

GESTORES DE LA REAL JUSTICIA

PROCURADORES Y AGENTES DE LAS CATEDRALES HISPANAS NUEVAS EN LA CORTE DE MADRID

Óscar Mazín



EL COLEGIO DE MÉXICO

GESTORES DE LA REAL JUSTICIA

Procuradores y agentes de las catedrales hispanas
nuevas en la corte de Madrid

I. El ciclo de México: 1568-1640

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

GESTORES DE LA REAL JUSTICIA

Procuradores y agentes de las catedrales hispanas
nuevas en la corte de Madrid

I. El ciclo de México: 1568-1640

Oscar Mazín



EL COLEGIO DE MÉXICO

282.72

M4765g

Mazín Gómez, Óscar

Gestores de la real justicia: procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid. 1. El ciclo de México: 1568-1640 / Óscar Mazín. -- 1a. ed. -- México, D.F. : El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2006. 386 p. ; 22 cm.

ISBN 968-12-1266-5

1. Iglesia Católica -- México -- Finanzas -- Historia -- Siglo XVI. 2. Iglesia Católica -- México -- Finanzas -- Historia -- Siglo XVII. I. t. II. t. : El ciclo de México: 1568-1640.

Ilustración de portada: *Anónimo madrileño*, Vista del Alcázar Real y entorno del puente de Segovia, ca. 1670, óleo sobre lienzo, 157 x 237 cm, Colección Museo Soumaya. Fotografía: Javier Hinojosa.

Primera edición, 2006

D.R. © El Colegio de México, A. C.
Camino al Ajusco 20
Pedregal de Santa Teresa
10740 México, D. F.
www.colmex.mx

ISBN 968-12-1266-5

Impreso en México

A Miriam González Urriza, Jorge López-Moctezuma SI.
y Xavier Cacho SI., maestros, colegas y entrañables
amigos.

ÍNDICE

Prólogo	11
1. El escenario y las escalas trasatlánticas de los gestores	13
El contexto del origen	13
Objeto de estudio	20
Panorama historiográfico	29
Delimitación cronológica	38
Categorías de análisis	41
Fuentes y problemas de método	53
2. Sancho Sánchez de Muñón: Alta política en la Junta Magna	57
Una agenda se prepara	59
Tierra de contradicciones	62
Experiencia local y estructura de gobierno peninsular	77
3. Claudio de la Cueva: Los renglones torcidos de la Monarquía indiana	105
Los nuevos tiempos de la Nueva España	106
Un sevillano de México en la corte de Madrid	130
Un golpe de realidad	137
Las propuestas del procurador	142
Las cúpulas del poder y las cadenas de mando	150
4. Jerónimo de Cárcamo: Historias paralelas del orbe hispánico	161
Representación al vacío	162
<i>Habemus procuratorem</i>	165
Antesalas madrileñas	176
De jueces y favoritos	180
Laberinto cortesano	186
Iglesias en paralelo	193
Mies y recompensa	209

5. Diego Guerra: No todos los caminos llevan a Roma	215
La impronta de un arzobispo-virrey	216
Los saberes de la procuración	220
Desconcierto tras desconcierto	228
Nueva coyuntura en la Nueva España	241
Las vísperas romanas	250
Al César lo que es del César	256
Mudanza en el imperio	266
Crisis en la corte de México	272
Los obispos en la perspectiva imperial	277
Los rostros de Cronos o el ensanchamiento del Atlántico	290
Inflexión del ciclo de México	301
Dos fiscales para el orbe indiano	311
Logros y ocaso de un procurador	335
Conclusiones	339
Siglas y fuentes	351
Manuscritas	351
Impresas	353
a) Documentos	353
b) Bibliografía	355
c) Hemerografía	366
Índice onomástico	370
Índice analítico	377

PRÓLOGO

Al ser la justicia el principal atributo del poder del rey, los grandes cuerpos político-sociales de los virreinos de las Indias Occidentales, es decir de la actual Hispanoamérica, enviaban procuradores ante los órganos del gobierno central de la monarquía española. Su gestión en la corte del soberano consistió sobre todo en la prosecución de litigios que fue importante ganar a fin de dar “asiento”, es decir, de consolidar tales cuerpos en el orden social, en el caso que nos ocupa, la iglesia catedral metropolitana de México. Los procuradores y los agentes contratados en Madrid carecían de facultades decisorias; eran, ante todo, observadores y gestores. Funcionaron, pues, como una correa de transmisión que puso en contacto realidades con diferentes ritmos de evolución en cada lado del Atlántico. Su mirada escrutaba ángulos de poder accesibles para funcionarios ubicados no en las más altas esferas del poder, sino en aquellos espacios donde tenía lugar la urdimbre de ulteriores decisiones. Su posición como cortesanos se halló determinada por su capacidad para construir relaciones, verdadera argamasa de la vida política y social.

Echando mano de los procedimientos empleados, de la información que aprovecharon y de los grupos e individuos en quienes debieron apoyarse, este libro examina la trayectoria de cuatro procuradores de la catedral de México enviados a Madrid entre el último tercio del siglo XVI y los primeros treinta y cinco años del XVII. Precede un capítulo que ubica la investigación en una perspectiva trasatlántica de estudio en la que intervienen procesos y coyunturas a distintas escalas. El texto abreva en una serie de correspondencia, así como en documentación de índole mayormente jurídica cuyo lenguaje ha sido preciso descifrar. La procedencia madrileña de la mayor parte de las fuentes permite en todo momento la analogía de la Nueva España con procesos peninsulares y del virreinato del Perú.

Muchas son las personas que han contribuido a este libro con su aliento, con su amistad, con su ayuda o con su consejo académico. Si aquí sólo menciono algunas no es por falta de reconocimiento o de gratitud para con el resto. El padre Luis Ávila Blancas, custodio del archivo capitular de la catedral de México, me acogió desde 1997 en que emprendimos los trabajos de inventario y clasificación de ese repositorio. Durante años, Salvador Valdez puso a mi disposición los materiales documentales. Desde Sevilla, Asmaa Bouhrass me hizo llegar la reproducción de fuentes de primera importancia. Miguel Ángel Fernández Delgado participó en la elaboración de la bibliografía y de los índices. El seminario de historia de la Iglesia del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM me hizo oportunas sugerencias. Estoy en deuda con cinco colegas que me regalaron con sus opiniones y observaciones: Jaime del Arenal Fenocchio y Andrés Lira González, especialistas de la historia jurídica y del derecho. José Javier Ruiz Ibáñez me aportó tesoros bibliográficos desde Murcia. Richard Kagan me compartió su cultura hispánica. Sir John H. Elliott me honró con su sabia lectura.

Óscar Mazín
Ciudad de México, 31 de marzo de 2006.

1
EL ESCENARIO Y LAS ESCALAS
TRASATLÁNTICAS DE LOS GESTORES

EL CONTEXTO DEL ORIGEN

No viene mal, según Marc Bloch, empezar por un *mea culpa*.¹ Es decir, por una especie de confesión en que uno se previene a sí mismo y a sus lectores, contra hacer de los orígenes de un problema histórico una especie de fetiche, de mito. Para Bloch, remontar en el tiempo en busca de un origen resulta pertinente a condición de no confundir una filiación con una explicación. Comienzo, pues, por explicar una serie de nexos que nos ayuden a comprender los términos de lo que aquí interesa estudiar. Este libro aborda problemas característicos de la Iglesia y la sociedad en las Indias occidentales y en particular de la Nueva España, entre el último tercio del siglo xvi y la primera mitad del xvii. Pero lo hace desde la corte de Madrid, lugar de residencia de nuestros protagonistas. Es, por lo tanto, imprescindible ubicarnos en la perspectiva de la monarquía española, es decir, en la perspectiva del imperio que es siempre trasatlántica. Por eso escudriñamos tanto en los años de la conquista como en un trasfondo histórico ibérico hecho de continuidades y de rupturas frente a los dominios hispanos de América.

La fundación de la Iglesia en la Nueva España es así, al mismo tiempo, un nuevo comienzo y una herencia medieval. El movimiento de reforma de las órdenes religiosas en Castilla hizo concebir su empresa en el Nuevo Mundo en términos de utopía. Se trataba de fundar una Iglesia semejante a la de los primeros tiempos de la cris-

¹ Marc Bloch, *Apologie pour l'histoire ou métier d'historien*, édition critique préparée par Etienne Bloch, préface de Jacques Le Goff, Paris, Armand Colin Editeur, 1993, p. 85. [1a. ed., París, 1949.]

tiandad. El designio se yuxtapuso a una iglesia ibérica milenaria, organizada en diócesis y encabezada por los obispos a quienes asistían y hasta elegían por épocas los clérigos de la catedral y de las parroquias. Mediada por una rotunda presencia del rey y de sus autoridades delegadas, la fundación de la Iglesia católica en el Nuevo Mundo tomó así la forma de un doble proyecto: el auspiciado por los frailes no exento, sin embargo, de una gama de posiciones y de actitudes; y el de una iglesia organizada en diócesis, jerárquica, centrada en las catedrales y sustentada esencialmente en el pago del diezmo. Cada proyecto tuvo una visión diferente de los pueblos autóctonos y de su cristianización. Para algunos clérigos, los indios eran asimilables a las poblaciones no cristianas sometidas en el reino de Granada en vísperas del descubrimiento de América. Veían en los naturales a futuros labriegos cristianos, habitantes de aglomeraciones urbanas, como en la Península, a quienes no se tenía por qué mantener a distancia de los vecinos españoles. Por su parte, los frailes vieron en los indios a neófitos en la fe que era preciso mantener alejados de la población española.

La pugna entre ambos proyectos es uno de los temas más recurrentes en la historia de las Indias occidentales, de la América virreinal. Sin embargo, los enfrentamientos entre regulares y seculares no se originaron en el Nuevo Mundo. Habían aparecido en la península Ibérica desde el siglo XIII, cuando las órdenes mendicantes penetraron poco a poco en los enclaves urbanos, hasta el punto de ser asumidos por la legislación real.² Tales diferencias llegaron en la Nueva España a uno de sus puntos de mayor polaridad en los años de 1560, poco antes de que se consolidara jurídicamente el orden político y social que imperaría en las Indias de Castilla hasta al menos 1750.

La organización social de las feligresías está en el centro de esas diferencias. Apoyados en privilegios pontificios, los frailes establecieron sus iglesias y conventos en torno a “doctrinas”, unidades de administración eclesiástica que correspondían generalmente a la demarcación de antiguos señoríos autóctonos. El régi-

² *Las siete partidas del Sabio rey don Alonso el Nono [sic], glosadas por el Lic. Gregorio López del Consejo Real de Indias de S. M.*, Madrid, en la oficina de Benito Cano, 1789, 4 vols. *Cfr.*: Primera partida, título XX.

men temporal o secular de éstos había sido confiado por el rey a varios cientos de encomenderos en la Nueva España central. Esta situación dio lugar a relaciones muy consistentes entre los encomenderos, los señores “naturales”, es decir, los jefes de la nobleza indígena o los caciques, y los frailes. En distintos momentos, los obispos y la Corona esgrimieron el argumento de que el cuidado de las almas en manos de los religiosos mendicantes era sólo provisional; que en razón del escaso número de clérigos, la administración de las feligresías autóctonas había, por lo pronto, recaído en los frailes. Los obispos emprendieron un largo proceso de reclamación de su derecho a sancionar el nombramiento de los frailes “doctrineros” y de verificar su idoneidad para el ministerio, en vista de que la Corona se reservó su designación directa por intermediación de los virreyes. Dicho proceso estuvo marcado, desde los contornos de 1570, por intentos sucesivos de algunos prelados de hacer asignar las doctrinas a clérigos diocesanos.³ Su culminación no se dio sino en 1750, cuando la Corona ordenó la secularización general en todas las Indias.⁴

Subyace a esas realidades una rápida transformación en la organización social de los virreinos, más rápida que la capacidad misma de asimilación de los contemporáneos. Al menos tres factores explican tal rapidez y complejidad: primero el impacto de la caída demográfica de las poblaciones autóctonas, que en la Nueva España central tocó fondo hacia 1650 y aun antes; en seguida, las corrientes migratorias, aunadas a las fuertes tendencias hispánicas –así de peninsulares como de criollos– a la movilidad y al ascenso social;⁵ final-

³ Cfr. Cayetana Álvarez de Toledo, *Politics and Reform in Spain and Viceregal Mexico, the Life and Thought of Juan de Palafox 1600-1659*, Oxford, Clarendon Press, 2004, 336 pp.; Antonio Rubial García, “La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo xvii” *Relaciones*, núm. 73, invierno de 1999, pp. 239-272.

⁴ David A. Brading, “Tridentine Catholicism and Enlightened Despotism in Bourbon Mexico”, *Journal of Latin American Studies*, 1983, pp. 1-22.

⁵ Una síntesis de dichas tendencias –a partir de la Edad Media peninsular– se halla expuesta en Oscar Mazín, con la colaboración de Carmen Saucedo, *Una ventana al mundo hispánico, ensayo bibliográfico*, México, El Colegio de México, 2006, 377 pp.

mente, el mestizaje biológico y cultural, medio privilegiado de pasar de un grupo social a otro al irse desdibujando las fronteras étnicas. Estas tendencias repercutieron sobre las estructuras de gobierno secular y eclesiástico e intensificaron el enfrentamiento entre regulares y diocesanos; pero también entre los obispos y los virreyes, dada la inclinación habitual de estos últimos por los frailes. Aun cuando en el virreinato del Perú los religiosos mendicantes antecedieron al clero diocesano, no llegaron a concentrar el mismo grado de organización e influencia desplegado en la Nueva España. Para 1565, la iglesia diocesana del Perú era casi tan influyente como las autoridades temporales y las órdenes religiosas. Una de las tareas del virrey Francisco de Toledo consistió, de hecho, en la reducción de ese poder.⁶

Había en realidad dos sistemas de autoridad originalmente yuxtapuestos, aunque crecientemente imbricados, dada la coexistencia de una sociedad multirracial incipiente. El primero, sobre el cual se asentaba el sistema de las doctrinas administradas por las órdenes religiosas, se organizó alrededor de las encomiendas y poco más tarde de los pueblos de indios del rey. Los señores y caciques de dichos pueblos siguieron siendo una pieza importante, aun cuando su posición cambiara. Mediante una alianza tácita con los señores autóctonos, los encomenderos, y más tarde con los corregidores y alcaldes mayores nombrados mayormente por el virrey a partir de la segunda mitad del siglo XVI, se ejerció la autoridad real mediante una especie de régimen de gobierno indirecto. La primera evangelización (1521-1540) prosperó, pues, en el marco de esas alianzas tendientes a preservar tanto estructuras de gobierno como la transferencia de bienes y mano de obra. Sin embargo, ulteriormente las crisis demográficas, las formas de trabajo forzoso retribuido y la expansión de estancias y haciendas estimularon el desplazamiento de los indios y aceleraron

⁶ “Tenían los obispos y preladados la mano y nombramiento de los curas para las doctrinas y el removerlos de unas partes a otras cuando querían y por las causas que querían, sin que el Virrey y gobernador tuviesen con ellos mano ni aun superintendencia”, escribió al rey el virrey Francisco de Toledo en 1570. Citado en Manfredi Merluzzi, *Politica e governo nel Nuovo Mondo, Francisco de Toledo, vicere del Perú (1569-1581)*, prefazione di Francesca Cantù, Roma, Carocci Editore, 2003, p. 262.

su hispanización. Ya como jornaleros, medieros o arrendatarios, algunos naturales fueron constituyendo núcleos en villas, ciudades, haciendas, estancias y ranchos. Sus faenas agrícolas los acercaban a la condición de labriegos y les hacían cada vez más sujetos al pago del diezmo eclesiástico. Dicho de otra manera, numerosos indios transitaron hacia un segundo sistema de autoridad. Este último, del que participaba el clero secular con las catedrales como eje, pretendió hacer de las Indias reinos semejantes a los peninsulares. Se apoyaba en la fuerza de los cabildos urbanos, es decir en los ayuntamientos de vecinos, en el influjo de grandes comerciantes y propietarios de tierras; en el vigor de los grupos resultantes del mestizaje y en la hispanización bajo todas sus formas, desde la cristianización y la alfabetización, hasta la reconstitución de los pueblos bajo nuevas identidades en el contexto de una lenta, pero sostenida recuperación demográfica a partir de los años de 1630. Este otro sistema de gobierno y sociedad se nutrió del dinamismo creciente de las poblaciones de sangres mezcladas, como de las diferencias entre españoles peninsulares y sus compatriotas nacidos en las Indias.

La autarquía de las doctrinas se hizo cada vez más manifiesta a partir de los años 1620-1630; sobre todo en las diócesis centrales de México, Puebla y Michoacán, donde muchas se habían transformado en unidades eclesiástico administrativas relativamente autosuficientes, con considerables tierras y abasto relativo de mano de obra. Su grado de exención respecto de la jurisdicción eclesiástica ordinaria parecía cada vez más ostensible, no obstante una legislación que preveía una creciente supervisión pastoral por parte de los obispos. Exento de los prelados diocesanos, y por lo tanto de las catedrales, resultaba asimismo su régimen de rentas. En un principio, éste se había fincado en el tributo, originalmente arraigado al sistema de encomiendas o directamente dependiente de la Real Hacienda. Por entonces, cuando la población hispana crecía lentamente, los obispos se empeñaron en hacer que los indios pagaran el diezmo, es decir, el impuesto sancionado desde antiguo por el derecho común equivalente al pago anual de 10% del valor —en especie o en moneda— de la producción agropecuaria de cada feligrés adulto. Así, a medida de que los nuevos cristianos indios se transformaron en jornaleros en el marco de las primeras

estancias ganaderas o bien de las tierras del común de cada pueblo, los obispos se sintieron autorizados a urgir la manifestación de esa renta eclesiástica.

Fue también objeto de intenso debate entre regulares y seculares el pago de esta última. El diezmo traduce la pugna entre los proyectos de sociedad antes evocados. Se trata de uno de los temas más candentes, complejos y decisivos del orden social y político de los virreinos americanos. Tampoco era nuevo. La rivalidad sobre ese impuesto se había iniciado en Castilla desde finales del siglo XIII en diversas diócesis. Pronunciados en contra de un exceso en la tributación sobre los indios, los frailes se opusieron a que las catedrales cobraran el diezmo a los naturales. Alegaban, entre otras cosas, que se concentraba en ellas casi todo su producto. Desde los años de 1540 la Corona determinó que los indios de la Nueva España sólo pagaran diezmo sobre “tres especies” europeas: trigo, seda y ganados y no sobre los productos de la tierra, es decir, americanos. Sin embargo, los religiosos lograron hacer suspender tal determinación en 1560. La caída demográfica de las poblaciones autóctonas restó vigor a la polémica. Un siglo después, el pago del diezmo de indios llegó a depender de que se probara la costumbre de pagarlo en cada pueblo según un antiguo precedente castellano, pero para entonces se trataba ya de poblaciones autóctonas diferentes.

La complejidad del tema es todavía mayor. Sobre todo tras la gran epidemia de 1576, las órdenes religiosas, cuyo desempeño se fincara en las aportaciones de la Real Hacienda y en la tributación de las encomiendas, recurrieron cada vez más –por vía de legados o de compras– a la adquisición de propiedades rurales conforme a la tendencia vigente de la época y a pesar de la legislación que intentara limitarla desde hacía tres décadas. Aun cuando su llegada al Nuevo Mundo remonta al Brasil de 1549, la Compañía de Jesús hizo su aparición en los virreinos españoles en los primeros años de la década de 1570. Los jesuitas son clero regular, pero no mendicantes. Como orden religiosa moderna –reconocida oficialmente por Roma en 1540– sus miembros disfrutaban de la libertad de los clérigos, aunque se hallan sujetos a una vida en común caracterizada por un estricto sentido de la autoridad y por lo tanto de la obediencia. Tercera fuerza eclesiásti-

ca, la Compañía se sumó a la empresa de la cristianización mediante la educación de las élites española e india y el establecimiento de una red de misiones entre las poblaciones autóctonas en los confines de las Indias. A partir de las décadas de 1580 y 1590, un sofisticado sistema de colegios y misiones jesuitas encontró también su principal sustento en la adquisición de haciendas. La autarquía de las órdenes religiosas se vio reforzada al echar mano de privilegios concedidos por los papas. Mediante éstos, lograron eximir del pago del diezmo las propiedades agropecuarias que fueron adquiriendo en todas las Indias. Semejante situación fue crecientemente impugnada por los obispos y por el clero de las catedrales.

Pero el modelo diocesano presentó asimismo algunas contradicciones y dilemas. Primero, el que enfrentara entre sí a las nacientes diócesis por punto de la recaudación de diezmos, en razón de la imprecisión de los linderos y colindancias respectivos. En seguida el consistente en si las catedrales concentraban la mayor parte de las rentas decimales o si compartían una porción con las principales parroquias en villas y ciudades de españoles. Ciertos curas párrocos ganaron litigios a su catedral y consiguieron que la Real Audiencia les asignara una parte de la gruesa de diezmos conocida como “cuatro novenos”, equivalente a 22% del total colectado en su partido. Sin embargo, los favorecidos fueron minoría. En las sentencias intervinieron situaciones harto complejas: desde el influjo político de los obispos y su senado, el cabildo eclesiástico, hasta el grado de poblamiento hispano en las distintas comarcas. Por esta razón, en cada diócesis se encontró una solución diferente al dilema. Lejos de constituir tan sólo una renta o en el mejor de los casos un valioso indicador para la historia económica, el diezmo fue una institución social y eclesiástica de alcances insospechados. Ningún otro impuesto en la historia de Occidente tuvo la misma duración, rango de aplicación e impacto económico.⁷ El diezmo permite escudriñar procesos de organización social y de enfrentamiento político a mediano y largo plazos, como tendremos ocasión de mostrar en este libro.

⁷ Giles Constable, *Tithes from the Origins to Twelfth Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1964, xxi, 346 pp.

Una última causa de diferencias en el modelo diocesano se refiere a las relaciones entre los obispos y su cabildo catedral. Con una jurisdicción propia, ese cuerpo colegiado, verdadero senado permanente en la ciudad episcopal, debió consolidar un espíritu de cuerpo frente a aquéllos. Esto último dependió tanto del saneamiento de las finanzas en cada sede diocesana, como de que las gestiones de los obispos duraran. De manera general, la coincidencia entre ambas condiciones se dio sólo a partir de la segunda mitad del siglo xvii.

Los años de 1570 fueron decisivos. Como el enfrentamiento de jurisdicciones entre los más diversos grupos y cuerpos sociales era la regla, había que dar con un medio que conservara a cada cual su honor. Fue ese el principal desafío para el rey y sus órganos de gobierno. Un sistema de pesos y contrapesos de difícil distribución entre varios cuerpos era el mejor modo y casi el único, de mantener la autoridad real en los territorios de la monarquía. Impartir justicia fue siempre el principal atributo del monarca en la tradición de los reinos ibéricos. Ello equivalía a “descargar la conciencia real” y a “dar asiento” a los reinos, es decir, a dotarlos de estructuras más o menos permanentes en medio del dinamismo de los cambios sociales. Esa obligación del monarca fue esgrimida una y otra vez por los críticos más acerbos de la empresa de España en el Nuevo Mundo como fray Bartolomé de Las Casas. Fue aquel “asiento” el que intentó instaurar la real cédula del 1 de junio de 1574, llamada del “patronazgo” o del gobierno eclesiástico. En ella el soberano no optaba en forma definitiva ni por la iglesia de los frailes, ni por la iglesia diocesana. Desde sus privilegios autárquicos aquéllos y desde su situación emergente esta última, ambos cleros dirimieron sus diferencias durante más de un siglo. Lo hicieron mediante litigios que involucraron a amplios sectores de las nacientes sociedades, al calor de sus rápidas transformaciones.

OBJETO DE ESTUDIO

Una investigación sobre el cabildo catedral de Valladolid de Michoacán a lo largo del virreinato me llevó a entender la iglesia diocesana, y en

particular la iglesia catedral, como la punta de lanza de un proyecto histórico, social y urbano.⁸ Histórico, porque supone una realización en etapas sucesivas y en un tiempo largo; cada catedral alcanzó un momento de consolidación que permitió su continuidad. El proyecto es social porque hacia las catedrales confluyeron y en torno a ellas se organizaron muy numerosos grupos. Sin desentenderse de la población autóctona a la que pretendieron reducir a un cristianismo de cuño hispánico, las catedrales se orientaron de preferencia hacia los grupos de origen ibérico y hacia aquellos resultantes del mestizaje y de la migración. Finalmente, los proyectos catedralicios son urbanos porque desde la Antigüedad tardía las sedes episcopales fueron centros eclesiástico-religiosos y de autoridad específicamente ciudadanos de raigambre mediterránea. Pero las catedrales estuvieron, además, vinculadas entre sí durante siglos, en particular las de México y la Puebla de los Ángeles; sobre todo a causa del tránsito del clero, pero también a la presencia de intereses comunes.

Recapitemos cuatro de estos últimos en orden de importancia: primero, que los frailes en quienes recaía el ministerio pastoral en las doctrinas se sometieran a la supervisión de los obispos en lo tocante a verificar éstos su idoneidad; particularmente en materia de lenguas autóctonas y de teología moral. Seguidamente, que las órdenes religiosas (San Agustín, Santo Domingo, El Carmen, La Merced y la Compañía de Jesús) pagasen a las catedrales diezmo de las haciendas por ellas adquiridas. Tercero, obtener el pago de esa renta por los indios, así los de los pueblos –sobre los cultivos y ganado de origen europeo– como los arrendatarios, subarrendatarios y trabajadores en estancias y haciendas.⁹ En fin, cuarto, que no se obligara a las cate-

⁸ Óscar Mazín Gómez, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, 499 pp.

⁹ Los indios fueron urgidos a efectuar el pago sobre “las tres cosas o géneros”: trigo, seda y ganados. Sin embargo, el derrumbe demográfico dificultó y aun suspendió la manifestación de ese diezmo. El litigio de las catedrales por el diezmo de indios ante el Consejo de Indias se suspendió asimismo durante años. Fue retomado hacia mediados del siglo xvii en coincidencia con una lenta recuperación de la población autóctona en el centro de la Nueva España. No obstante, cada catedral debió probar la costumbre de haber diezmoado los pueblos de indios de la diócesis

drales a compartir con ciertas parroquias de feligresía hispana la porción llamada “cuatro novenos”. Tales afanes, inscritos en las diferencias históricas entre los cleros antes expuestas, adoptaron la forma de sendos litigios. Fueron generalmente sustanciados ante las reales audiencias antes de pasar al Consejo de Indias, la instancia suprema de justicia. Su mayor vigor se alcanzó durante la primera mitad del siglo XVII, en particular a partir de los primeros años de 1620, cuando empezó a gestarse una especie de confederación de las iglesias catedrales de las Indias con representación en la corte de Madrid. La catedral metropolitana de México desempeñó un papel rector en la gestión de los litigios hasta los contornos de 1640. Tomó en seguida el relevo la catedral de Puebla bajo la égida de su obispo, don Juan de Palafox, antes fiscal y consejero de Indias, también designado visitador del virreinato. Imbuido del pleito sobre doctrinas, Palafox procedió en 1641 a despojar de una treintena de ellas a religiosos de San Francisco y Santo Domingo. Fue más tarde, en 1656, cuando el Consejo de Indias dictó una primera sentencia definitiva a favor de las iglesias catedrales en materia del diezmo de las órdenes religiosas. Por su parte, el diezmo de indios sobre los productos europeos debió ser dirimido en cada iglesia según se probara la costumbre de haberse pagado alguna vez en los pueblos. Finalmente, el pleito por la porción de rentas a ser cedidas por las catedrales a determinadas parroquias fue resuelto o quedó suspendido de manera diferente según la diócesis. Sin embargo, la concretización del triunfo de las catedrales sobre las órdenes religiosas por punto del pago efectivo del diezmo alargó el proceso contencioso hasta las últimas décadas del siglo y mucho más allá en el caso de la Compañía de Jesús. Sólo a partir de los años de 1680 es posible corroborar incrementos sustanciales y sin precedente en las gruesas de diezmos de las iglesias.¹⁰ Ellos contribu-

respectiva al menos durante 20 años, expediente indispensable para retomar los expedientes contenciosos ante las reales audiencias.

¹⁰ Para Valladolid de Michoacán véanse Claude Morin, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII, crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979 y Óscar Mazín, *El cabildo... op. cit.* Para Guadalajara, Thomas Calvo, *Guadalajara y su región en el siglo XVII: población y economía*, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 1992. Para Puebla, Arístides

yeron al auge de las catedrales, al menos en la Nueva España central.¹¹

Estos procesos comunes a las sedes episcopales de la Nueva España orientaron mi interés hacia un estudio comparativo entre las de México, Puebla y Valladolid. Efectuarlo mediante estudios de los cabildos catedrales respectivos exige, sin embargo, demasiados años, parece un despropósito. Por otro lado, las frecuentes alusiones a la costumbre de diezmar en la península Ibérica, más el corroborar la existencia de una asamblea o congregación de las iglesias catedrales en Castilla, aumentaron mi interés por el referente peninsular de la Nueva España.¹² La situación se complicaba, era necesario dar con un camino de acceso viable al enfoque comparativo.

En ocasión de los trabajos de inventario del archivo histórico de la catedral de México, di con una extensa serie de correspondencia en ese mismo repositorio. Se trata de las cartas de aquellos miembros del cabildo catedral que eran elegidos, nombrados y enviados como procuradores de la iglesia metropolitana a la corte de Madrid. Pero se

Medina Rubio, *La Iglesia y la producción agrícola en Puebla, 1540-1795*, México, El Colegio de México, 1983. Para México, Leticia Pérez Puente, *Fray Payo Enríquez de Rivera y el fortalecimiento de la Iglesia metropolitana de la ciudad de México, siglo XVII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (CESU), El Colegio de Michoacán, Plaza y Valdés, 2005.

¹¹ Desde el último tercio del siglo xvii, pero sobre todo en el primero del siguiente siglo, parece haberse consolidado en las sedes diocesanas lo que he llamado un “régimen de organización social” bajo los auspicios del clero catedralicio. Se trata de una serie de condiciones regulares y duraderas que provocó o acompañó una sucesión de fenómenos asociados a la organización de diversos grupos sociales en cuatro ámbitos o perfiles: el culto, la beneficencia, la enseñanza y el préstamo de caudales propios de las iglesias y dados a ellas en administración. Cfr. Mazín, *El cabildo catedral.., op. cit.*, caps. 4 y 5. Para México véase Óscar Mazín, director, *Archivo del cabildo catedral metropolitano de México, inventario y guía de acceso*, México, El Colegio de Michoacán, Centro de Estudios de Historia de México Condumex, 1999, 2 vols.

¹² Sean T. Perrone, “The Castilian Assembly of the Clergy in the sixteenth century”, en *Parliaments, Estates and Representation* 18, noviembre 1998, pp. 53-70; Sean T. Perrone, “The Road to the *Veros Valores*, the Ecclesiastical Subsidy in Castile, 1540-42”, *Mediterranean Studies*, vol.VII, 1998, pp. 143-165.

halla igualmente la correspondencia de los agentes que aquéllos contrataban en la capital de la monarquía para ayudarlos a defender los intereses de la iglesia de México y de otras catedrales ante el Consejo de Indias. En los libros de actas del cabildo eclesiástico hay numerosas referencias a procuradores enviados a la corte de España desde 1536. Sin embargo, las cartas no inician sino en 1568. Presentan sólo una laguna entre los años de 1589 y 1605 y escasean entre 1640 y 1660 a causa de la rectoría ya mencionada de la catedral de Puebla. Inéditos, tales testimonios no habían sido hasta ahora objeto de investigación alguna. Las cartas se refieren a toda suerte de asuntos tendientes a “asentar” la catedral frente a las iglesias-conventos de los religiosos, es decir, a afirmar su presencia como cuerpo en el virreinato. Las misivas dan cuenta de las actividades y procedimientos de los procuradores y agentes. Insisten en particular en la conducción de los litigios antes mencionados, aunque también suelen narrar acontecimientos que juzgan relevantes sobre la vida en la corte de Madrid.

Ahora bien, se trata de fuentes que difícilmente hubieran llamado la atención en un momento distinto del actual. La interacción permanente con la corte del rey fue insoslayable para cuerpos como las catedrales, las audiencias, los ayuntamientos, los consulados de comercio o los pueblos de indios. Sin embargo, ella ha sido hasta ahora prácticamente ignorada por la historiografía en razón de haberse privilegiado un marco local ajeno a la escala del imperio. Y es que, por mucho tiempo la historiografía en Iberoamérica estuvo centrada en la construcción de las historias nacionales. En los últimos 15 años, no obstante, diversos centros de investigación han emprendido la restitución de los vínculos históricos de una misma entidad histórica, la monarquía compuesta de los siglos xvi y xvii.¹³ Nunca ha sido tan necesario emprender estudios que inserten los procesos de los antiguos virreinos de las Indias en el ámbito de la entidad de dimensiones planetarias a la que estuvieron adscritos por naturaleza, que fue la suya, es decir la “Monarquía española”, término con que por entonces se designó al imperio español.

¹³ *Cf.*: John H. Elliott, “A Europe of Composite Monarchies”, *Past and Present*, 137 (1992), pp. 48-71.

Estudiar a los procuradores de la catedral supone centrar el análisis en la noción de representación jurídica. En la primera mitad del siglo xvii ésta implicaba que ellos hicieran presentes –a la imaginación y al papel– los intereses de sus patrones constituidos en una persona moral, en este caso la iglesia catedral.¹⁴ La servían defendiendo tales intereses, aunque siempre con arreglo a una serie de instrucciones muy precisas insertas en un “asiento y capitulaciones”. Los procuradores carecían de una jurisdicción que les permitiera resolver o decidir nada por sí mismos. No encarnaban simbólicamente el cuerpo al que representaban. Consecuentemente, no eran depositarios de ninguna soberanía como los diputados modernos, cuya representación emana del voto y se reviste de la capacidad de tomar decisiones gracias a una serie de fueros consagrados por la nación como entidad abstracta legitimadora del poder político.¹⁵ Los poderes de los procu-

¹⁴ En el derecho romano no existió la persona moral. Sólo se da la pluralidad considerada como tal. Consecuentemente, la ciudad o *civitas* nunca está considerada como cuerpo o sujeto en sí al firmar un contrato o al ser parte de un pleito. Con apoyo en una serie de textos de derecho romano, fue la glosa medieval, a finales del siglo xii, la que elaboró la noción de ficción jurídica o *fictio iuris*. La técnica de la representación que supone dicha elaboración está, pues, basada en la ficción. Amplía la esfera de acción de los sujetos, sean personas privadas o públicas. En el siglo xiii se inició la personificación de las colectividades. A partir de la idea abstracta del nombre de derecho o *nomen iuris*, los juristas medievales transformaron la colectividad en una persona representada. La llamaron *persona ficta*, *persona representa* y *persona imaginaria*. Así, una persona se transforma en moral siempre y cuando esté representada. La teoría se desarrolló finalmente en los siglos xiv y xv. Fueron sus principales exponentes Guillermo de Ockham, Bartolo de Sasoferrato y Nicolás Tudeschis, el panormitano. Son éstas las enseñanzas más pertinentes a nuestro asunto, extraídas del seminario de derecho romano impartido por el profesor Yan Thomas en la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de París en 1995. Corrobora esta opinión Anne Paynot-Rouvillois, “Personne morale”, en *Dictionnaire de la culture juridique*, París, Presses Universitaires de France, 2003, pp. 1153-1157. Por su parte, M.F.C de Savigny insiste en las diferencias que influyen sobre la naturaleza jurídica de una persona. *Cfr.* M.F.C. de Savigny, *Sistema del derecho romano actual*, 2a. edición, trad. Jacinto Mesía y Manuel Poley, Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1875, vol. I, & LXXXV.

¹⁵ François-Xavier Guerra, “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía” en François-Xavier Guerra, Annick Lempérière, *et al.*,

radores estaban, pues, siempre limitados, de ahí lo preciso de las instrucciones que llevaban. Tenían, por lo tanto, que consultar a sus poderdantes al abordar materias no previstas. La relación de dependencia, fidelidad y servicios que ligaba a los procuradores con sus patrones hacía de ellos “criados” de la iglesia. Sabemos que en la época “criado” era un término polisémico comprensivo de una variedad de sujetos y actividades disímiles. Su carácter de capitulares, es decir de miembros del cabildo catedral (ya se tratara de dignidades, de canónigos o de racioneros) hizo de los procuradores criados de honor cercanos al poder y por lo tanto, susceptibles de ser recompensados con el ascenso y la promoción. Pero a diferencia de otro tipo de criados como los allegados y familiares, que pasaban a las Indias en compañía de los virreyes o de los obispos, los procuradores de la iglesia llevaban un salario o “acostamiento” estipulado en el “asiento y capitulaciones”, cuya firma seguía a su nombramiento.¹⁶

Sus gestiones funcionaron como una correa de transmisión entre cuerpos de autoridad con diferentes jurisdicciones. Dada la enorme distancia que los separaba de sus patrones, los procuradores debían en todo momento hacerse presentes a la imaginación las instrucciones que habían recibido en México. Esto equivalía a abrir bien los ojos, a observar realidades con diferente ritmo de evolución en cada lado del Atlántico y a conducirse, en consecuencia, de manera reservada y prudente; así en el seguimiento de los litigios, como en la defensa de los propios intereses. Los procuradores son, pues, gestores al servicio de una iglesia catedral del Nuevo Mundo. Tal es el núcleo de la “representación”. De ahí, también, el título de este libro.¹⁷

Los espacios públicos en Iberoamérica, ambigüedades y problemas, siglos XVIII-XIX, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 109-139.

¹⁶ Cfr. Nelly R. Porro Girardi, “Los criados en las Indias del Quinientos: del servicio privado a la función pública”, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del derecho indiano, Actas y estudios*, IV, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, pp. 91-123.

¹⁷ “Representar” a principios del siglo xvii tiene dos acepciones principales: primeramente consiste en “hacernos presente alguna cosa con palabras o figuras que se fijan en nuestra imaginación”. En seguida alude a “encerrar en sí la persona

Tres principales campos de interés se desprenden de lo dicho: las personas de los procuradores como criados de la iglesia catedral metropolitana de México, la representación de esta última ante la corte de Madrid y los litigios de las catedrales de Indias contra las órdenes religiosas en materia de subordinación a la jurisdicción eclesiástica ordinaria y de pago del diezmo. Dichos campos interactúan, pues la representación precisa de un contenido, de una sustancia que pueda seguirse en el tiempo a fin de caracterizar sus mecanismos trasatlánticos. Las “doctrinas” y el “diezmo de religiosos” no fueron los únicos asuntos de los procuradores en la Corte. Sin embargo, sí fueron esos litigios y en particular el de los diezmos, los de mayor importancia; hasta el punto de haber contribuido decisivamente a la consolidación de las catedrales centrales de la Nueva España, tema este último que la historiografía ha pasado casi por alto.¹⁸

Ahora bien, los procuradores no fueron los únicos agentes ni el único medio de contacto de la catedral con la Corte. Los arzobispos y el cabildo eclesiástico correspondían cada cual directamente con el Consejo de Indias y con el rey. También lo hacían el virrey y la Audiencia de México al abordar materias relativas a la iglesia metropolitana de México. Consecuentemente, las cartas en que este trabajo encuentra su principal apoyo de ninguna manera agotan la materia de los intereses defendidos por sus autores. Ellas ponen a sus poderdantes en México al tanto del curso de los litigios o de las concesiones hechas a la iglesia; abordan las dificultades de la travesía marítima o los acontecimientos más relevantes de la Corte. Pero igualmente permiten acercarnos a la vida e intereses personales de los procuradores. A menudo, las misivas contienen noticias instantáneas que sólo pueden asumirse como indicios –no siempre fiables y por lo tanto precisados de convalidación con otras fuentes– de las

de otro, como si fuera él mismo para sucederle en todas sus acciones y derechos”. Esta segunda acepción era, no obstante, “materia muy sutil y delicada”, dice el *Tesoro de la lengua castellana o española* de Sebastián de Covarrubias (Madrid, 1611), Barcelona, 1943.

¹⁸ Dicha consolidación no se limita al incremento experimentado en la recaudación decimal, sino también a las respectivas posibilidades de reproducción social e influjo urbano de las catedrales.

realidades que evocan. Así, pues, la riqueza, pero también los límites de dicha fuente, nos hacen privilegiar las personas de los procuradores como principal sujeto de análisis. Su representación se apoya, claro está, en sus actividades, pero también en la mirada desplegada a partir de determinados ángulos en la Corte. Cae, por lo tanto, fuera de las posibilidades de este trabajo, un estudio sistemático y exhaustivo de los pleitos sobre doctrinas y diezmos entre las catedrales de Indias y las órdenes religiosas. Los largos años de duración de los litigios, su extensión a todas las Indias occidentales y su considerable dispersión documental, dificultan en sumo grado su restitución histórica. La actividad trasatlántica de los procuradores permite, al menos, vislumbrar la secuencia de los procesos contenciosos, misma que confiamos resultará útil para futuros estudios.

Lo que este estudio pretende es reflexionar sobre el funcionamiento de la Monarquía española. Una monarquía que articulaba varios niveles de decisión que no eran lineales (del obispo al virrey, del virrey al rey), ni consecutivos. Al ser la justicia el atributo primordial de la realeza hispánica, cualquier súbdito podía acudir al soberano o a su Consejo. Este hecho, y la enorme liberalidad o, si se quiere, “capacidad redistribidora” del rey católico, hizo de la Corte un escenario siempre repleto de peticionarios en competencia por hacer visibles y audibles sus pleitos. No existía, por supuesto, una estabilidad ni en cuanto a los procedimientos, ni en cuanto a las personas que presentaban las demandas. Estas últimas solían incluso cambiar de contenido a pesar de mantener su forma. Dicho de otra manera, la gestión solía expresarse mediante discursos sumamente maleables. A cada demanda se otorgaba un valor casi siempre relativo, en virtud de la concurrencia simultánea de diversas jurisdicciones. Un litigio podía, así, resultar prioritario en un momento y prescindible en otro. ¿Qué importancia merecieron en la Corte los litigios objeto de la representación de la iglesia metropolitana de México? ¿En qué momentos fueron más audibles y por qué? ¿Cómo se relacionaron los procuradores con las diferentes instancias y niveles de autoridad en Madrid? ¿Cómo contribuyen los litigios a explicar el funcionamiento de algunos mecanismos del poder en la corte del rey? Finalmente,

¿qué papel desempeñó la política eclesiástica en las relaciones de los principales grupos del virreinato con la corte peninsular? Tales son las cuestiones que han orientado y que rigen esta investigación. Responderlas ha precisado de una serie de instrumentos que expongo a continuación.

PANORAMA HISTORIOGRÁFICO

Los personeros que la catedral de México enviaba a Madrid se ubicaban en ángulos del poder sólo accesibles para sujetos como los procuradores y sus agentes. En los últimos años los investigadores, en su mayoría europeos y estadounidenses, se han interrogado por el significado de las actividades de una multitud de individuos al servicio del rey. El enfoque no es ya el del “origen y consolidación del Estado” en un progreso lento pero inexorable de éste. Aparecieron ya un “reino”, una “corte” y una “sociedad de cuerpos” políticamente organizados y con verdaderos poderes de negociación. Los contactos e intercambios de estos cuerpos –ya se trate de catedrales, de ciudades, de pueblos o de otras entidades– se revelan como claves del sistema político. Los trabajos interesados en la consolidación del “Estado” tampoco pueden ya soslayar la integración de clientelas y la formación de redes.¹⁹ Estas áreas de estudio son propias de la historiografía que pone en duda el creciente absolutismo monárquico como una especie de estatismo ciego y monolítico. Me refiero en particular a las generaciones herederas de las obras de John H. Elliott.²⁰ En conjunto, sus exponentes se inclinan a lograr una idea más ceñida de la monarquía

¹⁹ Véase el conjunto de trabajos reunidos por Juan Luis Castellano y Jean-Pierre Dedieu en *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*, París, CNRS Éditions, 1998, 263 pp.

²⁰ Véase, por ejemplo, *Spain, Europe and the Atlantic World, Essays in honour of John H. Elliott*, edited by Richard Kagan and Geoffrey Parker, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, 349 pp.; Antonio Feros, *El Duque de Lerma, grandeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002. Véase asimismo el número 73 de *Relaciones* (invierno de 1998), dedicado al tema: “La monarquía española: grupos políticos frente a la Corte de Madrid”.

hispana como una entidad a escala planetaria donde en toda negociación intervinieron agentes, instancias y poderes “intermedios”.²¹

En años recientes los historiadores del derecho han renovado asimismo el campo de la historia política y de sus instituciones. Desde la Alta Edad Media fue la justicia el atributo por excelencia del poder que el derecho concedía al soberano, y el nexo privilegiado entre la Corte y los letrados. Se trata del principio antiguo del rey justiciero que escucha la opinión de sus consejeros. No obstante, los autores se alejan de la concepción que presenta la administración de la justicia como una instancia superior supuestamente neutra y central, luego reguladora en el plano simbólico. Antonio Manuel Hespánha midió el ámbito de acción de la jurisdicción del rey en el sistema de autoridades concurrentes en el que ella se hallaba inserta. Al calcular el alto grado de tendencia al litigio en las sociedades ibéricas del siglo xvii, ese autor describió los usos sociales y las formas de apropiación de la justicia por parte de los súbditos.²² Por otra parte, es preciso recordar que el derecho antiguo no se limitó de ninguna manera al conjunto de leyes producidas por la Corona, ni a las costumbres por ella compiladas. Se hallaba esparcido en todos los cuerpos sociales y estaba ante todo constituido por el derecho común (*ius comune*), que refundía textos jurisprudenciales del derecho romano, del derecho canónico, de las costumbres y de la teología moral. Los estudios sobre letrados —y los procuradores objeto de este libro lo fueron— señalan que se trataba de hombres que se abrieron paso con pericia en esa pluralidad de jurisdicciones.²³ Consecuentemente, los estudiosos del derecho construyen una visión compleja de la sociedad donde la instancia

²¹ Antonio Feros, “Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos xvi y xvii” *Relaciones* 73, 1998, pp. 17-49; Alistair Malcolm, *Don Luis de Haro and the Political Elite of the Spanish Monarchy in the Mid-Seventeenth Century*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidad de Oxford el año de 1999. Agradezco al autor haberme hecho llegar generosamente una copia de su manuscrito.

²² Antonio Manuel Hespánha, *Visperas de Leviatán, instituciones y poder político (Portugal, siglo xvii)*, Madrid, Taurus, 1989, 482 pp.

²³ Jean-Marc Pelorson, *Les letrados, juristes castillans sous Philippe III, recherches sur leur place dans la société, la culture et l'Etat*, Le Puy-en-Vélay, Université de Poitiers, 1980, 543 pp.

gubernamental es sólo central cuando coincide con la cúspide del aparato jurídico. En cambio ella se vuelve marginal, aunque no menos presente, en la medida en que se aleja de los órganos de toma de decisiones.²⁴ Desde esta perspectiva, el estudio de los procuradores y agentes de las catedrales reconoce diferentes niveles o estratos de poder. Está atento a los procedimientos de que echaron mano y considera los flujos de la información a que tuvieron acceso. Intenta, finalmente, seguir la pista a los individuos y grupos en que debieron apoyarse para hacer avanzar los negocios y litigios de sus poderdantes.

Ahora bien, me parece que un estudio con semejantes características responde a lo que Michel Foucault denominó “capilaridad del poder”,²⁵ sobre todo en los siguientes sentidos: según ese autor, no se trata de analizar las formas reguladas y legitimadas del poder en su centro o en sus estratos superiores, en lo que pueden ser sus mecanismos generales y sus efectos constantes. Se trata, por el contrario, de estudiar el poder en sus extremidades, en sus confines, allí donde se vuelve *capilar*; es decir, de asirlo en sus formas más angulares, más subalternas. Sobre todo donde, saltando por encima de las reglas que lo organizan y lo delimitan, se extiende más allá de ellas adoptando la forma de técnicas y proporcionando instrumentos de intervención material.

Los procuradores y los agentes contratados por las catedrales resultan “extremidades” en relación al cuerpo del Consejo de Indias o a las juntas convocadas expresamente por el rey. Aun físicamente, los procuradores procedentes de México se ubican en los confines, suelen apostarse algunas madrugadas a la puerta de los consejeros antes de su salida rumbo a la sesión en el palacio real; ahí mismo, o en el trayecto, les hablan de los intereses de su lejano patrón en la Nueva España. Los

²⁴ Jean-Frédéric Schaub, *Le Portugal au temps du comte-duc d'Olivares, le conflit de juridictions comme exercice de la politique*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001. Véase igualmente, de Marie-France Zagan, “Du Juge au Roi-Idole. Droit et constitution de l'état dans la pensée juridique à l'aube des temps modernes”, *Le Droit entre laïcisation et néo-sacralisation*, París, 1997, pp. 143-186; en un contexto más amplio, de esta misma autora resulta muy significativo su texto recopilatorio *Du droit de Dieu au droit de l'homme*, París, 2003.

²⁵ Michel Foucault, *Microfísica del poder*, Madrid, Ediciones de la Piqueta, 1979, 189 pp. [1a. ed., París, 1976].

procuradores esperan impacientemente, años a veces, antes de ser escuchados públicamente en el Consejo, si es que antes no se les hace dejar la Corte so pretexto de no contar con licencia real. El cabildeo, las idas y venidas, las largas antesalas, dan lugar a tácticas y a instrumentos ceñidos en mayor o menor medida a las formas legales vigentes. Ellos nos permiten, ocasionalmente, entrever los entresijos de la toma de decisiones. La posición de los procuradores en la Corte fue subalterna, aunque más, al parecer, en razón de su estatuto de criados, que de un prejuicio discriminador que viera en ellos súbditos de segunda clase procedentes de las Indias, sin descartar que esto último también se llegara a dar.

Pero el poder, según Foucault, ha de ser analizado como algo que circula, o más bien como algo que no funciona sino en cadena. No está nunca localizado aquí o allí, no es un atributo como la riqueza o un bien. El poder funciona, se ejerce, mediante una organización reticular que se funde en la sociedad, donde existen redes y donde circulan no sólo los individuos, sino los escritos.²⁶ Esta afirmación nos permite insistir en que la relación entre la corte del rey y los virreinos no está nunca organizada como una cadena de transmisión de órdenes, sino como un engranaje de jurisdicciones interconectadas y a veces contradictorias. Dicho de otra manera, en el siglo xvii el poder político no despeja una esfera pública distinta de una sociedad constituida por cuerpos. Por el contrario, se halla siempre disperso y la autoridad del rey, como muchas otras, no es indiscutible. Sus decisiones se acatan, pero la mayoría de las veces son apeladas dada la concurrencia de otras jurisdicciones. De ahí que los litigios se prolonguen durante décadas.²⁷

Una dimensión más de la circulación del poder es la de las redes. Antonio Feros ha sugerido que el sistema de clientelas proporcionó un marco apropiado para la negociación entre grupos, reinos y corporaciones. Funcionó notablemente en lo tocante a los reinos de Indias,

²⁶ *Ibid.*, pp. 139-152.

²⁷ *Cfr.* Antonio Manuel Hespánha, “‘*Dignitas numquam moritur*’ on a durabilidade do poder no Antigo Regime”, en A. Iglesias Ferreiros, dir., *Centralismo y autonomismo en los siglos xvi y xvii. Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*, Barcelona, 1989, pp. 445-455.

donde la Corona siempre trató de evitar la constitución de canales de representación formal como las Cortes que convocaban a las ciudades del reino. Feros refuerza la afirmación planteando que la creación de grupos locales, fuertemente dependientes del favor regio, fue en todos los casos la alternativa. Así, la corte de Madrid se constituyó en ámbito exclusivo, o casi, de reclamaciones y de conflictos, aunque también de promociones y ascensos.²⁸ Efectivamente, no se explica ninguna actividad de los procuradores y de sus agentes fuera de una cultura de protectores, de validos y de valimiento en que las relaciones sociales obedecen a la existencia de clientelas y a la formación de redes. La procuración se fincó en ellas y operó mediante un lenguaje que incluía, desde la contratación de los letrados más avezados, hasta la habilidad para obtener el favor de los grandes señores de la corte. Esto último supuso nunca perder de vista los intereses, responsabilidades y movimientos tanto de aquellos que gozaban de una mayor cercanía de la persona real, como de ciertos miembros del Consejo de Indias, empezando por su presidente.

Es la corte uno de los temas centrales de esta investigación dado que fue el escenario de los procuradores, pero también en vista de que éstos tuvieron que convertirse en cortesanos. En su obra pionera sobre la corte europea, Norbert Elias propuso un modelo donde la actividad de los individuos en ella adquiriría una serie de configuraciones específicas.²⁹ Tal modelo se atiene, sin embargo, a un horizonte de explicación delimitado por dos aspectos centrales: la corte entendida como el *entourage* o casa extendida del príncipe, por una parte, y el proceso de “domesticación de la nobleza” por la otra, según el cual el rey rompe el poder autónomo de la alta nobleza medieval, haciendo de la corte un instrumento a la vez de control nobiliario y de afirmación del poder real ante una burguesía emergente. En los últimos 20 años los estudios sobre la corte han sido redimensionados. Ella es hoy un objeto mucho más amplio, abierto y dinámico que corresponde a una monarquía compuesta

²⁸ Antonio Feros, “Clientelismo y poder monárquico... *art. cit.*”, pp. 15-49.

²⁹ Norbert Elias, *La sociedad cortesana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, 403 pp. [1a. ed., 1969].

como fue la española.³⁰ Fue la corte de los Austrias la instancia suprema de decisión de numerosos asuntos de gobierno, y sobre todo de justicia, aunque con una posible proyección hacia la curia romana. Los expedientes afluían desde tres continentes: de las Filipinas a la Capitanía General de Chile; de Flandes a Nápoles y de Sevilla a la Nueva España. A la Corte acudían tanto particulares como delegados de numerosos cuerpos seculares y eclesiásticos. La distancia, pero también la conciencia de que sólo en Madrid se podría obtener una

³⁰ Ha habido una renovación historiográfica en torno a la organización y el funcionamiento de la corte central de la Monarquía hispánica. En particular, los cada vez más numerosos estudios sobre facciones y clientelas nos permiten entender mejor el funcionamiento interno y la relación de la Corte con los diferentes dominios de la Corona. Véanse, entre otros: Antonio Álvarez-Ossorio Alvaríño, “La Corte: un espacio abierto para la historia social”, en *La historia social en España*. Madrid, 1991, pp. 247-260, y José Martínez Millán, “Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía hispana durante la Edad Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, núm. 15, 1997, pp. 83-106.

En la vasta producción sobre el tema destacan los trabajos del grupo de la Universidad Autónoma de Madrid encabezado por el propio Martínez Millán, del que se puede recordar las ediciones de *La corte de Felipe II*, Madrid, 1994; *Instituciones y élites de poder en la Monarquía hispánica durante el siglo XVI*, Madrid, 1992; *La Corte de Carlos V*, Madrid, 2000; así como los libros de Carlos Javier Morales, *El Consejo de Hacienda de Castilla 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*, Ávila, 1996, o Santiago Fernández Conti, *Los Consejos de Estado y Guerra de la Monarquía hispana en tiempos de Felipe II, 1548-1598*, Valladolid, 1998.

También es preciso referir lo que se ha venido trabajando sobre la casa del rey, la reina y las diversas publicaciones aparecidas en volúmenes de los congresos conmemorativos de los centenarios de Felipe II. Una comparación sobre el funcionamiento de las cortes territoriales de la monarquía se puede hacer a partir, por ejemplo, del texto de Werner Thomas, “La corte de Bruselas y la restauración de la Casa de Habsburgo en Flandes, 1598-1633”, *El arte en la Corte de los Archiduques Alberto de Austria e Isabel Clara Eugenia (1598-1633). Un reino imaginado*, Madrid, 1999, pp. 46-63.

Una visión general de la producción reciente sobre los espacios de la Corte, aunque no sobre la acción de los agentes extraterritoriales, se puede encontrar en Pablo Vázquez Gestal, *El espacio del poder. La corte en la historiografía modernista española y europea*, Valladolid, 2005, especialmente las páginas 208 y siguientes.

sentencia definitiva, hicieron que con el tiempo se creara una tupida red de agentes y procuradores estables cuya presencia se podía siempre reforzar mediante el envío de representantes extraordinarios.³¹ Los tratadistas de la época muestran bien cómo la Corte, en Madrid o en Valladolid, fue un hervidero de peticionarios.³² El éxito de la misión traía siempre prestigio y reconocimiento social.³³ Ante la falta de un funcionamiento puramente administrativo, los suplicantes debían echar mano, según vimos, de numerosas tácticas: desde insertarse en las redes clientelares de los ministros, pasando por el simple soborno, hasta aprovechar la simpatía de un funcionario. Eran tácticas variables en un espacio muy inestable.³⁴ Este proceder desordenado y proteico de confrontar a los cuadros de la administración no era

³¹ Los múltiples niveles de negociación superpuestos e interactuantes en escala local, territorial, curial y romana aparecen en el contencioso sobre el problema de la soberanía. Cfr. José Javier Ruiz Ibáñez, *Felipe II y Cambrai: el consenso del pueblo. La soberanía entre la práctica y la teoría política (Cambrai, 1595-1677)*, Rosario, Prohistoria, 2003, especialmente los capítulos III y IV.

³² La actuación particular de los diversos agentes en la Corte aparece generalmente en la mayor parte de los trabajos de nueva historia política centrados en la actuación de las instituciones locales. Se puede lograr una visión general de la producción sobre el tema con los textos del volumen colectivo de Jesús Bravo Lozano (ed.), *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (siglos XVI-XVIII)*, II vols., Madrid, 2002.

El caso de la ciudad de Murcia en el siglo XVII ha sido estudiado en forma densa en varios trabajos entre los que destacan Francisco Javier Guillamón Álvarez, José Javier Ruiz Ibáñez y José Jesús García Hourcade, *La Corona y los representantes del Reino de Murcia (1590-1640): necesidad, negociación, beneficio*, Universidad de Murcia, Murcia, 1995, capítulo II, y Julio Muñoz Rodríguez, *'Damus ut des'. Los servicios de la ciudad de Murcia a la Corona a finales del siglo XVII*, Murcia, 2004.

³³ Sobre la lógica de la actuación cortesana, véase Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, "El arte de medrar en la corte: rey, nobleza y el código del honor", en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (eds.), *Familia, poderosos y oligarquías*. Murcia, 2001, pp. 39-60

³⁴ Anne Dubet ha mostrado el uso sociopolítico de un discurso reformador en su trabajo sobre los montes de piedad: *Réformer les finances espagnoles au Siècle d'Or: le projet Valle de la Cerda*, Clermont-Ferrand, Presses Universitaires Blaise-Pascal, 2000, [edición española: *Hacienda, arbitrista y negociación política: los proyectos de erarios públicos y montes de piedad en los siglos XVI y XVII*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2003].

privativo de la monarquía hispánica. Fue común al funcionamiento de otras cortes europeas como la de Francia, donde igualmente se echó mano de mecanismos informales.³⁵

En vista de que la corte madrileña alcanzaba sólo de manera limitada a defender los intereses de la Corona y los de los grupos locales en los diferentes reinos de la monarquía, ésta se convirtió por esa razón en una “monarquía de cortes”. La corte virreinal de México es hoy un tema emergente. Las investigaciones son escasas y lo son más aún aquellas centradas en los cortesanos.³⁶ No obstante que la catedral de México tuvo una relación directa con el rey a través del Con-

³⁵ El interés por las formas de articulación entre el territorio y la corte ha estado en el centro de la renovación de algunos debates historiográficos, como el de la guerra civil/ Revolución inglesa del siglo XVII. También para Francia se ha puesto de manifiesto la actuación decisiva de los agentes y su circulación. Cfr. Sharon Kettering, *Patrons, Brokers and Clients in Seventeenth-Century France*, Nueva York, 1986, al que se deben agregar dos reflexiones ulteriores de la misma autora: “The Historical Development of Political Clientelism”, *Journal of Interdisciplinary History*, XVIII-3, invierno 1988, pp. 419-447 y “Patronage and Kingship in early Modern France”, *French Historical Studies*, 1989, XVI-2, pp. 408-435). Dos ejemplos más recientes sobre la actuación de los delegados en contextos diferenciados son: Timothy Watson, “Friends at Court: The Correspondence of the Lyon City Council, c. 1525-1575”, *French History*, 13-3, septiembre 1999, pp. 280-303, y Olivier Rouchon, “Avignon en Cour de Rome (1592-1692): diplomatie et représentation”, *Revue Historique*, 2003, CCCIX/2, pp. 267-301.

³⁶ Un primer esbozo de la temática se puede ver en Horst Pietschmann, “La Corte de México en el siglo XVII en sus dimensiones jurídico-institucionales, sociales y culturales: aproximación al estado de la investigación”, en *La creatividad femenina en el mundo barroco hispánico: María Zayas-Isabel Rebeca Correo-Sor Juana Inés de la Cruz*, editado por Monika Bosse-Barbara Potthast-André Stoll, Kassel, Edition Reichenberger, 1999, pp. 481-497. Christian Büschges trabaja sobre el proyecto “Consenso y conflicto en la Monarquía hispánica. Virrey y corte virreinal en Valencia, Nápoles y México en la época del Conde-Duque de Olivares (1621-1635)”. Del mismo autor véase: “La corte virreinal en la América hispánica durante la época colonial”, en *XII Congreso internacional AHILA, Universidade do Porto, 1999*, Porto, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos, Centro Leonardo Coimbra, Facultad de Letras de la Universidad de Oporto, 2001, pp. 131-140. Véase igualmente, Iván Escamilla González, “La corte de los virreyes”, en Pilar Gobzalbo Aizpuru, dir., *Historia de la vida cotidiana en México*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2005, vol. II, pp. 371-406.

sejo de Indias –con mayor razón por ser una iglesia metropolitana–, de ninguna manera pudo sustraerse a las autoridades virreinales. Sus relaciones con estas últimas se insertan en el contexto de la formación de una sociedad de corte en que se forjan diversos modos de gobierno; en un contexto donde tuvo lugar la negociación de intereses de los grupos hispanos de mayor arraigo –la propia iglesia diocesana, el Ayuntamiento de la ciudad de México, los principales terratenientes y algunos de los grandes comerciantes– frente a los intereses de la Corona en el plano local, especialmente los de índole fiscal. Se hallan asimismo caracterizadas esas relaciones por la reacción de la catedral contra el favor que la mayoría de los virreyes prodigaba a las órdenes mendicantes a fin de hacer contrapeso al poder de los arzobispos. Supuestas estas implicaciones políticas del ámbito mexicano, nuestros protagonistas se enfrentaban a un mundo abrumador de facciones una vez en la corte del rey.

La representación protagonizada por los procuradores apunta hacia una historia sociopolítica del poder. Sus principales asuntos, es decir los litigios sobre doctrinas y diezmos suponen, en cambio, contenidos de índole eclesiástica y socioeconómica. Hay que decir, sin embargo, que la separación entre historia política e historia económica y social no es menos necesaria que la distinción actual entre Estado y sociedad civil.³⁷ Lo que aquí pretendo es despejar una serie de modos de acción política presentes en el conjunto de mecanismos reguladores de la vida social. La dificultad mayor reside en el análisis de situaciones prevalecientes en cada lado del Atlántico, y por lo tanto sujetas a ritmos diferentes, a coyunturas desfasadas, así como a una rica cultura jurídica cuyo lenguaje es preciso descifrar. En el estilo de proceder poca diferencia había, nos dice Francisco Tomás y Valiente, entre la cátedra y el foro. Se razonaba siempre en forma procesal o contenciosa. Nunca se argumentaba en el vacío, siempre se decidía resolviendo la duda entre alegatos contradictorios, es decir se razonaba a modo de proceso y se resolvía por sentencia.³⁸ Así, la procuración aparece como

³⁷ Antonio Manuel Hespanha, *Las vísperas...*, *op. cit.*

³⁸ “Introducción” a Juan de Solórzano Pereyra, *Política indiana*, Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 1996, tomo I, p. xxvii.

una instancia funcional inscrita en un constante desdoblamiento de representaciones constitutivo del saber en los siglos XVI y XVII.

DELIMITACIÓN CRONOLÓGICA

Los largos litigios permiten acceder a una cultura política donde las “sentencias definitivas” de los procesos no llegaban nunca; donde la concurrencia de jurisdicciones y la dispersión del poder suscitaban decisiones parciales apeladas una y otra vez. Con un ritmo temporal diferente en cada orilla del océano, los cambios sustanciales sólo pueden apreciarse en un tiempo relativamente largo. Según vimos, la correspondencia sistemática de los procuradores en los archivos históricos de la catedral –correspondientes al cabildo eclesiástico– inicia en 1568. El procurador era escogido entre los capitulares. Se le elegía por votación y solía ser nombrado en forma conjunta por el arzobispo y el cabildo para un plazo que fluctuaba entre tres y cuatro años, pero que podía ser prorrogado. Representaba, por lo tanto, a la iglesia catedral en tanto que persona moral, y mucho se le encarecía el cometido principal de su empresa: “asentar” la iglesia, es decir, dotarla de una estructura estable como proyecto histórico, social y urbano.³⁹

Cada uno de los siguientes capítulos de este trabajo se halla estructurado por la figura de un procurador y su trayectoria trasatlántica. Pero intervienen igualmente los procesos de cambio social en la Nueva España subyacentes a su gestión, tanto como los cauces jurídicos que permitían a las iglesias acceder a la corte del rey. Las primeras cartas conservadas son las del extremeño Sancho Sánchez de Muñón, maestrescuela, quien fungió como procurador a la vez de la catedral y de la Real Universidad de México, desde el año 1568 hasta 1575. El tema del diezmo de las órdenes religiosas aún no aparece. Ocupan a Sánchez

³⁹ En la documentación, “dar asiento” tiene por lo menos dos acepciones: poner remedio a una situación mediante una provisión del monarca, e inclinar la balanza del favor real en algún sentido para destrabar alguna situación en *impasse*. Véase la carta y parecer de fray Alonso de Montúfar, arzobispo de México, de 30 de abril de 1562 en *Epistolario de Nueva España*, México, 1940, tomo IX, doc. 515.

de Muñón problemas como el diezmo de indios, la concesión a las iglesias por parte de la Corona de los novenos reales, es decir de la porción del diezmo destinada a la Real Hacienda, o bien los primeros litigios entre la catedral y las parroquias de población española, como la Santa Veracruz de la ciudad de México, por punto de la porción de rentas ya mencionada, llamada “cuatro novenos”. La gestión de un miembro más del cabildo catedral, el sevillano Claudio de la Cueva, y de algunos solicitadores en Madrid bajo la supervisión del arzobispo Moya de Contreras, tema del tercer capítulo, cierra el siglo xvi. A partir de las décadas de 1580 y 1590 la adquisición creciente de tierras de ganados y labranza por parte de los religiosos preocupó verdaderamente a las iglesias y pasó a encabezar la agenda de los procuradores. Así, nuestro cuarto capítulo está presidido por Jerónimo de Cárcamo, quien ejerció en Madrid entre 1607 y 1612. Fue en esos años que se echaron los cimientos del litigio sobre diezmos entre las catedrales de Indias y las órdenes religiosas. Las causas decimales, tanto como los privilegios pontificios de que gozaban los religiosos, imponían la vía eclesiástica – con sus instancias de la nunciatura de Madrid y los tribunales romanos– como cauce jurídico. Subyace a ese proceso, sin embargo, una creciente reafirmación de la potestad real frente a la pontificia; son igualmente importantes las condiciones peninsulares estrictamente análogas a las de las Indias. Se trata de litigios de las iglesias catedrales de Castilla contra la Compañía de Jesús por punto de diezmos. Tales expedientes llevan al procurador de México a no fincar solución alguna de continuidad entre ambas orillas del Atlántico, es decir a ver en la Nueva España una prolongación natural de la antigua. La representación jurídica trasatlántica de la catedral de México se consolida en nuestro quinto y último capítulo, correspondiente a la larga gestión de don Diego Guerra, sobrino del arzobispo virrey de México fray García Guerra O.P. Reside en la Corte en dos momentos, primero entre 1613 y 1615, y luego entre 1618 a 1634. Como nunca antes, la coyuntura mexicana hace traslapar el expediente de los diezmos con el de las doctrinas, que intenta acabar de subordinar estas últimas a la jurisdicción eclesiástica ordinaria presidida por los obispos. Los designios de reforma del reinado de Felipe IV redimensionan los fundamentos del patronato eclesiástico del rey católico respecto de las Indias. Por los mis-

mos años, y conforme a la tradición hispánica medieval, el jurista Solórzano Pereyra convierte las concesiones pontificias de dicho patronato en *regalias*, es decir, en derechos incorporados al poder real, y por lo tanto inalienables e intransferibles, lo cual por cierto valió a su obra ser puesta en el *Índice* de libros prohibidos por Roma. Fue la doctrina de que las causas y dudas en materia de diezmos se habrían de juzgar por jueces seculares, es decir por los Consejos y chancillerías del rey, la que se impuso en 1625 para proseguir el litigio de diezmos de las catedrales de Indias. Dicho de otra manera, la estructura polisindodal del gobierno de la monarquía dificultó el predominio de la vía romana, a la cual intentaron sujetarse las “religiones”, mayormente la Compañía de Jesús. Fue durante ese periodo que tuvo lugar un primer intento de confederación de las catedrales de Indias bajo el liderazgo de la Iglesia de México. Las órdenes, y en particular la Compañía, desplegaron su enorme poder y alargaron indefinidamente los pleitos, no obstante la esforzada fiscalía de un par de juanes: Solórzano Pereyra y Palafox y Mendoza. La gestión de Guerra termina en *impasse* en razón de las malas comunicaciones trasatlánticas por un estado de guerra acrecentado, pero también a causa de la terrible inundación y abatimiento de la ciudad de México, que impone prioridad a lo urgente. El inicio de un largo periodo de sede vacante en la iglesia metropolitana, en 1637, cierra el “ciclo de México” comprendido en este libro.

Será materia de un volumen posterior el relevo efectuado por la iglesia de Puebla tocante a la representación de las catedrales en Madrid. Primero porque su obispo, don Juan de Palafox y Mendoza, había fungido desde 1629 como fiscal y miembro del Consejo de Indias. Consecuentemente, como ya mencionamos, nadie se halló mejor enterado que él de las diferencias con las órdenes religiosas, así en materia de diezmos como de doctrinas. Uno de los criados de mayor confianza del prelado, Íñigo de Fuentes, capitular de la Puebla de los Ángeles, residió en la corte del rey como procurador entre 1641 y 1658. Fue Fuentes quien ejerció un seguimiento más permanente de los litigios. Se trata del periodo en que se consolidó la coalición catedralicia de las Indias y se dio la primera sentencia definitiva del pleito de diezmos. Esta última fue, sin embargo, apelada por la Compañía de Jesús. En respuesta se introdujo un sistema de fianzas y composiciones entretan-

to daba el Consejo una segunda sentencia. Íñigo de Fuentes siguió al frente del litigio en Madrid, a pesar de haber sido promovido a la dignidad de chantre de la catedral de México en 1654. Volvió a la Nueva España en 1659 luego de 18 años de gestión como procurador, el año mismo del deceso de don Juan de Palafox, ya para entonces obispo de Burgo de Osma.

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

Las actividades de los procuradores y agentes contratados en la corte de Madrid presentan un amplio espectro temático. De las fuentes en general, ya sea la correspondencia, las actas del cabildo catedral o los expedientes de los litigios, se desprende la siguiente serie de temas constantes e interrelacionados, verdadera trama de nuestro relato.

1. La travesía atlántica

La circulación y la movilidad de hombres, información y recursos en el Atlántico es la realidad que confiere unidad al espacio en el ámbito de la monarquía católica.⁴⁰ Dicha realidad sirve de sustento a los grupos y redes familiares, políticas y comerciales que vinculan las dos orillas del océano. La movilidad resulta, en consecuencia, esencial en la relación entre la Corte, los procuradores, los agentes que contratan y las iglesias que representan. Para alcanzar su destino en cualquier dirección, una carta precisaba de un mínimo de tres hasta un máximo de ocho meses, siempre que no intervinieran desgracias ultramarinas que diesen al traste con la correspondencia; razón para haberse conservado en la catedral un duplicado o trasunto de las cartas expedidas, además de las recibidas. En el mejor de los casos, los navíos de aviso, más numerosos y frecuentes que las flotas regulares, permitían el intercambio de nuevas en el lapso de tres a cuatro meses entre México y Madrid.

⁴⁰ Serge Gruzinski, “Les mondes mêlés de la monarchie catholique et autres ‘Connected Histories’”, *Annales HS*, 56, 1, enero-febrero, 2001, p. 106.

La correspondencia de procuradores y agentes, pero también la del cabildo catedral de México, concede suma importancia al problema de la distancia y del tiempo necesario para atravesar el océano. En nuestra época los medios tecnológicos acercan cada vez más al mundo y el paso del tiempo adquiere la velocidad de un rayo. Somos hipersensibles a su cuantificación, ya que estamos empeñados en sostener una ciega carrera contra Cronos. Sin embargo, muy otra fue la percepción de los habitantes de la Nueva España del siglo xvii, para quienes el factor determinante del tiempo, más que su estricta cuantificación, era la distancia. Sometidos a un estado de guerra casi permanente en el Atlántico español, los hombres se hallaban confrontados a un espacio mucho más condicionado por las circunstancias imprevistas que por el número de leguas que recorrían los navíos.⁴¹ La suerte y los riesgos de la travesía ganaban siempre la partida a los avances técnicos en materia de velamen; de ahí la extrema sensibilidad de esos hombres al impacto de los accidentes. De ahí, igualmente, una percepción maleable del tiempo conforme a la cual lo que parecía corto en un momento, podía parecer largo en otro.⁴²

Finalmente, al ser Sevilla el puerto de entrada de las flotas, además de la sede de la Casa de la Contratación, los agentes y procuradores se desplazaban allí desde Madrid, o bien precisaban en ella de representación; bien fuera para recibir fondos o para tratar y contratar con un agente sevillano que les llevara la gestión de dineros puestos a censo por la iglesia de México en alguna localidad de la cuenca del Guadalquivir.

⁴¹ “Durante casi todo el siglo xvii”, escribió sir George Clark, “no hubo siete años completos sin guerra entre los estados europeos: 1610, 1669-1671 y 1680-1682. La guerra puede, pues, ser considerada en Europa como un ambiente vital mucho más normal que la paz”. G. N. Clark, *The Seventeenth Century*, Londres, 1929; 2a. edición, Londres, 1945, p. 98. Citado por Geoffrey Parker, *España y los Países Bajos, 1559-1659*, Madrid, Rialp, 1986, p. 82.

⁴² Para los siglos xvi y principios del xvii Fernand Braudel caracterizó los espacios atlánticos como el principal desafío que los hombres debieron enfrentar. *Cfr.* Fernand Braudel, *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*, París, Armand Colin, 1990, tomo II, capítulo I. [1a. ed., París, 1949.]

Pero el problema de la circulación no se limitó a la inmensidad del océano. Harto solía incomodar al procurador de la iglesia que un nuevo y aún desconocido arzobispo de México tardara en dejar la corte de Madrid rumbo a su nueva sede. Esa sola circunstancia podía imponer a su actividad en la Corte toda suerte de atrasos y tropiezos por punto de precedencia, jurisdicción y jerarquía. Por otra parte, el procurador de la catedral de México se hallaba en todo momento al tanto de las promociones del clero de las iglesias más importantes de los virreinos americanos. En otras palabras, su gestión nunca resultó ajena a la circulación de los hombres por los espacios imperiales.

2. Las carreras de los procuradores y agentes

Según vimos, son los procuradores enviados a Madrid, en todas ocasiones, miembros del cabildo catedral, es decir del cuerpo colegiado o senado de los obispos. Su estancia en la Corte dura en promedio de tres a seis años y suele constituir una etapa decisiva de su carrera. La tendencia general al concluir la estancia en aquélla fue la promoción a mejores prebendas, e incluso al episcopado. Así por ejemplo, el canónigo Jerónimo de Cárcamo se hizo atribuir en 1611 la mitra de Trujillo, en el virreinato del Perú. Tales promociones eran práctica común en la monarquía, derivada del principio de prodigalidad y liberalidad consustancial a la autoridad del rey. Los ascensos o recompensas no siempre fueron del gusto del cabildo catedral, sobre todo si el procurador no regresaba a la ciudad capital que lo había visto salir rumbo a España. Los agentes que asistían al procurador eran los primeros en percibir indicios de una promoción inminente de aquél. Sus largos años de experiencia en Madrid aguzaban su olfato. No obstante, hubo coyunturas en que la estancia indefinida de un procurador se hizo precisa y hasta indispensable, así para los de la iglesia de origen como para los miembros del consejo real. Por ejemplo, la segunda gestión de don Diego Guerra en Madrid comprendió de 1618 a 1634, y la del doctor Íñigo de Fuentes, prebendado de la Puebla, de 1641 a 1658.

La llegada del procurador a Madrid imprimía un nuevo ímpetu a la gestión de los agentes o solicitadores, quienes solían estar allí permanentemente contratados a fin de tramitar la obtención de mercedes o la concesión de rentas necesarias para las catedrales. Por otra parte, dichos agentes solían aconsejar al procurador qué letrados y jurisperitos contratar para hacer avanzar los litigios de monta. Cada procurador disponía además hasta de cinco sirvientes como parte de su ajuar doméstico.

El aspecto financiero resulta primordial. Enviar un procurador a la Corte salía caro, por lo cual no todas las iglesias podían permitírselo. El enviado por la metropolitana de México sirvió como apoderado no sólo de algunas de sus iglesias sufragáneas, sino aun de la metropolitana de Lima y de otras del Perú. Además de su salario anual correspondiente a su prebenda –unos 3000 pesos anuales sacados de la gruesa de diezmos–, el cabildo catedral de México debía hacerle llegar 300 pesos por año para el pago de abogados. El agente o solicitador recibía por su parte un salario anual fluctuante entre 100 y 200 pesos que solía negociar con el procurador, aunque en general se le enviaba desde México. A principios del siglo xvii el procurador se queja, sin embargo, de que el monto asignado para gastos es demasiado bajo. Reclama un aumento, insistiendo en el costo de los procedimientos y en el precio de los abogados o letrados competentes. Deplora, igualmente, el costo elevado que supone todo envío de dinero. Explica que de cada 100 pesos asignados para gastos, en el año 1611, 33% son absorbidos por las diferentes etapas e impuestos del viaje como la avería y el almojarifazgo pagados en los puertos.

3. La vida de los agentes y procuradores en la corte de Madrid

Cada procurador debía abrirse paso en el mundo madrileño generalmente mediante dos cauces: el más convencional, que daba acceso a los consejeros de Indias, cuyas plazas eran vitalicias, y aquel conducente al presidente del Consejo, ligado estrechamente a las clientelas del valido real en turno. Subrayo el aspecto “convencional” en vista de la beligerancia que adquirió la reivindicación de los Consejos como

las entidades e instancias ordinarias y más legítimas del poder real en los primeros años de los reinados de Felipe III y Felipe IV. Recuérdese que de forma paralela a la estructura polisínodal, una segunda modalidad de gobierno había ido tomado relevancia en Madrid desde los años de 1580. Me refiero a las prácticas y a los cambios en los lenguajes políticos inspirados por un “nuevo humanismo”, en parte asociado a las teorías de la “razón de Estado”. Su punto central defendía la necesidad de promover la capacidad independiente por parte de la Corona frente a los obstáculos legales y administrativos impuestos por las instancias tradicionales del cuerpo político como los Consejos del rey y las Cortes de las ciudades. Sabemos también que un elemento central en ese proceso fue la creciente participación de los “favoritos del rey”, es decir de los validos, en el gobierno de la monarquía, modalidad plenamente desarrollada bajo las privanzas del Duque de Lerma y del Conde-Duque de Olivares.⁴³ Se trata de una estructura extraordinaria pero permanente, de carácter autocrático, que se instala paralelamente al sistema convencional. El valido y las juntas actúan compitiendo con las facultades del Consejo y aun irrumpen en su seno controlando de hecho el puesto de presidente de ese sínodo. Tal era el marco político institucional que los procuradores de la catedral de México enfrentaban a su llegada a Madrid. Les era preciso ganarse el apoyo de los consejeros de más peso, pero a la vez conseguir el favor de la clientela del valido.

La complejidad es todavía mayor si recordamos que los virreyes de la Nueva España, aliados tradicionales de los frailes, promovieron un enfoque autoritario de gobierno con el fin de intensificar el control real y de extraer mayores rentas fiscales de los virreinos en momentos de grandes presiones y de excesivo gasto militar en el seno de la monarquía, sobre todo a partir de 1620. En cambio otros individuos y cuerpos, como las catedrales y los ayuntamientos, defendieron sus intereses locales de una excesiva intrusión del poder real. Defendieron, por lo tanto, una negociación contractual para la administración

⁴³ Antonio Feros, “El viejo monarca y los nuevos favoritos: los discursos sobre la privanza en el reinado de Felipe II”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 17, Salamanca, 1997, pp. 11-36.

del imperio, misma que encontraba su principal cauce legal en el recurso a la justicia mediante la instancia ordinaria del Consejo. El nexo de las catedrales con ese cuerpo se vio reforzado por el hecho de recaer la nominación de los obispos y de los miembros de los cabildos catedrales, es decir del clero catedralicio en su conjunto, en el monarca. Al no ejercer los virreyes ninguna intervención formal en este terreno, su poder se veía, de hecho, seriamente limitado.

El acceso del procurador a la Corte no era fácil y precisó, según vimos, de mucha paciencia. En cambio las esperas en el patio del Consejo en palacio, es decir en el viejo alcázar de Madrid, solían ser tarea de los agentes o solicitadores. Parecía denigrante a los procuradores esperar indefinidamente deambulando, si su acceso a la sesión no se tenía previsto con antelación. El estilo cambió, desde luego, con el de la Corte. Por ejemplo, don Sancho Sánchez de Muñón debió seguir el itinerario de esta última en 1570 hasta Sevilla y Córdoba en ocasión de la segunda guerra de las Alpujarras; entre 1601 y 1605 los solicitadores tuvieron que trasladarse a Valladolid, por entonces asiento de la Corte.

A fin de conducir a buen puerto su misión, los procuradores de México debían llevar un tren de vida que les permitiera acceder a las esferas del poder, lo cual precisaba efectuar una serie de gastos de su propio bolsillo a fin de representar con dignidad a su lejano patrón; máxime que la procedencia de las Indias era vista con un cierto desdén en Madrid. Debían asimismo contar, según vimos, con un equipo de agentes, abogados y letrados competentes de acuerdo con la naturaleza de cada litigio.⁴⁴

El éxito de este complejo sistema dependía de la habilidad con que los procuradores se allegaban información sobre los intereses, responsabilidades y desplazamientos de los miembros de los Consejos, sobre todo de los presidentes. El éxito en un mundo cortesano lleno de escollos, una verdadera “Babilonia”, según el decir de algunos, pedía mantener los ojos bien abiertos. Don Jerónimo de Cárca-mo intentó, por ejemplo, hacer entrar la iglesia metropolitana de México en el seno de una antigua congregación de todas las iglesias de Castilla, es decir de una asamblea concebida para hacer oír toda

⁴⁴ Cf. Jean-Marc Pelorson, *op. cit.*, *Les letrados, juristes castillans*.

suerte de reclamaciones. Esta entidad sentó un precedente para integrar una coalición de las iglesias de las Indias contra las órdenes religiosas.

4. Los mecanismos del Consejo de Indias

La situación de la Corte, y en particular lo acontecido en el Consejo de Indias, resultó decisivo. Es preciso reiterar que el contexto de la gestión fue en todo momento trasatlántico, pues a diferencia de otros cuerpos constituidos como los ayuntamientos o las órdenes religiosas, vimos ya que el nombramiento del clero catedralicio recaía en el rey. Consecuentemente, eran incumbencia del Consejo los desplazamientos sucesivos de esos sujetos por los diferentes horizontes de la monarquía. Las consultas al rey sobre nombramientos y promociones permiten de hecho trazar territorialidades y rutas específicas. La índole atlántica resulta tanto más manifiesta en la medida en que eran principalmente los obispos quienes desde sus sedes recomendaban el ascenso y la promoción, aun cuando el propio cabildo pudiera mostrarse igualmente activo a ese respecto. Así, pues, bajo el supuesto de unas mismas élites y de una misma cultura política en ambas orillas del océano, se impone saber cómo operó la administración de las Indias en el seno del Consejo.

Agentes y procuradores desarrollaron aptitudes para detectar los intersticios de la toma de decisiones. Como es ya sabido, se tendió a evitar la acumulación excesiva de poder en un solo cuerpo mediante pesos y contrapesos destinados a asegurar un equilibrio siempre precario. No olvidemos que el clero regular contó también con procuradores ante el Consejo de Indias y que invertía medios importantes para apuntalar la defensa de sus intereses.

El procurador debía ocuparse de varios negocios y pleitos a la vez. Necesitaba, por lo tanto, convencer de sus argumentos al fiscal y al relator del Consejo. Las actividades de acercamiento a esos funcionarios fueron simultáneas a la penetración en el medio de los consejeros y de sus clientelas. Algunos, en particular el presidente del Consejo, aprovechaban las relaciones establecidas por los procuradores

para allegarse información de otros cuerpos e instituciones en las Indias en consecuencia con la lógica general de equilibrios.

“Asentar” la iglesia catedral de México, es decir, dotarla de estructuras permanentes que la hicieran viable como proyecto frente a otros cuerpos políticos y sociales, supone además que la asignación y destino de los principales caudales de las sedes diocesanas –de origen americano desde luego– se decidía igualmente en el Consejo de las Indias. Se trataba de la asignación de recursos para la fábrica de las catedrales, o bien de la concesión a las iglesias de los reales novenos de diezmos destinados a la Real Hacienda.

5. La corte de Roma

Celoso guardián del patronato eclesiástico del monarca sobre las Indias, el Consejo terminó por coartar toda intervención de la corte pontificia. Antes de mediar los años 1620 se consideró el recurso a la justicia eclesiástica como cauce ordinario para el desarrollo y sentencia del pleito de diezmos entre las catedrales y las órdenes religiosas. Como el vínculo con la Urbe era y es esencial para el gobierno central de los institutos religiosos, los procuradores de las catedrales debieron mantenerse informados de los movimientos de las órdenes y en particular de los procuradores jesuitas, quienes no cesaron de transitar entre las Indias, Roma y Madrid.

Para desplazarse a Roma, los procuradores precisaban del aval del Consejo. Esa posibilidad les llevaba a prolongar uno o más años su estancia fuera de México. Pero aun sin viajar solían estar en contacto con la corte pontificia, así fuera por medio del propio Consejo, a fin de tramitar bulas o breves. Tal fue el caso, por ejemplo, de las repetidas instancias en que se pidió a Roma que tuviera validez en las Indias el breve de León XI que impuso el pago de diezmos a las propiedades rurales de los jesuitas de Castilla. Las relaciones poco fáciles entre el Consejo de Indias y la nunciatura apostólica condicionaban el viaje de un procurador a Roma. Los trámites solían realizarse por la vía diplomática. Así, la mediación del conde de Lemos, antiguo presidente del Consejo de Indias, promovido a virrey de Nápoles, resul-

tó clave en vista de que el hermano de éste servía como embajador de Felipe III en Roma.

6. Contenido, recepción y evaluación del trabajo de los procuradores en la Nueva España

Es éste un punto de suma importancia en la medida en que comprende la evolución de los procesos de las Indias occidentales, especialmente de la Nueva España central. Varios niveles se aprecian de acuerdo con los ámbitos de relación de la catedral de México.

Primeramente el de las órdenes religiosas mendicantes de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín por punto del gobierno y administración de las doctrinas, en razón del régimen de exención y privilegio que les concediera el papado desde el periodo fundacional de las Indias. Apoyados en la legislación que les fue abriendo cauces legales, los obispos intentaron hacer valer sus prerrogativas de manera cada vez más resuelta a partir de la década de 1620. Como es sabido, la batalla alcanzaría un momento decisivo en 1641, según vimos antes, con la secularización de más de 30 doctrinas franciscanas y dominicas en la diócesis de Puebla llevada a efecto por el obispo Juan de Palafox. Como vimos, el traslape de las doctrinas con el del pago de diezmos de las haciendas de religiosos fue cada vez más notorio. Gracias a su producción, sistemas de trabajo y arrendamiento, esas propiedades llegaron a hacer de ciertas doctrinas unidades económicas y sociales con diverso grado de autarquía y autosuficiencia. El clero diocesano, aliado generalmente con los grandes propietarios particulares y con los ayuntamientos de las principales ciudades, juzgaba dichas entidades como altamente perjudiciales a los intercambios comerciales, fundamento de la economía hispana del reino.

Por su mayor complejidad, el caso de la Compañía de Jesús presenta un nivel diferente. A diferencia de los frailes, los jesuitas no tenían a su cargo –sino muy excepcionalmente– doctrinas de cura de almas. Se sabe que su actividad se centraba en un sofisticado sistema que hacía interactuar misiones entre indios de difícil cristianización en los márgenes del imperio, y colegios para la instrucción y forma-

ción de los propios jesuitas, de peninsulares y de criollos en las principales ciudades, tanto como de las élites indias y hasta del clero secular allí donde aún no se fundaban los seminarios diocesanos. Así, las haciendas adquiridas por la Compañía mediante donación, legado o compra constituyeron, desde 1580, la principal fuente de financiamiento de ese sistema. El éxito de este último fue prácticamente paralelo a la adquisición de las haciendas. Casi con igual rapidez, las catedrales echaron de menos los diezmos que percibían de aquellos predios antes de su adquisición por la Compañía.

El pleito de las catedrales con los jesuitas fue más intrincado que con los frailes. No podía atacárseles de autarquía como a estos últimos, es decir con argumentos semejantes a los de las doctrinas, pues sus misiones no se hallaban en el núcleo de las antiguas civilizaciones mesoamericanas. Por otra parte, sus colegios contribuían plenamente a la educación de los grupos dirigentes, hispanos e indios. No pocos hacendados, mineros, regidores de los ayuntamientos, en fin, gente políticamente influyente, se cuentan entre los principales benefactores de los padres. El problema radica más bien en el muy peculiar instituto de la orden: los jesuitas son religiosos dotados de una gran libertad de movimiento. Se hallan sujetos a una regla que carga las tintas más sobre la obediencia del cuerpo y de cada sujeto a la autoridad en orden a la misión, al desplazamiento, que sobre la vida en comunidad. Según veremos, la actividad de los procuradores jesuitas en el litigio de diezmos refleja esta curiosa combinación de elementos. A diferencia de las órdenes mendicantes, en las que priva un régimen colegiado y consensual, el gobierno de índole monárquica de la Compañía, fuertemente centralizado en Roma en virtud de la subordinación especial de la orden al sumo pontífice, imprime un ímpetu decisivo a la movilidad internacional de los jesuitas. Este rasgo traduce igualmente una muy eficiente circulación de la información a distancia, tanto como un saber —un verdadero *savoir faire*— de los procuradores jesuitas en el plano contencioso jurídico. Es fruto indudable de la “república de las letras” en que se había convertido la orden. Sus miembros dieron prueba de su talento retórico e instinto político durante el litigio. El peculiar instituto jesuita y la índole de su actividad apostólica explican, pues, por qué como ninguna otra

orden religiosa, la Compañía esgrimió durante décadas toda suerte de excepciones, arreglos y composiciones relativas al pago del diezmo a las catedrales.

Consecuentemente, las principales catedrales de la Nueva España se vieron precisadas a contratar hábiles agentes en la Corte, pero sobre todo a seleccionar con esmero a su procurador. Aun cuando las de Puebla, Michoacán y acaso Guadalajara contaron con sus propios agentes solicitadores en Madrid, y hasta con procuradores enviados de tiempo en tiempo, sin embargo, entre los años 1624 y 1640 las iglesias sufragáneas de México concedieron poderes al procurador de la metropolitana, primero, y al de la Puebla después, al tomar esta última el relevo durante las décadas de 1640 y 1650. Otro tanto hicieron las iglesias del Perú sufragáneas de la de Lima, tras haberse descartado la presencia fugaz de un procurador de esa otra metropolitana en la Corte. Se integró así, de manera inusitada, una incipiente coalición de catedrales de las Indias en torno al pleito de diezmos que hizo frente al poderoso procurador de las “religiones”, oficio que, como se adivinará, recayó por momentos en el representante de la Compañía de Jesús.

Ya antes evocamos la pluralidad de jurisdicciones, es decir, de “maneras de decir el derecho” en una sociedad constituida por cuerpos siempre dispuestos a reclamar para sí lo que era suyo. Evocamos igualmente la dispersión consecuente del poder político, y la justicia como principal atributo del rey. Una justicia de índole conmutativa que se impartía en diversos tribunales en razón de los distintos fueros y costumbres en un intento por mantener, así fuera de manera precaria, un orden de cosas. La competencia y el conflicto entre dos o más cuerpos hacían así, de casi cualquier acto de gobierno, un acto de justicia que podía o no dar lugar a procesos contenciosos. Por encima de esas jurisdicciones estaba la del rey y sus órganos por ser de todos reconocida. Ella ejercía el arbitraje de acuerdo con una jerarquía de autoridades delegadas según los territorios. Consecuentemente, los hechos que dieron lugar a las diferencias entre las catedrales y las órdenes religiosas nos llevan a la esfera de la Real Audiencia, instancia en que se sustanciaron localmente los litigios. Y aun cuando éstos pasaron luego a la instancia suprema del Consejo para ser ahí sentenciados en definitiva,

subsistió, sin embargo, la necesidad, por ejemplo, de que las catedrales instruyeran las nuevas adquisiciones de haciendas por las órdenes religiosas mediante testimonios recogidos en las localidades de los predios. Verdaderas encuestas e inventarios fueron realizadas en todas las Indias por personeros catedralicios y ministros de la Audiencia designados para el efecto en las décadas de 1620 y 1630. Tales testimonios debían ser sancionados por ese tribunal real antes de pasar a la corte del monarca. Sin ellos, poco o nada podía hacer progresar en Madrid el procurador. Es ésta una realidad más de la compleja historia trasatlántica algunos de cuyos hilos intentamos desentrañar en este libro.

Si bien las iglesias de México y la de Puebla de los Ángeles ejercieron una actividad protagónica, no debemos olvidar que los pleitos sobre doctrinas y diezmos involucraron a las iglesias de todas las Indias. La circulación atlántica de individuos y papeles, y la misma cristalización de un concierto o coalición de las iglesias catedrales manifiestan la unicidad de la experiencia imperial hispánica. Este hecho, en el que los “centros” y las “periferias” llegan a ser difícilmente discernibles, llegó a manifestarse asimismo en términos de conciencia histórica. En la correspondencia de los procuradores, la iglesia metropolitana de México aparece concebida como la estricta homóloga de las iglesias peninsulares. Aun si el lapso de tiempo transcurrido desde la fundación de las iglesias en las Indias parece relativamente corto, de ninguna manera atenta contra la continuidad que el clero catedralicio percibe respecto de las “costumbres legítimas e inmemoriales” de las iglesias de España. Es decir, que dichas costumbres les son igualmente propias, según reza una carta del procurador Jerónimo de Cárcamo.⁴⁵ Esta visión hace tabla rasa del pasado fundacional de las catedrales americanas en provecho de la antigua

⁴⁵ “Hice una información en derecho que aunque breve se estimó por erudita, por la cual probé que las costumbres que las iglesias de las Indias tienen recibidas de las de España no se han de reputar ni medir por el tiempo que ha que se fundaron y observan en las Indias, sino por la antigüedad y prescripción legítima e inmemorial que llevaron de España, y que así son costumbres de prescripción legítima inmemorable”. Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, el 30 mayo de 1611, Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México, *Correspondencia* (en adelante ACCMM), vol. 20.

legitimidad peninsular. Una tal interpretación histórica fincó la defensa de los intereses de las iglesias.

FUENTES Y PROBLEMAS DE MÉTODO

Pocas veces se hace tan evidente el funcionamiento lento, aunque finalmente eficaz, de la monarquía española, como cuando las fuentes primordiales son cartas que cruzaron el Atlántico. Sorprende que hayan llegado hasta nosotros varios centenares de misivas dirigidas por los procuradores y agentes desde Madrid. Lo debemos a la copia o traslado de que fueron objeto en razón del trasiego de la travesía. En cambio las respuestas desde las iglesias de México o Puebla son menos numerosas. Los “originales”, presumiblemente conservados por los destinatarios en sus archivos particulares, han desaparecido. Subsisten, pues, trasuntos en que, por cierto, suelen intervenir varias manos. La correspondencia interoceánica es reveladora de la importancia desempeñada por el escrito en el sistema de información a gran distancia que sirvió de sustento al imperio. Sin embargo, estas fuentes sólo proporcionan, según vimos, indicios de los momentos sobresalientes de los litigios centrales y no una visión de conjunto de éstos. Compensan esta limitante las peticiones que de manera ordinaria en viaban al rey los prelados o los cabildos catedrales; pero también las representaciones, las informaciones en derecho, los memoriales, autos y otros testimonios originados en diversas instancias como la Audiencia o el Consejo, ya fuera a petición de los mismos procuradores y agentes o de la parte contraria, es decir de los religiosos. A diferencia de las cartas, que traducen un *ethos* personal y aristocrático, el segundo tipo de testimonios refleja el mundo de los letrados. Éste era mucho menos personal y se hallaba sujeto a numerosas reglas formales, merced a las cuales ciertos escritos se daban a las prensas. La mayor difusión y jerarquía de los impresos estaba, sin embargo, lejos de destronar a los manuscritos, cuya copia y traslado alcanzaron un nivel sofisticado de profesionalismo.⁴⁶

⁴⁶ Véase a este respecto el brillante estudio de Fernando Bouza, *Corre manuscrito, una historia cultural del Siglo de Oro*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2001, 359 pp.

El enfoque trasatlántico, imprescindible, abunda, sin embargo, en dificultades. El problema de la distancia no es el menor a enfrentar. Ciertos testimonios documentales que parecen ahora esenciales, como las probanzas de las haciendas de religiosos en el centro del virreinato, desaparecieron en las embarcaciones que las transportaban y hasta ahora sus trasuntos no se han ubicado. Más aún, el retraso con que la información llegaba a la orilla opuesta se tradujo incluso en una mutación de la noción espacio-tiempo, como aconteció entre 1627 y 1634 en ocasión del estado de guerra exacerbado en el océano, y de la grave inundación acaecida en la ciudad de México, que todo lo alteró y retrasó. Las irregularidades en las fuentes dificultan asimismo la medición del ritmo habitual de la correspondencia ultramarina. Los fuertes contrastes observados indican que el principal problema no era que los mensajes llegasen tarde, sino más bien que su llegada era totalmente impredecible. De hecho, la información de mayor importancia viajó a menudo con suma rapidez. Los agentes y procuradores de una u otra de las partes contendientes explotaron de manera deliberada los retrasos e irregularidades del sistema para ganar tiempo antes de ejecutar medidas perjudiciales a sus intereses.

Otro problema a enfrentar es el de las historias de vida de los procuradores y agentes. Todo aquel que llegaba a la corte de Madrid era un aspirante al favor regio, a la liberalidad del monarca, virtud ésta enfatizada con especial ahínco entre los círculos cortesanos de la primera mitad del siglo xvii. Sin embargo, llegar a gozar de algún fruto de esa liberalidad implicó forzosamente adherirse a alguna de las clientelas del tejido social cortesano. En otras palabras, había que convertirse en “hechura” de algún protector o patrono, y mantenerlo siempre al tanto de las propias actividades y movimientos, de otra manera se atentaba contra el valimiento. Es este último un aspecto medular de las trayectorias de vida de nuestros protagonistas. Salvo excepciones como la del doctor Diego Guerra –protagonista del último capítulo–, una prosopografía centrada en la propia parentela o linaje del procurador nos dice poco acerca de su circulación, de su movilidad y de sus contactos con posibles patrocinadores y protectores. Es preferible identificar la configuración clientelar en cada caso. Para ello disponemos de las

consultas que en distintos momentos turnó el Consejo de Indias al rey tocante a la promoción y ascenso de numerosos sujetos,⁴⁷ y de un índice biográfico de personajes identificados en la península Ibérica y las Indias occidentales.⁴⁸

Las circunstancias y situaciones hasta aquí evocadas dificultan un relato fluido de los acontecimientos, así en México como en la corte de Madrid, de ahí que resulten saltos y pasajes inevitables en la narración que pueden tornarla torpe, artificial o hasta densa en razón de las condiciones socioeconómicas del virreinato. Subyace a esa dificultad el problema de los distintos ritmos o *tempos* prevalecientes en las distintas latitudes, así como los contratiempos de la travesía o el pormenor de las causas de doctrinas y diezmos. El principal desafío, pues, consiste en asumir los constreñimientos del enfoque trasatlántico. Vale la pena, si a cambio logramos dar cuenta de la administración de un imperio colosal ultramarino, al menos desde uno de sus ángulos.

⁴⁷ Antonia Herrera Heredia, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1972, 2 vols. Sevilla, Diputación Provincial, 1983-1992 para los nueve volúmenes restantes hasta el que comprende los años de 1651 a 1656.

⁴⁸ *Índice biográfico de España, Portugal e Iberoamérica*, 2a. ed. corregida y ampliada, editado y dirigido por Víctor Herrero Mediavilla, Munich, New Providence, Londres, París, G.G. Saur, 1995, 7 vols.

SANCHO SÁNCHEZ DE MUÑÓN: ALTA POLÍTICA EN LA JUNTA MAGNA

Le ha visto madrugar infinitas veces en los tiempos del invierno y estar a las puertas de las posadas de los señores del Consejo aguardándolos, haciendo grandísimo hielo e fríos¹

Una mañana del mes de marzo del año 1568, en la sala capitular de la catedral primitiva de México, tuvo lugar el nombramiento del doctor Sancho Sánchez de Muñón, por entonces maestrescuela, como procurador de esa iglesia ante el Consejo de Indias.² Tanto el arzobispo fray Alonso de Montúfar como el cabildo catedral, cuerpo colegiado del que era miembro, le encargaban una serie de tareas insertas en la representación jurídica de la iglesia en la corte del rey. No era Sánchez de Muñón el primer procurador que la catedral de México enviaba a la corte de España. Sus predecesores en esa representación sumaban hasta cuatro. Los asuntos a tratar ante el Consejo de Indias tampoco eran nuevos. El maestrescuela Sánchez de Muñón debía, sin embargo, imprimirles nuevo vigor en un momento decisivo: en breve tendría lugar en la Corte una Junta Magna que en el contexto de una prolongada visita al Consejo de Indias, iniciada el año anterior, revisaba la política real referente a

¹ Testimonio de un escribano público de Madrid a la gestión del doctor Sancho Sánchez de Muñón, maestrescuela de México. Consta en carta de Sancho Sánchez de Muñón al Deán y cabildo de México, Madrid, 13 de febrero de 1570 en ACCMM, *Correspondencia*, libro 20.

² Era el maestrescuela una de las cinco dignidades, categoría de más alta jerarquía en los cabildos catedrales. Conforme a la tradición, el maestrescuela ejercía el ministerio de enseñanza, correspondiente al “maestro de la escuela” catedralicia. Para el caso de la ciudad de México, o de Lima, cada vez que un individuo se presentaba provisto de tal nombramiento por el rey, debía asimismo presentarse en la Universidad a fin de ser admitido en ella como canciller.

los dominios de América y de manera prioritaria la “gobernación espiritual”.³

La primera parte de este capítulo consiste, igualmente, en una revisión. El conjunto de negocios que heredaba el maestrescuela de los procuradores que lo precedieron en la Corte precisa de una explicación, así sea somera. Su denominador común es el esfuerzo de la catedral por consolidar su existencia en el primitivo orden social de la Nueva España. Otras entidades y cuerpos como los ayuntamientos o cabildos seculares, la Universidad o las órdenes religiosas, efectuaron esfuerzos semejantes o acaso mayores. Recordemos que cada día tenía lugar el enfrentamiento y el ajuste de intereses entre muy diversas jurisdicciones. Las diferencias tenían incluso lugar al interior de una misma entidad o cuerpo político, por ejemplo entre los obispos y sus cabildos; entre los miembros de una misma orden religiosa; entre dos o más diócesis por punto de rentas o de límites geográficos, o bien entre el clero de la catedral y los clérigos que ejercían la cura de almas en diversos parajes. Muchas veces, tales enfrentamientos fueron reflejo de las hondas y rápidas transformaciones sociales ocurridas en las cuatro décadas que siguieron a la conquista. Los intereses comunes a una misma entidad –por más que en ella concurrieran dos o más jurisdicciones– solían dar lugar a la constitución de una persona moral o jurídica con representación ante los órganos supremos de autoridad, en este caso la iglesia catedral de México.⁴ Insertos en

³ Por mano del cardenal Diego de Espinosa, presidente del Consejo de Castilla, Felipe II encargó la visita del Consejo de Indias al licenciado Juan de Ovando. Ella duró cuatro años comprendidos entre el 5 de junio de 1567 y el 12 de agosto de 1571. La Junta Magna estuvo presidida por el cardenal Espinosa y por el mismo Ovando. Ella reunió a los consejos de Indias, Hacienda, Estado y Órdenes. A la vez que Ovando veía los papeles del Consejo, envió encuestas a los dominios indianos e interrogó a viajeros llegados de ultramar, entre ellos Sánchez de Muñón. Acordó hacer, en lo sucesivo, un acopio sistemático y preciso de noticias americanas. Con días de diferencia, se nombraron nuevos virreyes para la Nueva España y el Perú, comisionados para ir introduciendo las reformas apenas fuese posible. *Cfr.* Enrique González González, “Un espía en la universidad. Sancho Sánchez de Muñón, maestrescuela de México (1560-1600)” en Margarita Menegus, coord., *Saber y poder en México, siglos XVI al XX*, México, CESU Universidad Nacional Autónoma de México, Porrúa, 1996, pp. 142-148.

⁴ Para una definición de persona moral, véase la nota 14 del capítulo primero.

aquel orden social en constante estado de cambio, esos intereses integraron la agenda de los procuradores, personeros y demás agentes de la iglesia catedral. A la distancia presentan hoy la forma de un proyecto histórico y social cuyos ingredientes es preciso discernir.

UNA AGENDA SE PREPARA

El primer cometido del maestrescuela Sánchez de Muñón consistía en lograr que se revocara una orden real que tiempo atrás disponía el pago de una parte del producto de los diezmos a ciertos clérigos designados para ejercer la cura de almas en algunos pueblos de indios. El cabildo catedral afirmaba haberse obtenido tal orden con “sinistra intención”, es decir con dolo. Para mayor inteligencia del asunto es preciso recordar tres cosas. Primera, que con el aumento de población hispana a partir de los años de 1540 había surgido en la Nueva España central la necesidad de reforzar la administración eclesiástica, ello sin perjuicio de las doctrinas de primera generación atendidas por los frailes. Segunda, que esa administración recayó en miembros del clero secular –ya fuera de origen criollo o peninsular– designados por los obispos, aunque en calidad de “mercenarios”. Se les llamaba así para subrayar su nombramiento no permanente, dado que no tenía aún lugar la erección formal o “canónica” de beneficios curados.⁵ Dicho de otra manera, el establecimiento formal de iglesias parroquiales requería de un

⁵ Se llama beneficio eclesiástico a aquel ministerio u oficio pastoral que lleva aparejada una retribución o estipendio en la forma de una renta fija. Los beneficios pueden ser simples, es decir que no suponen la administración de una feligresía, o bien curados, ya que implican la “cura” de almas.

En 1566 Felipe II ordenó, efectivamente, que no se pagase a ningún curato con fondos de la Real Hacienda. Sin embargo, después de esa fecha el número de curas cuya paga dependía del diezmo se redujo en provecho del clero de las catedrales (obispos y cabildos) y de las parroquias catedralicias, que siguieron dependiendo del diezmo. Después de 1576 solamente dependieron de esa renta los curas de los distritos de Atlixco y Veracruz en la diócesis de Puebla-Tlaxcala; el de Coatzacoalcos en la de Oaxaca; el de Pánuco en la arquidiócesis de México; Schwaller menciona cuatro parroquias de la Nueva Galicia (Schwaller, *Orígenes de la riqueza de la Iglesia...*, p. 42). Debía tratarse de

mínimo de condiciones materiales. Ahora bien, en 1566 el rey había ordenado la suspensión de pagos con fondos de la Real Hacienda a los clérigos que ejercían la cura de almas. Consecuentemente, los no beneficiados buscaban hacerse con al menos una porción de los diezmos recogidos en los parajes donde administraban a fin de poder proceder a la creación formal de parroquias definitivas. Tal procedimiento era contrario a los intereses del cabildo catedral, renuente a compartir el producto del diezmo con ningún cura en un momento en que la iglesia mayor de la diócesis pugnaba por consolidarse.

El procurador Sánchez de Muñón debía en seguida ocuparse de una materia objeto de debate desde 1555, pero con una historia que remontaba a la década de 1530: ¿debían o no los indios pagar diezmos? y en caso afirmativo, ¿en qué forma, cómo? Hacía ya 20 años que el rey había prometido dar una normatividad definitiva al respecto. Pero los navíos iban y venían, la tinta corría a raudales en numerosos memoriales y nada se sabía de cierto.

El tercer punto de la agenda era más concreto, o al menos más visible. Por lo mismo resultaba sumamente afrentoso para la Iglesia. Mientras que los conventos e iglesias de franciscanos, dominicos y agustinos construían por todas partes espléndidas fábricas, la de la iglesia catedral primitiva de México, edificada en forma provisional o “de prestado” se hallaba añosa y amenazaba ruina. Se pidió al monarca construir al menos una parte de la iglesia definitiva a fin de trasladarse a ella. Sin embargo, el Consejo había decidido que se la construyera completa. Con todo, la cantidad de dinero asignada por año –12 000 ducados procedentes de la Real Hacienda, de los encomenderos y de los indios– parecía corta. Debía aumentarse para hacer avanzar unas obras que, en 1568, no pasaban de los cimientos. Fue de hecho el propio maestra-cuela quien llevó a la Corte los planos de las catedrales vieja y nueva.⁶

Santa María de los Lagos, Aguascalientes, Zacatecas y Fresnillo. Finalmente, los curas de San Miguel el Grande, Colima, Zacatula y Zamora, en la diócesis de Michoacán, lograron que la catedral les asignara el pago de la porción decimal conocida con el nombre de cuatro novenos. *Cfr.* Mazín, *El cabildo catedral...*, pp. 107-108.

⁶ Manuel Toussaint, *La catedral de México y el sagrario metropolitano, su historia, su tesoro, su arte*, México, Editorial Porrúa, 1973, p. 32 [1a. edición, México, 1948].

El maestrescuela debía asimismo lograr que se concediera a los obispos los mismos privilegios de que gozaban las órdenes mendicantes en el Nuevo Mundo, así en relación con los indios como con las poblaciones españolas y demás habitantes. Semejante empresa dependía del papa. Consecuentemente, a Roma habría que llegar si era preciso. El arzobispo Montúfar encareció especialmente al procurador la cuestión del diezmo de los indios. Debía al menos poderse obtener del Consejo una medida provisional para unos 15 o 20 años que urgiera el pago de ese impuesto a los naturales, incluso si pagaban en una proporción inferior a 10 por uno sobre la producción agropecuaria. Un pendiente más del prelado tenía ya unos 15 años en el tintero: el maestrescuela debía solicitar con mucha diligencia que se ensancharan los territorios de la arquidiócesis de México “por ser metrópoli y cabeza de la Nueva España”, y hallarse demasiado cercada por las diócesis vecinas: Tlaxcala –es decir, la Puebla de los Ángeles– y Michoacán. Respecto de la primera, la distancia de 15 leguas dispuestas en derecho a partir de cada capital diocesana, llamada “cercanías”, resultaba demasiado corta. Dicho de otra manera, a consecuencia de la medición de límites tras la erección de las diócesis vecinas, y del estatuto de metropolitana concedido a su iglesia desde 1546, los de México se sentían “atrapados” y precisaban ensanchar sus territorios.⁷

Según vimos, un común denominador se aprecia en la agenda del procurador: hacer arraigar la catedral como cabeza de la iglesia diocesana. De lo hasta aquí dicho se colige que los contenidos del quehacer de don Sancho Sánchez de Muñón en la Corte remontan a los años de fundación de las diócesis en la Nueva España. Los primeros dos obispos, únicos en el territorio antes de la creación de las sedes de Oaxaca (1535) y de Michoacán (1536), es decir, los de Tlaxcala y México, apoyaron los inicios de su catedral en el diezmo

⁷ Las diócesis de Indias se erigieron aproximadamente según los límites de las provincias ganadas por la conquista a los antiguos estados prehispánicos y de acuerdo con dos criterios de los que resultaron no pocas ambigüedades: un ámbito de tres leguas a la redonda de la ciudad sede, y el territorio restante dividido por mitad de las diócesis vecinas según el punto cardinal (*Cfr.* Carlos Herrejón, *Los orígenes de Guayangareo-Valladolid*, p. 31).

pagado por los conquistadores y primeros pobladores hispanos; así de sus “granjerías”⁸ como de una parte de los tributos que recibían en calidad de encomenderos de parte de los indios. A diferencia de España, la Corona había dispuesto desde 1522 que todos los españoles sin excepción, comenzando por ella misma, y aun los nobles, pagasen el diezmo. En cambio desde 1533 las autoridades reales ordenaron que las muy numerosas poblaciones autóctonas aún no lo pagasen, en virtud de ser nuevas en el cristianismo y de no constituir todavía una grey de labradores. ¿Cómo y cuando transitaría la población india encomendada a una situación que la hiciera causante de la principal renta eclesiástica? Esta interrogante pendería, pues, durante mucho tiempo, en espera de una normatividad permanente.

TIERRA DE CONTRADICCIONES

1536 es el primer año para el que existen actas de un cabildo catedral recién constituido en la ciudad de México. El obispo Zumárraga y los escasos siete capitulares corresponden ya con uno de sus pares enviado a los reinos de España como procurador. Se trata del canónigo Cristóbal de Campaya, quien residía en Valladolid de Castilla, por entonces corte del emperador. Su principal cometido allí era denunciar que los españoles habían tomado por costumbre no pagar diezmo de los tributos que recibían de los indios: “gallinas, cacao, maíz, algodón, mantas y otras cosas que... son obligados a diezmar, pues se lo dan los dichos indios de las labranzas y granjerías que tienen”.⁹ Cabe desprender de esto la existencia de una renta procedente de los encomenderos sancionada por la Corona, es decir de un diezmo personal y no estrictamente predial, supuesto que equivalía a una de nueve porciones de los tributos que daban los indios. La “décima

⁸ Aquello de que se hace mucha ganancia. Procede de “granja”, de lo producido allí se extendió a cualquier género de trato. *Tesoro de la lengua castellana o española* de Sebastián de Covarrubias, Madrid, 1611.

⁹ Carta ejecutoria del emperador dirigida a la Audiencia de México de 3 de septiembre de 1536, en ACCMM, *Actas capitulares*, libro I.

de los tributos” debía, pues, poder contribuir a financiar la iglesia catedral y la formación de nuevos ministros del culto. Hay que recordar que era distinto el financiamiento del clero regular y el de los pocos clérigos dispersos en la incipiente geografía diocesana. La Real Hacienda y las encomiendas –mediante el tributo y la mano de obra india– subvenían el sustento de las numerosas doctrinas administradas por los frailes, ubicadas con arreglo a los antiguos señoríos prehispánicos. Hasta 1566, según vimos, el rey y los encomenderos pagaron igualmente salarios a los clérigos que impartían los sacramentos en diversas localidades.

Habiendo pagado durante los primeros años a la primitiva catedral, los encomenderos dejaron de hacerlo a partir de un momento dado. Un diezmo de españoles originado en el tributo indio les habrá acaso parecido extravagante. En realidad, lo que en 1540 resultaría seguramente extravagante era el establecimiento de las catedrales en medio de una sociedad dominada por encomenderos, por frailes y por señores y caciques indios. Desde tiempos del cristianismo primitivo, la presencia de toda iglesia sede de una diócesis –demarcación que por lo demás encuentra su origen en Roma– es decir, de una catedral, implicó el ejercicio de una centralidad, de una rectoría. Ahora bien, validas de amplios privilegios del papa para las Indias, las órdenes religiosas no asumieron aquélla sino muy tardíamente, y con muchas dificultades. Dicha centralidad se apoyaba en argumentos de fe, de evangelización y de culto: de fe, dado que como sucesor de los apóstoles, es el obispo el primero entre los pastores; de evangelización, porque recae en el prelado diocesano el magisterio, es decir, la enseñanza que trasmite el legado de la tradición apostólica –de ahí la importancia de la *cátedra* que da nombre a su iglesia– tanto como la responsabilidad de velar por la salud espiritual y la justicia de todos los fieles de la diócesis, así estuviesen administrados por religiosos como por clérigos; en fin, de culto, dado que la oración oficial de la Iglesia universal recae sobre la iglesia sede asegurando así el dogma de la unidad católica. Cada catedral representa, pues, la cabeza de un mismo cuerpo místico. Consiguientemente y de acuerdo con los precedentes peninsulares, la mayor parte del diezmo de cada diócesis tenía como destino la iglesia catedral.

La extravagancia de esta última en el primitivo orden social del virreinato no tardó en traducirse en oposición y aun en motivo de litigio contra ella. La primera entidad en oponerse a la fórmula del diezmo de encomenderos fue la propia Ciudad de México, es decir, el ayuntamiento de vecinos. Ajustado a las costumbres peninsulares, éste reaccionó esgrimiendo el perjuicio que dicha fórmula acarrearía a la “república”. Era el Ayuntamiento quien como mejor postor había obtenido la concesión para recaudar el diezmo entre los propietarios hispanos del valle de México. Sin embargo, el cobro de esa renta sobre los tributos de encomenderos no estaba incluido en dicha concesión. Además la fórmula desestabilizaba la recaudación, pues, según veremos, no pocos encomenderos tendieron a conmutar, es decir a negociar con los señores indios el que, en lugar de recibir tributo en especie o en metálico, recibiesen servicios personales, lo cual atentaba contra la producción agrícola. La Ciudad de México arguyó, finalmente, que de lo que se tributaba a los encomenderos no podía haber diezmo alguno, ya que no era cosecha que sembraran y cogieran los indios, sino mera gratificación y pago de los servicios prestados al rey en la conquista de la tierra. Por otro lado, la medida habría mermado las propias rentas municipales. El pleito siguió su curso ante la Audiencia de México, quien remitió las probanzas y testimonios de cada una de las partes al Consejo de Indias.

Para entonces (1544) aparece en la Corte un segundo procurador de la catedral de México, el canónigo Francisco Rodríguez Santos.¹⁰ El Consejo sentenció en 1545 a favor de la catedral sancionando el diezmo de encomenderos, al menos en lo tocante a productos como maíz, cacao, chile y algodón, “mientras se da la orden que conviene en el diezmo de los indios” y una vez más al año siguiente, tras apelación de la parte contraria. Este triunfo legal sentó, por lo demás, un precedente para las catedrales de Tlaxcala (Puebla) en 1553 y

¹⁰ Don Francisco Rodríguez Santos, antiguo canónigo y posterior tesorero del cabildo catedral de México, fundó el célebre Colegio de Santa María de Todos Santos de esa capital. Su primer nombramiento como canónigo, del año 1539, recayó en el obispo fray Juan de Zumárraga. *Cf.* John Frederick Schwaller, *The Church and Clergy in Sixteenth Century Mexico*, pp. 161 y 188.

de Michoacán en 1577. Se ordenaba, pues, que el rey y los encomenderos pagasen diezmo de sus tributos sólo mientras no hubiese diezmos generales.

Pero la realidad acabó por dar la razón al Ayuntamiento de México. Desde 1542 las quejas de la iglesia al procurador Rodríguez Santos son más abundantes. Los oficiales reales y algunos españoles seguían conmutando los tributos por servicios personales para las minas “y otras cosas” o bien por dineros “de que ya abundan” los naturales. La iglesia argumentaba salir, en consecuencia, defraudada; pero también la “república”, es decir la ciudad, dado que al reducirse la producción agrícola los bastimentos se encarecían. Un motivo más de queja se refería a la malicia con que los indios dejaban de sembrar las tierras propias de sus pueblos para irse a aquellas contiguas a las estancias ganaderas de españoles —nunca antes sembradas, según la catedral— pretextando que los ganaderos les comían sus sementeras. Cierto o no, lo que aquí interesa subrayar es la preocupación subyacente, a saber, que el arraigo de los españoles a la tierra, y por lo tanto la seguridad de toda ésta, entendida como reino, se veía perjudicada. Ahora bien, de esto último, y de ninguna otra circunstancia, dependía la consolidación de la sede diocesana. Dicho de otra manera, el orden social dominado por el triángulo de encomenderos, frailes y señores y caciques indios dificultaba ciertamente el porvenir de las iglesias catedrales. En conclusión, la viabilidad de la catedral de México dependía de las fórmulas que ella fuera discerniendo y concretando en esa sociedad de encomenderos y tributarios, aunque siempre por analogía con el modelo ibérico de labradores y vecinos causantes del diezmo en las iglesias de España, en particular la de Sevilla.

Consideremos tres ejemplos que ilustran dichas dificultades y fórmulas. Primero, en 1540 los canónigos de México estimaban que la principal razón del bajo valor de los diezmos era el transporte de sus frutos. En lugar de manifestarlos directamente en la iglesia del lugar de su morada, es decir, en el interior de la traza española, los encomenderos parecen entregarlos en los pueblos a ellos sujetos. El precio del transporte de los productos diezmos era demasiado elevado como para convenir a los arrendadores del diezmo al mejor postor. Conviene recordar que en la región del valle de México se

imponían dos sistemas de transporte: el más costoso, que acercaba los productos a las riberas de los lagos mediante recuas de mulas y cargadores humanos, conforme a la usanza prehispánica (tlamemes), y el que los conducía luego hasta México sobre miles de canoas. Debía entonces buscarse la manera de acercar los frutos de aquel impuesto. No se vio otra solución que la de la mano de obra india.¹¹ Así, si los indios macehuales entregaban las nueve partes restantes del tributo, ¿por qué no también la “décima” del impuesto eclesiástico? Segundo ejemplo, en repetidas ocasiones pidió la catedral de México a sus procuradores obtener del rey la concesión de tres pueblos de los márgenes del valle de México: Otumba y Tepeapulco, con sus poblaciones sujetas, además de Chalco, a fin de agrandar la iglesia catedral primitiva que, ya en 1543, resultaba demasiado estrecha para una población hispana en ascenso. El mismo recurso habían empleado los frailes para hacer edificar sus conventos, siendo Santo Domingo de México el más reciente. Un tercer ejemplo es el reclamo por parte del clero catedralicio del diezmo de aquellas tierras con cuyos frutos habían contribuido los indios durante su “gentilidad”, es decir, antes de la conquista, a sostener el culto a sus dioses.¹²

Estos ejemplos muestran que en 1540 no había aún condiciones suficientes para que se diera una legislación definitiva en materia de diezmos. No obstante, la labor de los primeros procuradores de la catedral dio algunos resultados. Dos reales cédulas de 8 de agosto de 1544 ordenaron, la primera, que no se efectuase género alguno de conmutación por parte de encomenderos ni oficiales reales, en detrimento del pago de la décima parte de lo tributado por los indios. La segunda confirmaba una cédula anterior –dada en Valladolid el 23 de junio de 1543– para que los naturales pagaran diezmo sobre tres productos del Viejo Mundo: el trigo, los ganados y la seda. Se trataba

¹¹ El costo era tan elevado que solamente convenía transportar a la ciudad de México las mercancías reunidas en el valle. En 1583 por ejemplo, los gastos de transporte importaron la mitad del valor del maíz y una séptima parte del valor del trigo. *Cfr.* Schwaller, *Los orígenes...*, p. 64. Véase también el libro de Ross Hassing, *Trade, Tribute and Transportation, The Sixteenth-Century Political Economy of the Valley of Mexico*, Norman, The University of Oklahoma Press, 1985.

¹² ACCMM, *Actas capitulares*, libro 1, sesión del 1 de marzo de 1536.

de la respuesta a una petición expresa al rey de parte del obispo Zumárraga y de su cabildo, pues al parecer la producción de dichos frutos iba siendo importante, sobre todo entre los señores indios. En adelante se le conoció como “diezmo de las tres cosas”.

No tardaron los frailes en reaccionar vivamente contra las medidas en materia de diezmos obtenidas por los procuradores de la catedral enviados a la Corte. También lo hicieron los indios, quienes amenazaron con abandonar el cultivo de los productos de origen castellano y la cría del ganado. En 1550, y bajo la égida de su provincial, fray Toribio Motolinía, los franciscanos prorrumpieron una serie de protestas contra los obispos. Temían la introducción de cambios en el régimen tributario que aumentarían la presión fiscal. Los religiosos recelaban sobre todo la inminencia de una legislación que tipificara el diezmo de indios como un gravamen independiente al del tributo. Además deploraban que los naturales renunciaran al cultivo de los frutos de España al quedar gravados.

Las protestas extendieron sus críticas al terreno de la práctica pastoral de cada fracción del clero. Ello desató el verdadero conflicto entre dos proyectos difícilmente conciliables de Iglesia y de sociedad. El enfrentamiento arreció a partir de 1555, a raíz del primer concilio provincial de México al que convocara el sucesor de fray Juan de Zumárraga, el arzobispo fray Alonso de Montúfar, de la orden de Santo Domingo. A lo largo de ese sínodo, inspirado en los de Toledo, Palencia y Sevilla, se evaluaron las nuevas necesidades materiales de la iglesia diocesana y se discutieron estrategias en orden a la mejor dotación de cada una de sus sedes. Se acordó, asimismo, imponer el diezmo a los indios

Por cuanto esta nueva Iglesia en esta provincia es adulta Iglesia, de una estructura semejante a las de la Península, y ha dejado de ser renaciente, es ya tiempo de ordenar en ella las cosas canónicamente.¹³

¹³ Georges Baudot, *La pugna franciscana*, p. 65 *apud*, en AGI, México 280.

La polémica se polarizó y las críticas se ahondaron. La vehemencia de propósitos del arzobispo Montúfar suscitó las quejas de los religiosos referentes a “la ruina y destrucción” de la iglesia que ellos habían, primero que nadie, plantado en las Indias. Pidieron por lo tanto, al príncipe Felipe, que suspendiera las reales cédulas de 1543 y 1544. Según los frailes, el diezmo de los españoles bastaba para el sustento del creciente número de clérigos.

Las protestas de los religiosos y de los indios llevaron a la Corona a suspender la aplicación de las medidas tomadas en la década anterior. El 10 de abril de 1557 se ordenó en España ignorar la decisión conciliar de México. Se ordenó, asimismo, suspender el pago del diezmo de las tres cosas mientras se llevaba a cabo una indagación minuciosa entre las partes en litigio. Se procedió a recoger información de numerosos testigos y fue un oidor de México, don Alonso de Zorita, quien el 10 de febrero de 1558 anunció al rey el envío de los informes. En su opinión, debía por lo pronto eximirse del diezmo a los naturales, pues las cargas fiscales que pesaban sobre ellos les impedían pagarlo. Sin embargo, tal suspensión debía entenderse como provisional. El oidor Zorita, tanto como algunos frailes, consideraban que el restablecimiento del diezmo dependía de dos factores: una mayor y mejor instrucción de los indios en la fe cristiana, y una reducción de las cargas fiscales debidas a sus encomenderos y señores naturales. Según el oidor, el derecho común de la Iglesia asistía a los prelados diocesanos en sus demandas. No obstante, el licenciado Zorita reconoció que el asunto era sumamente complejo. A guisa de solución, propuso una nueva tasación, así como algunas reformas al régimen de tributos que agradaran a los prelados, a los encomenderos, a los caciques, a las órdenes religiosas y al rey. Así, en el plazo inmediato, su parecer resultaba compatible con el sistema de equilibrios y contrapesos que regía el sistema de gobierno y la administración española.¹⁴ Su punto de vista repercutió sobre la reforma de tributos de 1564, que se propuso la difícil tarea de preservar el honor y el derecho de cada parte.

¹⁴ *Ibid.*, apéndice núm. 4: Informe del oidor Zorita al rey. México, 1558, *apud*, en AGI, *Indiferente general*, 2978.

Pero regresemos a la primera indagación de 1556. Es interesante destacar que el virrey Luis de Velasco opinó a favor de las órdenes mendicantes, cuyos provinciales denunciaron con energía redoblada a los preladados diocesanos. Por su parte, Montúfar arremetió como nunca en contra de sus opositores, en particular contra su homónimo, fray Alonso de la Veracruz, catedrático universitario y provincial de la orden de San Agustín. La respuesta o dictamen del arzobispo a la indagación, que dirigiera al monarca, es una crítica al orden social vigente. Según el prelado, los religiosos ejercían por entonces sus ministerios sobre numerosas aglomeraciones de indios como si las tuviesen en propiedad y vasallaje. Entre las órdenes religiosas no faltaba, señala, la competencia y por consiguiente, las diferencias tocante a su influjo respectivo en las distintas comarcas. Montúfar informó asimismo al rey que los frailes controlaban la vida política de los indios, que “hacen alcaldes y regidores y prenden y sueltan y aun quiebran las varas de vuestra justicia”. De ello se seguía un sinnúmero de vejaciones tales como derramas de recursos y servicios personales que los frailes doctrineros imponían a las poblaciones autóctonas.¹⁵

Las soluciones propuestas por el arzobispo comprendían el desmantelamiento a mediano plazo de aquel orden social, a fin de hacer de las Indias reinos semejantes a los peninsulares. Pedía que desaparecieran las cajas de comunidad de los pueblos, por contribuir éstas a tiranizar y sujetar a los indios, ya que los caciques, principales y gobernadores les hacían trabajar “por fuera para la dicha comunidad en sementeras y otras granjerías”. De dichas cajas –insiste– solían aquéllos echar mano para sus “fiestas y borracheras”, y los religiosos para adquirir sus ornamentos. Montúfar se pronuncia contra la organización social subyacente a cajas y tributos, es decir, pide al rey liberar a los indios de los vínculos que los ataban a comunidades bajo la férula de caciques, principales y frailes. No bastaba que los visitantes bajaran la tasa de los tributos, agrega, ya que esa medida no redundaba en provecho alguno para los naturales más pobres, y sí para los caciques y señores. Como sería el caso de sus homólogos por venir, el arzobispo

¹⁵ Carta del arzobispo de México al Consejo, México 15 de mayo de 1556, AGI, *México*, 336 A.

de México era partidario de un régimen de trabajo libre para los indios que hiciera de ellos labradores cristianos reducidos a la vida urbana. Entorpecía tal afán estar, de hecho, sujetos los indios a los vínculos de encomienda y a los servicios personales prestados a los conventos como “hortelanos, porteros, barrenderos, cocineros, sacristanes y correos, sin darles una blanca”. Para el arzobispo, una política definitiva que hiciera diezmar a los indios hacía innecesarias, de hecho, fórmulas como el diezmo de las tres cosas o el diezmo de encomenderos apoyado en los tributos. Como en sus alegatos al Consejo los religiosos esgrimieran que la imposición del diezmo general de indios disuadiría a éstos de cultivar y de criar ganados, Montúfar aseguraba que los frailes procedían de manera malintencionada. Afirmó poder probar que había ya indios que arrendaban tierras de españoles “sabiendo que han de pagar diezmo de ellas”.¹⁶ No deja, pues, el prelado, pasar oportunidad alguna de insistir en el principal mecanismo integrador de los indios a la economía hispana, presente ya desde aquel momento, a saber: prestar sus servicios a propietarios hispanos; el arrendamiento o subarrendamiento mediante alguna de sus expresiones como la mediería, o bien la adquisición de tierras en forma particular. Según Montúfar, no pagar diezmos sólo servía a los indios de incentivo para conformarse con una producción magra que perpetuara su pobreza y sujeción a los caciques. Mucho más atractiva resultaba, en cambio, la perspectiva de que a un labrador se ofrecieran hasta 10 ducados por fanega (poco más de 13 pesos de oro común), aun a sabiendas de que tenía que pagar a la iglesia la décima parte de lo cosechado. El famoso “diezmo de las tres cosas” no era para el arzobispo, en realidad, sino una fórmula provisional y por lo demás de dudosa eficacia. Su valor en dinero era, de hecho, mínimo, ya que sólo algunos caciques, según él, sembraban productos de Castilla. El verdadero y único interés de esa fórmula radicaba, según Montúfar, en ir instruyendo a los indios en “la obligación que tienen de reconocer a Dios por criador de todo lo que les da como lo ofrecían al diablo en sus tiempos”.¹⁷

¹⁶ *Idem*, f. 36.

¹⁷ *Idem*, f. 36 vta.

Esta argumentación del arzobispo, del año 1556, se halla impregnada de una rica reflexión sobre la historia. Ella resulta del clima de discusión del primer concilio apenas celebrado en la ciudad de México. A diferencia de las órdenes religiosas, para quienes la Iglesia del Nuevo Mundo correspondía a un nuevo comienzo que concebían semejante al de los tiempos apostólicos, los obispos inscribían la empresa en la continuidad que suponían las catedrales peninsulares: es decir, en el papel sustancial jugado por el episcopado en la consolidación del poder de los reyes ibéricos; en la recopilación del derecho eclesiástico diocesano a lo largo de siglos y en el patronato ejercido en las Indias por el rey católico. Los frailes procedían en términos de utopía y efectuaban una lectura analógica con las iglesias primitivas de los primeros siglos. Consecuentemente, argüían no haber llegado aún el momento de exigir el pago del diezmo. Proceder en la Nueva España de 1560 como en los primeros tiempos del cristianismo equivalía, para el arzobispo de México, a “dar con los sagrados cánones en tierra...”, es decir a hacer tabla rasa del pasado. En virtud de la hondura de este pasado, los 40 años transcurridos desde la conquista no autorizaban tener por “nueva” a la Iglesia de las Indias. Para Montúfar no había mejor episodio para servir de eslabón y probar la fuerza de la costumbre y de la continuidad histórica, que el reino de Granada. Una vez consumada la conquista, se había allí ordenado la Iglesia conforme al derecho común, es decir con arreglo a la tradición. Según el arzobispo –de origen granadino, por cierto– eran los diezmos, cedidos por el rey en aquel reino peninsular, los que habían dado “firmeza y perpetuidad” al establecimiento de ministros y curas permanentes. En su afán por fijar su posición frente a las órdenes mendicantes, el prelado ve en el episodio granadino un modelo a seguir en las Indias. Asegura que en aquél la participación de los frailes no había durado más de “diez o doce años”, al cabo de los cuales se habían establecido los beneficios de cura de almas, los curatos definitivos. La intensa actividad apostólica subsiguiente de ciertos “religiosos lenguas”, grandes predicadores especialmente favorecidos por los Reyes Católicos, era para Montúfar el ejemplo histórico a seguir por los religiosos en la Nueva España. Buen conocedor de la realidad granadina, y hombre del imperio atento a los procesos en otras lati-

tudes, Montúfar fue asimismo capaz de emitir un juicio comparativo con respecto al virreinato del Perú. Según él allí se habían pagado los diezmos desde un principio, razón suficiente, según el prelado, para explicar una mayor y más efectiva presencia de los obispos en servicio del rey durante las guerras civiles del Perú.

Deseoso de instaurar una situación análoga que limitara el ímpetu de las órdenes mendicantes en la Nueva España –más antiguo y considerablemente mayor que en el Perú–, el arzobispo de México no encuentra mejor recurso que el poblamiento y arraigo de los vecinos europeos; ni mejor contribución de la iglesia diocesana que la formación de los hijos de éstos, es decir de los criollos, los españoles de ultramar. Valido de mejores rentas procedentes del diezmo, Montúfar preconiza la apertura de colegios seminarios para la formación de clérigos entre dichos vecinos “como se hace en Salamanca y Granada”. Invoca, asimismo, la dotación de beneficios y curatos de carácter perpetuo y ya no “mercenario”, es decir, provisional. Los obispos estarían asimismo de acuerdo en dar una limosna a los religiosos –para su sustento y edificio–, de los diezmos recogidos en los lugares de su establecimiento, lo cual significaba claramente invertir los papeles.

Aun cuando el dictamen del arzobispo de México se dirigía al rey, la vehemencia de sus propósitos se nutrió de una réplica enderezada contra fray Alonso de la Veracruz. En 1554, el año mismo de la llegada de Montúfar a México, aquel fraile agustino había hecho consistir su segundo curso de teología, impartido en la recién fundada Universidad, en un tratado sobre diezmos que tomó la forma de un opúsculo. Al igual que una obra anterior del mismo Veracruz, *De dominio infidelium et iusto bello* (del dominio sobre los infieles y de la guerra justa), *De decimis* (De los diezmos) fue concebida por su autor como una relección, es decir, como un acto académico solemne pronunciado en el claustro ante profesores y alumnos. Su contenido se halla dispuesto en 26 cuestiones sobre una progresión de 943 artículos y 84 conclusiones que siguen el método silogístico a la manera de la teología escolástica. *De decimis* es sin duda un texto fundamental en el enfrentamiento entre ambos cleros. En él se plasman los argumentos que sostienen el pro-

yecto de las órdenes mendicantes.¹⁸ Es un tratado de inspiración teológica apoyado principalmente en fuentes de derecho canónico, específicamente en las *Decretales* o recopilación de las decisiones del papado. Abreva pues, sobre todo, en el derecho pontificio. Fue acremente impugnado ante el Santo Oficio por el arzobispo de México, el otro fray Alonso, quien se hizo con una copia del manuscrito. Además de abundar en los privilegios concedidos por el papado a las órdenes religiosas, el texto del catedrático entiende el patronato real sobre la Iglesia de las Indias como la cesión de esas facultades al rey de España; y no como la sanción pontificia de la potestad espiritual de este último por propio derecho. Consecuentemente, cualquier tipo de subordinación a los obispos o a la autoridad eclesiástica ordinaria delegada se da, en el tratado, prácticamente por inexistente. Además de prohibir al catedrático pronunciar en público ese “libro o libelo infamatorio”, el arzobispo se empeñó igualmente –con éxito– en evitar que el texto se diera a las prensas en México o en España.

¿Por qué la condena del prelado al opúsculo? ¿Cuál es su contenido? El religioso sostiene que el diezmo deriva del derecho natural –entendido como aquello que dicta la razón conforme al orden natural de las cosas– ya que hay que dar lo necesario para su sustento al ministro espiritual, precepto por lo demás confirmado por Cristo. Consecuentemente, todos los fieles están obligados por derecho al sustento de sus ministros, a no ser que estén dispensados o exentos. Haciéndose eco del referente peninsular, Veracruz se vale de la costumbre como criterio fundamental de su análisis. Luego de 20 o 30 años, una costumbre cobra fuerza de ley. Es esto lo que los religiosos temen y tratan de evitar ocurra entre las poblaciones autóctonas. Pero al no tener los indios costumbre de diezmar –aspecto en el que discrepa del arzobispo–, el derecho positivo de la Iglesia no les puede obligar como a cristianos viejos. De manera que sólo están obligados al tributo al rey, que incluye una porción decimal para sustento de los ministros de lo sagrado. El catedrático admite, no obstante, que en el futuro el rey podrá de hecho obligar a los indios.

¹⁸ Fray Alonso de la Veracruz, *De los diezmos*, Roberto Jaramillo Escutia, OSA, ed., México, Organización de Agustinos de Latinoamérica, 1994.

La diferencia de fondo con el arzobispo radica en que fray Alonso de la Veracruz desautoriza, por todos los medios a su alcance, que se pague diezmo a las iglesias catedrales; hasta el punto de afirmar contundentemente la necesidad de predicar tal objeción. Para el religioso no hay más criterio que pagar el diezmo donde y a quien ejerza directamente la cura o administración de las almas. Así, la catedral no puede urgir la recaudación sino a su propia parroquia. Veracruz llega incluso a pretender que no hay siquiera razón para que los españoles diezmen a la iglesia catedral y no a sus parroquias. Haciendo tabla rasa de la tradición peninsular y del derecho común de la Iglesia, el tratado niega toda centralidad a las sedes diocesanas. Lo hace bajo el supuesto de que el diezmo en cuanto a la “cuota” no obliga. Se trata de aquel que por ley positiva, con origen en el derecho divino antiguo, es decir, el Antiguo Testamento, especifica los medios y el monto a pagar. Por lo tanto, para el catedrático la costumbre de no pagar diezmos los indios sí puede prevalecer contra la ley positiva de la Iglesia, que estipula la décima parte del ingreso del cristiano. Empeñado en justificar el orden social del que las órdenes religiosas forman parte esencial, fray Alonso de la Veracruz hace también una distinción entre diezmos personales y prediales. Los primeros se refieren a la ofrenda sobre la ganancia del trabajo del sujeto; comprenden, consecuentemente, la porción decimal de los tributos que Veracruz considera suficiente tocante a los indios. Los segundos atañen a los frutos de la tierra. A los españoles obliga la costumbre de la diócesis de Sevilla, por haber sido ésa la iglesia metropolitana de las del Nuevo Mundo. Ahora bien, ni los clérigos ni los religiosos pagan diezmos personales. Y tratándose de los prediales, Veracruz aclara que los religiosos están exentos por privilegios, especialmente si tienen pueblos de indios encomendados.

La defensa del programa de las órdenes religiosas va incluso más allá. En su tratado, el catedrático agustino justifica la participación de los indios en la construcción de las iglesias y conventos. No hay ley alguna que explícitamente los obligue, salvo la porción decimal del tributo. Pero si la entidad autóctona no paga diezmos, o éstos no bastan, entonces admite que el pueblo puede estar obligado a construir una nueva iglesia o a reparar su antigua fábrica. Respondiendo a las denuncias y pleitos de las órdenes contra los prelados respectivos en

México y en Michoacán, Veracruz dice no entender por qué se ordenó desde España que los indios contribuyeran con una tercera parte para la construcción de la iglesia catedral o “matriz”. Seguramente, nos dice, por haberse entendido en el Consejo de Indias a cada diócesis como un solo pueblo. Para él las iglesias de las aglomeraciones de la diócesis no dependen de la catedral. Así, es injusto que los obispos exijan diezmos si ellos no proveen los ministros. Subyace a este argumento el régimen de exención que reclaman para sí las doctrinas y que, en forma paralela al de los diezmos, constituirá durante muchas décadas el pleito más importante entre ambos cleros. Para el autor, los religiosos en el Nuevo Mundo no son súbditos del obispo. Consecuentemente no pueden ser visitados por él, ni les puede exigir dar razón de su ministerio. En las Indias es el rey quien posee plena potestad para elegir y presentar, “y el sumo Pontífice quien tiene la potestad de los obispos para confirmar a los párrocos”. En su advertencia reiterada de que aquella es una etapa transitoria –único punto de acuerdo con el arzobispo, a pesar suyo– Veracruz propone que aún no hay en la Nueva España verdaderos párrocos. Pretende así zafarse del control que los prelados diocesanos buscan ejercer sobre los religiosos que administran sacramentos. Por eso, para Veracruz la Iglesia de las Indias vive aún su fase primitiva, ya que los verdaderos párrocos implican costumbre, es decir arraigo, una tradición semejante a la de la Península.

El lapso transcurrido entre el manuscrito y el texto que el catedrático preparó para la imprenta coincide con la suspensión temporal de toda recaudación del diezmo de indios, lo cual inflamó aún más el debate. Cada contrincante tenía la impresión de que su suerte estaba a punto de decidirse. Luego de sucesivas apelaciones por parte de los indios, y apoyada en una sentencia del Consejo del rey, la Real Audiencia de México confirmó el mandamiento sobre pago del diezmo conocido como de las “tres cosas” el 18 de noviembre de 1559.¹⁹

¹⁹ Real provisión para que los indios paguen diezmo de ganados, trigo y seda, sin que para su recaudación se pongan arrendadores para excusar vejaciones. Año de 1669. Inserta va la real cédula de Felipe II... de 1553 confirmada en vista y revista en México el año de 1559. Archivo Capitular de Administración Diocesana de Valladolid-Morelia (en adelante ACADVM, 1774).

Fray Alonso de la Veracruz firmó en México la dedicatoria de su opúsculo a Felipe II el 1 de enero de 1560. Apenas dos años después, el catedrático fue convocado por el rey a la Corte. Poco antes de su llegada, un representante de Montúfar en Madrid, Gonzalo de Alarcón, denunció el escrito por segunda vez ante la Inquisición. La estancia del autor agustino en España, hasta 1573, se distingue sobre todo por haber logrado la intermediación del Consejo de Indias para presentar ante Roma una minuta de peticiones sobre privilegios para las órdenes mendicantes. Así, el breve de Pío V *Exponi nobis nuper*, del 24 de marzo de 1567, eximió a los religiosos de los decretos del Concilio de Trento que les prohibían administrar libremente los sacramentos, es decir, sujetándolos a los obispos. El mismo breve restauró a los religiosos los generosos privilegios pretridentinos de que habían gozado.²⁰ No obstante, el tratado de Veracruz nunca salió, efectivamente, de las prensas. Ernest Burrus se inclina a pensar que el rey temió acaso una acción demasiado beligerante por parte de los obispos en sus reinos de ultramar.²¹

La década de 1560 fue, pues, en el Nueva España central, una de máximo enfrentamiento entre dos proyectos difícilmente conciliables de Iglesia y sociedad. El reino se tornaba en una tierra de contradicciones “donde la experiencia ha enseñado que ni en boca de doce hay todas veces verdad”.²² El juego de pesos y contrapesos, mecanismo primordial del poder, precisaba más que nunca de una cuidadosa y discreta procuración de intereses en Madrid. Para muestra las siguientes declaraciones del arzobispo Montúfar relativas al debate en torno a los diezmos

Suplico a vuestra majestad que esta mi carta no la vea ni se remita a los del Consejo porque luego las envían acá... e de lo que allá

²⁰ El Consejo de Indias cometió a uno de sus consejeros, el doctor Luis de Molina, para elaborar la minuta junto con fray Alonso de la Veracruz. Tal cometido y el texto latino del breve constan en fray Juan de Grijalva, *Crónica de la orden de Nuestro Padre San Agustín en las Provincias de la Nueva España* (México, 1624), México, Porrúa, 1985, p. 310.

²¹ E. Burrus, *The Writings of Fray Alonso de la Veracruz...*, *op. cit.*

²² Carta a la reina, de los religiosos de San Francisco de México. México, 1 de mayo de 1532 en *Epistolario de Nueva España*, tomo II, doc. 106.

pasa dan aviso al virrey y a la audiencia, que unos con otros se entienden. Por esto nadie osa escribir ni hablar e algunas cosas de lo que acá se escribe y pasa se lo callan ellos e puede ser no dan a su majestad los despachos.²³

Ese nexo entre experiencia local y estructura de gobierno peninsular aparece claramente en el debate concerniente al diezmo de indios. El arzobispo de México pidió que en el conflicto con los frailes el problema fuese sometido a una junta semejante a aquella en la que habían participado años antes, en Valladolid, fray Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda

negocios tan grandes y tan graves y tan importantísimos no son de cometer a uno solo de vuestro real consejo... Negocios son ya [que] sobre ello juntan las personas más eminentes de las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, entre los cuales holgaría lo viesse el maestro fray Domingo de Soto y el obispo fray Melchor Cano... y los demás que a los del consejo de v.m. pareciese.²⁴

EXPERIENCIA LOCAL Y ESTRUCTURA DE GOBIERNO PENINSULAR

Las tareas encomendadas al maestrescuela Sánchez de Muñón para tramitar en la corte del rey sólo encuentran pleno significado en un contexto que vincula permanentemente la experiencia local y la estructura de gobierno peninsular, es decir, donde se da la circulación trasatlántica de los hombres. Fue ese vínculo el que en última instancia imprimió unidad a la inmensidad espacial de la monarquía católica. Según veremos, tal movilidad implicó la presencia de redes políticas, familiares y comerciales que estrecharan los contactos entre ambas orillas del océano. Así, la dignidad de maestrescuela de México, atribuida por el soberano en 1560 a Sancho Sánchez de Muñón

²³ El arzobispo de México al rey, 31 de enero de 1558 en AGI, *Indiferente general*, 2978.

²⁴ *Idem*.

mediante el Consejo, le dio acceso a una provechosa posición desde la cual empuñó su vida al servicio de la Corona. Su vida presenta dos grandes etapas divididas por su paso a México en aquel año, así como por su gestión como procurador en la corte del rey entre 1568 y 1575.²⁵ La primera etapa, correspondiente a sus primeros 30 años de vida, se significa por su paso por el colegio mayor de San Bartolomé de Salamanca. Ahí entró seguramente en contacto con el por entonces colegial Juan de Ovando, quien en 1556 iniciara el espectacular ascenso político que, por vía de la catedral de Sevilla, le condujo hasta las altas esferas del gobierno de la monarquía.²⁶ Parece indudable que Sánchez de Muñón puso a prueba su habilidad para tejer relaciones medrando a la sombra del grupo de clientes y protegidos de Ovando. Entre estos últimos figuró nadie menos que Mateo Vázquez de Leca, quien precisamente por 1562 pasó, aún sin oficio, a la casa de aquél.²⁷ Desde septiembre de 1565 Vázquez fungió como

²⁵ La mayor parte de las referencias biográficas de Sánchez de Muñón se apoya en el artículo citado de Enrique González González, *cf.* nota 3.

²⁶ Enrique González (p. 119) nos aclara que Sánchez de Muñón, nacido en Llerena, Extremadura, por el año 1531 (en 1528, según F. Schwaller), fue el segundo de los hijos de Hernán Sánchez, boticario, y de Isabel Díaz. El que algunos miembros de la familia ejercieran actividades comerciales autoriza, según González, a plantear la sospecha de un linaje de conversos, si bien la cuestión no se halla estudiada. Pasó con Sancho a las Indias, en 1560, Rodrigo, su hermano mayor, por entonces aún soltero, quien ejercería en varias ocasiones el cargo de corregidor en la Nueva España por designación virreinal (*cf.* Schwaller, *The Church and Clergy...*, p. 205).

En Salamanca Sancho debió haber cursado teología, facultad de la que se graduó de bachiller. Consta haber sido designado, en noviembre de 1556, consiliario salmantino por Extremadura por espacio de un año. Al término de dicho cargo, en 1557, se borra su rastro en esa ciudad. De entonces, hasta su nombramiento de maestrescuela de México, el 2 de enero de 1560, hay, según González, nuevo vacío documental (pp. 120-121).

Al igual que Sánchez de Muñón, dos personajes más, posteriormente vinculados al gobierno de las Indias, parecen haber estado a las órdenes de Ovando: Pedro Farfán, futuro oidor de México y de Lima, y Pedro Moya de Contreras, futuro inquisidor, arzobispo, visitador y virrey interino en México.

²⁷ Mateo Vázquez empezó a fungir como secretario de Ovando a finales de 1562 o principios de 1563. El primer indicio de su relación es el de una serie de cartas de Ovando dirigidas desde la Universidad de Alcalá de Henares, en 1565, cuando encabe-

secretario del cardenal Espinosa. Poco más tarde, en 1568, participó en los trabajos de la Junta Magna. Luego de la desaparición de Ovando, en 1575, el maestrescuela seguramente fincó en Vázquez, secretario del rey a partir de 1573, sus contactos en la Corte.²⁸

Al valimiento peninsular de Sánchez de Muñón, pero sobre todo a la insolencia característica de su juventud, obedeció su antagonismo y desacato permanente al arzobispo Montúfar; sobre todo entre su toma de posesión de la maestrescolía y el año 1566. La posición de fuerza del nuevo maestrescuela frente al arzobispo parece además encontrar explicación en el hecho de que en más de una ocasión, y poco antes de su travesía rumbo a México, Sánchez de Muñón entró en contacto con un apoderado del prelado en la corte de Madrid a quien prestó ayuda financiera por medio de un pariente suyo, acaso mercader.²⁹ La guerra sin cuartel de Sánchez de Muñón a Montúfar, en nombre de los derechos del cabildo catedral, estuvo acompañada de su complicidad con el deán Alonso Chico de Molina, ex colegial de San Bartolomé y principal opositor del prelado.³⁰ Sólo en la segunda

zaba una reforma de esta última. Ovando lo había llevado consigo desde Sevilla como su asistente. En septiembre de 1565, Vázquez de Leca inició una campaña tendiente a entrar en el servicio de don Diego de Espinosa, presidente coadjutor de la Junta Suprema de la Inquisición, y recién designado presidente del Consejo de Castilla. Desde su estancia en Sevilla (1553-1556), Espinosa había tenido trato con el joven Mateo Vázquez y con Ovando. Este último se sumó a aquella campaña, ya que el 11 de agosto de 1564 había escrito a Pedro Deza, uno de los más influyentes colegas de Espinosa, pidiéndole usara sus buenos oficios a fin de hacer entrar a Mateo Vázquez de Leca en el servicio de aquél. *Cfr.*, Stafford Poole, *Juan de Ovando, Governing the Spanish Empire in the Reign of Philip II*, Norman, The University of Oklahoma Press, 2004, pp. 51-52.

²⁸ En el artículo citado, Enrique González menciona que en carta del año 1585 a Mateo Vázquez de Leca, secretario de Felipe II, el maestrescuela Sánchez de Muñón evocó haberlo visto “en su juventud” (p. 128).

²⁹ Enrique González, “Un espía...”, *art. cit.*, p. 129.

³⁰ Las diferencias entre el arzobispo y el cabildo se centraron en las atribuciones y competencias de los capitulares llamados sustitutos que el prelado tenía derecho de nombrar. Consecuente con la política de equilibrios y contrapesos típica del sistema de gobierno español, el rey terminó por negar a aquéllos el derecho de voto en el cabildo, limitando así la influencia del arzobispo. *Cfr.* John F. Schwaller, “The Cathedral Chapter of Mexico in the Sixteenth Century”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 61, núm. 1, febrero 1981, pp. 651-674.

mitad de 1566 se rompió dicha alianza, en beneficio del arzobispo, con la denuncia judicial de que fuera objeto el deán de México. Este último tomó parte en la célebre conspiración de Martín Cortés, el segundo marqués del Valle. Consecuentemente, Chico de Molina fue arrestado y enviado a España. Deslindado de tales implicaciones al haberse contado entre quienes descubrieron la conspiración, Sánchez de Muñón asumiría más tarde, ya en España, un papel protagónico en la prosecución judicial contra Chico, quien aún esperaba sentencia en 1571.³¹

Reconciliado, pues, con Montúfar, a quien por cierto nunca volvería a ver –el prelado murió años antes del regreso de Sánchez a la Nueva España– el maestrescuela partió rumbo a España a principios del verano de 1568. Había firmado unas capitulaciones o contrato con la iglesia de México, serie de condiciones para el viaje. Se le eligió procurador y solicitador de las iglesias de la Nueva España por tiempo de tres años. Su salario anual era de 1 400 ducados de Castilla, además del monto de su prebenda.³² Por adelantado se le entregaba el salario correspondiente a los dos primeros años, que transportaría a su costa y riesgo. Así lo debía notificar al registrar sus haberes en el puerto de Veracruz. Se estipulaba que en caso de muerte durante la travesía, la moneda en

³¹ Cfr. John F. Schwaller, *The Church and Clergy*, op. cit., pp. 28-30. El “festín de los gemelos”, supuesto estallido de la conjura de los Ávila y los Cortés, tuvo lugar el 30 de junio de 1566. No parece haber prueba alguna de que don Martín Cortés se aprovechara de la situación de su señorío para reforzar su posición al sublevarse. Con todo, fue aprehendido el 16 de julio de aquel año, y su hermano del mismo nombre se quedó administrando el marquesado. Cfr. Bernardo García Martínez, *El Marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969, pp. 74-77.

³² Es decir unos 1 000 pesos de oro de tepuzque, el famoso “real de a ocho”, si tomamos en cuenta que un ducado de Castilla equivalía a $\frac{1}{4}$ de tales pesos. Tras la designación del procurador se le pedía firmar unas “capitulaciones” o contrato que incluía la cesión de poderes por parte de la iglesia. En ellas se estipulaba su salario y las cantidades que le eran asignadas para gastos de administración. El primero correspondía al monto de su prebenda anual que, en el caso de Sánchez de Muñón, ascendía a unos 200 castellanos equivalentes a unos 350 pesos de oro común. Se le entregaron 50 ducados de Castilla (unos 69 pesos) del cabildo catedral de México para pagarlos a un Juan de la Peña, su solicitador ante el Consejo.

plata debía consignarse a los oficiales de la Corona en la Casa de la Contratación, quienes no la entregarían sino a un apoderado ulterior del arzobispo e iglesia de México. El resto solía pagarse en libranzas para ser canjeadas en Sevilla. El salario del tercer año se entregaba a la persona apoderada por el maestrescuela antes de salir de México, quien se lo remitía a España a su costa y riesgo. Un cuarto año estaba previsto en el pliego de instrucciones, aunque a condición de que el procurador tuviera que desplazarse a Roma para entender en la expedición de los diezmos generales de los indios. El poder general otorgado a Sánchez de Muñón no se podía revocar en el término de los tres o cuatro años, a menos de que una causa muy grave lo hiciera preciso.³³

A su paso rumbo a Veracruz el procurador se detuvo en la Puebla de los Ángeles, donde el Deán y cabildo le entregaron un poder de su iglesia para representar sus negocios. Iba igualmente en calidad de procurador del prelado y del cabildo catedral de Guadalajara, en la Nueva Galicia. Fungiría asimismo como procurador de la Universidad y de algún convento de monjas de México. Luego de desembarcar en Sevilla, y de viajar por una Andalucía estremecida desde meses antes por la revuelta abierta de los moriscos, entró el maestrescuela Sánchez de Muñón a la villa y corte de Madrid en septiembre de 1568. Hacía apenas seis años que el rey Felipe había establecido allí, de manera oficial, la capital de su vasta monarquía.³⁴ En esos años

³³ “Condiciones al dr. Sancho Sánchez de Muñón con que fue elegido solicitador y procurador general de todas las iglesias catedrales de Nueva España. México, febrero de 1568” en *Diversos instrumentos y cartas recibidas por el M.I. V^o sr. Deán y cabildo de esta Sta. Iglesia de los señores procuradores en corte... Años de 1568 y 1584*, 36 fs. ACCMM, *Correspondencia*, volumen 20.

³⁴ Por el año de 1560 la reconstrucción y ampliación para residencia real del antiguo alcázar de Madrid se acercaba a su terminación provisional. El crudo invierno de 1560-1561 lo pasó todavía la Corte en Toledo en circunstancias harto incómodas. Por encargo del Consejo de Indias salió rumbo a Madrid, poco después del 12 de mayo de 1561, el portero Juan Pérez de Calahorra para arreglar la residencia oficial de aquel cuerpo. Antes de finalizar el mismo mes se mudó todo el Consejo, instalándose con la mayor satisfacción, por vez primera, en oficinas propias. Cfr. Ernesto Schäfer, *El Consejo real y supremo de las Indias*, Madrid, Junta de Castilla y León, Marcial Pons, 2003, vol. I, pp. 144-145. [1a. ed., 1947.]

dicha villa era una capital de costumbres sencillas, próxima a los sitios predilectos de cacería del monarca, El Pardo y Aranjuez. El sitio era conocido por sus bondadosos aires, agua pura y abundante, vida relativamente barata, aunque sin la tradición cortesana de Valladolid, ni la grandeza histórica de la cercana Toledo o la magnificencia de Sevilla, la opulenta puerta de las Indias. ¿Por qué, entonces, Madrid? Ninguna de aquellas cualidades parece haber inclinado el peso del fiel de la balanza. En cambio parece que sí lo hicieron el no tener Madrid sino muy escaso poderío económico, judicial y religioso, y guardar la villa una posición geográfica central a la que afluyera la información; alicientes ambos para un joven rey deseoso de encontrarse con las manos libres; decisión consciente y firme de implantar la corte en una villa de importancia secundaria a la que llegaron a pedir justicia españoles de todas las latitudes.³⁵

En septiembre de 1568 el maestrescuela de México entró, pues, en un Madrid ensombrecido por la muerte reciente del príncipe don Carlos, y apesadumbrado por la gravedad de la reina Isabel de Valois, cuyo deceso sobrevino en los primeros días de octubre, moviendo al rey a emprender un retiro de varias semanas en el monasterio de San Jerónimo.³⁶ Tomó don Sancho primer aposento en la casa de don Juan de Páez, “del consejo de S.M.”. Era común que las casas más amplias contasen con domicilios separados para alquiler, seguramente en razón de la escasez y carestía de la vivienda en Madrid a partir de la instalación de la Corte. La avalancha de población, permanente y de paso, era ya incontenible: cortesanos, clientelas nobiliarias, diplomáticos, rentistas y pedigüños, lo cual repercutía sobre la disponibilidad de alojamiento y el abastecimiento de comestibles, sobre todo de carne.³⁷ No obstan-

³⁵ Cfr. Manuel Fernández Álvarez, *El Madrid de Felipe II (en torno a una teoría sobre capitalidad)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1987, 56 pp.

³⁶ Geoffrey Parker, *Felipe II*, Madrid, Alianza Editorial, 1984, capítulo 5 [1a edición, 1978].

³⁷ Fernández Álvarez, *art. cit.*, pp. 25-26. Al llegar la Corte a Madrid, en 1561, había en la villa sólo unas 2 500 casas. Se ordenó a los infortunados vecinos destinar los altos de sus moradas para la instalación de funcionarios. Cfr. Jonathan Brown y John H. Elliott, *A Palace for a King, The Buen Retiro and the court of Philip IV*, New Haven y Londres, 1980, p. 2.

te, y a fin de que le diesen crédito en la Corte, le fue preciso al maestrescuela hacer alarde de buena vida, según reza el testimonio que el procurador debía dar de cuando en cuando ante escribano y remitir a México en prueba de su gestión: “Se ha tratado e trata muy bien, trayendo una mula y tres criados consigo y su persona muy bien aderezada, y ha tenido siempre muy buena casa y ha gastado mucha cantidad de moneda en ello”.³⁸

Sin tardanza, el maestrescuela visitó “con gran cuidado” y acaso de manera simultánea a los personajes clave para su gestión, que podemos ubicar en dos conjuntos: por un lado los señores del Consejo de Indias, empezando por su presidente, don Luis Méndez Quijada, señor de Villagarcía, procedente del Consejo de Estado y designado para ese cargo meses antes, en sustitución de Francisco Tello de Sandoval.³⁹ Por el otro su antiguo protector, don Juan de Ovando, entonces miembro del Consejo de la Inquisición y visitador del Consejo de Indias. Pero ante todo, y valiéndose de Ovando, el procurador debía presentarse ante don Diego de Espinosa, presidente del Consejo de Castilla y consecuentemente del de Estado, uno de los hombres más cercanos a la real persona, hecho cardenal en marzo de 1568 a petición de Felipe II.⁴⁰ Esta dualidad de jerarquías, es decir la

³⁸ “Autos de un interrogatorio a testigos, probatorio de la gestión de Sánchez de Muñón, Madrid, 13 de febrero de 1570” en ACCMM, *Correspondencia*, volumen 20.

³⁹ Se contaban entre los consejeros de Indias en aquel momento: el doctor Juan Vázquez de Arce, el licenciado Lope García de Castro, quien sin embargo se hallaba ausente en el Perú, el licenciado Gómez Zapata, el licenciado Alonso Muñoz, quien regresó de la Nueva España a la Corte en 1568, probablemente en la misma flota que Sánchez de Muñón. Estaban, en seguida, el doctor Luis de Molina, el licenciado Fernando de Salas, el doctor Antonio de Aguilera, el licenciado Juan de Isunza, el doctor Francisco de Villafañe y el licenciado Francisco Tello Maldonado. Es de notar que la mayoría de estos sujetos había fungido como oidores de la Chancillería de Valladolid. *Cfr.*, Schäfer *op. cit.*, tomo I, pp. 333-338.

⁴⁰ Presidente del Consejo de Castilla a partir de 1565, al año siguiente don Diego de Espinosa sustituyó al cardenal arzobispo de Sevilla, don Fernando de Valdés, en el cargo de inquisidor general luego de servir como su coadjutor. Por si fuera poco, el 5 de julio de 1568 Espinosa fue nombrado obispo de Sigüenza. *Cfr.* Poole, *op. cit.*, Juan de Ovando... p. 90.

ordinaria del Consejo y la del o los ministros más cercanos al rey, se impuso desde entonces a la actuación de los procuradores de las catedrales de la Nueva España.⁴¹

Una revisión de la empresa de España en las Indias, en parte a consecuencia de las críticas y denuncias lanzadas por parte de humanistas como Bartolomé de Las Casas o Alonso Maldonado, se impuso por entonces como un tema trascendente. Materias semejantes eran objeto de análisis en el seno de juntas especiales presididas por el o los hombres en quienes el monarca depositaba mayor confianza. Por ejemplo, la petición hecha por el arzobispo Montúfar de tratar el negocio de los diezmos por la vía de una junta *ad hoc* surgida del propio Consejo, verifica semejante estructura de poder. Efectivamente, en los últimos días del mes de julio de 1568 había dado inicio una Junta Magna para lograr acuerdos de carácter definitivo tocante a los

Felipe II le dio enorme poder. En el Consejo de Estado, y junto con el príncipe de Éboli, Espinosa recomendó al rey adoptar una política moderada, es decir no represiva, en relación con la sublevación de los Países Bajos. En cambio fue partidario de una política contraria frente a los moriscos sublevados del reino de Granada entre 1568 y 1570. Cfr. John H. Elliott, *La España imperial 1469-1716*, Barcelona, Vicens Vives, 1993 [1a. edición, Londres 1963], pp. 243-250.

A partir de 1564 Juan de Ovando, canónigo de Sevilla, parece entrar en el ámbito de don Diego de Espinosa. Gracias al arzobispo de Sevilla e inquisidor general Fernando de Valdés (fallecido en 1568), Ovando había fungido desde 1556 como provisor de aquel arzobispado. Una vez dentro de la órbita de Espinosa, éste le ocupó, primero, en la visita de la Universidad de Alcalá de Henares (1564-1565). Seis meses después de la designación de Ovando como miembro del Consejo de Inquisición, y por intermediación de Espinosa, Felipe II le encargó emprender la visita del Consejo de Indias el 5 de junio de 1567. Cfr. Stafford Poole, *op. cit.*, *Juan de Ovando*, capítulos 5 y 7.

⁴¹ Hasta la década de 1580, el rey se sirvió del consejo de una serie de criados y funcionarios pertenecientes a diferentes grupos y facciones: el duque de Alba, mayordomo mayor y miembro del Consejo de Estado; Ruy Gómez, príncipe de Éboli, *sumiller de corps*, miembro asimismo del Consejo de Estado; el ya mencionado cardenal Diego de Espinosa. El consejo de varios servidores respondía a la cultura de la época, según la cual el monarca no debía permitir que su confianza se concentrara en uno sólo de sus servidores. Cfr. Antonio Feros, "El viejo monarca y los nuevos favoritos: los discursos sobre la privanza en el reinado de Felipe II", *Estudios de Historia Moderna*, núm. 17, 1997, pp. 11-36.

asuntos de las Indias.⁴² No se cometió tamaña empresa al seno del Consejo. Los informes y la agitación referentes a las Indias y a la situación prevaleciente en ellas enderezaban acerbas críticas contra dicho cuerpo.⁴³ Celebrada en la casa del cardenal Diego de Espinosa, dicha Junta estuvo presidida por este último y por el visitador Juan de Ovando. Ella reunió a ciertos miembros de los consejos de Indias, Hacienda, Estado (entre ellos Ruy Gómez, príncipe de Éboli) y Órdenes. Participó igualmente, justo antes de embarcarse con destino al Perú, el recién nombrado virrey don Francisco de Toledo. Los frailes habrían de hacer acto de presencia, aunque exclusivamente en lo referente a los dos primeros puntos de la agenda. Fueron, consecuentemente, excluidos de las discusiones que más afectaban a las órdenes religiosas en el Nuevo Mundo.⁴⁴ En su calidad de visitador, Ovando determinó que el más grave condicionante de los defectos de la situación política en la Nueva España era la falta de información por parte de los organismos administrativos metropolitanos. Así, la llegada del maestrescuela de México le habrá venido como anillo al dedo a don Juan, quien afanosamente veía los archivos del Consejo, enviaba encuestas a los dominios americanos e interrogaba a los viajeros de ultramar.⁴⁵

⁴² Poco tiempo antes de la primera sesión de la junta, Ovando y los consejeros hicieron saber al rey una lista de los más importantes temas a tratar. Éstos se desprendían de la visita al Consejo emprendida un año antes: 1.- La perpetuidad de las encomiendas, 2.- El diezmo de indios, 3.- Los nuevos descubrimientos y poblaciones, 4.- Visitas, impuestos y tributos, 5.- La recaudación de almojarifazgos, 6.- Los derechos del patronato regio sobre la Iglesia, 7.- El establecimiento de un patriarcado en las Indias a quien los obispos pudieran acudir, 8.- El establecimiento de la Inquisición en la Nueva España y en el Perú, 9.- El nombramiento de alcaldes del crimen en Lima y 10.- La Real Hacienda en el Nuevo Mundo. *Cfr.* Poole, *op. cit.*, *Juan de Ovando...*, pp. 131-132.

⁴³ El nombramiento del militar Luis Méndez de Quijada como presidente del Consejo, en mayo de 1568, obedeció acaso a la necesidad de contar con un agente externo ajeno a los defectos y errores en que dicho cuerpo había incurrido. *Cfr.* Poole, *op. cit.*, *Juan de Ovando...*, p. 130.

⁴⁴ *Ibidem.*

⁴⁵ Encabezó el licenciado Juan de Ovando una gran investigación mediante real cédula de 23 de enero de 1569. Acompañada de un interrogatorio, pretendió

Luego de la instalación y presentaciones de arribo, el peso de una cruda realidad se abatiría sobre el procurador. Abrirse paso por el mundo de la Corte con los asuntos de su agenda resultaba bien ardua empresa. Precisaba cuando menos de un constante desplazamiento en tres sentidos: primero las casas o “posadas” del presidente y de los consejeros, con quienes el procurador buscaba entrevistarse a fin de orientar sus voluntades en favor de sus negocios. Este sentido incluía, aunque con menor frecuencia, el trayecto de los consejeros entre la sede del Consejo y sus moradas. Seguidamente estaban las entrevistas con los más altos personajes, validos del rey, que como vimos podían incluir o no al presidente del Consejo; estaban, en fin, las antesalas o acaso el recinto mismo de sesiones de ese cuerpo.⁴⁶

El cabildeo en la morada de los consejeros empezaba desde temprano, incluso a deshoras, si algo creemos al testigo que el propio procurador habrá convocado para dar fe de su actividad: “le ha visto madrugar infinitas veces en los tiempos de invierno y estar a las puertas de las posadas de los señores del Consejo aguardándoles, haciendo grandísimo hielo e fríos”. Otro testigo “le veía informar por las tardes a cada uno [en] particular... en sus casas e por el camino... hasta el consejo” cuyas sesiones duraban unas tres horas cada mañana y algunas tardes.⁴⁷ El procurador habrá transitado por la entonces calle de Guadalajara, la actual calle Mayor, hasta el alcázar, situado en

allegarse información completa sobre todos los aspectos de la administración de las Indias occidentales. Es muy probable que las preguntas fuesen elaboradas por Juan López de Velasco, secretario del visitador, futuro cronista y cosmógrafo del Consejo de Indias. Una vez como cosmógrafo, este último debió concentrar en sus manos, a partir de 1571-1572, las relaciones y descripciones que llegaban a Madrid procedentes de los reinos de Indias. *Cfr.* Jean-Pierre Berthe, “Juan López de Velasco... (Ca. 1530-1580), cronista y cosmógrafo mayor del Consejo de Indias: su personalidad y su obra geográfica”, *Relaciones*, núm. 75, verano de 1998, pp. 141-172.

⁴⁶ Las “posadas”, o casas de aposento del presidente, de los consejeros y oficiales, eran gratuitas. Los aposentadores reales las escogían en las casas amplias de vecinos madrileños que estaban obligados a darlas sin indemnización. En cambio, todas aquellas casas cuya disposición material hacía imposible la prestación de domicilios separados, llamadas “casas de mala partición”, debían pagar un impuesto especial. *Cfr.* Ernesto Schäfer, *op. cit.*, vol. I, p. 145 y notas.

⁴⁷ *Doc. cit.*, Autos de un interrogatorio...



El alcázar de Madrid.

el extremo poniente de la villa. Construido en la orilla de la planicie que domina el río Manzanares, dicho alcázar, antigua fortaleza mora edificada en el siglo XIV, había sido reconstruido por Carlos V y luego remodelado y habilitado para servir de residencia a Felipe II. Una reestructuración de la fachada tuvo lugar en el reinado siguiente, aunque las obras de embellecimiento del interior se realizaron bajo Felipe IV. Sin embargo, el palacio real estaba lejos de constituir, en frase de un contemporáneo, “la fábrica real más sorprendente del mundo”.

Era un edificio rectangular flanqueado por cuatro torres diferentes entre sí, y dispuesto en torno a dos grandes patios conocidos respectivamente como del rey y de la reina, separados por la capilla real. Los apartamentos del monarca se hallaban dispuestos en el primer piso, en la esquina suroeste del alcázar. Desde ellos se admiraba el jardín de los emperadores, llamado así por las dos series de estatuas que lo ornaban. Las galerías del jardín, decoradas con mesas de jaspe, lucían algunas de las mejores pinturas de la vasta colección real: las *Fábulas* de Tiziano. Los apartamentos de la reina, a la misma altura, daban al oriente. La fachada de piedra se hallaba flanqueada por pe-

queños torreones y miraba hacia el sur. Sus balcones y ornamentos de mármol le daban una cierta majestad. Sin embargo, en otras alas del palacio el ladrillo y hasta el adobe se asociaban a la piedra tallada. Por la puerta central se accedía a los patios interiores, éstos con pórticos en torno decorados con bustos. El alcázar era la residencia real, pero también la sede del gobierno de la monarquía. Siempre había trájín y bullicio en el patio del rey, no sólo a causa de las alcobas, tiendas y mercaderes ambulantes que abundaban bajo las arcadas, sino sobre todo en razón de las salas y oficinas de los diferentes Consejos, revestidas de magníficas tapicerías flamencas o de cuadros de los grandes maestros europeos. El rey podía llegar a las salas de los Consejos por galerías secretas, sin ser visto, o seguir el desarrollo de las sesiones sin ser advertido, a través de ventanas con celosías. Pese a su cohabitación, cada Consejo llevaba en la Corte una vida independiente.⁴⁸ Según un plano original dibujado a finales del siglo xvi, las oficinas del Consejo de Indias se ubicaban en el piso bajo del alcázar, en la esquina noroeste, y constaban sólo de tres habitaciones, bastante grandes, con ventanas que daban hacia el jardín y una entrada independiente que conducía desde el frente norte del alcázar al segundo gran patio del mismo.⁴⁹

El constante ajeteo daba al palacio un aspecto de plaza pública donde concurrían los grandes señores seguidos de sus pajes. Tenía allí lugar el encuentro con los letrados contratados en las distintas oficinas. Los capitanes acudían a pedir una compañía o a reclamar alguna pensión. Los procuradores litigantes, como el maestrescuela de México, esperaban el paso de los señores consejeros asistidos por escribanos. Podían pasar allí meses, y hasta años, a fin de obtener alguna merced o de resolver un largo pleito. Tal era el marco de actos con frecuencia impasibles, casi mecánicos, de una vida cortesana sometida a la más rigurosa de las etiquetas. El rey era presentado como una figura remota, y al mismo tiempo como centro de atención univer-

⁴⁸ Feliciano Barrios, *Los reales consejos, el gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo xvii*, Madrid, Universidad Complutense, 1988, 275 pp.

⁴⁹ Descripción y plano tomados de Schäfer *op. cit.*, vol. I, pp. 143 y 145.

sal. Esta combinación ganó en ingenio a medida que se fueron asimilando los recursos ilusionistas del teatro del Siglo de Oro.⁵⁰

No obstante haberse fijado la Corte definitivamente en Madrid, la antigua movilidad del rey de Castilla aún presentaba secuelas. Los procuradores procedentes de México debieron asumirlas como un elemento más de sus desplazamientos. En ocasión de la revuelta morisca conocida como la segunda rebelión de la sierra de las Alpujarras (al sureste de Granada), don Sancho Sánchez de Muñón debió ir a Córdoba y a Sevilla en el primer semestre de 1570 en seguimiento del rey, del cardenal Espinosa y de “otros señores consejeros”.⁵¹ Fue, por cierto, en el curso de aquella guerra encaminada a aplacar la revuelta, que perdió la vida el presidente del Consejo de Indias, don Luis Méndez Quijada, razón por la cual al año siguiente, es decir, en agosto de 1571, el rey designó a don Juan de Ovando para presidirlo, precisamente cuando ponía fin a la visita de ese cuerpo.⁵²

⁵⁰ John H. Elliott, “La corte de los Habsburgos españoles, ¿una institución singular?” en *España y su mundo 1500-1700*, Madrid, Alianza Editorial, 1991, pp. 179-200.

⁵¹ Sánchez de Muñón al Deán y cabildo de México, Madrid, 31 de agosto de 1570 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20. Sobre las causas de la segunda rebelión de las Alpujarras, véase John H. Elliott, *La España imperial*, op. cit., pp.253-259. La guerra llegó a un punto muerto y en marzo de 1570 el propio Felipe II se dirigió a Córdoba para encabezar las operaciones. En 1570 fue publicada en las prensas hispalenses de Alonso Escribano la obra del maestro Juan de Malara, *Recibimiento que hizo la muy Noble y muy Leal ciudad de Sevilla a la Católica Majestad del Rey Felipe nuestro señor*. El rey decidió suspender la deportación de todos los moriscos y optó, en cambio, por un complicado plan para su redistribución por toda Castilla. En mayo del mismo año, el comandante en jefe morisco se rindió con condiciones. En marzo de 1571 el rey creó el Consejo para la repoblación del reino de Granada. Cfr. Geoffrey Parker, *Felipe II*, op. cit., p.135.

⁵² Al lado de don Juan de Austria, don Luis Méndez Quijada participó en la expulsión de los moriscos de la ciudad de Granada. Asistió al cerco de Serón, donde fue herido de un balazo. Fue llevado a Canilles por orden de don Juan, donde murió. Cfr. Gil González Dávila, *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid, corte de los Reyes Católicos de España*, en Madrid por Tomás Lunti, 1623, f. 480. Ovando fue designado presidente del Consejo de Indias el 28 de agosto de 1571. Había puesto oficialmente fin a la visita el 12 del mismo mes. Cfr. Poole, op. cit., *Juan de Ovando...*, p. 136.

Los procuradores debieron justificar ante su poderdante mexicano la lentitud desesperante en la expedición de las causas de mayor trascendencia, que solían ser las de justicia. Y es que cualquier progreso sustancial en ellas implicaba trastocar el delicado equilibrio del orden social en las Indias. En cambio los negocios de gobierno, que no implicaban expedientes contenciosos por contradicción grave de jurisdicciones –por ejemplo la obtención de ciertas concesiones fiscales, o la promoción de individuos a prebendas o prelacías–, solían encontrar pronta determinación. Un factor más intervenía en la empresa de largo alcance consistente en “dar asiento” a las iglesias catedrales, a saber que el Consejo tomara el parecer del virrey y de las audiencias, remitiéndoles diversos expedientes para su “sustanciación” o procesamiento en derecho.

El trabajo cotidiano del procurador en Madrid no se limitaba a ganar voluntades entre ministros y consejeros. El gobierno a distancia de la monarquía, fincado en la relación y noticia, hizo del mínimo acto de representación jurídica un constante ejercicio de escritura. Además de numerosas cartas dirigidas a diestra y siniestra –que por lo demás debía hacer trasuntar– el procurador escribía peticiones y asentaba razones secretas en “billetes” que entregaba en propia mano a los funcionarios durante las antesalas. Sin embargo, tales razones encuentran su fuente en textos más extensos llamados “memoriales”, generalmente ejecutados para recuerdo de los negocios, y que incluyen propuestas de solución. Están, en fin, las “informaciones en derecho”, verdaderos tratados de doctrina en torno de alguna cuestión, que eran con frecuencia dados a la imprenta.

Se tiene noticia de varios memoriales de mano del maestrescuela Sánchez de Muñón. El primero, escrito tres meses después de su llegada a Madrid, lleva fecha de 29 de diciembre de 1568. Parece estar dirigido al visitador Juan de Ovando y expone el estado del clero secular en el arzobispado de México. Su elaboración debió obedecer tanto a la Junta Magna como a la visita del Consejo de Indias. El fin principal de ese escrito es dar a conocer la precaria situación financiera del clero catedralicio. Consecuentemente el tema del diezmo es, en él, medular. Resultaba en extremo necesario que hubiera crecimiento de esa renta a fin de que dignidades, canónigos y racioneros

tuvieran “autoridad y decencia en sus personas”.⁵³ El memorial recuerda las tres procedencias de esa renta según el orden social por entonces imperante en la Nueva España: las tierras de los españoles, lo aportado por los indios que producían las “tres cosas” (trigo, ganados y seda), y lo que pagaban los encomenderos y el propio rey de los tributos percibidos de la población autóctona. Por lo que hace a la primera de esas fuentes, el problema principal no radicaba tanto en el número de pobladores hispanos, como en la desigual distribución de los territorios diocesanos, cuestión ésta que en seguida retomaremos. En lo que atañe a los indios, Sánchez de Muñón explica que “sus aprovechamientos son de poco valor”, ya que eran contados quienes entre ellos poseían “heredades y sementeras”.⁵⁴ En fin, el diezmo de encomenderos no era, según vimos, sino una medida provisional por lo demás sujeta a numerosos problemas como la conmutación de los tributos por mano de obra india. Dado que los principales caudales de diezmos procedían de la población hispana, esta última no parecía concentrarse, por lo pronto, en los territorios comprendidos en la demarcación de la arquidiócesis de México. Por lo tanto, para Sánchez de Muñón la solución consistía en una reorganización de la geografía diocesana. Recordemos que una de las instrucciones de su catedral le pedía hacer gestiones para ensanchar los territorios sujetos al arzobispo en dirección hacia las diócesis vecinas de Puebla y Michoacán. Aun cuando en febrero siguiente, es decir de 1570, el

⁵³ Sánchez de Muñón calcula los gastos en casa, vestidos, esclavos, bestias, alimentos, etc. para cada uno de los niveles jerárquicos del cabildo catedral, es decir, dignidades, canonjías, raciones y medias raciones. Muestra que esos gastos eran muy superiores a lo que en 1568 percibían, de hecho, los capitulares. Era indispensable que la gruesa decimal valiera al menos unos 114 000 pesos anuales, monto al que no se llegó sino hasta un siglo después. Por entonces apenas sumaba la gruesa entre 16 000 y 20 000 pesos. Así, o en realidad el clero catedralicio estaba en condiciones de “mendicidad”, o el maestrescuela exagera los requisitos a fin de conmover al Consejo de Indias. *Cfr.* Enrique González González, “Memorial del maestrescuela Sánchez de Muñón sobre el estado del clero secular en el arzobispado de México (1568)”, *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 24, enero-junio de 2001, pp. 141-157.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 145.

procurador obtuvo la expedición de una real cédula que ordenó la revisión de los límites diocesanos, la partición de territorios nunca llegó a concretarse. Sólo tendría lugar la incorporación de Querétaro y de su provincia al arzobispado, decidida en 1586 tras un largo litigio contra la iglesia de Michoacán. Sin embargo, la transición entre un régimen de diezmos raquímicamente apuntalado en los tributos y en las “tres cosas”, y otro apoyado en los “diezmos generales”, no dependería de ninguna partición territorial. Se fincaría más bien en una especie de revolución en las condiciones del agro novohispano, según tendremos ocasión de mostrar en el siguiente capítulo.

Mal podía Sánchez de Muñón obtener del Consejo de Indias grandes resoluciones a favor de la iglesia de México. Los años de su estancia en la Corte (1568-1575) son exactamente aquellos en que se tomaron las principales decisiones concernientes a la gobernación de las Indias. La presencia del maestrescuela en Madrid se significó más bien por la información que pudo facilitar al grupo presidido por el cardenal Espinosa y el licenciado Juan de Ovando. Por sí mismas, tanto la Junta Magna de 1568 como la ordenanza del Patronazgo real sobre la Iglesia de Indias, de 1574, han sido ya objeto de sendos estudios.⁵⁵ Aquí sólo evocaremos los aspectos que interesan directamente al sistema de representación jurídica de la catedral de México.

Dos fueron los imperativos inmediatos para convocar la Junta y que suscitaron un reordenamiento general de la Iglesia indiana: por un lado las tensiones político-sociales acumuladas durante décadas en las Indias, en particular el enfrentamiento entre los cleros y las pretensiones anárquicas de los encomenderos; por el otro, el clima ríspido prevaleciente en las relaciones entre Roma y el rey católico.

⁵⁵ Demetrio Ramos, “La crisis indiana y la Junta Magna de 1568”, *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 23, 1986, pp. 1-61; Pedro de Leturia, SI, “Felipe II y el Pontificado en un momento culminante de la historia de Hispanoamérica”, en *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica 1493-1835*, Roma, Caracas, Universidad Gregoriana, Sociedad Bolivariana de Venezuela, 1959, vol. I, pp. 59-100; Robert Padden, “The Ordenanza del Patronazgo of 1574: An Interpretative Essay”, y John F. Schwaller, “The Ordenanza del Patronazgo in New Spain, 1574-1600” en *The Church in Colonial Latin America*, Wilmington, A Scholarly Resources, 2000, pp. 27-69.

Era preciso emprender una reevaluación de la enorme autoridad de las órdenes mendicantes a fin de establecer un balance de poderes en la Iglesia. Fue así, el equilibrio, el criterio prevaleciente durante la Junta Magna. Tocante al enfrentamiento entre ambos cleros no se apuntó hacia ninguna solución concreta, sino lograr una especie de transacción que “templara” el negocio “concertándolo” y “asentándolo”. Por otra parte, dio la Junta a la Compañía de Jesús licencia formal para que sus miembros pasaran a las Indias de Castilla, aludiendo a los tres primeros religiosos que en 1566 habían pasado a la Florida. Mediante su ministerio, centrado en buena medida en la enseñanza, los jesuitas debían contribuir en un primer momento a la formación del clero secular, y por lo tanto a acelerar la expansión de este último. Poco después de llegar a México, en 1572, la Compañía adquirió la posición de tercera fuerza en el panorama eclesiástico.

La materia de los diezmos se vio atentamente. Tocante a si debían o no pagarlo los indios, se llegó a la conclusión de que debería manifestarlo toda clase de personas; los naturales también con distinción del tributo, sin mezclarlo con otras exacciones y en razón de todos “los frutos de la tierra y ganados y crianza”. Sin embargo, “no por ahora”, ya que sobre los indios se cargaban otras contribuciones y derechos reales. En una sesión ulterior se decidió que el diezmo de indios se limitara a los frutos de la tierra, en vista de que ya pagaban tributo sobre otros productos.⁵⁶ La situación del diezmo era tan compleja, que la esperada normatividad general hubo de ceñirse al principio político cardinal del gobierno de la monarquía, es decir, al nexo entre experiencia local y estructura de gobierno peninsular. En adelante, toda decisión en la materia combinó los dos niveles: el de las causas particulares y menudas, sustanciadas y sentenciadas por las autoridades de cada virreinato, y el de las determinaciones ordenadas por el Consejo. De tal principio se desprende una difícil práctica jurídica sujeta tanto a la evolución de las condiciones del agro novohispano, como a las inclinaciones políticas de virreyes, audiencias, obispos y órdenes religiosas.

⁵⁶ Stafford Poole, *op. cit.*, *Juan de Ovando...*, p. 132.

La Junta se ocupó igualmente de la erección de beneficios curados, es decir, del carácter canónico y definitivo de las parroquias, fijando los límites que habrían de asignarse a sus titulares, llamados “curas beneficiados”. Bajo esta reforma las doctrinas, asistidas por frailes, también habrían de ver transformada su situación mediante un sistema complejo que buscó subordinarlas tanto a los virreyes como a los obispos. En teoría, la competencia de estos últimos parecía indiscutible conforme a lo dispuesto por el Concilio de Trento. Por su parte, los titulares de las doctrinas, o “doctrineros”, quedaban desvinculados del gobierno del convento respectivo y de su orden. También se quiso resolver el inconveniente de contar con demasiados religiosos en los principales conventos. Estándoles prohibida a estos últimos la posesión de bienes, sería gravoso para las ciudades sostenerlos con limosnas, y para los religiosos afrentoso buscarlas sin desdoro de su trabajo pastoral, de la oración y del estudio. A guisa de solución, la Junta consideró oportuno que tales conventos tuviesen bienes propios procedentes de herencias o de mandas, aunque no provenientes de los indios. No obstante, este punto habría de verse en los territorios de Indias con los provinciales respectivos; era por entonces un mero “apuntamiento y no resolución”. Esta sugerencia daba, de hecho, el espaldarazo a una incipiente práctica del clero regular –con excepción de los franciscanos– de adquirir propiedades rurales. La exención del pago de diezmos de que éstas eran objeto, so capa de los privilegios pontificios, fue impugnada por vez primera por el propio Sánchez de Muñón en 1569.

En su afán por consolidar su posición, las órdenes religiosas aspiraban a lograr una mayor influencia del papa en las Indias occidentales. Asesorado por los jesuitas, Pío V erigió de hecho una comisión especial sobre las misiones. Desde mediados de la década de 1560, el romano pontífice había acariciado igualmente la idea de instalar nunciaturas en los virreinos americanos. La negativa del rey fue rotunda y estuvo acompañada de una contrapropuesta. En octubre de 1568 se ordenó a Juan de Ovando proceder de acuerdo con un plan de reordenamiento que incluyera el establecimiento, por parte de la Corona, de un emisario plenipotenciario radicado en la Corte con el título de “patriarca de las Indias”. Semejante propuesta contri-

buyó a moderar la política pontificia, haciéndola desistir de su proyecto de nunciaturas.⁵⁷ A consecuencia de la Junta Magna y de sus años de visita al Consejo de Indias, O vando postuló, efectivamente, una división radical de la Iglesia. En aquellas áreas con escasa población española, o donde prevalecía una feligresía mayormente india, los obispados se constituirían y gobernarían de acuerdo con el régimen de una de las tres órdenes mendicantes. También caerían bajo la jurisdicción de los frailes aquellas iglesias del clero secular con una base raquílica de manutención. Aun cuando en este plan los frailes ganaban el control sobre buena parte de la Iglesia, O vando no presagiaba una victoria para los religiosos. Se tendería a acentuar su carácter de ministros al servicio de la Corona reduciendo sus prerrogativas y privilegios pontificios. Incluso se previó el nombramiento de un comisario general para cada una de las órdenes con residencia en la corte del rey. Las presiones diplomáticas de la Corona en Roma dieron lugar al anuncio, por parte del papa, de una junta de cardenales que estudiaría, entre otras, la cuestión del patriarcado de las Indias.⁵⁸ Echó por tierra el plan de O vando la intolerancia de la Corona a la perspectiva de que la curia pontificia legislara en materias referentes al Nuevo Mundo. Así, evitar prudentemente toda innovación roma-

⁵⁷ Casi al mismo tiempo que la Junta deliberaba en Madrid, decidieron el papa y sus cardenales un cambio de rumbo en los planes tocante a las Indias españolas. Necesitados del poderoso apoyo del rey católico contra los avances turcos y el protestantismo, desistieron de la difícil realización de las nunciaturas y redactaron, en cambio, una extensa instrucción que sirviera de norma al rey y sus ministros, *Cfr.* Pedro de Leturia, *art. cit.*, p. 86.

⁵⁸ La necesidad de consolidar el patronato real sobre las Indias se expresó mediante la iniciativa de instalar un patriarca o legado nato, es decir, una autoridad supradiocesana que, nombrada por el rey con residencia en la Corte y en correspondencia con el Consejo de Indias, proveyese y ordenase los recursos, reservando a la Santa Sede la superioridad en los casos forzosos. Renacía así una vieja aspiración de Fernando el Católico. El patriarcado efectivo nunca llegó a erigirse. Tan sólo se concedió el título honorífico de "Patriarca de las Indias". En realidad, la resolución de la Junta Magna debió concebirse como una fórmula equilibrada y aceptable entre la pretensión papal de asumir los asuntos de la Iglesia indiana mediante un nuncio, y la intromisión de los altos tribunales del rey, como era el caso de los recursos de fuerza. *Cfr.*, Demetrio Ramos, *art. cit.*, p. 13.

na que subvirtiera el patronato del rey desde el comienzo de la empresa, parece haber sido el eje, pero al mismo tiempo el límite, para cualquier reordenamiento radical de la Iglesia indiana.⁵⁹

La visita de Juan de Ovando, la Junta Magna y la gestión del procurador Sancho Sánchez de Muñón encuentran una resultante, una especie de conclusión, si se quiere, en la ordenanza llamada del “patronazgo real”, expedida el 1 de junio de 1574. Tuvo ésta su origen en una de las sesiones de la Junta donde se decidió poner las cuestiones referentes a las órdenes religiosas en un documento aparte. Se trata en realidad, según Stafford Poole, de la única parte publicada del libro de la *Gobernación espiritual*, primero de un código de leyes para las Indias compilado por Ovando.⁶⁰ Compuesta de 23 capítulos, dicha ordenanza representó un ataque frontal, aunque gradual, al modelo de iglesia de las órdenes mendicantes. Iniciaba el rey reivindicando el control sobre la jerarquía eclesiástica. Consecuentemente, al ordenarse la aplicación de los decretos del Concilio de Trento que disponen el acatamiento a la jurisdicción ordinaria de los obispos por parte de los frailes doctrineros, el monarca preveía un control indirecto sobre los mendicantes. La ordenanza dispuso, pues, una más apegada supervisión de todo asunto eclesiástico por parte de las autoridades reales. Como vicepatronos, los virreyes habrían de pro-

⁵⁹ Diversos materiales reunidos durante los años de 1563 y 1567 sirvieron para elaborar la *Copulata de leyes de Indias*, redactada en 1569. Fueron los primeros pasos en la preparación de una recopilación de leyes que tardó más de un siglo en lograrse. Cfr. José de la Peña Cámara, “La copulata de leyes de Indias y las ordenanzas ovandinas”, *Revista de Indias*, núm. 6, octubre-diciembre, 1941, pp. 121-146.

El primer proyecto de Ovando era “conocer las cosas de las Indias”. El segundo, no menos importante, era su ambición de recopilar según un plan sistemático, todas las disposiciones legislativas dictadas desde la conquista del Nuevo Mundo. Los esfuerzos de Ovando y de sus colaboradores no obtuvieron sino resultados parciales. Tras la muerte del visitador, acaecida el 8 de septiembre de 1575, no se prosiguió su programa. Al menos logró hacer redactar la *Copulata* y, bajo el título de “Gobernación espiritual de las Indias”, el primer libro de la gran recopilación proyectada. Sin embargo, el único texto promulgado fue el de las Ordenanzas reales del Consejo de las Indias que debía ser incluido en el libro II. Cfr. Jean-Pierre Berthe, “Juan López de Velasco..., *art. cit.*”, p. 147.

⁶⁰ Cfr. Stafford Poole, *Juan de Ovando...*, *op. cit.*, pp. 145-152.

veer en materias relativas a la administración eclesiástica –entre otras cosas la designación de los frailes titulares de las doctrinas–, en tanto que las audiencias ejercerían la supervisión en el plano judicial interpretando el espíritu de la erección de las diócesis y garantizando el buen funcionamiento de los tribunales eclesiásticos.

Los beneficios curados diferían de los antiguos curas “mercenarios”, en que sus ministerios espirituales llevaban aparejada una retribución o estipendio, generalmente vitalicio, lo cual daba a su titular un margen considerable de acción frente al obispo. Todo beneficio eclesiástico de cura de almas –ya fuese doctrina o parroquia– sería en adelante provisto mediante la presentación de candidatos por el virrey, y de la instalación o sanción canónica del elegido por parte del obispo respectivo. Los prelados de las órdenes religiosas, o provinciales, deberían tener siempre disponibles tablas o listas de los cargos vacantes en cada doctrina, además de padrones o censos de los habitantes de cada convento con acopio de nombres, calidades y oficios. Una copia de tales repertorios debía ser remitida a la Corona, al virrey y a los obispos. En diciembre de 1574 los provinciales de las principales órdenes enviaron una carta a Felipe II amenazando con dejar las Indias a un tiempo. Al año siguiente enviaron representantes a España para pedir al monarca derogar la ordenanza, lo cual hizo en parte.⁶¹ Sin embargo, a pesar de las protestas y evasión de las órdenes mendicantes, la política permanecería inalterada. La muy gradual supresión de los privilegios de los regulares nunca fue tan aguda como para suscitar su desistimiento de la empresa de cristianización; pero tampoco les permitió, ciertamente, construir una defensa adecuada.

Aun cuando el fin principal de la Ordenanza de 1574, la plena subordinación del clero regular al poder real, no se concretó sino gradualmente, y de manera definitiva sólo hasta mediados del siglo XVIII, sí se cumplieron sus objetivos secundarios. Diez años después, buen número de los antiguos clérigos “mercenarios” del arzobispado de México se habían convertido en beneficiados, y su nombramiento tenía lugar mediante la convocación de exámenes de oposición. La

⁶¹ Cfr. Stafford Poole, *Juan de Ovando...*, op. cit., p. 151.

carrera eclesiástica atrajo numerosas vocaciones entre los jóvenes criollos, formados con frecuencia en los colegios de la Compañía de Jesús y capaces de hablar una lengua autóctona. Regiones enteras en que el poblamiento hispano iba extendiéndose —como el valle de Chichimecas, el futuro Bajío, en la diócesis de Michoacán, o como los partidos de Tepeaca, Atlixco o Huejotzingo en la de Puebla-Tlaxcala— constituyeron nichos de un clero secular que no tardó en entrar en conflicto con los frailes, otrora exclusivos pastores en tales parajes.⁶² Pero la aplicación de la ordenanza también aguzó la sensibilidad de los obispos, temerosos de ver su autoridad mermada no sólo por los religiosos, sino también por el virrey.

La Junta Magna, el final de la visita al Consejo y su resultante, la ordenanza del patronazgo, impusieron un compás de espera a la agenda de negocios del maestrescuela. Sus actividades en favor de la Iglesia de México se pueden documentar desde su llegada, en septiembre de 1568, hasta al menos el mes de enero de 1573, en que se sabe redactó un memorial sobre la conveniencia de congregar a los indios, bajando así el costo de la manutención de los curas. El año anterior había dictado otro en que proponía arbitrios para, sin pedir diezmos a los indios, incrementar la renta de los miembros del cabildo catedral y conseguir la “congrua sustentación de los curas”.⁶³

El resto de su actividad en Madrid tuvo por objeto hacer avanzar su carrera como eclesiástico, letrado y funcionario al servicio de la Corona. Nada tenía de extraordinario buscar la promoción personal en la Corte, y menos en el caso del clero de las catedrales, cuya designación competía directamente al rey. Buscar el ascenso era, pues, rasgo inherente al paso por Madrid de numerosos letrados, procuradores, ministros y agentes. Las promociones dependían en buena medida del valimiento hallado ante la persona de algún protector, así como de la

⁶² Entre 1575 y 1579 el arzobispo de México dotó medio centenar de beneficiados en su jurisdicción. Por su parte, el obispo de Puebla, Diego Romano, hubo de enfrentarse al virrey en 1581 a fin de dotar con iglesia y cura a los pobladores hispanos en torno a Tepeaca, jurisdicción celosamente defendida por los franciscanos. *Cfr.* Schwaller *art. cit.*, “The Ordenanza...”, pp. 57 y 60.

⁶³ Enrique González González, “Un espía...”, *art. cit.* p. 145.

capacidad de respuesta del sujeto a las expectativas de la clientela en la que hallaba acogida. El maestrescuela de México, antiguo protegido de su paisano, el extremeño Juan de Ovando, se habrá esforzado por imprimir nuevo vigor a esa relación. Esta última había seguramente caído en una especie de punto muerto en razón de la distancia trasatlántica que mediaba entre ellos desde 1560.

En cambio otras hechuras de Ovando, más próximas a él a lo largo de sus carreras, se hicieron atribuir brillantes destinos durante los meses de residencia de Sancho Sánchez de Muñón en Madrid. Los casos más notables son los de Mateo Vázquez de Leca y de Pedro Moya de Contreras. El primero, cliente suyo desde 1562, fue, primeramente, secretario de don Diego de Espinosa y secretario de la Junta Suprema de Inquisición. En 1573, un año después de la muerte del cardenal, el rey lo llamó a su lado en calidad de secretario. A la muerte de Ovando, Vázquez cuidó de que el Consejo diese continuidad a la política recién diseñada para las Indias. Sánchez de Muñón tuvo al tanto al secretario real de las noticias procedentes de México; incluidos los detalles de las más recientes incursiones de Francis Drake.⁶⁴

El segundo sujeto, estricto contemporáneo del procurador Sánchez de Muñón, era originario de un pueblo andaluz próximo a la raya extremeña. Desde sus días en el colegio de San Bartolomé de Salamanca, Moya de Contreras parece haber seguido colaborando al lado de Ovando; primero en la catedral de Sevilla, y luego desde las Islas Canarias, a donde pasó en calidad de maestrescuela. La actuación de su protector Ovando en 1569, como miembro del Consejo Supremo de la Inquisición, valió a Moya su nombramiento de inquisidor en Murcia, gestión, no obstante, limitada a seis meses. Los planes de reforma para las Indias decidieron una nueva y definitiva promoción. La visita del Consejo y la Junta Magna resolvieron el establecimiento del tribunal del Santo Oficio en México y en Lima. La selección de Moya en agosto de 1570 como primer inquisidor de la Nueva España, redimensionó así la confianza de su patrón e hizo de él una extensión ultramarina de Ovando. Como es bien sabido,

⁶⁴ A.W. Lovett, *Philip II and Mateo Vázquez de Leca: the Government of Spain 1572-1592*, Ginebra, Librairie Droz, 1977, p. 214.

tres años después Moya de Contreras habría de suceder al anciano arzobispo Montúfar en la mitra de México.⁶⁵

Es probable que Sánchez de Muñón, quien debía a Ovando la maestrescolía de México, aspirara en la Corte a una suerte semejante a la de Moya. Desde noviembre de 1569, es decir, a poco más de un año de estancia en España, se halló ya promovido a deán de la iglesia catedral de Lima. La noticia, que llegó a la catedral de México, no tardó en tener repercusiones. Algunos capitulares de ella asumieron que su procurador en Madrid habría aceptado semejante promoción y, en represalia, se pronunciaron por la suspensión de todo envío de dineros. El maestrescuela hizo saber a su patrón no haber pasado “jamás por su pensamiento” aceptar dicha dignidad.⁶⁶ La declinó no sólo por una supuesta lealtad a la iglesia de México, sino porque en realidad “aguardaba cosa mejor”, según testimonio de él mismo.⁶⁷ Sin embargo, una mejor promoción para Sánchez de Muñón dependía, en última instancia, de que al sentenciarse la causa pendiente del marqués del Valle se premiasen sus servicios.⁶⁸ Así, en julio de 1570 el maestrescuela consiguió una real orden que suspendía la ejecución de su nombramiento para Lima. En espera de mejor suerte, acaso la mitra de Astorga a la que pretendía, o un alto cargo que lo retuviera en la Corte, conservó la maestrescolía de México no sin suplicar al Consejo, al menos en dos ocasiones, se le socorriera con alguna merced “con qué poder vivir”.⁶⁹

⁶⁵ Stafford Poole, *Pedro Moya de Contreras, Catholic Reform and Royal Power in New Spain 1571-1591*, Berkeley, Los Ángeles, Londres, University of California Press, 1987.

⁶⁶ Sancho Sánchez de Muñón al Deán y cabildo de México, Madrid, 31 de agosto de 1570 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁶⁷ Enrique González González, “Un espía...”, *art. cit.*, p. 142-148. Cita este autor una carta de Sancho Sánchez de Muñón de 2 de febrero de 1571, dirigida al canónigo Francisco Cervantes de Salazar quien, a consecuencia de la promoción de aquél, ascendería a la maestrescolía vacante de México.

⁶⁸ Recuérdese que Sancho Sánchez de Muñón se contó entre quienes denunciaron la conspiración de Martín Cortés en 1566.

⁶⁹ Tres consultas al rey de finales de 1570 o principios de 1571, British Library, Add. 28, 358, fol. 243. En ellas consta la pretensión de Sánchez de Muñón a la mitra de Astorga. Agradezco sobremedida a Enrique González González compartir conmigo este testimonio.

Sánchez de Muñón esperó en vano la ansiada mitra, cuya atribución hubiese dependido de la influencia de Juan de Ovando, designado presidente del Consejo.⁷⁰ Sin embargo, conoció los mecanismos del poder en la Corte y se acercó en particular a Mateo Vázquez de Leca. La suerte del marqués del Valle no fue tan desgraciada como se había temido. Su expatriación y el secuestro de sus bienes no significaron nunca la desaparición total del marquesado.⁷¹ Hacia abril de 1573, Sancho Sánchez de Muñón recibió órdenes de volver a México. Como pago a sus servicios de delator de la conjura del marqués del Valle recibió tan sólo una pensión de 2 000 pesos anuales pagaderos a partir del momento en que se embarcara. Dicha suma se sacaría de los tributos de Tehuacán, pueblo del marquesado en la diócesis de Puebla. En marzo de 1574 perdió el procurador la flota de Nueva España. Intentó entonces que la pensión le empezara a correr, pidió

⁷⁰ Designado presidente del Consejo de Indias a finales de agosto de 1571, Ovando consolidó su poder a expensas de ese mismo cuerpo, dada la sospecha por parte del rey de la incompetencia de muchos consejeros. El 24 de septiembre de 1571, Felipe II concedió al nuevo presidente facultades discrecionales para convocar reuniones especiales donde se trataran materias administrativas. La máxima concesión de poder llegó a Ovando el 6 de octubre del mismo año. El rey decretó que sólo el presidente podía proponerle nombres para la designación de los más altos cargos de las Indias: obispos, virreyes, presidentes de audiencias, oidores, alcaldes del crimen, oficiales de Real Hacienda y notarios. Ovando tendría la misma autoridad en relación con cargos inferiores, así eclesiásticos como seculares. Quedaban de esta manera, los consejeros de Indias, en un segundo término en el proceso de nombramiento de oficios. No recuperarían su autoridad en este renglón sino después de 1591. El mismo 6 de octubre de 1571 Felipe II revocó igualmente la ordenanza según la cual el presidente del Consejo no tenía voto en las causas de justicia. *Cfr.* Stafford Poole, *Juan de Ovando...*, *op. cit.*, p. 157. Cabe preguntarse si se puede ver en tales reformas un antecedente del futuro Consejo de Cámara de las Indias, erigido en 1600.

⁷¹ Don Martín Cortés escapó a la pena de muerte, pero se le expatrió y perdió sus bienes y derechos. El "secuestro" formal de su marquesado y de sus propiedades tuvo lugar entre el 10 de noviembre de 1567 y el 3 de noviembre de 1571. Hacia los últimos años de la etapa del secuestro total (1567-1574), el segundo marqués fue absuelto en Madrid y se le devolvieron sus propiedades y rentas, incluso el derecho a los tributos. *Cfr.* Bernardo García Martínez, *El Marquesado del Valle...*, *op. cit.*, p.75.

anticipos y dilató todo lo posible la travesía. Por fin, en mayo de 1575 se despidió para siempre de la Corte.⁷²

Una serie de reflexiones se impone al cerrar este capítulo. Primeramente, la “extravagancia” del establecimiento original de las iglesias catedrales en un orden social en que predominaban los órdenes religiosos mendicantes, los encomenderos y las antiguas entidades políticas autóctonas. La consolidación diocesana, y en particular de las catedrales como sus ejes centrales, dependería ante todo del arraigo de los españoles (peninsulares y originarios de las Indias) a la tierra conforme a la tradición peninsular. El arzobispo Montúfar parece convencido de que la catedral sólo se “asentaría” en la medida en que se fuera desmantelando, a mediano plazo, el primitivo orden social surgido de la conquista.

La gestión del procurador Sánchez de Muñón es incomprensible sin el nexo entre experiencia local y estructura de gobierno peninsular en que se inscribe la circulación de los hombres y de los escritos. Pero la movilidad del procurador en la Corte resulta no menos importante entre el Consejo y las juntas presididas por las más altas esferas del poder. La discusión de materias de importancia trascendente para el destino del imperio recae en el seno de dichas asambleas. La resolución de otras, acaso más urgentes, es asumida por el presidente del Consejo, empeñado en llevar a término una importante reforma de ese cuerpo.⁷³ Consecuentemente, nuestro primer

⁷² Enrique González González, “Un espía...” *art. cit.*, p. 152-153. Los tributos de Tehuacán como origen de la pensión, en Schwaller, *The Church and Clergy...*, *op. cit.*, p. 205.

⁷³ El 24 de septiembre de 1571 el rey aprobó una serie de ordenanzas para el Consejo de Indias preparadas por Juan de Ovando y algunos consejeros. En vista de la ignorancia prevaleciente en el seno de ese cuerpo tocante a los asuntos de las Indias, el presidente recomendó que se escogiera a los consejeros de entre los más meritorios oidores de las audiencias. A fin de expeditar la gestión, Ovando propuso igualmente que el presidente y algunos consejeros, es decir, una especie de cámara, se ocuparan de los asuntos más rutinarios. Aun cuando algunas de sus recomendaciones fueron llevadas a efecto, las principales no recibieron la aprobación del rey: a saber, que las plazas del Consejo se dieran a los mejores oidores de las audiencias,

protagonista es un informante de la Junta Magna de 1568 y del licenciado Juan de Ovando, cuya actuación le impone una gestión cuidadosa y discreta.

El avance de la carrera personal del procurador, parte importante de su gestión, parece depender de su capacidad de respuesta a las expectativas de la clientela en que halla acogida. Pero también lo explica su grado de cercanía al presidente del Consejo, sobre todo si éste disfruta del acceso a la real persona. Una antigua y primera relación entre Juan de Ovando y Sancho Sánchez de Muñón, caída en punto muerto dada la inmensidad de las distancias trasatlánticas, obligó al segundo a alimentar el viejo valimiento durante su estancia en Madrid. Acaso no insistió lo suficiente. El procurador parece haber puesto demasiada confianza en la “gracia” que algún día debía recompensarle pasados servicios a la Corona en la Nueva España; servicios por lo demás de dudosa rectitud. Sánchez de Muñón se dio así el lujo de declinar promociones interesantes, como el deanazgo de la catedral de Lima, en espera de una mejor posición. Ésta nunca llegó, y menos aún luego de la muerte inesperada de Ovando, acaecida días después de que el procurador desembarcara en Veracruz. Toda nueva promoción dependería mayormente, para don Sancho, de la sola dinámica de nombramientos *ex officio* por parte del Consejo.

que ningún consejero fuese miembro de otro Consejo, y que ambas propuestas se incluyeran en las ordenanzas. Seguramente conservaba así el rey una mayor libertad en lo tocante a la circulación del personal entre los órganos de gobierno de su vasta monarquía. *Cf.* Poole, *Juan de Ovando...*, *op. cit.*, pp. 139-140.

CLAUDIO DE LA CUEVA: LOS RENGLONES
TORCIDOS DE LA MONARQUÍA INDIANA

España es una mala tierra porque ni reciben en los pueblos con trompetas, ni ponen arcos triunfales por los caminos, ni regalan con las cosas que por allá sobran.¹

El procurador Sancho Sánchez de Muñón desembarcó en Veracruz a finales del mes de agosto de 1575. Durante sus últimos días en la Corte, la correspondencia con Juan de Ovando y con el secretario Mateo Vázquez de Leca le hizo comprender que era inútil prolongar su estancia en España. De su gestión de casi seis años como procurador destaca su labor como informante en un momento crucial de rediseño de la política respecto de las Indias. Por otro lado, los nombramientos sucesivos de primer inquisidor (1570) y de arzobispo de México (1573) hechos a don Pedro Moya de Contreras, seguramente convencieron al maestrescuela de que le iría mejor en México como estrecho colaborador del prelado. Recordemos, por otra parte, que Moya era el primer arzobispo miembro del clero secular. Así, a su regreso a la Nueva España, Sánchez de Muñón informó a Vázquez de Leca que don Pedro le había recibido con “gran regalo” por venir en nombre suyo.

El antiguo procurador fungió como provisor y vicario general del arzobispado de México. Sirvió como comisario de la bula de Santa Cruzada, y ejerció con empeño las funciones de cancelario de la Universidad anejas a su dignidad catedralicia de maestrescuela. Su participación en las sesiones del Tercer Concilio Provincial de México

¹ Don Claudio de la Cueva al Deán y cabildo de México, Sevilla, 20 de diciembre de 1583 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

(1585) se significó por la recopilación de los estatutos de la iglesia catedral de México que servirían de norma a todas las iglesias sufragáneas. Cuando el arzobispo Moya de Contreras regresó a España, en 1586, dejó el provisorato a Sánchez de Muñón. Éste conservó aún ese cargo tras la muerte del prelado en 1591, pues el cabildo sede vacante lo nombró gobernador de la arquidiócesis. La pensión real de 2 000 pesos anuales de que disfrutaba, además de su prebenda, le permitieron llevar una vida más que desahogada. Aun cuando la última etapa de su carrera muestra una mayor identificación con los intereses locales, la ambición de Sánchez de Muñón no conocía límites. En 1582 hizo hasta lo imposible por conseguir nueva licencia del rey para viajar a España y volver a medrar en la Corte. Tanto pretendía llegar a obispo, que hasta estuvo dispuesto a renunciar a la famosa pensión real en favor de su sobrino, el encomendero Hernán Sánchez de Muñón. Pero sus esfuerzos fueron vanos. Don Sancho murió en México el año de 1600 todavía en calidad de maestrescuela, aunque ya no de provisor y vicario general.²

LOS NUEVOS TIEMPOS DE LA NUEVA ESPAÑA

No fue fácil la aplicación de la nueva política en materia eclesiástica. De la Junta Magna de 1568 había salido un programa tendiente a acrecentar el poder central metropolitano. Sin embargo, el medio siglo que siguió a la conquista había visto aparecer en las Indias una sociedad variopinta y compleja donde la concurrencia de jurisdicciones mediatizaba las decisiones de la autoridad real. El ajuste constante de diferencias entre numerosos cuerpos que apelaban una y otra vez a la justicia del soberano era la regla. Litigar a largo plazo era esencial para el “asiento” y conservación de los nuevos reinos, por

² *Cfr.* Enrique González González, “Un espía...”, *art. cit.*, pp. 149-150. Tocante a las nuevas pretensiones de Sánchez de Muñón en 1582, existe un expediente en que la Audiencia de México le recibe información en orden a tramitar la licencia para volver a la Corte. AGI, *México* 216, n. 54, 16fs. Agradezco a Enrique González haberme facilitado dicho expediente.

paradójico que parezca. Don Martín Enríquez de Almanza, el nuevo virrey tan cuidadosamente escogido en ocasión de la Junta Magna, tuvo que hacer esfuerzos denodados para hacer valer la condición de su cargo, sobre todo frente a la autoridad eclesiástica encabezada por el arzobispo de México. Las diferencias tradicionales entre las potestades temporal y espiritual se vieron acrecentadas entre Enríquez y Moya de Contreras. Sobre todo porque nunca habían sido mayores las facultades del virrey en la esfera eclesiástica. Pero ese enfrentamiento reflejaba, igualmente, la distinta filiación política peninsular de sus protagonistas: el uno militar de carrera perteneciente al linaje de los almirantes de Castilla; el otro, letrado de extracción universitaria encumbrado en los cuadros de la administración inquisitorial gracias al valimiento de Juan de Ovando.³ Los roces se dieron por diversos motivos y en varios escenarios: precedencia en el ceremonial de la corte de México, antagonismo entre los cleros regular y secular por punto de diezmos, doctrinas y conventos; en fin, querellas entre la élite criolla local y una burocracia virreinal en gran parte advenediza.⁴ Por otro lado la gestión de los arzobispos solía ser más larga, lo

³ Las relaciones entre Ovando y Enríquez experimentaron algún quebranto. Al igual que su viejo patrón, el cardenal Espinosa, aquél tendió a mostrar desdén hacia la nobleza antigua. En 1573 el virrey Enríquez se lo reprochó a Ovando, por entonces ya presidente del Consejo: “Su excelencia no ha de tratarme sino como a su superior” (Enríquez a Ovando, 8 de octubre de 1573, citado en García Abasolo, *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en la Nueva España*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1983, p. 30). Para 1574 el virrey parecía cansado de la conflictividad aneja a su cargo. Escribió al rey expresándole su deseo de volver a España en razón de su edad y achaques. Tal petición movió a Ovando a intentar consolidar audazmente el control de los letrados sobre la alta burocracia de las Indias, con el pretexto de que nombrar uno de ellos como virrey se traduciría en un importante ahorro para la Real Hacienda. Sin embargo, Felipe II nunca accedió, y tampoco permitió a Enríquez retirarse de la vida pública. Por el contrario, en 1580 lo promovió a virrey del Perú, donde murió tres años más tarde. *Cf.*: Stafford Poole, *Juan de Ovando...*, *op. cit.*, pp. 159-160.

⁴ Buen número de criados con que los virreyes llegaban a las Indias pasaba a la función pública. Solían recibir de aquéllos sobre todo los nombramientos en las alcaldías mayores y corregimientos, sin exceptuar desde luego a los secretarios de gobierno. *Cf.*: Nelly R. Porro Girardi, “Los criados en las Indias del quinientos: del

cual los arraigaba a la tierra y explica la actitud generalmente defensiva de los virreyes. Pero además, ciertos prelados llegaron a ocupar el virreinato de manera interina. Esto ocurrió, por vez primera en la Nueva España, entre 1584 y 1585 y precisamente con Moya de Contreras. Por si fuera poco, la Corona confió igualmente a este último la visita del reino y de sus tribunales entre 1583 y 1589. La posición de fuerza del arzobispo ante el sucesor de Enríquez, el marqués de Villamanrique, se vio así considerablemente acrecentada.

La lealtad del arzobispo Moya a los nuevos afanes y exigencias de la Corona no entró en contradicción con su rápido arraigo a la Nueva España. Fincó el prelado su poder en las pretensiones de los grupos criollos e hizo de ellas una palanca de presión que dio incluso lugar a una reconvencción por parte de Felipe II en ocasión de sus primeros roces con el virrey Enríquez. A partir de Moya, los prelados –sobre todo los del clero secular– se identificaron más y más con los afanes de los vecinos y pobladores hispanos y con su representación política en las ciudades, es decir con los intereses tendientes a construir un reino que concebían semejante a los peninsulares. La identificación de intereses de Moya con el Ayuntamiento de la ciudad de México se puso de manifiesto en ocasión de la imposición de la alcabala, exacción que suscitó el repudio de los principales grupos urbanos.⁵ En contrapartida, don Martín Enríquez se apoyó en las órdenes mendicantes, renuentes

servicio privado a la función pública” en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas y Estudios*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, IV, pp. 91-123.

⁵ Cfr. Stafford Poole, *Pedro Moya...*, *op. cit.*, pp. 40-44. Los principales grupos de poder en el ayuntamiento de México mantuvieron un trato cordial con el arzobispo Moya de Contreras. Además trabaron numerosas relaciones de parentesco y políticas con don Luis de Velasco el joven, hijo del antiguo virrey de Nueva España, quien llegara a México desde 1560. El primero de esos grupos estuvo encabezado por el clan Cervantes, descendiente del comendador y conquistador Leonel de Cervantes. La segunda familia fue la de Castilla, a la que pertenecían los dos regidores más antiguos de México, Pedro Lorenzo y Luis de Castilla. Ambas familias habían emparentado con los Velasco varias generaciones antes de la de don Luis el joven. Una tercera familia, Altamirano, estuvo emparentada con el conquistador mismo de México. El licenciado Juan Gutiérrez Altamirano llegó de hecho a ser el mayor-domo de todo el Marquesado del Valle de Oaxaca. Recibió tres encomiendas en el

a perder presencia y terreno en la administración eclesiástica. En opinión de obispos como Moya de Contreras, las órdenes religiosas no contribuían a una relación apropiada entre la Corona y los vecinos de la Nueva España. Por lo tanto requerían de reforma, dado que ejercían sus ministerios validas de privilegios pontificios que las cerraban como cuerpos, dándoles una independencia política y económica inadmisibles. Las regía con éxito una minoría peninsular de frailes en perjuicio de las aspiraciones de numerosos criollos.⁶ Tras reconocer el mucho fruto de la labor de cristianización de los mendicantes, el arzobispo Moya de Contreras manifestó su deseo de que al aumentar los clérigos seculares, aquéllos pudieran irse poco a poco recogiendo a fin de ser substituidos.⁷ Preocupaba al prelado hacer “merced a muchos hijos y sucesores de conquistadores y pobladores antiguos que, como ven que

valle de Toluca que incluían los pueblos de Metepec, Tepemaxalco y Calimaya. Era este último, el pueblo titular del condado de los descendientes de los Velasco, los condes de Santiago de Calimaya. Así, los lazos entre los Altamirano y los Velasco dieron aún más vigor a los nexos con la familia Castilla en vista de que don Juan Altamirano era nieto de don Luis de Castilla. La clientela y el parentesco con familias del propio virreinato hicieron que las dos gestiones virreinales de don Luis de Velasco el joven (1589-1595; 1607-1610) fueran muy diferentes a las de otros virreyes. *Cfr.* John F. Schwaller “La política virreinal de don Luis de Velasco el Joven” en *XII Congreso Internacional AHILA*, Porto, 1999, vol. II, pp. 181-190.

⁶ Aun cuando los obispos se esforzaron por expandir el número y recursos del clero secular en la Nueva España, los frailes les sacaban ventaja. Pasaron estos últimos de 800, en el año 1559, a 1500 para la década de 1580. Al mediar el siglo XVII habría un total de 3 000 mendicantes. Fueron los dominicos los primeros en introducir, a partir de los años de 1590, el sistema de “alternativa”, es decir, de alternancia de peninsulares y criollos cada cuatro años en el gobierno provincial, no obstante una abrumadora mayoría de criollos entre ellos. Una situación semejante, aunque mucho más combativa, prevaleció entre los agustinos: 45 peninsulares disputaban el control de la provincia de México a 400 criollos. Aún a principios del siglo XVII los peninsulares seguían siendo mayoría –si bien ya precaria– entre los franciscanos. *Cfr.* Jonathan I. Israel, *Race, Class and Politics in Colonial Mexico, 1610-1670*, Oxford, Oxford University Press, 1975, pp. 28-40 y 104-105.

⁷ Por un informe del arzobispo Moya de Contreras al Consejo de Indias, fechado el 24 de marzo de 1575, sabemos que en aquel entonces había en la arquidiócesis de México un total de 156 clérigos: 68 eran peninsulares y 80 criollos. Los ocho restantes eran extranjeros. Documento citado en Stafford Poole, *Pedro Moya...*, *op. cit.*, p.47.

los frailes tienen tomada toda la tierra y que las más de las prebendas de las iglesias se proveen en España, pierden el ánimo para estudiar; y los que empiezan a hacerlo lo dejan con facilidad, viendo que no hay dónde ser ocupados y premiados”.⁸

Los frailes se opusieron a muchas de las medidas introducidas por la Ordenanza del patronazgo. Hicieron saber a don Martín Enríquez su renuencia a entregarle listas de los frailes doctrineros, que a la vez turnaría a los obispos conforme a lo dispuesto por la Corona. Argüían que tal cosa equivalía a someterse a la jurisdicción eclesiástica ordinaria de la cual, no obstante lo dispuesto por el concilio de Trento, los eximía el breve de Pío V *Exponi Nobis Nuper* que restituyera desde 1567 a las órdenes religiosas los privilegios pontificios preconciiliares. Recordemos que estos últimos se hallaban consagrados por la bula *Omnimoda* de Adriano VI desde 1522, que delegaba la autoridad pontificia en los provinciales de las órdenes mendicantes; esto es, la capacidad de ejercer todos aquellos ministerios tradicionalmente reservados a los obispos. Dicha autoridad se extendía a los actos de gobierno, legislación y justicia que no requerían de la calidad sacramental. Los mendicantes se hallaban así transformados en una especie de obispo colectivo con el poder suficiente para dirigir una iglesia e imponer sentencias a los fieles por la vía judicial.⁹

Si el clima político entorpeció la aplicación de la nueva legislación para las Indias, la situación de la Nueva España en otros órdenes era muy diferente ya de la que había dejado el maestrescuela Sánchez de Muñón, cuando partió rumbo a España en 1568. Los años que abarcan hasta 1585 presenciaron profundas transformaciones sociales en el virreinato. La epidemia de 1576, o “gran *cocoliztli*”, fue sin duda el suceso más importante por sus efectos devastadores sobre las

⁸ Citado en Enrique González González, “Pedro Moya de Contreras (ca. 1525-1592), legislador de la Universidad de México” en *Doctores y escolares II Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas* (Valencia, 1995) pp. 195-219, *apud* en carta del arzobispo a Juan de Ovando, 20 de diciembre de 1574, AGI, *México* 336, doc. 1110.

⁹ Cfr. Jorge E. Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España, la audiencia del arzobispado de México 1528-1668*, México, Editorial Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2004, p. 15.

poblaciones autóctonas. Éstos se dejaron sentir al menos hasta 1581. Probablemente desaparecieron más de dos terceras partes de los indios en la Nueva España central. El mismo arzobispo Moya calculó que para finales del año 1576 habrían muerto unos 100 000 naturales. Varias décadas de descenso demográfico acumulado resultaron en la dislocación de los *altepeme*, las entidades político-sociales autóctonas subsistentes a la conquista. El descenso determinó asimismo, para finales de siglo, una política de congregaciones que provocó la movilización de algunas poblaciones.

Esta situación repercutió sobre la oferta de mano de obra y transformó tecnologías, fuentes y sistemas de trabajo.¹⁰ La aparición de nuevas explotaciones, las famosas *estancias de labor* o de “pan llevar”, es un proceso que estuvo vinculado a los servicios de trabajo disminuidos o quitados a antiguos encomenderos, y ahora cedidos a estancieros y a otros propietarios españoles en la forma de repartimientos de una mano de obra bastante reducida y que había, por lo tanto, que racionar. Se pasó así a un régimen agropecuario centrado en estancias ganaderas y en haciendas de labor cuando los “servicios personales”, proporcionados por los pueblos de indios, fueron modificados, reducidos y sólo más tarde suprimidos y reemplazados por formas de “trabajo libre”. Desde el último cuarto del siglo xvi la Corona hizo del trabajo libre de sus vasallos indios un objetivo a largo plazo. A ese efecto, convocó en 1584 el virrey-arzobispo Moya de Contreras una junta de teólogos. Por su parte, las órdenes religiosas se pronunciaron por encontrar medidas de transacción tocante a los sistemas de trabajo.¹¹

¹⁰ Para los efectos de la crisis demográfica india, véanse los estudios clásicos de Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*, México, Siglo XXI, 1967 [1a. edición en inglés, 1964] y de James Lockhart, *The Nahuas after the Conquest...*, Stanford University Press, 1992. Remito también al estudio, igualmente clásico, de Howard Cline, “Civil Congregations of the Indians in New Spain, 1598-1606”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. XXX, núm. 1, febrero 1950, parte 2, pp. 349-369.

¹¹ *Cf.* Paulino Castañeda Delgado, *Los memoriales del padre Silva sobre predicación pacífica y repartimientos*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983, en particular la segunda parte de este libro “Ética y repartimiento”.

Diez o 15 años después de la gran epidemia el perfil poblacional y por lo tanto laboral, había sido alterado. Mucha de la gente en edad productiva se hallaba envejecida, convirtiéndose en dependiente, al tiempo que una recuperación demográfica relativa dio lugar a nueva población aunque en edad inferior a 15 años, por lo cual, hacia el año 1590, “la necesidad de la tierra” había crecido. Estas consecuencias demográficas de un retraso generacional de 10 a 15 años, más que el efecto declinante de la epidemia, son las que parecen explicar los drásticos cambios en los sistemas tecnológicos y de trabajo de que nos ocuparemos en seguida.¹² Pero la nueva reserva laboral y el declive de la población autóctona también repercutieron duramente sobre los pobladores hispanos. Ciertamente, éstos sufrieron mucho menos que los indios. Sin embargo, su estatus social declinó si además tomamos en cuenta que el flujo migratorio procedente de la península Ibérica se acrecentó durante los últimos 10 años del siglo. Algunos españoles no desempeñarían los mismos oficios que los indios, es decir, no serían cargadores o *tlamemes*. No obstante, sí se vieron eventualmente precisados a ejercer como labradores, arrieros, o como molineros.

La iglesia diocesana sufrió el pleno embate de la epidemia y enfrentó un bache financiero en los primeros años de 1580. La mortalidad india desencadenó un estancamiento en los ingresos del diezmo.¹³ El año 1582 los miembros del cabildo eclesiástico de México

¹² Ross Hassig, *Trade, Tribute and Transportation...*, *op. cit.*, capítulo 10: “Changing Economic Patterns”.

¹³ De 1550 a 1557, la recaudación del diezmo en México, Michoacán y Guadalajara había ascendido a ritmo sostenido, duplicándose y hasta triplicándose. Esta tendencia reflejaba tanto el aumento de la producción agrícola española, como una recaudación más eficiente del impuesto eclesiástico. En Puebla los primeros ingresos fueron sumamente reducidos, con un lento y sostenido ascenso hasta 1556, una declinación de un año, y después una alza meteórica hasta 1579. El diezmo se abatió luego, pero se recuperó en esa diócesis a partir de 1582. En México, Michoacán y Guadalajara, el diezmo subió alrededor del año 1566, pero cayó bruscamente y permaneció deprimido durante unos 10 años. Por ejemplo, la gruesa de la iglesia de Michoacán importó, en 1576, 24 323 pesos. En 1578 bajó sensiblemente a 16 371 pesos. No se recuperó sino hasta 1588, en que ascendió a 27 106 pesos. En Oaxaca no hubo una caída abrupta en 1576, pero el diezmo se estancó. En México,

votaron una reducción salarial de los empleados de la catedral hasta en 50%.¹⁴ La situación se vio agravada por la negativa del rey a ceder a esa iglesia el caudal de los dos novenos o porción de los diezmos correspondiente a la Corona. En razón de la lentitud en la recaudación, en la contabilidad y en la distribución del producto del diezmo, podían transcurrir hasta tres años antes de que los efectos en dinero o en especie llegaran a los cofres de la catedral. Por este motivo, es posible que ni los administradores ni los eclesiásticos, se hayan percatado inmediatamente de la recesión. En 1583 ésta cesaba y un año más tarde el cabildo catedral de México autorizó ya al personal a cobrar sus salarios completos. Para principios de la década de 1590 los ingresos del cabildo habían aumentado, lo mismo que el diezmo, hasta llegar al máximo anterior a la epidemia. La demografía histórica ha mostrado que la disminución poblacional permitió el abandono de las tierras menos productivas en provecho de las más fértiles, lo cual incrementó la producción agrícola. Pero además la desaparición de ancianos, niños y minusválidos, tras la epidemia, hizo que la población sobreviviente al desastre no sólo fuese más vigorosa, sino que produjera un mayor excedente económico.¹⁵

Nunca fue más apremiante el reconocimiento de las condiciones de recaudación del diezmo. Dio de hecho lugar, en cada diócesis, a la aparición de una geografía administrativa hecha de ajustes a los diezmatarios o unidades básicas de recaudación. Se hallaba regida por una lógica consistente en el recuento de las propiedades rurales y en la complejidad de su organización laboral. El bache se hallaba sorteado, pero el orden social experimentaba una intensa recomposición que transformó el panorama para la implantación de las refor-

Michoacán y Guadalajara debieron tomarse medidas estrictas de reducción de gastos ante lo que parece haber constituido una crisis fiscal. *Cfr.* John F: Schwaller, *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México, Ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia, 1523-1600*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, capítulo V [1a. edición en inglés, 1985].

¹⁴ El salario del maestro de capilla fue rebajado de 600 a 300 pesos. Varios cantores que tenían sueldos de 200 pesos terminaron con 50 únicamente. El presupuesto anual de música declinó de 2 300 a 1 665 pesos. *Ibid.*, pp. 194-195.

¹⁵ Ross Hassig, *Trade, Tribute and Transportation... op. cit.*, capítulo 10.

mas eclesiásticas diseñadas en 1568. El creciente dinamismo de la población no india a partir del último tercio del siglo XVI dio lugar, a mediano plazo, a un aumento en el número de causantes del diezmo conforme se incrementaba el número de propiedades y las condiciones laborales del agro se tornaban más complejas por punto de numerosas formas de arrendamiento y subarrendamiento de la tierra.

Esta recomposición traería consigo un aumento del clero secular incluso en aquellos parajes donde la administración eclesiástica se hallaba en manos de frailes. El número creciente de clérigos a quienes dotar propició la organización de las parroquias conforme a lo dispuesto por la Ordenanza del patronazgo. Fueron cada vez más raras las parroquias y doctrinas que correspondían a un solo centro de población. La mayor parte comprendía diversas unidades territoriales: pueblos, estancias, haciendas, puestos y ranchos. Así, la dotación de beneficios curados incluyó no sólo al párroco titular o “beneficiado”, sino a sus tenientes o ayudantes de cura dada la dispersión de las feligresías. A dicha dotación tuvo que corresponder una homogeneización geográfica de estipendios previa la asignación de beneficios mediante concurso de oposición. La mejora salarial debió negociarse con los encomenderos, o bien con los estancieros y hacendados. Incluyó asimismo la prosecución de litigios por parte de los curas de las principales parroquias de la ciudad de México como la Santa Veracruz, quienes pretendieron hacer que la catedral les cediese la porción de los diezmos conocida como “cuatro novenos”.¹⁶

¹⁶ Recuérdese que el intento de aprovechar hasta el mínimo recurso para mejorar los ingresos de la mesa o cúmulo de rentas capitular, llevó a los cabildos catedrales a entrar en litigios contra los curas de ciudades y villas de españoles. La porción de diezmos llamada “cuatro novenos” se hallaba aplicada por el documento de *Erección* de las iglesias catedrales (en su número 27) a la mesa capitular. Servía para pagar los salarios de los acólitos, los músicos, el pertiguero y demás personal del coro. Pero, por otra parte, el mismo documento fundacional preveía que con los cuatro novenos se llegaran a dotar beneficios simples, es decir, sin cura de almas, en las ciudades y villas de españoles donde llegara a permitirlo el aumento de los diezmos. Sirvió esta segunda disposición de fundamento legal a los curas litigantes. *Cfr.* Óscar Mazín, *El cabildo catedral...*, *op. cit.*, pp. 107-108.

En su afán por aplicar la recién promulgada Ordenanza del patronazgo entre 1575 y 1579, don Pedro Moya de Contreras dotó beneficiados en 54 parroquias del arzobispado de México. Para febrero de 1576 se sabe que estaban igualmente provistos beneficios de clérigos en las diócesis de Puebla-Tlaxcala y de Michoacán. Las nuevas condiciones en el agro llevaron a don Diego Romano, el obispo de Puebla, a presentar en 1581 el siguiente problema: la rica región agrícola en torno a Tepeaca había atraído tal número de pobladores hispanos, que éstos pidieron al prelado les dotara de una iglesia y de un cura cuya fábrica y estipendios correrían por su cuenta. Don Diego solicitó la aprobación del virrey, el cual se la negó arguyendo hallarse esa localidad dentro de la jurisdicción de los franciscanos.¹⁷ La fuerza de las órdenes mendicantes era muy considerable. Además, contaban casi siempre con el apoyo de los virreyes. No dejan lugar a duda las siguientes líneas de don Martín Enríquez a Felipe II en octubre de 1574:

Tengo gran miedo que la gente granada –se refería a los religiosos, mejor preparados, según él, para la cristianización– si esto se hubiese de ejecutar quedaría poca en la tierra, y pensar suplirlo con

En el arzobispado de México los cuatro novenos habían sido atribuidos a la mesa capitular por reales cédulas de 1540 y 1559, al decidir la Corona que la retribución de los curas debía provenir de los tributos. Pero dicha porción debió asimismo incluir el estipendio de los párrocos de la catedral. Así, una vez que se pagaba a estos últimos y al personal arriba mencionado, las cantidades restantes de la misma porción (cuatro novenos), llamadas “superávit de curas”, se agregaban a la mesa capitular a fin de mejorar los ingresos de las prebendas. Desde por lo menos 1548, el cabildo catedral pagó, pues, al personal de la iglesia, con arreglo al criterio del salario mínimo estipulado en el documento constitutivo o de *Erección*, y no al de una proporción de la gruesa anual de diezmos. De esta manera aquel “superávit” se fue acrecentando. Más aún, al parecer desde principios del siglo xvii los curas de la parroquia de la catedral (o del sagrario) dejaron de percibir una parte de los cuatro novenos. *Cfr.* María Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación. La catedral metropolitana de la ciudad de México, 1653-1680*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (CESU), El Colegio de Michoacán, Plaza y Valdés, 2005, pp. 112-114.

¹⁷ *Cfr.* Schwaller, “The Ordenanza..., *art. cit.*”, pp. 57 y 60. Véase la nota 62 del capítulo segundo.

clérigos no veo ahora ese aparejo, pues aun todos los más que hay y ahora lo administran, es una rapacería que es vergüenza.¹⁸

El mismo virrey propuso, en consecuencia, un plan consistente en ir aplicando progresivamente la legislación, pero de modo tal que quedara establecido el número de conventos de que cada orden había de disponer en el futuro. Pretendía de esta manera contribuir a mejorar la calidad espiritual, y a que los frailes vivieran normalmente en comunidad, con pleno apego a sus institutos religiosos.¹⁹ A medida que los clérigos fuesen ocupando las doctrinas, los frailes, según Enríquez, actuarían como coadjutores en la predicación y la administración de sacramentos, tal y como hacían en España. El virrey se valió de hecho de la distribución de diezmos acordada en la Junta Magna de 1568 para recomendar que se aplicara la porción correspondiente a los curas párrocos a los frailes titulares de las doctrinas aún no secularizadas.²⁰

En diversas latitudes de las Indias, los obispos iban dotando beneficios curados para el creciente número de clérigos. Aun cuando las actividades de los prelados de México y de Puebla —es decir, de Pedro Moya de Contreras y de Diego Romano— fueron particularmente exitosas en ese aspecto, no dejaron de topar con la oposición de los frailes. Fue la correspondencia de los prelados con el rey la que dio seguramente lugar, pocos años después, a la expedición de una real cédula de 6 de diciembre de 1583 dirigida a todos los obispos de las Indias. En ella el rey les ordenaba que “habiendo clérigos idóneos y suficientes” fuesen provistos en los “cu-

¹⁸ Citado por Antonio F. García Abasolo, *Martín Enríquez y la reforma...*, *op. cit.*, p. 272, *apud* en Martín Enríquez a Felipe II, México, 23 de octubre y 6 de diciembre de 1574, AGI, *México* 19.

¹⁹ Al parecer, el programa entró en vigor al menos en lo tocante a la orden de San Agustín, cuyas casas se determinó reducir de 60 a 20. Desde luego, los agustinos reaccionaron apoyando sus protestas en los perjuicios que la medida ocasionaría a los indios. *Cfr. Ibid.*, p. 274, nota 23.

²⁰ Fue resolución de la Junta Magna que los diezmos, cuya administración cuatripartita tradicional favorecía claramente a los obispos y cabildos, es decir a las catedrales, pasaran a repartirse según una división tripartita destinada a apoyar preferentemente a las parroquias y doctrinas. Tal resolución, sin embargo, nunca entró en vigor. Se conservó siempre la distribución favorable a las catedrales.

ratos, doctrinas y beneficios prefiriéndolos a los frailes”. Pero como no se disponía aún de suficientes clérigos “idóneos” para reemplazar a los frailes doctrineros en la totalidad del territorio diocesano, la misma cédula disponía que en este caso el resto de los clérigos, es decir los “no idóneos”, debían “repartirse entre las órdenes que hay en esas provincias, de manera que haya de todos...”²¹ El mismo obispo Romano de Puebla quitó, al parecer, cuatro doctrinas a los regulares. La reacción de las órdenes mendicantes a esta cédula no se hizo esperar. Enviaron procuradores a la Corte para exponer los inconvenientes que se seguirían del cumplimiento de aquella orden; a lo cual el rey debió ceder en espera de una información más extensa sobre la situación. El *status quo* tuvo, pues, que ser preservado en materia de la gobernación espiritual. El enfrentamiento entre ambos cleros adquirió así en la Nueva España una creciente complejidad.²²

La gran epidemia y la recomposición socioeconómica tuvieron un fuerte impacto sobre el clero regular. Una de sus expresiones fue la fundación de nuevos conventos en aglomeraciones urbanas o un mayor esplendor de los ya existentes, pero sobre todo la adquisición de propiedades rurales, en contravención a la política original de la Corona.²³ Tal tendencia, aún débil hacia 1558, se intensificó en la si-

²¹ Real cédula dada en Madrid a 6 de diciembre de 1583, cuyo texto se inserta en “Sobrecédula para que el arzobispo y el cabildo estudien el problema de los religiosos como curas, y envíen su parecer”. Madrid, 10 de diciembre de 1618 en Alberto María Carreño, *Cedulario de los siglos XVI y XVII...*, México, Ediciones Victoria, 1947, núm. 53, p. 177.

²² Los religiosos obtuvieron una real cédula dada en Madrid a 16 de diciembre de 1587, en la cual se les mandó conservar las doctrinas, no obstante que se había tratado de quitárselas, en el entretanto que otra cosa se dispusiere. Sin embargo, se mandó igualmente se les advirtiera y amonestara que eran verdaderos curas y que como tales las debían administrar. Citado en Juan Solórzano Pereyra, *Política indiana*, Madrid, Biblioteca Castro, 1996, 4 tomos, *cf.* tomo II, libro IV, capítulo XVI, números 20 y 22.

²³ Cuando el emperador Carlos V concedió al virrey Mendoza la facultad de distribuir tierras en su nombre, prohibió que éstas se enajenaran “a favor de iglesias, monasterios o personas eclesiásticas” (real cédula de 27 de octubre de 1535). A partir por lo menos de 1542, las mercedes de caballerías de tierra, o de estancias de ganados otorgadas por los virreyes, llevaron insertas cláusulas inhibitorias en per-

guiente década. Las infracciones a la ley por parte de los frailes suscitaron las críticas del clero catedralicio, tanto más ásperas dado que las tierras de los religiosos estaban exentas del diezmo. En 1560 los detractores consiguieron una primera real cédula dirigida al provincial de la orden de Santo Domingo en la Nueva España. El rey le anunciaba haber mandado escribir a Roma a los generales de su orden y la de San Agustín, deplorando que se apartasen de la pobreza y “verdadera mendicidad” con que dichas órdenes habían comenzado su ministerio en las Indias. Les ordenó, así, poner fin a la práctica y destinar los haberes ya adquiridos a fines piadosos. El provincial dominico replicó a dicha cédula justificando las adquisiciones en razón del creciente número de frailes. Otro tanto hizo fray Agustín de la Coruña, el de San Agustín, en una larga carta donde se quejaba de la situación de la orden y exponía la gran necesidad de rentas padecida.²⁴ En 1562 una nueva cédula, esta vez atenuante, prohibió a las órdenes tener “propios, haciendas y granjerías” en pueblos de indios y les ordenó deshacerse de los bienes ya poseídos en ellos, destinando su renta a usos piadosos. En cambio, ahora se les permitía recibir donativos en limosna o legados en el distrito de las villas de españoles, sólo si eran estos últimos quienes los concedían. Se abrió así una puerta que luego fue imposible cerrar.²⁵

juicio de eclesiásticos, so pena de nulidad del título de propiedad en caso de infracción. *Cfr.* François Chevalier, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, cap. VII, p. 286. [1a. edición en español, 1956].

Entre los años 1543 y 1548 los agustinos de Michoacán habían logrado adquirir cuatro haciendas cercanas al pueblo de Tiripitío como donación de los indios. En 1558 recibieron 100 brazas de tierra de parte de los principales del pueblo de Xacona. *Cfr.* Laura Solís, *Las propiedades rurales de los agustinos en el obispado de Michoacán, siglo XVIII*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002, 325 pp.

²⁴ *Cfr.* Antonio Rubial García, *El convento agustino y la sociedad novohispana, (1533-1630)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. 188, *apud* en fray Agustín de la Coruña al rey, 10 de julio de 1561 (publicada en *Cartas de Indias*, doc. XXI).

²⁵ Reales cédulas de 1 de diciembre de 1560 y de 18 de julio de 1562 en Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo XVI*, México, Ediciones Victoria, 1944, núm. 189.

El arzobispo Montúfar y el resto de los obispos de la Nueva España habían expuesto ya sus quejas al rey mediante la instancia ordinaria de la Audiencia. El mismo procurador Sánchez de Muñón expresó igualmente quejas de esta índole en la Corte. Se señalaron importantes adquisiciones por parte de dominicos y de agustinos en los valles de Atlixco y de Otumba, y poco después en los alrededores de México y de Puebla, en contravención a lo dispuesto sobre los lugares de indios. En 1569 la Audiencia de México dio una real provisión según la cual, a partir de ese año, toda nueva adquisición de propios por parte de aquellas órdenes religiosas en pueblos de indios se daría por nula, procediéndose a la confiscación por contravenir a las cédulas mencionadas.²⁶ En marzo de 1576 también protestó el Ayuntamiento de la ciudad de México. Pidió, además, que no se erigieran más conventos en la ciudad o al menos que se prohibiera a los existentes aumentar la cuantía de sus rentas. La exención del pago de la alcabala en provecho de las órdenes afectaba al régimen fiscal de la república.²⁷

Sin embargo, y haciéndose cargo de la difícil coyuntura socioeconómica, el virrey Enríquez decidió no urgir la aplicación de la real provisión, en claro apoyo a los religiosos: debían tolerarse los propios de los conventos, dado que la ayuda tradicional de limosnas había disminuido, en tanto que aumentaba el número de frailes. Confiaba el virrey, según vimos, en que se fueran consolidando los mejores conventos urbanos conforme las doctrinas fuesen turnándose al clero secular, y que en ellos se incrementara el número de religiosos. Consecuente con la tradición urbana del occidente cristiano, Enríquez pensaba que en las villas y ciudades de

²⁶ La referencia, aunque no el texto de dicha real provisión de 1569, consta en unos autos de la Audiencia de México, del año 1583, en que se ordena ejecutar aquélla en el obispado de Puebla. Se ubican en AGI, *México* 339, 10 fs.

²⁷ Petición de Juan Velázquez de Salazar, en nombre del cabildo de México, a Felipe II, México, 4 de marzo de 1576, AGI, *México*, 317. La implantación de la alcabala en 1575 en la Nueva España –casi 20 años antes que en el Perú– a 2% y no a 10%, como en España, representó una franquicia. Estaban exentos de su pago las ventas y trueques efectuados por las iglesias, monasterios, prelados y clérigos, siempre que no tuvieran fines lucrativos. *Cfr.*, “La introducción de la alcabala en Nueva España” en García Abasolo, *Martín Enríquez...*, *op. cit.* pp. 238-249.

españoles el sustento de las órdenes religiosas parecía imposible sin la adquisición de propiedades rurales. La reflexión del virrey encontraba, pues, fundamento en aquella coyuntura. Y es que como ya dejamos asentado, la situación posterior a la peste favoreció la intensificación de la agricultura. Lo confirman algunos testigos interrogados en 1578 en ocasión de una averiguación tocante al convento de Santo Domingo:

De algunos años a esta parte ha crecido con mucha cantidad el número de gente española y con ella la ocupación y trabajo de los dichos [frailes] conventuales... e asimismo en esta dicha república con crecer la cantidad de los españoles, ha crecido la necesidad de la tierra.²⁸

Las ayudas del real erario no eran ya regulares y las limosnas se dispersaban entre numerosos cuerpos. Llegó el virrey a expresar que mediante la explotación de sus propios bienes, el sustento de los religiosos contribuiría a desahogar a la Real Hacienda, suprimiendo así, la Corona, las ayudas a las doctrinas.²⁹ En mayo de 1572 una real cédula autorizó de hecho, a los frailes, a cobrar ellos mismos sus limosnas —es decir, las asignaciones procedentes de los tributos— ya sin la intervención de los oficiales de Real Hacienda.

La celeridad en el ritmo de adquisiciones hizo que creciesen las quejas del Ayuntamiento y de las catedrales, al menos las de México y Puebla. Por su parte el fiscal de la Audiencia de México, el doctor Arteaga de Mendiola, hizo constar en abril de 1577, a petición de los denunciantes, todavía más compras de haciendas y donaciones testamentarias en pueblos de indios por parte de los religiosos de Santo Domingo y de San Agustín. No obstante la defensa de Enríquez, en la flota de

²⁸ El arzobispo, Deán y cabildo de México, con los religiosos de Santo Domingo y San Agustín de Nueva España, sobre los propios y haciendas de dichos conventos. AGI, *México*, 339, 98 fojas. *Cfr.* Testimonio de Pedro López, médico... fs. 41v. y 42v.

²⁹ Mediante donaciones y compras, entre 1580 y 1600 el convento agustino de Yuririahpúndaro echó las bases del enorme latifundio de San Nicolás. Laura Solís, *Las propiedades...*, *op. cit.*, p. 55.

1577 llegó una real cédula con fecha de 24 de octubre de 1576. En ella se asume que de la creciente adquisición de propiedades por parte de las órdenes se sigue perjuicio tanto a los pobladores como a las rentas reales. Se teme que los religiosos no sólo se aparten de su primera pobreza y mendicidad, sino que carguen a los naturales con las labores de sus heredades. Hace en seguida el recuento de las reales cédulas precedentes y pide al virrey enviar a la Corte una relación de “todos los monasterios de frailes y monjas de todas las órdenes, así de pueblos de indios como de aglomeraciones de españoles, con todos los bienes propios, haciendas, rentas y granjerías de cada uno de ellos en particular y de la calidad que eran y lo que rentan y pueden rentar”. Debían estipularse los bienes comprados y los adquiridos por donación o mandas con la estimación de su valor y lo que precisaba la sustentación de cada convento. Al final de la cédula, el rey ordenaba a Enríquez prohibir a los conventos, a partir de ese momento, adquirir ni comprar más bienes, rentas, haciendas y granjerías.³⁰

El virrey dejó pasar un año, seguramente en razón de la emergencia de la epidemia. Al cabo de ese tiempo dio a conocer la cédula a los conventos. Fray Gabriel de San José, provincial de Santo Domingo, declaró sus reservas tocante a la aplicación de aquélla en vista de “la necesidad que padecen [los religiosos] y la estrechez en que está esta tierra”. En enero de 1578, don Martín Enríquez encargó al oidor Pedro Farfán dirigir la averiguación ordenada por la cédula. Se escogieron 20 testigos así seculares como eclesiásticos, letrados y funcionarios, a quienes se interrogó en los meses de febrero y marzo. Detalles más, detalles menos, todos declararon ser el convento grande de Santo Domingo de México el más poblado de una provincia constituida por unos 400 religiosos y al que concurrían frailes de todas partes—incluso de Castilla, del Perú y de Guatemala—, así en tránsito como para hacer estudios o para convalecer de enfermedades; se hallaba poblado por unos 80 frailes. Su sustento—sin los frecuentes reparos a su fábrica a consecuencia del subsuelo fangoso de México y de los frecuentes temblores— precisaba de unos 20 000 ducados.

³⁰ *Ibid.* Véase también García Abasolo, *Martín Enríquez...*, *op. cit.*, pp. 330-301. La real cédula de 24 de octubre de 1576 en Alberto María Carreño, *op. cit.*, núm 203, pp. 376-380.

dos anuales de renta.³¹ Los conventos dominicos de Puebla y Oaxaca contaban cada cual con unos 30 religiosos en promedio; aquellos edificados en pueblos de indios de la provincia sumaban unos 40, y estaban ubicados mayormente en tierras del Marquesado del Valle de Oaxaca, así como en la Mixteca alta y baja y en Tehuantepec. Dicen todos los testigos haber la epidemia acrecentado las necesidades. El flujo de limosnas se hallaba considerablemente disminuido y los precios de víveres, vestido y materiales para construcción, aumentados.³² Los testigos informaron igualmente que los molinos, labranzas, tiendas y casas que los dominicos habían recibido en donación —generalmente a título de capellanías— o comprado, rendían unos 8 000 pesos anuales de renta. Las labores se arrendaban con dificultad y su administración presentaba incertidumbres y riesgos como un alto costo de mantenimiento o la irregularidad de los temporales.³³ Ciertos informantes son conscientes de vivir nuevos tiempos que contrastan con los ya idos de “la riqueza y abundancia de la tierra e de los naturales y poca gente española [que] hacían no sentir falta ni necesidad”.³⁴

Las averiguaciones concluyeron al cabo de dos meses. Enseguida, y mediante procuradores respectivos nombrados ante la Audiencia,

³¹ “Este testigo [don Luis de Castilla] ha conocido y visto que ha habido tres iglesias en el dicho monasterio ... y claustros y aposentos y todos se han unos caídose ellos mesmos y otros, por estar muy arruinados, los han derribado” , AGI, México 339, f.58v.

³² La arroba de pescado “seco e de poco regalo” costaba en 1578 entre 4 y 5 reales. *Cfr.* Declaración del licenciado Diego Rodríguez de Castañeda, presbítero residente en México, en *doc. cit.* “El arzobispo, Deán y cabildo... , f. 29v.

³³ “En términos del pueblo de Huehuetoca que está a seis leguas de esta dicha ciudad la dicha casa y convento [Santo Domingo de México] tiene una estancia de ganado menor que fue de don Francisco de Velasco en que habrá de seis a ocho mil cabezas de ganado y una labranza de pan y ciertos molinos y en esta dicha ciudad ciertas casas que arriendan, que todo podrán rentar al parecer de este testigo de seis a siete mil pesos”. Declaración del testigo Jerónimo de Bustamante, en *ibid.*, f. 39v.

“Asimismo los molinos de Tacubaya que compraron a don Luis Suarez de Peralta, e junto a la iglesia de Santa Catalina de esta ciudad unas casillas pequeñas...” Declaración de Francisco de Maya, vecino de México, f. 55r.

³⁴ *Ibid.*, f. 31v. “Vale cada pipa de vino que tiene veinte e cinco arrobas de ciento e veinte pesos arriba”. Vale una arroba de vino seis pesos y una arroba de pescado cuatro pesos y una hanega de pan dos pesos y diez huevos un real y una arroba de aceite vale oy siete y medio [reales]” f. 49v-50r.

tanto la catedral como el Ayuntamiento de México pidieron a ese tribunal les diese copia de aquéllas a fin de ser “recibidos a prueba” para alegarlas y contradecirlas. Estaban dispuestos a probar que tales informaciones se habían dado en perjuicio de la catedral para defraudarla en sus diezmos. Pretendían hacer cumplir la real cédula que prohibía a los conventos de Santo Domingo y San Agustín comprar o adquirir predios, estancias y labores. A su vez, la Audiencia puso al tanto de dichos reclamos al procurador del convento de Santo Domingo. Por fin, el 22 de marzo de 1578 el virrey Enríquez ordenó juntar las peticiones de la catedral y del Ayuntamiento con sus respuestas, más toda la información hecha de oficio. Todo se remitiría al rey en su Consejo de Indias para que las partes siguieran su justicia ante aquél, la instancia suprema.

Es evidente que para su propia respuesta y opinión en el asunto, el virrey se hacía eco de los argumentos esgrimidos por los dominicos. A juicio de Enríquez, el número de haciendas en poder de aquella orden y de la de San Agustín —en pueblos de españoles— no era suficiente para sostener sus conventos; hasta el punto de que si la cédula se llevaba a efecto, habría que optar por reducir el número de religiosos, sobre todo en la arquidiócesis de México, donde ambas órdenes contaban con alrededor de 100 monasterios.³⁵ La respuesta de los propios frailes a sus detractores echó mano del Concilio de Trento, el cual permitía la posesión sólo de aquellos propios y rentas que bastaran a sustentar los conventos. Consecuentemente, los dominicos de la Nueva España se dirigieron al rey pidiéndole revocar las cédulas inhibitorias de los bienes conventuales por haberse expedido en fecha anterior a la clausura del concilio. Dada la situación de la Nueva España, el aumento en el número de religiosos no podía ya costearse con apoyo en los tributos, sino únicamente mediante el recurso a la actividad agropecuaria. Si no se ponía un remedio, los frailes temían la total pérdida de su orden. Por ello habían acudido a sus generales respectivos en Roma, rogándoles dirigir igualmente peticiones al soberano. A la defensa de la posesión de propios por

³⁵ Aun cuando no se trata de monjes, el término “monasterio” es utilizado en la época para designar los conventos de las órdenes mendicantes.

parte de cada convento subyace una voluntad de reorganización de la vida religiosa fincada en los siguientes argumentos.³⁶

Primeramente que los indios, “sin molestia ni costa suya”, tuvieran toda la doctrina necesaria. En seguida se argüía que habiendo competente número de religiosos habría cuerpo de comunidad, y por lo tanto se podría guardar el rigor de la “religión”, es decir el instituto de una orden que privilegiaba la oración y el estudio, sin faltar al doctrinamiento de los indios. El tercer argumento era que los conventos tuvieran de qué sostenerse en los pueblos de indios, llegado el momento de tener que recogerse y de no ejercer más el ministerio de cura de almas. Consecuentemente, los frailes se veían a sí mismos inmersos en un proceso de transición hacia la futura secularización de las doctrinas cuyos primeros síntomas, según vimos, iban teniendo lugar mediante la erección de beneficios curados por parte de los obispos. Los dominicos veían, pues, en la adquisición de propiedades, una solución óptima para acabar de arraigarse a la tierra. Afirmaban haber esperado durante décadas una coyuntura propicia para “asentar” o consolidar sus institutos y ella, por fin, había llegado. Del arraigo de las órdenes hacía depender, en buena medida, el de los reinos de las Indias, es decir, el de una “monarquía indiana”. Tras décadas de disminución de la población autóctona no se podía más esperar la manutención de los religiosos por parte de los indios. La conciencia de vivir una nueva etapa era tal, que los dominicos apoyaron su demanda para la revocación de las reales cédulas en el hecho de que, entre una y otra de estas últimas, se daban atenuantes que acusaban –en el legislador– una conciencia de evolución de la realidad en favor de los religiosos: a saber, que si en 1560 se habían prohibido del todo los propios, ya en 1562 su adquisición en villas y pueblos de españoles les había estado permitida. La petición de los dominicos termina con una queja al rey en contra de los cabildos seculares y eclesiásticos, es decir los ayuntamientos y las catedrales, quienes no cejaban en su empeño de impedir que las órdenes acumulasen propiedades.

³⁶ Memorial anónimo y sin fecha dirigido al rey en nombre de los “religiosos de Santo Domingo de esta Nueva España”. *Ca.* 1583, 3fs. En *AGI, México* 339.

La coexistencia de dos modelos de Iglesia y de sociedad llegaba a un momento de verdadera antinomia en sus términos. Nunca como ahora la dificultad de zanjar un debate de tal envergadura había sido tan evidente para las diversas instancias de justicia. Hubo, efectivamente, diferencias de opinión en el seno de la Audiencia de México que dilataron en ella las resoluciones de las causas. Por otra parte, la información enviada por el virrey Enríquez a Madrid se tendría por insuficiente en el Consejo, razón para haberla pedido de nuevo a sus sucesores inmediatos. Dos nuevas cédulas aparecieron. Una que permitía a los dominicos conservar sus haciendas en pueblos de españoles hasta que aquella relación fuese definitivamente remitida. La segunda repetía la prohibición, sin paliativos.³⁷

Examinemos ahora uno más de los términos del problema. Quince primeros religiosos de la Compañía de Jesús llegaron a la Nueva España en septiembre de 1572. En diciembre tomaron posesión del predio donde, meses después, fundaron el Colegio Máximo de su nueva provincia en la ciudad de México. Para ese efecto contaron con la ayuda de quien sería su más grande benefactor, el empresario Alonso de Villaseca. Tres años después los jesuitas, que por entonces sumaban 47 religiosos, se hallaban establecidos en aglomeraciones urbanas como Antequera (Oaxaca), Guadalajara, Pátzcuaro y Zacatecas. Al cabo de pocas décadas, a partir de su reconocimiento por el papado (1540), el ideal universalista de la orden, su movilidad e independencia a partir de Roma, inclinaron sus actividades apostólicas de origen hacia la enseñanza. El sustento de sus colegios en Europa se había muy pronto apoyado en legados y donativos tanto en dinero como en propiedades –casas y lotes– que los religiosos daban en alquiler a precio fijo.³⁸ Sin embargo, la situación de la Nueva Es-

³⁷ Reales cédulas de 17 de diciembre de 1577 y de 17 de mayo de 1579. Se hacen constar en García Abasolo, *Martín Enríquez...*, op. cit., p.303.

³⁸ Para finales de siglo XVI había ya, en la Nueva España, 11 colegios con seis escuelas de primeras letras y ocho con cursos de humanidades. Un siglo más tarde, ese número se elevó a 17 colegios con 10 escuelas elementales, 11 de humanidades, tres de artes o filosofía y tres facultades de teología. Cfr. Pilar Gonzalbo, “La educación jesuita en la Nueva España”, *Artes de México*, núm. 58, 2001, pp. 51-57.

paña hizo que predominaran las propiedades rurales. La primera de éstas, próxima a Tepotzotlán, fue aceptada por los jesuitas en 1574. Al año siguiente, un propietario español les donó un predio boscoso también al noroeste de la capital, donde los padres erigieron una residencia de retiro con el nombre de “Jesús del Monte”. Pero aún quedaba por dotar el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la ciudad de México. Fue en el verano de 1576 cuando Alonso de Villaseca ofreció a los jesuitas un donativo de 40 000 pesos con el fin de adquirir una gran propiedad que produjera recursos para dicho colegio. Con parte de dicha suma y la mediación de un prestanombres, el provincial de la Compañía compró una serie de estancias a medio explotar al noreste de la capital. Andando el tiempo y gracias a la capacidad administrativa de los religiosos, ellas dieron lugar al famoso latifundio de Santa Lucía, cuya superficie total llegó a comprender hasta 70 km² aproximadamente.

Como sucedía con los religiosos mendicantes, los graves efectos de la epidemia, la dislocación de la organización política y social autóctona y un poblamiento hispánico acrecentado favorecieron la tendencia de la orden a multiplicar sus propiedades³⁹ Las autoridades les brindaron su reconocimiento e incluso su protección, dado que una decisión del año 1581 de la Audiencia de México, confirmada en 1583, eximió a dichas propiedades del pago del diezmo, aun cuando se tratara de tierras cedidas en arrendamiento a terceros. En 1597, nuevas órdenes de la Audiencia prohibieron a las órdenes religiosas únicamente adquirir tierras por compra, si bien se autorizaban las donaciones piadosas.⁴⁰

A pesar de que el provincial de la Compañía había tomado toda suerte de precauciones jurídicas en la adquisición de las primeras propiedades, la nueva situación de los jesuitas no estuvo exenta de incertidumbre. En el caso de Santa Lucía, cada una de las estancias ganaderas de origen incluía la cláusula que prohibía la venta de predios y

³⁹ Herman W. Konrad, *A Jesuit Hacienda in Colonial Mexico, Santa Lucía, 1576-1767*, Stanford, Stanford University Press, 1980.

⁴⁰ Chevalier, *La formación...*, *op. cit.*, p. 288, *apud* en Libro *becerro* del Colegio de México, fol. 144-168: sentencia del 22 de agosto de 1581 confirmada el 4 de noviembre de 1583.

su propiedad por parte de algún cuerpo eclesiástico. La indagación y examen de esta materia por el provincial dio lugar, en entrevista con el virrey, a una viva exhortación de este último para que se procediera a efectuar la compra. Tenía don Martín Enríquez instrucciones del rey para favorecer el establecimiento de la Compañía en la Nueva España.⁴¹ No era la primera vez que el prestigio de su orden ganaba a los padres el apoyo de las más altas autoridades.

Pero una cosa era adquirir y otra muy diferente, administrar. La compra de Santa Lucía dio lugar a un debate dentro de la orden en la primera década de su presencia en la Nueva España, lapso durante el cual se puso de manifiesto la riqueza de la hacienda. Al parecer, la mayoría de los primeros jesuitas se opuso a que fuesen los mismos religiosos quienes administraran las propiedades. Dicha mayoría se pronunció, consecuentemente, por darlas en alquiler conforme a la tradición de la orden. El provincial, en cambio, deseaba seguir el consejo de su patrón, el empresario Villaseca. Inseguro de que las particularidades de las Indias cuadrasen necesariamente con las costumbres europeas, el padre general determinó hacer que un procurador de la orden, en Madrid, obtuviese la opinión del Consejo de Indias por punto de propiedades y legados en el Nuevo Mundo. Felipe II envió instrucciones a su virrey en México para dejar proceder libremente a los jesuitas.⁴² En octubre de 1577, en ocasión de la primera congregación provincial de la Compañía en México, el padre provincial Pedro Sánchez esgrimió el argumento de que, a diferencia de Europa, en la Nueva España los censos que rendían rentas anuales eran demasiado riesgosos. Además, aumentaban difícilmente de valor. El Colegio Máximo de México, principal base de operaciones para el resto de la Nueva España y las Filipinas, precisaba de un cimiento económico sólido. En una defensa ulterior, y esgrimiendo la escasez de alimentos y mano de obra suscitada por la gran epidemia de 1576-1577, el provincial anunció ser preciso contar con la dispensa del padre general para poder comercializar los frutos de las haciendas. Es cierto que la apertura de reales mine-

⁴¹ *Monumenta Mexicana*, (en adelante MM) comp. Félix Zubillaga, SJ en *Monumenta historica Societatis Iesu*, Roma, 1956-1973, vol. 2, 450 y 18-21.

⁴² *Ibid.*, vol. I, 447.

ros en el centro-norte del virreinato aumentaba la demanda de productos de origen animal y atraía cada vez más gente procedente de España. La coyuntura era, pues, irrenunciable y auguraba un brillante futuro a la obra de los jesuitas.

Muy pronto apareció el problema del pago del diezmo. El mismo año de 1577, uno de los recaudadores de la Corona amenazó con poner en la cárcel a uno de los arrendatarios de Jesús del Monte.⁴³ La Compañía adujo la exención a que le daban derecho los privilegios pontificios, aun para el caso de que sus propiedades se diesen en arrendamiento. Sustraer el diezmo por el alquiler equivalía, de hecho, a pagarlo la orden de manera indirecta, se dijo. En su defensa, la Compañía llevó primeramente el caso ante uno de los alcaldes ordinarios del Ayuntamiento de México, quien lo transfirió a la Audiencia, no sin sentenciar que el inquilino manifestara el impuesto, entretanto los tribunales superiores llegaban a una decisión.⁴⁴ La habilidad con que los jesuitas de la Nueva España podían hacerse representar ante la Corona se puso en evidencia a partir de 1578, cuando el padre Pedro Díaz fue enviado a Madrid a tratar la materia de los diezmos y la de los privilegios de la orden. Inauguraba así una trayectoria que desplazaría a los agentes jesuitas de Madrid a Roma para consultar con el padre general, haciéndolos regresar luego ante el Consejo de Indias provistos de las mejores armas jurídicas. En 1582, la Audiencia revocó la sentencia del alcalde ordinario de México con el argumento de que, en el caso de los padres, la falta de pago del diezmo no perjudicaba al patrimonio real según alegaran los regidores. La Audiencia sancionaba en realidad el derecho del papa a extender la exención del diezmo a los jesuitas, por lo cual la sentencia de ese tribunal fue reconfirmada en 1583.⁴⁵

En realidad, desde 1549 una bula de Paulo III había declarado no haber obligación de diezmar por parte de la Compañía. Otra de

⁴³ No debe extrañar la participación de los oficiales de Real Hacienda en la recaudación del diezmo. Esta última no quedaría exclusivamente en manos del clero catedralicio, sino a partir del Tercer Concilio Provincial de México de 1585.

⁴⁴ Konrad *Op. cit.*, pp. 54-55.

⁴⁵ *Ibidem*, *apud* en AGN, *Archivo histórico de Hacienda*, 324, 1.

Pío IV confirmó y amplió el privilegio en 1561. Pero como éste obrara en contra del capítulo *Nuper* comprendido en la inmensa legislación canónica de Inocencio III (1198-1216), Gregorio XIII derogó dicho capítulo en 1578 y confirmó a los jesuitas los documentos precedentes, que fueron publicados entre las bulas que sancionan el instituto de su orden. Desde al menos 1572 habían surgido en el reino de Castilla litigios simultáneos de diezmos por parte de las iglesias catedrales de Murcia y Jaén contra la Compañía. Y aun cuando se sentenciara a favor de la orden, apareció desde entonces en la Península el designio consistente en hacer derogar, o al menos disminuir, el privilegio pontificio. Poco después, en 1584, la iglesia colegial de Valladolid exigió al padre general Claudio Aquaviva el pago al menos parcial de los diezmos. El general estuvo dispuesto a llegar a un acuerdo que no derogara el privilegio. Al mismo tiempo, llegó a la curia de Aquaviva otro pleito, esta vez contra el colegio jesuita de Málaga. El deseo del padre general de llegar a un arreglo fue tanto más insistente, dado que en ocasión del nuevo pleito se le presentaba una antigua concesión del emperador Carlos V. Ésta favorecía a las iglesias de Granada, el reino de más reciente conquista, derogando cualesquiera privilegios, pasados o futuros. Pero el padre general replicó que el privilegio de su orden derogaba toda concesión, por más que proviniese de reyes o emperadores. Fue la iglesia catedral de Cuenca, en 1585, la primera en instar a todas las de España a fin de integrar una especie de confederación que pidiera al rey suplicar al papa la derogación del privilegio.⁴⁶ Se daban pues, en el caso de la Compañía, condiciones análogas y simultáneas en ambos lados del Atlántico que serían esgrimidas por el siguiente procurador de la catedral de México para dar consistencia a su defensa.

No obstante el debate interno inicial de la orden tocante a la administración de las tierras, otros colegios de la Compañía en la Nueva España, como los de Pátzcuaro y Colima, fueron objeto de donaciones de estancias ganaderas provistas de esclavos. La principal razón de esto último fue la rápida expansión de los colegios en villas

⁴⁶ Cfr. Antonio Astraín, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, Madrid, Razón y Fe, 1916, vol. V, cap. XI, pp. 233-258.

y ciudades de población hispánica. Para 1582 el Colegio Máximo había crecido hasta el punto de incluir 70 religiosos y novicios, 70 colegiales externos seminaristas, además de 300 estudiantes de diversas facultades universitarias. La Compañía tuvo por lo tanto que echar mano de todos los recursos materiales a su alcance, sin contar con que a partir de 1591 intensificó su actividad misionera; ya no de manera itinerante en torno a los centros urbanos, sino con carácter definitivo entre los indios nómadas del noroeste de la Nueva España y aun en las Filipinas.⁴⁷ Para 1585 se hallaba resuelta la mayoría de las dificultades administrativas y de conciencia. Entonces se procedió a escoger hermanos coadjutores jesuitas que administraran las haciendas de la orden residiendo permanentemente en ellas en compañía de algún profeso entrado en años. La segunda congregación provincial de la Compañía en la Nueva España, celebrada en noviembre de 1586, se pronunció oficialmente en favor de retener las propiedades rurales. El padre general giró instrucciones sobre la implicación de los religiosos en negocios seculares, aunque ninguna se refirió a las haciendas, cuya existencia era ya un hecho socialmente admitido. Fue además erigido el cargo de “procurador de la provincia”, en quien recaerían en adelante los negocios de índole económica y jurídica. Reemplazaba dicho procurador al de Andalucía, encargado hasta entonces de los negocios de las provincias mexicana y peruana.

UN SEVILLANO DE MÉXICO EN LA CORTE DE MADRID

Las grandes transformaciones de la década de 1576 a 1585 cambiaron igualmente la agenda de la catedral de México por lo que a su represen-

⁴⁷ MM, vol. 2, 71-89; 130-149; 211-212; 219-223. Desde 1577, la Congregación Provincial de la Nueva España tomó la decisión de enviar un primer grupo de misioneros jesuitas a las Filipinas como base de acceso a la China y el Japón. *Cfr.* Pierre-Antoine Fabre, “Essai de géopolitique des courants spirituels : Alonso Sánchez entre Madrid, le Mexique, les îles Philippines, les côtes de la Chine et Rome (1579-1593)” en Elisabetta Corsi, coordinadora, *Órdenes religiosas entre América y Asia. Ideas para una historia misionera de los espacios coloniales*, Actas de la Jornada de Estudio, México, 17 de febrero de 2003, El Colegio de México (en prensa).

tación jurídica en Madrid se refiere. El expediente del diezmo de indios, otrora tan importante, pasó a un segundo o tercer plano. En cambio la creciente adquisición de propiedades rurales por parte de las órdenes religiosas, más la cuestión de las doctrinas, serían prioritarias durante el siguiente medio siglo. Se conoció a la primera en adelante como “el diezmo de las religiones”. Fue éste precisamente el que decidió del nombramiento de un nuevo procurador por el cabildo catedral de México. En abril de 1582 llegó a España el bachiller Claudio de la Cueva. Su nombramiento debió ser excepcional, pues no se trataba de un canónigo ni de alguna dignidad capitular, como su predecesor, el maestrescuela Sánchez de Muñón, sino de un racionero. Su trayectoria como procurador precisa de una serie de aclaraciones.

Un intenso debate en torno a derechos y atribuciones de racioneros y medios racioneros venía teniendo lugar hacía dos décadas en el cabildo catedral metropolitano. Categoría inferior en la jerarquía capitular, una cláusula de la bula de erección de la iglesia negaba a aquéllos el voto en materias espirituales, así como en la elección anual de funcionarios y empleados de la catedral. Semejante disposición se había venido urgiendo, dado que los primeros y escasos racioneros de México (apenas tres) no habían recibido las órdenes sagradas. La controversia sobre el derecho al sufragio, que puso en evidencia la importante cuestión del autogobierno del cuerpo capitular, apareció ya desde 1560 y dio lugar a un litigio que fue llevado ante el Consejo de Indias por parte del número creciente de racioneros. En 20 años pasaron de tres a 10, hasta alcanzar el total de 12 entre 1578 y 1580, años en que las catedrales de México y de Puebla pudieron completar su total de 27 prebendas cada una. Para entonces todos los racioneros de la primera se hallaban ya ordenados sacerdotes.⁴⁸

Subyace a los principales conflictos en el cabildo eclesiástico un proceso de creciente arraigo de ese cuerpo colegiado en los reinos de

⁴⁸ Ulteriormente, el Consejo de Indias negó a los racioneros el voto en materias referentes a la admisión oficial de los nuevos prebendados, así como a la recepción de un prelado. En cambio se les reconoció derecho pleno en todo lo relativo a la administración cotidiana de la catedral y a la elección de empleados y oficiales de ella. *Cfr.* Schwaller, “The Cathedral Chapter of Mexico...”, *art. cit.*, pp. 662-667.

las Indias. Las procedencias de sus miembros así lo muestran. Para los años de 1570 se privilegiaba el nombramiento de los hijos y descendientes de los conquistadores y primeros pobladores, pero también el de aquellos clérigos que hubiesen servido como curas en parroquias de indios. Cabe destacar tres tipos de origen en los 81 clérigos que a lo largo del siglo xvi pasaron por el cabildo catedral de México: peninsulares, criollos y domiciliarios. Eran estos últimos aquellos que habían dejado España para residir en las Indias. El número de capitulares por cada uno de esos orígenes fue respectivamente de 32, 29 y 20. En otras palabras, hasta 60% del total de capitulares del siglo xvi estuvieron ligados al reino de la Nueva España.⁴⁹ Los domiciliarios caían a su vez en dos categorías: aquellos que aceptaban pasar a las Indias, donde sacaban el mejor provecho de su nombramiento para luego volver a España a proseguir su carrera, y los que en razón de sus vínculos familiares se arraigaban y acababan por identificarse mucho más con los de la tierra que con los peninsulares.⁵⁰ En la primera categoría se hallaba el racionero Claudio de la Cueva, razón que parece explicar que sobre él recayese el nombramiento de procurador.

Hidalgo sevillano que rayaba entonces los 30 años de edad, De la Cueva era uno de los hijos menores del doctor Martín López de la Cueva, médico del Santo Oficio en la urbe del Guadalquivir y de Juana

⁴⁹ El derecho canónico estipulaba que los sacerdotes guardaran residencia legal y se sujetaran a la autoridad del obispo del lugar, base jurídica ésta para explicar – por contraste con los religiosos– la precoz tendencia del clero secular al arraigo local. Para John F. Schwaller, la década de los años 1570 fue decisiva. En 1573 sólo nueve de los 27 miembros del cabildo catedral de México, es decir 41%, eran peninsulares, mientras que los 13 restantes (57%) cabían en las categorías de criollo/domiciliario. Para 1585, 16 pertenecían al grupo local (70%) y sólo siete (30%) procedían de España.

Los criollos ocuparon primero el nivel de los racioneros, luego el de los canónigos y, para finales del siglo, el de las dignidades. Aun cuando hubo en todo momento una facción inclinada por los intereses locales, esta última no alcanzó mayoría en el cabildo sino a partir de 1570. Es significativo que los racioneros obtuvieran sus derechos parciales al sufragio en 1582, justo cuando la defensa de los intereses locales era ya predominante en el cabildo. *Cfr.* Schwaller, “The Cathedral Chapter of Mexico...”, pp. 669-674.

⁵⁰ *Cfr.* F. Schwaller, *The Church and the Clergy...*, *op. cit.*, p. 61.

de las Cuevas, “ambos cristianos viejos, notorios, limpios”. Tras haber estudiado gramática en Sevilla, acaso bajo la tutela del maestro Juan de Mal Lara, Claudio cursó el bachillerato en cánones, grado que obtuvo en su ciudad natal el 18 de mayo de 1574, donde asimismo se hizo tonsurar al tomar las órdenes menores. Muy poco antes, el 20 de diciembre de 1573, el rey le había concedido una media ración en la iglesia de México. Claudio declararí más tarde haber sido “criado del obispado de Michoacán”. Pudo acaso servir de agente de aquella iglesia en Sevilla, aunque ignoramos por cuánto tiempo ni a partir de qué fecha, antes de aceptar su nombramiento como medio racionero de la catedral de México.⁵¹ Juan de la Cueva, uno de sus hermanos mayores y el más cercano a él, figura entre los poetas importantes del Siglo de Oro. Ambos hermanos se embarcaron en Sevilla a mediados del año 1574.⁵² Claudio se embarcaba con el afán de hacer carrera eclesiástica, empezando en la administración de las Indias; Juan con la esperanza de hacer fortuna en ultramar. Desembarcaron en Veracruz en septiembre, según escribió al rey el arzobispo Moya de Contreras en su informe de marzo de 1575.⁵³ Llegado a México, Claudio tomó posesión de su prebenda y se preparó para ordenarse sacerdote, lo cual ocurrió en 1576, año en que el rey le ascendió a una ración completa. En el informe mencionado del clero de su iglesia, el arzobispo Moya dijo de Claudio que era “humilde y virtuoso, sirve bien su oficio y muestra habilidad”. Sin embargo, era notorio el celo de De la Cueva en cuestiones de honra y prestigio, como el de todo hidalgo llegado a las Indias. En 1580 se enfrentó con Juan Zurnero, el arcedianos de la catedral, por punto de las atribuciones de los racioneros. En vista de que hasta entonces sólo las catedrales de México y Puebla –y muy poco después la de Valladolid de Michoacán– contaban con esa categoría de capitulares, el poco tránsito de los racioneros de una iglesia a la otra hacía que sus

⁵¹ Nombramiento de Claudio de la Cueva como medio racionero de México, El Pardo, 20 de diciembre de 1573 en AGI, *Contratación*, 5788, libro 1, f. 80v.

⁵² Cfr. Juan de la Cueva, *Fábulas mitológicas y épica burlesca*, edición preparada por José Cebrián García, Madrid, Editora Nacional, 1984, véase estudio introductorio, pp. 12-15.

⁵³ Cfr. *Cartas de Indias*, Madrid, Manuel G. Hernández, 1877, vol. I, p. 200.

carreras tendiesen en la Nueva España a ser más bien cortas. El cabildo metropolitano habrá seguramente aprovechado la intención de De la Cueva de volver a la Península y así le nombró su procurador en la Corte. Su hermano Juan, con quien seguramente vivió Claudio en México, había regresado a España en la flota de 1577.⁵⁴

Sevilla, puerta de ingreso a los reinos de España y cuna del procurador, retuvo a éste durante varias semanas luego de su arribo. Aprovechó en adelante cualquier oportunidad para viajar a esa ciudad, por entonces la más grande y populosa de la Península. Tuvo cómo justificarlo más allá del progreso de su propia carrera y fortuna. A su llegada, Claudio de la Cueva inició los trámites para el reintegro por parte de la Casa de la Contratación de una suma de “setecientos y tantos mil maravedís [unos 4 000 ducados], más los corridos”, que la catedral de México había remitido a ese puerto desde 1555 para adquirir ciertos objetos de su ajuar y servicio en España. Recordemos que todo envío de dinero procedente de las Indias pasaba registro ante ese tribunal de la Corona radicado en la urbe del Guadalquivir. La ausencia de procurador en la Corte durante algunos años parece explicar el que no se hubiera recuperado dicho caudal. Aun cuando el maestrescuela Sánchez de Muñón había obtenido dos reales cédulas a favor de la iglesia de México que autorizaban el reintegro, fue primero preciso acudir ante el rey para completar el trámite. Quedó así abierta la vía para el ulterior desplazamiento de don Claudio a Sevilla. Sus trámites ante la Casa de la Contratación le permitieron aprovechar los contactos de su padre. Debió en consecuencia tener algún

⁵⁴ Según José Cebrián García, el quehacer literario de Juan de la Cueva no se interrumpió durante su estancia de tres años en México. De hecho, fue en esta última ciudad donde aparecieron algunas de sus primeras composiciones líricas. Se hallan insertas en el volumen intitulado *Flores de baria poesía*, del año 1577. Después de Gutierre de Cetina, Juan de la Cueva ocupa el segundo lugar por lo que hace al número de piezas suyas comprendidas en ese códice. Por ese motivo, Cebrián considera la posibilidad de que Cetina haya sido el organizador del cancionero y Juan de la Cueva su compilador definitivo. Cfr. Juan de la Cueva, *op. cit.*, p. 15. Dicho volumen ha sido estudiado por Renato Rosaldo en “*Flores de baria poesía*. Estudio de un cancionero inédito mexicano de 1577”, *Abside*, XV, 1951, pp. 373-396; 523-550. Fue editado por Margarita Peña, *Flores de baria poesía*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.

acceso a don Diego Gasca de Salazar, consejero de Indias, quien fungiera hasta 1581 como presidente de la Contratación. El valimiento de este último dio seguramente acceso a Claudio al Consejo para ser escuchado.⁵⁵

A su llegada a Madrid, el procurador se percató del estancamiento y atraso en que se hallaban los negocios de la iglesia de México. Su exasperación trasluce en las cartas dirigidas al cabildo. Luego de muchos esfuerzos, consiguió que el Consejo viera el pleito entre los curas de las parroquias de españoles de México y la catedral, consistente en compartir esta última con aquéllos la porción de los “cuatro novenos” de diezmos. Presente en persona en la sesión del Consejo, De la Cueva fue objeto de una reprimenda. El negocio se hallaba envuelto en enredos jurisdiccionales entre las instancias de la justicia eclesiástica y la Audiencia de México. Así, al no llevar el litigio ni forma ni grado, el Consejo no podía sino conjeturar. Por otra parte se había dejado pasar más del tiempo reglamentario de un año entre la segunda suplicación de la causa ante la Audiencia y el ascenso de la causa al rey, es decir a la instancia suprema. El enfado del procurador no alcanzó a cegar su percepción y olfato político. Su explicación a los consejeros tomó la forma de una denuncia contra los procedimientos y sentencias de la Audiencia de México que, según él, eran generalmente adversos a la iglesia catedral. Este argumento del procurador refleja un conflicto de jurisdicciones en el escenario virreinal que resulta patente –como veremos– en el caso de la adquisición de propiedades por parte de las órdenes religiosas.

Semejante tenor en las gestiones debió constituir un motivo de pesadumbre para aquel orgulloso sevillano, acostumbrado ya al ceremonialismo y prodigalidad de México. “España es una mala tie-

⁵⁵ En carta al Deán y cabildo de México fechada en Madrid, a 28 de mayo de 1584, De la Cueva menciona al licenciado Gasca. Dice ser, este último, el más antiguo de los consejeros. ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

Diego Gasca de Salazar fungió antiguamente como oidor de la Contaduría Mayor. En 1570 el rey lo nombró consejero de Indias, cargo que ocupó hasta el 29 de septiembre de 1592, en que fue hecho consejero de Castilla. Su gestión al frente de la Casa de Contratación, en Sevilla, comprendió del 24 de noviembre de 1579 al año de 1581. *Cfr.* Ernesto Schäfer, *El Consejo...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 338, 361.

rra donde ni reciben en los pueblos con trompetas, ni ponen arcos triunfales por los caminos, ni regalan con las cosas que por allá sobran”, escribió quejándose al cabildo catedral.⁵⁶ La corte de Madrid –lo vimos ya en el caso de Sánchez de Muñón– presentaba un grave contraste con el mundo indiano, aun si consideramos que todos los procuradores cargaron siempre las tintas al describir su situación allí. Primero a causa del tren de vida impuesto por la capital de la monarquía. Los ingresos de un racionero eran bastante inferiores a los de un maestrescuela, con todo y la ayuda familiar que De la Cueva seguramente recibió. Debió éste alojarse con algún “deudo”, excusando así el costo de un alquiler. “Sólo en criados y una mula y otros gastos forzosos –añade– he gastado después que vine lo que traje, y 400 pesos que en esta flota me vinieron a cuenta de mi prebenda, y 300 ducados que debo y más deberé de aquí a que vuestra señoría mande remediarlo”.⁵⁷ Para suavizar sus aprietos financieros, el procurador propuso que las demás iglesias catedrales de la Nueva España aportaran dineros en vista de no tener en aquel momento quien representara sus intereses en la Corte, o bien que se le allegaran recursos de otros ramos de la hacienda catedralicia.⁵⁸ Estos lamentos parecen, en buena medida, infundados. Por todos los medios a su alcance, De la Cueva buscó la conmiseración de su poderdante de México, a la vez que ganar tiempo para hacer progresar su propia carrera. Hacia octubre de 1583 se graduó de licenciado y de doctor en cánones por la Universidad de Sigüenza, la cual tenía la reputación de otorgar grados a cambio del recibo de sumas para engrosar sus fondos.⁵⁹ Aquel juego psicológico de quienes se ocupaban a la vez de los negocios de

⁵⁶ Don Claudio de la Cueva al Deán y cabildo de México, Sevilla, 20 de diciembre de 1583 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁵⁷ Es decir, la flota que llegó a España en agosto de 1583.

⁵⁸ Se determinó, de hecho, en el cabildo catedral de México, enviarle “los 500 pesos de oro común de costumbre y que el canónigo Cárdenas escriba a los obispos sufragáneos para que en nombre del solicitador de sus iglesias le socorran con alguna cosa. Se votó además que se le den a De la Cueva 200 pesos de los réditos de los 4 000 ducados que se habían de cobrar de la Contratación de Sevilla. ACCMM, *Actas de cabildo*, libro 3, sesión del 7 de abril de 1584.

⁵⁹ F. Schwaller, *The Church and...*, *op. cit.*, p. 201-202.

su mandatario, y de su propia fortuna, debió ser harto conocido. Abona este supuesto la afluencia de candidatos a prebendas en la Corte, que estaba a la orden del día:

Los pretendientes que acá están de esa tierra cruzan el patio de palacio, acompañan y hacen reverencias a toda hora, pero hasta ahora no se les ha dado cosa alguna, sólo han sacado de provecho desengañarse del engaño en que por allá se vive, creyendo que sólo con venir se negocia... aunque las prebendas que hay son tan pocas que es cosa muy cierta que no habrá para todos.⁶⁰

Este hecho debió resultar enfadoso y pronto se le impusieron algunos límites. Efectivamente, la presentación de sujetos a prebendas iba siendo cada vez más selectiva en el Consejo. A consecuencia de la Ordenanza del patronazgo, es probable que por entonces se fijaran criterios administrativo-geográficos para la promoción de clérigos en los diversos cabildos de las Indias.⁶¹ La obtención de sus grados, las frecuentes idas a Sevilla con objeto de recuperar el dinero de la catedral, y sobre todo su autopromoción, llevaron a Claudio de la Cueva a preguntar al cabildo de México si no “convenía” se le prorrogaran los tres años de estancia en España. En abril de 1584 cumplía ya dos “y del tercero, que señaló vuestra señoría para venida y vuelta, no hay que hacer caso”.

UN GOLPE DE REALIDAD

Pasemos al principal negocio del procurador, es decir el relativo a los propios de las órdenes religiosas. Aquí las cosas no marchaban mejor. No obstante peticiones semejantes a las del cabildo catedral por parte de la Ciudad de México, y personales del propio arzobispo Moya de

⁶⁰ Claudio de la Cueva al Deán y cabildo de México, Sevilla, 20 de diciembre 1583 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁶¹ Cfr. Óscar Mazín, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, p. 101.

Contreras, el Consejo de Indias no se había ocupado hasta entonces de la causa.⁶² Por alguna extraña razón, el expediente enviado desde 1578 por el virrey Martín Enríquez había desaparecido. Mientras tramitaba su búsqueda, De la Cueva escribió un memorial al Consejo. En él denunció no sólo el no cumplirse las cédulas reales en la Nueva España, sino que las órdenes religiosas seguían comprando y adquiriendo “todas las haciendas más gruesas que hay, las cuales arriendan y a título de que son religiosos no pagan diezmo a la iglesia, sino que ellos lo cobran de sus colonos inquilinos bajo el argumento de estar provistos de bulas para ello”.⁶³ Denunció igualmente el disponer los frailes de molinos, caleras y canteras, sin pagar tampoco alcabalas en perjuicio de la Real Hacienda. De la Cueva pidió al rey, en consecuencia, ordenar a la Audiencia de México hacer guardar y cumplir las cédulas inhibitorias anulando las ventas, contratos y títulos que amparaban los haberes de las órdenes.⁶⁴ La “inactividad” del Consejo con relación a los propios de las órdenes era sólo aparente. El enfrentamiento entre ambos cleros se había endurecido con motivo de la provisión de las doctrinas, haciendo que la situación fuese ya mucho más compleja.

Sabedores de las actividades de De la Cueva, y al parecer de los procuradores y agentes de otras iglesias, los religiosos de Santo Domingo y San Agustín no tardaron en hacer que sus propios procuradores en Madrid reforzaran la defensa de sus causas.⁶⁵ Pidieron al

⁶² La carta citada de Claudio de la Cueva al Deán y cabildo de México (Sevilla, 20 de diciembre de 1583) da el nombre del procurador o agente del Ayuntamiento de la ciudad de México en Madrid, un tal don Diego de Velasco, y del agente del arzobispo Moya en la Corte, don Juan Orella de Alday.

⁶³ Claudio de la Cueva al rey, *Ca.* 1582 en AGI, *México* 339.

⁶⁴ *Idem.*

⁶⁵ A consecuencia de la real cédula de 6 de diciembre de 1583 sobre doctrinas y preferencia de clérigos para la provisión de ellas, las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín enviaron aún más procuradores a la Corte. Por los dominicos fueron fray Gabriel de San José y fray Cristóbal de Sepúlveda; por parte de los agustinos acudieron fray Diego de Soria y fray Jerónimo Morante. *Cfr.* Fray Juan de Grijalva, *Crónica de la orden...*, *op. cit.*, pp. 369 y ss. Para la real cédula véase antes, nota 21 de este capítulo.

Consejo de Indias les extendiese “traslado”, es decir, copia de todo cuanto De la Cueva pedía a fin de mantenerse al tanto del curso del negocio. En un memorial de finales de 1582, dirigido al rey, alegaron estar ubicada la mayoría de sus posesiones en torno de aglomeraciones de españoles y “apenas algunas de poca cuantía” en pueblos de indios. Aun así, todas ellas no alcanzaban a sustentar a los religiosos de la Nueva España. Por tal razón entendían se había expedido la real cédula de 17 de diciembre de 1577 que permitía que las órdenes “tomaran tierras y heredades para trigo y ganado y cosas de su sustento”, todo lo cual, según ellos, no ascendía hasta entonces sino a 10% de lo que las provincias de religiosos habían menester. Los procuradores frailes justifican en seguida la voluntad de proseguir las órdenes adquiriendo propios. Echan mano de la vocación y papel histórico que los conventos se hallan llamados a ejercer dentro de un régimen urbano de cristiandad: a saber, que los religiosos se debían a los “pobres y personas vergonzantes tanto como a los mendigos... y [que] como en España es lícito y permitido que los conventos tengan haciendas, lo puede ser en las Indias”.⁶⁶ A diferencia de los primeros tiempos de la conquista, en que el clero regular había planteado un modelo de cristianización en términos de utopía, es decir inspirado en la Iglesia primitiva, a finales del siglo XVI la acción de las órdenes mendicantes en la Nueva España ya era equiparada sin problema a los reinos peninsulares, es decir, sin ruptura de continuidad con las tradiciones mendicantes del Occidente cristiano.

Al argumento de las catedrales respecto a que de la adquisición de propiedades por parte de las órdenes religiosas se seguía la disminución de los diezmos, los frailes procuradores replicaron que la mayoría de dichos haberes consistía en censos, casas y molinos, y que por lo tanto no llevaban aparejado pago alguno del impuesto eclesiástico. Fuera de esto, las labores agrícolas de su posesión eran abiertas y se hallaban “labradas por los religiosos por haber sido eriazas y tierras incultas y solas dos o tres heredades que por capellanías han

⁶⁶ Fray Sebastián de Arexita, fray Alonso de Aguilar (dominicos) y fray Jerónimo Marín de Mendoza (agustino), procuradores, al rey, *Ca.* 1583, 4fs., en *AGI, México*, 339.

habido importan muy poco diezmo”. Apoyados en cifras ascendentes del importe de este último para las iglesias de México y Puebla,⁶⁷ y en una antigüedad de sus tierras de labor no mayor a los 15 o 16 años —es decir que apenas remontaba a mediados de la década de 1560—, los procuradores descalifican el perjuicio esgrimido por los obispos y cabildos catedrales. Cabe, por otra parte, recordar que las ventas y permutas o trueques de carácter no lucrativo, por parte de los cuerpos eclesiásticos, estaban exentos del pago de alcabala. En efecto, los primeros tiempos de la implantación de esta última en la Nueva España admitieron un determinado tipo de franquicias.⁶⁸ Consecuentemente, para los procuradores religiosos tampoco se seguía perjuicio alguno a dicha renta real. Por eso afirmaron que “de la misma suerte que los demás vecinos y criadores de ganados y otras granjerías son libres y exentos, lo son [también] las posesiones y haciendas de los dichos religiosos”. Finalmente, en lo que respecta a caleras y canteras, los procuradores arguyeron tenerlas los frailes no para “granjerías”, sino para la edificación de sus iglesias y conventos. Éstos alcanzaron su momento de auge constructivo ciertamente a finales del siglo xvi y en la primera década del siguiente.⁶⁹

No fueron los obispos, el clero de las catedrales y el Ayuntamiento de la ciudad de México los únicos detractores de las órdenes mendicantes. Algunos encomenderos descendientes de los primeros conquistadores dirigieron asimismo sus quejas al monarca. En un memorial de marzo de 1582, el encomendero Francisco de Solís denuncia la situación a que han llegado los frailes. Como natural de la Nueva España e hijo del conquistador Pedro de Solís, el autor, encomendero del pueblo de Acolman, dice tener “razonable noticia y experiencia de las cosas de la tierra”. Se trata de un encomendero venido a menos, prácticamente reducido a vecino “poblador” y que

⁶⁷ Según los frailes procuradores, en el espacio de 20 años (*Ca.* 1565-1585) la renta anual del arzobispado de México había aumentado de 6 000 o 7 000 pesos a 14 000 pesos y a 16 000 para el caso de Puebla. Una tendencia semejante acusan para el resto de las diócesis, *ibid.*, f. 76.

⁶⁸ Véase nota 27 de este capítulo.

⁶⁹ George Kubler, *Arquitectura mexicana del siglo xvi*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, véase el capítulo II, “Urbanismo”. [1a. edición, Yale, 1948].

padece aún los efectos de la grave epidemia, del gran *cocoliztli*. Confiesa que además de una mano de obra escasa para la construcción de su espléndida iglesia de Acolman, los religiosos agustinos echan mano de toda suerte de “maniobras, formas y maneras exquisitas” para hacerse de propios y haciendas. Dice valerse de terceras personas, generalmente de parientes, amigos o allegados de los frailes, quienes persuaden a los indios a consentir en sus fines; por ejemplo, que los caudales para la fundación de las capellanías de naturales se impongan sobre tierras en beneficio de los conventos “sin reconocimiento superior [es decir de autoridad] alguno”. Francisco de Solís teme asimismo la usurpación de la jurisdicción real en la medida en que los mendicantes intervienen para que los cargos públicos de los pueblos de indios sean provistos en aquellos sujetos “que ellos han criado en su servicio y doctrina” y así impere su voluntad. Para allanar su dominio político, los doctrineros suelen aliarse a los corregidores, representantes locales de la autoridad real, quienes se concertan buscando mutuo provecho. Son raros los encomenderos que les contradicen y denuncian ante la Real Audiencia. Solís recuerda, por lo demás, que los frailes habían ganado una real cédula que prohibía a los encomenderos vivir en los pueblos de sus encomiendas “con [el] fin [de] que no entiendan sus fines”. En resumen, las órdenes se hallaban completamente asentadas en la Nueva España. Disponían de un número tal de agentes, que era muy raro que no salieran “con todos sus presupuestos e intentos”. El encomendero termina su memorial expresando al rey que la conservación del reino depende de reducir el poder de los religiosos, y en particular sus “haciendas y granjerías en pueblos de indios”. Le pide ordenarles exhibir los títulos que amparan sus posesiones a fin de devolver a los pueblos aquellas mal habitadas”.⁷⁰ Poco más de un año después del memorial de Solís, los procuradores dominicos de la provincia de la Nueva España comparecieron ante el Consejo de Indias. Pidieron al rey diese una sobrecédula que ratificara la del 17 de diciembre de 1577 que ordenaba no poner contradicción a las adquisiciones de las órdenes religiosas en pueblos

⁷⁰ Francisco de Solís al rey, México, 28 de marzo de 1582 en AGI, *México*, 339, fs. 80-82.

de españoles hasta no alcanzarse una resolución. Adujeron habersele quitado de hecho, a la orden de San Agustín “ha pocos días por mandato de vuestra Real Audiencia” [seguramente en el segundo semestre de 1582], en el convento de Acolman, “un molino e unos pedazos de tierras”. Pidieron, en consecuencia, “no se pretenda hacer lo mismo con la orden e provincia de Santo Domingo”.⁷¹ Sabedores de la desaparición en el Consejo de Indias de los papeles concernientes a la averiguación mandada hacer por el virrey Enríquez, los procuradores dominicos suplicaron a aquel cuerpo no determinar cosa alguna hasta no hacer aparecer aquellos testimonios. Incluso recomendaron que debían enviar por los originales a México.

LAS PROPUESTAS DEL PROCURADOR

Fue hacia el final del año 1583 que apareció el expediente extraviado. El procurador de la catedral anunció al Deán y cabildo de México, no sin ironía, que la averiguación estaba hecha de modo tal que “todo cuanto los frailes tienen no es la décima parte de lo que han menester”. Por lo tanto, el asunto no podía depender de una información a todas luces subrepticia. Retomando todo desde sus principios, De la Cueva evocó en sus cartas la trayectoria de una legislación fluctuante que, primero, había ordenado que los religiosos no tuviesen propios; después, que conservasen los ya adquiridos y ulteriormente, que no se les impidieran las compras en aglomeraciones de españoles hasta que la causa se definiera. Aseguró a la catedral que si esta última era vista por el Consejo en el estado en que por entonces se hallaba, tendría que darse irremediabilmente por perdida. Para De la Cueva el remedio no podía llegar sino de México. Echando mano de su formación de jurista recomendó a la iglesia, por un lado, poner una demanda al conjunto de las órdenes religiosas ante la Audiencia de México. Por el otro, averiguar y probar ante testigos la exorbitancia de las compras hechas y que seguían haciendo, mostrando el daño

⁷¹ Fray Sebastián de Arexita y fray Alonso de Aguilar al rey, 16 de mayo de 1583 en AGI, *México*, 339, f. 86.

seguido a las iglesias. Para este efecto, la catedral debía hacer un censo de todas las “labranzas, estancias de ganados, casas, censos y todas las demás granjerías de cada uno de los monasterios”. Como se recordará, esto mismo había ordenado la real cédula de octubre de 1576 en viada al virrey Enríquez. Pero visiblemente sólo se había procedido a realizar una “averiguación” ante testigos, la cual se dio además por “extraviada” luego de su llegada al Consejo. Se trataba en realidad de reunir una serie de probanzas que, independientemente de la manera como llegaran sentenciadas por la Audiencia ante la instancia suprema en la corte del rey, constituyesen una prueba fehaciente del argumento de las catedrales. Sin ocultar su voluntad de interpelar al cabildo, el procurador fue terminante. O aquel procedía en México a poner por obra el remedio o no tenía por qué seguir quejándose de los religiosos, cuya intención se hallaba, por lo pronto, relativamente probada en la Corte mediante la información remitida por el virrey Enríquez.

Pero De la Cueva sugirió otro medio legal, a saber, que la catedral siguiera su justicia por la vía eclesiástica. Detalló incluso los pasos a dar: el tribunal o audiencia eclesiástica, presidido por el obispo en cada diócesis, podía ordenar de oficio a las órdenes dejar de adquirir propiedades. Para ese efecto le era preciso apoyarse tanto en la primera real cédula de 1560, que prohibía los propios, como en la información sumaria que el arzobispo mandase hacer. En seguida, el provisor o juez principal de la arquidiócesis citaría a las partes –el cabildo catedral y las órdenes religiosas– para que alegasen sus defensas. La causa sería así recibida a prueba y sustanciada, lo cual permitiría a la catedral averiguar su intención en el contexto de un juicio contradictorio. Este procedimiento abriría de hecho una puerta para el momento en que las órdenes religiosas apelaran de la sentencia del tribunal eclesiástico ante la Real Audiencia mediante el recurso de fuerza. Este cauce anticipaba la sustanciación⁷² del pleito y su encaminamiento hacia la instancia suprema del fuero eclesiástico, la corte pontificia en Roma, sede del gobierno central de las órdenes religiosas. Las sugerencias del procura-

⁷² Conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada hasta ponerlo en estado de sentencia. *Diccionario de la lengua española*, Real Academia, Madrid, 2001.

dor presagiaban la complejidad de un pleito en el que concurrirían diversas jurisdicciones. Si recordamos el recelo extremo con que la Corona veía cualquier intervención de Roma en los asuntos de Indias, cabe la posibilidad de que De la Cueva recomendara la vía de la justicia eclesiástica con el fin de hacer reaccionar al Consejo de Indias en defensa de los derechos del real patronato.

Esta última recomendación del procurador estuvo indudablemente animada por la noticia de habersele acometido una visita del reino de la Nueva España al arzobispo de México. De la Cueva exhortó con vehemencia al cabildo catedral a aprovecharse de tal situación, seguro como estaba que don Pedro Moya de Contreras se esforzaría para que se hiciera justicia a la Iglesia, reparándose así numerosos desórdenes. Dicho de otra manera, el momento le parecía definitivo para que tuviesen “asiento las cosas que hasta aquí no lo han tenido”.⁷³ Efectivamente, las cartas e informes de Moya a España, claros, sistemáticos y comprensivos, gozaron de un favor cada vez mayor de parte del rey entre 1579 y 1582. Esa estima parece haber decidido su nombramiento como visitador. Una serie de cédulas expedida en la primavera de 1583 definió sus facultades y tareas. Primero debía visitar la Real Audiencia de México y todos sus funcionarios, lo cual supuso un duro golpe contra ese tribunal, dados sus enfrentamientos previos con el arzobispo.⁷⁴

⁷³ Cartas citadas de De la Cueva al Deán y cabildo de México, de 20 de diciembre de 1583 y 28 de mayo de 1584 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁷⁴ En el intento de Moya de Contreras por implantar la Ordenanza del patronazgo, sobrevinieron algunas demandas contra las órdenes religiosas en razón de proceder éstas en materia de autoridad judicial eclesiástica sin licencia del arzobispo. Al parecer, los religiosos incitaron al fiscal de la Audiencia a actuar en contra del provisor de indios del arzobispado, Pedro Gutiérrez de Pisa, por abusos. La intromisión del tribunal secular en materia de tribunales eclesiásticos suscitó así, en 1577, la ira de Moya y, por lo tanto, un enfrentamiento de éste con el virrey y la Audiencia. Tras muchas maniobras, esta última acabó por traspasar el caso a las autoridades eclesiásticas. Fue el provisor y vicario general Sánchez de Muñón quien, al asumir la investigación, absolvió a Gutiérrez de Pisa a finales del mismo 1577. Sin embargo, la Audiencia insistió enviando los papeles al Consejo de Indias para que éste sentenciara cuál jurisdicción de los dos sistemas judiciales procedía en el caso. *Cf.*: F. Schwaller, *The Church and the Clergy...*, *op. cit.*, pp. 182-185, 187.

Es precisamente la Real Audiencia la materia que nos interesa de la visita de Moya. Se autorizó a este último a acceder a las sesiones del tribunal, así como a publicar noticias en las provincias a fin de propiciar eventuales denuncias contra los oidores. También seguramente, a instancias de Moya, la Audiencia comisionó al oidor Francisco de Sande para aplicar la real provisión de 1569 en el obispado de Tlaxcala-Puebla.⁷⁵ Ello implicaba identificar ante testigos las heredades, molinos y demás bienes que los frailes dominicos y agustinos hubiesen adquirido en los pueblos de indios del valle de Atlixco y de las inmediaciones de la capital diocesana en fecha posterior a aquel año. El oidor debía asimismo proceder a amonestar a los priores y vicarios, ordenándoles deshacerse de aquellos propios. Mediante pregón público se les daría el término de un año para hacerlo, so pena de confiscación en beneficio de la Real Hacienda y perjuicio de los antiguos dueños. Lo habido por parte de los indios como manda y donaciones debía serles restituido. A pesar de varias apelaciones de los religiosos, la Audiencia de México –entonces bajo la égida del arzobispo visitador– mandó en diciembre de 1584 guardar y cumplir lo dispuesto y dar por nulas las compras que se hubieran efectuado.⁷⁶

⁷⁵ Recuérdese la real provisión de la Audiencia del año 1569, según la cual toda nueva adquisición de propios por parte de las órdenes religiosas en pueblos de indios se daría por nula, procediéndose a la confiscación (véase nota 26 de este capítulo). Independientemente de la intervención de Moya, esa medida se apoyó seguramente en un auto del conde de La Coruña de 23 de noviembre de 1580 que, por un lado, había mandado a los justicias de los pueblos hacer un inventario de bienes y rentas de los conventos. Por el otro ordenó a las órdenes religiosas no comprar ni adquirir bienes ni rentas algunos, sino sólo aquellos que se les diesen de limosna. De lo contrario se procedería a dar por nulas dichas compras. El auto del virrey en Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario ...*, op. cit., pp. 380-382. Autos de la Audiencia de México fechados en la Puebla de los Ángeles el 18 de septiembre de 1583, en AGI, *México* 339, 10 fs.

⁷⁶ Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario ...*, op. cit., pp. 381-382. Véase también la instrucción dada al racionero Rodrigo Muñoz en ocasión del nombramiento que le hiciera el Deán y cabildo de México como procurador de la catedral en la Corte, 17 de junio de 1586 en ACCMM, *Actas de cabildo*, sesión de la misma fecha.

La visita había comenzado al finalizar el verano de 1583, al volver el prelado de una visita pastoral por su arquidiócesis. Como proceso inquisitivo y no judicial, ella pronto mostró que el comercio de influencias en los pleitos y el otorgamiento de favores era una falla consistente entre algunos oidores, hasta el punto de hacer éstos de la justicia una mercancía más entre los grupos de la capital virreinal proclives a los negocios. Otra de las actividades más comunes era la especulación con tierras que podían ser adquiridas de varias maneras, siendo con frecuencia los pueblos de indios las principales víctimas. Los títulos de propiedad eran obtenidos de manera fraudulenta mediante mercedes de los virreyes o la fuerza y la capacidad de intimidación inherentes al cargo de oidor. Las adquisiciones solían hacerse echando mano de prestanombres o de terceras personas. La compra y el derecho de propiedad eran encubiertos mediante el recurso a una red de transacciones de sorprendente complejidad. Ciertos oidores usurpaban jurisdicciones ajenas y practicaban alianzas cerradas de negocios con personas de la élite local: mercaderes, hacendados, encomenderos y navegantes, quienes juntos efectuaban transacciones que podían abarcar desde las Filipinas hasta Sevilla.⁷⁷

Ignoramos hasta qué punto las adquisiciones hechas por las órdenes religiosas incurrieron en estas prácticas. Hasta ahora no se ha emprendido siquiera un inventario que las cuantifique en cada diócesis de la Nueva España.⁷⁸ No obstante, es más que probable que para la información mandada recoger por don Martín Enríquez se haya incurrido, efectivamente, en el dolo. Recordemos que el virrey encargó al oidor Pedro Farfán dirigir la averiguación ordenada por el

⁷⁷ Cfr. Stafford Poole, *Pedro Moya... op.cit.*, pp. 94-100.

⁷⁸ Consecuentemente, tampoco se ha evaluado la evolución en la adquisición de propiedades rurales por parte de las órdenes religiosas, sobre todo entre 1560 y 1650. Menos aún sabemos qué tanto se vio afectada la recaudación del diezmo en las diócesis centrales de la Nueva España por punto de la exención de la que eran objeto las haciendas de religiosos. Otra dificultad es que no existen series del monto del diezmo para los últimos años del siglo xvi y las primeras décadas del xvii. No obstante, parece haber ya materiales de archivo con que construirlas. Cfr. Óscar Mazín, dir., *Catálogo de un fondo eclesiástico mexicano, la arquidiócesis de México, 1538-1911*, México, Centro de Estudios de Historia de México Condumex, 2004, 615 pp.

rey. Ahora bien, de todos los oidores, fue Farfán el más implicado en negocios ilícitos y en maniobras sospechosas. Le fueron descubiertas numerosas irregularidades en las visitas y residencias que condujo. Se le acusó de favoritismo y de parcialidad para con parientes y amigos en los casos que caían bajo la competencia de la Audiencia. Farfán especulaba con tierras, a menudo mediante terceros, o bien las permutaba a cambio del triunfo en los pleitos. También obtuvo ejidos de manera ilícita en pueblos de indios. Junto con otros dos oidores, Farfán fue de hecho suspendido en sus funciones por el arzobispo visitador en algún momento anterior a marzo de 1586.⁷⁹

En lo tocante al “diezmo de religiones” la gestión de Claudio de la Cueva parece haber obtenido tres cosas: que el Consejo de Indias juzgara insuficiente lo averiguado por el oidor Pedro Farfán; que se considerara la posibilidad de ordenar un inventario de todos los propios de las órdenes conforme a lo sugerido a la iglesia por el procurador; y que el litigio se encaminara hacia los tribunales eclesiásticos como vía para su consecución. En ello radica el éxito del procurador. A pesar de habersele prorrogado tres años los poderes de la catedral de México, su trabajo de representación de esta última en la Corte debió terminar a mediados de 1584. Había pasado navidades en la casa paterna de Sevilla, donde pugnó por recuperar de la Casa de Contratación los dineros de la catedral de México; primero valido de un “deudo suyo de prestado”; y luego del contador Ochoa de Urquiza, a quien seguramente conoció en Sevilla cuando aquél volvió de una prolongada estancia en la Corte.⁸⁰ Los

⁷⁹ Los documentos concernientes al caso Farfán se localizan en AGI, *Escribanías de cámara, México* 271^a y 1180. Pedro Farfán era originario de Sevilla. En 1564 se graduó en derecho por la Universidad de Salamanca (1564) y fue colegial de San Bartolomé. *Cf.* Stafford Poole, *Pedro Moya, op.cit.*, p. 255.

⁸⁰ De la Cueva al Deán y cabildo de México, Madrid, 28 de mayo de 1584 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20. Explica la lentitud de cualquier trámite ante la Casa de Contratación, en vista de haberse traspasado toda la administración de la hacienda real indiana, desde el inicio del reinado de Felipe II, al Consejo de Hacienda. Por lo tanto casi toda tramitación se hizo obligatoria ante los dos Consejos, de Indias y de Hacienda. Pero también es preciso considerar la escasez permanente de liquidez. Generalmente había que esperar la llegada de las flotas para contar con

demás negocios de la representación, en particular el pleito de los cuatro novenos de diezmos con los curas de la ciudad de México, no alcanzaron resultados durante la corta gestión de don Claudio. Esto a pesar de la promesa que le hiciera el doctor Francisco Valenzuela Pescador, acaso su profesor en Salamanca, nombrado fiscal del Consejo.⁸¹ La lentitud de los procedimientos y las numerosas antesalas fueron demasiada prueba para el sevillano: “Estoy tan harto de Madrid y de su modo de negociar que no sé yo qué premio hay que pueda corresponder a tanta pesadumbre”, escribió al cabildo catedral de México.⁸² El afán de mantener al tanto al cabildo del estado de los negocios solía ciertamente acrecentar la ansiedad del procurador en turno. Ocurría que la inminencia de noticias procedentes del Consejo entrara en tensión con la salida también inminente de la flota, sobre todo si tomamos en cuenta que los pliegos debían enviarse hasta Sevilla. En otros casos la saturación de asuntos a tratar en el Consejo era tal, que podían pasar meses enteros sin que se vieran los negocios del procurador, por más memoriales y peticiones que escribiera.⁸³

dineros disponibles en la Casa de Contratación. *Cfr.* Ernesto Schäfer, *El Consejo...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 122-120.

⁸¹ El doctor Francisco Valenzuela Pescador, catedrático de prima de leyes en Salamanca, fue nombrado fiscal del Consejo de Indias el 17 de febrero de 1584. *Cfr. ibid.*, vol. I, p. 350. En la misma carta arriba citada, De la Cueva escribió haber despachado dicho fiscal el negocio de los curas de México en menos de un mes. Valenzuela Pescador respondió “no hallar en él cosa que toque a S.M. ni a su real patronazgo”, lo cual permite inferir que dicho pleito se hallaba sustanciado por la vía de la justicia eclesiástica. En mayo de 1584 se hallaba presentada ante el Consejo una ejecutoria de la iglesia catedral. A pesar de los memoriales escritos por De la Cueva, de la insistencia de éste y de las promesas del consejero Diego Gasca de Salazar, el negocio aún no se veía a finales de mayo. La muerte del fiscal Valenzuela Pescador, a fines de 1584, tampoco habrá ayudado.

⁸² Claudio de la Cueva al Deán y cabildo de México, Madrid, 28 de mayo de 1584, carta citada en la nota 80.

⁸³ “Y es tanta la prisa ya de la flota, que ha tres días que salió un correo con el primer pliego del rey y mañana sale el segundo y último, de manera que no ha sido posible esperar más para dar aviso a vuestra señoría del suceso que tan a pique queda de verse...”; “Hasta ahora no se ha proveído alguna de las prebendas que

Dos motivos desprendidos del esfuerzo de Claudio de la Cueva por hacer progresar su propia carrera pusieron fin a su cargo de procurador: primeramente, y acaso gracias a la ayuda de su padre, se convirtió en oficial menor del Santo Oficio de la Inquisición en Sevilla. Pero, además, desde abril de 1584, el rey concedió a Claudio el arcedianato de la catedral de Guadalajara en la Nueva Galicia. En octubre del mismo año lo supo el cabildo catedral de México, el cual tomó luego la decisión de suspenderle todo envío de salarios. No obstante, el regreso del procurador a las Indias parecía remoto. De la Cueva tomó posesión de aquel arcedianato mediante poder otorgado a un agente, aunque nunca realizó el viaje. Tras una estancia en México apenas inferior a 10 años y, dados sus antecedentes personales y familiares, el fiel de la balanza de su trayectoria acabó inclinándose hacia España. Ella es, pues, representativa de aquellos clérigos para quienes el tránsito por los reinos de Indias era un peldaño en su ascenso. Como había ocurrido con don Pedro Moya de Contreras, De la Cueva llegaría a inquisidor. A finales de diciembre de 1591, o primeros días de 1592, lo vemos embarcarse en Sevilla rumbo a las Islas Canarias, de nuevo con su inseparable hermano, el poeta Juan de la Cueva. Llevaba nombramiento de visitador e inquisidor apostólico del Santo Oficio, cargo que conservó hasta el año 1600 en que fue promovido a inquisidor de Lima. Pero tampoco llegó a ejercer en este último puesto. En marzo de 1601, al estar haciendo en Sevilla los preparativos para el viaje trasatlántico con destino al Perú, se le mandó “yr a servir plaça de Inquisidor de Galizia”. No sabemos si aceptó. Lo cierto es que el 1 de enero de 1603, el poeta Juan de la Cueva dedicó a su hermano Claudio, a la sazón “Inquisidor Apostólico i Visitador de la Santa Inquisición de los Reynos de Sicilia”, el manuscrito definitivo de sus composiciones líricas. Finalmente ejerció don Claudio, desde los últimos meses de 1606, funciones inquisitoriales en Cuenca. Allí se le unió una vez más el poeta en febrero siguiente. Siguió en Cuenca por algunos años. Fue en esa

están vacas en toda esa tierra por las muchas ocupaciones del Consejo... ha muchos días que tratan sólo de despachar cosas del Perú”. Ambos párrafos figuran en la carta antes citada de Claudio de la Cueva al Deán y cabildo de México.

ciudad donde el antiguo procurador de México falleció el 27 de abril de 1611.⁸⁴

LAS CÚPULAS DEL PODER Y LAS CADENAS DE MANDO

El último cuarto del siglo XVI presenta una coyuntura decisiva en la Nueva España. La rapidez de las transformaciones sociales, tanto como la movilidad de los hombres en los ámbitos de la monarquía, hacen de la interrelación trasatlántica un escenario extremadamente complejo. La Audiencia es la autoridad más vulnerable, dado que en ella tiene lugar la concurrencia de muy diversas jurisdicciones. Su quehacer responde por momentos a los afanes y alianzas del virrey, pero también a la actuación de un arzobispo en quien recaen, por vez primera en el reino, los cargos de visitador y de virrey interino. Por lo que hace al gobierno peninsular, la situación es todavía más compleja. El Consejo, instancia en cuyo seno confluyen negocios y jurisdicciones igualmente diversas procedentes de todas las Indias, suele estar sobresaturado. Su actuación es, por fuerza, demasiado lenta. El procurador De la Cueva desespera y sus posibilidades de hallar valimiento o protección en la Corte parecen limitadas. Está convencido de que el “asiento” de la catedral de México depende en gran medida del ascenso político del arzobispo. Ahora bien, de manera paralela al cauce legal y ordinario del Consejo, tanto el prelado como las poderosas órdenes religiosas se valen de personajes y de instancias de autoridad distintos de aquel cuerpo a fin de acceder a la persona real y hacer así progresar sus afanes en el corto plazo.

⁸⁴ La consulta del Consejo al rey sobre atribución del arcedianato de Nueva Galicia a De la Cueva lleva fecha de 11 de abril de 1584. Consta en Antonia Herrera Heredia, dir., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1972, tomo I (1529-1591). Véase además John F. Schwaller, *The Church and Clergy...*, *op. cit.*, pp. 201-202, pero sobre todo Juan de la Cueva, *Fábulas mitológicas...*, *op. cit.*, introducción de José Cebrián García, pp. 24-28. En su testamento, Claudio de la Cueva dejó 40 ducados a favor de la fábrica espiritual de la catedral de México. ACCMM, *Actas capitulares*, sesión del 17 de octubre de 1614.

Consideremos un ejemplo inscrito en el mismo enfrentamiento entre ambos cleros. La real cédula de 6 de diciembre de 1583, dirigida a los obispos de las Indias, ordenaba a cada prelado preferir en adelante a los clérigos sobre los frailes cada vez que quedaran vacantes las parroquias y doctrinas. En reacción, los provinciales de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín anunciaron al arzobispo visitador Moya su decisión conjunta de apelar al rey, aunque no por escrito sino mediante el envío de procuradores a la Corte. Los esfuerzos del prelado por obstaculizar su acceso a Felipe II fueron inútiles. Dado que el Consejo de Indias se halló acéfalo entre noviembre de 1580 y junio de 1584, y que ese cuerpo no los acogió, dichos emisarios buscaron el favor del abad de Burgundi, oscuro aunque poderoso personaje campeón en la defensa de los frailes con antecedentes de visitador en la Nueva España, así como del padre confesor del rey, fray Diego de Chávez. Merced a los buenos oficios de estos sujetos, los procuradores de las órdenes lograron una audiencia privada con el monarca. Sus informes y demás papeles fueron entonces remitidos por el confesor del rey a don Hernando de Vega y Fonseca, el recién nombrado presidente del Consejo de Indias, quien llegaba a ese cargo con pretensiones de imparcialidad.⁸⁵ Como la mayoría de los consejeros se mostrase pertinaz y estuviera dispuesta a ratificar la real cédula evocada, los religiosos, validos del confesor real y del nuevo presidente, solicitaron al rey efectuar un cambio de jueces. La respuesta de Felipe II consistió en el nombramiento de una junta *ad hoc* compuesta por 10 personajes que incluían a aquel Abad, a Chávez y a Vega. Luego de tres veredictos correspondientes a tres consultas al monarca, y a pesar de la oposición del Consejo, la junta falló a favor de las órdenes religiosas. Recomendó que los frailes conservaran su

⁸⁵ A la muerte de Juan de Ovando (septiembre de 1575), el Consejo quedó acéfalo hasta junio de 1579 en que fue designado presidente Antonio de Padilla y Meneses, antes presidente del Consejo de las Órdenes. Tras una muy breve gestión a causa de su deceso, acaecido el 6 de junio de 1580, privó de nuevo la acefalía. Hernando de Vega y Fonseca, antiguo colega de Ovando en el Consejo Supremo de Inquisición (1567), y luego presidente del Consejo de Hacienda, presidió el de las Indias entre el 19 de junio de 1584 y el 7 de enero de 1591 en que fue nombrado obispo de Córdoba en Andalucía. *Cf.* Schäfer, *El Consejo...*, *op. cit.*, vol. 1, p. 334.

ministerio en las doctrinas, aunque con cargo y calidad de que se encargasen de él no sólo a título de caridad, sino a título de justicia, es decir, como verdaderos curas de esas iglesias. Como en tiempos del cardenal Diego de Espinosa y de Juan de Ovando, un mecanismo de poder paralelo al Consejo había entrado en acción y llevado al monarca a tomar una decisión trascendente. Por real cédula de 25 de marzo de 1585 (o 1 de junio según el cedulaario de Encinas), el rey se pronunció al gusto de las religiones, aunque no sin dar cierta satisfacción a los obispos. En dicha cédula el soberano pidió a estos últimos seguir visitando –aunque ahora de manera personal, y no mediante vicarios– a los religiosos en cuanto curas. Ordenó asimismo a los frailes doctrineros someterse y reconocer dicha visita con “reverencia y amor”. Sin embargo, las órdenes no perdían sus privilegios de exención. Como de costumbre prevalecía el *statu quo*, si bien el rey dejaba abierta la posibilidad de revisar más adelante la política de la Corona en la materia. Sabedores de esta decisión, los procuradores de las tres órdenes mendicantes volvieron a la Nueva España en la misma flota que en 1585 transportara al nuevo virrey, el marqués de Villamanrique.⁸⁶

Don Pedro Moya de Contreras desembarcó en Sevilla en noviembre de 1586. El rey le había ordenado dar cuenta en persona de la visita del virreinato de Nueva España. Y aun cuando el proyecto de volver a la Península siempre agradó al prelado, 13 años de estancia en México habían transformado al antiguo protegido de Ovando. El prelado encargado de implantar la reforma de 1568 se había convertido en un hombre del imperio consciente de las dificultades inherentes a la construcción de un reino de ultramar semejante a los peninsulares. El favor real, su amistad con el secretario Mateo Vázquez de Leca y su calidad de arzobispo visitador, no facilitaron su relación con el Consejo. Menos aún, al girar el rey instrucciones a don Hernando de Vega, presidente de ese cuerpo, que ordenaban no sólo la presencia de Moya con voz y voto en las sesiones de evaluación de la visita, sino además el tratamiento de grande de España para el arzo-

⁸⁶ Cfr. Fray Juan de Grijalva, *Crónica de la Orden...*, *op. cit.*, lib. IV, cap. III, p. 375-377. Véase también Stafford Poole, *Pedro Moya...*, *op. cit.*, p. 84-86.

bispo de México.⁸⁷ Dicha evaluación, a la que el Consejo dedicó tres días a la semana hacia fines de 1587, impidió cualquier avance sustancial a la principal causa de la representación de la catedral de México, no obstante la presencia de un nuevo procurador de esta última en Madrid.⁸⁸ Antes de poder retomar la causa, el Consejo tenía ante sí la tarea de dar seguimiento a las causas criminales iniciadas por el arzobispo visitador contra los oidores de México, especialmente contra Pedro Farfán.⁸⁹

La gestión del más experto de los procuradores de la catedral de México habrá parecido insignificante en aquel momento ante la actuación del arzobispo visitador a su regreso a la Corte. Don Pedro Moya de Contreras se convirtió en el más importante asesor del rey

⁸⁷ Para la actuación de Moya en la Corte a su regreso de México, la principal referencia es el trabajo de Stafford Poole, "The last years of Pedro Moya de Contreras 1586-1591". Agradezco sobremedida al autor el obsequio de su manuscrito, publicado posteriormente en *The Americas* 47, núm. 1, 1990, pp. 1-38.

⁸⁸ Tras el despido de Claudio de la Cueva, el cabildo catedral de México nombró "solicitador de la iglesia" en la Corte al doctor Pedro Gutiérrez de Pisa el 16 de octubre de 1584, aprovechando la estancia de ese canónigo en España. No fue sino hasta diciembre de 1585 que se procedió a nombrar un nuevo procurador, cargo que recayó en el racionero Rodrigo Muñoz. Sin embargo, no parece haber viajado de inmediato. La instrucción para dicha procuración no se le dio sino hasta junio del año siguiente, razón por la cual pudo haber zarpado en la misma flota que el arzobispo Moya de Contreras. En dicha instrucción se ordenó a Muñoz pedir el cumplimiento de la ejecutoria mandada dar por la Audiencia de México, donde se manda rescindir todas las ventas de tierras y estancias celebradas por los religiosos. Su gestión en la Corte debe haber estado ligada a la del propio arzobispo. Como solía suceder con otros procuradores, al cabo de unos cuantos años Muñoz logró ser promovido a la dignidad de tesorero de la catedral de Puebla. Para finales de 1590 estaba ya de vuelta en la Nueva España. ACCMM, *Actas de cabildo*, sesiones de 20 de diciembre de 1585, 17 de junio de 1586 y 4 de diciembre de 1590.

⁸⁹ Diestro jurista, el oidor Farfán presentó numerosas objeciones a los procedimientos del visitador. El tenor general de éstas insiste en que movió a Moya de Contreras el deseo de venganza, en vista de que los oidores se habían puesto del lado de los virreyes Martín Enríquez y marqués de Villamanrique. Farfán llegó incluso a hacer remontar la hostilidad de Moya a sus días de estudiantes en Salamanca, donde el futuro arzobispo habría envidiado el éxito de aquél como colegial de San Bartolomé, implicando con dicha acusación el que Moya, en efecto, no hubiese sido colegial. *Cfr.* Stafford Poole, "The last days...", *art. cit.*, p. 7.

en todo lo concerniente a las Indias, al grado de ignorar el Consejo que casi todas las consultas que él mismo dirigía al monarca, le eran remitidas al arzobispo de México para escuchar su parecer. La mayoría se refiere al otorgamiento de mercedes reales y al nombramiento de cargos en el Nuevo Mundo. Mediante la evaluación de las peticiones de acuerdo a los méritos y al servicio de cada sujeto a la Corona, Moya tuvo, pues, una palabra que decir en materia de la liberalidad o prodigalidad del soberano, uno de los cimientos mismos del poder real. En tiempos de escasez financiera se opuso, por ejemplo, a las concesiones extremadamente generosas ya aprobadas por el Consejo, aunque desde luego favoreció las peticiones de las iglesias y de algunos monasterios. Su intervención en el nombramiento de cargos llegó a comprender todos los niveles del gobierno, desde regidores hasta obispos y virreyes. En una larga misiva al rey recomendó, no sin encomio, a don Luis de Velasco, quien había pasado 26 años en la Nueva España.⁹⁰ En otra ocasión en que el rey le pidiera sugerirle un visitador para el Perú, el arzobispo insistió en don Alonso Fernández de Bonilla, antes su asociado en el Santo Oficio de México.⁹¹ Algu-

⁹⁰ Moya de Contreras al rey, Madrid, 5 de enero de 1588, Instituto de Valencia de Don Juan (en adelante IVDJ), envío 25, caja 40, f. 268. Citado en Poole, *art. cit.*, p. 20. A la desaparición de Juan de Ovando en 1575, se percibe un grupo en el que destacan, entre otros, el secretario Mateo Vázquez de Leca, don Pedro Moya de Contreras y don Luis de Velasco el joven, avecindado en México desde 1560 (véase nota 5 de este capítulo). Éste y su tío Francisco encabezaron a los enemigos del marqués del Valle durante la represión de los sublevados. Desde esta perspectiva, la caída del virrey marqués de Villamanrique (1585-1589) habría sido efecto de una conjura por parte de aquel mismo grupo. Apenas llegado a México, dicho virrey marcó distancias con don Luis de Velasco y con el arzobispo Moya. Las cartas de Sancho Sánchez de Muñón al secretario Vázquez y al rey se cuentan entre las piezas de acusación contra Villamanrique. En la medida en que la mujer de este último era sobrina del ex virrey don Martín Enríquez, Sánchez de Muñón hace de los partidarios del marqués del Valle, y de quienes apoyaron a Villamanrique, un mismo grupo. Al parecer, Moya apoyó los ataques desde su nueva posición en la Corte. Por recomendación expresa del arzobispo de México, por lo tanto, Velasco regresó a México en 1589 con el título de virrey. *Cf.*: Enrique González, “Un espía...”, *art. cit.*, pp. 152-153.

⁹¹ Consulta del 5 de junio de 1587, IVDJ, envío 78, caja 103, f. 37. Citado en Poole, *art. cit.*, nota 123.

nos de los agraciados solían ser miembros de la antigua clientela de Ovando y ahora gozaban del valimiento de Moya. El mejor ejemplo es el del mismo Fernández de Bonilla, a quien se nombró para suceder a don Pedro en la mitra de México, no sin la oposición de don Hernando de Vega, el presidente del Consejo.⁹²

Si en 1585 los frailes habían echado mano de un mecanismo de toma de decisiones de muy alto nivel, paralelo al Consejo, el arzobispo de México formó parte activa de uno semejante entre 1587 y 1590. Se trata de una serie de canales de consulta impuestos por el propio rey. Su funcionamiento corrobora el supuesto de que durante el reinado de Felipe II, y en particular durante sus últimos 15 años, se dieron las condiciones para legitimar aquellas prácticas de poder centradas en la presencia y actuación de favoritos de la real persona. Pero no menos importantes fueron las teorías negativas sobre estos últimos y en defensa del gobierno convencional de la monarquía, es decir aquel limitado al soberano y a sus Consejos.⁹³ Sin embargo, a diferencia de la etapa dominada por el carde-

⁹² Fernández de Bonilla fue familiar en el Colegio de San Bartolomé en Salamanca, y más tarde sirvió en la casa de Ovando. Residió en México durante 18 años. En 1589 se le notificó su nombramiento de visitador del Perú. Llegó a Lima al año siguiente. Estando en aquella capital, se le nombró sucesor de Moya en la mitra de México en marzo de 1592. Aun cuando fue consagrado un año y medio más tarde, sólo tomó posesión por poder en marzo de 1594 en razón de haberse extendido su gestión como visitador del Perú. En septiembre de 1599 el cabildo catedral de México comisionó a algunos de sus miembros para ir a recibir al prelado. Sin embargo, nunca tomó posesión efectiva de su sede, pues murió en 1600. *Cfr.* Poole, *art. cit.*, pp. 24-27.

⁹³ *Cfr.* Antonio Feros, “El viejo monarca y los nuevos favoritos” *art. cit.*, pp. 11-36. El mismo autor sostiene que, en la práctica, aquellos que defendían el papel de los Consejos en el gobierno de la monarquía los veían en cierto modo como cogobernantes junto al monarca. Autores como Cabrera de Córdoba, Carvalho Villasboas o Fadrique Furió Ceriol planteaban que los consejeros, únicos con la prerrogativa de aconsejar al rey en todo lo referente a los asuntos que afectaban al gobierno público, debían ser *muchos, sabios, temerosos de Dios, incorruptibles y honestos* en sus consejos. Otros escritores, como los jesuitas Juan de Mariana y Pedro de Ribadeneira, expusieron explícitamente los peligros que derivaban de los malos consejeros, es decir de los privados del monarca. Stafford Poole sostiene que aun cuando Juan de Ovando participó en la Junta Magna (1568) y en la Junta de Presidentes (1573), las consideró meras entidades para el debate por lo demás

nal Espinosa, por el duque de Alba y por el príncipe de Éboli, sujeta a la lucha de facciones enfrentadas, en las décadas de 1580 y 1590 el rey defendió e impuso la fórmula de una especie de consejo privado. En 1584 había ordenado la creación de la llamada Junta de Gobierno, uno de cuyos miembros era su secretario Mateo Vázquez, protector del arzobispo Moya de Contreras. Dicha junta funcionó hasta la muerte de Felipe II y fue disuelta a finales de 1598.⁹⁴

Parece claro que a partir de su regreso a la corte de Madrid, el arzobispo de México fue incorporado a una de las cadenas de mando derivadas de la existencia de la Junta de Gobierno. Tenían por fin expeditar ciertos negocios cuya resolución resultaba desesperadamente lenta si se dejaba exclusivamente en manos del Consejo. Era práctica de este último “obedecer pero no cumplir, o cumplir más tarde”, lo cual convencía a más de un consejero de que se podía juzgar y decidir lo que era bueno para el reino, a pesar de ir en ocasiones contra los deseos del rey.⁹⁵ Consecuentemente, las cadenas de mando ayudaban a este último a imponer su voluntad a los consejeros por medio de favoritos o de personas dignas de toda su confianza. Aquella que aquí nos ocupa habrá incluido al secretario Vázquez de Leca y al arzobispo Moya de Contreras.⁹⁶ Al dar cuentas de su visita del reino de Nueva

de poca utilidad. Buscó más bien, mediante su reorganización, devolver su autoridad a los consejos. *Cfr.* Poole, *Juan de Ovando...*, *op. cit.*, p. 197.

⁹⁴ La Junta de Gobierno incluyó en un primer momento a Juan de Zúñiga, conde de Chinchón; a Juan de Idiáquez, a Cristóbal de Moura y a Mateo Vázquez. Entre 1593 y 1595 el archiduque Alberto, sobrino del rey, fungió como una especie de presidente de dicha Junta. En ese último año el marqués de Velada, mayordomo mayor del príncipe heredero, el futuro Felipe III, se integró al organismo hasta su disolución. Sería Cristóbal de Moura en quien recaería la confianza del “rey prudente” en los últimos años de vida del soberano. *Cfr.* Feros, *art. cit.*, pp. 26-27.

⁹⁵ Sobre el concepto de obediencia en la cultura política hispana moderna, véase el notable artículo de Beatriz Cárceles de Gea, “*Voluntas et iurisdictio*”: obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la Corona de Castilla en el siglo XVII”, en Pablo Fernández Albaladejo, ed., *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna*, Alicante, Caja de Ahorros Doble Mediterráneo, Universidad de Alicante, 1997, pp.

⁹⁶ Vázquez de Leca actuaba como correa de transmisión entre el rey, quien habitualmente residía en El Escorial y sus diversos consejeros y asesores residentes en Madrid. Consecuentemente, el secretario era sumamente influyente en la deter-

España, el prelado puso un pie dentro del Consejo de Indias. Su presencia en él llegó a ser definitiva, pues el rey lo nombró, primero, visitador de ese mismo cuerpo y en seguida su presidente, poco antes de la muerte del prelado.

Sin embargo, no todo podía ser competencia de la Junta de Gobierno o de las cadenas de mando, razón por la cual Moya poco o nada pudo hacer sobre el asunto del “diezmo de religiones” de la Nueva España. Las atribuciones de la primera consistían en estudiar todas las consultas hechas al rey “por los Consejos y Cámara y tribunales de Castilla, en que entra el Consejo de Indias, y todas las otras Juntas y asimismo las consultas del Consejo de Guerra y de los de Aragón e Italia”. Estaban, sin embargo, excluidas de la incumbencia de la Junta, “las provisiones de Iglesia y encomiendas y hábitos y *oficios de justicia* [las cursivas son mías] y cosas así”.⁹⁷ Por esta razón, un personaje poderoso en la Corte, sobre todo un visitador del rey – como el arzobispo Moya– no podía remplazar las gestiones de los procuradores en lo tocante a causas de justicia a mediano y largo plazo, como las que atañían a las órdenes religiosas y a las catedrales de Indias. Las diferencias entre ellas se hallaban arraigadas en procesos gestados en el orden social del virreinato y, por lo tanto, sujetas a mudanzas coyunturales, al concurso de instancias de justicia ultramarinas, en particular la Audiencia de México. De esta situación no se sigue que los procuradores pudieran desentenderse de los cauces o cadenas de poder paralelos al Consejo como los antes evocados, ni de los personajes que gozaban de mayor confianza por parte del rey. Sobre todo porque estos últimos podían impulsar las causas o, por lo menos, inclinar al Consejo o a su presidente en favor del procurador.

Circunstancias recientes contribuían a reforzar la defensa de favoritos junto al monarca, acción consciente de este último frente a

minación de los detalles de la agenda real. Vázquez llevó una abundante correspondencia con varios consejeros y miembros de juntas. *Cfr.* Stafford Poole, *Juan de Ovando...*, *op. cit.*, p. 101.

⁹⁷ Feros, *art. cit.*, pp. 28-29, *apud* en IVDJ, envío 29, expedientes 6-7: “la orden que se ha de guardar en la Junta que ahora he ordenado”, San Lorenzo, 26 de septiembre de 1593. Nótese el empleo de la palabra “oficio” en aquella época para designar las causas o asuntos de justicia. Aquí utilizaremos estos últimos vocablos.

nuevas realidades políticas evidentes, por lo demás, para los contemporáneos. Los años de 1580 fueron los de la incorporación de nuevos territorios a raíz de la unión de Portugal y de su imperio ultramarino a la Corona de España. Esta realidad, que trajo consigo nuevas y continuas confrontaciones con otras potencias europeas, implicó asimismo un crecimiento inusitado de oficiales y de cuerpos de gobierno en la corte de Madrid.⁹⁸ Lo que el rey de España necesitaba, clamaban muchos publicistas, eran hombres de su entera confianza, unos privados que, actuando como una suerte de ministros principales, pudiesen ayudar a su señor a manejar los asuntos públicos. Tal era el panorama que afrontaría en Madrid el procurador enviado desde México en la primera década del siglo xvii.

El enfrentamiento entre dos proyectos de Iglesia y sociedad constituyó el principal ingrediente de las diferencias entre el arzobispo de México y los virreyes Enríquez y Villamanrique. La concurrencia de jurisdicciones mediatiza, aplaza o preserva equilibrios precarios, así en el plano virreinal como la corte de Madrid. En aquél mediante el desempeño impredecible de la Real Audiencia, dadas las divisiones im-

⁹⁸ Los intentos de los franceses por situarse a horcajadas sobre la ruta de la plata fracasaron, luego de que una poderosa escuadra al mando del marqués de Santa Cruz derrotara, en julio de 1582, la flota al mando del *condottiere* florentino Filippo Strozzi, quien consiguiera el favor de la reina de Francia, Catalina de Médicis. Desde entonces las islas Azores se convirtieron en los avanzados centinelas que guardaban las rutas de la plata del Atlántico ibérico. Cf. John H. Elliott, *La Europa dividida 1559-1598*, Madrid, Siglo XXI, 1976, pp. 286-287. Véase también, de Geoffrey Parker, *The Grand Strategy of Philip II*, New Haven, Yale University Press, 1998, xx, 446 pp.

De todo ello dio cuenta el procurador Claudio de la Cueva al Deán y cabildo de México en carta fechada en Sevilla a 20 de diciembre de 1583: “Las islas de la Tercera están ya por de S.M. Conquistáronse por fuerza de armas con una muy gruesa escuadra que S.M. allá envió; hubo muchas muertes de franceses y finalmente todos los más huyeron al monte, que fueron más de tres mil sin los naturales, y desde allí trataron por vía de concierto que los dejaran ir a Francia, lo cual se les concedió por el marqués de Santa Cruz... y les dio navíos, sin armas y sin munición alguna y dejando ellos por rehenes los más principales... ahorró algunos, así de franceses como de los naturales que parecieron más inculpados”.

perantes en su seno; en la segunda mediante contactos clientelares y echando mano, cada parte, de los cauces no convencionales a fin de acceder al soberano. Se llega así a una verdadera antinomia. Nunca fue más evidente la dificultad de zanjar las diferencias en justicia como en los últimos años del siglo xvi y primeros del siguiente.

Los cabildos catedrales se iban arraigando a la tierra. Para 1585, 70% de los miembros del de México pertenecían ya, en mayor o menor grado, al grupo local. La misma tendencia se verifica en el clero regular, aunque en las órdenes religiosas los peninsulares siguieran detentando el poder. Los procuradores de la catedral de México en Madrid son sujetos identificados con el reino de Nueva España, aunque de origen peninsular y expectativas de promoción a escala del imperio. El Consejo de Indias, en quien recaían los nombramientos de las prebendas de la treintena de catedrales de ambos virreinos, ve llegar numerosos peticionarios a la Corte. A diferencia de Sánchez de Muñón, el sevillano Claudio de la Cueva no entra en ella por las altas cúpulas políticas, sino por intermediación de algún consejero de Indias quien, conocido de su padre, había pasado por la urbe del Guadalquivir. Claudio de la Cueva se sabe implacablemente rebasado por las circunstancias tanto de la Nueva España como de Madrid. Sus logros han de medirse, consecuentemente, por los criterios y vías de solución por él sugeridas para el mediano plazo: las nuevas averiguaciones tendientes a probar la opulencia de los propios de las órdenes y la vía jurídica eclesiástica para seguir el litigio de los diezmos. Las numerosas antesalas fueron demasiada prueba para un procurador que vio su paso por la Nueva España como un peldaño de su trayectoria.

JERÓNIMO DE CÁRCAMO:
HISTORIAS PARALELAS DEL ORBE HISPÁNICO

Hice una información en derecho que aunque breve se estimó por erudita, por la cual probé que las costumbres que las iglesias de las Indias tienen recibidas de las de España no se han de reputar ni medir por el tiempo que ha que se fundaron y observan en las Indias, sino por la antigüedad y prescripción legítima e inmemorial que llevaron de España, y que así son costumbres de prescripción legítima inmemorable.¹

Luego de la gestión de un prelado con tantas prendas en la corte de Madrid como don Pedro Moya de Contreras, la iglesia catedral de México redimensionó su autoridad y preeminencias. En adelante el cabildo concibió sus prebendas como “las más insignes” de las Indias occidentales. Pero se trataba todavía más de un proyecto inacabado que de una realidad consumada. La catedral primitiva amenazaba ruina y precisaba de frecuentes reparaciones, como aquella que precedió la celebración del Concilio Tercero Mexicano de 1585. Por otra parte, la construcción de la iglesia definitiva aún no permitía hacer uso alguno de su recinto. Esa sola situación abultó los trámites.

Como la muerte del arzobispo Moya –presidente del Consejo de Indias en los primeros días de 1592– acarrearía no pocos “daños, inconvenientes y menoscabos”, pareció prioritario enviar una persona a la Corte a atender aquel tipo de negocios. Los asuntos ordinarios a tramitar ante el Consejo de Indias, llamados de “gracia y expediente”, adquirieron mayor relevancia y fueron también más numerosos. Se referían principalmente a la concesión de recursos financieros con que la Corona distinguía a las iglesias catedrales. Primeramente, la porción de los diezmos reservada por derecho al rey y conocida como

¹ Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de mayo de 1611, ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

“reales novenos”, que admitía dos tipos de concesión: el caudal mismo de la renta como donación y su recaudación y administración, usualmente dados a remate al mejor postor. En seguida estaban los caudales de prelacías y prebendas vacantes, un tercio de los cuales se asignaba al ramo de fábrica o del “gasto corriente”, diríamos hoy, de las iglesias. Ahora bien, a causa de las urgencias financieras de la Corona, desde el primer lustro del nuevo siglo tales otorgamientos experimentaron restricciones; poco más tarde, ambas concesiones corrieron el riesgo de ser suspendidas. Consecuentemente, su negociación en la Corte ocupó el primer asunto de la agenda de procuradores, solicitadores y agentes.

REPRESENTACIÓN AL VACÍO

Diferencias internas en el cabildo catedral, acrecidas por la ausencia de un prelado sucesor de Moya dificultaron, sin embargo, el nombramiento del nuevo procurador.² Un segundo factor parece también haber intervenido. A diferencia de los negocios ordinarios de “expediente”, las causas de justicia debían sustanciarse primero ante la Audiencia de México hasta su sentencia, antes de poder enviarse a Madrid para su presentación en el Consejo. En otras palabras, sin la calificación o grado de aquel tribunal, asuntos tales como el diezmo de las órdenes religiosas no podían pasar a la instancia suprema. Por esta razón, una parte del cabildo catedral presentaba reservas respecto al nombramiento de un nuevo procurador. El acuerdo relativo al salario de este último constituyó una tercera causa de indecisión. Conforme a una distribución o prorrateo entre ellas, algunas iglesias habían determinado enviar un procurador a la corte tras la clausura del

² El nuevo arzobispo de México, fray García de Santa María Mendoza y Zúñiga, OSH, presentado en diciembre de 1600 y consagrado en agosto siguiente, no llegó a esa capital sino en octubre de 1602. *Cfr.* “Cronología de los arzobispos de México” en Oscar Mazín, dir., *Archivo del cabildo catedral metropolitano de México, inventario y guía de acceso*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Centro de Estudios de Historia de México Condumex, 1999, vol. II, pp. 1059-1070.

Tercer Concilio Provincial (1586). Se eligió al arcediano de Guadalajara, futuro deán de México, don Luis de Robles. Pero la iglesia metropolitana nombró asimismo al racionero Rodrigo Muñoz para ir a España juntamente con aquél y con el mismo salario asignado por el prorrateo.³ Claudio de la Cueva, su predecesor en la Corte, le había remitido una relación del estado que guardaban los principales negocios. El común denominador de los de justicia era la falta de informaciones “y otros recaudos” que era preciso obtener antes en México.⁴ Esa circunstancia, más el paso del arzobispo Moya a Madrid, parecen explicar la falta de relevancia de la gestión de Muñoz en España, consumida acaso por el expediente del Concilio Mexicano. Al

³ Las porciones para salarios se le entregaban por navidad en cada año, en México, a un apoderado del procurador para que le remitiese los dineros a su costa y riesgo. De la regla general o prorrateo se sacaban y exceptuaban los negocios de las catedrales sufragáneas que contribuyeran con sus dineros al pago del salario. El racionero habría de tratar de sus negocios así tocantes al concilio provincial como particulares.

⁴ Según De la Cueva, en marzo de 1585 el pleito de los cuatro novenos de diezmos se hallaba en grado de segunda suplicación y estaba por verse en definitiva, sobre todo luego de que el cabildo catedral alegara no haber ejercido la Real Audiencia jurisdicción alguna, y caer el pleito enteramente en la esfera eclesiástica. El procurador encargó este negocio al licenciado Camilo Negrón, y pidió al cabildo catedral no cambiar a los dos letrados que había dejado en su seguimiento.

Eran los asuntos concernientes al diezmo de indios, y sobre todo el de los propios de las órdenes religiosas, los que precisaban de informaciones hechas en México que les diesen mayor sustento. Sin ellas lo mejor era no hacer instancia alguna ante el Consejo, por hallarse en aquel momento mejor probada la instancia de los religiosos gracias a la información remitida, según vimos en el capítulo anterior, por el virrey Enríquez. La petición, reiterada una y otra vez por De la Cueva al cabildo para el envío de dichas informaciones, no tenía aún respuesta alguna.

Finalmente, el cobro de los 4 000 ducados de la iglesia en poder de la Casa de la Contratación de Sevilla seguía sin concretarse. La sobrecédula obtenida por De la Cueva para ese efecto había salido sin las contraseñas secretas necesarias para el pago de dicha cantidad. Esto último era acaso un reflejo de las diferencias existentes entre los consejos de Hacienda e Indias tocante al gobierno de la Casa de la Contratación. *Cfr.* Relación del doctor Claudio de la Cueva, Sevilla, 28 de marzo de 1585 en ACCMM, *Reales cédulas*, libro 3. Desde 1557 se había ordenado que todas las materias de índole financiera y fiscal de la Casa dependieran directamente del Consejo de Hacienda. *Cfr.* Schäfer, *El consejo real y supremo...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 113 y ss.

término de su gestión, Muñoz regresó a la Nueva España en 1590. Llegó provisto de una promoción a la dignidad de tesorero de la catedral de Puebla-Tlaxcala, misma que obtuvo durante su estancia en Madrid según costumbre entre los procuradores. Ahora bien, al año siguiente puso una demanda judicial ante el provisor del arzobispado de México por una cantidad de pesos que se le adeudaba de lo ganado por su prebenda durante su presencia en la Península. El litigio, que duró seis años, fue sentenciado a favor de Muñoz.⁵ Por lo mismo, el cabildo catedral de México actuó con mayor recelo que antes tocante a la asignación de dineros para cualquier gestión trasatlántica. Dos veces se procedió a elegir procurador y dos veces se frustró su nombramiento.⁶

Dada la urgencia de reanudar en Madrid las concesiones de recursos por entonces ya vencidas, la solución inmediata radicó en el nombramiento de solicitadores, es decir, de agentes profesionales

⁵ Se le debía una cantidad restante de la paga de su prebenda y salario de 1 400 pesos de oro común. El cabildo ordenó al canónigo Jerónimo de Cárcamo, quien por entonces fungía como contador y hacedor, hacer el repartimiento de dicha cantidad por concepto de los años de la gestión de Muñoz. *Cfr.* ACCMM, *Actas de cabildo*, sesión del 13 de diciembre de 1596.

⁶ En junio de 1593 se eligió por 12 votos de 23 al doctor Juan de Salcedo, canónigo y catedrático de derecho canónico en la Universidad. En agosto siguiente, cuando se trató sobre preparativos para que Salcedo hiciera el viaje, algunos prebendados se opusieron, en particular el doctor Jerónimo de Cárcamo, también canónigo y catedrático universitario. Los opositores arguyeron “no haber negocio alguno que al presente estuviese en grado para llevarlo a España”. Un segundo intento de nombramiento tuvo lugar en julio de 1597. A efecto de decidirlo, se mandó ver en el cabildo los negocios que había y en qué estado se hallaban. En seguida, el 11 de julio del mismo año, se determinó tratar primero del salario que habría de llevar un presunto procurador, “porque si fuese de esta congregación la persona que se nombrase no reparase después en el estipendio, sino que antes de ser nombrado supiese lo que se le podía dar porque después de electo no se ignorase ni dejase la ida por el cuanto”. Varias veces suspendida la votación por falta de *quorum*, cuando al fin se eligió a un doctor Ribera con 11 votos contra 10 para el canónigo Cárcamo, la lucha de facciones no se hizo esperar; al grado de provocar la salida intempestiva del deán Alonso de la Mota y Escobar, quien fue seguido por el resto de los señores. *Cfr.* Sesiones de cabildo del 1 de junio de 1593; 29 de abril de 1594; 4, 11 y 15 de julio de 1597.

avecindados en la Corte. Éstos requerían de poderes particulares renovados una y otra vez, sobre todo para la contratación de letrados que les asistieran en cada asunto, causa o litigio. No era la primera vez que se echaba mano de tales personajes. Sin embargo, en esos últimos años del siglo xvi y primeros de la siguiente centuria, su empleo se hizo más sistemático. Incluso se nombró y extendió poder a dos solicitadores en previsión de la ausencia o deceso de alguno, pero también en orden a una más eficiente transmisión y gestión de los negocios. Más aún, para incentivar el desempeño del solicitador madrileño se solía hacerle propuestas desde México tendientes a mejorar sus ganancias en caso de tener éxito en la obtención de cualquier concesión de recursos.⁷ Claro que el mejor criado del lejano cabildo catedral era aquel que actuaba con liberalidad, poniendo provisionalmente de su bolsillo para sufragar los gastos más urgentes.

HABEMUS PROCURATOREM

Pero en 1603 se hizo sentir de nuevo la necesidad de enviar un procurador del cabildo, es decir a una década de haberse planteado esa

⁷ “El señor Deán propuso a Gabriel de Arriaga, y aunque se propusieron otros, por la mayor parte quedó que al dicho Arriaga se enviase poder general y para revocar el que llevó don Luis de Robles, arcediano de Guadalajara. Y juntamente con él, por su muerte o ausencia se mandó asimismo dar un poder a Esteban Adarco Santander que igualmente hace oficio de solicitador en Madrid, señalando de salario al que de ellos hubiere de hacer el dicho oficio, el que ha tenido el dicho Gabriel de Arriaga, que han sido 100 pesos de tepuzque. Y sobre el dicho salario quedó acordado que alcanzando la merced de los dichos dos novenos por seis años, se le den 200 ducados, y si la alcanzare por más de seis años, se le den 100 ducados más por cada año”. *Cfr.* Sesión capitular del 24 de noviembre de 1595.

“Se recibió un pliego de cartas de Gabriel de Arriaga... con el cual envió cédula de prorrogación de los novenos de su majestad por cuatro años. *Cfr.* Sesión del 16 de mayo de 1597. Efectivamente, a la muerte de Gabriel de Arriaga se decidió que Esteban Adarco Santander lo reemplazara por ser “persona muy legal, diligente y suficiente para este oficio”. *Cfr.* Sesión capitular del 15 de mayo de 1601. Le nombró asimismo, solicitador suyo, el cabildo catedral de Valladolid de Michoacán en diciembre de 1602.

posibilidad luego de la muerte del arzobispo Moya. El 1 de mayo tuvo lugar la elección unánime del doctor Jerónimo de Cárcamo, quien fungiera como canónigo de México desde 1586. Era hijo del licenciado y doctor Bernabé Valdés de Cárcamo y de doña Catalina Ruiz Mejía. Ignoro el sitio de su nacimiento, acaecido hacia el año de 1560. Pudo ser Ciudad Real, en La Mancha, de donde era originaria la familia “de hijosdalgos” de don Bernabé Valdés; la misma Sevilla, donde sus padres contrajeron matrimonio, o bien Quito, donde su padre sirvió como fiscal interino de la recién fundada Real Audiencia (1563). En todo caso, Jerónimo pasó su niñez ya en las Indias. Hombre del imperio, su padre, el fiscal Cárcamo, fue promovido en enero de 1568 a oidor del tribunal de Guatemala, cargo que ejerció hasta el verano de 1572, cuando se le encargó pasar como oidor a la Audiencia de México y tomar residencia a los doctores Pedro de Villalobos, Jerónimo de Orozco, Luis de Villanueva y Vasco de Puga. En 1574 lo vemos ya en México ejerciendo dicho cargo, además del de rector de la Universidad, al que fue electo el 10 de noviembre.⁸ A la edad de 12 o 13 años llegó así Jerónimo, con sus padres y hermanos, a vivir a la capital de la Nueva España. Terminaría de cursar ahí la gramática, acaso en el flamante colegio de la Compañía de Jesús. El año de 1578 se graduó de bachiller en cánones por la Real Universidad de México. Sin embargo, su obtención de grados mayores se vio aplazada momentáneamente a causa de la muerte de su padre quien, endeudado, dejó a su familia en situación precaria. Falleció don Bernabé —al parecer durante el año 1579— de enfermedad en el pueblo del Realejo, próximo al puerto de Sonsonate, en la actual Honduras, cuando viajaba en dirección a la Ciudad de los Reyes de Lima a cuya Real Audiencia fuera promovido, una vez más, en julio del año anterior.⁹

⁸ *Cfr.* Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén, *Crónica de la Universidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1931, cap. XXXII, p. 88.

⁹ Los nombramientos del licenciado Bernabé Valdés de Cárcamo para Quito, Guatemala, México y Lima constan en Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 393, 411 y 446. La información recibida a Cárcamo por la Audiencia de México y el paso del expediente al Consejo de Indias se localizan en AGI, *México 286*, Memorial de Jerónimo de Cárcamo, 1583-1585, 80 fs.

El bachiller Jerónimo de Cárcamo siguió ligado a la Universidad de México, donde fungió como consiliario entre 1575 y 1582. Al año siguiente, alegando los méritos y servicios de su padre y la mala situación económica de la familia, tramitó ante la Audiencia le fuese recibida información notariada para integrar un expediente. Pretendía se le proveyera una canonjía vacante en la iglesia de México. Mientras los papeles viajaron y se vieron en el Consejo de Indias, Jerónimo pudo obtener en 1584 el grado de licenciado en cánones. Gracias a su habilidad en esa facultad, así como en retórica y latinidad, impartió la cátedra de prima de decreto en sustitución del catedrático titular.

El trámite del licenciado Cárcamo tuvo éxito. Le fue proveída una canonjía de México de la cual tomó posesión el 2 de febrero de 1586, meses antes de que el arzobispo Moya de Contreras emprendiera su regreso a España. Su nombramiento para la catedral no le impidió confirmar su vocación por los estudios y la docencia. Desde los primeros días como canónigo se le dispensó de asistir unas horas al rezo y canto del oficio en el coro, a fin de que pudiera enseñar en la Universidad. Obtuvo, de hecho, el grado de doctor en derecho canónico en septiembre de 1587 y ese mismo año ganó la cátedra de decreto ya en propiedad. A lo largo de la siguiente década alternó su vida entre la catedral y los claustros. En la primera hizo rápida y brillante carrera en el desempeño de diversos cargos, desde contador y hacedor de diezmos hasta asesor jurista, visitador del arzobispado y provisor del tribunal eclesiástico. En los segundos fungió como catedrático y diputado por la Universidad.¹⁰

No obstante haberse estipulado las condiciones para la gestión del canónigo Cárcamo como procurador en la corte del rey, aún se interpusieron varias dificultades que estorbaron y aplazaron su salida de México durante casi cuatro años. Su elección y nombramiento de

¹⁰ Para la trayectoria universitaria y catedralicia de Jerónimo de Cárcamo véase AGN, *Universidad*, vol. 6, f.75 y 75v; 110v-111. Grados: AGN, *Universidad*, vol. 288, f. 66. Cargos universitarios: vol. 6. fs. 194-204. ACCMM, *Actas de cabildo*, sesiones del 2 y 25 de febrero de 1586; 13 de diciembre de 1596; 15 de julio de 1597; 22 de enero, 17 de agosto y 28 de septiembre de 1599. Nombramiento de procurador: sesión del 1 de mayo de 1603.



Dr. Jerónimo de Cárcamo. Retrato anónimo, óleo sobre tela, siglo xvii. México, Museo Nacional de Historia.

alguna manera las presagiaron.¹¹ El primer tropiezo fue la licencia que debió tramitar ante el claustro universitario para seguir ganando el estipendio de su cátedra sin perjudicar sus derechos en razón de la vacancia. El cabildo catedral le prometió efectuar los trámites correspondientes, y a ese efecto comisionó al arcediano don Juan de Cervantes. Un segundo escollo fue la licencia de fray García de Santa María Mendoza y Zúñiga, el nuevo arzobispo. Reacio al envío de un procurador, este último esgrimió la necesidad de obtener licencia del rey. Fue además preciso el concurso del también nuevo virrey, el marqués de Montesclaros, para obtener dicha licencia. A ese efecto se comisionó al deán Luis de Robles.¹² El resto de los obstáculos era de otra índole, aunque debieron igualmente contribuir a aplazar la salida del procurador: el enfrentamiento de facciones capitulares, el deceso del arzobispo García de Santa María el 6 de octubre de 1606, la volatilidad política de la Corte al inicio de un nuevo reinado, el traslado de ésta por cinco años a Valladolid y acaso hasta la misma consideración hecha por el Consejo de Indias, en 1603, del nombre de Cárcamo para ocupar eventualmente la mitra de Yucatán.¹³

En 1605 el cabildo catedral volvió a echar mano del recurso de agentes solicitadores en la Corte. Nombró al licenciado Pedro Sánchez

¹¹ El auto en que constan dichas condiciones estipula la paga de un salario de 2 000 pesos de oro común suplidos cada año de la mesa capitular. En dicho salario había de incluirse su prebenda, las “interesencias” por asistencia al coro y las obvenciones de las funciones religiosas que debiera celebrar en la catedral. Se le daría por adelantado el salario de dos años, es decir 4 000 pesos. Se le concedía poder amplio para representar todas las causas de la iglesia de México por tiempo de tres años. *Cfr. ACCMM Actas de cabildo*, sesión del 1 de mayo de 1603.

¹² El monarca concedió su licencia por real cédula de 22 de diciembre de 1605. Se halla publicada en Alberto María Carreño, *Cedulario de los siglos XVI y XVII...*, México, Ediciones Victoria, 1947, núm. 50.

¹³ Una consulta del 24 de julio de 1603, fechada en Valladolid de Castilla, consideró el nombre del doctor Jerónimo de Cárcamo en última posición de un total de cuatro para servir la mitra de Yucatán. Salió nombrado el doctor Diego Vázquez del Mercado. *Cfr. Antonia Herrera Heredia, Catálogo de las consultas del Consejo de Indias, op. cit.*, vol. II, 1600-1604. Ya en 1596 Jerónimo de Cárcamo había sido consultado, asimismo en último lugar, para las mitras de Venezuela y de Nicaragua. *Cfr. Ibid.*, vol. I, consultas del 21 de noviembre y 1 de diciembre.

Páez, vecino de Madrid, en sustitución del difunto Esteban Adarco de Santander. Aquél se desempeñaba como agente de muchas otras personas y cuerpos sociales y había fungido ya por momentos como solicitador de la catedral de México –aunque sin nombramiento oficial– dada la corta gestión de Adarco. Se reclutó igualmente a un segundo solicitador llamado Gonzalo Romero, al parecer muy familiarizado con la Nueva España, pues en ella se le contrató. A él se confió en particular el seguimiento del litigio de la catedral contra los curas de las parroquias de la ciudad de México por la porción de los cuatro novenos de diezmos.¹⁴ Ambos solicitadores trabajarían durante varias décadas para la catedral, solos o al lado de los procuradores.

Gracias a la licencia del rey, expedida en diciembre de 1605 a petición del cabildo catedral, el doctor Jerónimo de Cárcamo salió por fin de México el 3 de mayo de 1607 para embarcarse en Veracruz.¹⁵ La documentación de este procurador es más cuantiosa que la de sus predecesores. Gracias a ella podemos corroborar que nada condiciona más la representación de la catedral de México en la Corte como la distancia trasatlántica, sus ritmos y sus tiempos. Pero interviene también la distancia de dos ejes: México-Veracruz y Sevilla-Madrid. El primero parece no plantear problemas de monta. En cambio, el

¹⁴ Por una carta de Gonzalo Romero, fechada en Veracruz y dirigida al Deán y cabildo de México, sabemos que Romero se hallaba en la Nueva España a principios de junio de 1605. A su llegada a Madrid hubo confusión entre ambos solicitadores tocante a salarios y atribuciones, según se ve por el siguiente testimonio: “Por haber muerto Esteban Adarco de Santander, supliqué a vuestra señoría en la pasada que el salario que a él se le daba se me hiciese merced a mí..., pues habiendo comenzado a servir a vuestra señoría y entendiéndose así en esta corte, parecería que el haberme pospuesto por otra persona ha sido causa el no haber hallado en mí sujeto para ello, que realmente sería hacer agravio a mis buenos deseos... Y por haber tan poco que llegué a esta corte y sus majestades no estar aquí, no se ofrece en que poder alargarme más”. Gonzalo Romero al Deán y cabildo de México, Valladolid, 10 de octubre de 1605.

¹⁵ “Vuestra majestad da licencia al Cabildo de la Iglesia de México para que pueda enviar a esta corte a sus negocios a una persona, alejando la que menos falta hiciere en ella”, licencia dada en Valladolid a 22 de diciembre de 1605. Alberto María Carreño, *Cedulario de...*, *op. cit.*, núm. 50.

segundo es un eje regulador del compás de espera de las flotas y sobre todo de los llamados navíos de aviso.

Ya sabemos que era Sevilla el centro proveedor de bienes y servicios de la catedral de México, e igualmente un centro fiscal y financiero de primera importancia. Puerta de las Indias, y puerta de España y del Viejo Mundo, en esa ciudad la Real Audiencia tenía jurisdicción en segunda instancia sobre la Casa de la Contratación, de ahí que sus jueces estuviesen familiarizados con los asuntos y los negocios indianos. Hemos visto ya que a dicha Casa se consignaban los caudales del procurador en caso de muerte o accidente, y que a ella se destinaban igualmente las remesas de dinero enviadas desde México por punto de pagos diversos. Ahora bien, enviar caudales a Madrid implicaba, a principios del siglo XVII, una merma hasta de 11% en gastos de avería, maestraje, encomiendas y flete, sin incluir el derecho de “señoraje” por la plata. La obtención de concesiones de recursos de la Corona o los pequeños triunfos en materia legal, llevaban siempre aparejados erogaciones suplementarias: principalmente, obsequios para agradecer los buenos oficios de quienes protegían o amparaban las causas de la iglesia. Esto aparte de los dineros para salarios y gastos ordinarios. En conjunto, los gastos parecen más cuantiosos que antes. Consecuentemente, la catedral de México decidió financiarlos mediante la fundación en España de un juro, censo o depósito a rédito, con recursos de su ramo de fábrica. En 1607 poseía dicha iglesia ese juro en el pueblo de Zalamea. Su gestión precisó de la contratación de un agente o corresponsal más en Sevilla.

Enfrentar el desafío de la distancia atlántica explica, consecuentemente, que las cartas de la representación jurídica en la Corte hayan llegado hasta nosotros. Ya dijimos que disponemos de un mayor número de misivas a partir de los primeros años del siglo XVII; en parte porque al procurador le gustaba escribir y lo hacía bien; pero igualmente en razón de un mayor número de asuntos, de la presencia de los solicitadores y hasta de una mejor organización del sistema de flotas. Procuradores y agentes, por un lado, y cabildo y arzobispos, por el otro, duplicaban y hacían trasuntar la correspondencia. Si no se perdían, en una u otra dirección las misivas se hallaban sujetas a un compás de espera que iba de los tres hasta los nueve meses. Hay indi-

cios para suponer que ese compás haya sido más corto durante el periodo comprendido entre 1600 y 1620. Según Pierre Chaunu, el apogeo de la Nueva España en el Atlántico de Sevilla correspondió precisamente a esos años de máximo refuerzo del eje transversal comprendido entre La Navidad/Acapulco, la ciudad de México y Veracruz/San Juan de Ulúa. Es por entonces que las remesas de plata alcanzaron sus niveles más altos. También explican y delimitan el periodo la obstrucción de comunicaciones en el océano Índico y, poco más tarde, un Atlántico en estado de guerra permanente.¹⁶

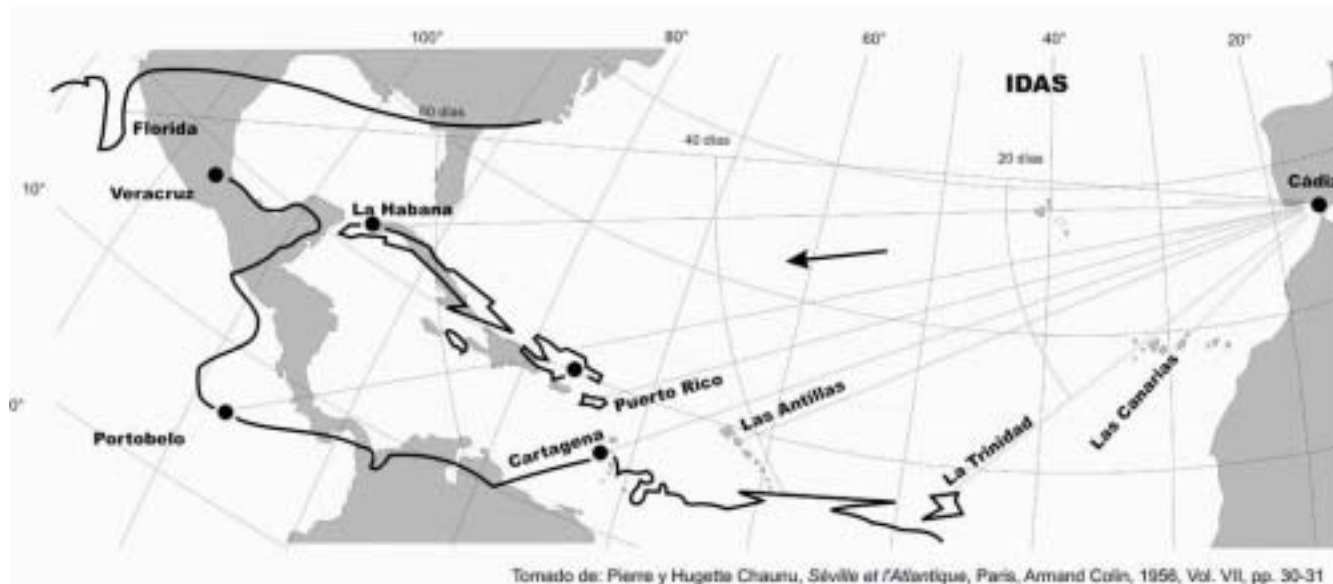
La jornada más lenta de la travesía se daba entre Veracruz y La Habana. En esa etapa tuvo el procurador Jerónimo de Cárcamo 29 días de navegación “con trabajo y molestia”, pero sobre todo “con recelo de los enemigos de que nos dieron noticia”; acaso navíos de corso ingleses u holandeses, meses antes de la firma de la tregua de 10 años con las Provincias Unidas, iniciada en 1609. Con razón dice Chaunu que en términos de días de navegación “el continente está mucho más lejos de Europa que las islas”. Los isocronos del mapa adjunto lo muestran bien: las islas no están ni siquiera a la mitad del camino del Perú. Entre Veracruz y las Antillas el intervalo o segmento es de un cuarto o de un tercio de la distancia verdadera en días de travesía marítima. En otras palabras, pasar del continente a las islas implicaba agregar 20 y hasta 30 días a una ruta ya larga.¹⁷ Luego de poco más de tres meses de viaje había que permanecer aún en los navíos anclados frente a Sanlúcar de Barrameda, hasta que no transcurriera “la visita de las naos”. Por esta razón, la detención en Sevilla fue para don Jerónimo de Cárcamo “de gran costa, odiosa y reprehensible”. Al tiempo de su desembarco andaluz, en septiembre de 1607, había salido de Veracruz un navío de aviso.

Procuradores y agentes contaban con estos “avisos” para que la correspondencia con México fuese más expedita.¹⁸ De otra manera

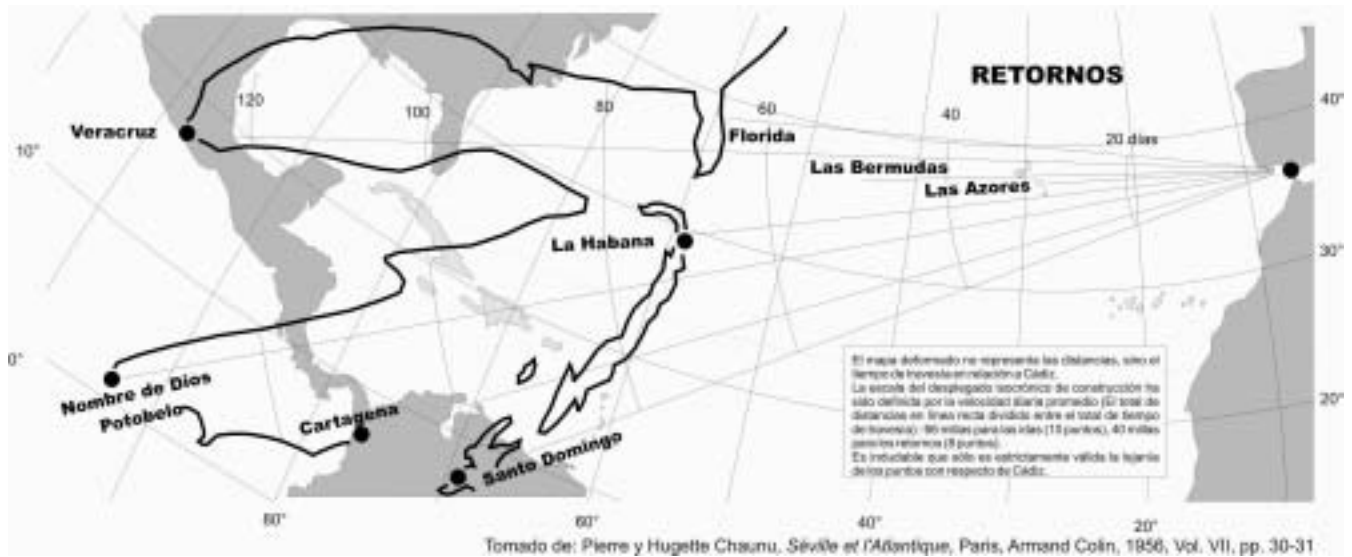
¹⁶ Pierre Chaunu, “Veracruz en la segunda mitad del siglo xvi y primera del siglo xvii”, *Historia Mexicana*, vol. IX, abril-junio 1960, núm. 4, pp. 521-557.

¹⁷ *Ibid.* Véase también, de la obra del mismo autor, *Sevilla y el Atlántico*, vol. VII, pp. 30-31.

¹⁸ Además de funcionar como correos, los navíos de aviso informaban de las salidas de las flotas y de la situación de los productos de mercadeo (ropa, vino,



El Atlántico según tiempos de travesía.



El Atlántico según tiempos de travesía.

tenían que esperar un año hasta la siguiente flota (Nueva España) o galeones (Tierra Firme) para poder hacer llegar noticias al menos hasta La Habana. Las nuevas de última hora, por ejemplo, la concesión de la administración de los “reales novenos” a la catedral, se hacían llegar a toda prisa a Sevilla por ser inminente la salida de algún “aviso extraordinario”. A finales de 1608 salieron de Sevilla dos navíos de aviso en un lapso de tiempo menor a dos meses y medio. Ese mismo año la flota había zarpado el 14 de junio. En ella viajó, por cierto, fray García Guerra, el nuevo arzobispo de México. Fue un año de buenas comunicaciones. Entre 1608 y 1609 todo parecía expedito: el procurador Cárcamo escribió al cabildo el 15 de marzo de 1609 y su carta fue leída en México el 7 de septiembre ¡tan sólo cuatro meses después! Sin embargo, las salidas de avisos podían ser canceladas de un momento a otro. Su despacho no se publicaba con mucha anticipación, sino sólo a partir del momento en que el Consejo “ya casi lo tiene hecho”. Es cierto que el Consejo de Hacienda intervenía igualmente en dicho despacho a fuerza de regentar la administración financiera de la Casa de la Contratación. Pero el peligro de tropezar con enemigos de la monarquía en alta mar también imponía esos silencios. Por eso la salida de los avisos se calificaba generalmente de “inminente”. En 1609 zarpó la flota de España el día de san Pedro (29 de junio), demasiado tarde para haber transportado una carta que don Jerónimo despachó a Sevilla 11 días antes, el 18 de junio. Había que contar al menos dos semanas completas para que la correspondencia de Madrid llegase a la urbe del Guadalquivir. Reiteramos, dejar que las cosas dependieran de la sola flota era contraproducente. La incertidumbre tocante a la seguridad de esta última en alta mar no sólo alargaba indefinidamente la espera, sino que las car-

aceite, grana cochinilla, etc.). No podían sobrepasar las 60 toneladas, ni llevar mercancías, ni pasajeros. Sin embargo, estas disposiciones rara vez se cumplieron. Tardaban los avisos unos 70 días en ir y volver entre España y las Indias, y en principio debía haber uno por cada flota, aunque al parecer circularon más. *Cfr.* Manuel Lucena, “Organización y defensa de la Carrera de Indias”, en *España y América, un océano de negocios, Quinto centenario de la Casa de la Contratación*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2003, pp. 131-146.

tas podían repetir inútilmente muchos de los temas tratados en las misivas conducidas por los avisos. La eficiencia en la correspondencia dependía pues, en definitiva, de estos últimos. Un caso excepcional fue el segundo aviso del año 1614. ¡Gracias a él el procurador de México pudo leer en diciembre una carta firmada en esa ciudad en octubre anterior! En cambio, en 1610 las comunicaciones marcharon menos bien. Los avisos deben haber sufrido retrasos, ya que para junio aún no había llegado ninguno a España.

ANTESALAS MADRILEÑAS

El procurador Jerónimo de Cárcamo entró en Madrid el 20 de octubre de 1607, luego de 10 días y 82 leguas de camino desde Sevilla. Fue un trayecto rápido por dos motivos: la resistencia de los “mozos de mulas” a dividir las jornadas como don Jerónimo las había previsto y deseado, dada su indisposición al salir de Sevilla; pero asimismo por haber dichos arrieros decidido acelerar el paso del numeroso contingente constituido con el fin de atravesar la Sierra Morena “con sus peligros”. El mismo día de la entrada de Cárcamo a Madrid había entrado también en ella, con destino al Nuevo Mundo, don fray García Guerra, el prior del convento dominico de San Pablo de Valladolid. Tres meses antes, el rey le había nombrado arzobispo de México.¹⁹ La nueva alcanzó al procurador en Toledo, justo la víspera de su entrada en la Corte.

Esa circunstancia obligó a Cárcamo a apresurar su instalación en Madrid. Se vistió dignamente, compró una mula y procedió a dejar lo antes posible la posada en que en un primer momento se alojó. A los cuatro días se presentó a visitar a su nuevo prelado, quien antes de partir rumbo a México residía en el convento de Nuestra Señora de Atocha. Fray García Guerra salió a recibirlo hasta la puerta de la celda, donde le “hizo muy buen tratamiento”. Pero al cabo de unos minutos, la conversación se vio suspendida por la llegada del conde de

¹⁹ Consulta fechada en Madrid el 31 de julio de 1607 en Antonia Herrera Heredia, *Catálogo de las consultas...*, *op.cit.*, tomo II (1605-1609).

Saldaña, gentilhomme de cámara de su majestad. Era uno de los hijos de don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, marqués de Denia y ahora Duque de Lerma, antiguo favorito del príncipe heredero y valido del nuevo rey, don Felipe III. El procurador vio al conde, pues acompañó al arzobispo hasta la capilla de la Virgen a encontrarse con el distinguido visitante; luego les acompañó de vuelta a la celda del prelado.

En seguida intentó Cárcamo, aunque sin éxito, entrevistarse una primera vez con el presidente del Consejo de Indias. A la sazón recaía este cargo, así como el de la recién creada Cámara de Indias, en don Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos, a la vez sobrino y yerno del Duque de Lerma.²⁰ Cárcamo lo vio por fin al regresar el conde a su casa de la sesión sabatina del Consejo, a eso de las 11 de la mañana. El presidente se mostró más bien seco, displicente. La razón nos la da el propio procurador: alguien se había encargado de infundir entre los consejeros de Indias el rumor de haber él viajado a Madrid sin licencia real. Sin dar nombres, Cárcamo dijo suponer la autoría de la infamia: podía tratarse de algún personero del arzobispo anterior o de alguna de las partes contrarias de los litigios, es decir, los religiosos o el cura de la Santa Veracruz. Sin embargo, pudo justificar con relativa facilidad su

²⁰ Desde el inicio del reinado de Felipe III don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, marqués de Denia y Duque de Lerma a partir del año 1600, ejerció estrecho control sobre los cargos de la casa real. Construyó así una verdadera barrera alrededor del rey. Una gran mayoría de los oficios del palacio acabó en manos de los familiares y clientes de aquél. Por ejemplo, la mitad de los gentiles hombres de la cámara eran miembros de su familia: dos hijos (Cristóbal Gómez de Sandoval, futuro duque de Uceda y Diego Gómez de Sandoval, conde de Saldaña); un hermano, Juan de Sandoval, que además era primer caballero del monarca; dos sobrinos, Pedro Fernández de Castro, séptimo conde de Lemos a partir del año de 1600 y yerno de Lerma, y el hermano de Pedro, Fernando de Castro y Sandoval.

Don Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos, nació en 1576. Su carrera política había recién comenzado en 1603, cuando con sólo 27 años de edad fue nombrado presidente del Consejo de Indias, cargo que ocupó hasta 1609. En este año el conde de Lemos fue nombrado virrey de Nápoles con la misión de reforzar las prerrogativas regias y de incrementar la contribución fiscal de aquel reino. *Cfr.* Antonio Feros, *El Duque de Lerma, realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2002, p. 241.

llegada mediante la presentación de la real cédula correspondiente. Una vez satisfecho, el conde de Lemos procedió a interrogar al procurador de México tocante a cosas de la Nueva España y a “personas graves” del virreinato ajenas a la iglesia de México. Como la entrevista tuviera lugar en público, en sus respuestas Cárcamo se esforzó por exaltar al cabildo catedral. Aquel fue sólo un primer saludo de presentación. Esa misma tarde, el procurador pudo ver a cuatro de los principales consejeros.²¹ Se le prometió ser escuchado con más calma en otra ocasión, lo cual confirmó a don Jerónimo la dificultad con que en la Corte se conseguía una audiencia de negocios.

La situación de los órganos centrales de la monarquía se había tornado más compleja. No obstante, al procurador le era del todo preciso cultivar la relación con el presidente del Consejo y con la Cámara de las Indias. Erigida en 1600, en esta última recaía ahora la consulta al monarca de todos los cargos eclesiásticos y seculares provistos por la Corona en las Indias, así como toda concesión de mercedes. El cargo de presidente, crucial ya desde tiempos de Juan de Ovando, lo fue más aún en los primeros años del nuevo reinado, cuando la Corona vio claramente la necesidad de aumentar la participación financiera de todos los reinos para salvar a la monarquía de una crisis fiscal que podía conducir a su parálisis.²² Pero había una circunstancia todavía más decisiva: era el séptimo conde de Lemos

²¹ Juan de Ibarra, Tomás Jiménez Ortiz, Luis de Salcedo y Benito Rodríguez de Valtodano, miembros del Consejo de Cámara de las Indias presidido por el conde de Lemos.

²² Desde mayo de 1600 Lerma había dirigido una nota desesperada al entonces presidente del Consejo de Indias: “Las necesidades de todas partes aprietan tanto, y la obligación de acudir a ellas es tan precisa, que es forzoso cuidar a ellas por todos los medios que se pudiere... y así manda su majestad que vuestra señoría con el Consejo vean de todos los medios y arbitrios de que su majestad puede prevalerse en esta ocasión, tanto de fincas de rentas y alcances de tesoreros y receptores, como de oficios vendibles y de otras cualesquier cosas... y que de todo se le haga una relación muy particular, diciendo las cantidades y cómo y cuándo se pueden cobrar, y que se le envíe con mucha brevedad no tratando de otra cosa hasta tenerla hecha” Carta del Duque de Lerma al licenciado Paulo de Laguna, Madrid, 12 de mayo de 1600 en AGI, *Indiferente general*, 1614.

un sujeto clave para acceder a las más altas esferas del poder por la vía del Consejo; se trataba del pariente predilecto del Duque de Lerma.²³ El domingo siguiente, don Jerónimo volvió a la casa del arzobispo Guerra. Era su intención hablarle de las cosas de su iglesia y de los sujetos en ella merecedores de una promoción. Le preocupaba que el prelado se dejara persuadir por los criados del arzobispo anterior, el monje jerónimo García de Santa María. Ya en el secreto de su alcoba, fray García le dijo estar dispuesto a proceder con bondad y mansedumbre frente al cabildo, del cual se le había dado una visión poco halagüeña, según la cual, eran sus miembros sujetos cerriles e indómitos a la vez que arrogantes. Sin embargo, semejante intención no convencía al procurador en su fuero interno. Para que así fuera era preciso que el nuevo prelado superara, antes, cuatro grados de dificultad comunes a sus predecesores: la consagración episcopal, que aún no tenía lugar; la travesía atlántica, que solía acrecer los ánimos de los obispos no dispuestos a viajar “de balde”; el recibimiento que se le hiciera en la Nueva España y, finalmente, verse sentado ya en su cátedra ante la grandeza de su dignidad. Subyace a esta reflexión de Cárcamo el hecho de que los prelados carentes de contactos en la tierra y cuya gestión en las Indias fuere demasiado corta –como fue el caso de los dos sucesores inmediatos de Moya de Contreras–, difícilmente se arraigaban al reino. Consecuentemente, sus posibilidades de enfrentamiento con el cabildo eran mayores.

De la entrevista con el prelado trascendió a la correspondencia del doctor Cárcamo el que horas antes hubiera tenido que justificarle al conde de Lemos la actitud defensiva del cabildo catedral frente al arzobispo anterior, fray García de Santa María, de cuyas “graves injusticias” le fue preciso hablar al presidente del Consejo. Este último no debe haberse sorprendido, pues ese mismo cuerpo había tenido serias diferencias con aquel prelado, mismas que sólo terminaron con su muerte.²⁴ En realidad, lo que en esta primera jornada de su gestión incomodaba sobremanera al procurador era que fray García Guerra se le hubiera adelantado antes de haber podido hablar, él primero,

²³ Feros, *El Duque...*, *op. cit.*, p. 241.

²⁴ *Cfr.* Schäfer, *El Consejo Real y Supremo...*, *op. cit.*, vol. II, p. 221, nota 774.

con los señores del Consejo sobre el modo de “asentar los negocios” de la iglesia. El prelado no sólo había entrado en contacto con los principales consejeros, sino hasta con el mismo hijo del Duque de Lerma. En lo tocante a los asuntos de naturaleza común a prelado y cabildo, nadie dudaba que el arzobispo llevara la iniciativa. Pero respecto a los de estricta competencia capitular, estaba claro que Cárcamo no podía tratarlos en presencia de aquél. Consecuentemente, sentía ofuscada su honra.²⁵

DE JUECES Y FAVORITOS

Los tropiezos fueron la norma durante el mes siguiente. La Corte constituía para el procurador una especie de “Babilonia y piélagos”;²⁶ no tanto porque Madrid se hubiera convertido en una aglomeración sobrepoblada, ruidosa, llena de “vicios y pecados”, sino en razón de un ambiente rarificado donde “ni los tiempos ni las entradas, ni el oír no es tan fácil como allá”. La llave del éxito para Cárcamo, como para todo cortesano, era la habilidad para hacer que sus acciones y su lenguaje agradaran a aquellos cuyo favor pretendía ganar.²⁷ Sin embargo, un nuevo y complejo panorama tocante a prácticas, discursos y posiciones de poder desafiaba en sumo grado aquella habilidad en esos años del reinado de Felipe III. Libros, panfletos y sobre todo, ejemplares de los géneros conocidos como “espejos de príncipes” y “espejos de favoritos”, reflejan una especie de acuerdo tácito entre los contemporáneos. A saber, que la monarquía española se hallaba en medio de una arraigada y peligrosa crisis que ponía en riesgo las relaciones del rey con sus diversos reinos y los grupos dirigentes. Su prin-

²⁵ “Ha de poder más el prelado favorecido que un canónigo recién venido y así estoy más ofuscado por lo que toca a mi honra”, Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, 20 de octubre de 1607, en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

²⁶ Piélagos: lo que por su abundancia y copia es dificultoso de enumerar, contar o cumplir. *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia*.

²⁷ Esta necesidad se halla plasmada por el traductor del libro *Il galateo*, de Giovanni della Casa, es decir por Lucas Gracián, en el célebre *Galateo español*, publicado en 1585.

cial expresión era el dilema entre una visión contractual de gobierno consagrada por la tradición, centrada en los Reales Consejos, y la práctica del poder apoyada en los individuos especialmente favorecidos por el monarca. La fórmula resultante de esta segunda práctica no era otra sino la privanza del Duque de Lerma. Para los autores en favor de la primera nadie, sino los consejeros, debían ser capaces de equilibrar de manera armónica la preeminencia de los reyes con el resto de los miembros del cuerpo político.²⁸ Aunque los consejeros debían al rey su nombramiento vitalicio, sus prerrogativas hacían de ellos jueces supremos dispensadores del patronazgo real. Eran, consecuentemente, los únicos vínculos legítimos entre la Corona y los diferentes dominios. Estas ideas reflejan la estructura sinodal de la monarquía, según la cual todas las materias concernientes al oficio de rey eran tratadas por un total de 14 Consejos.²⁹ Desde finales del siglo xvi la creciente independencia de estos últimos había parecido a algunos contemporáneos, y al mismo Felipe II, la prueba más fehaciente de la existencia de una serie de limitaciones al poder real, máxime que diversas secretarías y escribanías habían ido surgiendo conforme los negocios se multiplicaron.³⁰

En forma paralela, las prerrogativas y tendencias en torno al poder real iban siendo discutidas por aquellos autores suscritos a las

²⁸ Tres son los principales escritores contractualistas: Fadrique Furió Ceriol (*El Consejo y los consejeros del Príncipe* (1559), Pedro de Ribadeneira SJ (*Tratado de la religión y virtudes que debe tener el Príncipe Christiano para gobernar y conservar sus estados, contra lo que Nicolás Maquiavelo y los políticos de este tiempo enseñan* (1595) y Juan de Mariana SJ (*De rege et regis institutione [La dignidad real y la educación del príncipe, 1599]*). Censuraban duramente la existencia de validos o favoritos. Al dedicar sus respectivas obras al príncipe, el futuro Felipe III, los dos últimos autores confiaron en que el futuro monarca gobernaría con apego a las formas tradicionales. Su reinado paradigmático era el de los Reyes Católicos.

²⁹ Cfr. Patrick Williams, "Philip III and the Restoration of Spanish Government, 1598-1603", *English Historical Review*, núm. 349, LXXXVIII, 1973, pp. 751-769.

³⁰ Conviene recordar aquí las críticas de don Alonso Ramírez de Prado, en 1591, según las cuales la práctica de los consejeros de "obedecer pero no cumplir, o cumplir tarde", era lo que fijaba en la mente de éstos la convicción de que podían juzgar y decidir lo que era bueno para el reino, a pesar de ir en contra de los deseos del rey. Cfr. Feros, *El Duque...*, *op. cit.*, pp. 232-233.

teorías de la “razón de Estado”. Éstos estaban de acuerdo con la importancia del Consejo en el gobierno. Sin embargo, se empeñaban en dejar clara la preeminencia del monarca y en subrayar que el papel de los Consejos debía ser meramente técnico y de asistencia. Sobre todo en una época que precisaba de la toma inmediata de decisiones, dadas las crecientes dificultades financieras, las rivalidades entre potencias y las guerras de religión. Es decir, que en última instancia, el deber de los consejeros era la obediencia a los dictados de su señor. Preocupaba asimismo, a tales autores, dar una respuesta desde los presupuestos de la ortodoxia cristiana a los planteamientos de Maquiavelo. Asumían así la práctica del poder y consideraban con realismo la potestad del príncipe.³¹ El rey no podía atenderlo todo por sí mismo, por lo tanto era necesaria la intervención de un pequeño grupo de leales consejeros que le ayudasen a imponer disciplina en el cuerpo político; una especie de pequeño consejo secreto o privado en que se debían resolver los negocios más importantes, lo cual,

³¹ En este clima, Giovanni o Juan Botero había acertado a recoger tales inquietudes. Su *Ragione di Stato* (1589) logró mucho más que reencauzar las incómodas enseñanzas de Maquiavelo por las sendas de la ortodoxia tridentina. Más que en una ampliación de las facultades legislativas o judiciales de la Corona, tema ardientemente debatido por otros autores, Botero se pronunció por la mejora de los recursos humanos y materiales del príncipe. Buscó igualmente “formar un príncipe religioso y prudente para saber gobernar y conservar su estado en paz y justicia...” La primera de muchas traducciones de su obra en lenguas extranjeras fue la castellana, encargada por el propio Felipe II a su cronista Antonio de Herrera y Tordesillas, quien la publicó bajo el título: *Los diez libros de la razón de Estado* (Madrid, Luis Sánchez, 1593). La recepción de Botero coincidió en tiempo con las obras de Jean Bodin o Juan Bodino, *Los seis libros de la república*, 1590, de Justo Lipsio, *Los seis libros de la política o doctrina civil que sirven para el gobierno del reino o principado* (1604), de Tommaso Campanella, *Monarchia di Spagna* (1598) y del historiador romano Cornelio Tácito, *Los Anales*. El tema es muy amplio y no puede ser aquí abordado en su totalidad. Sobre la recepción de Botero en España, véase Xavier Gil Pujol, “Las fuerzas del rey. La generación que leyó a Botero”, en Mario Rizzio, José Javier Ruiz Ibáñez y Gaetano Sabatini, eds., *Le forze del Principe, recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la monarquía hispánica*, Murcia, Universidad de Murcia, 2003, vol. II, pp. 971-1022 (Cuadernos del Seminario Floridablanca, núm. 5).

como vimos en el capítulo precedente, equivalió ya en vida de Felipe II a la Junta de Gobierno, fundada en 1584 y que funcionó hasta la muerte del monarca en 1598.³²

El nuevo reinado había, de hecho, dado comienzo con algunas reformas que se intentó hacer pasar como la restauración del gobierno tradicional. Se suprimieron las juntas y se dio la impresión de que los Consejos recuperarían su papel central. También pretendió Felipe III presentarse al principio como un rey pródigo, liberal, en contraste con la austeridad, la restricción en las mercedes y los recortes financieros imperantes en los últimos años de reinado de su padre. Sin embargo, desde el principio nadie ignoró que el nuevo monarca tenía un favorito y que el ascenso de Lerma no debía verse como una ruptura radical con un pasado que había terminado bajo el protagonismo de don Cristóbal de Moura en el favor real. Recientemente, Antonio Feros ha dado una nueva explicación de la capacidad del Duque de Lerma para haberse mantenido como valido único del rey durante 20 años (1598-1618). El proceso de legalización de la figura del valido único como réplica exacta de la imagen del rey o *alter ego* suyo obedeció, según ese autor, a cambios en la estructura y prácticas políticas en el seno de la monarquía.³³ Para empezar, la persona física del rey se hizo todavía más invisible que en tiempos de Felipe II. Sus súbditos sólo lo podían imaginar o representar plásticamente como un dios o como un héroe. Esta situación contribuyó a que el favorito controlara todo acceso a la real persona al repartir los principales cargos del entorno del soberano entre sus parientes y clientes. Hizo lo propio –no sin cometer ciertos errores que más tarde habría de lamentar– con el círculo de la reina Margarita de Austria. Pero el control se extendió asimismo al sistema de gobierno y fue impuesto desde fuera de los Consejos. El Duque de Lerma se con vir-

³² En su *Microcosmia y gobierno universal del hombre para todos los estados*, publicado en 1592, Marco Antonio Camos presenta a los privados como parte fundamental del gobierno. Los describe como hombres virtuosos a los que el rey elige “para su servicio, para la administración de sus reinos, y para allegarlos a sí y encargarles el inestimable tesoro de su real persona”.

³³ Feros, *El Duque... op. cit.*, capítulos 5 y 6.

tió así en el único intermediario entre el rey, los consejeros y los cuerpos políticos que representaban a los reinos.³⁴

Ahora bien, hacer de Lerma una especie de primer ministro trajo consigo cambios, algunos coyunturales, otros permanentes, en la estructura de la monarquía. Todos ellos tendieron a reforzar el poder del rey.³⁵ Las ideas y reformas introducidas muy pocos años antes de la llegada del procurador Cárcamo a Madrid daban, pues, prioridad a la “ejecución” sobre el “consejo”. Es decir, pretendieron frenar el constante obstruccionismo de los Consejos del que abundan las referencias en los primeros años del siglo xvii. Principal entre esas reformas fue la fundación, en 1600, según mencionamos, de la Cámara de las Indias equivalente a la Cámara de Castilla –erigida ésta en Consejo desde 1588. Se trataba de una especie de cabeza o comisión especial compuesta del presidente y de un pequeño y selecto número de consejeros. Su más importante misión consistía en consultar la provisión de todos los cargos y el otorgamiento de las mercedes, atribuciones que se quitaron al pleno del Consejo, como parece haber igualmente ocurrido entre 1571 y 1591 a consecuencia de las reformas introducidas por Juan de Ovando.³⁶ En 1601 el mismo Duque de Lerma

³⁴ Desde el inicio del reinado, Lerma obtuvo del monarca la autorización de que todas las consultas de los presidentes y secretarios de los Consejos no se hiciesen ya “a boca”, sino por escrito. Así tenía la oportunidad de estudiarlas antes de discutir las en privado con el rey. *Ibid.* p. 204.

³⁵ Las obras referentes a la razón de Estado recibieron un respaldo creciente. Dieron de hecho, lugar, a la reimpresión de la *Ragione di stato* de Botero; a la aparición de la traducción castellana del *Politicorum sive civiles doctrinae libri sex* de Justo Lipsio y, por vez primera, a la circulación de escritos de autores españoles como Fernández de Medrano, Baltasar Álamos de Barrientos y Sancho de Moncada en defensa de aquellas ideas. *Cf.* Feros, *El Duque...*, *op. cit.*, p. 230.

³⁶ *Cf.* nota 69 del capítulo segundo de este libro. La Cámara de Indias fue creada por real cédula de 25 de agosto de 1600. Debía consultar al rey las provisiones “eclesiásticas y seglares que hubieren de hacer para el buen gobierno espiritual y temporal de las Indias, y que en todo y por todo se conformen con el estilo y forma que en el Consejo de Castilla se guarda y está establecida”. Se hallaba asimismo excluida de la Cámara toda intervención del fiscal del Consejo. La totalidad de las resoluciones y pareceres de la Cámara era rigurosamente secreta. Por esta razón los documentos debían rubricarse en ella misma y de manera inmediata, es decir, sin circularlos por

criticó a varios consejeros de Indias por su oposición a la creación de varias juntas y a la misma Cámara de Indias, pero también a unas reformas cuya declarada intención consistía en facilitar y expeditar la resolución de importantes negocios en las posesiones de ultramar. La solución, aseguró Lerma al presidente del Consejo de Castilla, no podía ser otra sino

poner ley y orden en esto porque ocupa mucho tiempo y es grande la inquietud que esta gente trae y es imposible que con tanta pasión no padezcan mucho los negocios generales y particulares [y para ello] mucho conviene acabar con esta gente que es demasíadamente pesada.³⁷

Desatendiendo la sugerencia de estar siempre disponible para los consejeros y súbditos, el valido se hizo tan inaccesible como el propio soberano y promovió una imagen esplendorosa de sí mismo, muy semejante a la del rey. Esta sola circunstancia hizo de la relación con el presidente del Consejo de Indias una necesidad aún más esencial para el procurador de México.

La fórmula de valido único fue objeto de duras críticas que subrayaron todavía más el contraste entre las prácticas del momento y el modelo convencional.³⁸ Como reacción, el Duque de Lerma emprendió una justificación cuyo meollo radicó en la especulación del favorito como amigo del rey. Fue el libro de Juan Fernández de Medrano, *República mixta* (1602), el que colocó el tema del favorito en un estadio diferente. Dio a los aliados y seguidores de Lerma un soporte impecable para refutar los argumentos de sus críticos. Un verdadero amigo del monarca entendido como su otro “yo”, como su

las casas de los consejeros, como sí podía hacerse, en cambio, en la Cámara de Castilla. Cfr. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 179-185.

³⁷ Feros, *El Duque...*, *op. cit.*, p.232 *apud* en AGS (Archivo General de Simancas), *Est.*, leg. 186/s. 1, Lerma al conde de Miranda, 5 de abril y 21 de mayo de 1601.

³⁸ La más importante fue al parecer la de Simeone Contarini, embajador veneciano ante el Rey Católico. Contarini la dirigió en 1605 al Senado de Venecia, aunque el manuscrito circuló entre los cortesanos españoles. Feros, *El Duque...*, *op. cit.*, p.209-210.

alma gemela, no podía amenazar la preeminencia de aquél ni el porvenir de la monarquía.³⁹ El concepto y el lenguaje de la amistad cundieron de inmediato en todo tipo de literatura. La amistad debería entenderse en dos acepciones: primeramente como alianza pública entre individuos o “amistad común”; en seguida como relación privada entre dos sujetos o “amistad perfecta”. La primera constituyó una especie de argamasa de las relaciones cortesanas, pues permitía llegar a entender a los consejeros y protectores como indispensables para todo aquel que quisiera abrirse paso en Madrid; como sus aliados, como sus amigos. El principal desafío para don Jerónimo de Cárcamo era, pues, hacerse “amigo” del conde de Lemos y de los señores de la Cámara. Ello sin desdeñar al resto de los consejeros de Indias, en quienes recaían mayormente las causas de justicia y cuya susceptibilidad se hallaba por entonces tan exacerbada. Así, pues, el procurador de México tenía que ser capaz de fundir los haces y destellos de la representación en el prisma de la amistad.

LABERINTO CORTESANO

Los primeros meses de aprendizaje del procurador en la Corte debieron haberle parecido una jungla llena de abrojos. Como se le notificase del peligro de inundación de la ciudad de México en 1607, escribió a sus colegas de la catedral que más le gustara ser “compañero de los temores, que no gozar de los regalos de la corte de Madrid”. En su correspondencia destaca la resistencia de los miembros del Consejo a toda posible injerencia del nuncio pontificio en los asuntos relativos a las Indias. Como causa argüían “no tener [dicho nuncio] comisión alguna de su santidad” en esos reinos, circunstancia ésta que

³⁹ En su libro *República mixta* (1602) Juan Fernández de Medrano explica que todos los monarcas prudentes, desde la Antigüedad, han tenido “un criado por amigo fiel... a quien da más autoridad que a todos” y cuyo objeto es moderar sus pasiones, decirle la verdad y ayudarle a gobernar la monarquía. Para que esto pudiera suceder, sin embargo, el elegido tenía que ser un individuo perfecto, generoso, noble y virtuoso. Tal era el caso, según ese autor, del Duque de Lerma. *Cfr.* Feros, *op.cit.*, p. 225.

nunca antes había sido preciso discutir en la catedral de México. El hecho podría, empero, entorpecer la vía de la justicia eclesiástica prevista para seguir el litigio del diezmo de religiones hasta su instancia suprema en Roma. Explican seguramente esa reserva del Consejo los cambios que por entonces iban teniendo lugar en el patronazgo eclesiástico del rey respecto de las Indias. Recordemos que desde mediados de la década de 1560 el pontífice había acariciado la idea de instalar nunciaturas en los virreinos americanos. La negativa de Felipe II había sido rotunda y estuvo acompañada de la contrapropuesta de instalar un patriarca o legado nato. Es decir, una autoridad que, nombrada por el rey con residencia en la Corte y en correspondencia con el Consejo de Indias, proveyese y ordenase los recursos reservando a la curia romana la superioridad exclusivamente en los casos forzosos. Tal respuesta había contribuido a moderar la política pontificia, haciéndola desistir de su proyecto inicial. Las presiones diplomáticas de la Corona en la Urbe dieron tan sólo lugar al anuncio, por parte del papa, de una junta de cardenales que estudiaría la cuestión del patriarcado de las Indias.⁴⁰ En consecuencia con los cambios en las prácticas y discursos del poder del nuevo reinado, la Corona obtuvo por fin en 1602, de la Santa Sede, la aprobación del patriarcado de las Indias.⁴¹ Razón suficiente fue ésta para que el Consejo adoptara una actitud extremadamente suspicaz ante toda injerencia del nuncio pontificio. En todo caso, tendría primero que discernir ese cuerpo si las causas de justicia seguidas por el procurador de la catedral de México en la Corte precisaban o no de la nunciatura. Era ésta una situación relativamente inusitada en la experiencia de sus predecesores y, a querer o

⁴⁰ Pedro de Leturia, SI, “Felipe II y el Pontificado en un momento culminante de la historia de Hispanoamérica”, *art. cit.* en la nota 55 del capítulo segundo de este libro.

⁴¹ El primer titular del patriarcado de Indias fue don Juan de Guzmán. Le sucedió ya en 1606 el presidente del Consejo de Castilla y obispo de Valladolid, Juan Bautista de Acevedo. A la muerte de éste, el 8 de julio de 1608, fue designado a principios del siguiente año don Pedro Manso, recién nombrado, a la sazón, presidente del Consejo de Castilla. *Cfr* Schäfer, *El Consejo real y supremo...*, *op. cit.*, vol. I, p. 191.

no, una dificultad suplementaria para Cárcamo al inicio de su gestión. Dos testimonios del año 1609 procedentes de la catedral de México nos aclaran algo las cosas. Para aquellos negocios que las iglesias solían reservar al nuncio pontificio existía ya por entonces, en la Nueva España, un juez de apelaciones que en las Indias sustituía el recurso a aquél. Una bula facultaba a las iglesias americanas, mediante dicho juez, a “interponer derechamente [los negocios] al sumo pontífice”.⁴² Adelantemos que este nuevo panorama permitió a don Jerónimo de Cárcamo reflexionar, nada menos, que sobre el estatuto jurídico y el papel histórico de las iglesias del Nuevo Mundo. Retomaremos este aspecto en el momento en que le veamos abordar las causas de justicia de su catedral.

Luego de su presentación al presidente y a los miembros de la Cámara de Indias, Cárcamo procedió a sustituir los poderes concedidos por el cabildo catedral de México en un procurador de número de los del Consejo de Indias. Como en todos los tribunales de la Corona, ese funcionario tenía por principal cometido presentar las causas sirviendo como mediador entre el procurador de México, los solicitadores y el seno mismo del Consejo. Sin embargo, dicha sustitución no podía efectuarse en cualquier persona, sino en aquella que algún consejero de confianza recomendara de acuerdo con la experiencia, letras y competencia requerida para cada negocio; máxime si se trataba de un asunto en que hubiese mediado durante un tiempo la jurisdicción del nuncio apostólico. Cada procurador de número debía, pues, ser un letrado jurista idóneo. Ahora bien, como la confianza en algún consejero no podía improvisarse, Cárcamo debió apoyarse de entrada en las relaciones de sus solicitadores y escuchar las sugerencias de don Gonzalo Pérez de Aponte, consejero de Castilla y

⁴² Dos cartas del Deán y cabildo de México; la una dirigida al procurador Jerónimo de Cárcamo con fecha de 15 de mayo de 1609; la otra al solicitador Pedro Sánchez Páez, ambas con fecha de 22 de mayo del mismo año. Ellas se hallan en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20. En la primera se menciona el litigio común a algunas catedrales de la Nueva España consistente en hacer diezmar sobre la producción de azúcares y mieles a los trapiches e ingenios. Puebla parecía ser la iglesia con mayor experiencia jurídica en la materia. Aquel litigio, que antes pendiera del nuncio, se había suspendido. La nueva instancia del juez de apelaciones permitiría su reactivación.

miembro de la Cámara de Indias.⁴³ Durante los años de ausencia de procurador, Esteban Adarco de Santander, primero y ahora Pedro Sánchez Páez y Gonzalo Romero, habían acumulado contactos y un *savoir faire* del reinado de Felipe III que Cárcamo no podía pasar por alto. El solo traslado de la Corte a Valladolid, entre los años 1601 y 1606, había dilatado los litigios.⁴⁴ Pero también sobrevinieron, según vimos, ajustes y reestructuraciones de ninguna manera limitados al Consejo de Indias. Los solicitadores habían debido, pues, buscarse protectores en otros Consejos, en particular en el de Castilla. Por ejemplo, fue con acuerdo del ya mencionado Gonzalo Pérez de Aponte, protector de Romero, que este último contrató a un letrado del Consejo y de la Audiencia del nuncio apostólico por 10 000

⁴³ Pérez de Aponte había fungido entre 1595 y 1604 como oidor de la Chancillería de Granada. No obstante, desde enero de 1601 fue hecho miembro del recién erigido Consejo de Cámara de las Indias. En 1604 se le promovió al Consejo de Castilla. *Cfr.* Schäfer, *El Consejo Real y Supremo...*, *op.cit.*, vol. I, p. 339.

⁴⁴ Aparentemente motivado por los intereses económicos asociados al patrimonio vallisoletano de la familia de Lerma, los Sandoval, el traslado de la Corte obedeció primordialmente a razones políticas. Felipe III había heredado un Madrid disfuncional, sobrepoblado y financieramente quebrado. Los defectos madrileños se convirtieron así en “emblema del mal gobierno”. Se arguyó, de hecho, que la privacía del rey no podía garantizarse, en vista de que las oficinas de los Consejos se ubicaban en el palacio mismo. Se consideró, en consecuencia, reubicar aquéllos en varias ciudades, con excepción del de Estado. Así, quienes buscaran justicia o mercedes no tendrían que ir a la Corte, y por lo tanto se debilitaría el poder de los Consejos al separarlos de la persona del rey. Felipe III, sin embargo, no siguió todas estas recomendaciones. Los Consejos pasaron todos con él a Valladolid, si bien sus salas no se ubicaron en el palacio real, como en Madrid. A los pocos años, no obstante, los problemas en Valladolid fueron semejantes a los experimentados en Madrid. Pronto se hizo evidente que en Valladolid no se contaba con una infraestructura suficiente y adecuada para una corte, ni con el decoro necesario para la familia real. *Cfr.* Feros, *El Duque...*, *op. cit.*, pp. 169-173. La Corte había salido rumbo a Valladolid en enero de 1601 y en la primavera siguieron los Consejos; el de Indias entre el 20 de abril y el 17 de mayo. Desde luego se indemnizó a todo el personal—según su grado y categoría— los gastos de la mudanza. Tan sólo al Consejo de Indias costó la mudanza 14 000 ducados. En febrero de 1606 la Corte emprendió el retorno a Madrid. Los miembros de dicho Consejo se quejaron en junio del mismo año de los incómodos aposentos que habían encontrado y aun éstos, sólo provisionalmente. *Cfr.* Schäfer, *El Consejo Real y Supremo...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 185-186.

maravedíes de salario por año, siempre y cuando no tuviera que “escribir en derecho”.⁴⁵

La falta de progreso en los litigios, por motivos fuera del alcance de los solicitadores o del mismo procurador, solía compensarse con el envío de noticias de la monarquía. Éstas llegaban a suscitar verdaderas tomas de posición frente a movimientos orquestados por el régimen de Lerma en razón de sus efectos sobre las catedrales de Indias. A un año de su arribo a Madrid, don Jerónimo de Cárcamo hizo saber al Deán y cabildo de México la noticia de un sonado ascenso: don Pedro Manso, un simple alcalde de corte, había sido promovido nada menos que a la presidencia del Consejo de Castilla.⁴⁶ Para el procurador de México ello significaba que tras la muerte de don Juan de Zúñiga, el conde de Miranda, se había echado mano de una de las hechuras con menor categoría y menos experiencia del Duque de Lerma.⁴⁷ Pero lo que más

⁴⁵ Gonzalo Romero al Deán y cabildo de México, Madrid, 10 de octubre de 1605 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁴⁶ Declarado leal amigo, colaborador de Lerma y verdadero sustentador de los intereses del rey, Pedro Manso sucedió a Juan Bautista de Acevedo en la presidencia del Consejo de Castilla. La gestión de este último, demasiado breve –escasos tres meses–, terminó por deceso en julio de 1608. Ninguno de los dos personajes reunía la experiencia, autoridad y prestigio de su predecesor, el conde de Miranda. Efectivamente, el nombramiento de Manso causó enorme sorpresa en la Corte. Ante todo por haber candidatos más célebres y en seguida por su ineptitud.

El carácter de hechura malograda de Manso es puesto de relieve por su actitud ante las críticas del padre Juan de Mariana al régimen. En su tratado sobre la “devaluación” de la moneda bajo Felipe III, *De monetae mutatione (Tratado y discurso sobre la moneda de vellón y de algunos desórdenes y abusos)*, el jesuita recupera las teorías de su más famoso texto, *De rege et regis institutione [La dignidad real y la educación del príncipe]*, 1599]. Pedro Manso pidió se prohibiese la circulación del tratado, o que se quitase la parte donde Mariana censuraba los gastos del palacio real; o aun la referente a que todos los oficios se vendían o daban a personas cuyos méritos eran “tener parentesco y afinidad con los ministros y cortesanos”. El resultado fue, efectivamente, la prohibición de publicar la versión castellana del tratado y la apertura de un juicio contra el padre Mariana, a quien se condenó a arresto domiciliario hasta que en 1611 fue puesto en libertad en razón de la negativa del papa a que se prosiguiese con el proceso judicial. Cfr. Feros, *El Duque...*, *op. cit.*, pp. 395, 399-403.

⁴⁷ Don Juan de Zúñiga, conde de Miranda, fue además conde de Pietrapieza y comendador mayor de Castilla. Su padre, Juan de Zúñiga y Avellaneda, el Viejo,

desagradaba a Cárcamo de tal nombramiento era que Manso ostentase el título de “Patriarca de las Indias”, odiado cargo al que se acababa de asignar una renta extraída, nada menos, que de la porción de un noveno del rey procedente de las vacantes eclesiásticas de las Indias. Así, Manso percibiría 20 000 ducados por año; 12 000 procedentes de Lima y el resto de la Nueva España.⁴⁸ Bien magros resultaban frente a esas sumas los 300 pesos anuales destinados para los gastos de la procuración. Don Jerónimo no podía sino quejarse con su patrón de México. Como vimos, de esa suma se erogaban casi 28 pesos de costas para hacer llegar el dinero a Madrid, y 80 se pagaban a un letrado de mediano rango.⁴⁹ Estaba, además, el salario del solicitador Pedro Sánchez Páez, que importaba entre 100 y 200 pesos, ya que a Gonzalo Romero le pagaba directamente el Deán y cabildo. El procurador destacaba asimismo cuán importante era gratificar a los oficiales que obtenían concesiones del Consejo en beneficio de la catedral como los dos novenos, o porción de los diezmos reservada anualmente a la Corona.⁵⁰

había recibido en 1585 de Felipe II el nombramiento oficial de ayo y mayordomo mayor de su hijo el príncipe. Aquél nació en 1530. Sirvió como virrey en Cataluña y en Nápoles y como presidente del Consejo de Italia. Se convirtió finalmente en presidente del Consejo de Castilla desde 1599 y a partir de 1601 formó parte de la Junta privada de Felipe III. La relación entre el Duque de Lerma y el Conde de Miranda se vio consolidada cuando en diciembre de 1601 Francisca de Sandoval, hija del primero, casó con Diego de Zúñiga y Avellaneda, duque de Peñaranda y heredero del conde de Miranda. Este último se retiró de la vida pública en abril de 1608 y murió ese mismo año. El deceso provocó gran consternación al rey y a Lerma. *Cfr. ibid.*, pp. 45 y n, 46, 129, 232n., 234 y n., 394.

⁴⁸ Pedro Manso fue nombrado patriarca de las Indias el 21 de febrero de 1609. Cuando éste murió el 30 de noviembre de 1610 y se trataba de encontrar dinero para la construcción del convento de la Encarnación de Madrid, proyecto predilecto de la reina Margarita, el deferente Duque de Lerma no halló mejor salida que aplazar por cinco años la nueva designación del patriarca de las Indias y destinar a dicha construcción los 100 000 ducados que tal aplazamiento suponía. *Cfr. Schäfer, El Consejo Real y Supremo...*, *op. cit.*, vol. I, p. 191.

⁴⁹ Por un día fuera de la Corte, un buen letrado cobraba de 25 a 30 ducados, mientras que para la elaboración de una sola información en derecho eran precisos hasta 500 ducados.

⁵⁰ Así por ejemplo, varios años atrás la iglesia de Michoacán había dado 400 pesos de minas a un solicitador, una vez obtenida la concesión luego de una sola

La reacción del cabildo catedral de México no se hizo esperar. Meses más tarde pidió al rey le relevara de 1 500 ducados de los 3 000 de renta que iban al patriarca de las Indias. Dicha suma podría cargarse a la iglesia de Puebla, cuya renta era el doble de la de México y que no tenía –aseguraban los capitulares– ni las exigencias, ni obligaciones y gastos de la metropolitana, ubicada en plena corte virreinal “por cuya causa concurre este Nuevo Mundo todo a esta ciudad e iglesia”.⁵¹

Las demás noticias que el procurador o los solicitadores hacían llegar a México admitían otras dos posibilidades. Primeramente, atajar y contradecir los proyectos de fundación de nuevos monasterios de las órdenes mendicantes, sobre todo porque atentaban contra la centralidad de la iglesia catedral y su control parroquial. Creía el procurador Cárcamo que el exceso de “religiones” y de religiosos no era conveniente para el bien público ni para las mismas órdenes.⁵² Había, finalmente, noticias que tomaban el aspecto de una especie de efemérides de las diversas latitudes de la desparramada monarquía:

petición ante el Consejo. El mismo sujeto dijo haber gastado de su peculio una suma equivalente en obsequios para cuatro diferentes personas que impetraron el mismo negocio. Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, 9 de diciembre de 1608 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁵¹ El Deán y cabildo de México al doctor Jerónimo de Cárcamo, México, 22 de mayo de 1609 en *ibid.*

⁵² “En vista de que los franciscanos pedirán nueva fundación... yo respondí [al Consejo] que había ya 10 monasterios en esa ciudad o sus arrabales o junto a ellos, los cuales son San Francisco, la capilla que ellos llaman metropolitana de los indios de la Nueva España, Santa María la Redonda, Santiago, San Diego, San Cosme y San Damián, Mexicalcingo... con esta relación verdadera y pública el Consejo negó la fundación al comisario general”.

“Cábeme tratar negocios contra lo que los religiosos pretenden por contradecirlo vuestra señoría y servirle yo y así es menester hacer prelación en tantos negocios de este género, que verdaderamente tengo yo a las religiones sobre mi cabeza y las respeto con suma afición, pero haber hay tantas en esa tierra nueva, no parece conveniente ni lo es al bien público ni aun al intento de las mismas religiones y yo en estos pleitos no trato de más que de excusar el grave daño que a vuestra señoría y a todas las catedrales se sigue de tantos monasterios y religiones, que creo son más que los mismos vecinos de las ciudades de españoles”. Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, 30 de octubre de 1610 en *ibid.*

por ejemplo, la fundación de una nueva Real Audiencia en Chile a cargo de un alcalde de corte de Lima (1606), la visita a la Audiencia de México encabezada por el licenciado Diego Landeras y Velasco, ex oidor de Sevilla promovido a Granada, futuro consejero de Indias; o incluso que iba como general de la flota un caballero mozo, don Lope de Armendáriz, de la orden de Santiago.⁵³

IGLESIAS EN PARALELO

Con el nuevo año de 1608, las nieblas de los primeros meses de don Jerónimo se iban disipando. Fueron los negocios de “gracia y expediente” los primeros en retener su atención. Ya sabemos que se referían a la concesión fiscal de los recursos procedentes de las vacantes de prelacías y de los novenos reales de diezmos atribuidos por derecho a la Corona. A fin de consolidarse en el seno de los reinos emergentes, no podían las catedrales prescindir de esa concesión. Largos meses habían dedicado Cárcamo y sus solicitadores a inclinar el ánimo de los señores de la Cámara de Indias. Aun así, no mostraban optimismo alguno tocante a la obtención de la mitad de las rentas episcopales vacantes en beneficio del ramo de fábrica catedralicia. Con todo, Cárcamo aseguró ir ya ganándose la confianza del conde de Lemos y de la Cámara, quienes finalmente aprobaron dicha concesión. Al escribir a México, el procurador expresó entrar con buen pie en los negocios y consagrarse por entero a ellos sin que se lo impidieran los solemnes festejos de la jura del príncipe de Asturias, el futuro Felipe IV, acaecidas durante la octava de los reyes en la iglesia madrileña de San Jerónimo.⁵⁴

Pero si gozar de las rentas de los meses de silla episcopal vacante no presentó mayor problema, cosa muy distinta ocurrió con las pro-

⁵³ Debía tratarse del futuro marqués de Cadereyta y virrey de la Nueva España. Gonzalo Romero al Deán y cabildo de México, Valladolid, 26 de marzo de 1606, en *ibid.*

⁵⁴ Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 28 de enero de 1608 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

cedentes de los novenos de diezmos que el rey venía asignando graciosamente a las catedrales de Indias. Cárcamo hizo un primer planteamiento al presidente y a dos miembros de la Cámara de Indias. Fue, no obstante, don Juan Ruiz de Contreras, el secretario de esta última, mejor conocedor de pormenores y de tiempos, quien recomendó al procurador proceder con cautela. Las necesidades de la Real Hacienda eran grandes e igualmente cuantioso el monto anual implicado por aquella porción fiscal. La cifra variaba según los años, aunque en 1607 ascendía a 10 000 pesos, lo cual daba al Consejo la impresión de que las catedrales de la Nueva España eran opulentas. Igualmente perjudicial a la petición del procurador resultaba la ya mencionada asignación al patriarca de las Indias, cuyos recursos procedían de las rentas de las catedrales de Lima, el Cuzco, Charcas, México y la Puebla de los Ángeles. Esgrimir el argumento de que los dos primeros años de la merced de novenos no contasen por haber casi todo el caudal ido a parar a dicho patriarca era, eventualmente, un arma de doble filo. Podría obrar como impedimento para que se concediesen en lo futuro a la iglesia cinco o seis años de reales novenos. Según aquel secretario debía, pues, esperarse un mejor momento para actuar y él se lo haría saber al procurador. Este último admitió el parecer, no sin concluir la necesidad de presentar a los señores de la Cámara las mil razones por las que no convenía al bien público denegar la concesión o “merced” a la iglesia de México, independientemente de que sí se denegara a las demás iglesias de las Indias. Para mayo de 1609, el procurador se había ya anotado un segundo triunfo. La “merced” de los reales novenos fue finalmente concedida por un lapso de dos años. A ello seguramente contribuyó la disposición y buenos oficios para con la iglesia catedral de México de parte del virrey de México don Luis de Velasco.⁵⁵

⁵⁵ Efectivamente, tocante a la merced de reales novenos, el Consejo había pedido se obtuviera el parecer del virrey sobre la necesidad que de ellos tenía la iglesia. En consecuencia, el procurador instó al cabildo catedral a ganarse la voluntad y gracia de aquél. Con la renta de dichos novenos, quitados los 3 000 ducados que iban al patriarca de las Indias, sería posible, según Cárcamo, que la iglesia de México “sustentara la autoridad y pompa de ornamentos tan ricos y música de voces y ministriles”. Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, 29 de junio de 1608 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

Cárcamo anunció la noticia triunfante, si bien había prometido 200 pesos “a cierta persona que no es necesario explicar aquí” y que había amparado sus diligencias. Pidió por lo tanto, al cabildo, prevenir dicha suma en España por intermedio de algún mercader a quien él la cobraría. Obtenerla del juro que la iglesia poseía en Zalamea no era posible, dado que no se pagaban ya sus réditos. Una real pragmática había devaluado la moneda y sus repercusiones sobre los juros se hacían sentir. Para hacer posible la reanudación del pago era preciso que a la brevedad se acrecentara la renta o principal de la fundación.⁵⁶

Un objeto más, también referente a rentas eclesiásticas, ocupó las gestiones de Cárcamo. Sin resolverlo definitivamente a favor de la catedral, logró enderezar el importante negocio de justicia llamado de los cuatro novenos de diezmos. A su llegada a Madrid se había encontrado con el rumor de que el Consejo lo suprimiría “en cuanto al orden judicial”, es decir, como causa contenciosa, a fin de seguirla como uno de gobierno. Tal posibilidad podría inclinar las cosas en

⁵⁶ Al intentar el agente sevillano Cristóbal de Barrionuevo proceder al cobro, se le había enviado noticia de que sólo hasta el mes de agosto de 1608 se pagarían réditos. Una reciente pragmática real mandaba, efectivamente, que los juros se incrementaran “a razón de veinte”. De no hacerlo, el juro depositado, en lugar de rendir una renta, se hallaba en riesgo de ser redimido. El agente se asesoró con un genovés de Sevilla “de los diputados del consumo”, quien le dijo que seguramente lo redimirían “porque está a dieciséis y a dieciocho”. En otras palabras, al no incrementarse, el juro sería puesto en el “depositario general sin ganar nada y el rey [es decir la Real Hacienda] lo vendería a otra persona. En vista de que Barrionuevo no tenía poder sino para cobrar réditos, pidió al cabildo catedral de México uno nuevo con carácter de urgente que le permitiera realizar otras operaciones. En caso de que al recibir dicho poder el juro ya hubiese sido redimido, tendría que redimirse el principal para así poder “comprar renta a razón de veinte conforme a la pragmática”. Conocedor de mejores condiciones financieras en Sevilla, Barrionuevo propuso al cabildo adquirir renta de preferencia en ramos como el almojarifazgo o las alcabalas que presentaban mayor estabilidad y permanencia, que pagaban mejor. Afirmó que la adquiriría según el monto del principal con toda antelación y esta vez previniendo futuras depreciaciones: “de manera que entre la mitad de la renta hacia abajo... porque si viniere en disminución no se deje de pagar”. Cristóbal de Barrionuevo al Deán y cabildo de México, Sevilla, 4 de enero de 1609 en *ibid.*

favor de la parte contraria, es decir, de los curas de las parroquias de la Santa Veracruz y Santa Catalina de México. En caso de ganar estos últimos, se verían mermadas las prebendas de la catedral, cuyas rentas eran completadas por aquella porción de los diezmos. Así, la primera preocupación del procurador a este respecto consistió en obtener una real cédula mediante la cual se dejara la situación en el estado en que se hallaba, es decir, sin resolver. Después de todo, una sentencia favorable a aquellos curas, apelada por el Deán y cabildo de México, tendría por efecto alargar el tiempo en provecho del procurador. Mientras tanto, este último acabaría de ganar la confianza del presidente y consejeros; pero también echaría mano de sus dotes de canonista y escribiría una información en derecho en defensa de la catedral. En ella Cárcamo expresó al rey, efectivamente, el efecto devastador seguido de la falta de percepción de aquella porción. Eran las prebendas de México, según don Jerónimo, “las más insignes que [había] en las Indias” y el soberano las proveía para premiar la virtud y letras de numerosos sujetos en aquellos reinos. Buscando agradar con su lenguaje a aquellos cuyo favor quería ganarse, el procurador esgrimió hábilmente que hacer mermar dichas prebendas atentaba contra la propia liberalidad del rey, cuya capacidad de conceder mercedes añadía a su “grandeza y magnificencia”. Si se quitaban al cabildo los cuatro novenos, las prebendas de México “quedarían como las de Comayagua o Nicaragua, que no hay quien las quiera”.⁵⁷ En teoría, dicho caudal debería poder servir a erigir beneficios simples –como las sacristías y ciertas capellanías– es decir, sin cura de almas, en las parroquias de españoles. Sin embargo, esto sólo sería posible cuando lo permitiese el monto del diezmo recaudado en los parajes correspondientes a dichas iglesias. Entretanto, el documento de erección de la catedral de México asignaba dichos “cuatro novenos” a la mesa capitular. No obstante, en la diócesis vecina de Michoacán algunos curas de españoles habían, de hecho, ganado litigios y logrado que la catedral de Valladolid les cediera tales novenos.

Lo que aquí interesa destacar es que a la defensa de las prebendas de México subyace una reflexión sobre el papel histórico de las cate-

⁵⁷ Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, 20 de mayo de 1608 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

drales de Indias y en particular de la metropolitana de México. La Nueva España aparece en ella como un reino en construcción asimilable a los peninsulares, lo cual llevó a Cárcamo a equiparar las iglesias catedrales americanas con las de la península Ibérica. Ese fue el argumento central de un texto en derecho que encontró buena acogida por parte del presidente y de los consejeros de Indias. Cárcamo confió en haber convencido a estos últimos de que “los curas ni sus oficios no tienen derecho alguno contra el cabildo, ni para conseguir los novenos”.⁵⁸ La información escrita por el procurador encuentra igualmente apoyo en su actividad tendiente a inclinar a las autoridades de la Corte a promover a sujetos originarios de la Nueva España, o al menos de las Indias, a las prebendas del cabildo metropolitano de México. Precedentes de diversos cabildos eclesiásticos de las Indias, en 1608 llegaron a la Corte numerosos pretendientes a prebendas. El hecho no entusiasmó al procurador –antiguo pretendiente él mismo–, pues temía que la cuantía de las peticiones debilitase el vigor de su propia agencia en la materia.⁵⁹ Con todo, un año después pudo informar satisfecho a su patrón de México que “los mismos señores del Consejo me dicen que yo he sido el autor y movedor de la practica que el día de hoy está en el Consejo asentada, de que los servicios de los capitulares de todas las iglesias sean premiados en las mismas iglesias”.⁶⁰

Echando mano de sus prendas de profesor y de canonista, Cárcamo vinculó su lenguaje al prestigio de la iglesia catedral de México, pero también a su propia honra. Ésta se vio considerablemente restañada al dejar por fin la Corte el arzobispo de México. Sus preparativos de salida rumbo a la Nueva España, en compañía de algunos

⁵⁸ Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 15 de mayo de 1609 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁵⁹ “No puedo certificar el efecto que ha de tener éste, porque [son] muchas ruedas por donde se hila este negocio y la tela de una suele desteñir en la otra”. Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 9 de diciembre de 1608, ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁶⁰ Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de agosto de 1609 en *ibid.*

de sus parientes y de una cuarentena de criados, se habían alargado durante meses. Y si bien el prelado no volvió más a preguntar al procurador cosas referentes a su nueva iglesia, no vaciló, en cambio, en disuadir a los consejeros de aceptar cualquier propuesta de Cárcamo de la que pudieran derivar cualesquiera diferencias entre él mismo y el cabildo catedral, con quien tendría que convivir meses después. Así, en ocasión de un nuevo ceremonial de obispos publicado en 1600 por el papa Clemente VIII, el procurador informó a México sobre la congregación en Madrid de todos los cabildos catedrales de España, una especie de “consistorio muy antiguo y de tradición en el que cada iglesia catedral cuenta con un prebendado representante suyo”, merced a lo cual “el estado común de las iglesias” y el particular de cada una se defendía con mayores fuerzas; “como si fuera un cabildo de todos los cabildos eclesiásticos y así han tratado y proseguido la disposición del ceremonial”.⁶¹ Tuvo Cárcamo la ocurrencia de obtener “lugar y voto” en dicha congregación para el cabildo catedral de México. El conde de Lemos le había dado su autorización.

⁶¹ Apareció en Roma el *Ceremoniale episcoporum, motu Clementes VIII*, en ocasión del año jubilar de 1600. Sin ser conocido ni autorizado por el Consejo de Indias, llegó asimismo a los virreinos americanos, donde produjo incertidumbre (Cfr. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo...*, op.cit., vol. II, p. 220). El episodio central de tal perplejidad había tenido lugar en el contexto de las diferencias entre el arzobispo fray García de Santa María y el virrey conde de Monterrey. En 1603, el prelado introdujo el nuevo *Ceremonial* romano que destacaba la preeminencia episcopal sobre el virrey. El conde intentó, por lo tanto, suspender su puesta en efecto. Cfr. Alejandro Cañeque, *The King's living Image, The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*, Nueva York, Londres, Routledge, 2004, pp. 95-96, apud en AGI, *México* 25, núms. 41e, 41g y *México* 26, núm. 14.

Presentaba dicho ceremonial diferencias notables respecto de las costumbres litúrgicas de España. En respuesta a una reclamación de la iglesia española al colegio de cardenales, la Santa Sede replicó que sólo se querían eliminar abusos sin perjuicio de costumbres inmemoriales. El cabildo catedral de México quería seguir apegado al antiguo ceremonial de Sevilla. Como el mismo papa reconociera por bula la moderación, temple y compostura de este último, a petición de la congregación de las iglesias de España el procurador Cárcamo pidió que dicha bula valiera igualmente para las iglesias de Indias. Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de mayo de 1611 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

Pero como en aquel momento se hallara aún en la Corte el arzobispo Guerra, Cárcamo prefirió no hablar más del asunto. Era consciente de que el propio prelado habría acaso abordado la materia, desautorizando toda posibilidad de convenio por parte de la iglesia con los señores del Consejo. El 20 de mayo de 1608 el procurador anunció con júbilo al Deán y cabildo de México que en breve partía la flota en la que viajaría fray García Guerra, lo cual le dejaba, al fin, las manos libres.

A lo largo de su gestión, el procurador fue asimilando los códigos de la amistad como única vía posible de acceso a las altas esferas del poder. Pero como ganar la amistad implica una cierta identificación entre los amigos, su calidad de procurador de México lo precisó a mantener una distancia prudente que le hiciera interesante a los ojos del presidente y de los consejeros. A ello contribuyó como nunca antes la presencia del solicitador:

Yo no me puedo pasar sin el solicitador ordinario porque con no ir a palacio, ni viéndome los consejeros más en su casa hago los negocios y por la bondad de Dios hasta ahora han ido bien encaminados y si fuese a palacio y anduviese allí manual como otros, no me tendrán en nada, que como sacerdote certifico a vuestra señoría que me han dicho personas graves que me tienen respeto los consejeros como si fuera su compañero.⁶²

Sólo en ocasiones excepcionales, verdaderamente decisivas para los negocios, recurrió don Jerónimo a entrevistas con el conde de Lemos y con los miembros de la Cámara, a menos de que fuese expresamente convocado, como ocurrió en mayo de 1609, cuando el presidente lo llamó para hacerle una larga plática.⁶³ El cuidado de su imagen llegó a ser

⁶² Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, 9 de diciembre de 1609 en *ibid.*

⁶³ “Hoy [15 de mayo de 1609], me mandó llamar el excelentísimo señor conde de Lemos le fuese a ver. Estuve con su excelencia casi tres horas. Dile gracias por la merced que hizo al señor arcediano [don Juan de Salcedo] y a los señores racioneros, y por el amor y afición que con singular valor y cristiandad tiene a todos los hombres virtuosos y letrados de esos reinos”. Carta de misma fecha de Cárcamo al Deán y cabildo de México en *ibid.*

extremo por lo que hace a sus incursiones en las salas del Consejo. Cárcamo tuvo incluso que prescindir de los servicios de un hábil letrado en vista de que éste era demasiado joven. Le parecía muy indecente “y casi de vergüenza ir al Consejo en compañía de un hombre de poca edad y en nombre de una iglesia tan insigne”. Debió, por lo tanto, contratar a un tal licenciado Mata, hombre de edad y del regimiento de la villa de Madrid.⁶⁴

Aunque el Duque de Lerma seguía teniendo control sobre los cargos de importancia en los Consejos, se iban produciendo otros nombramientos que a mediano plazo debilitarían la influencia del valido sobre la maquinaria gubernamental. Éstos propiciaron una ruptura en la cadena de lealtades que hasta entonces aquél había sido capaz de sostener.⁶⁵ Dos decisiones resultaron sumamente importan-

⁶⁴ El procurador le asignó 80 pesos anuales. Tal contratación era, sin embargo, provisional, y no contradecía la continuación de Gonzalo Romero en el solo negocio de los cuatro novenos de diezmos por orden del cabildo catedral de México. Cárcamo ofreció a Romero 50 pesos que desechó por parecerle poca cantidad. El procurador se los dio igual por parecerle importante su trabajo. El licenciado Pedro Sánchez Páez, el solicitador general, pedía 200 pesos como sus antecesores. Así los 300 pesos anuales con que don Jerónimo de Cárcamo había salido de México para este tipo de asignaciones, no le alcanzaban. 200 pesos de la iglesia, según el procurador, apenas bastarían para hacer regalos y eso “en buena conciencia”. Debió aclarar a su lejano patrón que “estas no son cosas que se puedan decir con palabras, sino verse con los ojos”.

⁶⁵ Una primera división en la facción lermista se produjo entre 1606 y 1607 mediante conflictos en el seno de la familia Sandoval; al parecer, diferencias entre el Duque de Lerma y su hijo mayor, el duque de Uceda, debido a las claras preferencias de Lerma por su sobrino y yerno, el conde de Lemos. Lo que realmente dio a Uceda la oportunidad de ascender e influir en el proceso político, según Antonio Feros, fue la decisión de Lerma de que su hijo lo sustituyese en las audiencias públicas cuando se hallaba indispuerto.

Igualmente, a finales de 1606 y principios de 1607, el Duque de Lerma permitió la detención y juicio de dos de sus hechuras, Alonso Ramírez de Prado y Pedro Franqueza, como una forma de evitar ser asociado con las actividades de ambos ministros, y al mismo tiempo como medio para responsabilizarlos del fracaso de un programa fiscal defendido por el régimen desde comienzos del reinado. Pero a pesar de esas garantías e intenciones, el procesamiento de ambos ex protegidos del valido habría de poner en duda su capacidad para monopolizar el poder en la Corte. Para los enemigos del Duque, las detenciones de Franqueza y Ramírez de Prado presentaron nuevas esperanzas

tes: primero el nombramiento del conde de Lemos como virrey de Nápoles en diciembre de 1609, lo cual implicó, para Lerma, reemplazar al presidente del Consejo de Indias y para don Jerónimo de Cárcamo un duro e irreparable golpe.⁶⁶ La otra decisión, anunciada en mayo del mismo año, consistió en la desaparición de la Cámara de Indias. Se tomó con la intención de restablecer la paz y unión en el Consejo, pero sobre todo de propiciar una mayor probidad en la atribución de los cargos seculares y eclesiásticos del gobierno de los virreinos. El 16 de marzo de 1609 había salido el decreto, que fijó el número de consejeros en ocho letrados. Los negocios de la Cámara pasaban al pleno del Consejo. Así se restituyó a éste la capacidad de intervenir en los nombramientos para el gobierno de las Indias.⁶⁷

de protagonismo político. Se dio así una crisis de confianza que abrió la primera grieta en la facción lermista. *Cf.* Feros, *El Duque de Lerma...*, *op. cit.*, capítulos 8 y 10.

⁶⁶ “No puedo dejar de decir mi sentimiento. Con la mudanza del excelentísimo señor conde de Lemos yo he perdido un gran puesto que tenía ganado. Verdaderamente que no me atrevo a decirlo porque no parece cosa creíble la confianza que de mí hacía y el crédito que a mi verdad daba y la comunicación que me participaba en los negocios... El señor presidente que ahora tenemos [don Juan de Acuña] dicen que es un gran sujeto, pero cuando yo aquí llegué, el conde tenía mil relaciones de mí. Agora con el que entra es menester nacer de nuevo y así confieso que me hallo falto de fuerza... Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 1 de junio de 1610 (Leída en la sala capitular de México el 21 de septiembre del mismo año) en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁶⁷ Desde el 1 de abril de 1608, el conde de Lemos había presentado en El Escorial un memorial secreto al Duque de Lerma en el que exponía, con referencia a previas conversaciones verbales, la necesidad de suprimir la Cámara de Indias. Sobre todo consideraba necesario que el fiscal volviera a asistir a los negocios de provisión de oficios y mercedes a fin de oponerse a arbitrariedades y a pretendientes descalificados, defendiendo así los intereses del servicio real sobre los de índole personal. También esgrimió una distribución desastrosa del tiempo y del trabajo: el Consejo tenía poco trabajo y muchas horas de sesiones y la Cámara no sabía de dónde sacar más horas para despachar sus múltiples negocios. Por otra parte, se redujeron a dos las cuatro secretarías que había sido conveniente erigir en 1604; una para el Perú (incluidas Tierra Firme, el Nuevo Reino de Granada y Chile) y la otra para la Nueva España con las islas Filipinas, Guatemala y las Antillas. El texto del memorial se halla en AGI, *Indiferente general* 827. Citado en Schäfer, *El Consejo Real y Supremo...*, *op. cit.*, vol. I, p. 188.

Veamos ahora cuál es el curso que toma la representación en la Corte en lo referente a una de las principales causas de justicia, la del diezmo de religiosos que admitiera un largo compás de espera. Desde el año 1600 se había acordado en el cabildo catedral de México mantener en secreto toda deliberación relativa a la compra y adquisición de haciendas por parte de las órdenes religiosas. Tal silencio se imponía, dado que si las órdenes presentaban quejas de agravios contra ellas, los tribunales daban traslado de dichos reclamos a las catedrales y así se alargaban indefinidamente las causas. Esta decisión se hizo saber a las catedrales sufragáneas de la de México, en razón de tenerse previsto el envío de un representante a España que solicitara y tratara la causa en nombre de todas las iglesias. La situación del otro lado del Atlántico no era diferente. El solicitador Gonzalo Romero se quejaba al cabildo, en 1605, de que los procuradores religiosos presentaban igualmente agravios contra las iglesias. Los de la Compañía habían, de hecho, pasado ya a Roma a fin de evitar toda modificación de sus privilegios en las Indias.

Por otra parte se avanzaba con lentitud para llevar adelante el pleito por la vía de la justicia eclesiástica. Hasta ese momento sólo se abordaba el tema de las propiedades rurales recientemente adquiridas por los religiosos. El procurador Cárcamo pidió en 1608 a la catedral de México que se le remitieran a España los testimonios de tales haciendas. Debían ir autorizados por el provisor del arzobispado y con estipulación de lo que importaban sus diezmos antes de la compra. Para mayo de 1609 se iban ya haciendo los trámites en México. Sin embargo, lo más difícil de esta empresa era dar con los montos de lo que pagaban las haciendas por diezmo antes de su adquisición por los religiosos. Para saberlo era preciso indagar ante qué escribano público o notario habían pasado las escrituras de cada predio y esa pesquisa tomaba mucho tiempo. Se pidió asimismo al marqués de Montesclaros, virrey del Perú, que informase cuál era la situación allí imperante sobre el particular.⁶⁸

⁶⁸ El marqués de Montesclaros había ejercido apenas entre 1603 y 1607 el mismo cargo en la Nueva España. Desde antes de su llegada al Perú se tenía despachada cédula a la Audiencia de Lima (26 de junio de 1607) para que recabara los

Lo esencial de la gestión en materia de los propios de religiosos radica en haber encontrado don Jerónimo condiciones análogas en España para servir de modelo a la resolución de las prevalecientes en las Indias. En el capítulo precedente vimos cómo, a iniciativa de la iglesia catedral de Cuenca, a partir de 1585 se había integrado una especie de confederación de las iglesias de España en orden a solicitar al rey obtener la derogación del privilegio pontificio que eximía del pago del diezmo a las propiedades de la Compañía de Jesús.⁶⁹ Lejos estuvo esa empresa de restringirse a la Corona de Castilla. Varios prebendados de Valencia habían solicitado la misma derogación en las Cortes de Monzón de 1585. Fincaron su pretensión en una concesión de Urbano II (1088-1099) al rey en beneficio de las ciudades de Aragón. Dos años después, en ocasión de las Cortes de Madrid, y de manera inusitada en razón de la reciente unión de Portugal a la monarquía, las iglesias de España decidieron entrar en contacto con los cabildos catedrales de aquel reino: Braga, Coimbra, Lisboa y Évora, a quienes instaron a sumárseles en un frente unido contra la Compañía de Jesús. Era la instancia rectora de tal movimiento la ya mencionada Congregación o Asamblea del clero de España. Al menos desde principios del siglo XVI, al sesionar en ocasión de las Cortes de los reinos, dicho consistorio permitía a las iglesias peninsulares negociar en forma colegiada con la Corona cada vez que esta última les urgía el pago del subsidio o del excusado, rentas que el papa solía conceder

datos sobre el número de conventos que había en su distrito y la cantidad de limosnas que se les tenía asignada. El 26 de julio de 1608 el asunto se delegó plenamente en el virrey mediante dos cédulas que le ordenaban abrir una investigación sobre la cantidad de bienes raíces propiedad de las órdenes con el fin de comprobar el alcance real de su acrecentamiento. Estas mismas cédulas fueron igualmente despachadas a las audiencias de Charcas, Quito, Panamá y Tucumán, así como al arzobispo de Lima y a los obispos de La Plata, Quito, Chile, Panamá y Popayán. Los datos solicitados no fueron remitidos por el virrey de Montesclaros a Madrid sino en 1612. *Cfr.* Pilar Latasa Vassallo, *Administración virreinal en el Perú: Gobierno del marqués de Montesclaros (1607-1615)*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramon Areces, 1997, pp. 198-199.

⁶⁹ Antonio Astraín, *Historia de la Compañía...*, *op. cit.*, vol. V, cap. IX, pp. 233-258.

al soberano.⁷⁰ La Congregación de las iglesias tenía un agente en Roma y un procurador con residencia permanente en Toledo, la sede primada de España. A pesar de intentos sucesivos en 1592 y 1601 por alcanzar una especie de concierto o de acuerdo entre las catedrales y los jesuitas, nada se logró.

Finalmente, un breve del papa León XI, de abril de 1605, sentenció a todas las casas de probación, colegios y demás sitios de la Compañía, en Castilla, a pagar diezmos. Pagarían “la vigésima”, es decir, 5% de todas sus tierras, heredades y demás posesiones. Si en adelante adquirirían otras por título o manda piadosa, también pagarían vigésima.⁷¹ Sin embargo, si las adquirirían mediante compra ordinaria, quedarían obligados a pagar el diezmo completo, es decir “la décima”. Dicho breve, pues, o uno semejante, debería igualmente valer en las Indias. Para su puesta en vigor se prevenía que el arzobispo de México fuese investido como juez delegado apostólico en toda la Nueva España. De estos postulados se sigue que para el procurador de México no había solución alguna de continuidad entre las catedrales de España y las del Nuevo Mundo. Dicho de otra manera, la conquista de las Indias y la fundación de las iglesias en ellas no debían tenerse como un nuevo comienzo tocante a las costumbres de estas últimas. La antigua tradición jurídica de las sedes episcopales peninsulares no era menos legítima para las de la Nueva España.⁷² De

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ En razón de su frágil salud y edad avanzada, el papa León XI (Alejandro Octaviano de Médicis) sólo gobernó del 1 al 27 de abril de 1605. No tuvo tiempo de inaugurar una nueva política, aunque se sabe que el 10 de ese mes puso fin al litigio entre las iglesias de Castilla y la Compañía de Jesús. *Cfr.* J.N.D. Kelly, *Dictionnaire des papes*, traduit de l'anglais par Collette Friedlander Oco, Brepols, 1994, pp. 577-578. Los jesuitas, incluido el padre general Aquaviva, arguyeron haber el papa firmado dicho breve dos días antes de morir y sin leerlo, dado su crítico estado de salud y la brevedad de su pontificado. Esgrimieron, además, contener dicho documento vicios subrepticios. Sin embargo, el nuncio pontificio en Madrid respondió que, no obstante las dificultades expuestas, el breve debía ejecutarse. *Cfr. ibid.*

⁷² “Hice una información en derecho que aunque breve se estimó por erudita, por la cual probé que las costumbres que las iglesias de las Indias tienen recibidas de las de España no se han de reputar ni medir por el tiempo que ha que se fundaron

manera semejante a España, en los virreinos de América los religiosos adquirirían tierras sobre todo mediante la fundación de capellanías, mandas testamentarias, profesiones de religiosos, herencias y compras. Como en el caso peninsular, el procurador pensaba que de todas las órdenes, el negocio de la Compañía era el más dispuesto para ser visto por el papa y que por él se debía empezar. Independientemente de que el litigio aún no pasara a Roma, el cabildo catedral de México instó a don Jerónimo de Cárcamo a cultivar sus relaciones con el embajador de Felipe III en la corte pontificia.

El procurador se propuso, efectivamente, hacer que el rey pidiera a su embajador en Roma solicitar del papa Pablo V un breve que impidiera a las órdenes religiosas seguir adquiriendo bienes raíces en las Indias. La carta de Felipe III al marqués de Aytona, fechada el 8 de febrero de 1609, le agradece la contradicción hecha a la pretensión de los procuradores jesuitas. Éstos hacían todo para impedir que el breve mencionado de León XI se extendiera a las Indias.⁷³ Al año siguiente se volvió a acudir al pontífice romano en lo referente a pretender los religiosos eximir todas sus haciendas del diezmo. Esta vez no sólo concurriría el nuevo embajador, sino igualmente su hermano, el conde de Lemos, convertido ya en virrey de Nápoles.⁷⁴ Por su parte, el nuevo presidente del Consejo de Indias, don Juan de Acuña, instó a Cárcamo a acudir a la corte de Roma.⁷⁵ Hizo incluso que

y observan en las Indias, sino por la antigüedad y prescripción legítima e inmemorial que llevaron de España, y que así son costumbres de prescripción legítima inmemorable". Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de mayo de 1611, en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁷³ Felipe III al marqués de Aytona, 18 de febrero de 1609 en Alberto María Carreño, *Cedulario de los siglos XVI y XVII...*, México, Ediciones Victoria, 1947, núm. 18.

⁷⁴ Dos cartas del rey a don Francisco de Castro, conde de Castro, duque de Taurisano, embajador en Roma; Madrid, 20 de enero de 1610 y Aranda, 31 de julio de 1610 en *ibid.*, núms. 24 y 25. Véase también la carta del conde de Lemos a don Jerónimo de Cárcamo, Aranda, 31 de julio de 1610 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁷⁵ Juan de Acuña fue un antiguo colaborador de don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, el futuro Duque de Lerma. Estaba indirectamente emparentado con éste,

Pedro de Ledesma, el secretario más antiguo encargado de la escribanía de asuntos de justicia, le diera en secreto copia de cuatro cartas enviadas por el rey en la materia al embajador en Roma y al virrey de Nápoles. Estos hechos confirman que el Consejo estaba dispuesto a seguir la vía de la justicia eclesiástica en un pleito que le parecía tener esa naturaleza. Se esperaba poder, según vimos, hacer que fuera el arzobispo de México, por delegación pontificia, quien compeliere a los jesuitas, de manera análoga a como en España lo hacía el nuncio apostólico. Cárcamo, cuya gestión de tres años estaba a punto de concluir, dijo hallarse demasiado debilitado para emprender el viaje a la Urbe. Era, además, preciso que mediara una prorrogación de los poderes de la iglesia de México por un año más, a lo cual debía igualmente concurrir el nuevo arzobispo, fray García Guerra.⁷⁶

Fuertemente empeñado en poner en efecto toda alternativa peninsular análoga, Cárcamo examinó de nueva cuenta la antigua instancia que *ex profeso* congregaba a los cabildos catedrales de España para negociar con la Corona. Al poco tiempo de emprender su gestión en Madrid, el procurador había entendido que dicha congregación o “asamblea del clero” se había reunido exclusivamente para discutir el nuevo ceremonial de obispos del papa Clemente VIII. Fue entonces cuando el conde de Lemos le había dado su autorización para solicitar la admisión de la iglesia de México en aquel consistorio, si bien le había pedido igualmente obtener la opinión del patriarca de las Indias. Este último, por su parte, había prometido al procurador tratar el asunto con el Duque de Lerma. Fue sólo meses después que Cárcamo comprendió la importancia del papel jugado por aquella entidad en el litigio de las iglesias peninsulares contra la Compañía de Jesús. Sin embargo, no ignoraba ya que el principal

pues era pariente de la mujer del duque de Uceda, el hijo mayor de Lerma. *Cfr.* Feros, *El Duque...*, *op. cit.*, p. 242.

⁷⁶ “Bien dice vuestra señoría que fuera harto importante mi presencia en Roma y yo tomaré ese trabajo de muy buena gana, pero yo verdaderamente no tengo fuerzas ni salud para ello. En la corte he hecho lo que he podido y siento que será gran inconveniente dejar en esta ocasión desamparado el negocio”, Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, 30 de octubre de 1610 en *ibid.*

cometido histórico de esa asamblea de las catedrales consistía en resistir y negociar, de manera confederada, toda suerte de medidas fiscales que gravaban las rentas eclesiásticas.⁷⁷ Por entonces las iglesias de Castilla trataban de llegar a un arreglo respecto a un subsidio exigido por la Corona. Tal hecho llevó a concluir al procurador de México que no era aquel el momento oportuno para solicitar la admisión de su iglesia.⁷⁸ Fue el licenciado Hernando de Villagómez, uno de los señores del Consejo de Indias, antes fiscal del mismo, quien le confirmó esa decisión. No era justo –le dijo– que se diera ocasión para que las iglesias de las Indias pagasen igualmente subsidios. Aun cuando los ímpetus e intenciones del clero catedralicio mexicano no fueran muy distintos a los de sus homólogos peninsulares mediaba, sin embargo, una importante diferencia: se trataba, pese a todo, de iglesias nuevas que precisaban del apoyo fiscal de la Corona. Hay que recordar que buena parte de la gestión de Cárcamo había consistido precisamente en obtener concesiones de recursos apelando a la protección y liberalidad del rey. Consecuentemente, pertenecer las iglesias de Indias a la Asamblea del clero de España no les acarrearía sino presiones fiscales y acaso el disfavor real. Con todo, la Congregación del clero castellano constituyó un importante precedente formal y hasta legal para una futura confederación de las iglesias de Indias.

La concertación entre las principales iglesias era, por lo demás, según el procurador, tan necesaria como aún inexistente. Se trataba del medio idóneo para sufragar los gastos del litigio sobre propiedades y diezmos de las órdenes religiosas en Roma. El prorrateo había

⁷⁷ Sean T. Perrone, *artículos citados* (nota 12 del primer capítulo), “The Castilian Assembly of the Clergy in the Sixteenth Century” *Parliaments, Estates and Representation*. “The Road to the Veros Valores, the Ecclesiastical Subsidy in Castile, 1540-42”, *Mediterranean Studies*, vol. VII, 1998, pp. 143-165. Del mismo Perrone, “Clerical Opposition in Habsburg Castile”, *European History Quarterly*, vol. 31 (3), 2001, pp. 323-352.

⁷⁸ “Después que supe lo que es y como trataban de la gran imposición que S.M. les pide, no me pareció que era conveniente a vuestra señoría que en este tiempo yo tuviese parte en ese cuerpo por la consecuencia que se podía hacer de que todos diésemos [es decir “aportásemos al subsidio”]. Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

sido igualmente preciso en el pleito de las iglesias de Castilla contra la Compañía de Jesús. La exhortación de Cárcamo parece haber tenido algún eco en México. No dejó pasar oportunidad de insistir a ese respecto. Su correspondencia incluía, por cierto, cada cuatro meses, testimonio ante escribano público que daba fe de su presencia asidua en la Corte, de su vaivén entre el palacio y las casas de los consejeros. Efectivamente, en octubre de 1609 y con la venia del arzobispo Guerra, el Deán de México, don Luis de Robles, propuso en el cabildo escribir a todas las iglesias sufragáneas destacando “los graves daños, pérdidas, menoscabos, baja y mengua que todas tenían en sus diezmos... respecto de las muchas haciendas que las religiones... han comprado, así estancias de ganado mayor y menor como labores de pan llevar”. Tal propuesta de entendimiento con las otras catedrales fue aceptada.⁷⁹

En esas circunstancias, a finales de mayo de 1610, se produjo una primera entrevista entre el procurador de la iglesia de México y el padre Francisco de Figueroa, procurador general de Indias de la Compañía de Jesús. Éste le habló a Cárcamo de la posibilidad de llegar a un arreglo consistente en una especie de composición en el pago del diezmo de las haciendas. Le mostró asimismo una carta tendiente a buscar un acuerdo con la iglesia catedral, que dijo enviaría a la provincia mexicana de su orden. No obstante, todo arreglo debía a la vez ser aprobado por el general de la Compañía en Roma. Don Jerónimo le respondió con una frase hecha: “más vale un mal arreglo que un buen pleito”. No pudo, sin embargo, dejar de dar su verdadera interpretación de este incidente a su patrón: poderosos como eran, los jesuitas echaban mano de esa argucia con el fin de dilatar el litigio. Al parecer, los padres habían esgrimido el mismo argumento a lo largo del juicio contra las iglesias de España. Pretender llegar a una composición podía, pues, llegar a detener los recursos seguidos por las partes y suspender el tiempo de manera indefinida mientras llegaba la determinación del padre general. ¡Qué lejos estaba el procurador Cárcamo de suponer que el larguísimo litigio terminaría en una solución de esa índole por lo que toca a la Compañía de Jesús!

⁷⁹ Sesión del 13 de octubre de 1609 en ACCMM, *Actas de cabildo*.

MIES Y RECOMPENSA

Consciente de hallarse casi al final de su legacía en Madrid, don Jerónimo de Cárcamo albergó esperanzas de volver a México, toda vez que carecía de nuevas instrucciones con relación a una eventual prórroga de la procuración.⁸⁰ El solicitador Pedro Sánchez Páez informó ver al procurador, efectivamente, dispuesto a volver a su iglesia, no sin deplorar que Cárcamo dejase la Corte sin algún premio, dados sus grandes méritos y “la estimación en que le tiene el Consejo”. Se refería, claro está, a algún ascenso en su misma iglesia o a la promoción a cualquiera otra.⁸¹ En los últimos meses del año 1610, la correspondencia del procurador presenta elementos de evaluación de lo realizado en un momento poco propicio para nuevos progresos en la representación de la iglesia de México. “Verdaderamente lo que he hecho ha sido mucho, considerando la dificultad con que aquí se negocia y que ha habido en el Consejo en este tiempo tres presidentes”, escribió al cabildo catedral.⁸² En efecto, pocos meses antes de salir rumbo a Nápoles en el verano de 1609, el conde de Lemos había sido reemplazado, según vimos, por don Juan de Acuña.⁸³ El procu-

⁸⁰ “... ya el término de mi legacía se acaba este año. Vuestra señoría no me trata nada de que continúe. Sólo me manda que vaya a Roma. Ese viaje yo no me hallo con fuerzas para hacerlo...” Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de octubre de 1610 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁸¹ “Voy particularmente trabajándolos todos [los negocios], por lo que temo de la ausencia de don Jerónimo, que le veo resuelto de volverse a esa santa iglesia, si de aquí a la flota no se ofrece ocasión conforme a sus méritos y a la estimación en que le tiene el Consejo, que de la corta suerte que ha tenido en las pocas ocasiones que se han ofrecido, realmente está más cuidadoso el Consejo y cosa que no sea de las buenas no se le ha de dar; y sería lastimosa cosa que persona de sus prendas y tan conocidas y tan estimadas se fuese sin el premio merecido”. Pedro Sánchez Páez, al Deán y cabildo de México, Madrid 30 de noviembre de 1610 en *ibid.*

⁸² “La intricación en los negocios...—afirmó el procurador— hacía que una sola petición en el Consejo tomara hasta ocho y diez meses”, carta citada del 30 de octubre de 1610.

⁸³ Antiguo colaborador de Lerma, don Juan de Acuña ocupó puestos clave en el régimen, tales como presidente del Consejo de Hacienda a partir de 1603. Fue uno de los miembros de las Juntas de Hacienda y de Portugal, dependencias desde las que había

rador explicó que hasta ocho meses le había tomado familiarizarse con los negocios del Consejo. En seguida, y antes de que cumpliera 10 meses en dicha presidencia, Acuña fue mudado a presidir el Consejo de Castilla dada la grave enfermedad y avanzada edad de don Pedro Manso, quien al fin falleció en noviembre de 1610.⁸⁴ El 13 de ese mes se publicó en el Consejo de Indias el nombramiento de un tercer presidente, nadie menos que el virrey de la Nueva España, don Luis de Velasco, quien ya ostentaba el título de marqués de Salinas. Consecuentemente, para Cárcamo andaba “toda la corte varlobenteando [*sic*], haciendo presidente de Indias aqueste y al otro. ¿Cómo se puede negociar fácilmente con tanta variedad de presidentes?”—preguntaba. Nombramientos, en fin, relativos a rupturas en la cadena de lealtades que hasta entonces el valido había sido capaz de crear en torno suyo. La noticia del ascenso del virrey Velasco movió al procurador a salir de la Corte; a esperar la llegada del marqués y a dejar que pasaran algunos meses mientras tomaba posesión a fin de tratarle los negocios de la catedral y a que “su excelencia aspire a ellos y los confirme con su gran autoridad”. Así, la conclusión caía por su propio peso: “basta con que vuestra señoría me prorrogue un año la comisión”.⁸⁵

No hubo necesidad de que Cárcamo emprendiera nada de lo propuesto. Noticias procedentes de ambos lados del Atlántico cambiaron radicalmente el curso de los acontecimientos. El último día de febrero de 1611 el solicitador Pedro Sánchez Páez informó a México que el rey había concedido el obispado de Trujillo a don Jerónimo de

mostrado su oposición a lo que consideraba ser las maniobras fraudulentas de Pedro Franqueza y Alonso Ramírez de Prado. En 1609, al pasar a presidir el Consejo de Indias, fue sustituido en la presidencia de Hacienda por Fernando Carrillo, el encargado de los procesos judiciales contra aquéllos. La gestión de Acuña como presidente del Consejo de Indias duró escasos 10 meses. Su ascenso a presidente del Consejo de Castilla, en 1610, fue conseguido gracias a sus conexiones con Uceda y contra los deseos de Lerma, quien tenía otro candidato. En una decisión que sorprendió a todos, Felipe III optó por Acuña, quien ocuparía ese cargo hasta el año de 1615. *Cfr.* Feros, *passim*.

⁸⁴ La jubilación de Pedro Manso como presidente del Consejo de Castilla, en 1610, precisó al monarca a elegir a su sustituto en un momento en que el conflicto cortesano comenzaba a ser significativo. *Cfr.* Feros, *El Duque...*, *op. cit.*, p. 396.

⁸⁵ Carta citada de Jerónimo de Cárcamo al cabildo catedral de México fechada en Madrid a 30 de octubre de 1610, en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

Cárcamo, “en la tierra más apacible y en lo mejor del Perú”. Una vez expedidas sus cartas ejecutoriales, del 10 de octubre de 1611, saldría rumbo a su nueva iglesia en la flota de Tierra Firme “del año que viene por excusar navegaciones rodeando por la Nueva España”.⁸⁶ A escasos tres meses de la promoción de Cárcamo, aunque en la sala capitular de la antigua catedral de México, el arzobispo fray García Guerra anunció al cabildo un nombramiento más: por ascenso de don Luis de Velasco a la presidencia del Consejo de Indias, el monarca lo designaba virrey de la Nueva España. Acto seguido, anunció acaso su primera decisión de gobierno: tenía resuelto enviar a la corte de Madrid, como procurador de la catedral de México, a su sobrino el licenciado Diego Guerra “para la buena continuación y expedición de los negocios hasta entonces a cargo del dr. Jerónimo de Cárcamo”, de quien seguramente ignoraba aún la reciente promoción al episcopado.⁸⁷ Al tiempo de embarcarse como obispo de Trujillo, rumbo al Perú, el 1 de marzo de 1612, Cárcamo escribió a la catedral de México: “No hay labrador que no desee conservar y que se logre el fruto de que él ha tenido cuidado y hecho cultura”. Tenía razón. La muerte le sorprendió durante el viaje, antes de tomar posesión de su sede.

En la aurora del nuevo siglo se impone a la catedral lo más urgente: asegurar las concesiones de rentas decimales con un alto interés fiscal

⁸⁶ Pedro Sánchez Páez al Deán y cabildo de México, Madrid, 28 de febrero de 1611 en *ibid.* A lo largo de su gestión en Madrid, diversas consultas de la Cámara y del Consejo de Indias consideraron la posibilidad de promoción de Jerónimo de Cárcamo. Había figurado su nombre en cuarto y último lugar para arzobispo de México (31 de julio de 1607); en tercer lugar para el arcedianato de México (11 de marzo de 1608); en primer lugar para obispo de Popayán (22 de marzo del mismo año, aunque el rey eligió al obispo de Chiapa); se le nombró para deán de Yucatán (1 de abril de 1609), dignidad que debe haber declinado; en segundo lugar para chantre de México (18 de mayo del mismo año); en tercer lugar para obispo de Guatemala (27 de febrero de 1610); por fin, el 15 de enero de 1611 se propuso al rey su nombre en primer lugar para obispo de Trujillo. *Cfr.* Antonia Herrera Heredia, *Catálogo de las consultas... op. cit.*

⁸⁷ *Autos hechos en orden al nombramiento de procurador en corte de los negocios de esta iglesia en el sr. dr. don Diego Guerra, prebendado de esta santa iglesia*, ACCMM, *Correspondencia*, vol. 8, 89 fojas.

en un momento de urgencias financieras para la Corona. Las causas de justicia deben esperar, al fin hay que acabar de sustanciarlas ante los tribunales de la Nueva España antes de poder ser vistas en el Consejo del rey. Tiempos, pues, de coyuntura. Tampoco se habían reunido condiciones suficientes para nombrar nuevo procurador de la catedral. Por si fuera poco, se da una vuelta de tuerca a la afluencia de personeros a Madrid. No obstante, crece la masa documental de la representación. Su emisión y recepción parecen más condicionadas por las contingencias inusitadas de las distancias trasatlánticas. El aumento de las remesas de plata es acicate de corsarios.

Una vez levantadas las sospechas de viaje sin licencia real, Jerónimo de Cárcamo, un canonista más con raíces profundas en México, emprende nueva gestión en Madrid. A su llegada sobreviene obstáculo tras obstáculo, en especial tratándose de la acogida que puedan dispensarle los personajes clave de la Corte; se trata de una cuesta, de “una Babilonia y piélagos donde ni los tiempos ni las entradas ni el oír no es tan fácil como allá”. Empieza por servir de informante al conde de Lemos, el presidente en turno del Consejo de Indias. Le estorba la presencia provisional en Madrid del nuevo arzobispo de México, aunque hay dificultades de fondo que rebasan al procurador. El viejo dilema ha adquirido nuevas proporciones: una visión contractual de gobierno centrada en los reales Consejos, en contradicción con la práctica del poder fincada ahora en un favorito único del soberano. Predomina la lógica de la “ejecución expedita” sobre la parsimonia, no importa si el vínculo más legítimo entre la Corona y los reinos reside en el Consejo. Cuando el valido se oculta, como su señor, y el presidente es quien da la cara, el laberinto es menos inexpugnable con los utensilios de la amistad, fórmula de la alianza pública entre cortesanos de todos los niveles. De ahí que los servicios de oficiales de rango inferior resulten esenciales a la hora de obtener nuevas concesiones fiscales para la catedral de México.

Paradójicamente, ha habido un fortalecimiento del poder real. El rechazo a toda intrusión del nuncio apostólico en negocios de las Indias no es sino el primer episodio de un nuevo capítulo en la historia del patronato del rey de España sobre la iglesia romana. El nuevo panorama lleva al procurador de México a reflexionar sobre el estatuto

jurídico y el papel histórico de las iglesias del Nuevo Mundo. Le lleva asimismo a abogar por el destino y promoción de numerosos eclesiásticos oriundos de aquél, merecedores de prebendas en catedrales de nueva fundación pero de antiquísimos derechos. La inclinación de Cárcamo por el contractualismo y la estructura convencional del gobierno de la monarquía parece evidente al encomiar la Congregación o Asamblea del clero de Castilla, un “cabildo de todos los cabildos”. Sin embargo, acaban por imponérsele las nuevas realidades políticas con todos sus tropiezos. El código de la amistad se desmorona cuando deja la presidencia del Consejo el conde de Lemos. Nuevo comienzo... Pero la gestión del presidente sucesor es aún más fugaz... ¿Qué hacer, entonces? Mirar de nuevo hacia el seno del Consejo, ya que al desaparecer la Cámara de Indias se devuelve a ese cuerpo la potestad para efectuar los principales nombramientos del gobierno indiano.

DIEGO GUERRA: NO TODOS
LOS CAMINOS LLEVAN A ROMA

Después de la muerte del santo rey [Felipe III, 1621]... en muchos siglos no se han visto en monarquía del mundo en tan breve tiempo tan varias ni tan extraordinarias cosas, de que se van copiosas relaciones de mejores historiadores.¹

Cruel padre de los años, su devorador,
el tiempo consume las épocas que antes había engendrado.
Donador de grandes riquezas, dador de honores,
todo cuanto da ese mismo anciano lo devora.²

Finalizaba el mes de mayo de 1611 cuando el doctor Diego Guerra, nuestro nuevo protagonista, se despidió de su tío, el arzobispo de México, apenas nombrado virrey interino de la Nueva España. Tomaba el camino del puerto de Veracruz en el séquito de don Luis de Velasco, el marqués de Salinas, quien dejaba la Nueva España luego de gobernarla por segunda ocasión desde 1607. El primero partía con su nuevo cargo de procurador de la iglesia de México, y el segundo habría de tomar posesión de la presidencia del Consejo real de las Indias. Escapando del rigor del sol y algo extenuado por el cansancio del camino – aunque igualmente aquejado por la gota– el marqués de Salinas decidió, sin más espera, emprender la travesía con destino a La Habana, primera etapa de la Carrera de Indias. Ahora bien, como era habitual en ese tramo de la travesía, la navegación fue sumamente larga, aunque ésa

¹ El agente Pedro Sánchez Páez al Deán y cabildo de México, Madrid, 9 de julio de 1621 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

² Emmanuel Thesauro en *Mundus symbolicus* de Philippo Picinelli, Colonia, 1729, 2 vols. *in folio*, lib. III, cap. XLIX, par. 132.

en particular resultó, también, harto penosa. Un huracán y una tormenta amagaron la flota dañando algunos navíos, a lo que siguieron 21 días de calma plana. Eran tales las ansias de los pasajeros de poner pie en tierra, que no les importaba si ésta estaba o no en manos de los enemigos de España, lo que hacía aún de estos últimos un peligro “menor” en esos años de la *Pax hispana*.³ La larga gestión del nuevo procurador en España estaría marcada por un alto grado de incomunicación e incertidumbre en razón de un estado de guerra permanente, especialmente virulento en las rutas atlánticas de la monarquía católica.⁴

LA IMPRONTA DE UN ARZOBISPO-VIRREY

A diferencia de la información biográfica de quienes le precedieron en Madrid como procuradores de la catedral de México —relativamente abundante— la concerniente a don Diego Guerra es escasa. Hay casi que inferirla a partir de la actuación de su tío, el arzobispo fray García Guerra, cuya recia personalidad explica, al menos en parte, esa escasez. Al igual que el prelado, Diego parece ser natural de la tierra de Campos, próxima a Palencia, y acaso de la villa de Frómista o de la de Piña, parajes donde tenían asiento las casas nobles de Vega y Guerra. Tal supuesto se desprende de los varios desplazamientos del procurador a esa comarca para atender negocios del patrimonio familiar durante su larga estadía en la Corte: primero, entre 1611 y

³ En 1605 se habían tomado medidas estrictas contra los mercaderes holandeses que operaban en el mar Caribe. A partir de este hecho, se dio la interrupción provisional de más de un centenar de barcos. El tráfico comercial repuntó, no obstante, a partir de la tregua firmada en 1609. Para los diferentes momentos de la guerra contra los holandeses, véase Jonathan I. Israel, *The Dutch Republic and the Hispanic World 1606-1661*, Oxford, Clarendon Press, 1986, 441 pp. y Paul C. Allen, *Philip III and the Pax Hispanica, 1598-1621, The Failure of Grand Strategy*, New Haven y Londres, Yale University Press, 2000, 335 pp.

⁴ Recuérdese la frase de sir George Clark: “Durante todo el siglo xvii hubo sólo siete años completos en que no hubo guerra entre los Estados europeos: 1610, 1669-1671 y 1680-1682. La guerra puede, por lo tanto, considerarse como un estado de vida... mucho más normal que la paz”, *op. cit.*, en nota 41 del primer capítulo de este libro.

1614 y en una segunda etapa, de 1618 a 1634. Es probable que se tratara, pues, de uno de los hijos de algún hermano o hermana de fray García. De los sobrinos que éste llevó consigo a México, Diego parece ser el único con carrera eclesiástica. Otros tres figuran en un relato del cortejo fúnebre del arzobispo- virrey, efectuado el 25 de febrero de 1612 en la ciudad de México: uno era Andrés Guerra, capitán de la guardia virreinal; los demás, primos de este último, desfilaron enlutados entre los oidores de la Real Audiencia.

Es probable que Diego Guerra haya hecho sus estudios superiores de teología en la Universidad de Salamanca, o acaso en Valladolid, ciudad donde fray García leyó artes y teología durante 14 años en los conventos y estudios generales de la orden de Santo Domingo. Habrá Diego, pues, ascendido como eclesiástico al amparo de su tío durante los años en que la ciudad del Pisuega fue asiento de la corte del rey (1601-1606). Por entonces fray García fue elegido prior del insigne convento vallisoletano de San Pablo. Sus buenos oficios para con el Duque de Lerma resultaron en la protección, donaciones y limosnas con que el valido distinguió a las casas y conventos de la provincia dominicana de Castilla. Para dicha del prior Guerra, el rey decidió, en mayo de 1605, hacer bautizar a su hijo el príncipe, el futuro Felipe IV, en la capilla mayor de San Pablo y en la pila en que recibiera las aguas de la fe santo Domingo de Guzmán, misma que se hiciera llevar a Valladolid desde Caleruega.⁵

Tuvo fray García, pues, trato y conversación con altos personajes de la Corte; quizás de preferencia con don Diego Gómez de Sandoval,

⁵ Fray Alonso Franco, OP, *Segunda parte de la Historia de la Provincia de Santiago de México, Orden de Predicadores en la Nueva España*, México, 1645. Publicada en México por cuenta del Supremo Gobierno, Imprenta del Museo Nacional, 1900, cap. 37.

Sobre el arzobispo virrey fray García Guerra véanse, además, Irving A. Leonard, *La época barroca en el México colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974 y Jean-Pierre Berthe, "El arzobispo fray García Guerra y la fundación del convento de San José de México: análisis de textos" en *El monacato femenino en el Imperio español, monasterios, beaterios, recogimientos y colegios*, México, Centro de Estudios de Historia de México Condumex, 1995, pp. 215-224. Guerra fue virrey entre el 19 de junio de 1611 y el 22 de febrero de 1612.

el conde de Saldaña, uno de los hijos del Duque de Lerma.⁶ Podemos, por lo tanto, imaginarnos la fuerte impresión que el prelado haría en México ante el cabildo de su nueva catedral. Su sobrino Diego llegaría a canónigo en el seno de dicho cuerpo. Próximo a embarcarse en Sevilla rumbo a la Nueva España, en 1608, el arzobispo Guerra declaró que los religiosos y criados clérigos que con él se embarcaban eran “personas idóneas y suficientes”. Por lo tanto, se les eximió de la obligación de rendir informes sobre sus personas en el momento de expedirles, la Casa de la Contratación, licencia de pase a las Indias. De ahí la escasez de datos por punto de antecedentes del futuro procurador, quien viajó en el séquito de su tío.⁷

La carrera de Diego Guerra no dejó de prosperar en consecuencia con su formación teológica y a pesar de su juventud.⁸ En septiembre de 1609, es decir a un año de su arribo a la ciudad de México, el arzobispo Guerra ejerció una supervisión personal bastante estrecha tocante a la provisión de las canonjías de oficio —o por oposición— vacantes en su catedral. Su provisor llevó y trajo los expedientes de las canonjías doctoral, magistral y penitenciaria, no sin cierto recelo por parte del cabildo. El prelado parece haber hecho todo lo posible para que la cuarta canonjía de oficio, llamada de Sagrada Escritura, le fuese atribuida a su sobrino. No quedó mención alguna en los archivos capitulares sobre haberla concursado Diego Guerra por oposición, ni sobre el papel desempeñado por el cabildo en dicha atribución. Lo

⁶ Al inicio del capítulo precedente hemos consignado la visita privada que el conde de Saldaña hizo al recién nombrado arzobispo de México a su paso por Madrid, en el convento de Nuestra Señora de Atocha.

⁷ “Expediente de información y licencia de pase a Indias de fray Juan [*sic*] García Guerra, dominico, arzobispo de México, con los miembros de su orden fray Antonio de Olea, fray Bartolomé Romero, pasando dicho García Guerra a México llevándose como criados a Cristóbal Pérez, *Diego Guerra San Miguel* [las cursivas son mías], a Matías Muñoz, Juan López y Juan Martín, todos clérigos”, AGI, *Contratación*, 5308, N.1, R.17. Pase de Diego Guerra San Miguel, 1608, 9 fojas.

⁸ El prior fray García Guerra fue presentado por el rey al arzobispado de México a los 46 años de edad y murió en México próximo a cumplir los 52. Podemos suponer que, al llegar a México, su sobrino contara a lo sumo con 28 a 30 años de edad.

cierto es que la designación de un peninsular recién llegado, al amparo del poderoso tío, contradecía un importante afán de los cabildos catedrales de las Indias: a saber, que las canónjías de oficio las sirvieran de preferencia individuos naturales de los reinos, es decir criollos.⁹ Desde principios de octubre de 1609 aparece súbitamente en las actas del cabildo catedral el nombre del “dr.” Diego Guerra entre los canónigos.¹⁰ Por si fuera poco, en diciembre el arzobispo lo nombró visitador del arzobispado y lo llevó consigo a su visita pastoral. En abril de 1610 vemos a Diego pedir tiempo de una hora al cabildo a fin de dedicarla al estudio que precisaba el servicio de su canónjía.

Fue exactamente un año después, el 8 de abril de 1611, cuando el arzobispo Guerra comunicó a su cabildo, en sesión solemne, que el rey le tenía dado nombramiento de virrey de la Nueva España por ascenso de don Luis de Velasco a la presidencia del Consejo de Indias. Consecuentemente –dijo– tenía determinado enviar a la Corte a su sobrino en calidad de procurador de la iglesia de México, por haberse cumplido los cuatro años de la comisión dada a don Jerónimo de Cárcamo. Dijo también cuán importante le parecía que el cabildo la diese ahora al canónigo Guerra. La elección capitular tuvo lugar el 12 de abril. En el acta se asentó haber tenido ella, sin más, carácter de “unánime”. El asiento y capitulaciones de la procuración dispusieron una duración de cuatro años, con 3 000 pesos de salario en cada uno y sin poder ausentarse de la corte de Madrid más de dos

⁹ Eran la erección y concurso de las canónjías de oficio de un cabildo catedral en las Indias, el hecho que más contribuía a exaltar el orgullo corporativo de ese “senado” de los obispos. Por otra parte, los canónigos de oficio ennoblecían al cabildo, pues aseguraban el ingreso de universitarios con títulos académicos de licenciado o de doctor, asimilados al concepto de nobleza en Castilla. *Cfr.* Óscar Mazín, *El cabildo catedral... op. cit.*, p. 158. Sobre la formación del clero en España en relación al concepto de nobleza véase Adeline Rucquoi, “La formation culturelle du clergé en Castille à la fin du Moyen Âge”, en *Le clerc séculier au Moyen Âge*, París, Publications de la Sorbonne, 1993, pp. 249-262.

¹⁰ La mención del “dr. Diego Guerra, canónigo”, aparece por primera vez en la lista de asistentes a la sesión capitular del viernes 2 de octubre de 1609. Un mes después, el 6 de noviembre, pronunció la profesión de fe estipulada por la Santa Sede junto con don Antonio Gutiérrez Osorio, canónigo, y del racionero Serván Ribero. ACCMM, *Actas capitulares*, sesiones de mismas fechas, libro 5 (1606-1616).

meses por año. Le comenzaría al canónigo Guerra la comisión el día de su salida de la ciudad de México.¹¹

LOS SABERES DE LA PROCURACIÓN

Al poco tiempo de su entrada en Madrid, en noviembre de 1611, Guerra debió haber alcanzado a don Jerónimo de Cárcamo, convertido ya en obispo de Trujillo antes de embarcarse rumbo al Perú el 1 de marzo de 1612. El proceder del ex procurador había dejado muy buena opinión entre los consejeros y agentes solicitadores, quienes años más tarde recordaban aún la hondura de su actuación y el valor de sus criterios. Cárcamo puso seguramente a Guerra al tanto de la situación que guardaban los negocios de la representación en la Corte. Meses antes, el ex procurador había enviado una extensa carta al Deán y cabildo de México.¹² Su contenido no sólo contiene un balance de los principales asuntos de la gestión. Es, además, una especie de canto de cisne en que expuso materias trascendentales que hasta entonces había mantenido en secreto. Ellas proporcionaron al nuevo procurador un verdadero estado de la cuestión.

Para Cárcamo, los asuntos de la iglesia catedral a tratar en la corte del rey se hallan relacionados entre sí. Su conjunto busca hacer arraigar aquélla en reinos que se iban construyendo en continuidad con los de la Península. Empezado a ver en el Consejo hasta cinco veces, el pleito de los “cuatro novenos” de diezmos no acababa de resolverse. A la lentitud desesperante y a las reiteraciones sin fin subyacía la emergencia, en el Nuevo Mundo, de realidades a la vez semejantes y distintas de la Península. El Consejo, según Cárcamo, se había mostrado siempre reacio a la posibilidad de que los curas de las parroquias de la ciudad de México alterasen el estado de las rentas del cabildo catedral. Dicho de otra manera, una mayoría de consejeros de Indias parecía entender la centralidad catedralicia de la que preci-

¹¹ Sesiones del 8, 12 y 22 de abril de 1611 en *ibid.*

¹² Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de mayo de 1611 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

saba el asentamiento del modelo diocesano de Iglesia y sociedad. Por otra parte, este asunto planteaba serios interrogantes al ejercicio pleno del patronato del rey sobre las iglesias del Nuevo Mundo. En principio, las causas de diezmos debían sustanciarse por medio de los tribunales eclesiásticos. Sentenciar, pues, directamente la causa, equivalía para el Consejo a convertirse en juez de apelación sobre la primera instancia del juzgado ordinario del arzobispado de México, es decir, la Audiencia Eclesiástica. Se le imponían por lo tanto, como instancia suprema, el recelo y la prudencia a la hora de emitir declaraciones sobre la erección de las iglesias, principalmente por una razón: en virtud de sus facultades legislativas, tales declaraciones por parte del Consejo podían ser tenidas por constituciones y disposiciones, es decir como leyes eclesiásticas. De ahí la dilación de cualquier sentencia en el pleito.

La primera materia sobre la que Cárcamo había guardado silencio era la del diezmo de indios que, como se recordará, figuraba en las agendas de los procuradores del siglo anterior. No se trataba del diezmo llamado de “las tres cosas”, es decir, sobre los productos de origen europeo que en el arzobispado de México se seguía recaudando, aunque de manera irregular. Se trataba de los “diezmos generales” o pago del impuesto eclesiástico completo, a la española, de 10% anual sobre la producción agropecuaria de todo cristiano adulto. Fue don Alonso Molina de Medrano, antiguo e ilustre consejero de Indias, quien desde un principio había desaconsejado al procurador solicitar semejante negocio, máxime “tratándose de un sacerdote”. En realidad, el Consejo había llegado a un acuerdo implícito sobre tal materia: no se consentiría que se impusiera a los indios un nuevo gravamen. Para Cárcamo el problema de fondo radicaba en la organización social y política de una “República de los Indios” expuesta a rápidas y profundas transformaciones, sin contar el dramático declive demográfico, por entonces todavía riguroso. La implantación de los diezmos generales entre los indios planteaba al procurador el problema práctico de que su producto no se recaudaría por cada pueblo, sino por cada sujeto. Y como los naturales recogían “cantidades tan menudas”, era impensable que se anduviera haciendo diligencias por los pueblos con cada indio.

Pero, por otra parte, el problema remitía irremediablemente al de la justicia, fundamento del estatuto de los indios como súbditos del rey católico. Eran los repartimientos de mano de obra autóctona el tema más debatido por esos años. Cárcamo relata al cabildo catedral de México que, al regresar a la Corte don Francisco Pacheco de Bocanegra –consejero acaso– luego de una estancia en las Indias, tomó por primero de sus negocios tratar en el Consejo que no hubiera repartimiento alguno de naturales y que no se consintiese haber indios encerrados y aprisionados en los obrajes. Fue parecer de Cárcamo que si se suprimían los repartimientos de minas, se quitaran igualmente los repartimientos de labor, ya que ellos solos acarrearían en breve la total desaparición de los indios.¹³ Esta argumentación había acabado de convencer al procurador: era preciso renunciar definitivamente a solicitar el antiguo negocio de los diezmos generales de indios. Sin embargo, la catedral no quitó el dedo del renglón apoyada en su propio análisis de la situación imperante. Los primeros años de la década de 1620 presentan en la Nueva España central una difícil coyuntura socioeconómica caracterizada por la transición en las formas de trabajo y producción.¹⁴

¹³ El trabajo forzado retribuido estuvo mayormente asociado a las minas del Perú, y no a las de la Nueva España. El eje de la minería en los Andes se hallaba ubicado en el corazón del antiguo imperio incaico; consecuentemente, en medio de poblaciones sedentarias. En cambio las venas argentíferas al norte de la ciudad de México se ubicaban en parajes por donde transitaban los grupos chichimecas nómadas en pie de guerra. En el centro del virreinato septentrional predominó, pues, el repartimiento de labor. Según éste, la mano de obra de varios pueblos era distribuida entre los señores propietarios de tierras por un juez de repartición, quien fijaba la cuota respectiva por cada pueblo de indios. Así, cada jornalero iba a trabajar tres veces por año en promedio (una semana cada cuatro meses) por un salario equivalente a cuatro reales semanales. *Cf.* Silvio Zavala, *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1521-1635*, México, El Colegio de México, ca. 1984, 5 vols. Thomas Calvo, *Iberoamérica de 1570 a 1910*, Barcelona, Ediciones Península, 1996, p. 157. Véase, igualmente, mi libro *L'Amérique Espagnole XVI^e-XVIII^e siècles*, París, Les Belles Lettres, 2005, pp. 113-114. [Versión en español: *Iberoamérica (siglos XVI a XVIII)*, México, El Colegio de México, 2007.]

¹⁴ En 1620 la catedral de México insistió aún ante el procurador Guerra en el cobro de los diezmos generales de indios. Se apoyaba en dos argumentos aparente-

Tocante al diezmo de las órdenes religiosas, ya sabemos que las condiciones análogas peninsulares resultaron medulares para Cárcamo. También lo serían para Diego Guerra. Pero como la concertación entre las iglesias de Indias parecía al primero igualmente importante, se interesaba ahora igualmente, al preparar su salida rumbo al Perú, por la situación prevaleciente en ese virreinato. Explicó que los informes enviados por el virrey marqués de Montesclaros al rey reflejaban un panorama análogo al descrito por él mismo al Consejo respecto de la Nueva España.¹⁵ Según Cárcamo, fue la correspondencia del

mente contradictorios: primero, que los indios “el día de hoy tratan y contratan, siembran, cultivan y crían todo género de semillas y ganados de Castilla y aves. Y porque la seda, que es uno de los tres géneros de que está mandado diezmen ya no la hay ni se labra, sería bien en su lugar diezmen de grana, pues es género de importancia y de la contratación de Castilla”. El segundo argumento esgrimido por el clero catedralicio se hallaba asociado con el problema de la justicia: “no será éste [el diezmo] gravamen para los indios, que así como así no gozan de sus cosechas porque las hacen para los poderosos. Y los que más inmediatamente los tratan y debieran amparar son los que los desuellan. [Así,] la resistencia en libertarlos de pagar diezmos por ventura es porque los gozan y cobran a título de otras apariencias de justicia o injusticia los que en lo espiritual y temporal los gobiernan”. La alusión a los frailes y corregidores de indios no podía ser menos directa. Dada, pues, la negativa del Consejo de Indias al diezmo de indios, la catedral pediría a su procurador ver la manera de llevar la cuestión ante los tribunales pontificios.

Por lo que toca a repartimientos de labor, la catedral lamentaba el desorden de los jueces repartidores y de sus tenientes en el reparto de indios a los labradores. Al aplicarlos a otros usos y aprovechamientos particulares, faltaba el suministro de mano de obra en haciendas y sementeras. Consecuentemente, venía a menos la producción y con ella los diezmos, además del consiguiente perjuicio para la Real Hacienda por punto de los dos novenos reales y de las alcabalas. Se pedía al procurador recabar las cédulas, órdenes e instrucciones “sobre la forma que se debe tener en los dichos repartimientos y pida sobrecédula de todo ello para que se guarde y cumpla con algunas penas graves que obligan a reparar los daños...” *Cf.* El Deán y cabildo de México al doctor Diego Guerra, 22 de octubre y diciembre de 1619, en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

¹⁵ Debíó referirse Cárcamo no a los informes en sí, que fueron remitidos a España en 1612, sino a la correspondencia de Montesclaros en respuesta a las reales cédulas que desde 1595 pedían al virrey del Perú y a la Audiencia de Lima que informaran sobre el número de religiosos, conventos, doctrinas y haciendas, así como de las limosnas de la Real Hacienda a los conventos de las órdenes (carta de 6 de diciem-

virrey del Perú la que de hecho movió al Consejo a escribir por segunda ocasión a Roma para tramitar un breve que, semejante al de León XI para hacer diezmar a los jesuitas de Castilla, valiera asimismo en las Indias. Don Juan de Acuña, el presidente interino del Con-

bre de 1595 en AGI, *Lima*, 581, lib. II, f. 210). La información que proporciono en esta nota procede de los informes del virrey marqués de Montesclaros consignados en Latasa Vassallo, *La administración virreinal...*, *op.cit.*, capítulo IV, núm. 4.1.1, pp. 199-200. Los originales se localizan en AGI, *Lima* 36, núm. 5, lib. 5, fs. 1-11, aunque existe otra copia en BN Madrid, ms. 8. 990, fs. 229-237v. Véase también Fernando Armas Medina, “Las propiedades de las órdenes religiosas y el problema de los diezmos en el virreinato peruano en la primera mitad del siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Americanos*, XXIII, Sevilla, 1966, pp. 681-721.

La orden de San Francisco era la única que en el Perú carecía de propiedades, se mantenía de capellanías y cofradías de las ciudades principales. Sin embargo, el virrey había destacado el hecho de que los ingresos por concepto de limosnas eran en esta orden más cuantiosos que en las demás “por la devoción que generalmente se tiene con estos frailes que en todas partes se miran como pobres y necesitados del socorro ordinario”.

A la orden de Santo Domingo, organizada en tres provincias (San Juan Bautista de Lima, Santa Catalina Mártir de Quito y San Lorenzo Mártir de Chile) pertenecían importantes extensiones de tierra. El convento más opulento era el de Los Reyes de Lima, que poseía una heredad de 1 500 fanegas con trapiches, ganados y sementeras por un valor de 10 000 pesos anuales. De los 26 conventos restantes de esa provincia, seis poseían tierras de cultivo; tres en pueblos de españoles (Huamanga, Tarija y Trujillo) y tres en lugares de indios (valles de Chicama y Chíncha, más el pueblo de Parinacocha). Tenían, ciertamente, tierras de labor los dos conventos dominicos de Quito (el principal y el de recoletos). En la provincia de Chile, además de la cabecera de Santiago, poseían viñedos los de Mendoza y Santa Fe. Tenía igualmente esta orden ingresos importantes por concepto de alquiler de casas, capellanías y censos (2 900 pesos, por ejemplo, en la ciudad de Trujillo). En total, sus rentas sumaban 75 575 pesos, sin incluir lo que producían las estancias ganaderas.

Al parecer, los agustinos poseían un mayor número de tierras destinadas a la agricultura: trigo, maíz y viñas. Sus principales explotaciones se localizaban en la provincia de Nuestra Señora de Gracia del Perú. Del convento de Lima, por ejemplo, dependían dos chacras o granjas que producían 1 000 fanegas de trigo, una estancia de ganado mayor y un obraje. En la misma ciudad, el colegio agustino de San Ildefonso contaba con una renta de 6 000 pesos en haciendas y molinos. En la misma provincia, el convento de Huanuco poseía una estancia de ganado mayor y labor; un viñedo y dos chacras tenía el convento de Tarija, y una chacra cada uno de

sejo, había dispuesto que secretamente se diese copia a Cárcamo de las cartas del rey dirigidas a su embajador en Roma. El antiguo procurador, ahora obispo electo de Trujillo, remitió esas misivas a México, no sin hacer una recomendación referente a los jesuitas. A raíz de

los de Trujillo, Misque, Cuzco y Cilsa. Poseían igualmente tierras los conventos de Arequipa, Cochabamba, Ica, Nazca y Capinota. En cambio la provincia de Quito era bastante menos opulenta; sólo el convento de Cuenca tenía tierras de cultivo. En la vicaría de Chile no tenían los agustinos ningún tipo de explotación. La orden de San Agustín ingresaba 75 000 pesos anuales, incluyendo arrendamientos, censos, capellanías y obrajes.

Las rentas de Nuestra Señora de la Merced procedían principalmente de censos y sus propiedades se hallaban más dispersas que las de las demás órdenes. En la provincia de Nuestra Señora de la Visitación de Lima tenían heredades y viñas los conventos de Lima, Ica, Quito, Puerto Viejo, Cali y Trujillo. En la de Nuestra Señora de la Visitación del Cuzco tenían posesiones los del Cuzco, Arequipa, Camana, Huamanga y La Paz. En la provincia de Chile, los mercedarios poseyeron propiedades rústicas en Coquimbo, Punta de Venados y Chillán. Por último, la provincia de Nuestra Señora de la Merced de Tucumán era rica en viñedos que poseían sus conventos de San Miguel de Tucumán, La Rioja y Corrientes. El grueso de sus rentas, computado por el virrey, arrojaba un valor de 49 600 pesos.

Ninguna orden aventajó a los padres de la Compañía de Jesús en predios y rentas. Tenían dos provincias en el virreinato: la de Lima, que llamaban del Perú, y la de Tucumán. En la primera se hallaban las más extensas e importantes propiedades. Sobresalía el colegio de San Pablo de Lima, con 120 religiosos y 27 800 pesos de renta, del que dependían una hacienda con trapiche y estancia, dos chacras, una estancia de ganado y un viñedo productor de 10 000 arrobas de vino en el valle de Ica. El colegio de Huamanga poseía tres estancias y un viñedo que daba unas 5 000 arrobas de vino. También el colegio del Cuzco poseía una estancia de trigo con dos molinos; el de Arequipa dos estancias, una de trigo y otra de ganado mayor. En la región de Chucuito, donde estaba la doctrina de Juli, los jesuitas eran dueños de cuatro estancias de ganado. También tenían predios los colegios de La Plata y Potosí. La provincia de Tucumán era mucho más pobre. Ella apenas iniciaba con tan sólo un colegio en Santiago de Chile, que poseía una viña y una estancia de ganado. Los padres vivían en las ciudades principales y desde ellas salían a atender las misiones. La Real Hacienda les daba lo necesario para su sustento. A pesar de esta situación, en su provincia de Tucumán los jesuitas gozaban de las rentas más elevadas del Perú: 79 160 pesos. Esta cantidad no incluía los frutos de sus propiedades, que eran –según el virrey– muy considerables por “su buena maña y gobierno en administrarlas y distribuir las”.

su entrevista con el padre procurador de las provincias de Indias en Madrid, no le cabía duda de que los padres propondrían a la catedral de México una composición o “concierto”, a manera de arreglo. Recuérdese que otro tanto intentaban desde al menos 1584 en sus diferencias con las iglesias de España. Cárcamo pidió en consecuencia, al cabildo catedral –y también seguramente a Guerra– tener sumo cuidado, pues podría tratarse sólo de un ardid para dilatar el tiempo y no de un “concierto verdadero”. Tanto Cárcamo como su sucesor eran conscientes de la especificidad de la Compañía de Jesús en el conjunto de las órdenes religiosas, una especificidad asumida y reivindicada por los mismos jesuitas: conforme el tiempo transcurrió en el pleito por los diezmos, los padres insistieron cada vez más en los rasgos que los diferenciaban del resto de los regulares y que justificaban, por lo tanto, que se llegase a acuerdos especiales que preservaran sus privilegios. Esgrimían principalmente no tener casi doctrinas o parroquias a su cargo, es decir, no ejercer el ministerio de cura de almas. Por lo tanto, su sistema de colegios y misiones en expansión precisaba de las rentas procedentes de sus propiedades territoriales. Ese perfil imprimía a la Compañía una movilidad todavía mayor como cuerpo inserto en los contextos de la expansión imperial de España.¹⁶ La creciente internacionalización de los jesuitas los ubicaba, de hecho, en el extremo del espectro con relación a las iglesias catedrales. Estas últimas se hallaban fincadas en la tradición inmemorial, en el arraigo local. Consecuentemente, su asentamiento precisaba de una conducción cada vez más centralizada de la vida eclesiástica. En cambio, a medida que los jesuitas se expandían se intensificaba su dinámica esencial: fundación y nuevo avance.

Por eso había subrayado Cárcamo la continuidad con la tradición peninsular como principal cimiento y fuente de legitimación de

¹⁶ La expansión internacional de la Compañía fue vertiginosa. Un ejemplo basta: en 1556, es decir, 16 años después del reconocimiento formal de la orden por Roma, y menos de 20 después de haberse introducido la imprenta en la capital de la Nueva España, las prensas del colegio jesuita de Goa, en Asia, publicaban ya su primera obra, las *Conclusiones philosophicas*. Cfr. Marcelo Francisco Mastrilli, *Relaçam de hum prodigioso milagro*, editado por Manuel de Lima, Lisboa, Biblioteca Nacional [Rachol, 1636], 1989.

las catedrales de Indias. Recordemos su búsqueda de condiciones análogas valiéndose de la Congregación de las iglesias de España. Con aprobación pontificia, dicho consistorio había “moderado, compuesto y templado muchas cosas” del ceremonial romano de Clemente VIII, adaptándolas a las “costumbres y usos” de la tradición hispánica. Antes de dejar Madrid, Cárcamo había pedido al Consejo tramitar ante la Santa Sede que tal aprobación papal se extendiese a las iglesias de Indias, cuya tradición ceremonial correspondía a la antigua de Sevilla.¹⁷

El obispo electo de Trujillo cerró el balance de su gestión con el tema de los novenos reales de diezmos y la concesión a plazos de su caudal a la catedral de México. Aquí, la coyuntura política del momento en la corte de Madrid podía resultar decisiva para las iglesias del Nuevo Mundo, en particular para las de la Nueva España.¹⁸ Tras la muerte del titular del Patriarcado de las Indias, el Duque de Lerma había dispuesto en 1611 asignar la renta a aquél destinada –con origen en los novenos de las iglesias– a la construcción del convento madrileño de la Encarnación conforme a un anhelo de la reina que el Consejo debió simplemente acatar, máxime que había desaparecido la Cámara de Indias. La coyuntura era, pues, propicia para pedir que se suprimiese el título de patriarca. Cárcamo hizo la petición, convencido de que dicho título “no era de efecto ni utilidad en las Indias”. Así, la Corona podría “hacer mayor limosna a las iglesias”. Pero el ex procurador partió rumbo a su sede de Trujillo, en marzo de 1612, sin que se hubiera aún respondido a esa consulta, ni decidido prorrogar a la catedral de México la concesión sobre los novenos rea-

¹⁷ Carta citada de Jerónimo de Cárcamo del 30 de mayo de 1611.

¹⁸ En la Nueva España se aprecia un cobro más estricto y puntual de los novenos reales de las iglesias. En cambio, en el Perú la Real Hacienda enfrenta a un clero catedralicio sumamente refractario y celoso de sus prerrogativas. En los primeros años del siglo xvii los contadores del Tribunal de Cuentas de Lima declararon deberse a las cajas reales hasta 24 000 pesos por concepto de novenos. Consecuentemente, la necesidad para la iglesia de Lima de tramitar en la corte de Madrid concesiones semejantes a las tramitadas por la de México debió ser menor en determinados momentos. *Cfr.* Armas Medina, *art. cit.*, pp. 687- 689.

les del diezmo. Tal era, entonces, el negocio más urgente y por el cual el nuevo procurador habría de empezar su gestión.¹⁹

Efectivamente, Diego Guerra inició de inmediato las diligencias de costumbre para conseguir aquella concesión por cuatro años. Su entusiasmo y pujanza, sin embargo, pronto decayeron. Escribió a México quejándose de que “en muchos años no se había visto tan mal despacho y remisión en el Consejo”. Dijo no saber la causa, evitando seguramente reiterar el diagnóstico que ya el procurador Cárcamo había emitido: a saber, el paso de tres presidentes en el espacio de unos pocos años. Pero los males no paraban allí. Guerra refirió la suerte del arcediano de Lima, quien llegara a España en la misma flota y galeones que él a tratar negocios de su iglesia. A la primera petición por parte de dicho arcediano, le fue pedida la licencia del rey para haber viajado a la Corte. O carecía de ella, o la que exhibió no satisfizo. Sus súplicas fueron vanas, “no fue posible oírle” y al final tuvo que reembarcarse rumbo a su tierra en los siguientes galeones. Igual suerte parece haber corrido el sacristán mayor de Lima.

DESCONCIERTO TRAS DESCONCIERTO

Al presentarse, pues, Diego Guerra, a entregar las cuentas de los novenos de diezmos de su catedral, pidió al fiscal que le despachara. Este último, don Antonio de San Juan de la Corte, le respondió que mejor trataran de su regreso a México, materia que recién se había discutido en el Consejo. Acto seguido, Guerra decidió pedir entrevista a don Luis de Velasco, el nuevo presidente, en cuyo séquito había viajado desde México. Don Luis le confirmó ser aquello verdad. Recomendó al procurador hablar con cada uno de los consejeros y

¹⁹ Como en 1611, las catedrales de Indias enfrentarían de nueva cuenta, en 1617, una coyuntura fiscal poco propicia por parte de la Corona. En ese año, una junta convocada por el rey discutió si una tercera parte del producto de rentas procedentes de las vacantes de prelacías seguiría o no concediéndose al ramo de fábrica de las catedrales. Pendía asimismo la cuestión relativa a la administración de los novenos reales que, mediante concurso de remate al mejor postor, se solía conceder por plazos a las iglesias.

además le ofreció hacer todo lo posible en su favor. Esforzados tuvieron que ser en aquel momento los oficios del marqués de Salinas, poco familiarizado con la Corte tras largos años de residencia en las Indias. Presidía de pronto un cuerpo colegiado prácticamente acéfalo y por lo tanto crecido en sus expectativas.

Dadas las distancias descomunales que mediaban entre la corte del rey y los virreinos, la desinformación parece explicar en parte esa actitud del Consejo para con los procuradores. El doctor Guerra debió, consecuentemente, “informar a todos [los señores] de mi venida, de la causa y principio que había tenido”. Y aunque “me hicieron merced dándola por buena, se mandó en el Consejo buscar en los libros de gobierno las cédulas que en orden a esta venida puede haber y no se ha hallado a favor ni en contra”.²⁰ No obstante una legislación crecientemente restrictiva al tránsito de súbditos de ultramar por Madrid –los procuradores requerían de licencia por parte del rey para viajar–, las catedrales no parecen haber depurado por entonces una política coherente tendiente a legalizar la presencia de sus representantes en la Corte. Se solía depender del favor de los virreyes o como en este caso, de un arzobispo virrey. En los hechos, el Consejo tampoco procedía de manera siempre consecuente con las disposiciones en la materia. Esto último resulta evidente cuando sabemos que el secretario para la Nueva España de ese cuerpo, don Juan Ruiz de Contreras, recordó al nuevo procurador que la misma dificultad había surgido años atrás, a la llegada de su predecesor. Guerra se convenció de la necesidad de dar con una solución permanente. Por mediación del Duque de Lerma urdió tramitar un decreto del rey “para poder estar en la corte tratando de los negocios y de ninguna manera embarcarme y esta merced pienso intentar por el Consejo para que vuestra señoría, cuando fuese servido, pueda libremente enviar a quien quiera sin que le den pesadumbre y pongan en el cuidado que a mí”.²¹ El Consejo de Indias autorizó pues, a Diego Guerra, a seguir al frente de los negocios de la iglesia en Madrid; seguramente gracias a los buenos oficios del nuevo presidente,

²⁰ Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 12 de junio de 1612 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

²¹ *Idem*

tan identificado con los grupos oriundos de los virreinos, como a la influencia de fray García Guerra en las altas esferas del régimen de Lerma. Se concedió igualmente al procurador la prorrogación que solicitara de los novenos reales de diezmos.²²

Al menos para una parte del cabildo catedral de México, la designación de Guerra como procurador, en sustitución de Cárcamo, debió pasar como una imposición. Pero no hubo contestación posible, dado que su autor era nadie menos que el virrey interino de la Nueva España. Ahora bien, a los ocho meses de la muerte del arzobispo virrey, y justo al año de llegar Diego Guerra a Madrid, el Deán de México, Pedro de Vega Sarmiento, convocó a una sesión capitular extraordinaria y urgente para el miércoles 7 de noviembre de 1612. Dijo que el nombramiento del procurador había tenido por principal fundamento la propuesta del arzobispo, su tío. Pero habiendo cesado, según el deán, dicho fundamento con la muerte del prelado, le parecía que debía discutirse si la “agencia y dirección” de Guerra al frente de los negocios en la Corte era más importante que el servicio de la canonjía de Sagrada Escritura, cuyo titular era. No es posible saber si Vega Sarmiento, como presidente del cabildo, “dio línea” a sus colegas. Lo cierto es que por la mayor parte se determinó revocar a Diego Guerra los poderes que se le habían otorgado. Consecuentemente, se le mandó volver a México a servir su prebenda en la flota de 1613. Se aprovecharía la inminente salida de un correo rumbo a Veracruz, prevista para el día siguiente, así como la presencia en aquel puerto de un navío de aviso a punto de zarpar. La decisión formaba parte de la reafirmación de la autoridad capitular en todos los niveles, característica de la sede vacante. Pero también buscaba disciplinar a un sujeto sin trayectoria en la Nueva España, ni dentro del cabildo; una especie de “advenedizo por influencias” a quien había que meter en cintura. Se acordó asimismo dejar los negocios de Madrid en manos de Gonzalo Romero, el solicitador que se había con-

²² Real cédula dada en Madrid a 25 de septiembre de 1612. Se proroga la concesión por cuatro años a la iglesia catedral de México, deducida sin embargo, todavía, la porción que se paga al Patriarca de las Indias. *Cf.*: Alberto María Carreño, *Cedulario de los siglos XVI y XVII...*, *op. cit.*, núm. 29.

tratado en México desde 1605. Ahora se enviaba a este último un poder como procurador mayor.²³

La noticia llegó a Madrid cuando Guerra viajaba por el norte de Castilla. Primero había estado en Valladolid, donde vio a un primo. Luego, en marzo de 1613, pasó a Zamora para entrevistarse con el canónigo magistral de la catedral, don Juan Pérez de la Serna, a quien el rey escogiera dos meses antes para suceder a fray García Guerra en la mitra de México. Diego fue bien recibido por su nuevo prelado y por el cabildo catedral zamorano. Significó de inmediato al magistral el grandioso cargo para el que el soberano lo presentaba: “ser prelado y cabeza del más ilustre cabildo de ese Nuevo Mundo”. Pérez de la Serna ordenó a Guerra pedir a la iglesia de México prevenir al obispo de la Puebla de los Ángeles, pues deseaba ser consagrado en la Nueva España.

Poco antes de regresar a Madrid, el procurador se enteró de la revocación de poderes y de la cesión de éstos al solicitador Gonzalo Romero, cuyo auto formal le fue leído el 9 de mayo. Guerra rechazó dicha revocación, y escribió a México quejándose del rigor e injusticia que se le hacía. No la admitía en razón de haberle dado la iglesia los poderes como irrevocables y por tiempo de cuatro años, que habían empezado a correr el 21 de mayo de 1611.²⁴ Reprochó por lo demás, al cabildo, no haberle hecho llegar su salario y estar, por ese

²³ ACCMM, *Actas capitulares*, sesiones del 6 y 7 de noviembre de 1612. “El ilustrísimo sr. obispo de Trujillo [Cárcamo], habiendo hallado al dicho Romero por sus cartas, tiene hecha relación en aprobación de lo bien que había ocurrido a todo lo que estaba a su cargo... Se votó por todos se le envíe poder de procurador mayor para que los prosiga y continúe [los negocios], por cuyo trabajo le fueron asignados 100 ducados de Castilla de salario en cada año. Asimismo, proveyeron se le despache poder a Romero para que en caso necesario pueda intimar al dicho canónigo la revocación...”

²⁴ Una de las cláusulas del asiento para el procurador Guerra reza, efectivamente: “el poder que de presente se le da no se le ha de revocar en todos los dichos cuatro años y que durante ellos el dicho dr. Guerra no ha de desamparar los negocios por ninguna causa ni razón que sea y habiéndose cumplido el dicho tiempo, si no se le prorrogue, no ha de usar del dicho poder ni gozar del dicho salario, si no fuese que durante el dicho tiempo se venga a esta Nueva España...” Sesión capitular del 8 de abril de 1611 en *ibid.*

motivo, empeñado en Madrid. Determinó, por lo tanto, que sólo dejaría la Corte habiendo primero dignamente pagado sus deudas y salvado su “fama, honra y calidad” y sin que tal decisión acarrease perjuicio alguno a su persona, ni a los bienes anejos a su canonjía.²⁵

Mientras el procurador preparaba su regreso a México, en la flota de 1614, la gestión de los negocios de la iglesia recayó mayormente en Gonzalo Romero, cuya correspondencia no puede ocultar su ambición de verse con las manos libres, fungiendo como procurador *de facto*. No sin osadía, llegó a pedir al cabildo catedral decidir por sí mismo el nombramiento de un letrado del Consejo para no vérselo imponer por algún criado del presidente. Sin embargo, su exclusiva no duró mucho tiempo. Al cabo de unos meses se extendió desde México nueva licencia a don Pedro Sánchez Páez, el solicitador más antiguo, quien ejercería una especie de fiscalización sobre Romero. Por si fuera poco, al cabo de un año y medio, la iglesia acabaría por nombrar a un letrado sin el consentimiento de Romero. Mantener a raya ese personal a gran distancia no era posible sin una lógica de equilibrios y contrapesos, semejante a la que regía los destinos de la monarquía en los niveles más altos del gobierno y la administración.

Más pronto que tarde, la gestión de los solicitadores echaría de menos la presencia de un procurador. Como el representante de los curas de las parroquias de españoles de la ciudad de México apretara el litigio por los cuatro novenos de diezmos contra la catedral, Romero no vaciló en escribir –ocultando apenas su interés personal– que a fin de ganar ese pleito aquél se hallaba “bien pagado”. Por lo demás el solicitador de la iglesia hacía suyo el ardid de interponer ante el Consejo, “artículo tras artículo” en derecho, para así alargar indefinidamente los litigios, neutralizándolos en un desesperante punto muerto. Pudo de esa manera argüir ante su patrón de México, por ejemplo, que sólo gracias a una información por él escrita no se había verificado una sentencia adversa a la catedral.

Un inquietante *impasse* pesaba igualmente sobre el importante negocio del diezmo de religiosos. A pesar de haberse visto en el Con-

²⁵ Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 7 de marzo de 1613 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

sejo un memorial enviado desde México sobre las haciendas de aquéllos, hubo que guardar todos los papeles y mandar a hacer nuevas diligencias, pues el procurador de la Compañía había pedido –echando mano de su destreza jurídica– nuevas cosas. Era ahora preciso ahondar en las circunstancias de los pleitos peninsulares análogos. Tal averiguación debía correr por cuenta de un experto de la causa entre las iglesias castellanas y los jesuitas. Antes de embarcarse rumbo a su sede mexicana, don Juan Pérez de la Serna se arregló para ese efecto con un canónigo de Zamora, don Nicolás Gómez de Agüero, quien trabajaría en contacto con dos corresponsales en Roma. Días después de su entrada oficial en México, el nuevo arzobispo y el cabildo catedral enviaron sus poderes a aquéllos.²⁶ El objetivo era llegar a tratar de los diezmos de la Compañía en la Santa Sede, aunque antes era preciso esperar a que se resolviera un pleito más pendiente entre los jesuitas y la catedral de Granada. Nada había, pues, por el momento, que hiciera avanzar las cosas. Los agentes de la catedral de México se fueron convenciendo de la necesidad de que un procurador de las iglesias de las Indias viajara a Madrid y de allí a la Urbe.

Desde 1613 tanto Romero como Sánchez Páez habían tenido nuevas de la iglesia de La Plata (Charcas), según las cuales un prebendado del Cuzco viajaría para tratar personalmente en Roma en nombre de las iglesias metropolitanas del Perú. Cada año se anunció su llegada, pero ésta se hizo esperar indefinidamente a pesar de haberse sacado licencia para dicho procurador a instancias de la iglesia de Lima. Un último factor, el de la correspondencia atlántica, hacía indispensable la presencia de un procurador en la Corte. En tiempos de relativa tranquilidad –como el de aquellos últimos años de la tregua con los holandeses– podían cruzar el océano hasta tres cartas por año entre los agentes y la catedral de México. Momento afortunado, aunque raro, era aquel en que, antes de zarpar un navío de aviso,

²⁶ En la sesión capitular del 8 de octubre de 1613 se acordó enviar poderes para la curia romana al doctor Diego del Val, chantre de Zamora, y a don Nicolás Gómez de Agüero, canónigo de la misma iglesia; por otro lado, a Juan de Rojas, camarero secreto del ilustrísimo cardenal Farnesio y al doctor Angulo de Carvajal, tesorero del cardenal Borja. ACCMM, *Actas de cabildo*.

llegaba la flota en el sentido inverso. Así se podía rápidamente acusar recibo de la correspondencia. Éste parece haber sido el caso a la llegada de la flota a España en septiembre de 1617. Fue un momento feliz, dado que desde principios de ese año el agente Gonzalo Romero había enviado una misiva a México a bordo de un navío de aviso en la que manifestaba su decepción por no haber tenido, el año anterior, noticia alguna del Deán y cabildo. Y no obstante, en 1616 habían llegado a Madrid “muchas cartas” de México. Pero a causa del “desvío” de galeones y de flotas, habían faltado muchos pliegos así de la Nueva España como del Perú. En ocasiones como esta última, una parte de la correspondencia dejaba, pues, de llegar a la Península.

Menos de tres meses después de su entrada solemne como arzobispo de México, don Juan Pérez de la Serna amonestó al cabildo catedral en la sesión del 17 de diciembre de 1613. Le anunció lo mal que había parecido al Consejo de Indias la revocación de poderes lanzada contra el canónigo Guerra. Sobre todo, dijo, por haberse ejecutado al poco tiempo del deceso de su tío, el arzobispo virrey. En una sesión ulterior y antes de que zarpara rumbo a España el siguiente navío de aviso, el deán y los demás señores le explicaron los motivos que habían tenido para hacerlo, pero sin que fuesen asentados en el acta por el secretario capitular. El prelado pidió al cabildo reconsiderar su determinación. Sin embargo, la exhortación fue inútil y la mayoría de capitulares ratificó la revocación. Quedó por resolverse la forma en que se efectuaría a Guerra la liquidación del salario dispuesto en el asiento original. Numerosos señores se inclinaron por pagarle los dos años restantes, aunque con una merma que descontara los estipendios que el canónigo habría ganado por su ministerio en el coro. El procurador tendría, pues, que regresar a México.²⁷ Le vemos reaparecer en las sesiones del cabildo a partir del 26 de septiembre de 1614.

Entre este último año y 1618, el canónigo Guerra se asimiló – por fuerza o voluntariamente– a la iglesia catedral de México y al virreinato. Debía transformarse en un “español de ultramar” de acuer-

²⁷ ACCMM, *Actas capitulares*, libro 5 (1606-1616), sesiones del 13 de diciembre de 1613 y del 21 de enero de 1614.

do con la defensa por entonces acrecida de los criollos en respuesta a los ultrajes de que eran objeto en la capital de la Nueva España. El canónigo sirvió pues, por un lado, su canonjía de Escritura, lo cual le obligaba a leer, a explicar en la iglesia los textos sagrados y a mantenerse en contacto con los universitarios de México. Por otra parte se familiarizaría con los grandes y medianos propietarios de la tierra gracias a su participación en la administración del diezmo. Guerra ejerció como colector en importantes distritos del arzobispado: Querétaro y su provincia; las “cordilleras y provincias” de Toluca; luego en las de Texcoco, Tulancingo y Hueyapan. Pero la asimilación y prestancia para con el cabildo catedral no supusieron pasiva docilidad por parte del canónigo. Se puede percibir una identificación de propósitos entre Guerra y el maestrescuela Melchor Aríndez de Oñate, toda vez que la colaboración estrecha de ambos con el arzobispo Pérez de la Serna. A lo largo de 1615 Diego Guerra debió insistir en dos o tres ocasiones, incluso por la vía de la justicia, en que el cabildo cumpliera con el pago del salario pactado desde 1611.

Fueron su relación con el arzobispo, más el conjunto de circunstancias de su quehacer y arraigo capitular, los que seguramente decidieron, en abril de 1618, que de nuevo se nombrase a Guerra como procurador en España. Esta vez sí hubo una elección en el seno del cabildo, aunque no sabemos si unánime. Se le volvieron a dar cuatro años y 3 000 pesos de salario anual, entrando en ellos su prebenda.²⁸ El cabildo debió haber ordenado meses antes, al agente Gonzalo Romero, tramitar licencia en la Corte para que pudiera viajar a ella un prebendado “a fenecer los negocios que hay pendientes y a dar razón de otros muchos que se ofrecen útiles y necesarios...”. Romero parece haber topado con inconvenientes en el Consejo de Indias. Obtuvo una cédula que, aun cuando no negaba la licencia, parecía condicionarla a que el virrey marqués de Guadalcázar informase al monarca si tenía por justas las causas con que se tramitaba. La nueva licencia se desprendía, en realidad, de aquella concedida desde 1605.²⁹

²⁸ *Ibid.*, sesión del 28 de abril de 1618.

²⁹ “Acudí al Consejo a pedir licencia, como vuestra señoría me lo tenía mandado, para que pudiere venir un prebendado a sus negocios por la importancia de

Ahora bien, la real cédula mencionada se halla expedida en San Lorenzo a 15 de septiembre de 1618 y Guerra zarpó de Veracruz en la flota de ese año, es decir al final de la primavera. Ante la urgencia de enviar procurador, arzobispo y cabildo deben haber confiado en la validez de su propia autoridad, apoyada en la licencia del rey del año 1605. Para noviembre, el agente Gonzalo Romero anunció al cabildo catedral el nuevo arribo de Guerra a la Corte. Algo intimidado, y con un sentimiento inicial de desplazamiento, Romero explicaría más tarde haber estado a punto de renunciar a su oficio de solicitador de la iglesia de México, no sin afirmar con cierta presunción tener el pleito de los cuatro novenos “bien trabajado”. Pero al mes siguiente dicho solicitador había cambiado ya de actitud, trabajaba autos y memoriales en colaboración con don Diego.

La situación en la corte del rey había cambiado drásticamente en los últimos años, dificultando de nueva cuenta a Guerra el inicio de su segunda estancia en Madrid. El 7 de agosto de 1617 había tenido lugar la jubilación de don Luis de Velasco, el presidente del Consejo, quien fue reemplazado por el estricto y severo don Fernando Carrillo.³⁰ La

ellos, y aunque esto tuvo grandes inconvenientes, procuré al fin que no se negase, sino que se diese cédula para que el virrey informase la conveniencia que había de ello, como se verá por la carta que es con ésta... para que se verifique hice la diligencia como debía”. Gonzalo Romero, Madrid, 20 de noviembre de 1618. ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20. Efectivamente, el Deán y cabildo había pedido al rey que se concediera nueva licencia a la iglesia para envío de un procurador. La respuesta se halla consignada en una real cédula dirigida al virrey marqués de Guadalcázar, dada en San Lorenzo a 15 de septiembre de 1618. En ella se pide a aquél, informe secretamente de las “justas causas” que concurren para conceder o negar dicha licencia. Cfr. Alberto María Carreño, *Cedulario de los siglos XVI y XVII...*, núm 50.

³⁰ Murió el marqués de Salinas un mes después de retirarse del Consejo. Fernando Carrillo, su sucesor, fue cliente de don Juan de Borja, tío y aliado del Duque de Lerma, consejero de Estado en 1599. En 1600 Carrillo había sido enviado por Felipe III a Flandes para actuar como consejero de los archiduques, en el intento de concertar un tratado de paz con las Provincias Unidas. En 1606, por órdenes de Lerma, le fue confiada la investigación secreta de las acciones fraudulentas de Pedro Franqueza y de Alonso Ramírez de Prado. En seguida tuvo a su cargo la aprehensión del segundo (véase nota 83 del capítulo precedente). En 1609 Carrillo sustituyó a don Juan de Acuña al frente del Consejo de Hacienda, mismo que presidió con un estricto apego

lucha de facciones se había instalado a partir de un distanciamiento creciente entre el Duque de Lerma y su hijo, el duque de Uceda, pero sobre todo respecto de fray Luis de Aliaga, el cada vez más influyente confesor del rey. Desde 1616 el valido perdió el control sobre los nombramientos de consejeros y otros oficios. Numerosos libros aparecieron para enjuiciar muy negativamente las teorías elaboradas en torno a la privanza de Lerma.³¹ Los meses inmediatos anteriores al arribo del procurador de México se significaron por cambios aún más radicales, sobre todo en las actitudes e ideas del propio rey que determinaron la fortuna última del viejo valido. En vista de que Uceda era un político menos diestro que su padre y de que al parecer tenía menos mano para los problemas gubernamentales, el poder reflujo hacia los Consejos, sobre todo hacia el de Estado. Nunca fue España una monarquía más sinodal que durante el último trienio del reinado de Felipe III.³²

Por otra parte, a partir del estallido de la rebelión de Bohemia, en mayo de 1618, las facciones enfrentadas ejercieron nuevas presiones sobre el soberano. Acabaron por inclinar a la Corona hacia la eventual intervención bélica del lado del emperador, lo que seguramente extendería el conflicto contra los protestantes más allá de Bohemia,

a las regulaciones diseñadas para evitar la corrupción. Entendía esta última no sólo como la utilización del oficio público para obtener ganancias monetarias mediante regalos, sino como una enfermedad del cuerpo político que destruye las formas de gobierno consagradas por la constitución tradicional de la monarquía, usurpando así el fundamento de la sociedad. Junto con el padre confesor del rey fray Luis de Aliaga y con don Juan de Acuña, Carrillo ejercía un recio control sobre la Junta de Hacienda. Aun cuando Acuña y Carrillo habían ascendido bajo la privanza de Lerma, sus conexiones con la facción lermista estaban fundamentalmente establecidas mediante sus contactos con el duque de Uceda, el hijo mayor del valido. *Cfr. Feros, op. cit., passim.*

³¹ Sin duda fue la obra más importante la de fray Juan de Santa María, *Tratado de república y política cristiana. Para reyes y príncipes y para los que en el gobierno tienen sus veces*, Madrid, 1615. Este autor sostenía que el poder del monarca debería estar atado, templado y limitado por las leyes y los Consejos. Citado por Feros, *op.cit.*, p. 422 y ss.

³² John H. Elliott, *The Count-Duke of Olivares, The Statesman in an Age of Decline*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1986, p. 37.

rompiendo así con la política pacifista del reinado de Felipe III. Pocas semanas después la privanza de Lerma había llegado a su fin. En los primeros días de octubre de 1618, el rey ordenó al Duque abandonar el palacio y retirarse a su villa de Lerma.

Un mes después, el procurador Diego Guerra entró en una capital donde reinaba una desenfadada lucha por el poder entre grupos e individuos. Sobresalían la confusión y los rumores sobre las caídas y ascensos de unos y otros. Los madrileños comenzaban a ver la Corte como un teatro de corrupción, como una nueva Babilonia en la que nada podía creerse porque todo era mentira, simple gala exterior de “apariencias fabulosas, maravillas soñadas, tesoros de duendes, figuras de representantes en comedias”.³³ Una Corte tan corrupta que lo mejor que podía hacer todo aquel que quisiese salvarse, máxime un canónigo llegado de las Indias, era abandonarla, retirarse.

El no haberse completado todas las formalidades de la licencia de viaje para Guerra planteó muchos inconvenientes al nuevo y estricto presidente del Consejo. El procurador fue recibido con rigor y la primera reacción de don Fernando Carrillo fue mandarle, desde luego, escribir memoriales de todos los negocios a fin de que los diera cuanto antes para así abreviar su estancia en Madrid. Guerra puso manos a la obra, no obstante ser ésa una empresa extremadamente ardua. Emprendió igualmente la visita de cada uno de los señores — en particular de don Diego Lucio Lucero—³⁴ y del propio presidente, a fin de encarecerles la gravedad de los negocios y la fuerza del mandato con que le enviaba la iglesia de México. También se acercó al secretario Pedro de Ledesma, quien se hallaba sumamente agradecido por haber concedido el rey, a un sobrino suyo, una canonjía de Michoacán.³⁵ Parecía, sin embargo, no haber poder humano que disua-

³³ Antonio Liñán y Verdugo, *Guía y avisos de forasteros que vienen a la corte* [Madrid, 1620], Madrid, Edisons Simona Editor, 1980.

³⁴ A decir de Guerra, el consejero Diego Lucio Lucero se mostraba “muy afecto y agradecido en todas ocasiones”. Antiguo oidor de la Chancillería de Granada, Lucero fue promovido al Consejo de Indias el 14 de abril de 1614. Moriría en esa plaza de consejero el 24 de abril de 1625. *Cfr.* Schäfer, *El Consejo Real y Supremo...*, *op. cit.*, vol. I, p. 341.

³⁵ Se trata de don Pedro Agúndez de Ledesma. Más tarde don Cristóbal

diera a Carrillo de su decisión de hacer devolverse al procurador a la brevedad. El rey había aceptado emprender un viaje a Portugal a fin de hacer que el joven príncipe heredero prestara juramento ante las Cortes de aquel reino. Los preparativos para la salida de la Corte habrán seguramente aumentado la presión del presidente para que el procurador se diera prisa en el despacho de los asuntos.³⁶ Según el agente Sánchez Páez, así procedía Carrillo con todos los prebendados que pasaban por Madrid. Temía, en realidad, que no llegaran a la Corte sino a medrar y hacer avanzar sus carreras. Los atosigaba en público “como si fueran reos que vinieren forzados de obediencia y de obligaciones de su iglesia a tantos y tan graves negocios... [por lo cual don Diego] procede en ellos con tanto cuidado y continua asistencia”.³⁷ La labor del procurador de México fue, pues, ardua, pero también la de la secretaría de Nueva España del Consejo. Pocas veces se había visto un ritmo tan intenso en la expedición de disposiciones en tan sólo dos años, de 1618 a 1620. Diezmos, doctrinas y repartimientos de indios son las principales materias abordadas en las reales cédulas que piden cuenta y relación, ora al virrey, ora al arzobispo, ora al propio Deán y cabildo.³⁸

Agúndez, acaso un sobrino más, serviría una canonjía de México (1633-1636). Recuérdese que el tío, don Pedro de Ledesma, era entonces el secretario más antiguo del Consejo de Indias y quien tenía a su cargo la escribanía de las causas de justicia.

³⁶ El viaje de la Corte a Lisboa comprendió de abril a noviembre de 1619. El rey sucumbió a los rigores del retorno y estuvo a punto de morir en un pueblo de las afueras de Madrid. Cfr. Patricia López Don, “El progreso real y el diálogo periférico: la entrada a Lisboa de 1619 en el *Viage de la católica real majestad* de Joao Batista Lavanha”, *Relaciones*, núm. 73, invierno de 1998, pp. 215-236.

³⁷ Cartas de Pedro Sánchez Páez al Deán y cabildo de México, Madrid, 8 de diciembre de 1618 y 23 de marzo de 1619 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

³⁸ He aquí algunos ejemplos extraídos de Alberto María Carreño, *Cedulario de los siglos...*, *op.cit.*, núms. respectivos: 52, 53, 62, 64, 66, 70, 77 y 106:

- “Para que el Virrey de la Nueva España guarde y cumpla una cédula de 14 de diciembre de 1603 acerca de que los religiosos que se pusieren en las doctrinas de los indios sean examinados en la lengua en que los hubieren de doctrinar y que para esto dé el favor necesario a los preladados de las iglesias de su distrito”, Madrid 19 de noviembre de 1618.

Ahora bien, como la mayoría de esos mandatos se originara en los memoriales y peticiones presentados por Guerra, una mínima respuesta de México era de esperar antes de que el procurador pudiera regresar a la Nueva España forzado por el presidente. Su estancia en Madrid debió, por lo tanto, de extenderse. Sin embargo, fue a final de cuentas la necesidad de que Guerra emprendiese el tan anunciado viaje a Roma lo que seguramente puso un alto a las furias e intransigencias de don Fernando Carrillo. Una carta del rey, fechada en Lisboa en junio de 1619, anuncia al cardenal de Borja y Velasco tenerse prevista la salida de don Diego rumbo a la corte pontificia.³⁹ Tal, la principal razón que decidió la larga gestión del procurador en el Viejo Mundo.

- “Sobrecédula para que el Arzobispo y el Cabildo estudien el problema de los religiosos como curas y envíen su parecer”, Madrid, 10 de diciembre de 1618.

- “Al Virrey y Audiencia de México que guarden las cédulas dadas acerca de las haciendas de los religiosos, y que informen en razón de las que tienen los padres de la Compañía de Jesús en el partido de Tepotzotlán”, Madrid a 15 de abril de 1619.

- “Al Virrey de la Nueva España, que cumpla la cédula aquí inserta [24 de octubre de 1576] en cuanto a informar de las religiones que hay en aquella tierra y los conventos y haciendas que tienen”, Belén, 15 de junio de 1619.

- “Al Virrey de la Nueva España que informe en razón del concierto que se pretende hacer entre la iglesia metropolitana de la ciudad de México y la Compañía de Jesús sobre el pagar diezmos de las haciendas que tienen”, Lisboa, a 10 de agosto de 1619.

- “Para que se cumplan los capítulos aquí insertos, que tratan del orden que se ha de guardar en el repartir de los indios de la Nueva España...”, Madrid a 12 de diciembre de 1619.

- “Al Virrey de la Nueva España, ejecute la cédula sobre que ningún ministro de doctrina lo sea sin que primero sea examinado por el prelado en ciencia y lengua”, Madrid, 18 de febrero de 1620.

- “Al Virrey y Audiencia de México, que despachen con la brevedad posible los pleitos que se le ofrecieren a la Iglesia Metropolitana de aquella ciudad”, Madrid, 7 de junio de 1620.

³⁹ Felipe III al cardenal de Borja y Velasco, Lisboa, 29 de junio de 1619 en *ibid* [Alberto María Carreño], núm. 65. El soberano hace recuento de las cartas dirigidas a sus embajadores en Roma en 1609 y 1610, sobre pedirse al papa un breve a fin de que las órdenes religiosas no pudieran adquirir nuevos bienes raíces en las Indias. Dice no haberse tenido desde entonces más relación de progreso alguno en

NUEVA COYUNTURA EN LA NUEVA ESPAÑA

Los años de 1618 a 1623 son de parteaguas no sólo a causa del final del reinado de Felipe III, según los síntomas arriba evocados. En la Nueva España la antinomia entre los modelos de Iglesia y sociedad desplegados por cada uno de los cleros presenta asimismo un momento crítico.

El clero secular no había dejado de crecer a partir de los años de 1570-1590, gracias a una serie de circunstancias.⁴⁰ Entre ellas el incremento de la población hispánica en general (peninsulares, criollos, negros, mulatos, mestizos y demás castas), un ciclo de expansión económica centrado en la producción agropecuaria y minera, y la labor educativa de los jesuitas en la formación de los clérigos. Las nuevas sociedades se transformaban más rápidamente que la capacidad de los contemporáneos para asimilar los cambios. Recordemos que el clero secular, más estrechamente ligado a la población hispánica y a los grupos interétnicos fue, en su conjunto, fuertemente criollo. Los clérigos eran no sólo los curas de los pobladores y vecinos de las ciudades y las haciendas, sino además sus parientes, en una época en que los nexos trasatlánticos del parentesco y la afirmación de los linajes jugaron un papel esencial en la movilidad espacial y en el ascenso político y social de las poblaciones. Ni los curas, ni el clero de las catedrales, se arredraban de su filiación criolla. Lejos de descalificar para el cuidado y asistencia a los indios, ser “natural” de la tierra constituía para los clérigos una ventaja. Tal condición implicaba haberse familiarizado desde la infancia con los indios. Consecuentemente, suponía una mayor capacidad que la de los frailes peninsulares para hablar las lenguas autóctonas.

aquella gestión y seguir las iglesias, particularmente la metropolitana de México, acudiendo a él para poner remedio. Le ruego hacerse cargo de la materia desde sus principios. Le anuncia igualmente que ha dado orden y licencia a Diego Guerra para ir a tratar la causa. Consecuentemente, el rey le pide alentar y encaminar al procurador.

⁴⁰ Jonathan Israel propone una cifra de entre 1 500 y 2 000 diocesanos para los contornos del año 1635 en las tres diócesis centrales de México, Puebla y Michoacán. *Cfr.* Jonathan I. Israel, *Race, Class and Politics...*, *op. cit.*, p. 48.

En las primeras décadas del siglo xvii la aptitud de los criollos para ocupar cargos y posiciones de responsabilidad fue debatida de manera acalorada no sólo en escritos, sino en los claustros universitarios, en el púlpito y aun en la calle. En los días en que Diego Guerra atravesaba el Atlántico por segunda vez como procurador de la catedral, el sermón de un jesuita en la iglesia de San Hipólito de México, criticando a los criollos, dio lugar a largas controversias. Había sostenido ese sujeto ser aquéllos incompetentes hasta para regir un gallinero.⁴¹ A petición de algunos clérigos, el arzobispo Pérez de la Serna procedió a amonestar a aquel predicador retirándole su licencia para predicar, lo que suscitó la protesta de la Compañía de Jesús y una baja momentánea de su estimación. Una concordia ulterior, de la cual el virrey marqués de Guadalcázar reclamó la autoría, dio lugar a la reparación de la falta por los jesuitas –mayoritariamente peninsulares–, quienes podían llegar a lamentar perjuicios seguidos a sus intereses en el virreinato. Ahora bien, ya sabemos que el conflicto criollo-peninsular no era nuevo. Desde los años de 1570 el cosmógrafo López de Velasco había escrito sobre la inferioridad física e intelectual de los nacidos en las Indias.⁴² Lo inusitado ahora era el vigor de los deseos, expectativas y exigencias de los criollos para ocupar posiciones intermedias en el gobierno secular y eclesiástico; pero igualmente, el grado de resentimiento por la discriminación de que eran objeto. Harto enojaba, por ejemplo, a los españoles de ultramar, que el nombramiento de canonjías recayera en peninsulares. Esta queja, sin embargo, no llegó a traducirse en la Nueva España en un rompimiento entre un alto y bajo clero, como bien lo muestran las trayectorias de los procuradores aquí estudiados.

⁴¹ Se trata del célebre sermón del padre jesuita Gómez, pronunciado el 13 de agosto de 1618. En él criticó la venta por parte del virrey marqués de Guadalcázar, a sujetos criollos, de una serie de cargos públicos. *Cfr. ibid.*, pp. 84-85.

⁴² En su *Geografía y descripción universal de las Indias* (Madrid, 1894, pp. 37-38), ese autor declaró, por ejemplo, que los españoles americanos eran de tez bastante más oscura, lo cual les llevaría a indiferenciarse de los indios aun si evitaban mezclar su sangre con la de estos últimos. Pensaba igualmente que el cerebro y la mente de los criollos degenerarían bajo las condiciones climáticas y físicas del Nuevo Mundo.

Ahora bien, es preciso recordar que en las Indias el ascenso y la promoción de los criollos fue más viable por las sendas de la administración eclesiástica que por las de lo secular o temporal. Uno de los argumentos esgrimidos para justificar la exclusión de los criollos de las magistraturas, de los gobiernos locales y del mando militar, era su marcada parcialidad hacia los intereses locales.⁴³ En cambio, esta opinión sólo difícilmente halló sustento en la esfera eclesiástica. En un capítulo precedente explicamos que los prelados —de mayoría peninsular y con gestiones considerablemente más largas que los virreyes— fincaron su poder en el arraigo a la tierra y en las pretensiones de los vecinos y pobladores. Aun cuando el nombramiento del clero de las catedrales recaía en el Consejo de Indias, el patronato eclesiástico de Madrid contrasta fuertemente en las Indias con el patronato más limitado ejercido por la Corte en la esfera secular. El dictamen que los prelados dirigían al Consejo de Indias resultó decisivo en el surgimiento de un clero catedralicio mayoritariamente criollo, políticamente compacto y bien comunicado entre los territorios diocesanos. De ahí la necesidad para los procuradores de la catedral de buscar el consenso entre todos los consejeros al desaparecer la Cámara de Indias. En síntesis, parece razonable concluir que el enfrentamiento criollo-peninsular del primer tercio del siglo xvii fue con frecuencia menos un asunto de diferencias y prejuicios sociales y culturales, que un ingrediente esencial de la lucha por el poder político. No otra cosa revelan los litigios a que dio objeto el enfrentamiento entre ambos cleros.

⁴³ La necesidad de una distribución equitativa de cargos y oficios había sido admitida por la Corona mediante una cédula del 12 de diciembre de 1619. Ésta declaraba que los españoles americanos tenían precedencia sobre los peninsulares en la provisión de aquéllos. En la práctica, sin embargo, el ejercicio del patronato real sobre esas bases jurídicas restringía la libertad de movimiento de los virreyes y, por lo tanto, la consolidación de su autoridad. Apenas cuatro años después, la Corona dio marcha atrás promulgando una segunda directiva que autorizó explícitamente a los virreyes a preferir a sus propios clientes y criados para el nombramiento de los cargos gubernamentales. *Cfr.* Cayetana Álvarez de Toledo, *op. cit.*, p.44, *apud* en *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* (1681), libro 2, ley 27, título 2.

Pero si la recomendación de los prelados era medular en la nominación de los miembros de los cabildos catedrales, vimos ya que a partir de la ordenanza del patronazgo (1574) los obispos se esforzaron igualmente en dotar beneficios curados, es decir, en dar un carácter definitivo a las parroquias con curas titulares en ellas. Otro tanto intentaron –aunque con muy poco éxito– en lo tocante a hacer respetar su jurisdicción por parte de los frailes que ejercían la administración de las feligresías indias al frente de docenas de doctrinas en cada diócesis. En 1619, el arzobispo Pérez de la Serna se enfrentó con el virrey marqués de Guadalcázar por punto de la jurisdicción episcopal sobre aquéllas. En virtud de una real cédula de 10 de diciembre del año anterior, el arzobispo mandó que los provinciales de las órdenes en viasen a los religiosos doctrineros a la catedral para ser examinados en las lenguas autóctonas de los pueblos que doctrinaban. Los frailes, especialmente los franciscanos, se opusieron al intento del prelado. Temían que aquél fuera un paso determinante en el desmantelamiento del sistema eclesiástico de las órdenes mendicantes. El virrey, aliado de los regulares, se rehusó a poner en efecto la cédula a pesar de contener instrucciones expresas procedentes de Madrid.⁴⁴ Con el auxilio del brazo secular, en 1620 los frailes desafiaron abiertamente a Pérez de la Serna. A instancias de los provinciales de San Francisco, Santo

⁴⁴ Tales instrucciones seguramente se apoyaban en la real cédula de 4 de abril de 1609. Ésta había cometido y delegado totalmente la presentación de todos los beneficios curados, así de españoles como de indios, a los virreyes y gobernadores, sin que necesitasen pedir ni traer de ellos confirmación por parte del rey. Sin embargo, también se ordenó a los virreyes, en dicha cédula, que los arzobispos y obispos “en cuyo distrito vacaren [los beneficios], pongan edictos públicos para cada uno con término competente para que se vengán a oponer, expresando en ellos que esta diligencia se hace por orden y comisión nuestra, y admitidos los opositores y habiendo precedido examen en concurso... de los así examinados escojan los arzobispos y obispos tres, los más dignos para cada uno de los dichos beneficios, teniendo consideración a la suficiencia de lengua para doctrinar y predicar, y estos que así se escogieren y nombraren los propongan a los virreyes... para que ellos escojan uno, el que les pareciere más a propósito, y lo presenten en nuestro nombre para que con esta presentación le dé la colación el arzobispo u obispo a quien tocare, sin que los prelados puedan proponer ni propongan otro alguno...” Citada en Juan de Solórzano Pereyra, *Política...*, *op. cit.*, libro IV, capítulo XV, número 10.

Domingo y San Agustín, la Real Audiencia de México mandó un auto o resolución al arzobispo en que se le ordenaba detener la ejecución de la real orden. En una larga réplica fechada el 20 de octubre de 1620, el prelado dijo que obedecía, pero que de ninguna manera emprendería nuevo pleito ante aquella instancia judicial sobre una cuestión ya definida y juzgada en juicio contradictorio por el Consejo de Indias. Los frailes se apoyaban en el *motu proprio* del papa Pío V que los eximía de los decretos del concilio de Trento que obligaban a los religiosos, en tanto curas, a subordinarse a los obispos. Sin embargo, el arzobispo Pérez de la Serna arguyó que dicho documento había sido derogado por un breve de Gregorio XIII, de 1575, que anulaba todos los privilegios contrarios a Trento.⁴⁵ Según el arzobispo, la Audiencia debía hacer su oficio, es decir, coadyuvar a la ejecución de la real cédula, aun si los frailes echaban mano del *motu proprio*, recurso este último que el Consejo había ya previsto. Consecuentemente, pidió el prelado a aquel tribunal ordenar a su fiscal tomar la voz en defensa de la causa, de lo contrario acudiría al rey.

En realidad aquella cédula era la más reciente de una serie. En 1603 el rey había dispuesto que los obispos impidieran ejercer a aquellos doctrineros que ignorasen las lenguas indias. Debían removerlos durante sus visitas episcopales notificándolo a los provinciales para que nombraran a otros sujetos. Esta última disposición se hacía a la vez eco de aquella primera cédula del 6 de diciembre de 1583 que ordenara que, habiendo clérigos idóneos, los obispos los prefirieran a los religiosos al frente de las doctrinas.⁴⁶ Pero, según vimos, la reacción de las órdenes había hecho suspender la aplicación de esa política, preservándose así el *statu quo* mientras se enviaban pareceres a la Corte. La real cédula de 1618 lamentaba nunca haberse recibido es-

⁴⁵ No obstante, según vimos, Gregorio XIII promulgó igualmente numerosos privilegios a favor de la Compañía de Jesús, los cuales fueron reclamados por las órdenes mendicantes con apoyo en la antigua y respetada costumbre de la comunicación. Esta última consistía en que los privilegios concedidos a una orden religiosa fueran compartidos por el resto. *Cfr.* Stafford Poole, *Pedro Moya de Contreras...*, *op. cit.*, pp. 164-165.

⁴⁶ Véase la nota 21 del capítulo tercero de este libro.

tos últimos. Ordenaba así, a las audiencias, obispos y cabildos catedrales de las Indias, discutir la materia y hacerle llegar informes a fin de poder tomar decisiones. La Real Audiencia de Lima respondió por mano de su oidor Juan de Solórzano Pereyra. Este recomendó que, por lo pronto, se dejaran las doctrinas en manos de los frailes; que sólo gradualmente se fueran secularizando, pero que sus titulares quedasen sujetos a la jurisdicción de los arzobispos y obispos por lo que a la cura de almas se refería.⁴⁷

En las órdenes mendicantes, mucho más numerosas en miembros que el clero secular, había ido teniendo igualmente lugar un incremento en el número de criollos, en particular entre los franciscanos. Sin embargo, los frailes peninsulares se esforzaron –con éxito– en mantener un papel preponderante en el gobierno de sus provincias.⁴⁸ Una de las razones más esgrimidas por la jefatura de estas últimas para impedir a toda costa la intervención del clero secular en las doctrinas de indios, fue que los clérigos no estaban hechos para ejercer autoridad moral alguna sobre nadie en vista de ser perezosos, incompetentes e indignos de confianza.⁴⁹ En respuesta al creciente descontento criollo y a las quejas del clero secular, que ponían en riesgo la posición de los frailes, desde los contornos de 1607 se fue consolidando un poderoso frente aliado. Los frailes dejaron de quejarse de

⁴⁷ “La carta en que se envió este parecer al Consejo la escribí yo por orden de la Audiencia y la insertara aquí si no fuera larga”. Juan Solórzano Pereyra, *Política...*, *op. cit.*, tomo II, libro IV, capítulo XVI, números 42 y 43.

⁴⁸ Recordemos que los frailes pasaron de 800, en el año 1559, a 1 500 para la década de 1580. Al mediar el siglo xvii habría un total de 3 000 mendicantes. Fueron los dominicos los primeros en introducir, a partir de los años de 1590, el sistema de “alternativa”, es decir de alternancia de peninsulares y criollos cada cuatro años en el gobierno provincial, no obstante una abrumadora mayoría de naturales de la Nueva España entre ellos. Una situación semejante, aunque mucho más combativa, prevaleció entre los agustinos: 45 peninsulares disputaban el control de la provincia de México a 400 criollos. Aún a principios del siglo xvii los peninsulares seguían siendo mayoría –si bien ya precaria– entre los franciscanos. *Cf.* Jonathan Israel, *Race, Class and Politics...*, *op. cit.*, pp. 103-106.

⁴⁹ *Cartas de religiosos, 1539-1594*, edición de Joaquín García Icazbalceta, México, 1941, pp. 173-174.

los métodos de los corregidores de indios y aceptaron compartir con ellos el dominio sobre las poblaciones autóctonas. Igualmente sujetos al resentimiento de los criollos y a las críticas por parte de los ayuntamientos, de los hacendados y del clero secular, los corregidores –en su mayoría peninsulares, clientes que debían su puesto a los virreyes– dejaron de ver a rivales en los frailes doctrineros. Completaron el pacto los caciques y principales de los pueblos de indios. Por otra parte, las formas de trabajo retribuido forzoso y de trabajo libre habían acarreado el desplazamiento de numerosos indios hacia las haciendas, en perjuicio de antiguos señoríos y de pueblos demográficamente devastados. Consecuentemente, los mendicantes procedieron a exhortar a la burocracia virreinal, como a los señores indios, a remover a los jornaleros de las haciendas propiedad de seculares a fin de hacerlos volver a sus pueblos para reforzar así las doctrinas. Estas últimas también habían ido transformándose en verdaderas unidades socioeconómicas relativamente eficaces y siempre necesitadas de mano de obra india.

El poder de las órdenes mendicantes en la Nueva España aparece en toda su extensión si comparamos el diferente curso que hasta aquel momento seguía el pleito de propios y diezmos de religiosos en aquel virreinato y en el del Perú. Entre las primeras actividades del procurador Diego Guerra en la Corte está su insistencia ante el Consejo de Indias para que se expidiera una sobrecédula de aquella que, desde octubre de 1576, ordenara al virrey de México enviar relación de todos los conventos en ciudades y pueblos de españoles e indios, enumerando las propiedades y rentas de cada uno. Recordemos que el Consejo había tenido por insuficiente la información remitida en 1578 por el virrey Martín Enríquez.⁵⁰ Ahora bien, el Deán y cabildo de México pidió al virrey Guadalcázar cumplir con aquella disposición y con una poco posterior del conde de La Coruña (*Ca.*1583). Sin embargo, el marqués dilató la ejecución arguyendo la antigüedad de las disposiciones. Al cabo de mucha insistencia, Guadalcázar prometió a la iglesia catedral pedir cuentas al oidor de la Audiencia de México, Juan García Galdós de Valencia quien, sin embargo, enten-

⁵⁰ Véase el capítulo tercero, nota 30.

día por entonces en la visita a la Audiencia de Guatemala. El cabildo catedral replicó, por lo tanto, al virrey, pidiéndole designara a otro oidor, el siguiente en antigüedad, a efecto de cumplir con la disposición real. Pero de manera que “la solicitud y negociación de los frailes en esta tierra y su gran poder” no surtieran efecto, es decir, que inclinaran al virrey a nombrar a alguien de su conveniencia. Por esta razón, se había encargado a Diego Guerra tramitar la sobrecédula mencionada, la cual fue expedida el 15 de junio de 1619. Se halla dirigida al virrey marqués de Guadalcázar y en ella se le recuerda que ni él, ni sus antecesores, habían hecho diligencia alguna en cumplimiento de la antigua disposición ya que, efectivamente, argüían suma antigüedad y por lo tanto replicaban haber necesidad de una nueva cédula. Esta última llegaba ahora. Sin embargo, la coyuntura de 1620 en la Nueva España hacía aún más remoto su cumplimiento. Siendo el de propios y diezmos y el de doctrinas dos pleitos diferentes, la realidad local los sobreponía ahora, de hecho, por vez primera. En octubre de 1620 la iglesia de México anunció a su procurador que consideraba inútil insistir ante el virrey. El cabildo catedral aseguraba que, además de rehusarse a informar, las órdenes religiosas dilatarían el negocio “por siglos”.⁵¹

Excepcionalmente contrario a las órdenes mendicantes, el virrey marqués de Montesclaros había dejado dicho en 1606 a don Luis de Velasco, su sucesor en el gobierno de la Nueva España, que el pretexto siempre esgrimido por los frailes era la defensa y mejoría de los indios. Sin embargo —escribió— “lo cierto es que la mayor opresión que los indios sufren por lo que hace a trabajos forzados, pagos y otros gravámenes, es la de los frailes”.⁵² Durante su gestión como virrey del Perú, sabemos ya que se encargó a Montesclaros cumplir con una orden dada desde 1595 para informar sobre el número de frailes, conventos, haciendas y doctrinas. Además del problema de los diezmos, la información debía servir para comprobar el alcance del acrecentamiento de los propios, así como para ordenar una reduc-

⁵¹ El Deán y cabildo de México al doctor Diego Guerra, México, 22 de octubre de 1620, en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁵² *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, M. Fernández de Navarrete, et al., Madrid, 1864-1884, XXVI, pp. 163-164.

ción eventual del número de conventos, dado que las limosnas que la Corona proporcionaba a las doctrinas se habían incrementado de modo alarmante. Como vimos antes, en contraste con la Nueva España –donde la información recogida distaba de ser fehaciente– el virrey pudo levantar la información solicitada del Perú y remitirla a Madrid en 1612 en tres relaciones exhaustivas y una carta. En esta última advirtió, no obstante, las dificultades que habían surgido en lo referente a las haciendas de las órdenes en razón de las ocultaciones: “hay tantos interesados en oscurecer la verdad, que siempre quedo sospechoso de cualquier diligencia”. Aclaró, igualmente, que valorar el rendimiento de dichas propiedades era aún más complicado, pues “en estos reinos está recibido el extender los religiosos su inteligencia en la venta y contratación de los frutos”.⁵³ A pesar de todo, el éxito de Montesclaros para recabar la información en el Perú contrasta fuertemente con las resistencias de toda índole características de la Nueva España. Y es que a partir de la gestión de don Francisco de Toledo (1569-1580), los virreyes del Perú impidieron a los frailes –no sin resistencias– “entrar en estas doctrinas ni llevar los estipendios o sínodos de ellas hasta que los propuestos o nombrados por los prelados regulares reconocieran el real patronato y recibieran de él título y presentación, y con estos despachos parecieran ante el ordinario eclesiástico del partido y fueran examinados por él y hallándolos hábiles, recibieran su licencia para administrarlas, pero sin hacerles para ellas colación y canónica institución”.⁵⁴ La situación no es menos reveladora de la mayor antigüedad, arraigo e influjo político de las órdenes mendicantes en el virreinato septentrional, donde los regulares porfiaron en mantener las costumbres anteriores al Concilio de Trento.

La imbricación entre el pleito de los propios y diezmos y el de las doctrinas ofuscaba ya en ambos lados del Atlántico. Dio lugar, de hecho, a una actitud de extrema cautela por parte del cabildo cate-

⁵³ Ver nota 15 de este capítulo. El virrey marqués de Montesclaros al rey, Los Reyes, 1 de abril de 1612 en AGI, *Lima* 36, núm. 5, lib. 5, fs. 1-11. Citado en Latasa Vassallo, *Administración virreinal en el Perú...*, *op. cit.*, p. 199.

⁵⁴ Juan Solórzano Pereyra, *Política...*, *op. cit.*, libro IV, capítulo XVI, números 16 y 17.

dral de México transmitida a Diego Guerra poco antes de salir éste, en 1618, rumbo a Madrid. El mejor ejemplo en aquel momento era el de la Compañía de Jesús, en ocasión de haber el rey adjudicado a esa orden la administración de la doctrina del pueblo de Tepotzotlán. El procurador denunció ante el Consejo de Indias la relación con que los jesuitas habían obtenido dicha adjudicación. Con esmero, según Guerra, los padres habían calculado “los grandes intereses y ganancias y granjerías” que se les seguían. El partido o distrito de Tepotzotlán concentraba en aquel momento los mejores predios rurales de la Compañía en la Nueva España, así en ganados como en cosechas. Se temía, en consecuencia, que en adelante los jesuitas pretendieran nuevas doctrinas, adquiriendo con ellas otras haciendas.⁵⁵

LAS VÍSPERAS ROMANAS

Este último supuesto tenía escasa posibilidad de verificarse, si recordamos que el instituto de la Compañía de Jesús era expresamente reacio a la cura de almas como ministerio para sus religiosos. El empalme, confluencia o imbricación entre diezmos y doctrinas fue sobre todo característico de las órdenes mendicantes. En adelante, la cuestión relativa al pago de diezmos por parte de los propios de dominicos, agustinos, mercedarios o carmelitas, sólo difícilmente pudo disociarse de la discusión sobre una eventual secularización de las doctrinas por ellos administradas, en especial las de Santo Domingo y San Agustín. Esta situación hizo que el diezmo de los jesuitas y las doctrinas administradas por los franciscanos adquiriesen cada cual un perfil específico. Por lo mismo, los episodios de sus respectivos expedientes contenciosos presentaron una mayor beligerancia.

En 1619 los jesuitas propusieron un arreglo o “composición”, tal y como lo había advertido don Jerónimo de Cárcamo, pero, asimis-

⁵⁵ Real cédula de Madrid, a 15 de abril de 1619, sobre que el virrey y la Audiencia de México “guarden las cédulas dadas acerca de las haciendas que tienen los padres de la Compañía de Jesús en el Partido de Tepotzotlán”, en Alberto María Carreño, *Cedulario de los siglos XVI y XVII...*, *op.cit.*, núm. 62.

mo, tal y como habían procedido frente a las iglesias de España antes del breve conclusivo del papa León XI. La propuesta corrió a cargo del padre Francisco de Figueroa, procurador ante la Corte de las provincias de la Compañía de Jesús correspondientes a las Indias occidentales. Su escrito comenzaba diciendo haberle el rey mandado se le propusieran los medios para concertar el pleito.⁵⁶ Empero, antes de asentar en concreto la propuesta de su orden, el jesuita retomó las razones para que a la Compañía, más que a otras órdenes religiosas, se le conservaran los privilegios pontificios que eximían a sus propiedades de pagar diezmos. Figueroa subrayaba, en particular, la falta de obvenciones y de “pie de altar” con que sí contaban los mendicantes en virtud de estar a su cargo numerosas doctrinas de cura de almas. En seguida destacó el trabajo y costas que la labranza de dichas propiedades suponía, en razón del “poco valor” de sus frutos. Esgrimió, finalmente, tener las provincias jesuitas del Perú casi todas sus casas e iglesias por edificar y estar “empeñados los colegios de ellas en más de 146 000 ducados”.⁵⁷ Tal situación constaba, según el procurador jesuita, en las relaciones que el año de 1607 se habían enviado al padre general Claudio Aquaviva, así como en las visitas hechas respectivamente por los provinciales de la Nueva España y del Perú en el año de 1612. Las rentas de propios, aseguraba el padre Figueroa, no tenían otro fin que el sustento, por una parte, de aquellos jesuitas que atendían a la educación de la juventud y demás religiosos residentes en las ciudades donde había colegios de la Compañía. Pero las rentas contribuían igualmente a costear la formación de los nuevos jesuitas que después debían partir rumbo a las misiones ubicadas en los márgenes del imperio. Estos argumentos llenan la mayor parte de un memorial

⁵⁶ Es probable que dicha orden real correspondiera a una consulta, de fecha incierta, aunque anterior al 7 de agosto de 1617, efectuada por don Luis de Velasco, por entonces presidente del Consejo de Indias.

⁵⁷ Efectivamente, durante los primeros tres cuartos del siglo las compras crecientes de propiedades urbanas y rurales, la adquisición de esclavos y los proyectos constructivos se combinaron, imponiendo un fuerte endeudamiento a la mayoría de los colegios jesuitas del Perú. *Cfr.* Nicholas P. Cushner, *Lords of the Land, Sugar, Wine and Jesuit Estates of Coastal Peru, 1600-1767*, Albany, State University of New York Press, 1980, p. 138.

cuyo principal objeto es proponer las condiciones y términos para un arreglo legal. La propuesta en sí misma, en realidad bastante ventajosa para la Compañía, se limitaba a lo siguiente: los colegios ya fundados debían permanecer exentos del pago del diezmo, aun si sus rentas por concepto de propios superaban los 500 ducados por año, los diesen o no en alquiler. En cambio sí lo deberían de pagar, por entero, aquellas heredades que de nuevo adquiriesen los jesuitas; esto, independientemente del título que mediara en la operación, ya fuera compra o donación. En consecuencia, sólo había dos salvedades: primera, eximir a aquellos colegios de nueva adquisición cuyas rentas de propios no rebasaran los 500 ducados anuales; segunda, colegios antiguos y nuevos quedarían libres de paga en lo tocante a aquellos frutos “que en propia especie se consumieren en sustento de los religiosos de ellos y sus familiares”.⁵⁸

Es muy posible que la propuesta del padre Figueroa haya en realidad consistido en el temido ardid con que se solía dilatar los litigios. De ser así, podemos suponer que el artificio haya servido además para entorpecer el viaje del procurador de la catedral de México a la corte pontificia. Recordemos que desde abril de 1619 contaba don Diego Guerra con licencia del rey para emprender dicho viaje, y que era ése el motivo que le permitía alargar su estancia en la Corte. Por su parte, Guerra había decidido proceder con cautela para ocultar a las órdenes religiosas su desplazamiento a la Urbe. Pero al cabo de algunas semanas, estas últimas urdieron razones jurídicas que dificultaban la ida. Valido de su reciente memorial y de su recepción en el Consejo de Indias, el padre Figueroa concertó esfuerzos con las “religiones” mendicantes para llegar a proponer algún acuerdo conjunto de manera pública y en fecha próxima. El procurador Guerra lo puso en duda. Pensaba que la desigualdad de “medios y voluntades” de las órdenes entre sí impediría ese afán. Hay que reconocer, sin embargo, que los medios de las catedrales no eran menos escasos. Por esta razón, el procurador de la de México encareció a su iglesia obtener el apoyo de las sedes diocesanas sufragáneas, al tiempo que

⁵⁸ Borrador de un memorial que al rey dirige el padre Francisco de Figueroa de la Compañía de Jesús, 1619 en AGI, *Filipinas*, 85, núm. 36.

escribía instando igualmente a las del Perú. Se apoyaba en una orden en que el rey mandaba a las iglesias del virreinato meridional, según veremos, remitir sus poderes a favor del procurador de la de México. En efecto, para fines del mismo 1619 la Compañía de Jesús exigió los poderes de las iglesias de las Indias a favor del procurador como instrumento *sine qua non* para poder llevar adelante el litigio. Sin ellos, el procurador jesuita dijo no poder reconocer a Guerra como parte legítima del litigio.⁵⁹

Valido de su amistad con don Pedro de Ledesma, el secretario más antiguo del Consejo encargado de la escribanía de justicia, Diego Guerra logró ponerse al tanto de los intentos de los jesuitas. Se hizo, además, con una copia de los testimonios introducidos por esos religiosos, mismos que remitió a México. Antes de mediar 1619, Guerra había dirigido al rey una misiva. En ella se refería al memorial y propuesta de arreglo del procurador jesuita. Confesaba que al no tener facultad alguna de su iglesia para efectuar conciertos, remitía el caso a la consideración del soberano, seguro de que éste, a su vez, lo haría llegar al virrey y al arzobispo de México. Ninguna resolución podría tomarse antes de la recepción, en Madrid, de los pareceres respectivos de aquéllos. Efectivamente, el 26 de junio de 1619 el Consejo decretó que se hiciera según lo pedía el procurador de la catedral.⁶⁰ Estar a la espera de los poderes que le enviaran las iglesias de Indias y de los pareceres mencionados, procedentes de México, era la mejor manera de justificar plenamente la prolongación de su estancia en la Corte. Justificarse fue ya apenas necesario. Don Diego se resolvió a hablar directamente y con bríos al presidente Fernando Carrillo, quejándose de la injusticia que se le hacía con tantos desabrimientos y asperezas, cuando en realidad su presencia en la Corte no estaba movida sino por el afán de verdad y justicia para con su iglesia y eventualmente para con el resto de las de las Indias. Don Fernando Carrillo había ordenado, en consecuencia, que se extendiesen a Gue-

⁵⁹ Diego Guerra al Deán y cabildo de México, 21 de diciembre de 1619 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁶⁰ Borrador de carta del doctor Diego Guerra al rey y decreto del Consejo de 26 de junio de 1619, en AGI, *Filipinas* 85, núm. 36.

rra los despachos para Roma. No obstante, el procurador presentía ya el entorpecimiento del viaje.

En diciembre del mismo 1619, a convocatoria del Consejo de Indias, tuvo por fin lugar una reunión en la casa del licenciado Diego González de Contreras, fiscal de ese cuerpo desde el mes de enero anterior. Ella respondía a un decreto real desprendido de la ya mencionada consulta de don Luis de Velasco, en el que se ordenaba “componer” la causa de los diezmos por lo que atañía a la Nueva España. Acudieron a dicha junta los procuradores de las órdenes religiosas (dominicos, agustinos, mercedarios y jesuitas), además de don Diego Guerra, quien compareció solo por parte de las iglesias. Hablaron por su orden de antigüedad. Presidiendo a los procuradores de Santo Domingo y San Agustín, fray Antonio de Hinojosa contradijo toda posibilidad de composición o arreglo con las catedrales. Alegó suma pobreza de las órdenes y fundó en justicia no debérseles los diezmos en razón de la administración de las doctrinas, lo cual confirma la imbricación antes evocada entre ambos pleitos. Coherente con su pasada actuación, el procurador jesuita Francisco de Figueroa ratificó, por su parte, la composición ya propuesta. Pidió igualmente ver los poderes de las demás iglesias catedrales de Indias en favor de Guerra, alegando que sin ellos no habría medio alguno de entendimiento con su “religión” en la corte pontificia. Así contribuía Figueroa no sólo a impedir el viaje de aquél a Roma, sino a detener el pleito. El procurador de la catedral de México contradijo la propuesta de composición por considerarla sin ningún provecho para las iglesias y contraria al fin buscado por estas últimas. “Harta mala obra se me hizo”, declaró Guerra, “por estar con las espuelas calzadas y los despachos de su majestad [para Roma] en el pecho”. Se tendría que aguardar el cumplimiento de las cédulas despachadas a los virreyes y arzobispos de la Nueva España, que contenían la composición propuesta por la Compañía. Luego se volverían a ver en el Consejo de Indias todos los autos desde su principio. Para Guerra y los agentes de Madrid la estrategia de los jesuitas no tenía otro motivo sino dilatar el litigio “con mil trazas de grandes negociantes como lo son”. El curso de los acontecimientos se alteraba de manera radical.

Las condiciones peninsulares análogas al pleito sobre diezmos,

tan importantes para su predecesor, pronto se ofrecieron a la consideración del procurador. El estudio del pleito entre la Compañía y las iglesias de España hizo comprender a Diego Guerra, en 1620, que hacía falta una diligencia de suma importancia sin la cual su viaje a Roma habría carecido de fundamento: después de 30 años sin resultados eficaces, las iglesias de España habían considerado que para inclinar al papa hacia su causa era imprescindible sacar “breve o dimisorias”, es decir, letras apostólicas que les permitieran mandar a hacer informaciones sobre los daños o perjuicios ocasionados a los diezmos por la adquisición de propios por parte de los colegios de la Compañía de Jesús. Tal medida había probado ser decisiva para la obtención del breve de León XI. Así, al igual que en la Península, dimisorias semejantes para las Indias deberían ser remitidas a jueces ante quienes se hicieran tales informaciones mediante citación de las partes. La principal diferencia era que las cartas apostólicas y las informaciones se acompañarían tanto de la real cédula de octubre de 1576, que desde entonces ordenara informaciones semejantes, como de la sobrecédula de 1619 en confirmación de aquélla. Por sí solas, tales cédulas no eran ni bastante ni suficiente testimonio jurídico para los tribunales pontificios. Por el recurso de las “dimisorias” se tenía que haber empezado a fin de probar fehacientemente el daño seguido a cada una de las iglesias de las Indias. Dicho a la manera del procurador Guerra, era aquella “la primera entrada y vereda que se debía haber tomado y seguido desde su principio”. Pero ni las iglesias, ni el Consejo o su fiscal, ni los letrados “curiales”, ni los agentes se habían percatado de tal necesidad. El único sitio donde se la había contemplado era la respuesta o dictamen que el embajador del rey en Roma había dado a los del Consejo de Indias, cuando la materia de los diezmos se vio en la Congregación del Concilio. Así, de haberse verificado el viaje de Guerra a la Urbe, sólo la diligencia consistente en tramitar las dimisorias habría consumido todos sus esfuerzos y gastos. En realidad, el procurador tuvo conocimiento de ella cuando, al corresponder desde Madrid con ciertos letrados de la curia romana que habían estado a la defensa de las iglesias de España, le advirtieron de todo lo necesario para el viaje, ofreciéndosele así la duda. Por lo tanto, Diego Guerra preparó un memorial que diese cuenta de la

situación al Consejo de Indias. Éste mandó entonces escribir al embajador del rey en Roma para que enviara sacar el breve o las cartas dimisorias. Venido dicho breve se daría cédula para que el rey nombrara los jueces, a no ser que viniesen ya nombrados los que el soberano señalase.⁶¹ Dicha cédula sería en seguida enviada a todas las Indias con el fin de que se hicieran las informaciones por cada iglesia. Después de todo, el nuevo curso de los acontecimientos dejaría tiempo suficiente para la concertación de las iglesias de Indias, así como para el prorrateo de gastos entre ellas tendiente a enviar un procurador a Roma. Como siempre, no obstante, el fuerte contraste de ritmos de vida entre ambas orillas del Atlántico hizo casi perder la paciencia al procurador Guerra, quien no pudo menos que “[echar] de ver se vive por allá más despacio y [con] comodidad que por acá”.⁶²

AL CÉSAR LO QUE ES DEL CÉSAR

Los litigios sobre diezmos, así el de España, pero sobre todo el de las Indias, pusieron cada vez más de manifiesto el viejo dilema de competencias entre la Santa Sede y la potestad eclesiástica y espiritual de la Corona. Los años de 1620-1624 acercaron peligrosamente entre sí los términos contenciosos, exacerbando la disyuntiva.

Los jesuitas no se habían dado por vencidos en su intento de hacer derogar el breve de León XI, de 1605, que los sentenciara a pagar diezmos a las catedrales de Castilla. Hasta el mismo padre general Claudio Aquaviva había sido severamente reprendido por el sucesor inmediato de aquél, el papa Paulo V, tan extremadamente celoso de las prerrogativas pontificias. El motivo fue habersele enviado al pontífice, copia de un memorial según el cual la provincia castellana de la Compañía de Jesús habría acudido al Consejo de Castilla

⁶¹ Real cédula dada en Madrid a 22 de noviembre de 1621, en Alberto María Carreño, *Cedulario...*, *op. cit.*, núm 111.

⁶² Diego Guerra al Deán y cabildo de México, 16 de junio de 1620 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

para que tramitara, por vía de fuerza, la derogación del breve. Sorprendido de semejante procedimiento, en su réplica al papa el padre general citó una carta del procurador jesuita en España dirigida al nuncio apostólico de Madrid y fechada en octubre de 1605. En ella le explicaba que no ocurriría nunca al Consejo real en virtud de profesar la Compañía sumisión absoluta a la sede apostólica. Como solución, Aquaviva aseguró al papa que ordenaría al provincial de Castilla averiguar quién había sido el autor de semejante desatino. Este caso refleja el dilema que enfrentaban y enfrentarían en adelante los jesuitas: su lealtad esencial a Roma como prenda básica de su instituto religioso y el recurso casi siempre obligado a los tribunales del rey de España como vicario y patrono de la Iglesia.⁶³

A pesar de aquel incidente y a consecuencia de este último dilema, los jesuitas no cesaron en su intento de eximir sus propios del pago del diezmo a las iglesias de Castilla. En diciembre de 1623, Diego Guerra informó a la iglesia de México que dichos religiosos habían recién obtenido del sucesor de Paulo V, el papa Gregorio XV –primer pontífice formado por la Compañía– un breve expedido el 16 de febrero anterior que revocaba el de León XI.⁶⁴ La correspondencia del procurador Guerra asume los litigios peninsular e indiano de diezmos contra la Compañía de Jesús como simultáneos. Explica, en consecuencia, que fueron en buena medida los esfuerzos de las catedrales de Indias por concertarse los que decidieron a los jesuitas a tramitar aquel breve de revocación. Por su parte, el procurador de las catedrales de España en Roma declaró ser tal el temor de los procuradores jesuitas en la Santa Sede a que el litigio de las Indias –más todavía que el peninsular– perjudicara a su orden, que lograron que el breve de revocación incluyera una nueva ventaja para la Compañía.

⁶³ Antonio Astraín, *Historia de la Compañía...*, *op. cit.*, pp. 233-258. Para una serie de estudios en torno al pensamiento político de los jesuitas en los siglos XVI y XVII, remito a Harro Höpfl, *Jesuit Political Thought, The Society of Jesus and the State, c.1540-1630*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, 406 pp.

⁶⁴ Alejandro Ludovisi, Gregorio XV, quien se formara en el Colegio Romano de la Compañía, tuvo un pontificado corto. Comprendió entre el 9 de febrero de 1621 y el 8 de julio de 1623. *Cfr. Dictionnaire des Papes, op. cit.*, pp. 581-584.

ña: a saber, la incorporación de esta última en los mismos privilegios pontificios de que gozaban las órdenes mendicantes. Consecuentemente, exclamó sorprendido Diego Guerra, “había quedado ejecutoriado en su favor [es decir, de los jesuitas] el pleito que las iglesias de Indias tratan”.⁶⁵

La reacción no se hizo esperar. Diego de Zúñiga, procurador general del estado eclesiástico de España, convocó a una reunión tendiente a contradecir lo dispuesto y declarado en el breve de revocación. Zúñiga era sobrino del dominico fray Antonio de Sotomayor, confesor del nuevo rey Felipe IV. A la reunión se invitó a don Diego Guerra en atención, según este último, de tener particular “amistad y correspondencia” con el dominico.⁶⁶ El procurador de México informó allí, a modo de balance, del estado que guardaba el pleito de las iglesias de Indias. Primeramente recordó un hecho de suma importancia: en sesión solemne del 27 de marzo de 1620, luego de aprobarse en el Consejo de Indias autos de vista y revista con información recibida de “prelados, cabildos, eclesiásticos, seculares, virreyes y audiencias”, dicho cuerpo declaró que el rey habría de seguir la causa de los diezmos favoreciendo el derecho de las iglesias en calidad de patrón interesado en las rentas de ellas. Efectivamente, en adelante la fiscalía, como defensora de la jurisdicción real, defendería el derecho del monarca en materia de diezmos.⁶⁷ En seguida explicó Guerra haber

⁶⁵ Diego Guerra al Deán y cabildo de México, 12 de diciembre de 1623 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁶⁶ Es muy probable que dicha amistad le viniera de las antiguas relaciones de su tío fray García Guerra. Recordemos que este último fue prior de Valladolid durante los años en que la Corte tuvo allí su asiento.

⁶⁷ Esta noticia consta en la carta de Diego Guerra al Deán y cabildo de México del 31 de marzo de 1620 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20. Dice el procurador haber asistido a dicha sesión todo el Consejo y las partes litigantes. “Y cuando salió la [causa] de vuestra señoría favorecida del señor presidente, se halló reprendida y avergonzada la [parte] contraria, con que humilló Dios su altivez”. No se trataba de una sentencia judicial, sino de una declaración. El fiscal recuerda, efectivamente, el interés que persigue la Real Hacienda en las rentas decimales, por eso se pronuncia a favor de las catedrales. En calidad de patrón y protector, el rey quería mostrarse parte, lo cual no implicaba desconocer el fuero eclesiástico como cauce legal. Aun cuando la Coro-

escrito y hecho imprimir un memorial cuyo fin consistió en entablar una demanda formal contra las órdenes religiosas de las Indias occidentales. En él esgrimió que las causas presentadas por dichas iglesias eran más eficaces y los daños más manifiestos que en el caso de las de España, por ser más perjudiciales a la “congrua sustentación del clero”. En Europa las catedrales, además de los diezmos, solían beneficiarse de la donación de heredades, rentas y vasallos por parte de emperadores, príncipes y señores. Las iglesias de Indias, en cambio, sólo se sustentaban de los diezmos. Había coadyuvado a esta argumentación, según Guerra, don Antonio de la Cueva y Silva, reputado letrado y poco más tarde fiscal del Consejo de Indias quien, además de ratificar pertenecer a ese cuerpo el conocimiento de la causa “por el derecho de patronazgo, concesiones y breves apostólicos”, hizo remitir a él todo lo actuado en gobierno y justicia. Esto último incluyó ya, para junio de 1621, los pareceres de los arzobispos de México, Lima y Charcas, contrarios a la propuesta de concertación del padre procurador Figueroa. Consecuentemente, según Guerra, el papa debía poder declarar que las iglesias de Indias gozaran del breve de León XI. De esto resultó –prosiguió el procurador– que la Compañía de Jesús propusiera condiciones a las iglesias para un nuevo arreglo consistente en hacer diezmar a todas las haciendas que se dieran en alquiler. En ocasión de una junta ordenada por el Consejo en presencia del fiscal, se había nuevamente echado de ver la intención de la Compañía de dilatar la pretensión de las catedrales, impidiendo por todos los medios la obtención del breve para las Indias con el apoyo del embajador del rey, el duque de Alburquerque, favorable a los jesuitas.

Finalmente, Guerra informó a la junta del favor que había gozado la demanda por él interpuesta en nombre de las iglesias de Indias

na podía fungir como juez en numerosas materias eclesiásticas, hasta ese momento las causas de diezmos estaban enderezadas en última instancia hacia los tribunales pontificios. Los alcances y límites de la jurisdicción real en esta materia –por lo que respecta a las Indias– fueron, sin embargo, materia de opiniones fluctuantes entre los años 1620 y 1624, sobre todo de parte de los fiscales; por lo tanto, fueron objeto de debate en el Consejo. Según veremos, la Corona terminaría pronunciándose por el conocimiento exclusivo del litigio con exclusión de la vía romana.

contra las órdenes religiosas por parte del presidente Fernando Carrillo, ya que este último la encontraba “justificadísima”. Seguramente reflejaba el brío de su enérgica jefatura en el principio optimista del nuevo reinado.⁶⁸ Digamos de paso que la actitud original de don Fernando Carrillo, reacia y hasta agresiva para con Diego Guerra a su llegada a la Corte, se había tornado favorable. Tras la muerte de Carrillo en abril de 1622, y con el respaldo del fiscal Diego de Contreras, el procurador de México se vio precisado a dar cuenta de la situación a don Juan de Villela, el nuevo presidente del Consejo, quien poseía experiencia directa de las Indias. Pidió, pues, a éste que se volviese a escribir al embajador en Roma.⁶⁹ Poco tiempo después, Guerra había dirigido todos los autos, su memorial impreso y una carta del rey a dicho embajador.⁷⁰ Luego de escuchar las argumentaciones de Gue-

⁶⁸ Desafortunadamente, Carrillo murió el 23 de abril de 1622, es decir en un momento clave para los negocios de la representación de la iglesia de México. Su ausencia fue deplorada por el procurador. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 22 de junio de 1622 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁶⁹ Tras la muerte de don Fernando Carrillo, el 23 de abril de 1622, el Consejo quedó acéfalo hasta el 24 de octubre del mismo año en que el licenciado Juan de Villela, antiguo consejero de Indias (1612-1618), asumió el cargo de los negocios. No obstante, su nombramiento oficial como presidente no le fue conferido por el rey sino hasta el 17 de julio de 1624. *Cfr.* Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo...*, *op. cit.*, vol. I, p. 334.

Villela, ex colegial de San Bartolomé de Salamanca, fue alcalde de corte y oidor de la Real Audiencia de Lima. Fue promovido a la presidencia de la Audiencia de Guadalajara y a gobernador de la Nueva Galicia. Después actuó como visitador de la Audiencia de México y de los tribunales de la Real Hacienda y Cruzada en la Nueva España. Volvió a la corte de Madrid en 1611 y fue nombrado consejero de Indias y de Cruzada. Caballero de Santiago desde 1618, pasó ese año a Flandes como superintendente de la justicia militar y del Consejo y Junta de Guerra de aquellos estados. *Cfr.* Gil González Dávila, *Teatro de las grandezas de la villa y Corte de Madrid*, en Madrid, por Tomás Lunti, 1623, p. 484.

⁷⁰ Con apoyo en los papeles remitidos desde Madrid, el embajador, es decir el duque de Albuquerque, propuso al papa determinar que las órdenes no adquiriesen más haciendas “y que de las adquiridas pagaran la veintena y de las de treinta años a esta parte la décima por entero”. Esta solución satisfacía enteramente al cabildo catedral de México, aun si en lo referente a detener la adquisición de haciendas por los religiosos no había determinación. En otras palabras, el solo asegu-

rra y al término de la larga reunión convocada por Diego de Zúñiga, procurador del estado eclesiástico, propuso este último no sólo que las iglesias de España y de las Indias se incorporaran en el pleito, sino que el procurador de las segundas asistiera a las “congregaciones eclesiásticas” a fin de hacer coadyuvar sus pretensiones. No sabemos si así ocurrió. Lo cierto es que la contradicción presentada por el procurador de las iglesias de España en Roma inclinó al nuevo pontífice, Urbano VIII, a expedir un nuevo breve el 20 de noviembre de 1623 que anuló el de su antecesor, restituyendo el breve original de León XI.

La instancia de las iglesias de España para obtener la restitución del breve de León XI estuvo, pues, acompañada y reforzada por el procurador de las de Indias. Aquel documento pontificio, que no beneficiaba sino a las iglesias de Castilla, no puso aún fin a su pleito con la Compañía de Jesús. Al apelar esta última, con la intención de que Urbano VIII restituyera el breve de revocación, las iglesias peninsulares tendrían que ser escuchadas de nueva cuenta, “ayudándose en los hechos por el estado eclesiástico del reino de Portugal y de las provincias de las Indias”.⁷¹ Por lo que hace al litigio de las iglesias del Nuevo Mundo, éste apenas empezaba. En 1623, el Consejo de Indias instó aún a que se enviaran uno o dos de los prebendados de aquéllas a la corte pontificia en seguimiento de la causa. Consecuentemente, Diego Guerra aseguró al cabildo catedral que la expedición de cédulas dirigidas a obispos y cabildos de las Indias era a ese efecto, inminente. El prorrateo para el sostenimiento de procuradores en Roma había sido, de hecho, el recurso utilizado por las iglesias de Castilla en ocasión del pleito contra la Compañía de Jesús. Sin em-

rar el pago del diezmo parecía óptimo, sobre todo porque evitaba a las iglesias el otro recurso ya previsto: a saber, la elaboración de informaciones ante jueces de todas las haciendas de religiosos en las Indias. Aun cuando dichas informaciones permitirían verificar la demanda de las iglesias, la catedral de México, tanto como el embajador, temían que ese medio trajera dificultades y dilaciones que alargaran indefinidamente la causa, sin posibilidad alguna para los contemporáneos de verla concluida en sus días. Recordemos que era esta última la tendencia prevaleciente.

⁷¹ Diego Guerra al Deán y cabildo de México, carta citada del 12 de diciembre de 1623.

bargo, la diferencia principal respecto de las Indias era que en la Península las catedrales se habían concertado *motu proprio*, aprovechando la existencia de la asamblea o congregación del clero. Las grandes distancias, las diferencias de ritmos y los desniveles de ingresos entre las catedrales en América, en cambio, hacían de la concertación entre ellas una empresa sumamente ardua. Era ésta, ciertamente, una fuente de impaciencia y de insatisfacción para Guerra. Sin una concertación de iglesias consolidada no se podía ni siquiera sacar partido de la muerte reciente del padre Figueroa, el procurador jesuita.⁷² En el transcurso del año 1620 habían extendido poderes al doctor Diego Guerra las iglesias de México, Michoacán, Guadalajara y Guatemala. En junio del mismo año, el Deán y cabildo de México informó a su procurador en Madrid que en lo tocante al prorrateo para gastos del pleito sólo habían respondido la iglesia de Guatemala, con promesa de cooperación de 250 pesos de un total ofrecido de 500; la de Michoacán sólo había enviado promesa de cooperación. Guadalajara quedó en pura promesa para el tiempo en que partió la flota rumbo a España, y la Puebla de los Ángeles dijo tener procurador propio en la Corte.

Por su parte, Diego Guerra se empeñó en escribir a las iglesias de Lima, Charcas y Santa Fe de Bogotá. En 1621 obtuvo poder de las dos primeras, más ayuda financiera de Lima. Desde los primeros años del siglo, esta última catedral metropolitana se esforzaba en obtener que las órdenes de caballería, con un mayor número de miembros que en la Nueva España, no se eximieran del pago de diezmos en aquel virreinato. El pleito correspondiente era seguido ante la nunciatura madrileña. Sin embargo, los crecientes constreñimientos a la llegada

⁷² “Y en caso que vuestra señoría y las demás iglesias no tomen resolución para hacer el socorro conveniente a la persona que haya de ir a Roma a seguir esta causa, no hay que tratar más de ella, pues aquí [Madrid] no se puede aventajar en su favor un paso, y no será mala ocasión para dar nuevo haber muerto el padre Figueroa, procurador de la Compañía... Esto escribo a las iglesias del Perú y siempre he avisado cuánto convenía tomar esta resolución y que vuestra señoría hace más de lo que puede, dando persona y más cuantioso socorro que todas las demás...” Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 31 de marzo de 1623 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

de prebendados a la Corte en procedencia de las Indias, movieron al arzobispo y cabildo catedral de Lima a pedir a Guerra “proseguir y fenecer” aquella causa suya en Madrid. En 1623 la relación se vio fortalecida, dado que el arzobispo electo de Lima, Gonzalo de Campo, de paso por la Corte, no sólo extendió nuevo poder al procurador de México, sino que le acompañó a hablar con el presidente y fiscal del Consejo.⁷³

En el otoño de 1624 se produjo, por fin, un vuelco en el curso de los acontecimientos, ya presagiado por la disyuntiva de competencias entre la Santa Sede y la potestad espiritual y eclesiástica del rey. Al pedir Diego Guerra al Consejo de Indias que admitiese y pasara el breve del papa Urbano VIII, confirmando el de León XI, vino a reparar ese cuerpo en el problema de jurisdicción ya previsto, que tomó a su cargo don Antonio de la Cueva y Silva, nombrado fiscal ya para entonces. Se propuso este último probar en derecho que el conocimiento y determinación de la causa de los diezmos pertenecía abso-

⁷³ A la muerte del arzobispo Bartolomé Lobo Guerrero, fue presentado a la mitra de Lima en junio de 1623 don Gonzalo de Campo. Éste había sido arcediano de Sevilla y obispo electo de Guádix. Fue consagrado en la iglesia de las Descalzas Reales de Madrid. El prelado salió de la Corte el 11 de marzo de 1624. Un mes después, se embarcó en Cádiz. Luego de algunos meses de visita en su arquidiócesis, hizo su entrada triunfal en Lima el 20 de abril de 1625. *Cfr.* Rubén Vargas Ugarte, SJ, *Historia de la Iglesia en el Perú*, Burgos, 1959, vol. II, pp. 323-330.

Más tarde, el procurador de México declaró haber sacado el pleito sobre órdenes militares de la audiencia del nuncio, llevándolo al Consejo “donde se vio a favor de las iglesias de Indias”. Aun cuando la demanda era específica de la iglesia limeña, Guerra pidió que las reales cédulas resultantes se hiciesen extensivas a todas las iglesias. Efectivamente, el 12 de marzo de 1623 se dio en Madrid una real cédula que obligaba a pagar diezmos eclesiásticos de todas sus haciendas y granjerías a los caballeros de Santiago, Calatrava y Alcántara en todas las Indias. *Cfr.* Alberto María Carreño, *Cedulario...*, *op. cit.*, núm. 122. Al parecer, otras cédulas estipularon que las órdenes militares sólo se eximían “de los diezmos de lo que sus miembros cultivaban y labraban por sí”. Véase la carta de Guerra al Deán y cabildo de 31 de marzo de 1623 citada en *idem*. Sobre el pago del diezmo de las órdenes militares o de caballería en el Perú, véanse también Latasa Vassallo, *Administración virreinal...*, *op. cit.*, y Fernando Armas Medina, “Las propiedades de las órdenes religiosas y el problema de los diezmos en el virreinato peruano...”, *art. cit.*, pp. 689-692.

lutamente al Consejo de Indias, es decir a la Corona, por “pertener a [ella] el patronazgo universal de las iglesias y asimismo todos los diezmos de las Indias por justos títulos y concesiones apostólicas”.⁷⁴ En consecuencia, dicho fiscal presentó petición por su parte y la de las iglesias de Indias pretendiendo que las órdenes religiosas pagaran diezmo “no solamente como disponen los dichos breves, sino con todo rigor”. Es más que probable que este razonamiento haya estado fundado en la siguiente convicción: llegar a vencer la resistencia de la Compañía de Jesús por la vía de los tribunales romanos sería empresa mucho más ardua que mediante el recurso exclusivo al conjunto de derechos del patronato del rey sobre la Iglesia. Máxime que, en febrero de 1624, una real cédula se hizo cargo de que la Compañía había intentado utilizar en las Indias el breve de revocación de Gregorio XV sin haberlo presentado en el Consejo.⁷⁵ Para mayor fundamento de su alegato, el fiscal adujo casos o ejemplos de litigios semejantes referentes a iglesias de patronato real como la de Granada, donde se había vencido a las órdenes religiosas. El propio procurador Diego Guerra mencionó, al final de una carta, tener como letrado al servicio de la iglesia de México al licenciado Pedro Márquez de Cisneros, quien venciera un pleito semejante a favor de la iglesia de Cartagena. Sería finalmente la presencia en la Corte del arzobispo de México, Juan Pérez de la Serna, a partir de junio de 1624, lo que añadió un argumento más en derecho: a saber, que todas las tierras de las Indias eran del rey y se daban con la condición ordinaria de enfiteusis, por lo tanto no se podían enajenar por parte de cuerpos como las órdenes religiosas. Pero como de hecho se hallaban enajenadas en manos de estas últimas –afirmaría el prelado– cabía, por lo tanto, la posibilidad

⁷⁴ Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 2 de diciembre de 1624 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20. Véase también “Emplazamiento en forma a pedimento del fiscal..., dado en Madrid a 20 de junio de 1625, en Alberto María Carreño, *Cedulario...*, *op. cit.*, núm. 139. Para los antecedentes de este fundamento jurídico que reafirma la jurisdicción real, *vid supra* nota 67.

⁷⁵ Real cédula dada en Córdoba a 25 de febrero de 1624, que ordena a los virreyes, presidentes y reales audiencias, no consentir en la utilización de breve alguno que no hubiera sido presentado y visto en el Consejo de Indias. *Cfr.*: Alberto María Carreño, *Cedulario...*, *op. cit.*, núm. 127.

de “tomarlas donde las haya”, es decir de proceder a una especie de embargo. Acontecía que, al ir las órdenes adquiriendo haciendas de seglares que antes pagaban diezmo, en lugar de que hicieran reservar dicho impuesto en beneficio de las catedrales, las hacían eximir del pago del gravamen ante escribano público. En noviembre de 1624 se vio de nuevo toda la causa en el Consejo. Como era habitual, se mandó dar traslado de las nuevas peticiones y argumentos a las partes contrarias, quienes apelaron del dictamen resolutorio del fiscal. El procurador Guerra explicó al cabildo catedral de México que, para impedir que las órdenes dilataran sus “respuestas y conclusiones”, era posible que se expidiera una sentencia de embargo de las haciendas, o al menos que se exigiera que la cantidad en diezmos que montaren las propiedades que iban adquiriendo fuese depositada en tanto se llegaba a una sentencia definitiva.

Luego de cuidadoso examen de los pareceres, en junio de 1625 se dio una primera sentencia sobre retenerse en el Consejo el pleito de los diezmos sin llevarlo a Roma, decisión que sería apelada una vez más por los procuradores religiosos. Se determinó, igualmente, expedir cartas de emplazamiento judicial dirigidas a los provinciales de las órdenes religiosas. Les serían intimadas tanto por las reales audiencias como por las iglesias. En el término de un año y medio para la Nueva España y de dos para el Perú, las “religiones” de la Compañía, Santo Domingo, San Agustín y La Merced deberían enviar al Consejo de Indias poderes e informaciones en seguimiento del pleito a fin de estar siempre “presentes a la vista y autos que en él deban ser hechos hasta la sentencia definitiva”. En lugar de proceder al embargo mencionado se impondría, por lo pronto, una multa de 50 000 maravedíes en caso de incumplimiento del citatorio o emplazamiento.⁷⁶ Una vez retenido el litigio en el Consejo, la respuesta a las cartas de emplazamiento por parte de los religiosos resultaría, de alguna manera, equivalente a las “informaciones” que habrían debido proporcionar conforme al breve solicitado en 1621 ante jueces, y de acuerdo con uno de los procedimientos posibles de la vía eclesiástica.

⁷⁶ *Cfr.* “Emplazamiento en forma a pedimento del fiscal...”, dado en Madrid a 20 de junio de 1625, *doc. cit.* en Carreño, *Cedulario...., op. cit.*, núm. 139.

MUDANZA EN EL IMPERIO

Se comprenderá que ante la importancia del litigio de diezmos de religiosos, el resto de los asuntos de la representación catedralicia de México en Madrid haya pasado a segundo término, cuando no se suspendieron temporalmente por tenerse por “de poca calidad”. Los poderes concedidos en 1618 a Diego Guerra por tres años habían llegado a término en 1621. Sin embargo, el Deán y cabildo de México consideró indispensable la continua presencia de su procurador en la Corte, por lo cual se los prorrogó por dos años más; toda vez que la representación de la catedral de Lima, ejercida entonces por Guerra, podía facilitar la concertación entre las catedrales de Indias. En posición de fuerza, el procurador dijo verse más apretado que en años anteriores respecto a disponer de dinero líquido. Pero la iglesia de México replicó haber venido sus rentas a disminución, hasta el grado de hallarse precisada a echar mano de los caudales para la fundación de misas de aniversarios a fin de pagar su salario a Guerra.⁷⁷ Como la jornada de éste a Roma no se había verificado y el luto en la Corte por la muerte del rey todo lo aplazara, en 1621 el procurador había viajado a su patria, la comarca de Valladolid. Allí atendió efectos personales que acaso aliviaron su situación financiera.

Fueron aquellos años un periodo de “sacudida espiritual e intelectual” en una Corte tenida por muchos por un teatro de corrup-

⁷⁷ “...está todo tan alcanzado que ha sido menester que tome la fábrica asiento sobre sus rentas más de 20 000 pesos para suplir las costas y gastos que tiene, con más de otros 10 000 que ha consumido de principales y demás prebendas”, El Deán y cabildo de México a Diego Guerra, México, 14 de junio de 1622 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

No existen series de diezmos de la catedral de México para las primeras décadas del siglo XVII. No obstante, las cifras del ramo de reales novenos pagadas en las cajas reales de México muestran, efectivamente, una disminución considerable. Si en el ejercicio fiscal comprendido entre julio de 1619 y mayo de 1620 se enteraron por ese concepto a la Real Hacienda 34 418 pesos, entre julio de 1620 y mayo de 1621 la cifra bajó a sólo 10 759 pesos, es decir una caída del orden de 68.7 %. Sólo en 1623 la cantidad volvió a superar los 30 000 pesos. *Cfr.* Herbert S. Klein y John J. Tepaske, *Las cajas de la Real Hacienda de la América Española, siglos XVI a principios del XIX*, México, El Colegio de México, INAH, UNAM, 2005, Cd-Rom.

ción, donde todo había sido apariencias que ahora se estrellaban contra una serie de síntomas de declive –despoblación, crisis agrícola y fiscal, número excesivo de mercedes reales y “destrucción de la justicia”. Una edad dorada y mítica aparecía en el horizonte histórico con límites respectivos en los reinados de los Reyes Católicos y de Felipe II. En los últimos años del reinado de Felipe III había tenido lugar un debate sobre los males más profundos de la monarquía. Sugirió que sus raíces eran políticas y que la única vía posible de restauración era la utilización correcta de los Consejos del rey. El reflujo del poder hacia estos últimos, entre 1618 y 1621, propició un clima favorable a la discusión. Debate y propuestas ganaron aún mayor relevancia en marzo de 1621 cuando, efectivamente, el rey cayó enfermo de gravedad. No pocos contemporáneos vieron en la desaparición de Felipe III, acaecida el 31 de marzo, el legado de una monarquía en manos de ministros y favoritos corruptos. Se imponía, por lo tanto, la reforma.⁷⁸

El nuevo reinado se inició con grandes expectativas. Nadie ignoraba, sin embargo, que desde 1615 el valimiento del duque de Uceda había auspiciado la “privanza” de don Baltasar de Zúñiga y de su sobrino, don Gaspar de Guzmán, el conde de Olivares, sobre el príncipe heredero. Así, el joven Felipe IV ascendió al trono con una pareja de ministros dispuestos a discernir las responsabilidades del régimen anterior y a emprender los cambios anhelados. La actuación del conde de Olivares, elevado en julio de 1621 a grande de España, se hizo ostensible en el Consejo de Indias desde 1623. Felipe IV restau-

⁷⁸ Para el debate y propuestas de los años 1619 a 1625 en la corte de Madrid véanse, John H. Elliott, “Self-perception and Decline in Early Seventeenth-Century Spain” en *Spain and its World, 1500-1700*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1989, pp. 241-262 (versión en español: Madrid, Alianza Editorial, 1991, pp. 287-311) y Antonio Feros, *El Duque de Lerma...*, *op. cit.*, cap. 12. Véanse también los siguientes textos de Anne Dubet con relación al arbitrista: “L’arbitriste: un concept d’historien?” *Cahiers du Centre de Recherches Historiques*, núm. 24, abril 2000, pp. 141-167; de la misma autora, “Los arbitristas entre discurso y acción política: propuestas para un análisis de la negociación política”, *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, núm. 9, noviembre 2003.

ró el oficio de “Gran canciller de las Indias”, suspendido desde 1575, atribuyéndolo al Conde-Duque y a su descendencia. Ese cargo suponía voz en el Consejo y voto en los negocios de gracia, aunque no en las causas de justicia, además de 3 000 ducados de salario. No esperó, sin embargo, ese cuerpo, que Olivares participara de manera intensa y en persona, sobre todo cuando tras la muerte de don Baltasar de Zúñiga, en 1622, aumentaron las responsabilidades de aquél en el gobierno de la monarquía. Las Cortes de Castilla de 1623, que se prolongarían hasta 1629, permitieron a Olivares hacerse elegir procurador por Madrid a fin de apoyar en persona el financiamiento requerido por la Corona.⁷⁹ Tuvo que ser su yerno, el marqués de Toral, quien lo mantuviera informado de las sesiones del Consejo de Indias.⁸⁰ El afán por recuperar el papel central de los consejos tuvo que haberse reducido sobre todo a los negocios de justicia, ya que Olivares terminó por recurrir al clásico dispositivo consistente en rebasar a aquéllos mediante la convocatoria a juntas *ad hoc* integradas por sus propios clientes, de las cuales llegó a haber hasta 70. Las quejas del Conde-Duque tocantes al obstruccionismo de los Consejos son un tema recurrente en su correspondencia, sobre todo en un clima de guerra total característico del reinado, que precisó de la toma rápida de decisiones.⁸¹ El contraste entre los momentos de recuperación de las prerrogativas de los Consejos y la irrupción de las instancias encabezadas por los validos o favoritos del rey ha quedado puesto de manifiesto en los capítulos precedentes. Esta tendencia se agudizó

⁷⁹ Irving Anthony Thompson, “The Government of Spain in the Reign of Philip IV”, en *Crown and Cortes, Government, Institutions and Representation in Early Modern Castile*, Aldershot, Variorum, 1993, pp. IV y 1-85.

⁸⁰ Se trata de Ramiro Núñez Pérez de Guzmán, duque de Medina de las Torres, marqués de Toral. Figuró como consejero de Indias a partir de 1626. *Cfr.* Schäfer, *El Consejo Real y Supremo...*, *op.cit.*, vol. I, p. 221. La principal actividad de Olivares como gran canciller de las Indias radicó, sobre todo, en la supervisión del comercio de Sevilla con el Nuevo Mundo, mismo que se consideraba –con razón– como clave para las finanzas de la Corona. *Cfr.* John H. Elliott, *The Count-Duke of Olivares*, *op.cit.*, p. 156.

⁸¹ *Cfr.* Irving Anthony Thompson, “The Government of Spain in the Reign of Philip IV”, *art. cit.*, pp. 15-16.

a pocos años de iniciar el reinado de Felipe IV. Incluso llegó a repercutir de manera violenta en la estructura de gobierno de la Nueva España, según veremos. Los grupos dirigentes en ambas orillas del Atlántico se hallaban inmersos en la pugna entre dos corrientes: una que presionaba a favor del respeto a los cauces y entidades convencionales del gobierno de la monarquía y otra que respondía a las urgencias y demandas de innovación de la propia Corona, a quien impelían las circunstancias. Ambas corrientes se hallaban, de hecho, mezcladas sin remedio, hasta el grado de desorientar y de confundir.⁸²

El núcleo de la reforma había tenido su origen en una consulta del Consejo de Castilla del año 1619. Consistía en lograr la participación recíproca de todos los dominios de la inmensa monarquía a fin de exonerar del principal peso a Castilla. Después, en un *Gran Memorial* del año 1624, Olivares reformuló y resumió de manera original los supuestos sobre la naturaleza de España y de su imperio. A saber, un conglomerado de reinos con diferente individualidad y estatus, aunque desvirtuado en los hechos por la hegemonía castellana. Era esta última, a querer o no, fuente de toda suerte de fricciones y de resentimientos por parte de los dominios no castellanos, así peninsulares como extra peninsulares. Pero, a la vez, Castilla repugnaba cargar sobre sí el principal sacrificio en el mantenimiento de la monarquía. Según Olivares, tenía que darse con algún medio que equilibrara ambas demandas: paridad de sacrificios para Castilla y paridad de beneficios para los no castellanos. El apego de Felipe II a la preservación de la entidad distintiva –aunque desigual– en vigor para cada uno de los dominios al momento de su adquisición, había impedido una redistribución de cargas y beneficios en el seno de la monarquía. En ese sentido, la desunión de esta última resultaba ya, en cambio, imposible de sufragar al comienzo del reinado de Felipe IV. Olivares sabía, no obstante, que todo intento de introducir cambios suscitaría graves resistencias; empezando por la intransigencia de los castellanos a renunciar a su preeminencia en la nominación de cargos y oficios o a sus derechos exclusivos en las Indias. La fuerza de las

⁸² John H. Elliott, “Self-perception...”, *art.cit.*, p. 257.

costumbres e intereses locales probaría ser demasiado tenaz, de ahí que las reformas debían ser graduales.⁸³

Aun cuando el valido reconocía la obligación convencional del rey de hacer justicia y de asegurar el buen gobierno, su programa de reforma, básicamente financiera y económica, fue diseñado esencialmente como un instrumento de guerra. El nuevo régimen era profundamente consciente de la decadencia a que había llegado la reputación y el poder de España desde los días de Felipe II. La política exterior de la Corona era percibida por los no españoles como un intento de asegurar la “monarquía universal” mediante una política a la vez defensiva y ofensiva. Así, para Olivares y su equipo la “reputación” constituía por sí misma un arma fundamental en la dirección de la diplomacia.⁸⁴ Consecuentemente, se imponía una reafirmación del poder hispano en el teatro de operaciones. Debía demostrarse al mundo que España no había perdido las cualidades marciales que le daban su preeminencia global. Desde el segundo semestre de 1619, el Consejo de Estado había empezado a recabar informes y recomendaciones sobre la tregua iniciada 10 años antes con los holandeses. En particular, se pidió la opinión de los Consejos de Indias y de Portugal, cuyas áreas de jurisdicción se hallaban más directamente afectadas por las actividades naval y comercial de Holanda. La incursión masiva de los holandeses en los océanos Índico y Pacífico, durante la tregua, era fuente de gran preocupación para el gobierno de Madrid; no sólo por punto de las pérdidas de riqueza y comercio que ello suponía para la Corona y para los mercaderes portugueses, sino para la delicada relación entre Portugal y Castilla. No debe, por lo tanto, sorprender que las más importantes presiones para la reanudación de la guerra procedieran de esos Consejos.⁸⁵ Al recomendar la guerra en sus consultas al rey, los ministros portugueses de Felipe IV preveían no tanto la movilización ibérica para combatir en los Países Bajos, sino la oportunidad

⁸³ Cf. John H. Elliott, *The Count-Duke...*, *op.cit.*, p. 195.

⁸⁴ “Una monarquía en mi sentir, quando ha perdido la reputación, aunque no haya perdido el estado, será un cielo sin luz, un sol sin rayos, sin espíritu un cadáver”, Juan Yáñez, *Memorias para la historia de don Felipe III*, Madrid, 1723, p. 117.

⁸⁵ John H. Elliott, *The Count-Duke...*, *op.cit.*, p. 61.

de asegurar la ayuda castellana para sostener una guerra marítima, particularmente en las posesiones asiáticas.⁸⁶

La advertencia de un cambio de cosas se había dado ya entre 1615 y 1618, mediante la fortificación de los puertos del litoral Pacífico de las Indias españolas, así como por el creciente temor a cualquier amenaza sobre el estrecho entre La Habana y la costa de Florida, el célebre canal de tránsito de las flotas con destino a la Península. En septiembre de 1621 España emprendió la ofensiva contra los holandeses en varios escenarios de su vasta monarquía. Sin embargo, por lo que a las Indias occidentales se refiere, los ataques del enemigo fueron todavía menores, contados o fallidos. Desde 1619 la Compañía de la India Oriental y las autoridades centrales de Holanda venían planeando una serie de ataques tendientes a interceptar los convoyes de plata peruana y los galeones de Manila. En septiembre de 1624, el bloqueo del puerto de Acapulco a manos de la poderosa escuadra holandesa de Nassau resultó en un fiasco que, no obstante, propagó el temor en el virreinato.⁸⁷ El periodo que va de 1621 a 1625, el año eufórico de las tres grandes victorias de Breda, Bahía y Cádiz, constituye una etapa “entusiasta” y de optimismo para gobernantes y gobernados. La fortuna de la “Monarquía española” parecía simplemente depender de un enérgico liderazgo que la transformara bajo el cetro del “Rey Planeta”.

La política de reputación resultaba, sin embargo, costosa en exceso y suscitaba espinosas discusiones sobre las prioridades del imperio.⁸⁸ De manera semejante al intento de concertación de las catedrales de Indias a partir de 1620, el gran proyecto de Olivares –llamado “Unión de Armas”– insistiría en la “correspondencia” entre los

⁸⁶ Cfr. Jonathan I. Israel, *The Dutch Republic and the Hispanic World...*, *op.cit.*, p. 121.

⁸⁷ La escuadra de Nassau fue la mayor fuerza naval holandesa a incursionar por el Pacífico en el siglo XVII, aunque sin éxito en tres intentos sucesivos de bloqueo: El Callao, Guayaquil y Acapulco. Cfr. Jonathan I. Israel, *Race, Class and Politics...*, *op.cit.*, p. 167, n.17.

⁸⁸ John H. Elliott, “Foreign Policy and Domestic Crisis: Spain, 1598-1659” en *Spain and its World...*, *op.cit.*, pp. 120-121.

reinos, en la idea de confederación, de alianza, de coligación. El esquema de la “Unión...” fue, por esa razón, presentado como un ejercicio de reciprocidad entre los reinos. No obstante, al revertir en provecho de Madrid implicaría para los catalanes, los valencianos y el resto de los dominios no castellanos un compromiso regular y obligatorio que financiara la monarquía. Tendría, además, que vencer los constreñimientos de cada reino a la leva de hombres para el servicio militar dentro de sus fronteras. La prospectiva para las Cortes de Aragón, Valencia y Cataluña, donde se aprobaría la “Unión...”, no era, pues, buena. Para abril de 1626 Olivares había renunciado ya a la demanda de un número fijo de reclutas tanto en Valencia como en Cataluña. La “Unión...” acabó convirtiéndose en una petición más de dinero. A partir de 1626, el programa para una reforma a largo plazo de índole económica, social y constitucional, empezó a ceder a un simple pragmatismo a medida de que los hechos rebasaron los proyectos. Desde entonces las inquietudes del régimen fueron inmediatistas: dinero, hombres y la propia supervivencia del válido.⁸⁹

CRISIS EN LA CORTE DE MÉXICO

Los primeros ímpetus reformadores de Madrid –sobre todo en el terreno fiscal y militar– coincidieron, en abril de 1621, con el nombramiento de don Diego Carrillo de Mendoza Pimentel, conde de Priego y marqués de Gelves, como virrey de la Nueva España. Se trataba de un militar experimentado y de un rígido ministro que había servido recientemente como virrey en Aragón. Su afán de combatir cualquier tipo de relajamiento y de corrupción entró desde luego en conflicto con los principales grupos de la sociedad virreinal. Primeramente con algunos oidores de la Audiencia de México, aquellos con mayor arraigo entre los grupos hispanos del reino, por punto del cobro de unas multas ordenadas desde Madrid.⁹⁰ Tuvo igualmente, el

⁸⁹ *Cf.*: Irving Anthony Thompson, “The Government of Spain...”, *art. cit.*, pp. 18-20.

⁹⁰ Se trataba de Juan Galdós de Valencia y de Pedro de Vergara Gaviria.

nuevo virrey, tempranas fricciones con el Ayuntamiento y con el Consulado de comerciantes de México.

En Madrid se había previsto la posibilidad de que el marqués de Gelves entrara igualmente en conflicto con el arzobispo Juan Pérez de la Serna. Por esta razón, el Consejo de Indias había escrito a este último pidiéndole cooperar y mantener buenos términos con el nuevo gobernante. Ya sabemos que el enfrentamiento entre virreyes y prelados era habitual. Los primeros apoyaban su gobierno en funcionarios fuertemente dependientes de su favor, como los corregidores y los alcaldes mayores; pero igualmente en las órdenes mendicantes y específicamente en los frailes doctrineros, cuyo nombramiento controlaban. Recordemos que los vínculos entre los doctrineros mendicantes y los funcionarios políticos del nivel local habían dado lugar a un sistema arcaico fuertemente estructurado y fortalecido en las primeras décadas del siglo xvii. El único medio efectivo para que el virrey consolidara su poder consistía en colocar a los miembros de su clientela en los puestos clave del gobierno, así en la capital como en las provincias.⁹¹ Principalmente fincados en ese sistema, los virreyes contrarrestaban el influjo ejercido por los prelados diocesanos sobre los grupos criollos ubicados en los ayuntamientos, en el clero catedralicio y desde luego entre numerosos hacendados y mercaderes, es decir, fundamentalmente en la élite americana de mayor arraigo. Consecuentes con su antigua vocación urbana peninsular, los obispos de la Nueva España se inclinaban por la desaparición de los alcaldes mayores y por el fortalecimiento de los alcaldes ordinarios de los ayuntamientos. Ahora bien, en el caso presente el enfrentamiento se presagiaba aún mayor, dado el ahínco que Pérez de la Serna venía poniendo en hacer respetar la jurisdicción eclesiástica ordinaria por parte de los frailes y la resistencia de estos últimos, desafiante en sumo grado a sus órdenes.⁹² El arzo-

⁹¹ *Cf.* Jonathan I. Israel, *Race, Class and Politics...*, *op. cit.*, p.169. Véase asimismo Cayetana Álvarez de Toledo, *op. cit.*, *passim*.

⁹² Recuérdesse que los provinciales de las órdenes mendicantes, respaldados por el gobierno del virrey Guadalcázar, habían desafiado el edicto del arzobispo de julio de 1620 en que se ordenaba a los frailes doctrineros someterse a un examen de lengua en la catedral. Los enfrentamientos habían proseguido en la primavera de 1621.

bispo no pudo menos que congratularse, en un principio, por las medidas de Gelves contra la corrupción. Sin embargo, no tardaron en aparecer las contradicciones insalvables entre ambos dignatarios del rey. Contrariamente a Gelves, para Pérez de la Serna la fuente de los males del reino no radicaba ni en el Ayuntamiento ni en los grandes comerciantes, sino en la burocracia virreinal, particularmente en los corregidores, en los alcaldes mayores y en una parte de la Audiencia.

Fue la controversia sobre las doctrinas la que desencadenó en México una crisis de alcances inusitados. A fines de julio de 1622, un mes antes de que el virrey ordenara la suspensión de los oidores más identificados con los principales grupos criollos, la Audiencia se pronunció a favor de la causa del arzobispo. El tribunal ordenó al prior franciscano de Santa María la Redonda—extramuros de México— sujetar a su candidato a doctrinero al examen de lengua exigido por la catedral. Luego de unos días de resistencia y de dos *ultimata* por parte del arzobispo, el virrey anuló la decisión de la Audiencia y decidió suspender la aplicación de la real cédula favorable a los exámenes de lenguas. Poco después, y en forma análoga a la práctica de convocar a “Juntas” en la corte del rey, el marqués de Gelves arrebató al máximo tribunal del reino el juicio del corregidor del pueblo indio de Metepec, don Melchor de Varáez, que él mismo había mandado encarcelar. Al poner el virrey la cuestión en manos de un tribunal *ad hoc* presidido por un juez que en ese momento pasaba por México, rumbo a España, el corregidor huyó. Espada en mano, buscó asilo en el convento de Santo Domingo de la capital, donde permaneció varios meses, hasta octubre de 1623. Con todo, se le sentenció a destierro perpetuo de las Indias. Como corriera el rumor de su fuga eventual a España, por órdenes del virrey se apostaron arcabuceros en el claustro, fuera de la celda de Varáez. La protesta del arzobispo no se hizo esperar por infringirse el derecho de asilo y la inmunidad eclesiástica. Como su orden de hacer salir a los arcabuceros del convento no fuera obedecida, Pérez de la Serna pronunció sentencia de excomunión sobre el juez y los guardias. Días después, las represalias del virrey contra ciertos clérigos emisarios del arzobispo movieron a este último a declarar a Gelves enemigo de la Iglesia y a agregarlo a su lista de excomuniones. Confrontado a la lentitud voluntaria de procedimientos por parte de la

Audiencia, el virrey convocó, de nuevo, a una junta, esta vez de letrados: ¿Podía el arzobispo excomulgar al *alter ego* del monarca? Como era de esperarse, la mayoría dio una respuesta negativa. Se hallaba encabezada por fray Juan de Burguillos, el confesor del virrey a quien secundaron los franciscanos, dominicos, agustinos y el vicario general de los frailes de La Merced. El partido opositor, minoritario, defendía la supremacía del brazo eclesiástico sobre el secular. En él se hallaba, desde luego, el clero secular, los carmelitas descalzos y los jesuitas. A diferencia del resto de las órdenes mendicantes, los segundos no tenían a su cargo doctrinas y sus propiedades rurales eran sumamente escasas. De manera inusitada, la Compañía de Jesús favoreció al bando del arzobispo en vista de la necesidad que tenía, en 1623, de rehacer su reputación ante la élite criolla luego del escándalo que uno de sus predicadores suscitara en 1618.⁹³

A pesar de la Junta convocada por Gelves, el arzobispo Pérez de la Serna no levantó su sentencia de excomunión contra el virrey, aun cuando este último se lo ordenara mediando la intervención del “juez de apelaciones” o representante pontificio en la Nueva España. El 3 de enero de 1624, el prelado habló de la posibilidad de declarar una *cesatio a divinis* o entredicho que cerraría todas las iglesias de la ciudad. El dramatismo llegó a su apogeo cuando, unos días después y con apego a las formas e instancias contractuales del poder real, el arzobispo encabezó una gran procesión que tuvo por objeto pedir ante la Audiencia que su causa fuese escuchada y que se le impartiera justicia. Pérez de la Serna se rehusó a abandonar la sede del tribunal luego de que así se lo ordenasen los oidores al cabo de una primera sesión. Como ya era habitual, el marqués de Gelves decidió intervenir. Obligó a aquéllos a tomar una acción extrema: sentenciar al arzobispo a abandonar la ciudad de México y a ser deportado a España. En marcha hacia Veracruz, el séquito episcopal se detuvo en el santuario de Nuestra Señora de Guadalupe. Desde ahí, el prelado envió misivas que confirmaban la excomunión del virrey y que preparaban la proclamación del entredicho. De pronto, y con el ánimo de presionar al marqués de Gelves, la Real Audiencia tomó la decisión de

⁹³ *Vid supra*, nota 41.

suspender la sentencia y de hacer volver al arzobispo a la capital. Movidio por la cólera, el virrey ordenó el encarcelamiento de tres oidores. A las siete de la mañana del 15 de enero de 1624, antes de que el arzobispo entrara en México, el cabildo catedral proclamó el entredicho. La medida suscitó la célebre rebelión en gran escala que aquel día dio lugar al derrocamiento del gobierno del virrey marqués de Gelves.⁹⁴

La crisis política en México adquirió tales proporciones que, antes de cumplir su tercer año al frente del virreinato, el gobierno secular había sido derribado. Este hecho –inusitado en los anales de las Indias occidentales– no se explica exclusivamente como reacción adversa de los grupos hispanos locales a las acciones reformadoras del virrey. Lo verdaderamente decisivo fue que el clero secular y especialmente el arzobispo de México, abrazaran la causa de los desafectos esgrimiendo la justicia del rey como principal recurso. Al descontento de la élite local se sumó el enfrentamiento tradicional entre ambos cleros con su secuela de diferencias entre las cabezas de ambas potestades del reino. Fue así, la esfera eclesiástica, el medio donde encontraron expresión las principales contradicciones y conflictos políticos del virreinato.

Un significado aún mayor de esa crisis es el que revela la siguiente contradicción o antinomia: concebir el reino de la Nueva España como la yuxtaposición de dos repúblicas –española e india– bajo el dominio de autoridades metropolitanas delegadas resultaba cada vez más refractario y pertinaz frente a los intereses locales de los grupos

⁹⁴ No interesa en este libro seguir al detalle los acontecimientos del motín del 15 de enero de 1624, que fueron objeto de relatos pormenorizados y de agudos análisis de los hechos. Cfr. “Relación del levantamiento que hubo en México contra el virrey”, en Genaro García, *Colección de documentos inéditos y muy raros para la historia de México*, 3a. edición, México, Editorial Porrúa, 1982, pp. 265-273 (Biblioteca Porrúa, 58). Véanse igualmente los documentos relativos al marqués de Gelves reunidos por Lewis Hanke en el tomo III de *Los virreyes españoles de la Casa de Austria, México*, Madrid, Ediciones Atlas, 1977, pp. 111-248 (Biblioteca de Autores Españoles, tomo CCLXXV), sin olvidar el libro de Jonathan Israel, *Race, Class and Politics...*, *op. cit.*, pp. 135-160. Véase, también, Alejandro Cañeque, *The King's Living Image...*, *op. cit.*, pp. 79-80, 96, 100-102.

hispanos o “criollos”; por más que los indios fuesen la masa humana más numerosa y que los frailes superaran en número al clero secular. El dinamismo de los criollos y de los grupos interétnicos, resultante de las corrientes migratorias y del mestizaje, arrastraba inexorablemente al resto de la sociedad. Dicho de otra manera, un reino semejante ya a los peninsulares y con fuertes intereses locales que defender frente a la Corona, resistía a la política reformadora y moralizadora del nuevo reinado. Esta última, implantada por el virrey, se apoyó sobre las estructuras de poder más arcaicas del viejo reino de conquista, renuentes al dinamismo de una sociedad multiétnica en ciernes y encabezada por los españoles de ultramar.

LOS OBISPOS EN LA PERSPECTIVA IMPERIAL

Como se comprenderá, la situación en México tuvo efectos inmediatos sobre la gestión del procurador de la catedral en Madrid. Desde noviembre de 1623, la iglesia prorrogó por segunda vez a don Diego Guerra los poderes de la representación. Esta vez por tres años. La confianza y favor en él depositados por la catedral de Lima, para quien Guerra venciera el pleito sobre hacer diezmar a las órdenes militares del Perú, contribuyeron a que el clero catedralicio de México aquilatara las prendas de su procurador y redimensionara sus expectativas.⁹⁵ Además había que dar pasos hacia la anhelada concertación de las iglesias de Indias. Pero el procurador tendría igualmente que asumir la tarea de resistir, o de negociar, nuevas medidas y presiones fiscales en relación con las catedrales más pingües de los virreinos americanos. En marzo de 1623, Guerra había informado al cabildo de México del arribo inminente a Madrid de un breve pontificio que autorizaba a la Corona a cobrar de aquellas iglesias “subsidio y excusado”, es decir una pensión especial y un jugoso ramo

⁹⁵ Según vimos (nota 73, segundo párrafo), por real cédula dada en Madrid, a 12 de marzo de 1623, se denegó a los caballeros de las órdenes militares la exención del pago de diezmos. *Cfr.* Juan de Solórzano Pereyra, *Política... op.cit.*, libro IV, cap. 1, núm. 27.

de las rentas del diezmo, tal y como se practicaba en España. Cada vez más necesitada de acrecer sus recursos, la Corona estimaba haber llegado el momento de equiparar la fiscalidad de las iglesias de Indias con respecto de las peninsulares. Celosa de sus rentas, la catedral de México instó a su procurador a representar ante el monarca la merma que aquellas exacciones supondrían para las prebendas del cabildo. Se encareció asimismo a Guerra expresar al Consejo los perjuicios seguidos a los ingresos de la catedral a consecuencia de una real provisión dada por el marqués de Gelves para que la venta de los frutos del diezmo no gozase en adelante de exención alguna del pago de derechos fiscales, no obstante una real cédula que amparaba la iglesia a ese efecto.⁹⁶ Un tercer motivo para que Guerra siguiera en Madrid consistía en el trámite de nuevos recursos para la construcción o fábrica de la iglesia catedral definitiva, en vista de que la antigua “amenazaba notoria ruina”. Efectivamente, en el mismo año de 1623 se cerraron las dos bóvedas de lazos de cantería de la sacristía de aquella –en correspondencia con las de su sala capitular, cerradas desde 1615– y en 1626 el virrey marqués de Cerralvo ordenaría la demolición del templo primitivo.⁹⁷

Sin embargo, una coyuntura mayor resultó todavía más determinante para el procurador de la catedral en España: el regreso inusitado del arzobispo Juan Pérez de la Serna a la Corte. Apenas un mes después del tumulto o motín de México, el cabildo catedral escribió a su procurador en Madrid su versión de la caída del marqués de

⁹⁶ La segunda prorrogación de poderes al procurador consta en la carta del Deán y cabildo de México a Diego Guerra, México, 21 de noviembre de 1623, en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20. La mención del breve aparece en carta de Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 31 de marzo de 1623 en *ibid.* Era el excusado la porción de diezmos correspondiente a la segunda hacienda en producción de cada diócesis. Los perjuicios resultantes de la provisión de Gelves sobre no exención de los frutos del diezmo se hallan asentados en carta de Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 2 de diciembre de 1624 en *ibid.*

⁹⁷ Fungía en 1623 como superintendente de la fábrica Alonso Vázquez de Cisneros, uno de los oidores de la Audiencia favorables al clero catedralicio durante el conflicto entre el virrey y el arzobispo. *Cfr.* Elena Estrada de Gerlero, “Sacristía” en *Catedral de México, patrimonio artístico y cultural*, México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Fomento Cultural Banamex, 1986, pp. 376-429.

Gelves.⁹⁸ La más seria dificultad enfrentada por la Audiencia de México, en quien ahora recaía el poder, fue la de justificarse ante Madrid. El virrey, quien huyera del palacio embozado el mismo 15 de enero de 1624, halló refugio en el convento de San Francisco de México. Una vez descubierto su paradero, se le mantuvo una guardia y su correspondencia le fue interceptada. Allí permanecería durante los siguientes nueve meses. Luego de consultar al arzobispo, la Audiencia gobernadora determinó que el mejor medio para hacerse oír de manera convincente era el viaje del propio prelado. Así, don Juan Pérez de la Serna encabezaría una delegación a España. En la Corte se habían recibido las noticias del motín de enero con una mezcla de asombro y de consternación. Así lo relató don Diego Guerra al Deán y cabildo en junio del mismo 1624.⁹⁹ Aún a bordo de la flota que lo condujo sin percance por un océano en estado de guerra, el arzobispo anunció su arribo al procurador desde el cabo de San Vicente. En la comitiva o delegación episcopal viajaban los prebendados Francisco de Sotomayor y Gil de la Barrera. Pero iban igualmente Cristóbal de Molina y Hernando Carrillo Altamirano, quienes por decisión de la Audiencia de México respaldarían al prelado. Estos últimos eran autores de sendos memoriales contra los corregidores y el reparti-

⁹⁸ "... tenía esto tan arruinado el marqués de Gelves, que no había sacerdote seguro en su casa, ni la iglesia le podía hacer a nadie, llegando a tanto su temeridad, que porque el señor arzobispo fue a pedir justicia a su rey, le mandó sacar preso desterrándole y declarándole por extraño de todos sus reinos. Y queriendo remediar esto la audiencia, le prendió imposibilitando el poder tener remedio humano. Y como faltando éste queda el verdadero, que es Dios, levantó tan gran tumulto de muchachos, gente plebeya y la más inadvertida, con tan gran alarido y piedras, invocando la fe de Jesucristo y la católica majestad del rey Philipo cuarto, nuestro señor y que muriese el mal gobierno, que no hubo fuerzas humanas que resistiesen su furia, hasta pegar fuego a las puertas de las casas reales con tan grande coraje contra el virrey, que si le cogieran a las manos, le hicieran mil pedazos. Duró más de diez horas, hasta que el dicho virrey salió escondido de la casa real, desamparándola. Que con esto y decir la Audiencia tomaba en sí el gobierno, se apaciguó. Y le ha sido fuerza continuar en él hasta que su majestad otra cosa mande". El Deán y cabildo de México al doctor Diego Guerra, México, 22 de febrero de 1624, ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

⁹⁹ Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 27 de junio de 1624 en *ibid.*

miento de mano de obra india. Fungirían asimismo como voceros del Ayuntamiento de México y de la nobleza criolla.

Por su parte, don Diego Guerra viajó a Sevilla a recibir al arzobispo. Empezaron desde luego el camino a la Corte, donde entraron la noche del 13 de junio de 1624. Al día siguiente Pérez de la Serna fue conducido ante el Conde-Duque de Olivares, a cuyas preguntas dio respuesta “satisfactoria”, según escribiera el mismo prelado.¹⁰⁰ También fue convocado ante el rey y días después debió reunirse en varias ocasiones con don Rodrigo Pacheco Osorio, marqués de Cerralvo, hasta entonces capitán general de Galicia. De paso por Madrid, era éste el hombre que Felipe IV había escogido para reemplazar al marqués de Gelves como virrey de México. La agenda del procurador Guerra se vio súbitamente abultada. Debió asistir a su prelado en la empresa, del todo imprevista, de representar al soberano su insatisfacción por el nombramiento de Cerralvo como nuevo virrey de la Nueva España. De la correspondencia del procurador se desprende que Pérez de la Serna prefería que fuese por virrey alguno de los miembros del Consejo de Indias, dada la “suavidad” de que en aquel momento precisaba la conducción del virreinato. Guerra no pudo menos que concluir que tales diligencias habían suscitado el resentimiento del marqués de Cerralvo, hasta el grado de excusar este último despedirse del arzobispo al emprender la travesía trasatlántica.¹⁰¹

El principal cometido del arzobispo Pérez de la Serna en Madrid consistió en reforzar la posición e intereses de los grupos contrarios al virrey marqués de Gelves. Tamaña empresa no fue fácil, estuvo llena

¹⁰⁰ Don Juan Pérez de la Serna a la Real Audiencia de México, Madrid, 22 de junio de 1624, en AGI, *Patronato Real*, 223, r1, *apud* en Jonathan I. Israel, *Race, Class and Politics...*, *op. cit.*, p. 163, n.6.

¹⁰¹ “...Determinó su majestad enviar en esta flota al marqués de Cerralvo por virrey de que tenía hecha merced, que en contradecírsele se hicieron eficacísimas diligencias por los inconvenientes que se hallaron y no sé si el haberlo representado su señoría ilustrísima a su majestad fueron parte para que su excelencia manifestase su sentimiento, no visitando ni despidiéndose de su señoría ilustrísima, acción indigna de su gran valor y prudencia. Quiera Dios mudar en mejores efectos de los que se pronostican la elección de su persona”. Diego Guerra al Deán y Cabildo de México, 27 de junio de 1624 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

de escollos y no cosechó frutos sino en el mediano plazo ya que, por ejemplo, no se permitiría al prelado volver a su iglesia. La correspondencia de este último, como la del procurador de su catedral en Madrid, exaltan la justicia como principal atributo del monarca mediante los cauces y entidades convencionales del gobierno de la monarquía. Se pronuncian igualmente por una mayor participación del Consejo de Indias en el gobierno de los virreinos. Pedir justicia implicaba impetrar de la Corona remedio futuro a “la guarda de las inmunidades de la Iglesia y de sus ministros”; implicaba, asimismo, expresar al soberano el desacuerdo abierto con la designación del siguiente virrey; significaba, en fin, expresar reservas ante la salida de la Corte, rumbo a México, de un visitador: don Martín Carrillo, inquisidor de Valladolid y miembro del Consejo de la Suprema, quien debería deslindar responsabilidades por lo ocurrido.¹⁰²

A su llegada a México, Cerralvo dedicó sus mejores esfuerzos a enfrentar la amenaza de un ataque holandés y a rodearse de una mínima fuerza militar. A pesar de sus diferencias personales con el marqués de Gelves –aparentemente mantenidas en secreto–, Cerralvo coadyuvó a la reinstalación simbólica de aquél al frente del virreinato durante un día, luego de su reaparición en público. Esta última fue, de hecho, saludada por un pueblo presa de la carestía y ayuno ya de su carismático pastor. Al cabo de un año, el nuevo virrey logró disolver los ímpetus del partido opositor de Gelves. El temor a las consecuencias del tumulto del 15 de enero y a perder posiciones en Madrid dividió ciertamente a los grupos criollos.¹⁰³

La visita del inquisidor Martín Carrillo, emprendida al año de haberse iniciado el gobierno de Cerralvo, puso de manifiesto la desconfian-

“El sr virrey salió de aquí a los 21 de este. Dios le alumbre para que acierte, que varias opiniones corren por acá de la conveniencia si importara más ir una persona de los señores del Consejo por más suavidad, que es lo que importa para este caso y por todas partes va prevenido que use de ella el sr virrey. Dios tiene [que] obrar, que por todas partes de las Indias y España mar y tierra nos aprieta”. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, 23 junio de 1624 en *ibid.*

¹⁰² Don Juan Pérez de la Serna al Deán y cabildo de México, Madrid, 20 de junio de 1624 y 26 de junio de 1625 en *ibid.*

¹⁰³ *Cfr.* Jonathan I. Israel, *Race, Class and Politics...*, *op. cit.*, pp. 168-174.

za de Madrid hacia la Audiencia de México. El tribunal sería en adelante desprovisto de una de sus funciones más significativas, a saber, la de asumir el gobierno de la Nueva España durante los periodos de vacante del virrey. En lo sucesivo, lo usual fue el nombramiento de gobernadores sustitutos, pero sobre todo de prelados-*virreyes*.¹⁰⁴ Los informes de la visita permiten deducir que Carrillo favoreció, no sin ciertas salvedades, la causa del marqués de Gelves. Antes de haber sostenido largas sesiones con los opositores de este último, informó a Madrid que aun cuando no podía concluirse haber tenido lugar una conspiración deliberada para derrocar al virrey, estaba fuera de toda duda un intento premeditado de provocar trastornos que bastaran a malograr y a echar por tierra las reformas proyectadas. Por otra parte, ni la Audiencia, ni los criollos habían hecho nada para librar a Gelves de la chusma. Consecuentemente lo habían traicionado. Más aún, según el visitador, nadie, sino el clero secular, había incitado a las masas a rebelarse. Para el verano de 1626 Carrillo se había hecho ya una visión de conjunto de los acontecimientos. Su dictamen a la Corona incluyó recomendaciones tocantes al remedio a seguir. Sin embargo, un dilema implacable se cernía sobre el reino y sobre el visitador que revela la situación de los principales grupos de poder de la Nueva España: por una parte, se imponía un castigo ejemplar a los culpables si no se quería dar carpetazo al expediente. Pero al mismo tiempo era preciso impedir a toda costa nuevos disturbios—principal preocupación de la Corona— y salvaguardar la reputación de la Iglesia. Entre los responsables del motín se hallaban implicados algunos regidores del Ayuntamiento de la ciudad de México, ciertos miembros del clero catedralicio, entre ellos el provisor y el mayordomo del arzobispo, así como los oidores más reacios a las iniciativas del virrey. A final de cuentas, el visitador Martín Carrillo aconsejó a la Corona proceder con clemencia y conceder un perdón general a la ciudad de México que mantuviera en calma a los grupos criollos.¹⁰⁵ Los hechos probaban que la

¹⁰⁴ La posesión del gobierno por parte de la séptima Audiencia gobernadora, en 1649, ocurrió sólo en razón de la muerte inesperada del gobernador-obispo Marcos de Torres y Rueda.

¹⁰⁵ Los testimonios de la visita del inquisidor Martín Carrillo en México se localizan en el legajo 224 del ramo *Patronato Real* del Archivo General de Indias.

lealtad de estos últimos, como la de otras aristocracias regionales en la monarquía hispana, se debía ante todo a la tierra donde habían nacido y que habían poblado y, sólo después, a la Corona. Una de las principales recomendaciones del visitador consistió en no emprender acción alguna contra el arzobispo Pérez de la Serna, por más que éste también figurara entre los sujetos más culpables. De hecho, el prelado estuvo siempre convencido de tener la razón de su parte. A partir de su llegada a la corte de Madrid, asumió con todo ahínco su calidad de consejero honorario del rey para las Indias. Dicho consejo sólo podía consistir en recordar al soberano que la salud espiritual del pueblo podía verse comprometida si no se impartía justicia. Para el prelado, esto se traducía en restañar la honra de la Iglesia y en tomar satisfacción de los agravios. Tal la promesa que hiciera a su catedral, pero también a la Ciudad de México. El arzobispo dijo irle en ello no sólo su carrera, sino la vida.¹⁰⁶

Durante algunos meses se hizo a Pérez de la Serna albergar esperanzas, no sólo respecto al triunfo de su causa, sino igualmente con relación a regresar a su iglesia. Tras sus maniobras ante el rey y el Conde-Duque de Olivares, el prelado desplegó una intensa actividad en el Consejo de Indias. Se percató de la “valentía” con que procedía el procurador Diego Guerra y al mismo tiempo se congratuló de que este último fuese “conocido en esta corte y por lo mismo estimado y bien acogido por los consejeros”. Juntos impulsaron negocios de la iglesia, tales como la fundación de un seminario tridentino en la capital de la Nueva España “para remedio de muchos hijos de conquistadores”. El arzobispo pretendía que a su vuelta a México, el cabildo catedral se

¹⁰⁶ “He de cumplir la palabra que a vuestras mercedes y a esa Ciudad [el Ayuntamiento] di, aunque muera en la demanda. Estoy tan restado y empeñado que no puedo volver atrás, no sólo por las prendas de la palabra que ahí dejé, sino porque me he obligado y estrechado a cumplirla con haber firmado de mi nombre al rey nuestro señor, al Consejo y al conde de Olivares, y haber asegurado de palabra a las personas más graves de esta corte que todos los premios juntos de este reino que me diese juntos su majestad, por mi voluntad no los aceptaría, porque no pretendo más que sacar en limpio la autoridad de la Iglesia y crédito de esa Ciudad”. Don Juan Pérez de la Serna al Deán y cabildo de México, Madrid, 20 de junio de 1625, ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

empeñara en dicha fundación, “de que no recibirían mucho gusto los padres de la Compañía de Jesús, pero nosotros hemos de procurar que nuestro seminario sea el primero y más bien gobernado del mundo”. También se empeñó Pérez de la Serna en “asentar la libre venta de las semillas y en obtener la autorización para un rastro de la iglesia donde tuviera lugar el expendio del ganado procedente del diezmo”.¹⁰⁷ Sin embargo, fue el litigio sobre diezmos de las órdenes religiosas donde radicó el principal logro del arzobispo de México en Madrid. Sus advertencias al Consejo y en particular al fiscal, don Antonio de la Cueva y Silva, resultaron en una petición formal en nombre de la iglesia: a saber, que fuera el Consejo, mediante exclusión de la vía romana, quien sentenciara el pleito en razón de ser el rey, como “patrono universal”, el dueño de los diezmos en las Indias.¹⁰⁸

El influjo de don Juan Pérez de la Serna en el Consejo parece, pues, haber sido importante durante sus meses de estancia en la Corte. Habrá seguramente hallado buena acogida de parte del presidente don Juan de Villela y acaso de don García de Haro, sucesor de aquél en calidad de gobernador del Consejo. Sin embargo, los informes de la visita de Martín Carrillo acabaron seguramente por decidir la suerte del prelado, cuya vuelta a México se vio crecientemente impugnada por “algunas personas de ese reino [la Nueva España] y sus correspondientes en esta corte”.¹⁰⁹ La alusión al marqués de Cerralvo no podía ser más evidente. Al final, el nuevo virrey logró que se impidiera al arzobispo de México regresar a su iglesia, privando así de su líder al clero secular. Esta decisión fue seguramente tomada en razón del clima de tensión política persistente en la capital virreinal. Con el respaldo del obispo electo de Nueva Cáceres, de paso por México rumbo a las islas Filipinas, el provisor del arzobispado criticaba ya la visita de Carrillo y en particular los pronunciamientos de éste en favor del marqués de Gelves. Se determinó, en consecuencia, hacer

¹⁰⁷ Don Juan Pérez de la Serna al Deán y cabildo de México, Madrid, 26 de junio de 1624 en *ibid.*

¹⁰⁸ *Vid supra*, notas 67, 74 y 75.

¹⁰⁹ El agente Pedro Sánchez Páez al Deán y cabildo de México, Madrid, 20 de junio de 1626 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

volver a España a todos esos personajes.¹¹⁰ El 3 de marzo de 1627, don Juan Pérez de la Serna acabó por aceptar la mitra de Zamora, la catedral donde sirviera como canónigo magistral y que lo viera salir en 1613 rumbo a la Nueva España. En su notificación al cabildo catedral de México deploraba la falta de empeño puesto por ese cuerpo para haberlo hecho regresar a las Indias. A su aceptación de la mitra peninsular habían precedido “lances muy apretados” del prelado ante una junta de altos dignatarios del Consejo de Indias.¹¹¹ Pérez de la Serna asumía, no obstante, su permanencia en España con el fin de “poder hablar más recio de lo que he hecho y ganar tierra y tiempo en los negocios de esa afligida ciudad”.¹¹² Entre los “lances apretados” debió estar la discusión tocante a quién habría de sucederlo en la mitra de México. Esta última decisión parece haber sido de su entera satisfacción, dado que desagradaría en sumo grado a sus detractores, sobre todo al virrey Cerralvo.¹¹³ Fue presentado para el arzobispado de México el consejero de Indias don Francisco Manso y Zúñiga.¹¹⁴ Además de su nombramiento de arzobispo, se le comisionó a procla-

¹¹⁰ Se trataba del obispo electo de Nueva Cáceres, fray Luis de Cañízares, de Juan de Pareja, sucesor de Garcés del Portillo como provisor del arzobispado y del controvertido corregidor del pueblo de Metepec, Melchor de Varáez. *Cfr.*: Jonathan I. Israel, *Race, Class and Politics...*, *op. cit.*, p. 174.

¹¹¹ Integrada, según el mismo Pérez de la Serna, por don García de Haro, Sancho Flores, don Juan de Villela, don Diego de Cárdenas, don Francisco Manso y Zúñiga, don Francisco de Alarcón “y otros muchos...” Don Juan Pérez de la Serna al Deán y cabildo de México, Madrid, 7 de mayo de 1627 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

¹¹² *Idem.*

¹¹³ “Después de largo estudio sobre la elección de mi sucesor, habérsele dado al sr. don Francisco Manso, persona tal que los que la conocen confesarán que ha sido cosa de Dios, con que se han desvanecido las esperanzas de los que, echando mal cuenta, habían prometido ese arzobispado a quien les estaba bien. Yo quedo muy consolado y porque sé que me sucede la persona que más importaba en esta ocasión, yo me quedo aquí procurador pagado y obligado para hacer las causas del servicio de vuestra señoría, en que he de gastar la vida, la hacienda y todo lo que soy”, *idem.*

¹¹⁴ Originario de Calahorra, don Francisco Manso y Zúñiga fue colegial del Colegio de Santa Cruz de Valladolid, oidor de Granada y de la Contaduría Mayor.

mar el indulto o perdón general del rey a la ciudad de México, a cancelar aquellas medidas del visitador Carrillo que parecieran demasiado crueles, así como a reemplazar a este último de manera provisional al frente del gobierno del reino en caso de impedimento o ausencia del marqués de Cerralvo.

La intensa actividad desplegada por Pérez de la Serna, tanto como la designación del consejero de Indias don Francisco Manso y Zúñiga para sucederle en la mitra de México, se dieron en un momento de cambios interesantes y de dinamismo inusitado en el Consejo de Indias. Los recientes acontecimientos en la corte de México habían acrecentado la contradicción irresoluble entre los partidarios de formas de gobierno autocrático y los defensores de los fundamentos constitucionales y por lo tanto convencionales del poder —reales o imaginarios— relativos a una especie de pacto entre el rey y los descendientes de los conquistadores, cuya más legítima expresión formal o institucional residía en los ayuntamientos de las ciudades. De ahí el ahínco con que Pérez de la Serna esgrimía la defensa de la Ciudad de México. Otro tanto haría el arzobispo Manso. Cueva y Silva mantuvo la fiscalía del Consejo hasta diciembre de 1626 en que murió. En cambio, desde principios de ese año había tenido lugar el reemplazo del presidente Juan de Villela. Este hecho determinó el advenimiento de don García de Avellaneda y Haro, personaje que habría de marcar profundamente la vida del Consejo de Indias hasta los años de 1650. Se trataba del hermano menor de don Diego López de Haro, marqués del Carpio, uno de los cuñados del Conde-Duque de Olivares. Don García había hecho estudios eminentes de derecho en la Universidad de Salamanca. Fincado en ese saber, alcanzó temprana preeminencia en la Corte. Al parecer se fue familiarizando con los negocios de las Indias desde 1621. Su sabiduría jurídica y sus nexos familiares con el valido de Felipe IV decidieron su designación como consejero de Castilla en 1624. En febrero de 1626 fue, pues, nombrado gobernador del Consejo de Indias por Olivares con gran enojo por parte de don Juan de Villela, hasta entonces el presidente titular. Fungió don García en ese

Fungió como consejero de Indias desde 1621. *Cfr.* Gil González Dávila, *Teatro de las grandezas...*, *op. cit.*, p. 476, y Schäfer, *El Consejo Real y Supremo...*, *op. cit.*, vol. I, p. 335.

puesto al menos hasta noviembre de ese año, es decir durante los meses clave de la gestión del arzobispo de México y de su procurador.¹¹⁵ El grado de influencia personal de don García de Haro en el nombramiento del consejero Francisco Manso y Zúñiga como sucesor de Pérez de la Serna es difícil de estimar. Consta, al menos, su presencia en la junta *ad hoc* del Consejo que propuso al monarca los nuevos destinos para ambos eclesiásticos. Por otra parte, a partir de esos años el Consejo de Indias reclamó el mismo estatus y prerrogativas que el Consejo de Castilla, sólo segundo en jerarquía después del Consejo de Estado. El gran jurisconsulto Juan de Solórzano Pereira, ex oidor de Lima, nombrado fiscal del Consejo en junio de 1628, puso en ello todo su empeño mediante su *Memorial sobre que el Real Consejo de las Indias debe preceder en los actos públicos al Consejo de Flandes*.¹¹⁶

El peso político de los prelados en el Consejo parece, pues, importante, así en el plano de la representación de los intereses de la iglesia de México en Madrid, como de la situación política imperante en la capital de la Nueva España. Los preparativos de ambos eclesiásticos en la Corte, previos al viaje rumbo a sus sedes respectivas, coin-

¹¹⁵ Muy pronto se abrió brecha don García en el círculo de los más cercanos colaboradores del Conde-Duque. Bajo el nombre de conde de Castrillo —título heredado por mediación de su mujer en 1629— llegó a ser consejero de Estado y una de las principales figuras del régimen de Olivares. Pocas personas, según el conde de Clarendon, alcanzaron un conocimiento tan agudo de la monarquía española como Castrillo. *Cfr. Elliott, The Count-Duke..., op. cit.*, pp. 140, 255, 642. En una segunda etapa fungió como gobernador “con calidad de Presidente” del Consejo de Indias, entre el 27 de noviembre de 1632 y el año 1659, aunque entre los años de 1653 y 1659 estuvo ausente como virrey de Nápoles. *Cfr. Schäfer, El Consejo Real y Supremo..., op. cit.*, vol. I, pp. 334-335.

¹¹⁶ “Yo también, más cumplidamente que otros, tengo escritas las grandezas y preeminencias de este Consejo en la alegación que el año de 1629, siendo fiscal de él, imprimí para probar y defender que debía preceder al de Flandes que entonces se instituyó de nuevo. . . . en suma contiene que si estas precedencias se suelen medir y regular, como es notorio, por la muchedumbre, grandeza, riqueza, frutos, rentas y otras utilidades de las provincias que rigen, gobiernan y administran los Consejos que las tienen a cargo, parece llano que el de las Indias no sólo debía preceder al de Flandes, sino aun a los demás, pues ninguno le iguala en lo referido”, Juan de Solórzano Pereyra, *Política indiana, op. cit.*, libro V, capítulo XV, números 4 y 5.

cidieron con el ascenso del procurador Diego Guerra, de canónigo, a tesorero del cabildo eclesiástico de México.¹¹⁷ Coincidieron, igualmente, con la sentencia definitiva del Consejo de Indias al antiguo pleito entre la catedral y la parroquia de la Santa Veracruz por la porción de los cuatro novenos de diezmos. La primera retendría los caudales correspondientes en provecho tanto del cabildo catedral como de los curas del sagrario, consolidando así, en adelante, la preeminencia urbana de la parroquia catedralicia. Las instancias del arzobispo Pérez de la Serna sobre conocimiento exclusivo de las causas de diezmos por parte de la Corona; sobre importancia y dignidad de la sede metropolitana de México, más las del procurador tocante a la “necesidad y pobreza” de esta última, lograron imponerse durante los “tres días continuos” que duró la votación de aquella causa. Pero la influencia indirecta ejercida por los altos dignatarios no era suficiente. Valido de su amistad con el relator del Consejo, quien le trasmitía las intenciones de los jueces, Guerra había hecho, igualmente, “apretadas diligencias” a lo largo de aquellas sesiones.¹¹⁸ Eran los ministros inferiores de quienes finalmente dependía el “breve, fácil y buen despacho de los negocios en la Corte”. Se trataba de las extremidades, de los hilos que movían la urdimbre del poder.

La combinación de relaciones con ministros como el fiscal o el relator del Consejo, y con dignatarios favorables a la causas del pro-

¹¹⁷ “La dignidad de tesorero se ha dado al sr. don Diego Guerra...” El agente Pedro Sánchez Páez al Deán y cabildo de México, Madrid, 15 de junio de 1627, en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

¹¹⁸ “Gracias a Dios que hemos concluido con el pleito de los cuatro novenos con los curas. Con esta remito a vuestra señoría el traslado de la sentencia y por no haber bajado de su Majestad la cédula que la parte ha sacado, inserta en dicha sentencia va el duplicado [de dicha cédula]. Si llegare a tiempo de poderla despachar la remitiré a vuestra señoría, a quien certifico con toda la verdad ha costado muy gran cuidado y trabajo. Y que a puro llorar la necesidad y pobreza que padece esa santa iglesia, se ha reparado en esta forma el daño que temí y resolución contraria que los señores jueces habían tomado, a que ayudó mucho la amistad que el relator me hizo avisándome de su intención. Y como el votar dicho pleito duró tres días continuos, hubo tiempo de hacer apretadas diligencias...” Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 28 de diciembre de 1627 en *ibid.*

curador, probó ser determinante. También lo fue –acabamos de verlo– el que un experimentado consejero de Indias pasara a la Nueva España como arzobispo de México. Sin embargo, sería aún más definitiva otra modalidad: a saber, que el rey hiciera algún día de un antiguo fiscal y consejero de Indias, obispo de alguna diócesis importante del Nuevo Mundo; máxime si, además, se le confiaba la visita del virreinato. Bien impresionado de las prendas del procurador, el nuevo arzobispo, don Francisco Manso y Zúñiga, pidió llevarse a Guerra consigo a México. Sin embargo, pronto entendió no ser aquel el momento más propicio, ya que estaban por resolverse los negocios para los que Pérez de la Serna había hecho tantas instancias. Era además inminente, “a la vuelta de galeones”, el arribo de los despachos de las diferentes iglesias de Indias relativos a las haciendas de las órdenes religiosas.¹¹⁹

Sin poder posponer más su viaje, don Francisco Manso debió abreviarlo dada la necesaria quietud del virreinato. Abordó la flota que se hizo a la vela en junio de 1627.¹²⁰ Antes de entrar en la ciudad de México, en diciembre, dio ya fehacientes pruebas de constituirse no sólo en el pastor, sino en el político sucesor de Pérez de la Serna. Así, pidió al virrey marqués de Cerralvo poner alto a la visita de Carrillo y contener al marqués de Gelves, quien seguía aún en la capital. El 20 de enero de 1628, con el apoyo del virrey, Manso proclamó el perdón o indulto general del rey a la ciudad de México, lo cual consolidó su posición al frente del Ayuntamiento y del grupo criollo rector. En su correspondencia con Madrid, Cerralvo aludió desde entonces al hecho de que designar arzobispo a un miembro del Consejo de Indias resultaba imprudente, pues daba a Manso cualquier pretexto para intervenir donde quisiera. Los ayuntamientos de las principales ciudades de la Nueva España, pero en

¹¹⁹ “[Don Francisco Manso] ha hecho instancia de quererse llevar consigo al sr. Diego Guerra, mas habiendo entendido la grande importancia de su asistencia por los negocios pendientes... ha parecido al sr. arzobispo que no se vaya y que tiene razón de asistir...” El agente Pedro Sánchez Páez al Deán y cabildo de México, Madrid, 8 de mayo de 1627 en *ibid.*

¹²⁰ El agente Pedro Sánchez Páez al Deán y cabildo de México, Madrid, 18 de junio de 1627 en *ibid.*

particular los de México y la Puebla de los Ángeles, fueron un importante escenario de las diferencias entre el virrey y el arzobispo. Este último alentó indirectamente toda resistencia por parte de los regidores y alcaldes ordinarios, mientras que aquél hizo hasta lo imposible por infiltrar los ayuntamientos a fin de doblegarlos y de impedir todo intento de asociación entre ellos. Al proclamarse la Unión de Armas en octubre de 1628, es decir, el proyecto más ambicioso del Conde-Duque de Olivares tendiente a aliviar a Castilla de las principales cargas militar y financiera de la monarquía, aquellas dos ciudades de la Nueva España recurrieron al virrey a fin de reunir una especie de asamblea de delegados que representara a las principales ciudades del reino en el proceso de discusión de la ayuda a la Corona. Tal iniciativa, equivalente a las Cortes en la Península, fue condenada por Cerralvo por considerar que sólo al rey competía convocar semejante entidad. El contraste con las catedrales de Indias no podía ser mayor, pues aun con toda suerte de dificultades pugnaban por hacer concurrir sus intereses comunes en la corte de Madrid.¹²¹

LOS ROSTROS DE CRONOS O EL ENSANCHAMIENTO DEL ATLÁNTICO

El anuncio a Diego Guerra de una tercera prorrogación de poderes como procurador de la iglesia catedral de México, en octubre de 1628, estuvo acompañado de buenas intenciones por lo que hace a su salario. La recepción de éste, pero también del dinero para costas de la gestión, había sido muy deficiente en los últimos cuatro años. Algunas remesas se habían incluso perdido en las flotas. No obstante, todo se había remitido sin falta según el Deán y cabildo.¹²² Lo cierto es que en lugar de recibir 13 200 pesos, en cuatro años Guerra no llevaba

¹²¹ Fue el Ayuntamiento de Puebla, el más numeroso y determinado de la Nueva España, quien presentó al virrey una mayor resistencia. *Cf.*: Jonathan I. Israel, *Race, Class and Politics...*, *op.cit.*, p. 180.

¹²² El Deán y cabildo de México al dr. Diego Guerra, México, 10 de octubre de 1628 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

recibidos sino 4 800. Decía estar arruinado a fuerza de haber tenido que financiar él mismo la gestión para no interrumpirla. Consecuentemente, en diciembre de 1628 el procurador amenazó con salir de Madrid y dejarlo todo si la situación no se reparaba. Sin embargo, las cosas sólo empeorarían dado el agravamiento del estado de guerra en el océano. El principal temor de Diego Guerra era que la buena reputación ganada con tantos esfuerzos y con tantos años en la Corte, se derrumbara estrepitosamente.¹²³

Por lo que hace al litigio del diezmo de las órdenes religiosas, conviene recordar que al ser retenido en el Consejo de Indias, con exclusión de los tribunales romanos, se habían expedido cartas de emplazamiento judicial dirigidas a los provinciales de las órdenes. Se dio año y medio de plazo a las iglesias y audiencias de la Nueva España y dos años a las del Perú para serles intimadas y recabar las respuestas correspondientes. Ahora bien, para junio de 1626 estaban ya en manos de Guerra varias respuestas procedentes del virreinato meridional excepto las de la iglesia de Lima, así como algunas de los obispados más remotos de la Nueva España. Sin embargo, para enojo del procurador brillaban por su ausencia las correspondientes a la iglesia de México, al grado de llamar a sus colegas del cabildo “procuradores contra sí mismos”.¹²⁴ Sin la documentación de las dos iglesias metropolitanas el pleito no se podía ver en el Consejo. Haber reunido todas las respuestas en aquel momento parecía propicio en vista de que el Consejo de Hacienda, al decir de Guerra, tenía bien asumidos los fundamentos y justificación de las iglesias de Indias. Su más reciente fiscal, don Juan de Solórzano, había puesto una demanda

¹²³ Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 28 de diciembre de 1628 en *ibid.*

¹²⁴ “Certifico a vuestras mercedes que me apuro mucho cuando veo cuán al descuido toman los negocios... Vuestras mercedes, que habían de ser los primeros, no han remitido sus emplazamientos y agora que la cosa está tan bien entendida no se había de perder punto, que por haber entendido el Consejo de Hacienda los fundamentos y justificación que tenemos..., su fiscal ha puesto demanda... y sin duda los han de vencer primero que nosotros concluyamos nuestro pleito porque son vuestras mercedes procuradores contra sí mismos”. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 25 de junio de 1626 en *ibid.*

contra los jesuitas por punto de las tercias reales, porción de los diezmos pagadera en Castilla a la Corona por concepto de las tierras propiedad de la Compañía.

El Deán y cabildo de México afirmó, no obstante, en mayo de 1627, haber remitido a Madrid las “citaciones y emplazamientos” en la flota del año anterior “y su duplicado en el primero de aviso”. Otro tanto dijo el cabildo haber hecho el fiscal de la Audiencia de México, de cuyos originales había hecho aquél sacar los testimonios remitidos. En realidad fue la pérdida de la nave almiranta de la flota, el año 1626, la circunstancia que dio al traste con la recepción de los papeles de la catedral de México, que no, al parecer, del resto de las iglesias de Nueva España.¹²⁵ Mediaba ya el año 1628 y los emplazamientos de esa iglesia metropolitana seguían sin llegar a la Corte, aun cuando estaban ya en posesión del procurador los del resto de las iglesias de Indias. Para recuperar la documentación perdida y asegurar de nuevo su envío, el cabildo catedral de México se vio precisado a efectuar “diligencias extraordinarias valido de algunos testimonios autorizados de la citatoria dirigida a la iglesia”, con los que se citó de nuevo a las órdenes religiosas. Al parecer se obtuvo además, de la Audiencia, nuevo traslado de los papeles, que se confiaron a la flota que zarpó de Veracruz en el verano de 1628. Fue también preciso informar de nueva cuenta al procurador que los jesuitas se habían “adueñado ya de lo mejor del valle de Toluca y de Querétaro”.¹²⁶ Como la catedral hubiera contradicho –sin éxito–

¹²⁵ “Hemos sentido la muerte del sr. fiscal [don Antonio de la Cueva y Silva] por el favor que vuestra señoría nos escribe hacía a esta iglesia y conocimiento que tenía de los pleitos, en particular del de los diezmos con las religiones, cuyas citaciones y emplazamientos remitimos, como tenemos dicho, en la flota y su duplicado en el primero de aviso, fuera de las cuales tenemos por cierto las remitió por su parte el fiscal de esta audiencia, a quien tocó también el hacerlas por lo que toca a su majestad. De éstas se sacaron los testimonios que remitimos, con que habiendo ido por tantas vías, es mayor el sentimiento de su pérdida y falta que habrán hecho”. El Deán y cabildo de México a Diego Guerra, México, 21 de mayo de 1627 en *ibid.*

¹²⁶ “... Y así, haciendo diligencia con los pliegos que habrá llevado la flota de este año y los de la pasada, es muy posible hallarse y a nuestro entender estar ya en manos de vuestra merced y presentados y ganada mucha tierra en esta causa, pues fue lo que movió más al despacho de vuestra merced a esa corte”. El Deán y cabildo

las más recientes adquisiciones de la Compañía ante la Audiencia de México, interesaba, por lo tanto, que Guerra obtuviera una real cédula para que los religiosos no pudieran seguir adquiriendo haciendas durante el litigio, o al menos que se les hiciera pagar el diezmo “de las adquiridas después de la contestación de la demanda”. El clero catedralicio suponía que obtener dicha cédula era relativamente fácil en razón del perjuicio que se le seguía a la Real Hacienda en materia de novenos y de alcabalas.¹²⁷ La situación en el Consejo no era, sin embargo, propicia. Tras el deceso de don Antonio de la Cueva y Silva, el procurador no sabía aún qué esperar del nuevo fiscal, Juan Pardo de Arenillas. Pero, además, le parecía a Guerra que el nuevo presidente, don Juan de Mendoza marqués de la Hinojosa, era afecto a la Compañía de Jesús. Para colmo, a fines de 1628 hubo cambio de secretarios del Consejo con aparente desventaja para la secretaría de Nueva España.¹²⁸

de México al doctor Diego Guerra, México, 4 de julio de 1628. La mención de las propiedades jesuitas de Toluca y Querétaro aparece en la carta del Deán y cabildo de México a Diego Guerra de 12 de octubre de 1628 en *ibid.*

¹²⁷ Las denuncias de la catedral de México contra la Compañía de Jesús fueron en aumento en 1628. Por cada nuevo colegio e iglesia fundados, los padres adquirirían nuevas haciendas de manos de sus patrocinadores. Así, don Diego de Barrientos les cedió las haciendas de Prieto en Querétaro. Al patrocinio de un tal Cuéllar atribuyó el cabildo catedral la fundación de un “noviciado” en México, para el cual se compraron haciendas; en particular a Diego de Ayala, “la mejor de ganado y labor del valle de Toluca, con que en él se irán entrando a más andar”. El Deán y cabildo de México a don Diego Guerra, México, 4 de julio de 1628 en *ibid.*

¹²⁸ “Tocante a los negocios... hay mil ocasiones de dilación con enfermedad, carga y muerte del fiscal, que despachaba poco. Ya ha entrado en su lugar el lic. Juan Pardo de Arenillas que era fiscal del Consejo de Cruzada. En el diezmo de religiones, como vayan viniendo las citaciones que para esto es, sin duda que hará grande falta el difunto y el señor presidente es tanto de la Compañía, que no sé si favorecerá esta causa”. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 8 de febrero de 1627 en *ibid.*

“Con la muerte de Antonio González de Legarda [secretario del Perú], se ha seguido mudanza de secretarios. Hizo su majestad merced de la secretaría del Perú a don Fernando de Contreras y a don Andrés de Rojas de la Nueva España. Y todos los interesados habemos sentido mucho esta mudanza por ser don Fernando de Contreras tan conocido a las cosas de ese reino” Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de diciembre de 1628 en *ibid.*

Los nuevos envíos de documentación con destino a Madrid, en 1628, se cifraron en un desastre marítimo más, la pérdida entera de la flota de Nueva España, lo cual impide ver en el percance naval de 1626 una mera circunstancia. A partir de la reanudación de la guerra en 1621, el incremento de las actividades bélicas en el océano induce una coyuntura crítica en las comunicaciones de la que nuestros protagonistas dan cuenta de manera insistente. A diferencia del siglo *xxi*, cuando la velocidad de los medios tecnológicos hace que el “paso” del tiempo adquiera proporciones instantáneas, para los contemporáneos del primer tercio del siglo *xvii* el factor determinante del tiempo no era su cuantificación estricta, sino la distancia. Sujetos a un estado bélico recrudescido en el Atlántico, para ellos la segunda estaba más condicionada por las circunstancias imprevistas que por el número de leguas que las naves debían surcar. Las contingencias ganaban la partida a los adelantos técnicos en materia de velamen. Una sucesión escalonada de percances no hizo sino exacerbar la extrema sensibilidad de nuestros actores al impacto de los accidentes, inversamente proporcional a la nuestra.

Ya desde febrero de 1622 le había sido preciso a Diego Guerra enviar duplicado de un despacho remitido a México semanas antes, pero que “dio en manos de los turcos y fue llevado a Argel”.¹²⁹ Por otro lado, al no haber llegado a buen puerto un navío de aviso que se esperaba procedente de la Nueva España, el procurador no tuvo nada que añadir a ese duplicado por no contar con correspondencia nueva. La flota de aquel año sólo llegó a Sevilla “después de muchos trabajos y naufragios”. La suerte debió mejorar en 1623, pues la flota entró bien en Sanlúcar de Barrameda el 7 de septiembre. Catorce días después, don Diego abrió en Madrid una carta del Deán y cabildo de México fechada el 2 de junio. Fue el último envío recibido de manera “regular”.

¹²⁹ “Este despacho es duplicado del que llevaba un navío que, haciéndose a la vela a los principios de este año, dieron los turcos con él y le llevaron a Argel y como no ha llegado el que esperábamos de ese reino, que no nos tiene a todos con poco cuidado, no se ofrece nada que añadir”. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 19 de febrero de 1622 en *ibid.* En ese navío viajaba al parecer, hacia México, don Francisco Sandoval de Zapata, racionero de la catedral.

En cambio dos de los galeones a cargo de don Antonio de Oquendo, al parecer los más valiosos, se perdieron en 1624, sin poder arribar a Sanlúcar. En uno de ellos, llamado *Espíritu Santo*, se perdieron los 300 pesos para costas de litigios de la iglesia de México, además de 1 000 pesos del salario del procurador Guerra. Con el resto de los galeones, procedentes de Tierra Firme, llegaron dos navíos de aviso despachados de la Nueva España. Las cartas de uno de éstos se perdieron por alguna causa desconocida. En ese convoy regresó a España el arzobispo Juan Pérez de la Serna, de cuya llegada, según vimos, había dado cuenta don Diego Guerra.¹³⁰ Por su parte, la flota con destino a Veracruz llegó a puerto ese año sin novedad, “con las cartas que por duplicado y principal” remitió a México el procurador y “con los despachos de cédulas y el estado de las demás cosas pendientes”.

1625 fue año crítico. Al no tenerse noticia alguna del primer navío de aviso procedente de la Nueva España, pero tampoco del primero enviado a Veracruz, el 22 de marzo se hubo de despachar de Sevilla, casi a ciegas, un segundo aviso cuya suerte se temió muy incierta “por los muchos enemigos [hallados] en las costas de España”. A finales de junio, el arzobispo Pérez de la Serna estaba ya al tanto de la pérdida de todos los avisos procedentes de la Nueva España. A la consecuente falta de noticias atribuyó el prelado la determinación del Consejo, consistente en enviar a México al visitador Martín Carrillo.¹³¹ Estaba cierto de que el arribo regular de la correspondencia habría justificado la “pacificación y quietud” en las que el nuevo virrey, el marqués de Cerralvo, hallara las cosas a su llegada a la capital

¹³⁰ Lo hizo en cartas fechadas respectivamente el 6 de julio y el 2 de diciembre de 1624.

¹³¹ “El buen curso de los negocios se ha estragado al ejecutarse la ida del visitador don Martín Carrillo luego que se supieron los sucesos de esa ciudad, la que sin duda se hubiera excusado si no se hubieran malogrado todos los avisos que han venido de ese reino, porque si a manos del Consejo hubieran llegado cartas en que se justificara la pacificación y quietud en que el sr. marqués de Cerralvo había hallado las cosas, o se hubiera excusado de todo punto la visita, o por lo menos se hubiera sobreseído hasta que acá acabaran de persuadirse los incrédulos a la verdad del suceso”, don Juan Pérez de la Serna al Deán y cabildo de México, Madrid, 20 de junio de 1625 en *ibid.*

del virreinato. El prelado concluyó, por lo tanto, que con cartas la visita del reino se habría suspendido o al menos retrasado. La llegada de la flota a España, en 1625, convenció a Pérez de la Serna de que la correspondencia con la Nueva España empeoraba: las cartas por él recibidas eran sumamente tardías y carecían de orden.¹³²

Al menos el primer navío de aviso del año 1626 sí entró en Sanlúcar el 22 de febrero. No obstante, vimos ya que tanto el arzobispo y el procurador desde Madrid, como el Deán y cabildo en México, se lamentaron de la pérdida de un pliego de cartas a bordo de la nave almiranta de la flota de ese año en dirección a España. La irregularidad en la correspondencia afectó por igual a diversas personas, cuerpos y ámbitos de la Corte.¹³³ Don Juan Pérez de la Serna volvió a la carga: insistió en que el difícil momento político que por entonces se vivía en México se tornaba aún más turbio, dado “el estorbo que se ponía a la comunicación”. Por carecer de informes, la magnitud de los males al otro lado del océano no podía sino agrandarse. Uno de los agentes madrileños de la catedral llegó incluso a sugerir que la falta de cartas había obrado en perjuicio de la justificación de que precisara Pérez de la Serna en aquel momento para que se le autorizara regresar a su sede mexicana.¹³⁴ Es cierto que el prelado

¹³² “Las cosas de la correspondencia con ese reino se van empeorando cada día más después que llegué a este como lo he experimentado con la venida de la flota, con lo cual apenas he tenido cartas y esas muy tarde y sin orden”. Don Juan Pérez de la Serna al Deán y cabildo de México, Madrid, 16 de marzo de 1626 en *ibid.*

¹³³ “...fue general el gusto con que se recibió [la flota] y en particular los que estábamos pendientes de los sucesos de esa república con esperanzas de recibir mejores nuevas de las que se han contenido por las cartas y relaciones recibidas, pero a todos nos ha alcanzado la desgracia, pues no solamente personas particulares se hallan sin cartas e faltan muchos pliegos al real consejo de las Indias y otros tribunales y yo sin la de vuestra señoría. Y ha sido mal común y general, como escribirá el señor arzobispo [Pérez de la Serna] y aunque se presume dónde tenga principio este daño, se han hecho todas las diligencias posibles en todos los tribunales y vienen a hallarse con la misma falta. Remédiate Dios, pues nuestras quejas y sentimiento no es poderoso”. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 10 de febrero de 1627 en *ibid.*

¹³⁴ “Con la pérdida de la nave almiranta le faltan al señor arzobispo pliegos, que sobre el cuidado de la voz común le da del modo que por allá [México] corre la defensa de su justificación se le acrecienta haberle faltado los más importantes plie-

traslucía su resentimiento hacia algunos del cabildo catedral por su indiscreción, dado que faltaban al secreto de las deliberaciones capitulares.¹³⁵ Sin embargo, también para el cabildo catedral la pérdida se tradujo en desinformación, cuando no en retraso e incluso en temor, ya que por momentos parecía más prudente y acertado no escribir dada la “desunión y malicia de los tiempos”.

El año de 1627 se caracterizó por los trámites de la nueva documentación relativa al litigio de diezmos, enviada al año siguiente, así como por la llegada a la Nueva España del nuevo arzobispo de México, don Francisco Manso y Zúñiga. El destino de los navíos de aviso nunca fue tan incierto como en 1628. Su no llegada a España para el 8 de abril, en que solía despacharse el segundo en dirección de Veracruz, fue augurio de desgracia. Otro tanto parecía haber ocurrido con el primero en ese último sentido, hecho a la vela el 28 de diciembre anterior. Sólo se tenía noticia de haber llegado con bien a México el arzobispo Manso, aunque sin detalles y eso gracias a un aviso procedente de La Habana que disipó el rumor de la pérdida de cinco naos. Irónicamente, los negocios de la iglesia en la Corte precisaban como nunca de una más frecuente comunicación. Invadió a los miembros del cabildo catedral de México un sentimiento generalizado de atraso. No se fiaban ya de ningún navío de aviso. Con mucha suerte, uno de ellos llegó a Veracruz en agosto de 1628 y al mes siguiente la flota, cuya partida de España hubiera publicado el Consejo de Indias los últimos días de mayo. Llegaron en ella tres cartas

gos. Su deseo es volver a su iglesia y Dios lo tiene de disponerlo todo, aunque lo aprietan con la de Zamora, no sé si podrá resistir”. Pedro Sánchez Páez al Deán y cabildo de México, Madrid, 8 de febrero de 1627 en *ibid.*

¹³⁵ “No es menester que se escriba el trabajoso estado en que está esa república, pues sólo la falta de las cartas la da a entender vivamente, pues el estorbo que se opone a la política comunicación [*sic*] arguye todo el mal que se quisiere sospechar y con esto aunque se hagan milagros en los gobiernos, hay presunciones que deslucen todo lo bueno que se hace por esa falta de seguridad que hay en las cartas y por los fiscales que vuestras mercedes tienen dentro de su cabildo que, a costa de su crédito y fidelidad, se van a congregar con los de afuera y a revelar cuanto con él pasa”, don Juan Pérez de la Serna al Deán y cabildo de México, Madrid, 15 de febrero de 1627 en *ibid.*

del procurador Guerra para el cabildo, aunque todas decían una misma cosa.¹³⁶

La exasperación en la corte de Madrid llegó a su apogeo en diciembre de aquel año, cuando brillaron por su ausencia las noticias del arribo de flota y galeones procedentes de las Indias. El último día del año, el agente Sánchez Páez anunció a México la tragedia: por vía de Flandes se supo que el enemigo se había apoderado de la flota entera de la Nueva España. Las quince naves de ésta, que habían zarpado de Veracruz en el verano de 1628, fueron, efectivamente, interceptadas el 8 de septiembre por una gran flota corsaria holandesa al mando de Pieter Pieterszoon Heyn, a cierta distancia de la bahía cubana de Matanzas. El general de la flota, Juan de Benavides, había intentado refugiarse en dicha bahía con la esperanza de poner el tesoro a salvo. Sin embargo, los españoles fueron presa del pánico y las dos naves de la plata, cuyo cargamento era de unas 800 000 libras, fueron capturadas. El Consejo de Indias calificó ese descalabro como “el más lastimoso y digno de sentimiento que jamás se ha visto en esta Monarquía”. Fue la más importante pérdida de la Carrera de Indias.¹³⁷ La nueva no pudo ser más funesta para el procurador Gue-

¹³⁶ “Cuando la gravedad de los negocios pedían más frecuente comunicación nos hallamos atrasados y cada día con más sentimiento por el descamino de los avisos, sin atrevernos a fiar de un solo navío despachos, pues ha tantos años que ninguno se logra. A mediado agosto llegó uno de ese reino a estas partes y por septiembre la flota, en que recibimos tres de vuestra merced que contienen una misma cosa”. El Deán y cabildo de México a Diego Guerra, México, 12 de octubre de 1628 en *ibid.*

¹³⁷ La flota corsaria de Piet Heyn, como se conoció a su comandante, constaba al parecer de 24 naves, 2 300 marinos y 1 000 soldados. Heyn preparó cuidadosamente el asalto durante cuatro años, estudiando las rutas y sistemas de aviso de la flota de Nueva España. El cargamento de esta última se estimó en 11 500 000 florines. La flota victoriosa regresó a Holanda el 9 de enero de 1629, donde Heyn fue aclamado como héroe nacional y nombrado teniente almirante de la Marina de Guerra. El general Benavides fue ejecutado en un patíbulo levantado el año de 1634 en Sevilla, mientras que el almirante Juan de Leoz fue desterrado a un peñón. *Cfr.* Manuel Lucena Salmoral, “Organización y defensa de la Carrera de Indias” en *España y América, un océano de negocios, Quinto centenario de la Casa de la Contratación, 1503- 2003*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2003, pp. 131-146.

rra, quien esperaba ansioso los documentos a fin de hacer avanzar el litigio sobre diezmos de las catedrales. Sin esos testimonios y sin dinero, no quedaba al procurador más recurso que pedir se aceptara su regreso a México.¹³⁸

En julio de 1629 se publicó en Madrid la noticia de que aquel año no habría flota para la Nueva España, “como tampoco la ha habido para la Tierra Firme...” en vista de la escasez de recursos para despacharla y de la profunda desmoralización que el suceso acarrearía: “Están los hombres aniquilados para poder cargar respecto de la pérdida de la flota”, informó el procurador de la iglesia de México.¹³⁹ La pérdida de una flota y la suspensión de la del año siguiente todo lo retrasaron, menos la victoria de los rebeldes en las Provincias Unidas de Holanda. Los pasajeros de aquélla, entre quienes por cierto se contaban el marqués de Gelves, el visitador Martín Carrillo y el procurador de la iglesia de Michoacán, llegaron a España casi un año después en las naves de aviso. Las repercusiones para los procuradores de las iglesias no se hicieron esperar, empezando por el retraso de los salarios procedentes de México. Pero también se oyeron quejas de la carestía del dinero a préstamo y para colmo, de la falta de trigo en Madrid, lo cual hizo que “la más de la gente se quedara sin pan” y que se temiera “grandísima hambre”.¹⁴⁰

¹³⁸ “En la flota escribí a vuestra señoría el motivo de asistir en esta corte, esperando orden de vuestra señoría en las cartas de emplazamiento para seguir el pleito de los diezmos con las religiones. El Consejo lo ha tenido por bien, pero si los papeles pertenecientes a este particular y a otros del servicio de vuestra señoría y de esa santa iglesia se han perdido y el socorro que esperaba para poder asistir en esta corte, no será posible continuar mi asistencia porque como otras veces he escrito, la necesidad me ha de obligar a sobreeser en ellos y no esperar otra resolución que la que he deseado tomar, volviendo a servir mi prebenda”. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, 30 de diciembre de 1628 en *ibid.*

¹³⁹ “Están en tan miserable estado las cosas de nuestra España con el arbitrio ejecutado en bajar la moneda de vellón por mitad y con otros particulares gobiernos, que se teme una gran reina padecer en esta corte, lo que no se puede referir y así es de particular estar fuera de España. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de diciembre de 1628 y 14 de julio de 1629 en *ibid.*

¹⁴⁰ El doctor Andrés de Ortega Valdivia, procurador de la iglesia de Valladolid

Con la repentina mejoría de sus finanzas, la compañía holandesa de la India occidental planeó una gran ofensiva cuyo fin era apoderarse de alguna estratégica posesión ibérica. Dos fueron los blancos predilectos: Brasil y Cuba. Las propuestas hispanas tendientes a firmar una tregua dieron lugar a un intenso debate en el campo enemigo y los detractores de la paz lograron hacer incrementar los gastos bélicos de la Corona de España, así como retener flotas y galeones con la consecuente hemorragia económica.¹⁴¹ El acecho de tres flotas holandesas en el Caribe condujo a la suspensión, al desbarato y al retraso de las flotas y navíos de aviso hispanos durante dos años, de 1629 a 1631. Los hechos se tradujeron en un diálogo de sordos entre los procuradores en Madrid y sus patrones en la ciudad de México y otras sedes como Valladolid de Michoacán. Las cartas no llegaban a Madrid y a falta de nuevas instrucciones desde México, no había cosas que poder informar desde la Corte “con harta lástima y desconsuelo de no tenerse la comunicación y correspondencia que solía haber”.¹⁴²

Los procuradores de las iglesias experimentaron graves desencuentros al comprobar que las de por sí escasas cartas que recibían de México no se hacían cargo de las misivas que las habían precedido y que sus patrones mexicanos nunca recibieron. Además no pocos de los despachos y cartas que sí llegaron a Madrid iban abiertas, acaso habían sido interceptadas. Desde mediados de los años de 1630 se aprecia un sistema cada vez más complejo de duplicación de la correspondencia que los procuradores enviaban en cada navío de aviso que zarpaba con diferentes rumbos: La Habana, Cartagena o Santo Domingo. Los atrasos, la falta de cartas o su intercepción fueron un fenómeno generalizado que, al no limitarse a la correspondencia de las catedrales, debió dar la sensación de ensanchamiento entre la

de Michoacán, al Deán y cabildo de ella. Madrid, 6 de julio de 1630. Archivo del Cabildo Catedral de Morelia (ACCM), *Correspondencia*, legajo de 1631.

¹⁴¹ Cfr. Jonathan I. Israel, *The Dutch Republic and the Hispanic World...*, *op. cit.*, pp. 199-204.

¹⁴² Andrés de Ortega Valdivia al Deán y cabildo de Valladolid de Michoacán, Madrid, 18 de mayo de 1631 en *loc. cit.*

Península y México. El mal, al entender del procurador Guerra, era extensivo a “todas las personas de correspondencia en ese reino”.¹⁴³ Al igual que ocurría con numerosos castellanos, el procurador de Michoacán se lamentaba igualmente de la alta fiscalización a que la Corona los sometía

Su majestad nos quitó este año la tercia parte del dinero, con [lo cual] está todo con las pérdidas atrasadas tan acabado, que es compasión; aunque nos animan con que se hacen paces con todas las naciones, como si esto nos fuera de más útil que quitarnos el dinero...¹⁴⁴

INFLEXIÓN DEL CICLO DE MÉXICO

Cuando en 1632 el contacto epistolar parecía ya menos irregular, tanto el procurador como su patrón lamentaban aún los perjuicios acarreados por la más reciente desventura del Nuevo Mundo: la gravísima inundación sufrida por la antigua capital azteca al final del verano de 1629, cuyas aguas no cedieron del todo sino hasta cinco años después. Al desastre sucedieron muy cuantiosas pérdidas de toda índole, además de una epidemia de *cocoliztli* que azotó las poblaciones del valle de México y hasta algunas de Puebla-Tlaxcala. La coyuntura bélica en el océano y la situación de la capital de la Nueva España tuvieron drásticos efectos sobre la representación de la catedral de México en la corte de Madrid. Es preciso hacernos cargo de tal mudanza en el proceso que vamos siguiendo.

Vimos ya que la pérdida de la flota de 1628 y la falta de ella en 1629, extremaron la penuria financiera del procurador Guerra. Sobre todo porque una vez acabados de recibir los documentos esperados, procedentes de todas las catedrales, el litigio de diezmos contra

¹⁴³ Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 5 de agosto de 1633, en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

¹⁴⁴ El doctor Andrés de Ortega Valdivia al Deán y cabildo de Valladolid de Michoacán, Madrid, 12 de marzo de 1631 en *loc. cit.*

las órdenes religiosas demandó gastos inusitados.¹⁴⁵ La primera noticia dada al procurador sobre la gran inundación de México parece datar de enero de 1630, es decir, cuatro meses después del comienzo del siniestro.¹⁴⁶ Para entonces tenía lugar un sensible despoblamiento de la ciudad ocasionado primeramente por los 30 000 muertos que calculó el arzobispo Manso y Zúñiga. Aun exagerando, esa cifra significó la desaparición de 35 a 40% de la población india. Ahora bien, el desastre indujo aproximadamente a 75% de la población total a dejar la ciudad, supuesto el derrumbe de un gran número de casas y la navegación por las calles en barcos y canoas.¹⁴⁷ El principal destino de los emigrantes fue la Puebla de los Ángeles, que pasó a ser la primera ciudad del virreinato.

Diez meses después, el clero catedralicio lamentaba igualmente la destrucción de “muchas haciendas de la redondez de México”, además de la mayoría de las casas para alquiler propiedad de los ramos de fábrica y de capellanías de la catedral. La consecuente escasez de mano de obra, además de la ausencia y el retraso de las flotas, se tradujeron en carestía y en alza de precios.¹⁴⁸ Como en otros momentos de crisis, la escasez de rentas de fábrica dio lugar al despido temporal del

¹⁴⁵ “Está el señor don Diego, tal como a su merced avisará y aun no sé si lo dirá como es, que sobre pérdida de flota y robada su casa y falto de todo socorro, espera la flota y galeones... que son los gastos en sólo este pleito de los diezmos de las religiones muchos y hanse crecido ahora”. El agente Pedro Sánchez Páez al Deán y cabildo de México, 22 de febrero de 1630 en *Correspondencia*, vol. 20.

¹⁴⁶ “Con gran desconsuelo nos hallamos en ver que en tan largos tiempos no haya llegado aviso ni carta de vuestra merced, que parece se ha cerrado y tapiado la mar. Fueron tan grandes los aguaceros y avenidas, que han puesto esta ciudad en el mayor extremo de cuantos se han visto en el mundo, llenándola de agua, de tal manera que todas las calles se navegan con barcos y canoas...” El Deán y cabildo de México al doctor Diego Guerra, México, 30 de enero de 1630 en *ibid.*

¹⁴⁷ Cf. Richard Everett Boyer, *La gran inundación, vida y sociedad en México (1629-1638)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975 (Sepsetentas, núm. 218), p. 32.

¹⁴⁸ Según Pierre Chaunu, «Les quatre ou cinq ans qui vont de Matanzas à 1634 resonnent, pour l'économie de l'Atlantique espagnol, comme des années de marasme et de défaite», *Séville et l'Atlantique*, *op. cit.*, vol. viii, 2 (1), p. 1673, y también pp. 1643, 1654 y *passim*.

Los años anteriores a la inundación de 1629-1634 habían visto aumentar el número de grandes y medianas propiedades rurales en el valle de México. Enrico Martínez, quien tuviera a su cargo las obras del desagüe de la ciudad, había pronosticado serias consecuencias por la proliferación de ranchos y haciendas en los alrededores de la capital. Insistió en que las inundaciones se debían sobre todo al desmonte sistemático de las riberas de los lagos por sembradíos, lo cual había intensificado la erosión. Así, el migajón de tierra se había ido depositando en el área pantanosa de las chinampas hasta convertirla en tierra seca apropiada para la agricultura intensiva. Ya en 1606 se



Vista de la ciudad de México (plano de Juan Gómez de Trasmonte, 1628)

cultivaba donde poco antes había lago. De hecho, las obras de prevención realizadas en 1604 no habían impedido la inundación del año 1607.¹⁵⁰ Pero la escasez de mano de obra alcanzó pronto un estado crítico que perturbó severamente los sistemas agrolaborales de la Nueva España central. Si en 1620 los jornales variaban entre cinco y siete reales por semana, aumentaron a nueve en 1628 y a 12 en 1640.¹⁵¹ En 1630, el Ayuntamiento de la ciudad de México pidió que se exonerara de las obras del desagüe a los pueblos y aldeas del valle de México, quienes desde 1627 participaban considerablemente y ahora se hallaban diezmados por las epidemias. La gente debía ser reservada sobre todo para el trabajo agrícola.¹⁵²

En coyunturas como ésta el repartimiento forzoso de mano de obra, parte integral de la organización de los pueblos de indios, había probado su eficacia. Así, el marqués de Cerralvo hizo traer numerosos contingentes de indios desde Puebla, Tlaxcala, Cuernavaca y Toluca para abrir nuevos canales y construir diques que contuvieran la afluencia de pequeños ríos en los lagos de Texcoco y de Chalco. Ese sistema iba, por lo mismo, limitando igualmente el acceso libre de los hacendados y demás propietarios a la reserva laboral. Hay que recordar que el suministro de brazos con arreglo a métodos de reclutamiento —no muy diferentes a los empleados en tiempos prehispánicos— recaía en los alcaldes y corregidores, es decir, en la burocracia dependiente del virrey, firmemente aliada de los señores y caciques autóctonos. Ahora bien, la expansión de la mediana y gran propiedad rural resultaba en cierta medida atractiva para los indios, pues les planteaba la posibili-

¹⁵⁰ *Cfr.* Everett Boyer, *La gran inundación...*, *op. cit.*, p. 18, *apud* en Enrico Martínez, *Relación de 1608...*, p. 6-7.

¹⁵¹ *id.*, p. 43.

¹⁵² *Cfr.* Charles Gibson, *Los aztecas...*, *op. cit.*, p. 242. En abril de 1632, don Jerónimo Martín de Arévalo, vecino del pueblo de Carrión, en el valle de Atlixco, explicó al virrey Cerralvo el predicamento de los agricultores de esa región, la mayor productora de trigo en la Nueva España. Antes de la inundación de México se cosechaban allí más de 100 000 fanegas, pero que ahora sólo habían quedado en el valle “cien indios para el tiempo de la dobla”. El valle se hallaba arruinado porque no había quien hiciera el trabajo y porque su costo se había doblado. *Cfr.* Everett Boyer, *La gran inundación...*, *op. cit.*, pp. 46-47.

dad de quedar exonerados de las obras públicas y del repartimiento al pasar a residir en las haciendas. Los principales escenarios de tal tendencia fueron sobre todo los valles de México y de Puebla-Tlaxcala, además de la comarca de Chichimecas, el futuro Bajío, en la diócesis de Michoacán. Con la aprobación del cabildo secular de la Puebla de los Ángeles, Cristóbal de Molina, uno de los miembros del Ayuntamiento de México que fungía como procurador en la Corte de Madrid, dio a las prensas en 1625 un tratado en el que se quejó de los perjuicios resultantes del repartimiento para pobladores hispanos e indios, así como de la interferencia de la burocracia virreinal en materia laboral. Molina pidió a la Corona proceder a la reestructuración del sistema y a reducir las atribuciones de los corregidores. Otro tanto hizo don Hernán Carrillo Altamirano, un noble de México cuyo texto atribuye la miseria de los indios al repartimiento y exige, en consecuencia, su supresión a cambio de un sistema de trabajo libre de toda compulsión e interferencia gubernamental.¹⁵³ Como se recordará, ambos munícipes habían viajado a España en compañía del arzobispo Pérez de la Serna, si bien ya desde tiempos del procurador Jerónimo de Cárcamo ésa había sido una de las peticiones igualmente presentadas por parte de la iglesia catedral de México al Consejo de Indias.¹⁵⁴ No obstante el poder y las limitaciones que les imponían los virreyes, los ayuntamientos compensaron en cierto modo la

¹⁵³ Cristóbal de Molina, *Informe que presenta a Felipe IV Cristóbal de Molina, regidor de la ciudad de México sobre el sistema de repartimientos y servicio personal de los indios...* Madrid, s.i., 1625, Archivo Histórico Nacional, ms. Indias, núm. 307; Hernán Carrillo Altamirano, *El doctor Hernán Carrillo Altamirano, vezino y natural de la ciudad de México, en la Nueva España, y abogado de la real Audiencia della, y protector de los Indios de aquel Reyno, dice...*, Madrid, s.i., 1627. En 1632 el Ayuntamiento de México condenó de nuevo el repartimiento. Cfr. “Copia de parecer de la ciudad de México sobre el repartimiento de yndios” en AGI, *México* 31, r 4, i.

¹⁵⁴ *Vid supra*, notas 13 y 14 de este capítulo. A partir de 1633 las peticiones de los criollos se hicieron más radicales, por ejemplo la de Luis García de Nájera, poderoso hacendado de la comarca de Tlaxcala. Los futuros obispos Juan de Palafox y Alonso de Cuevas y Dávalos se pronunciaron incluso por la abolición de los corregidores y la asignación del gobierno local a los cabildos o ayuntamientos de españoles. Cfr. Jonathan I. Israel, *Race, Class and Politics...*, *op. cit.*, p. 34 y Cayetana Álvarez de Toledo, *Politics and Reform...*, *op. cit.*, capítulo 3.

ausencia de Cortes en las Indias. Funcionaron como foros de negociación capaces de resistir algunas iniciativas de la Corona. En obediencia a una real cédula dada en Madrid en agosto de 1631, y bajo la presión de la Ciudad y del arzobispo Manso, el virrey Cerralvo procedió, por fin, a finales de 1632, a abolir el repartimiento en lo tocante a la mediana y gran propiedad hispana. Esta disposición, que daba a los indios libertad “para contratarse como mejor les convenga” no valió, sin embargo, para los repartimientos de minas. Pero tampoco se abolió el repartimiento eclesiástico en beneficio de los frailes de las doctrinas, lo cual hizo de los esfuerzos de los criollos un triunfo relativo.¹⁵⁵

A los cambios en el escenario de la Nueva España hay que agregar los de la corte de Madrid. Hacia el mes de marzo de 1630 se advierte una nueva fase en la representación de las catedrales. Luego de corroborar que varias iglesias, así del Perú como de la Nueva España, habían intentado hacer progresar el asunto de los diezmos por separado, el Consejo de Indias mandó refundir todos los expedientes en un nuevo volumen. Fue la creciente adquisición de haciendas por parte de las órdenes religiosas, sobre todo de la Compañía de Jesús, lo que imprimió una nueva dinámica al pleito. En adelante se distinguieron más claramente que nunca dos artículos o cuestiones de un mismo litigio: uno, de carácter pasivo, referente a que los religiosos llegasen algún día a pagar el diezmo de las propiedades como bienes ya adquiridos. En seguida un aspecto activo, según el cual con cada nueva adquisición, las iglesias dejaban de inmediato de percibir el diezmo de haciendas hasta entonces propiedad de seglares. Los religiosos las hacían eximir por vía de donación o por otras argucias, en lugar de reservar sus diezmos a las catedrales mediante contratos notariados. Según el primer artículo, las iglesias habían venido poniendo demanda a lo que juzgaban se les debía. Según el segundo, solicitaban la conservación de los diezmos que devengaban, es decir, con los que de hecho ya contaban; mediante el primero intentaban lograr, mediante el segundo, retener. Consecuentemente, nunca como entonces pretendieron las catedrales hacer que se obligara a las órdenes religiosas a pagar

¹⁵⁵ Cfr. Jonathan I. Israel, *Race, Class and Politics...*, *op. cit.*, p. 186 y Everett Boyer, *La gran inundación...*, *op. cit.*, pp. 44-45.

diezmos de las haciendas adquiridas *mientras corría el litigio* y mediante una suerte de embargo. Luego de citar el Consejo de Indias a los procuradores de las “religiones” para que presentaran sus poderes, y a pesar de su resistencia, en diciembre de 1630 se anunció que se vería uno de los artículos del pleito, seguramente el relativo al eventual “embargo” de los diezmos.

No obstante, surgió un nuevo obstáculo en aquella coyuntura de considerables urgencias fiscales para la Corona. Ahora que por fin se habían recibido en Madrid todas las citaciones judiciales a las órdenes religiosas por punto de sus haciendas y que el pleito de diezmos se hallaba “junto y como nuevo”, era preciso que, por lo mismo, se pagaran los derechos del litigio. El que ninguna iglesia hubiese aportado suma alguna por ese concepto, salvo Lima que había enviado “un socorrillo” cuatro años atrás, constituía un grave problema. En esas condiciones ni los relatores, ni los secretarios, darían a ver el pleito a los consejeros, ni despacharían cosa alguna si las iglesias no pagaban tales derechos. Por otra parte, los presidentes de los Consejos de la monarquía urgían por entonces a todos los procuradores y agentes de negocios a contribuir conforme a la cantidad y calidad de los asuntos que trataban, sin exceptuar los eclesiásticos.¹⁵⁶ Se había sugerido que como la metropolitana de México pedía en nombre de todas las iglesias, ella pagase de antemano y luego se arreglase con el resto a prorrata. Pero este parecer no convenía a su clero, en razón de la crítica situación por la que entonces se atravesaba así en la capital de la Nueva España como en el Atlántico. Sólo la pérdida de los principales navíos de la flota de 1631 aumentó las quejas del procurador Guerra por la falta de recursos para dar seguimiento a su propia gestión. Incluso, tras haber tenido que pagar la contribución especial como

¹⁵⁶ “Ordenó el sr. presidente [don García de Haro y Avellaneda] sirviere a su majestad con 100 ducados en plata doble, luego de contado, al tiempo que no tenía en mí poder, ni de donde sacar cien reales en cuartos. Y replicando, proponiendo la necesidad en que estaba, me dijo su señoría muchos desabrimientos y que parecería cosa vergonzosa el que yo no ofreciere mucha más cantidad, cuánto más replicar a cantidad tan corta, con lo cual, obedeciendo, me sujeté a la paga”. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 1 de julio de 1632 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

procurador, se había hecho avanzar, al parecer por parte del rey, una suma de dinero en calidad de préstamo mientras le llegaban nuevos recursos desde México.¹⁵⁷ La solución era que al menos tres catedrales se concertaran y suplieran el caudal. Una vez más, el procurador Guerra insistió en que nada se podía hacer mientras las iglesias metropolitanas no se arreglaran con sus sufragáneas. Él mismo instó de nueva cuenta a las iglesias de Lima, Charcas, Santa Fe de Bogotá y ahora la Puebla de los Ángeles.¹⁵⁸ El panorama era, pues, desolador. Las órdenes religiosas hacían todo por dilatar las cosas y los fiscales del Consejo se sucedían ante la ausencia de una verdadera coalición de las iglesias. Algunas argüían que la primera petición y memorial por parte de la de México era común a todas y así “se excusan unas con otras”.¹⁵⁹

A instancias del procurador Guerra, el Consejo expidió una real cédula general que ordenó a las metropolitanas proceder a fijar “repartimiento” o cuota anual a las iglesias sufragáneas en orden a la financiación del pleito. El texto de ella se hace cargo de hallarse en adelante, la de México, imposibilitada para seguir sufriendo por las demás como hasta entonces.¹⁶⁰ Para septiembre de 1631 esa metropolitana había recibido la real orden y efectuado ya “repartimiento” a todas las sufragáneas “para que la primera vez contribuyan con buena cantidad” y así quedara suficiente y luego contribuyeran con una

¹⁵⁷ “Yo, señor, excusaré proponer a vuestra señoría el aprieto y necesidad mía, pues vuestra señoría la tendrá entendida antes de este suceso [la pérdida de la flota], pues los antecedentes me obligaron a proponerla para prevenir el remedio y no llegar a tan grave necesidad... y el Consejo ha venido a entender proponiéndola a su majestad como causa que me obliga e imposibilita a asistir en esta corte... en conformidad de su mandato y decreto que de nuevo se ha confirmado, tomando por su cuenta hacerme merced...” Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de marzo de 1632 en *ibid.*

¹⁵⁸ Junto con un poder que esta última iglesia remitió a Guerra para seguimiento del pleito, le hizo llegar 200 ducados, aunque “quiso la desgracia que saliese incierta”. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 12 de junio de 1630 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

¹⁵⁹ Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 22 de febrero de 1630 en *ibid.*

¹⁶⁰ Real cédula dada en San Lorenzo a 23 de octubre de 1630 en Alberto María Carreño, *op. cit.*, *Cedulario de los siglos XVI y XVII...*, núm. 157, pp. 329-330.

cuota anual. Se comisionó a ese efecto al arcediano don Lope Altamirano, aprovechando su calidad de colector de la Santa Cruzada, quien tendría a su cargo recaudar, juntar el dinero y remitirlo al receptor del Consejo de Indias. Sin embargo, en carta aparte el procurador Guerra advirtió al cabildo catedral ser además preciso remitir algún monto “para traer contentos a los oficiales”, es decir, a relatores, letrados y secretarios, de quienes, como sabemos, dependía el que los negocios fuesen vistos oportunamente en el Consejo “pero sin que [dicho monto] entrara en poder del receptor de esa corte”.¹⁶¹ Por su parte, la iglesia de Lima pedía con insistencia al procurador de México que le obtuviese licencia del Consejo para poder enviar a uno de sus prebendados a Madrid. Tocante a este punto, Guerra propuso tres opciones: que hubiese en la Corte dos procuradores, uno por las iglesias de la Nueva España y otro por las del Perú; que uno y otro se alternaran por tiempos o bien que todas las iglesias de Indias se redujeran a uno solo para limitar gastos. La llegada de un prebendado del Perú a la Corte contribuiría a aliviar el costo financiero de la representación de la iglesia de México. Con todo, la exclusiva de esta última era tenida como una prenda de su honor e importancia.¹⁶²

A pesar de las dificultades para la concertación catedralicia, el procurador prosiguió las diligencias valido de las citaciones a las órdenes religiosas. Los agentes o solicitadores, y hasta don Juan Pérez de la Serna, escribían a México y prevenían sobre el hecho de que los jesuitas intentaban a toda costa hacer que Diego Guerra dejara su puesto y volviese a su catedral. No auguraban, sin embargo, mucho éxito a los religiosos en vista de que el procurador se hallaba “bien

¹⁶¹ “Quedamos advertidos de la que vuestra merced avisa será bien, para traer contentos a los oficiales, remitir alguna parte que no haya de entrar en poder del receptor de esa corte, en que buscaremos el medio que más convenga”. El Deán y cabildo de México al doctor Diego Guerra, México, 12 de septiembre de 1631 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

¹⁶² “La primera petición y no carta que se dio en este pleito, fue por sola esa santa iglesia en tiempo del señor Cárcamo, que de mi mano está firmada y siempre ha continuado la prosecución con tanto gusto, que realmente lo tengo a grandeza memorable de tan insigne capítulo...” El agente Pedro Sánchez Páez al Deán y cabildo de México, Madrid, 28 de mayo de 1631 en *ibid.*

acreditado y bien quisto en el Consejo”.¹⁶³ A finales de 1630 el cabildo catedral de México respondió emitiendo la siguiente propuesta: si el Consejo fallaba a favor de las iglesias y expedía la cédula de embargo de los diezmos ya devengados, conforme las órdenes iban adquiriendo nuevas haciendas, sería entonces más fácil que el resto de las iglesias se conviniera bajo la conducción de la de México. Y no habiendo más procurador que la de esta última, la distribución de las reales cédulas de embargo, una vez despachadas, sería la ocasión propicia para lograr, al fin, la concertación de las catedrales de Indias. Dicho de otra manera, el procurador de México no haría llegar dichas cédulas a las demás iglesias si no contribuían para los gastos, así por lo que tocaba al salario de aquél, como a las costas procesales del litigio.¹⁶⁴

DOS FISCALES PARA EL ORBE INDIANO

Pero los procuradores de las órdenes religiosas hicieron gala de su gran poder durante 1631 y 1632. En ocasión de la causa referente al embargo eventual de los diezmos para que las iglesias no litigaran desposeídas, interpusieron dos artículos: mediante el primero argüían declinatoria de jurisdicción a fin de que no sólo dicha causa, sino todo el pleito, fuese remitido a un juez eclesiástico. En otras palabras, apelaban de la decisión de la Corona de retener el litigio

¹⁶³ “Don Diego está tan acreditado bien quisto en el Consejo, que con razón temen los contrarios su asistencia, porque es muy grande la que tiene en los negocios y tan bien entendido las materias que ninguno más...” Don Juan Pérez de la Serna al Deán y cabildo de México, Toro, 5 de julio de 1630 en *ibid.*

¹⁶⁴ En razón de los problemas de la navegación trasatlántica, Guerra no disponía de medios suficientes para siquiera enviar a México los autos a favor de la iglesia tocante al conocimiento exclusivo del Consejo en materia del pleito de diezmos: “la necesidad y falta de dinero lo impide, pues como tengo escrito, aun para pasar con mucha moderación y proseguir en dichos pleitos, me empeño y valgo de las pocas alhajas que me han quedado para no mostrar flaqueza a nuestros contrarios y darles tan buen día como verme ausente de esta corte”. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 1 de julio de 1632 en *ibid.*

de diezmos en el Consejo con exclusión de la vía de los tribunales eclesiásticos. El segundo esgrimía que las catedrales debían hacer probar su intención de hacerse reservar los diezmos resultantes en cada nueva adquisición de haciendas por parte de las órdenes. Ambas objeciones fueron admitidas por el Consejo para su discusión y defensa por las partes. Si el cargo de fiscal del Consejo de Indias había sido siempre importante para el procurador de la catedral, nunca resultó tan determinante como ahora, no obstante la brevedad de la gestión de los dos sujetos que ejercieron ese cargo entre 1628 y 1633. El primero en turno, don Juan de Solórzano Pereira, era un experto jurisperito dotado de una rica y larga experiencia como oidor en Lima. A su regreso a España sirvió, efectivamente, como fiscal de Indias entre 1628 y 1629. Fungió poco después igualmente como fiscal del Consejo hasta principios de 1632, aunque como interino en ausencia del nuevo titular. En continuidad con los pronunciamientos emitidos años antes por su predecesor, don Antonio de la Cueva y Silva, Solórzano venció el primer artículo a finales de 1631. Lo hizo probando que el Consejo de Indias era capaz de conocer en una materia de diezmos incluso dirimida entre eclesiásticos en virtud del real patronato del monarca, con lo cual se sentenció ya de manera definitiva.¹⁶⁵ Solórzano debió haber impul-

¹⁶⁵ “Satisfízose y concluyose y viose [la causa] en el Consejo el 2 de diciembre pasado [1631] muy a satisfacción. Hablaron los letrados y resuelta y sustancialmente el nuestro por las iglesias y nos ayudó poderosamente el sr. dr. don Juan de Solórzano Pereira que hace oficio de fiscal...” Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 21 de febrero de 1632 en *ibid.* “Está vuestra señoría en particular obligación al sr dr. don Juan de Solórzano, que con todas veras y afición trata las causas de las iglesias y así debe vuestra señoría mostrarse reconocido en cada carta aparte y pedir a Dios su vida y acrecentamientos, Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 11 de marzo de 1632 en *ibid.* El propio Solórzano afirmó: “Yo hice oficio de fiscal, y por lo tocante a la defensa del derecho del patronato real de las Indias, que viene a estar envuelto en el de las iglesias, me mostré defensor de ellas y vencí el artículo de la “declinatoria” con que las religiones habían embarazado este negocio muchos años, pretendiendo que no era capaz de su conocimiento el Consejo por tratarse de materia de diezmos y entre personas mere eclesiásticas”, Juan de Solórzano, *Política...*, *op. cit.*, libro IV, capítulo 1, número 23. Solórzano había sido nombrado oidor de Lima en 1609, ciudad a la que viajó en 1610. Volvió a

sado asimismo el segundo artículo. En marzo de 1632 se había votado y refrendado en el Consejo un auto que negaba las contradicciones opuestas por las órdenes religiosas en lo tocante a la “prueba” que exigían de las iglesias en orden a hacerse reservar los diezmos de las haciendas que iban adquiriendo. Sin embargo, esta materia recayó sobre el segundo fiscal.

Era este último nadie menos que don Juan de Palafox y Mendoza, cuya gestión se había visto interrumpida desde su principio por haber sido designado, en octubre de 1629, capellán y limosnero mayor de doña María, la hermana del rey. Su protector, el Conde-Duque de Olivares, le había confiado la misión de servir de escolta a la infanta durante su viaje hasta Viena, ciudad donde se reunió con su esposo, el futuro emperador Fernando III, rey de Bohemia. El regreso del joven Palafox al desempeño de la fiscalía, en las primeras semanas de 1632, coincidió con la posesión de un nuevo presidente, don García de Haro y Avellaneda, ahora conde de Castrillo. Con agrado, informó el procurador Guerra a México de la nueva presencia de don García al frente del Consejo de Indias.¹⁶⁶ Nunca imaginó don Diego con cuánta hondura e inteligencia examinó el nuevo fiscal el pleito de los diezmos. Mucho menos podía anticipar el destino espectacular que le aguardaba en el Nuevo Mundo.¹⁶⁷ Palafox y el licenciado

España en 1627. A su regreso ejerció unos meses en calidad de fiscal del Consejo de Hacienda. Su gestión en la fiscalía del Consejo de Indias comprendió entre el 7 de julio de 1628 y el 18 de octubre de 1629, en que fue ascendido a consejero de ese mismo cuerpo. *Cfr.* introducción de Francisco Tomás y Valiente a la edición ya citada de la Biblioteca Castro (Madrid, 1996), de la *Política indiana*. Véase igualmente Schäfer, *El Consejo Real y Supremo...*, *op. cit.*, vol. I, p. 351.

¹⁶⁶ “El señor conde de la Puebla del Maestre [don Lorenzo de Cárdenas y Balda, antes consejero de Indias] hizo dejación y renunció al gobierno del real consejo de Indias y en su lugar ha entrado y sucedido el señor don García de Haro, conde de Castrillo. Fue provisión generalmente aplaudida por la experiencia que se tiene de su grande y apacible gobierno y del despacho correrá, como se experimenta, consuelo grande”, Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 18 de abril de 1632 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

¹⁶⁷ Hijo natural nacido en Fitero (Navarra) el 24 de junio de 1600 de un noble aragonés, el marqués de Ariza, don Juan de Palafox se graduó de licenciado en

Pedro Márquez de Cisneros, letrado contratado por Guerra, prepararon un dictamen según el cual podía prescindirse de “recibir a prueba” como querían los procuradores de las órdenes. Con él presionaron para que el Consejo diera la esperada cédula de embargo de los diezmos. Guerra parecía seguro de la inminencia del despacho de esta última. Fincaba su certeza en los fundamentos de derecho “elegantemente” esgrimidos por el fiscal, pero asimismo en la noticia sobre primeras sentencias con que la Real Audiencia de México hacía pagar el diezmo a los arrendatarios de ciertas haciendas de los religiosos.¹⁶⁸ Un *Informe* sobre diezmos del futuro obispo Palafox nos permite discernir algunos de los fundamentos por él expuestos en 1632

derecho canónico por Salamanca el 27 de abril de 1620. La Universidad le permitió participar en los principales debates del tiempo, en especial aquel consistente en determinar la más apta forma de gobierno para la estructura compuesta de la monarquía española. De acuerdo con la tradición medieval ibérica, para Palafox “todo el gobierno se ha de reducir a la justicia”, principal atributo de la realeza. En 1626 había sido designado procurador de la nobleza de Aragón a las Cortes convocadas por Felipe IV en ocasión de la Unión de Armas y de la contribución de aquel reino. Los esfuerzos de Palafox durante ese acto le ganaron reconocimiento en la Corte. En ese mismo año, y en reconocimiento a su interés en el dominio militar, fue nombrado fiscal del Consejo de Guerra al tiempo que su hermano Juan Francisco, heredero del marquesado de Ariza, era designado menino de la reina. El Conde-Duque de Olivares parece haber convencido a Palafox de optar por la vida eclesiástica. Se le nombró canónigo de la catedral de Tarazona y abad de Cintra; recibió las órdenes sagradas el 10 de marzo de 1629 de manos de don Alonso Pérez de Guzmán, el patriarca de las Indias. Poco después, luego de unos meses de instrucción religiosa y de rigurosas penitencias, Palafox pidió ser relevado de su cargo de fiscal del Consejo de Guerra, alegando conflictos de conciencia. Su petición fue aceptada el 15 de octubre de 1629 en ocasión del deceso del consejero de Indias don Rodrigo de Aguiar, antiguo oidor de Quito, cuya plaza fue ocupada por don Juan de Solórzano, quedando así vacante la fiscalía del Consejo que Palafox ocuparía. *Cfr.* Cayetana Alvarez de Toledo, *op.cit.*, capítulo primero.

¹⁶⁸ “Si como vuestra merced nos insinúa, se alcanza la cédula de embargo... será una muy gran victoria. En esta real audiencia la hemos empezado a tener con algunos pleitos sobre haciendas que los religiosos tienen dadas en arrendamiento, a cuyos arrendatarios se ha mandado paguen. Deseamos testimonio auténtico de estas sentencias para poder remitir a vuestra merced”. El Deán y cabildo de México a Diego Guerra, México, 18 de noviembre de 1632 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

en calidad de fiscal.¹⁶⁹ El meollo de la causa no era otro que la defensa de los diezmos que las iglesias “actualmente poseen en haciendas seculares, sin introducción en las que [ya] poseen las religiones”, asunto este último pendiente de por sí, desde hacía décadas, en el Consejo de Indias. Consecuentemente, según Palafox, estaban las catedrales en su derecho de “prohibir que no les perjudicaran los vecinos seculares y súbditos” con contratos que eximieran a las haciendas de pagar diezmos. Dicho derecho y posesión se sustentaban, a la vez, en una serie de razones histórico-jurídicas. A saber, que los privilegios de las órdenes religiosas, en habiendo llegado a perjudicar a las iglesias, “se reducían a no ser ya privilegios”, pues el papa no podía “favorecer a las unas en daño reconocido de las otras”. Por lo demás, para Palafox los privilegios de no diezmar se hallaban ya derogados y disminuidos “a los términos del capítulo *nuper de decimis*” mediante el famoso breve de León XI de 1605. Y si bien este último se reducía a los reinos de Castilla, “no por menos razón se debe entender conforme a derecho en estos reinos [es decir en las Indias] por ser, como son, accesorios a ellos y gobernarse por las mismas leyes”. En esto el fiscal seguía a los procuradores de la catedral de México, para quienes las catedrales de las Indias se regían por la tradición “inmemorial” que heredaban de las de la Península, sin solución alguna de continuidad. En realidad, determinar la posición exacta que las Indias ocupaban en el marco de la monarquía compuesta era, en aquel momento, una tarea prioritaria. Por eso Palafox siguió igualmente el pensamiento de su amigo y colega don Juan de Solórzano Pereira, quien por entonces trabajaba arduamente en la escritura del más grande tratado jurídico sobre el dominio y el gobierno indiano por parte de la Corona.¹⁷⁰

¹⁶⁹ “Informe del Ilustrísimo señor don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la Puebla de los Ángeles, del Consejo de su Majestad en el Real de las Indias y visitador de la Nueva España, sobre el derecho y posesión de los diezmos de su iglesia”, BNM, 3 39049.

¹⁷⁰ “Y que las Provincias de este Nuevo Orbe se consideren unidas e incorporadas al Reyno de Castilla y León y ser parte de aquellos Reinos y deberse gobernar por sus leyes, derechos y privilegios, lo observa el eruditísimo señor don Juan de Solórzano *cum plurib. tom. 1 de Indiar. iur. cap. I, num. 46 & seq.*”, *ibid.*, pp. 10-11.

Así, pues, el hecho de que para el fiscal los privilegios para no diezmar “empezaran a ser graves y enormemente nocivos”, sólo podía verse claramente a la luz de esa perspectiva histórico-jurídica. Dicho de otra manera, tras al menos cinco décadas de pleito, en el año 1632 ya “no se trata[ba] de embarazar la adquisición de los religiosos, sino sólo de conservar los diezmos”. Por lo tanto, la pretensión de las iglesias le parecía a Palafox no poder ser ya “más moderada ni justificada”. Para concluir su alegato, el fiscal echó seguramente mano de las circunstancias más recientes del litigio, a saber que éste tenía términos inacabables “con tantas probanzas ultramarinas hechas en diversas provincias de un Nuevo Mundo sujetas a tantas dilaciones, naufragios, distancias, accidentes de mar y de tierra”; que aún no se había dado la primera sentencia y que habría de haber “vista y revista”. Consecuentemente, si los religiosos seguían adquiriendo haciendas sin que se reservaran sus diezmos a las iglesias, estas últimas llegarían a litigar sin recursos.¹⁷¹

La primera versión de la obra de Solórzano se había publicado con el título de *Disputatio de Indiarum Iure sive de iusta Indiarum Occidentalium Inquisitione, acquisitione et retentione, tribus libris comprehensa*, en Madrid, en la casa de Francisco Martínez, en 1629 y la segunda, impresa en 1639, con el que hoy se recuerda la obra en su conjunto, es decir, *De Indiarum Iure* que es seguramente la que citaba Palafox. La primera parte se divide, efectivamente, en tres libros en los que trata sobre el descubrimiento de las Indias, sus pobladores, maravillas y los justos títulos de los reyes de España; la evangelización de los indios y la guerra legalmente permitida contra ellos. La segunda parte comprende cinco libros referentes a la condición de las personas de los indios y a sus servicios; a las encomiendas; a la Iglesia y al Regio Patronato en Indias; al gobierno secular en ellas en todos sus niveles; a la minería en el Nuevo Mundo y a su régimen hacendario. Posteriormente, el autor reelaboró y aumentó el contenido de esta obra para dar origen a su obra maestra, publicada ya en español, la *Política indiana*, Madrid, 1647. Remito a la traducción y edición bilingüe del *Indiarum Iure* publicada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1994, 1999, 2000 y 2001.

¹⁷¹ “... como se verifica del grande número de haciendas de todos géneros que tienen adquiridas en tiempo tan largo, de tantas fundaciones como se han ido haciendo de rentas tan pingües, y de tanto número de pleitos como en estas materias de diezmos están pendientes en el Real Consejo de las Indias y en estos tribunales de las Provincias del Pirú y esta Nueva España, que son las causas que considera

Las órdenes religiosas se dieron por agraviadas y pidieron nuevos plazos de respuesta a fin de poder informar a sus superiores de la denegación de su demanda por autos de vista y revista. Pero en marzo de 1633 aún no respondían. Anteponían astutamente toda suerte de informaciones, testimonios y pareceres. Con todo, se tenía dispuesto el 4 de abril, que luego se difirió al 18 del mismo mes, para ver el pleito en el Consejo. Tres cuestiones habrían de discutirse: “recibir a prueba, cédula de embargo sin citación de partes y limitación que se debía poner a dichas religiones de la adquisición de bienes temporales”. El fiscal y los letrados tenían “seguras esperanzas de vencer”, sobre todo en vista de un decreto del Consejo mediante el cual se concedían a la Compañía de Jesús nuevas casas para su provincia de Quito, con la condición de que pagaran diezmos de toda hacienda que allí tuviesen o adquiriesen. Por su parte, los agentes de la catedral estaban convencidos del inminente fin del pleito, previo al regreso de don Diego Guerra a la Nueva España. A pesar de su reciente optimismo, los del cabildo catedral de México se lamentaban en 1633 de que con la falta de indios, en la Nueva España iban “creciendo las haciendas chicas de seglares y los religiosos se van haciendo señores de las mejores”. Estas quejas verificaban, por lo demás, una más de las denuncias que el obispo Palafox habría de hacer años después:

Las religiones socorren unas haciendas con otras y sustentan la granjería de la crianza con los frutos de la labranza, y solas conservan y adquieren lo que ellas solas pueden conservar y adquirir, siendo aumento de su poder lo que es ruina del labrador y del ganadero, porque les vende o cede por moderado precio lo que ellos no pueden sustentar, con que a un mismo tiempo se hacen inquilinos de sus mismas haciendas los que ayer eran dueños y se les sustraen las rentas a las catedrales consumidos los diezmos con la adquisición.¹⁷²

su Santidad por bastantes para tener probada la lesión...”, *cf. doc. cit*, Informe..., p.11, 14-15, 39-40.

¹⁷² *Ibid*, pp. 27-28.

El cabildo catedral de México consideraba pues, forzosa, la necesidad de que el procurador pidiese se diera sobrecédula de aquella que desde 1566 ordenara que los religiosos no compraran más haciendas.¹⁷³

El pleito sobre los artículos de “prueba y secuestro” no se vio en la fase de “vista” sino hasta el 30 de mayo de 1633. Asistieron todos los procuradores y letrados de cada parte. Un importante cambio había, sin embargo, tenido lugar: la plaza de fiscal estaba ya vacante, pues don Juan de Palafox sucedió a don Luis de Paredes como consejero de Indias. La sagacidad de los procuradores religiosos dio su fruto: se concedió a las órdenes la prueba, es decir, que las iglesias tuviesen que probar los daños que se les seguían, lo cual alargaría indefinidamente las cosas.¹⁷⁴ Por otra parte se reservó a la fiscalía y a las catedrales el derecho a la cédula de secuestro, aunque esto se sujetó a determinación durante la fase de revista o segundo examen, una vez que el fiscal y la parte de las iglesias hubiesen pedido el proceso e informado de nueva cuenta. La determinación o fallo se anunció para el 29 de agosto. Nuevos papeles de las catedrales y de las órdenes llegaron en la flota y galeones al principiar ese verano. Fueron presentadas al Consejo, pero a falta de fiscal no hubo quien los viera, así que el 3 de julio se suspendió la determinación.¹⁷⁵

¹⁷³ Es decir la de 24 de diciembre de 1566.

¹⁷⁴ “...han venido muchos artículos que [los religiosos] maliciosamente han antepuesto presentando muchas informaciones, testimonios y pareceres de personas graves que afirman ser la Compañía de Jesús la religión más pobre y necesitada de las que hay en Nueva España y el Perú, diligencia natural de su sagacidad...” Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de abril de 1633 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

¹⁷⁵ Efectivamente, el nuevo fiscal no fue designado sino a mediados de agosto de 1633. Se trataba del licenciado Cristóbal de Moscoso y Córdoba, antes oidor de la Chancillería de Valladolid. Cfr. Schäfer, *El Consejo Real y Supremo...*, op. cit., vol. I, p. 351. Al mismo Cristóbal de Moscoso se debe un *Discurso jurídico y político* relativo al motín de México de 1624, que condena la actitud de los oidores de la Audiencia de México frente a los amotinados. Un ejemplar de dicho impreso (México, 1625, 20 fols.) custodia el Centro de Estudios de Historia de México Condumex, bajo la signatura 364. 13 MOS.

Quedaba pues, pendiente, la vieja cuestión relativa a prohibir a las órdenes adquirir bienes temporales. Según el procurador de México, a pesar de estar ese artículo ya concluido, el Consejo había ordenado dar traslado de su “petición y cédulas presentadas” a la parte contraria. Consecuentemente, “se hacía pleito ordinario de justicia lo que aquél juzgaba consistir sólo en gobierno”, sobre todo dada la suma antigüedad de las primeras cédulas limitantes de propios de religiosos. La impaciencia y mal humor del ya para entonces deán de México traslucen en su carta del 26 de agosto de 1633. Dada la falta de una fuerza mayor en la representación de las iglesias, Guerra reprocha al cabildo catedral la “omisión y desidia” con las que ha procedido al cabo de dos años a coleccionar dinero para el pago de derechos entre las iglesias sufragáneas. No tenía ya, escribe enfadado, más remedio que dar parte al Consejo de Indias, quien seguramente procedería con rigor. Amenazante, el deán advirtió incluso la posibilidad de que se despachara una real cédula y de que ésta se remitiera a los oficiales de la Real Hacienda de México, ordenándoles embargar el producto de los diezmos. Sólo con una presión de esta índole se podrían eventualmente liquidar “los gastos y expensas” de un pleito que no podía sino beneficiar a aquella iglesia metropolitana. Injustamente, concluía Guerra, todo se hacía recaer sobre su propia “hacienda, sudor y trabajo”.¹⁷⁶ Por eso su carta del 30 de agosto, al día siguiente

¹⁷⁶ “Cierta señor, que con más justa causa puedo yo admirarme de la omisión con que vuestra señoría ha procedido en la ejecución de la cédula que remití con orden para todas las iglesias sufragáneas sobre la contribución que debían hacer para los gastos y expensas del pleito de diezmos... Así, es forzoso dar cuenta al Consejo... y tengo por sin duda se despachará cédula y se remitirá a los oficiales reales para que embarguen de los diezmos la parte conveniente, así para dicho pleito como para el de doctrinas... que todo al fin me parece quiere vuestra señoría sea a costa de mi hacienda, sudor y trabajo. Aunque esto y mucho más reconozco deber a esa santa iglesia, no es justo permita vuestra señoría se me corresponda tan desigualmente”. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 26 de agosto de 1633, en ACCMM, *correspondencia*, vol. 20.

La promoción del doctor Diego Guerra al deanazgo de la iglesia de México se había anunciado en diciembre de 1632. En abril siguiente la notificó a México: “Con este remito el título de deán de esa iglesia para que vuestra señoría me honre cuando se tome la posesión, hasta que Dios sea servido llegue a cumplir con mis

del fallo del Consejo en revista, fue tan lacónica: se concedió a los religiosos la prueba, “por tiempo ordinario y negando la cédula de secuestro o embargo de los diezmos” que el fiscal y las iglesias pretendían. Dos conclusiones caían por su propio peso: las órdenes religiosas eran poderosísimas “*verbo et opere*” y la parte de las iglesias tendría que interponer nueva apelación una vez transcurrido el plazo fijado para “la prueba”.¹⁷⁷

Sobrepuesto al pleito sobre diezmos, conviene recordar que el relativo a las doctrinas reclamaba igualmente la atención, así de los arzobispos de México como del procurador Guerra y de los fiscales sucesivos del Consejo. Los pareceres que pidiera la cédula de 10 de diciembre de 1618 por parte de virreyes, audiencias, obispos y cabildos catedrales habían dado lugar a una serie de juntas en el seno del Consejo de Indias.¹⁷⁸ En ellas se discurreó no haber aún condiciones para proceder a una secularización de las doctrinas. A fin de que cesaran las dificultades se determinó confirmar que sólo el virrey podía nombrar y remover a los doctrineros en nombre del monarca. Por su parte, los arzobispos y obispos habrían de visitar a los doctrineros “en lo tocante a la administración de curas y no en más... usando de corrección y castigo en lo que fuere necesario”. Consecuentemente los preladados habrían de examinar las capacidades de los frailes doctrineros, sobre todo en materia de lenguas autóctonas.

Se insistió en que ese régimen debía guardarse en la Nueva España “en la forma... con que se hace en el Perú”, lo cual hace suponer que aquél tuviera mayor aplicación en el virreinato meridional. De la consulta dirigida al rey en la materia resultó la real cédula de 22 de

obligaciones, sirviendo a todos...”, Diego Guerra al Deán y cabildo, Madrid, 12 de abril de 1633 en *ibid.* Seguramente, la promoción le infundió aliento y vigor para hacer tales reproches al cabildo catedral.

¹⁷⁷ “Lunes que se contaron 29 de agosto se vio en revista el artículo de prueba... y se confirmó a favor de las religiones concediéndosela en tiempo ordinario y negando la cédula de secuestro. He sentido este suceso por no enviar la nueva favorable como siempre entendí... Al fin, señor, son poderosísimos *verbo et opere*. Sacaré al punto la receptoría para que corra el término. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de agosto de 1633 en *ibid.*

¹⁷⁸ *Vid supra*, entre las notas 45 a 47 de este capítulo.

junio de 1624, que ordenó dejar aún las doctrinas en manos de los religiosos. Sin embargo, los procedimientos por punto de nombramiento, remoción y examen de frailes doctrineros suscitaron toda suerte de reacciones de rechazo por parte de los religiosos en la Nueva España.¹⁷⁹ Sobre todo los franciscanos arguyeron quebranto de todos los institutos y preceptos de su observancia, y que se les quitaban los privilegios que los papas les habían concedido. También hubo quejas referentes a que se obligara a los frailes a llevar al virrey sus tablas anuales de oficios antes de haberlas publicado en sus definitorios, por lo cual fue necesario despachar una real cédula más, fechada en Madrid a 11 de abril de 1628. En ella se mandó al virrey marqués de Cerralvo guardar la antecedente, aunque con advertencia de que no compeliere a los religiosos a llevar dichas tablas de oficios, previa su publicación. Se permitía igualmente a los guardianes de los conventos ejercer el oficio de curas —obviamente donde había doctrinas— siempre que constara “su habilidad y suficiencia”.¹⁸⁰

El mayor rechazo por parte de los frailes en la Nueva España encuentra su explicación en algunas diferencias de organización respecto del Perú. En el virreinato septentrional las “doctrinas” se referían mayormente a las vicarías dependientes de un convento principal. Así, al celebrar sus capítulos o definitorios según su regla y costumbres, cada orden religiosa nombraba guardianes o priores para ellas. Sobre estos últimos solía recaer, al mismo tiempo, el oficio de párrocos o doctrineros. Era, por lo tanto, prácticamente imposible para las órdenes mendicantes proponer tres nombres al virrey por cada doctrina. Mucho más difícil resultaba llevarle las tablas de sus definitorios antes de publicarlas y tener que esperar a que el virrey nombrase priores y guardianes para sus conventos.¹⁸¹

De los enfrentamientos entre el arzobispo Manso y Zúñiga y el virrey marqués de Cerralvo, ninguno fue más difícil que el relativo a

¹⁷⁹ Publicada en Alberto María Carreño, *Cedulario...*, *op. cit.*, núm. 135, pp. 296-298.

¹⁸⁰ Juan Solórzano Pereyra, *Política...*, *op.cit.*, tomo II, libro IV, capítulo XVI, números 48 y 49.

¹⁸¹ *Ibid.*, tomo II, libro IV, capítulo XVII, números 3 y 4.

la jurisdicción eclesiástica por punto de la cédula sobre doctrinas de 1624. Y es que, a consecuencia de la inundación de la ciudad y valle de México, se habían dado ahí cambios importantes en términos de la movilidad espacial y social de la población. Sus efectos sobre las necesidades espirituales de la feligresía, y por lo tanto sobre las prácticas de sus pastores, así regulares como seculares, no se hicieron esperar. Desde los inicios del siglo xvii los tramos de algunas calles en los barrios de las doctrinas aldeañas se hallaron ya comprendidos en el interior de la traza urbana de México. Tampoco faltaron pleitos de jurisdicción por confusión de los indios al mezclarse en la habitación de los españoles. Las poblaciones blanca y mezclada se habían ido desbordando hacia zonas inicialmente asignadas a los naturales. Así, tras la súbita nueva emigración de blancos, negros y sangres mezcladas, el arzobispo Manso echó de ver el desdibujamiento de los antiguos límites jurisdiccionales. Era, por lo tanto, preciso que los clérigos seculares siguieran a sus ovejas hacia sus distintos asentamientos en los pueblos de las riberas de los lagos. Dada esa extravagancia de las feligresías, fue asimismo conveniente proceder desde la catedral a verificar la habilidad y capacidad de los frailes curas en los alrededores de México de acuerdo con la más reciente legislación. Siendo los dominicos los evangelizadores de la provincia de Oaxaca, los padres del convento de Santo Domingo de México intentaron congregar a naturales “mixtecos y zapotecos, Meztitlán, criollos y otras naciones” en una sola parroquia llamada de “extravagantes” que no se concretaría sino hacia finales del siglo. Impartir sacramentos a esa feligresía debió resultar harto incómodo por tener dicha parroquia “su asistencia en diversas partes”, es decir, por hallarse desparramada por la ciudad y valle.¹⁸²

¹⁸² Edmundo O’Gorman, ed., “Sobre los inconvenientes de vivir los indios en el centro de la ciudad” en *Boletín del Archivo General de la Nación*, tomo IX, enero-marzo de 1938, núm. 1, pp.1-34. Véase también Roberto Moreno de los Arcos “Los territorios parroquiales de la ciudad arzobispal, 1325-1981”, en *Gaceta del Arzobispado de México*, vol. XXII, núms. 9 y 10 (septiembre-octubre, 1982, pp. 151-173. Remito igualmente a mi artículo “Espacios y jurisdicción en los padrones del Sagrario Metropolitano de México”, en Óscar Mazín, Esteban Sánchez de Tagle, coord., *Los padrones del sagrario de la catedral metropolitana de México, 1670-1816*, México, El Colegio de México Centro de Estudios de Historia de México Condumex, (de próxima aparición).

Sin consultar al virrey como era su obligación, Manso emprendió una verdadera campaña tendiente a hacer cumplir la real cédula de 1624, no sin emitir ciertas críticas referentes a la calidad inferior del trabajo pastoral de las órdenes mendicantes. Pidió igualmente al procurador de su iglesia en Madrid que lo apoyara desde la Corte. A partir de “sangrientos” escritos de los virreyes y prelados de Nueva España y del Perú en materia de doctrinas, “la forma de proveerlas y conveniencia de quitarlas”, Guerra escribió un memorial por orden del Consejo. En él respondió a las objeciones presentadas por las órdenes religiosas. Asentó igualmente cuánto preocupaba en realidad al arzobispo de México la escasez de beneficios con que dotar en su arquidiócesis a medio millar de clérigos y a docenas de estudiantes aspirantes.¹⁸³ Una vez que el arzobispo presentó ante la Audiencia las reales cédulas por punto de la subordinación de los frailes en cuanto curas a la jurisdicción eclesiástica ordinaria, entre agosto y noviembre de 1631 convocó a diversos doctrineros de los alrededores de México a sujetarse a examen en la catedral. En un principio el virrey Cerralvo dejó hacer al prelado, quien para febrero de 1632 había hecho examinar a más de 40 doctrineros cuya preparación halló deficiente. Los frailes apelaron ante la Audiencia en protesta contra las acciones episcopales. Como una parte del tribunal se alineara con el virrey, juzgando que los procedimientos no se ajustaban estrictamente a derecho, Cerralvo ordenó al arzobispo detener las averiguaciones tocante a la idoneidad de los regulares para ejercer la cura de almas. Manso no pudo menos que denunciar ser la Audiencia un mero instrumento del virrey con grave perjuicio para la justicia del rey, argumento este último esgrimido una y otra vez por los prelados. Nada detendría las manipulaciones del virrey mientras éste siguiera en México, predijo el arzobispo.¹⁸⁴

¹⁸³ *El doctor Diego Guerra “...dice que los arzobispos y obispos de las Indias Occidentales pretenden que V.M. les haga merced... para que los religiosos... que... exercen oficio de curas... estén subordinados inmediatamente a los ordinarios en la visita y examen en ciencia e idioma... y en defecto de cualquier de estas dos cosas los puedan remover...”*, México, 1631, citado en Jonathan Israel, *op. cit.*, p. 187, *apud* en BL (Bancroft Library, M-M85).

¹⁸⁴ *Cfr.* Jonathan Israel, *Race, Class and Politics...*, *op. cit.*, pp. 187-188.

Efectivamente, la discordia entre ambos dignatarios del rey en la capital de la Nueva España había persistido a pesar de la urgencia de la inundación de la ciudad y del crítico estado de guerra que tanto alterara la comunicación con la corte de Madrid. El arzobispo deploraba el régimen “despótico” ejercido por el marqués de Cerralvo. Se pronunció, así, por la reducción de poderes de este último. Sentía igualmente la necesidad de abolir el sistema de corregidores, tan propenso a la corrupción. Juzgó que sólo de esa manera podía ponerse fin a la infiltración e intimidación de los virreyes y su burocracia en la audiencia y en los ayuntamientos. Aun antes de recibir la noticia de la inundación de México, el Consejo de Indias había instado al rey a destituir al marqués de Cerralvo, ya que además de las quejas del arzobispo, había prueba de muchas irregularidades sobre todo por punto del comercio marítimo. El rey aceptó y de hecho nombró a don Felipe Fernández Pacheco, duque de Escalona, para suceder al marqués. Sin embargo, la imposibilidad de que el duque emprendiera el viaje pospuso indefinidamente la remoción del virrey. Poco tiempo después, el Consejo llegó a la conclusión de que también era preciso mandar llamar al arzobispo a España. Este último había recibido una real cédula que le conminaba a cooperar estrechamente con el virrey en la defensa del reino en orden al seguro despacho de la flota del tesoro. Pero el prelado la entendió como si Cerralvo quedase obligado a todo conferir con él.¹⁸⁵ Lo cierto es que Manso aprovechó el nuevo ritmo impuesto por las circunstancias trasatlánticas para ganar terreno frente al virrey y los frailes. Alargaron asimismo la estancia del prelado en México las necesidades espirituales de sus súbditos tras la inundación. Éstas hallaron en el culto a la Virgen de Guadalupe una poderosa expresión. Desde su santuario *extra muros*, la imagen sagrada había sido llevada a la catedral en medio de una gran procesión acuática presidida por el arzobispo a bordo de floridas barcas. La intercesión pedida a la Virgen para conjurar los males manifestaba el clamor de una feligresía cada vez más variopinta y dispersa en aquel panorama social y étnico tan cambiante en que ejercían los cleros regular y secular.

El Consejo de Indias llegó a persuadirse de que el arzobispo daba largas extraordinarias a su enemistad con el virrey. En sus cartas,

¹⁸⁵ Cfr. Israel, *Race, Class and Politics...*, *op. cit.*, pp.183-184.

Cerralvo pedía que se mandara llamar a aquél en vista de que la autoridad virreinal en la Nueva España, ya seriamente dañada por las maniobras contra el marqués de Guadalcázar y por la caída de su antecesor, el marqués de Gelves, se hallaba a punto del colapso. A pesar de que en 1631 se ordenara a Manso regresar a España, el arzobispo ignoró la orden y durante los tres años siguientes puso varios pretextos, entre ellos las adversas condiciones de la navegación. Hizo, de hecho, todos los preparativos para embarcarse en la flota de 1631, ya que meses antes el rey le había anunciado su designación a la mitra de Badajoz. El cabildo catedral informo incluso a Diego Guerra de la partida del prelado, anhelando que su retorno a la Corte diera lugar a una resolución definitiva al pleito de las doctrinas.¹⁸⁶ Pero un retraso inusitado en la salida de las naves movió a Manso a cancelar su viaje. No sin razón, reprochó al general Miguel de Echazarreta los percances que cabría esperar de ejecutarse, en octubre, la salida de una flota que debió zarpar meses antes y que llevaba el tesoro y comercio de dos años.¹⁸⁷ Efectivamente, días después de zarpar, las naves capitana y almiranta naufragaron luego de una tormenta, quedando sólo unos cuantos sobrevivientes.¹⁸⁸

¹⁸⁶ “Con la ida de su señoría ilustrísima, el sr dn. Francisco Manso y Zúñiga, queda esta su iglesia muy desconsolada, pues carece de un prelado verdaderamente padre que ha sido: el alivio de las tribulaciones en que nos hemos visto, el socorro de las necesidades de pobres y principalmente de las religiosas monjas, el amparo de la clerecía y el que poniendo la mira en Dios ha procurado se guarden las órdenes de su Majestad en los doctrineros religiosos, que como bien experimentado dará razón en el Consejo y con el suyo, como confiamos, se tomará última resolución en esto”. El Deán y cabildo de México a Diego Guerra, México, 12 de septiembre de 1631.

¹⁸⁷ Un total de 3 644 198 pesos, cinco tomines en plata y reales, de los cuales 1 447 858 pesos, cinco tomines, pertenecían a la Corona y 2 196 340 pesos a los comerciantes. A esto se añadían tintes para textiles (grana y añil) así como seda, cueros, maderas preciosas y chocolate, todo lo cual se había repartido en 10 navíos de la flota. *Cfr.* Flor de María Trejo Rivera, “Adversidades en la administración de la Carrera de Indias: el caso de la flota del general Miguel de Echazarreta”, en Flor Trejo Rivera, coord., *La flota de la Nueva España, 1630-1631*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2003, pp. 33-78, véase cuadro de la relación de la plata, reales y otros géneros, p. 57.

¹⁸⁸ Recuérdese que tras la pérdida de la flota de Nueva España de 1628, en Matanzas, se había suspendido la de 1629. El arzobispo Manso, quien de hecho

A consecuencia de la pérdida y suspensión de las flotas de 1628, 1629, 1631 y, como veremos, 1632, la falta de correspondencia entre Diego Guerra y su patrón llegó a rebasar el año cuatro meses. No obstante, el procurador confiaba en que su memorial sobre las doctrinas hubiese por fortuna llegado a México y que se hubiera visto en la catedral. El Consejo de Indias mandó que las partes ajustaran sus escritos respectivos. Una vez que los papeles se hallaron en manos del fiscal, éste, es decir, don Juan de Palafox, procedió a escribir un informe que Guerra juzgó de “valiente”.¹⁸⁹ Como para el caso de los diezmos, no disponemos de ese escrito específico. No obstante, en algunos textos tempranos del posterior obispo de Puebla y visitador de la Nueva España, es posible desentrañar los argumentos más típicos de su desempeño en la fiscalía por lo que a doctrinas se refiere. Bien pudo, pues, Palafox, empezar arguyendo la necesidad de reducir las

había fletado la cámara de popa de la nave capitana, escribió al puerto de Veracruz a Echazarreta. Le dijo que no estaba dispuesto a embarcarse “para de tan manifiesto ahogarse...” ya que ni los pescadores se atrevían a salir “sin desesperación y evidente riesgo de perderse”. Con todo, la flota zarpó el 14 de octubre. Al cabo de cuatro días, una tormenta hizo que las naves se dispersaran. El naufragio de la capitana y de la almiranta ocurrió el 21 por la noche. *Cfr. idem, apud* en carta del arzobispo de México al rey, México, 18 de septiembre de 1631, AGI, *México* 3.

Así relató el accidente el procurador Guerra: “...fue Dios servido llegasen a esta corte las nuevas de haberse derrotado y perdido la flota que partió de ese reino [Nueva España] a los 25 de octubre del año pasado [1631], que causó el general desconsuelo que se deja considerar y el particular de cada uno con trabajos y necesidades tan sin remedio, cuando todos le teníamos librado en el socorro que venía...” el doctor Diego Guerra al Deán y Cabildo de México, Madrid, 15 de marzo de 1632 en ACCMM, *correspondencia*, vol. 20.

¹⁸⁹ “Los procuradores generales de las ordenes de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y la Compañía de Jesús presentaron memorial ante su Majestad pidiendo declaración de la cédula que el año de 1624 se despachó, que trata de la forma que se ha de guardar en la provisión y nombramiento de las doctrinas. Remitiose al Consejo y al sr. fiscal. Yo presenté petición que va con esta. Mandose dar traslado y que las partes de las religiones junten todos los papeles de la materia para verse. El sr. fiscal ha hecho un valiente informe en favor de los señores prelados y clero. Está para verse y no cuesta poco cuidado y dinero”. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 11 de marzo de 1632 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20.

materias a justicia. Entendería esta última a la vez como defensa de las reales órdenes que desde hacía décadas disponían los procedimientos que debían regir el gobierno espiritual en las Indias y como obediencia a ellas por parte de los frailes. Sin sujeción a la voluntad del monarca, el oficio de los frailes doctrineros carecía de legitimidad. Palafox se refirió básicamente a las cédulas de 6 de diciembre de 1583, 4 de noviembre de 1603 y 11 de noviembre de 1618, que observaron la necesidad de ir lentamente reduciendo las Indias occidentales a la forma “común y canónica” de la cristiandad ratificada por el Concilio de Trento, es decir, al derecho común, y no a los privilegios. Finalmente la cédula del 24 de junio de 1624, que permitía a los religiosos continuar con las doctrinas mientras el rey no mandara otra cosa, vino a zanjar la cuestión. Reducir a justicia implicaba que los frailes siguieran al frente de la administración, sí, pero a condición de sujetarse a la presentación de los individuos más idóneos al virrey, así como al examen de éstos en religión, letras y lenguas de los indios por parte del ordinario eclesiástico. Por lo que hacía a la réplica referente a las vicarías y al excesivo número de priores o guardianes doctrineros en la Nueva España, el fiscal seguramente adujo el hecho de haber Urbano VIII, ya desde 1622, prohibido que se multiplicaran los conventos pequeños. El informe del fiscal Palafox no habrá dejado más alternativa que la ejecución puntual de las cédulas del rey, en cuyo defecto tendrían los regulares que dejar las doctrinas. En ello, pues, debió radicar la valentía de su escrito.¹⁹⁰

¹⁹⁰ “Dieciséis años ha que sirvo en el Consejo de vuestra Majestad, primero como fiscal así a la defensa de las reales órdenes sobre las doctrinas. Después [como] consejero, voté en algunos artículos y aprendí de tan grandes ministros como concurren en el Consejo. Visitador, las he ejecutado dejando a los que han obedecido y puesto clérigos en aquellas que no quisieron obedecer, procediendo [conforme a] los requisitos del real patronato”. Carta de Palafox al rey, Puebla de los Ángeles, 12 de abril de 1643, en *Manuscritos e impresos del venerable señor don Juan de Palafox y Mendoza*, León, Junta de Castilla y León, Arzobispado de Puebla, Junta de Navarra, 2000, documento 26, pp. 107-108.

La mención de la bula de Urbano VIII por Palafox se halla en la carta de Palafox al rey, Puebla de los Ángeles, 16 de abril de 1643 en *ibid.*, documento 18, pp. 98-102.

En abril de 1633, cuando Palafox había ya dejado la fiscalía, el procurador Guerra informó a México que el pleito de las doctrinas se había “controvertido grandemente”. Se ofrecían, en consecuencia, no pocas dificultades. Luego de verse una vez más en el Consejo, se dirigió consulta al rey. Una nueva real cédula, fechada en Madrid a 10 de junio de 1634 y ratificada el 17 de diciembre del mismo año, insertó y confirmó las anteriores. Se hizo igualmente cargo de algunos problemas. En primer lugar, se permitió proponer al virrey los mismos religiosos que se nombraran y eligieran en los capítulos de la orden y que el escogido ejerciera el priorato o guardianía juntamente con la doctrina. En seguida se declaró que los religiosos propuestos y presentados para las doctrinas debían ser examinados y aprobados por los ordinarios, aunque fueran superiores de los conventos. Se trataba así de erradicar la costumbre de dar las doctrinas a título a religiosos antiguos y doctos, aunque ignorantes de la lengua autóctona, a quienes se ponía por compañeros a otros religiosos jóvenes que sí la sabían.¹⁹¹

Por lo que hace a los tres principales litigios, la larga gestión de don Diego Guerra llegaba a término con un saldo no muy favorable: por una parte, triunfo para la catedral en materia de los cuatro novenos de diezmos que le disputaran los curas de las parroquias de México. Pero en lo tocante al pleito sobre diezmos de religiosos, el fallo a favor de las órdenes impuso a las iglesias de Indias tener que volver a apelar luego de un plazo convenido. Finalmente, la controversia sobre doctrinas se saldaba en *impasse*, en un punto de algidez que permitía a los frailes retenerlas a condición de acabar de sujetarse al régimen impuesto por la Corona. El primer expediente, de carácter local, se resolvió en un acto de gobierno que sancionó la importancia y dignidad de la iglesia metropolitana. Los dos últimos, en cambio, eran materias de justicia de extrema gravedad y de importancia continental, ya que implicaban a ambos virreinos de las Indias Occidentales. Las actividades del procurador se vieron, por lo demás, reforzadas de manera sustantiva: primero por los dos más recientes arzobispos de México: uno que volvió a la Corte a explicarse por su

¹⁹¹ Cfr. Juan Solórzano Pereyra, *Política...*, *op. cit.*, tomo II, libro IV, capítulo XVI, número 50 y capítulo XVII, números 5, 9, 15 y 30.

violenta ruptura con el virrey; el otro que partió a las Indias con años de experiencia en su haber como consejero del rey. El procurador se benefició en seguida de la agudeza y saber jurídico de los fiscales Juan de Solórzano y Juan de Palafox. Finalmente, de manera accesoria, la gestión se halló apoyada por Pedro Márquez de Cisneros, el letrado relator contratado por Guerra, cuyos servicios éste tanto ponderara.¹⁹²

Tenía que ser así, pues a causa de la distancia, del ritmo diferente de vida en uno y otro lados del Atlántico y de las malas comunicaciones marítimas, el cabildo catedral desdeñó y aun soslayó determinadas obligaciones de las que dependía el buen funcionamiento de su representación en la Corte. Ello indispuso cada vez más los ánimos del procurador y le hizo prever su regreso definitivo a México. Así, desde septiembre de 1631 y sin previa notificación a Guerra, el cabildo catedral consideró necesario prescindir del agente Gonzalo Romero y del solicitador Pedro Sánchez Páez. De la revocación de sus poderes iba a ser portador el propio arzobispo Manso, quien meses antes había escrito al procurador pidiéndole permaneciera todavía en la Corte hasta su arribo. Por su parte, Guerra había anticipado ya la necesidad de despedir a Romero quien, ufano por las ganancias y el renombre de otras agencias de Indias, había prácticamente abandonado la de la iglesia de México. Lo peor era que aún devengaba de ésta un inmerecido salario anual sobre el que, además, no debía pagar derechos fiscales, ya que las iglesias catedrales, la nobleza titulada y los grandes de España no se hallaban incluidos en la venta de agencias por parte de la Corona.¹⁹³ En cambio el antiguo solicitador Pe-

¹⁹² “Pareciome cosa conveniente advertir a vuestra señoría ser necesario quitar alguna parte de la que las iglesias hubieren de remitir para las costas... para mostrarse un hombre agradecido con los ministros inferiores, de quien tiene dependencia el breve, fácil y buen despacho...” Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 11 de marzo de 1632 en ACCMM, *correspondencia*, vol. 20.

¹⁹³ “Más ha de cinco años que Gonzalo Romero no entra por las puertas del Consejo y divertido y ocupado en otras ocupaciones en que ha querido hacer ostentación de su ingenio fabricando, uno, que ha perdido hacienda y nombre, ha dado de mano a muchas de las agencias de Indias que no le eran de interés conocido y en primer lugar era la de esa santa iglesia...” Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 8 de abril de 1631 en *ibid.*

dro Sánchez Páez, el brazo derecho de Guerra, esgrimió razones de inconformidad por el trato que recibía de su patrón en México: primero la falta absoluta de correspondencia, no obstante el feliz arribo de la flota de 1633 a España; pero, sobre todo, el no haber percibido ni un solo real en siete años, durante los cuales tanto había trabajado en auxilio del ahora deán Guerra.¹⁹⁴

Efectivamente, los años de 1631 y 1632, tan intensos por lo que hace a la gestión de los litigios centrales, fueron los de mayor escasez de recursos para el procurador. Vimos ya que la estrechez lamentada por éste en 1628 empeoró, tanto en lo referente al prorrato de las iglesias para el litigio de diezmos, como por punto de sus percepciones personales. La pérdida de las principales naves de la flota de 1631 fue determinante. La situación, que Guerra pintó sombría al cabildo catedral de México debió ser, efectivamente, desesperada. El procurador precisó de un segundo decreto mediante el cual el real erario le avanzó alguna cantidad en un momento decisivo para la gestión.¹⁹⁵

“También se ha ejecutado otro arbitrio vendiéndose todas las agencias por cuenta de su Majestad, con que muchas personas las han dejado y retirádose a otras ocupaciones. En cuanto a este punto no son comprendidos los cabildos eclesiásticos, títulos y grandes de España”. Diego Guerra al Deán y cabildo, Madrid, 1 de julio de 1632 en *ibid.*

¹⁹⁴ “Aunque ha sido por fortuna y desgracia de flotas, no he visto un real en siete años, ni ha llegado a mi poder alguna merced de costa en particular, pues en tantos años, que pasan de treinta, no se me ha hecho merced... pues desde antes del señor Cárcamo, obispo que fue de Trujillo, en ausencia y presencia de los señores que aquí han venido de más de treinta años a esta parte, siempre he acudido sin que en la mayor parte del tiempo haya habido otro”. Pedro Sánchez Páez del Deán y cabildo de México, Madrid, 23 de agosto de 1633 en *ibid.*

¹⁹⁵ “Yo, señor, excusaré a vuestra señoría el aprieto y necesidad mía, pues vuestra señoría la tendrá antes de este suceso [la pérdida de los navíos que zarparon de Veracruz en octubre de 1631]... y el Consejo ha venido a entender proponiéndola a su majestad como causa que me obliga e imposibilita a asistir en la corte y proseguir en la agencia de los pleitos en conformidad de su mandato y decreto que de nuevo se ha confirmado, tomando por su cuenta hacerme merced y atendiendo al estado en que me ven y se hallan los pleitos de esa santa iglesia... es fuerza obedecer aunque se padezca”. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de marzo de 1632 en *ibid.*

Su enfado le movió a escribir un *ultimatum* en el verano de 1632: como el envío de recursos desde México seguía corriendo por su cuenta y riesgo a pesar de las condiciones marítimas y del aumento de los derechos de avería, si la iglesia de México no le exoneraba de esa carga y le aumentaba el salario y la asignación para costas, pedía autorización para dejar los negocios a fin de que se nombrara otra persona que los concluyera.¹⁹⁶

Hasta sus últimos meses en Madrid, la correspondencia entre el procurador y la catedral de México adolece de los problemas ocasionados por el estado de guerra en el Atlántico, sobre todo en dirección hacia la Península. El clero de la iglesia de México se lamentaba de casi tres años de incomunicación por no lograrse flotas ni avisos.¹⁹⁷

¹⁹⁶ “Confieso, señor, el asiento y capitulación que vuestra señoría hizo conmigo en razón que los 3 000 pesos corriesen por mi cuenta y riesgo por mar y tierra... En tiempos pasados era tolerable por ser las navegaciones seguras de enemigos en tiempos bonancibles y de derechos de averías moderados... Por todo lo dicho, suplico a vuestra señoría se sirva que dicha capitulación se reforme y anule aumentando el salario a 4 000 pesos. Y en cuanto al riesgo de mar y tierra no será justo corra por mi cuenta... Y si vuestra señoría fuere de contrario parecer y decisión contraria, se sirva tomarla juntamente en darme licencia para sobreseer en la agencia de los negocios y en nombrar persona que los prosiga y fenezca...” Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 1 de julio de 1632 en *ibid.*

¹⁹⁷ “Pondera vuestra merced, y muy bien, la general desgracia de los avisos que de este reino se han despachado para ese.... Parece ha cesado la comunicación, pues va para tres años que no se logra flota ni aviso. De aquí se han seguido grandes pérdidas que a todos nos han alcanzado”. El Deán y cabildo de México a Diego Guerra, México, 15 de marzo de 1633 en *ibid.*

En 1632 se despacharon de La Habana dos avisos, uno de ellos logró huir de los enemigos y tomar el puerto de La Coruña. Sólo pudo salvarse, a lo que parece, el pliego particular del rey. El procurador tuvo así noticias de su iglesia en marzo de aquel año (carta de Guerra de 11 de marzo en *ibid.*). También llevaron a la Corte la noticia de la pérdida de la flota de 1631 debida al “mal tiempo” o más bien al destiempo de su salida (carta de Guerra, 30 de marzo). Como consecuencia, se despacharon de Madrid, en junio, por aviso y a toda prisa, instrucciones para Veracruz que parecen haber sido determinantes. No habría flota ese año, según informó la iglesia de México a Guerra el 11 de noviembre de 1632 (en *ibid.*). Los primeros avisos de 1633 en dirección de España tampoco corrieron con suerte. El general Antonio de Oquendo había despachado uno desde Cartagena. En La Habana se reunió con el

Lo más probable es que la petición de Guerra para que se reformara el “asiento y capitulaciones” no haya sido atendida. Tenía, en todo caso, tomada la decisión y sólo esperaba el momento más propicio para embarcarse rumbo al Nuevo Mundo. Un motivo, acaso tan importante como el de los negocios de las iglesias, lo retuvo aún en la Corte hasta el verano de 1634: el destino inmediato de don Francisco Manso y Zúñiga. Según vimos, éste había pedido a Guerra permanecer en Madrid en espera de su regreso a España. Y aun cuando el rey se lo había ordenado, el prelado decidió no viajar en la flota de 1631 salvando así su vida del naufragio. La suspensión de la flota del año siguiente aplazó, de nueva cuenta, su salida de México.¹⁹⁸ Consecuentemente, el arribo de Manso a España se tenía por cierto en la flota de 1633. Pero como tampoco viajara en ella, este hecho –escribió el procurador– fue mal recibido en la Corte en perjuicio de la autoridad y crédito del arzobispo. Al parecer, Manso mismo explicó a Felipe IV haberlo retenido en México, una vez más, la visita de su arquidiócesis y “otros particulares”; acaso la inundación de que fuera víctima la ciudad de México, de nueva cuenta, en 1632.¹⁹⁹ Pero el

otro procedente de la Nueva España. Navegaron juntos “hasta desembocar el canal”. Al parecer, cayeron allí en manos de enemigos. Sólo escapó el capitán Antonio de Urquiza, quien logró entrar en un puerto de las islas Terceiras (Azores). Llegó a puerto el 28 de marzo con el pliego del aviso de Cartagena, (carta de Diego Guerra, 12 de abril de 1633). Para general consuelo, luego de tantas desgracias, la flota y galeones siguientes llegaron a salvamento y dieron fondo en los puertos de Cádiz y Sanlúcar el 12 de julio de 1633. La nueva se supo en Madrid cuatro días después y los pliegos de cartas llegaron a la Corte tres semanas más tarde, el 3 de agosto. Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 26 de agosto de 1633 en *ibid.*

¹⁹⁸ He aquí la explicación del procurador sobre el aplazamiento de la flota de 1632: “Con la pérdida de la flota [es decir la de 1631] y las averías de a 42 por ciento de la plata que ha venido en los galeones, se halla el comercio de Sevilla tan atrasado y sin fuerzas para despachar en esta ocasión flota y galeones, que se reserva el viaje según ha corrido la voz para que, por el mes de enero del año que viene, salgan flota y galeones, que todos son términos mortales... y para dar noticia de esto y otras cosas que tienen a España en cuidado con la pujanza de los enemigos...” Diego Guerra al Deán y cabildo de México, 1 de julio de 1632 en *ibid.*

¹⁹⁹ “Aunque a los principios del año pasado de 32 la ciudad estaba algo enjuta con las pocas aguas que hubo, se ha tornado a inundar y continuándose como van

estado de incomunicación con la Corte pudo igualmente explicarlo. Manso había renunciado ante el rey la mitra de Badajoz a la que fuera presentado. Ahora bien, en marzo de 1633, es decir unos dos o tres meses antes de la salida de la flota, el Deán y cabildo ignoraba aún si el arzobispo viajaría en ella o no a España. Fuera de estar superficialmente informado por el procurador Guerra de que se había dado el arzobispado de México a Francisco Verdugo, obispo de Huamanga, desconocía el nuevo destino de Manso. Aún seguía bajo la obediencia de este último, si bien con desazón a sabiendas del nombramiento de un sucesor. Sin embargo, al menos una parte del Consejo atribuyó la omisión del prelado y consejero de Indias a “otros fines particulares” que no podían aludir sino a su enfrentamiento con el virrey marqués de Cerralvo y acaso a su afán de conseguir una mejor promoción. El procurador de México no pudo menos que aconsejar el pronto retorno del arzobispo a Madrid, si éste quería acabar de justificar su conducta ante la real persona y mejorar así su menoscabada fortuna. Estaba convencido de que para ello bastaría la fuerza de la verdad de las acciones, piedad y celo apostólico de Manso.²⁰⁰

Al restablecerse en 1633 la correspondencia entre el cabildo catedral de México y el procurador Guerra, aquél felicitaba a éste por su promoción a deán de esa iglesia metropolitana. Se complacía igualmente del acierto con que el rey había nombrado al conde de Castrillo, es decir a don García de Haro, presidente del Consejo de Indias. Curiosamente y a renglón seguido del beneplácito, los canónigos de México recuerdan a su nuevo deán la obligación de mirar por la autoridad y aumentos de su iglesia. Entienden esa misión como la obtención, para los eclesiásticos, de los mismos o aun de mayores privilegios de que gozaban los ministros seculares por parte del poder real. La carta alude al trato desfavorable que daba el virrey al clero

cada mes, tememos mayor ruina con la fuerza de las aguas. Y no es este el mayor mal con la mucha falta de indios, que es cosa increíble los que se han muerto, con que todo anda poco y muy caro. Remédíelo nuestro Señor como puede”. El Deán y cabildo de México a Diego Guerra, México, 15 de marzo de 1633 en *ibid.*

²⁰⁰ Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 26 de agosto de 1633 en *ibid.*

catedralicio en ocasión de los actos públicos, en comparación con los oficiales del Real Tribunal de Cuentas.²⁰¹ Las expectativas del cabildo catedral de México en relación al favor real se veían aumentadas por la eventual intermediación del conde de Castriello. Es muy probable que el propio arzobispo Manso haya echado mano del mismo valimiento no sólo para justificar la prolongación de su estancia en México hasta 1636, sino para lograr su promoción en España. A su regreso se le dio la mitra de Cartagena, en la provincia de Murcia, lo cual significaba un descenso en jerarquía. Pero al cabo de un tiempo, gracias al apoyo del Consejo, obtuvo la más importante mitra de Burgos.²⁰²

Sin el regreso inminente del arzobispo a Madrid, y dada su promoción al deanazgo de la iglesia metropolitana de México, pocos deseos habrá tenido don Diego Guerra de trabajar para obtener la promoción de los colegas de su iglesia. El Consejo de Indias debió entonces autorizarlo a volver a México. En agosto de 1633 había enviado a esa ciudad las cuentas de su gestión como procurador comprendidas desde el año 1625. Pidió que se hiciera el ajuste correspondiente y se le pagara el saldo o alcance que resultara a su favor. Pero, además, Guerra reiteró sus reproches al cabildo: haber tenido que “empeñarse y pasado más necesidad y estrechez de la que era razón” y no haberse aquel cuerpo esforzado en el cumplimiento de la cédula obtenida por el procurador para el prorrateo de las iglesias sufragáneas por punto de los pleitos de diezmos y de doctrinas. Visiblemente contrariado con el cabildo, Guerra confesó al antiguo y fiel agente Sánchez Páez que su patrón de

²⁰¹ El Deán y cabildo de México al Deán Diego Guerra, México, 15 de marzo de 1633 en *ibid.*

²⁰² El arzobispo Manso y Zúñiga se embarcó finalmente en la flota a cargo del general Juan de Vega, que partió de San Juan de Ulúa el 14 de mayo de 1636. Carta de Diego Guerra al Consejo, México, 26 de junio de 1636 en AGI, *México* 304.

El 4 de julio de 1637 se leyeron en el cabildo catedral de México dos cartas: una de don Francisco Manso en que renunciaba al arzobispado de México; en la otra, fechada en Madrid a 18 de abril de 1637, don Francisco Verdugo informaba al Deán y cabildo haberle presentado el rey al obispado de Cartagena, no obstante haberse visto sus bulas para el arzobispado de México. ACCMM, *Actas de cabildo*, sesión de misma fecha. La noticia sobre la promoción a Burgos se asienta en Jonathan Israel, *Race, Class and Politics...*, *op. cit.*, p. 188.

México veía con desagrado la continuación de sus servicios. Conforme a lo que tenía previsto, don Diego se embarcó en la flota de 1634.²⁰³

LOGROS Y OCASO DE UN PROCURADOR

Un breve recorrido por los últimos años de vida de Diego Guerra corrobora la inflexión del proceso que venimos siguiendo tocante a la representación de la catedral de México en Madrid. Los lapsos de incomunicación, marcados por el desencuentro entre el procurador y su patrón durante 16 años en España, tuvieron repercusiones a partir del regreso del primero a su iglesia. Guerra hizo su reaparición en la sala capitular el 2 de noviembre de 1634, ocasión en que prestó juramento como deán de la iglesia metropolitana de México. Desde ese momento y hasta que el arzobispo Manso dejó su catedral y partió rumbo a España, en abril de 1636, el desempeño del deanazgo como presidencia del cabildo presentó ya algunas alteraciones. Hay que reconocer que Guerra era un extraño para muchos de sus colegas. Aun cuando se trataba del miembro más antiguo del cuerpo colegiado, sólo había residido en México siete años de un total de 25 y esto de manera interrumpida. Sus primeras acciones se significaron por su apoyo incondicional al arzobispo, cuya partida ayudó a preparar, así como por el cobro de los dineros que se le adeudaban de la procuración. A pesar de dos exhortaciones del arzobispo, las sumas por concepto de un poco más de mil pesos no le fueron liquidadas a Guerra sino meses antes de morir. En cambio, la despedida de Manso supuso una merma a la liquidez de la iglesia y una imposición para el cabildo orquestada por el deán.²⁰⁴ Por

²⁰³ El envío de cuentas consta en Diego Guerra al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de agosto de 1633. La partida del procurador se ubica en Pedro Sánchez Páez al Deán y cabildo de México, Madrid, 13 de junio de 1634. Ambas en ACCMM, *Correspondencia*, vol. 20. Aparece en esta última misiva el siguiente comentario del agente: “Estoy ahora confuso y cuidadoso de haberme el señor deán insinuado, al tiempo de su partida, que vuestra señoría se hallaba por ahora menos gustoso y servido de mi continuación. No hallo ocasión por qué vuestra señoría se tenga por deservido”.

²⁰⁴ Para su despacho y avío, así como para saldar deudas en México, don Francisco Manso y Zúñiga dispuso de 51 000 pesos de los 101 000 dados en depósito a

otra parte, días antes de la salida del arzobispo, Diego Guerra le pidió que le entregase los huesos de su tío, el arzobispo virrey fray García Guerra, para hacerlos trasladar hasta el entierro familiar en Castilla. El cabildo, quien fuera consultado por el deán sólo al último, dio su aprobación a una petición que, de antemano, estaba decidida. Y aun cuando asistía a Guerra su derecho como sobrino, la acción debió pasar para la mayoría capitular como una muestra más de desarraigo y de imposición.²⁰⁵

De manera desconcertante, cuando ya había emprendido el camino rumbo a Veracruz, don Francisco Manso designó un gobernador del arzobispado en el pueblo de Apan. Ello implicó desplazar al canónigo doctoral Luis de Cifuentes, quien hasta entonces fungiera como provisor y vicario general. El nombramiento, por tiempo indefinido, recayó sobre el deán Diego Guerra. También obtuvo este último que el rey le encargara asistir al nuevo virrey, el marqués de Cade-reyta, en calidad de superintendente de los trabajos de construcción de la catedral de México.²⁰⁶ Fue entonces cuando comenzaron los problemas para el deán, quien enfrentó la creciente rebeldía de sus colegas. Una mayoría de capitulares fue necesariamente refractaria a la conducción de un gobernador que, aunque defensor esforzado de la iglesia en la Corte, seguía con la mirada puesta en la Península. Al cabo de poco más de un año, el arzobispo Manso comunicó al cabildo, desde Madrid, que le había sido aceptada su renuncia al arzobispado de México. Días después se leyó otra misiva en la que don Francisco Verdugo anunciaba haberle presentado el rey a la mitra de

la iglesia por concepto de la obra pía fundada por Juan Márquez para erigir el convento de San Bernardo de México. Valiéndose de la mediación del deán Guerra, el prelado pidió al cabildo “saliese a la paga” de ese caudal. Y para que los señores del cabildo no saliesen perjudicados, dejó en garantía las rentas de la cuarta episcopal de diezmos de 1634 “que está caída y monta 30 000 pesos... más lo que le pertenciere de este año [1635] y de los demás adelante hasta estar pagados los dichos 51 000 y réditos que de ellos se pagaren”. La petición del arzobispo fue aprobada por todos *nemine discrepante*. ACCMM, *actas de cabildo*, sesión del 2 de mayo de 1635.

²⁰⁵ La petición de Guerra fue presentada en la sesión capitular del 4 de abril de 1636.

²⁰⁶ Real cédula de 6 de noviembre de 1636 en AGI, *México*. 305.

Cartagena, no obstante haberse visto ya sus bulas para el arzobispado de México. Así, con la venia del nuevo virrey se proclamó la sede vacante el 6 de julio de 1637. Por deferencia, el cabildo ratificó a Guerra como gobernador, pero al tercer día fue relevado del cargo. Los arzobispos siguientes, ya fuera por muerte o por renuncia, no llegaron en realidad a gobernar la iglesia. Esta acefalía persistió hasta 1645.²⁰⁷ Fueron años de crisis de autoridad que pusieron en evidencia la ausencia de consenso en el cabildo. Esta situación no fue exclusiva de la catedral de México. El principal problema en cuerpos como el cabildo catedral es el de la colegialidad, es decir, el del consenso mayoritario, el de 50% más uno. Era ésta condición obligada para la cohesión del cuerpo y para el progreso de su gestión. El consenso enfrentó en las catedrales de la Nueva España diversos obstáculos, dos los más importantes: primero la división interna del cabildo durante las sedes vacantes al estar al frente del gobierno de la diócesis un vicario, generalmente miembro del mismo cuerpo. En seguida la composición étnica y social de este último, según la cual solían oponerse clérigos ex curas de la propia diócesis o de otras parroquias y prebendas de las Indias, contra clérigos que nunca lo habían sido máxime si, como en este caso, habían pasado largos años en la Península.²⁰⁸

Destituido Guerra como gobernador, el cabildo parece haber desconocido parte de las disposiciones dadas durante los meses de su gobierno en materia de atribución de oficios y beneficios eclesiásticos, así como de administración de rentas. En su defensa ante el virrey, el deán esgrimió querer los capitulares “vengar en [su] persona y proceder sus sentimientos contra don Francisco Manso y Zúñiga”, si

²⁰⁷ Trasladado desde La Paz, en el Alto Perú, el arzobispo Feliciano de la Vega no llegó vivo a su nueva sede. Murió en enero de 1639 en el trayecto del puerto de Acapulco a la ciudad de México. Don Juan de Palafox y Mendoza no aceptó la mitra de la iglesia metropolitana, que sólo gobernó durante seis meses, entre junio y noviembre de 1642, al tiempo que fungía como virrey interino de la Nueva España. Finalmente don Juan de Mañozca, presentado en julio de 1643, no tomó efectivamente posesión sino en enero de 1645. *Cfr.* Óscar Mazín, dir., *Archivo del cabildo catedral metropolitano... inventario y guía...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 1063-1064.

²⁰⁸ *Cfr.* Óscar Mazín, *El cabildo catedral de Valladolid... op. cit.*, pp. 36-37; 112-114.

bien tuvo buen cuidado de silenciar estos últimos.²⁰⁹ Además, haciéndose eco del ya viejo y zanjado debate sobre concederse o no voz y voto a los racioneros y medios racioneros en el cabildo, el deán pidió que se les fuese revocado tal derecho. Más adelante, por una carta al rey, sabemos que Guerra esperaba que el gobierno de la sede vacante procediera prácticamente en todo con su anuencia como deán. Esto era difícilmente posible dada la “aversión invencible” a sus acciones y procedimientos, misma que acabó por admitir. En represalia, mientras no se pusiera un remedio a tan penosa situación, Guerra dejó de asistir al cabildo. Se fue así aislando a medida de que, por todos los medios, intentó sin éxito hacer valer su autoridad como presidente de ese cuerpo. En un momento de desesperación, hacia finales de 1638, pidió incluso licencia para viajar a España y comparecer ante el rey a efecto de que dispusiera de su persona y dignidad. Pero esa opción, lógica tabla de salvamento para Guerra, nunca se concretó. El Consejo se limitó a ordenar juntar todos los papeles de los agravios, así los del deán como los de los prebendados, para hacer con ellos una sola relación. A final de cuentas, en Madrid sólo se acordó remitir el problema a don Feliciano de la Vega, el arzobispo electo. Pero el deceso de éste antes de llegar a su nueva sede convenció al deán de que Dios había castigado a la iglesia de México “privándola tanto tiempo de prelado que la rija y gobierne en paz y justicia”.²¹⁰ Sin más esperanza de remedio terrenal, Diego Guerra debió prepararse a bien morir. Se habló de su deceso en la sesión capitular del 30 de agosto de 1639 a propósito de la necesidad de reemplazar al vicario de las monjas de Santa Teresa de México.

²⁰⁹ “Tiene vuestra Majestad en esta iglesia por prebendados al doctor don Diego de Guevara, chantre, al doctor Juan de la Porta Cortés, racionero y al doctor Juan Osorio de Avila, medio racionero. Estos, señor, ayudados de otros capitulares superiores, son caudillos de todas las discordias, perturbadores de la paz, poco atentos al culto divino y al buen ejemplo y con la vida licenciosa que gozan en esta sede vacante atropellan por todo género de obligaciones y respetos y proponérselos es irritar más sus ánimos y menospreciar la doctrina, torcer el camino en el acierto y ajustamiento de la conciencia”. Diego Guerra al rey, México, 8 de julio de 1638 en AGI, *México* 305.

²¹⁰ Informe del doctor Diego Guerra al rey, México, 5 de octubre y 5 de marzo de 1639 en AGI, *México* 305.

CONCLUSIONES

Las actividades de los procuradores y sus agentes, tanto como su posicionamiento en la Corte, permiten entender algunos mecanismos del poder. Éstos nos revelan nuevos ámbitos del funcionamiento de la Monarquía española. Unos y otros son difícilmente aprehensibles desde una perspectiva distinta de la representación de una entidad ultramarina como la aquí estudiada. Caracterizar dichos mecanismos y aquilatar la trascendencia histórica de los ámbitos despejados es el principal objeto de las siguientes páginas.

A lo largo de casi un siglo se puso de manifiesto la presencia casi continua de procuradores de la iglesia catedral de México en la corte del rey. ¿Y por qué no de la metropolitana de Lima? La cuestión parece pertinente, dado que hemos podido ver que, o no se verifica la llegada de un procurador de las iglesias del Perú; o que el arcediano de aquélla tiene que regresarse por carecer de licencia real o, en fin, que la catedral de Lima se ve precisada a contratar los servicios del procurador de México en Madrid. Sólo contamos con indicios de respuesta. Ante todo, es preciso considerar la mayor antigüedad del virreinato septentrional y la presencia en él del clero regular hasta dos décadas antes que en el Perú. En la Nueva España las órdenes mendicantes alcanzaron, bastante tiempo antes del inicio del Concilio de Trento, un poder considerablemente mayor que desde luego sobrepasó al clero secular. La extensa red de doctrinas e iglesias convento, el influjo ejercido sobre los pueblos autóctonos, el régimen de exención respecto de la jurisdicción eclesiástica ordinaria, más la libertad de acción y de movimiento de las órdenes, fueron percibidos como rasgos crecientemente anómalos en el contexto postridentino. Apoyadas en la supremacía que la antigua tradición ibérica y Trento conferían a los obispos, las iglesias catedrales –con la metropolitana a la cabeza– emprendieron un esfuerzo a largo plazo tendiente a mo-

derar los privilegios de aquellos imperios eclesiásticos. Su defensa hizo precisa la representación en la corte del rey.

La actuación de los obispos parece también más beligerante en la Nueva España. Dotar a los clérigos con beneficios de cura de almas en los parajes de creciente población hispánica fue una empresa que topó, casi siempre, con la resistencia de los frailes y con el respaldo para éstos por parte de la mayoría de los virreyes. En el Perú, en cambio, las reformas implantadas por el virrey Toledo lograron sujetar en mayor medida a los frailes a los lineamientos del real patronato y resolver los diferendos de más monta entre los dominicos, la orden ahí más antigua, y los obispos.¹ La misma expansión hispana refleja, en la Nueva España, una densidad consecuyente y un grado mayor de ocupación que en el Perú. Es preciso considerar, en fin, la mayor proximidad de la Nueva España respecto de la Corte, además de una más rápida pacificación en el núcleo de ese virreinato, donde no se dio nada comparable a las largas luchas civiles entre poderosos y aguerridos conquistadores-encomenderos del Perú. Otros factores, continentales y topográficos, reforzaron las diferencias. Fuera de sus barreras montañosas, la Nueva España central no presentó obstáculos mayores a la conquista derivados del relieve o del clima. Este último es incluso más moderado que el de Castilla. En los Andes, en cambio, las condiciones difieren. Las comunicaciones fueron ahí sumamente difíciles en razón de la topografía y de la altitud sobre el nivel del mar.²

Hacia los años 1580-1590 se suscitó en la Nueva España una verdadera antinomia entre dos modelos posibles de Iglesia y de sociedad. La crisis demográfica autóctona, la intensificación de la agricultura mediante la adquisición de propios, además del aumento en el número de frailes, tendieron a acrecentar la autarquía de las iglesias convento y de las doctrinas. Por su parte los jesuitas, tercera fuerza eclesiástica a partir de los años de 1570, no pudieron prescindir de la

¹ Manfredi Merluzzi, *Politica e governo nel Nuovo Mondo...*, *op. cit.*, p. 262.

² *Cfr.* Óscar Mazín, "Christianisation in the Spanish Indies: Some differences between New Spain and Peru". Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Ciencias Históricas, Sydney, 2005. Véase también, de Carmen Bernand y Serge Gruzinski, *Histoire du Nouveau Monde, les métissages (1550-1640)*, París, Fayard, 1993, pp. 286-324.

adquisición de haciendas para mantener sus numerosos colegios. Los hijos de san Ignacio por punto de los diezmos, y los de san Francisco por el de las doctrinas, se ubicaron respectivamente en los extremos de un espectro en el que confluyeron las dos más importantes causas contenciosas de las iglesias catedrales ante el Consejo de Indias. En el caso de dominicos y de agustinos, diezmos y doctrinas concurren de manera traslapada.

Los términos de utopía, que dieran forma sustancial al ministerio de las órdenes mendicantes en las décadas de 1520 y 1530, habían desaparecido para finales de la misma centuria. No tardaron los mendicantes de la primera hora de la Nueva España en reinsertar su ser y quehacer en la tradición de cuño mediterráneo del Occidente cristiano. Acudieron a modelos ibéricos que apuntalaran su presencia y porvenir en la Monarquía indiana. Los frailes se vieron precisados a reorientar sus efectivos hacia las ciudades; pero también resistieron e intentaron hacer, de las antiguas doctrinas, unidades socioeclesiales autosuficientes. Por su parte las catedrales de las primeras décadas, entidades extravagantes en medio de grupos de conquistadores, encomenderos, caciques indios y frailes, traspusieron el siglo XVI con un nuevo dinamismo resultante de las corrientes migratorias, del arraigo del poblamiento hispano tanto como del mestizaje propulsor de una incipiente, aunque pujante, sociedad multirracial. El ímpetu de las sedes diocesanas se materializó mediante la construcción de las fábricas catedralicias definitivas. Aliadas de los regidores y alcaldes de las ciudades, las iglesias catedrales se pronunciaron por las formas de trabajo libre de los indios. Querían hacer de ellos labriegos asalariados, medieros o terrazgueros en las haciendas. Sin embargo, las tendencias autárquicas de los religiosos, exacerbadas por la crisis demográfica y por la adquisición de propios, acabaron por ser percibidas por el clero catedralicio como obstáculos graves para la construcción de los reinos indios. La contradicción en los términos de este dilema a escala continental alcanzó una intensidad consecuente en la Nueva España. Hizo, por lo tanto, de la representación en la Corte, un recurso imprescindible.

Las principales crisis de autoridad en el virreinato fueron desencadenadas por esa antinomia entre dos sistemas eclesiales que tra-

ducen formas igualmente diferentes de organización política y social. Dicho de otra manera, fue en la escena eclesiástica donde se expresaron las principales contradicciones y conflictos de la nueva sociedad. En su controversia con el virrey marqués de Gelves, los reclamos del arzobispo Pérez de la Serna se centraron en el problema de la justicia para con los grupos cuyos intereses defendía. El principal desafío consistía en destrabar el entuerto entre entidades y modelos de Iglesia igualmente legítimos, aunque a diez mil kilómetros de la Corte. Ello no fue posible sin una política de equilibrios mutuos, de contrapesos precarios entre diversos cuerpos a mediano y a largo plazos. Es dicha política la que parece presidir la lógica de impartición de la justicia por parte de la Corona. Sólo así podemos entender la parsimonia y lentitud extremas en la prosecución de los pleitos.

Como instancia exclusiva de las causas de justicia en la Corte, el Consejo de Indias se halló siempre sujeto a las formas de poder no convencionales: desde las “cadenas de mando” asociadas a numerosas expresiones del clientelismo en torno al cardenal Espinosa y a Juan de Ovando, hasta la intervención directa del valido en turno por medio del presidente del Consejo, pasando por las juntas especiales convocadas por el soberano o la creación de la Cámara de Indias. Esas formas tuvieron efectos sobre la actividad de los procuradores de la catedral. Así, la acefalía del Consejo entre 1609 y 1611 expuso a ese cuerpo, por ejemplo, a lineamientos superiores que restringieron la afluencia de personeros procedentes de las Indias. Por eso los momentos en que el poder en la Corte refluyó hacia los Consejos – como entre 1619 y 1621, o entre 1625 y 1632– resultan decisivos para la representación ejercida por los procuradores. Un factor más ya evocado destaca vivamente en aquel entramado de poderes. Me refiero a la intervención de los arzobispos. Con éxito y de manera invariable, los prelados lograron contrarrestar la política reticente a la afluencia de gestores de causas de justicia procedentes del Nuevo Mundo. Lo explica el hecho de haber estado admirablemente bien relacionados con funcionarios de muy alto nivel en Madrid. Pero la intervención de los prelados es también fundamental en la medida en que asumen cargos políticos estratégicos tales como visitador del reino, virrey interino o miembro titular y no sólo honorífico del Con-

sejo de Indias. Cabe preguntarse por el número de sujetos eclesiásticos —y desde luego de obispos— que durante los siglos XVI y XVII formaron parte del Consejo de Indias; convendría evaluar los momentos en que su presencia fue mayor, así como su tránsito por los diversos Consejos de la monarquía.

Todo ello hace de la Corte un vasto juego de representaciones que gravita en torno al reflejo del poder del rey. Nadie en la época lo visualizó mejor que Diego Velázquez, el pintor de cámara de Felipe IV. En “Las meninas” [*Ca.* 1656] toda la composición del cuadro — la posición del artista, la mirada de los cortesanos, las líneas de luz— gravita en torno de un personaje, el soberano, quien de hecho se halla casi ausente del cuadro; apenas y se adivina su reflejo en el espejo. Como esta obra pictórica, la Corte despliega un espectro en el que convergen realidades que fluyen a distinto ritmo y adquieren un peso diferenciado en el sistema de representaciones.³

La representación de los procuradores de la catedral de México es incomprendible sin referencia a las condiciones análogas de las iglesias catedrales peninsulares. Ellas son asumidas como realidades en continuidad con la construcción de los reinos hispanos nuevos. Así, por ejemplo, fue siempre preciso comparar los perjuicios acarreados por la adquisición de propios por parte de las “religiones” en uno y otro lados del Atlántico. Las circunstancias del virreinato del Perú, diferentes o semejantes, simultáneas o no, fueron siempre igualmente importantes. En sus demandas ante el rey y en su constante negociar con la Corona, las catedrales de Castilla recurrieron a formas e instancias contractuales antiguas tales como la congregación o asamblea del clero. Vistas las cosas desde la Corte, la única posibilidad de hacer progresar los litigios de las iglesias de Indias fue la concertación entre ellas. Dicho de otra manera, fue preciso integrar una plataforma también contractual, aunque a escala continental. El largo camino hacia la concertación, iniciado en 1620, ganó terreno como alter-

³ Cf. Jonathan Brown, *Velázquez. Painter and Courtier*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1986, pp. 252-264. En su libro *Les mots et les choses*, (París, Gallimard, 1966), Michel Foucault estudió “Las meninas” desde el punto de vista de la representación.

nativa a partir de que la Corona asumió la jurisdicción exclusiva en materia de diezmos a expensas de la eclesiástica romana (1625-1634). Sin embargo, las inmensas distancias, las disparidades locales y el diferente ritmo vital en cada orilla del océano dificultaron en sumo grado su concretización. La iglesia de México dejó de suplir recursos para la representación de sus homólogas al principiar la década de 1630. La concertación indiana de catedrales no se consolidaría sino durante las décadas de 1640 y 1650.

Las circunstancias marítimas ejercieron un peso importante en la representación de la catedral. En un momento de práctica incomunicación entre el procurador y su patrón de México, la actuación de dos fiscales en la Corte –los dos Juanes, Solórzano y Palafox– dio un importante impulso a los litigios centrales. ¿Puede el estado de guerra acrecentado en el Atlántico contribuir a explicar la actividad febril del Consejo por lo que a las causas de justicia de las iglesias se refiere? Planteado de otra manera, ¿tuvieron las formas más autocráticas del poder real una menor incidencia en el Consejo durante esos años en razón del diseño e implantación de apremiantes políticas militares y fiscales? A la incomunicación suscitada por las condiciones bélicas atribuyó el arzobispo Pérez de la Serna la decisión de aquel cuerpo de haber enviado a un visitador y a uno de los consejeros de Indias para sucederle en la mitra de México. El reflujó de poder hacia el Consejo y su actividad –en especial la exclusión de los tribunales romanos, que supuso su afirmación del patronato de la Corona en la causa de los diezmos– debieron también contribuir a la revaloración que por entonces emprendió el Consejo de sí mismo; así por lo que se refiere a su grandeza, dignidad y jerarquía en relación con los demás Consejos, como en lo tocante al estatuto exacto de las Indias como reinos accesorios al de Castilla.

Como anticipé al inicio de este trabajo, los procuradores no resolvieron nada por sí mismos. El meollo de su actividad radicó –espero haberlo mostrado– en discernir las condiciones, los argumentos y las personas que podían inclinar el poder real en favor de la iglesia catedral; lo cual supuso escrutar los momentos, los escenarios y las vías que facilitarían el acceso al trono. Pero los procuradores debieron igualmente trabajar y mantener relaciones con los funcionarios menores del Con-

sejo, es decir con el fiscal, con los secretarios, los relatores y los procuradores de número de quienes dependía, en última instancia, el buen despacho de los negocios y su ascenso al pleno. Nuestros “gestores de la justicia” tuvieron sobre todo a su cargo la inmensa y esencial tarea de conectar, de transmitir, de comunicar los ámbitos de una misma entidad de escala planetaria entre los que mediaban dos mil leguas de distancia pobladas de contingencias.

Los principales litigios atraviesan por etapas en que una de las partes parece más favorecida. Sin embargo, en el momento en que todo parece conducir a una sentencia en menoscabo de las órdenes religiosas, una poderosa nueva apelación de éstas cambia súbitamente el curso del proceso contencioso. El recurso a la justicia prevé en todo momento la escucha de la parte agraviada. Al echar mano de la sabiduría y de la prudencia como sus principios morales rectores, la justicia busca en todo momento atribuir a cada cual su derecho según su necesidad, pero de acuerdo también con su condición y dignidad. Y dado que un buen juez debe contar con al menos cuatro cualidades –autoridad para juzgar, conocimiento de causa, pruebas y voluntad– se introducen, entonces, condiciones que nos permiten advertir un “progreso”. Éste no contradice, sin embargo, la instauración de un nuevo equilibrio de cosas, por más precario que resulte. Por ejemplo, los frailes conservan las doctrinas, si bien les es cada vez más difícil escapar a las estipulaciones y constreñimientos del patronato real eclesiástico. Ya sabemos que estos últimos confieren al virrey la designación de los ministros de doctrina y a los obispos la evaluación de su idoneidad como pastores. Para 1634 las condiciones están dadas para que la Corona pueda, en un momento dado, sancionar toda manifestación de inobediencia pertinaz de los religiosos mediante una eventual transferencia de las doctrinas a manos de clérigos.

Pero la reafirmación de la jurisdicción real como instancia suprema de justicia es todavía más notoria en el terreno de los diezmos. El conocimiento de las causas en lo tocante al título y propiedad de distribución de esa renta –máxime entre personas eclesiásticas– había estado reservado a los tribunales eclesiásticos acaso a partir de la Concordia de Burgos de 1512. El principal argumento de los canonistas de la corte pontificia fue que, aun cuando los bienes dados a las igle-

sias eran seculares, su introducción en ellas les hacía perder esa naturaleza, tomando la de contribuciones espirituales. Consecuentemente, estas últimas diferían del patronato y no podían conformarse con la jurisdicción real, por más que las iglesias tuviesen al soberano por patrón y fuera él quien las dotara y fundara. Y si como patrón y protector el rey quería mostrarse parte, había de ser en el fuero eclesiástico o ante el papa.⁴ Es en este último contexto en que hay que ubicar la declaración del Consejo del año 1620, según la cual la Corona seguiría la causa de los diezmos favoreciendo el derecho de las iglesias. Sin embargo, ya sabemos que pocos años después el fiscal probó en derecho pertenecer las causas absolutamente a la Corona “y asimismo todos los diezmos por justos títulos y concesiones apostólicas”, es decir, en virtud del patronato universal sobre las iglesias de las Indias.⁵

Este giro radical de la Corona abrevó, sin duda, en la antigua tradición hispánica que hacía del rey el vicario de Dios en la tierra, el responsable de la salvación de su pueblo y por lo tanto la instancia última del derecho y de la justicia. En los anales de la monarquía esa vocación fue siempre concebida como el mantenimiento de la paz y del equilibrio entre las jurisdicciones de los más diversos cuerpos políticos. Efectivamente, la asimilación entre la función del rey y la función del juez estuvo reforzada desde antiguo por el modelo de Salomón. Por su parte el concepto de *basileus*, emperador que domina a la vez lo espiritual y lo temporal, no fue ajeno a la Hispania visigótica y se transmitió a los reinos ibéricos medievales al mismo tiempo que el conocimiento del derecho romano, tal y como lo había codificado Justiniano en la misma Constantinopla a principios del siglo vi.⁶ Ahora bien, a partir del pontificado de Gregorio VII (1073-1085) los teólogos y canonistas reivindicaron el poder del papa como fuente de todo poder, superior a cualquier otro, en virtud de

⁴ El Deán y cabildo de la Santa Iglesia Catedral... contra Lorenzo Vidal de Figueroa..., *doc. cit.*, f. 3 vta.

⁵ *Cfr.* notas 67 y 74 del capítulo quinto de este libro.

⁶ *Cfr.* Adeline Rucquoi, “De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España”, en *Relaciones*, núm. 51, verano de 1992, pp. 55-100.

ser el único vicario de Cristo en la tierra. El poder de los príncipes no procedería, en consecuencia, sino del sucesor de Pedro. Pero a pesar de su boga en la península Ibérica a partir del siglo XIV, esta tradición pontificia no llegó a suplantarse a la regia, mucho más antigua, de procedencia bizantina.⁷ Es esta última la que en el primer tercio del siglo XVII parece sobreponerse al conjunto de concesiones pontificias de que constaba el patronato eclesiástico del rey en las Indias (1493-1508).

A lo largo de este libro, la intervención de los arzobispos aparece como un factor cardinal para la estabilidad del reino de la Nueva España. Para evitar nuevos disturbios –principal interés de la Corona– el visitador Martín Carrillo pidió al rey conservar la reputación de la Iglesia y no emprender acción alguna contra el arzobispo Pérez de la Serna. Al recomendar la exclusión de la vía romana para la prosecución de los litigios de diezmos, ese mismo prelado creyó sinceramente servir no sólo los intereses de su catedral, sino de la república misma presidida por su cabildo de vecinos. Por otra parte, fue al arzobispo Manso y Zúñiga, consejero de Indias, a quien se ordenó en 1627 proclamar el perdón general del rey a la ciudad de México por los sucesos de violencia que derrocaran el gobierno del virrey marqués de Gelves en 1624. El mismo arzobispo Manso animó toda forma de organización de tipo contractual de las principales ciudades en la Nueva España para negociar la Unión de Armas. Ese factor de “estabilidad” de los prelados en la Nueva España tuvo que ver igualmente con su grado de arraigo al reino, así como con sus relaciones con los grupos criollos rectores. Los hechos probaron que la lealtad de estos últimos, como la de otras aristocracias regionales en la monarquía, se debía ante todo a la tierra y, sólo después, a la Corona.

Tal presencia clave del episcopado evoca asimismo una antiquísima tradición hispánica que remonta al siglo VI. Ella hizo de los obispos no sólo dirigentes religiosos, sino primeros magistrados al cuida-

⁷ Sobre la tradición hispánica antigua, la influencia de la ulterior tradición pontificia y la subsistencia de aquélla, véase de Adeline Rucquoi, “Réflexions sur le droit et la justice en Castille entre 1250 et 1350” en *Droit et justice dans l'Europe méditerranéenne au Moyen Âge*, París, CNRS-CONICET, 2005.

do de los súbditos. Además compartían muchos de los rasgos de los funcionarios seculares de la Corona. Reunían en su persona, en fin, la figura tradicional del *patronus* y el papel bíblico de juez. En este sentido la amplitud de sus atribuciones los ubicó por encima del *defensor civitatis* de los últimos tiempos del imperio romano.⁸ Dicha tradición atraviesa los siglos haciendo de los obispos consejeros del rey hispano en todo lo conducente a la fe de los súbditos. Ese consejo llegó varias veces a expresarse recordando al soberano que la salvación espiritual del pueblo podía verse comprometida si no se impartía la justicia y se practicaba la clemencia. No otro, lo hemos visto, fue el principal argumento esgrimido por los prelados a lo largo de estas páginas. Y es que, como es sabido, en los obispos reside una doble *potestas* que reúne en ellos un poder de orden y un poder de jurisdicción. El primero, sacerdotal, remite a la tradición apostólica, es decir, al origen del cristianismo en tanto sucesores de los apóstoles. El segundo hace de ellos jueces investidos del poder temporal de Cristo.

El papel político de los obispos en general y de los arzobispos de México a partir de la segunda mitad del siglo *xvi*, parece haber sido más importante en la Nueva España que en el Perú. Un solo dato es revelador del grado de intervención episcopal en el gobierno de la primera: hasta el año 1642 se cuentan para la Nueva España tres prelados en quienes recae el cargo de virrey. Ninguno para el virreinato meridional.⁹ ¿Habrá que concluir que en el Perú la autoridad de los virreyes alcanzó un más alto y más temprano nivel de afianzamiento? ¿Puede acaso el más agudo enfrentamiento entre ambos cleros en la Nueva España, explicar la designación de prelados para el cargo de virrey interino como una medida tendiente a contrarrestar el poder de las órdenes? Las respuestas a estas interrogantes exceden los lími-

⁸ *Cfr.* Celine Martin, *La géographie du pouvoir dans l'Espagne visigothique*, Lille, Presses Universitaires du Septentrion, 2003, pp. 113-121; 191-198.

⁹ Pedro Moya de Contreras, fray García Guerra y Juan de Palafox y Mendoza. Para los tres siglos de dominación española se cuentan respectivamente 11 prelados-virreyes para la Nueva España, contra sólo cuatro para el Perú. *Cfr.* Óscar Mazín, *L'Amérique espagnole, op.cit.*, Généalogies (rois et vice-rois), pp. 281-297.

tes de este libro. Nuevas investigaciones deberán determinar las coyunturas políticas en que tuvo lugar la designación de un obispo como virrey.

Varios elementos entre los años 1629 y 1634 permiten ver el final de un ciclo en la representación de las catedrales en la corte de Madrid: la inundación de México y sus efectos; el enfrentamiento crónico entre los arzobispos y los virreyes; el gran poder de las órdenes religiosas o mejor, su capacidad para alargar indefinidamente los litigios; la vacante casi permanente de la sede metropolitana de México entre 1637 y 1645; en fin, las dificultades para la concertación de las catedrales de Indias. No obstante, también estaba dada una serie de condiciones para un nuevo ciclo, aquel que inauguraría don Juan de Palafox y Mendoza, el obispo de Puebla y visitador de la Nueva España, antiguo fiscal y consejero de Indias, hombre imbuido como nadie de la situación prevaleciente entre ambos cleros del virreinato; así en lo tocante a doctrinas como a diezmos, las aristas más agudas de su actuación. Palafox no sería sino el continuador natural de Juan Pérez de la Serna y de Francisco Manso y Zúñiga.

SIGLAS Y FUENTES

SIGLAS

- ACADV M Archivo Capitular de Administración Diocesana de Valladolid-Morelia
ACCMM Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México
AGI Archivo General de Indias, Sevilla
AGN Archivo General de la Nación, México
AGS Archivo General de Simancas
AHN Archivo Histórico Nacional, Madrid
BNL Bancroft Library
BL British Library
BNM Biblioteca Nacional, Madrid
IVDJ Instituto de Valencia de Don Juan, Madrid
TLL The Lilly Library, University of Indiana

FUENTES

1) MANUSCRITAS

Archivo Capitular de Administración Diocesana de Valladolid-Morelia
(ACADV M)
Caja 20, 1774.

Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México (ACCMM)
Actas capitulares, libros 1, 3 y 5
Correspondencia, vols. 8, 20 y 21
Reales cédulas, libro 3.

Archivo del Cabildo Catedral de Morelia (ACCM)

Actas de cabildo, 1620-1634

Expedientes de correspondencia, 1620-1634

Archivo General de Indias, Sevilla (AGI)

Contratación, legajos 5788, libro 1; 5308, N. 1, R. 17

Escribanías de cámara, México, 271A y 1180

Filipinas, legajo 85

Indiferente general, legajos 614, 827, 2978

Lima, legajos 36 y 581

México, legajos 19, 216, 280, 286, 317, 336, 336A, 339

Patronato Real, legajo 223.

Archivo General de la Nación, México (AGN)

Archivo histórico de Hacienda, vol. 324

Universidad, vols. 6 y 288.

Archivo General de Simancas (AGS)

Estado leg. 186/s. 1.

Archivo Histórico Nacional (AHN)

Ms. Indias, núm. 307.

Bancroft Library (BL)

M-M85

British Library, Londres (BL)

Add. 28, 358, fol. 243

Biblioteca Nacional, Madrid (BNM)

Manuscrito 8.990

Manuscrito 3 39049

Instituto de Valencia de Don Juan (IVDJ)

Envíos 25, caja 40; 29, expedientes 6-7; 78, caja 103

The Lilly Library, University of Indiana.
Impreso BV763.T61

2) IMPRESAS

a) Documentos

Cartas de Indias, Madrid, Ministerio de Fomento, 1877, vol. I.

CARREÑO, Alberto María, *Cedulario de los siglos XVI y XVII: el obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto de la Compañía de Jesús*, México, Ediciones Victoria, 1947, 750 pp.

—, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la Catedral metropolitana de México*, México, Ediciones Victoria, 1944, 488 pp.

Discurso jurídico político en la sedición que hubo en México el año pasado de 1624. Por el lic. don Cristóbal de Moscoso y Córdova, del Consejo de su majestad, y su fiscal en el Real de las Indias, México, s/i 1625, 20 fs. [Centro de Estudios de Historia de México Condumex, 364. 13 MOS].

Documentos relativos al Marqués de Gelves reunidos por Lewis Hanke en el tomo III de *Los virreyes españoles de la Casa de Austria*, México, Madrid, Ediciones Atlas, 1977, pp. 111-248 (Biblioteca de Autores Españoles, tomo CCLXXV).

El Dr. Diego Guerra... dice que los arzobispos y obispos de las Indias Occidentales pretenden que V.M. les haga merced... para que los religiosos... que... ejercen oficio de curas... estén subordinados inmediatamente a los ordinarios en la visita y examen en ciencia e idioma... y en defecto de cualquier de estas dos cosas los puedan remover... México, 1631, Bancroft Library, M-M85.

El doctor Hernán Carrillo Altamirano, vezino y natural de la ciudad de México, en la Nueva España, y abogado de la real Audiencia della y protector de los Indios de aquel Reyno, dice..., Madrid (?), 1627.

DEL PASO Y TRONCOSO, Francisco, *Epistolario de la Nueva España*, México, J. Porrúa, 1939-42, 16 vols.

FRANCO, OP, fray Alonso, *Segunda parte de la Historia de la Provincia de Santiago de México Orden de Predicadores en la Nueva España*

- (México, 1645), publicada en México por cuenta del Supremo Gobierno, Imprenta del Museo Nacional, 1900, 578 pp.
- GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín, editor, *Cartas de religiosos de Nueva España, 1539-1594*, México, S. Chávez Hayhoe, 1941, xxxiii, 303 pp.
- GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid, corte de los Reyes Católicos de España: al muy poderoso señor rey don Felipe IV, por el maestro... su coronista*, en *Madrid* por Tomás Lunti, 1623, 522 pp.
- GRIJALVA, fray Juan de, *Crónica de la orden de Nuestro Padre San Agustín en las Provincias de la Nueva España* [México, 1624], México, Porrúa, 1985, 543 pp.
- HERRERA HEREDIA, Antonia, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1972, tomo I (1529-1591), 761 pp., tomo II (1592-1598), 643 pp.
- , *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, Sevilla, Diputación Provincial, 1984, tomo I (1600-1604), 539 pp.
- , *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, Sevilla, Diputación Provincial, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, Tomo II (1605-1609), 651 pp.
- , *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, Sevilla, Diputación Provincial, 1984, tomo III (1610-1616), 548 pp.
- ; *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, Sevilla, Diputación Provincial, 1985, tomo IV (1617-1625), 582 pp.
- , *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, Sevilla, Diputación Provincial, 1987, tomo V (1626-1630), 494 pp.
- , *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, Sevilla, Quinto Centenario, Diputación Provincial, 1988, tomo VI (1631-1636), 673 pp.
- Índice biográfico de España, Portugal e Iberoamérica*, 2a. ed. corregida y ampliada, editado y dirigido por Víctor Herrero Mediavilla, Munich, New Providence, Londres, G. G. Saur, 1995, 7 vols.
- Las siete partidas del Sabio rey don Alonso el Nono [sic], glosadas por el Lic. Gregorio López del Consejo Real de Indias de S. M.*, Madrid, en la oficina de Benito Cano, 1789, 4 vols.
- LÓPEZ DE VELASCO, Juan, *Geografía y descripción universal de las Indias*, Madrid, Ediciones Atlas, 1975. [Redactada entre 1571 y 1574].

- Manuscritos e impresos del venerable señor don Juan de Palafox y Mendoza*, León, Junta de Castilla y León, Arzobispado de Puebla, Junta de Navarra, 2000, 588 pp.
- MAZÍN, Óscar, dir., *Catálogo de un fondo eclesiástico mexicano, la arquidiócesis de México, 1538-1911*, México, Centro de Estudios de Historia de México Condumex, 2004, 615 pp.
- MOLINA, Cristóbal de, *Informe que presenta a Felipe IV Cristóbal de Molina, regidor de la ciudad de México sobre el sistema de repartimientos y servicio personal de indios...* Madrid, s/i, 1625.
- Por el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de México contra Lorenzo Vidal de Figueroa, cura de la iglesia parroquial de la Veracruz de aquella ciudad, sobre los [c]uatro novenos de los diezmos que la erección de la dicha iglesia contiene, S/I, 16 fs, University of Indiana, Impreso núm. BV763.T61.
- “Relación del levantamiento que hubo en México contra el virrey”, en Genaro García, *Colección de documentos inéditos y muy raros para la historia de México*, 3a. edición, México, Editorial Porrúa, 1982, pp. 265-273 (Biblioteca Porrúa, 58).
- SOLÓRZANO PEREYRA, Juan de, *Política indiana*, Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 1996, 4 vols.
- VERACRUZ, fray Alonso de la, *De los diezmos*, Roberto Jaramillo Escutia, OSA, ed., México, Organización de Agustinos de Latinoamérica, 1994, 296 pp.
- , *The Writings of Fray Alonso de la Veracruz. The original texts with English translation*, edited by Ernest J. Burrus, Rome, Jesuit Historical Institute, 1967, 5 vols.
- ZUBILLAGA, Félix, S J, comp., *Monumenta historica Societatis Iesu*, Roma, 1958-1973, vol. 2.

b) Bibliografía

- ALLAND, Denis y Stéphane RIALS, dir., *Dictionnaire de la culture juridique*, París, Presses Universitaires de France (Quadrige/Lamy), 2003, 1649 pp.
- ÁLVAREZ DE TOLEDO, Cayetana, *Politics and Reform in Spain and*

- Viceregal Mexico, the Life and Thought of Juan de Palafox 1600-1659*, Oxford, Clarendon Press, 2004, 336 pp.
- ÁLVAREZ-OSSORIO Alvariño, Antonio, “La Corte: un espacio abierto para la historia social”, en *La historia social en España*, Madrid, 1991, pp. 247-260.
- , “El arte de medrar en la corte: rey, nobleza y el código del honor”, en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (eds.), *Familia, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001, pp. 39-60.
- ASTRAÍN, Antonio, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, Madrid, Razón y Fe, 1916, tomo V, pp. 1615-1652.
- BARRIOS, Feliciano, *Los reales consejos, el gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense, 1988, 275 pp.
- BAUDOT, Georges, *La pugna franciscana por México*, México, Alianza Editorial, 1990, 338 pp.
- BERNAND, Carmen y Serge GRUZINSKI, *Histoire du Nouveau Monde, les métissages (1550-1640)*, París, Fayard, 1993, 791 pp.
- BERTHE, Jean-Pierre, “El arzobispo fray García Guerra y la fundación del convento de San José de México: análisis de textos”, en *El monacato femenino en el Imperio español, monasterios, beaterios, recogimientos y colegios*, México, Centro de Estudios de Historia de México Condumex, 1995, pp. 215-224.
- BLOCH, Marc, *Apologie pour l'histoire ou métier d'historien*, préface de Jacques Le Goff, édition préparée par Etienne Bloch, París, Armand Colin, 1993, 291 pp. [1a. ed., París, 1949].
- BOUZA, Fernando, *Corre manuscrito, una historia cultural del Siglo de Oro*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2001, 359 pp.
- BOYER, Richard Everett, *La gran inundación, vida y sociedad en México (1629-1638)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, 151 pp. (SEPsetentas, núm. 218).
- BRAUDEL, Fernand, *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*, 9a edición, París, Armand Colin, 1990, 3 vols. [1a. ed., París, 1949].
- BRAVO LOZANO, Jesús, ed., *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, 2002, 2 vols.
- BROWN, Jonathan, y John H. ELLIOTT, *A Palace for a King, The Buen*

- Retiro and the Court of Philip IV*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1980, xvi, 296 pp.
- , *Velázquez. Painter and Courtier*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1986, 322 pp.
- BÜSCHGES, Christian, “La corte virreinal en la América hispánica durante la época colonial”, en *XII Congreso Internacional AHILA, Universidad do Porto-1999*, Oporto, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos, Centro Leonardo Coimbra, Facultad de Letras de la Universidad de Oporto, 2001, pp. 131-140.
- CALVO, Thomas, *Guadalajara y su región en el siglo XVII, población y economía*, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 1992, 489 pp.
- , *Iberoamérica de 1570 a 1910*, Barcelona, Ediciones Península, 1996, 486 pp.
- CAÑEQUE, Alejandro, *The King's Living Image: The culture and politics of viceregal power in seventeenth century Colonial Mexico*, Nueva York, Londres, Routledge, 2004, 403 pp.
- CÁRCELES DE GEA, Beatriz, “‘*Voluntas et iurisdictio*’: obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la Corona de Castilla en el siglo XVII” en Pablo Fernández Albaladejo, editor, *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna*, Alicante, Caja de Ahorros Doble Mediterráneo, Universidad de Alicante, 1997.
- CASTAÑEDA DELGADO, Paulino, *Los memoriales del padre Silva sobre predicación pacífica y repartimientos*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983, 402 pp.
- CASTELLANO, Juan Luis, y Jean-Pierre DEDIEU, *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*, París, CNRS Éditions, 1998, 267 pp.
- CHAUNU, Pierre y Huguette, *Séville et l'Atlantique, 1505-1650*, París, A. Colin, 1955-59, vol. VII.
- CHEVALIER, François, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, (1a. ed. en español, 1956), México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 643 pp.
- CONSTABLE, Giles, *Monastic Tithes from the Origins to Twelfth Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1964, xxi, 346 pp.

- COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española, según la impresión de 1611, con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicadas en la de 1674*, edición de Martín de Riquer, Barcelona, S. A. Horta, I. E., 1943, xv, 1093 pp.
- CUSHNER, Nicholas P., *Lords of the Land, Sugar, Wine and Jesuit Estates of Coastal Peru, 1600-1767*, Albany, State University of New York Press, 1980, ix, 225 pp.
- DE LA CUEVA, Juan, *Fábulas mitológicas y épica burlesca*, edición preparada por José Cebrián García, Madrid, Editora Nacional, 1984, 247 pp.
- Diccionario de la lengua española/ Real Academia Española, 22a. edición, Madrid, Espasa Calpe, 2001, 2 vols.
- DUBET, Anne, *Réformer les finances espagnoles au Siècle d'Or : le projet Valle de la Cerda*, Clermont-Ferrand, Presses Universitaires Blaise Pascal, 2000. [Edición en español: *Hacienda, arbitrista y negociación política: los proyectos de erarios públicos y montes de piedad en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2003].
- ELIAS, Norbert, *La sociedad cortesana*, (1a. ed., 1969), México, Fondo de Cultura Económica, 1982, 403 pp.
- ELLIOTT, John H., *The Count-Duke of Olivares, The Statesman in an Age of Decline*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1986, xxviii, 733 pp.
- , *La España imperial 1469-1716*, (1ª. ed., Londres, 1963), Barcelona, Vicens Vives, 1993, 454 pp.
- , *La Europa dividida 1559-1598*, Madrid, Siglo XXI, 1976, 444 pp.
- , “The Court of the Spanish Habsburgs: a Peculiar Institution?” en *Spain and its World 1500-1700*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1989, pp. 142-161. [“La corte de los Habsburgos españoles: ¿una institución singular?” en *España y su mundo, 1500-1700*, Madrid, Alianza Editorial, 1991, pp. 179-200]
- , “Foreign Policy and Domestic Crisis: Spain, 1598-1659”, en *Spain and its World, 1500-1700*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1989, pp. 114-136 [“Política exterior y crisis interna: España, 1598-1659”, *España y su mundo, 1500-1700*, Madrid, Alianza Editorial, 1991, pp. 146-171].

- , “Self-perception and decline in early Seventeenth-Century Spain”, en *Spain and its World, 1500-1700*, New Haven and London, Yale University Press, 1989, pp. 241-262 [“Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo xvii”, *España y su mundo, 1500-1700*, Madrid, Alianza Editorial, 1991, pp. 287-311].
- ESCAMILLA GONZÁLEZ, Iván, “La corte de los virreyes” en Pilar Gonzalbo Aizpuru, dir., *Historia de la vida cotidiana en México*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2005, vol. II, pp. 371-406.
- ESTRADA DE GERLERO, Elena, “Sacristía”, en *Catedral de México, patrimonio artístico y cultural*, México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Fomento Cultural Banamex, 1986, pp. 376-429.
- FABRE, Pierre-Antoine, “Essai de géopolitique des courants spirituels : Alonso Sánchez entre Madrid, le Mexique, les îles Phillipines, les côtes de la Chine et Rome (1579-1593)” en Elisabetta Corsi, coord., *Ordenes religiosas entre América y Asia. Ideas para una historia misionera de los espacios coloniales*, Actas de la Jornada de Estudio, México, 17 de febrero de 2003, El Colegio de México (en prensa).
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, *El Madrid de Felipe II (en torno a una teoría sobre capitalidad)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1987, 56 pp.
- FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Martín, et al., eds., *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1864-1884, vol. XXVI.
- FEROS, Antonio, *El Duque de Lerma, grandeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2002, 518 pp. [1a. ed., en inglés, Nueva York, 2000].
- FOUCAULT, Michel, *Microfísica del poder*, Madrid, Ediciones de la Piqueta, 1979, 189 pp.
- , *Les mots et les choses*, París, Gallimard, 1966.
- GARCÍA ABASOLO, Antonio F., *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en la Nueva España*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1983, 382 pp.

- GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, *El Marquesado del Valle, Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969, 171 pp.
- GIBSON, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810* [1a. ed. en inglés, 1964], México, Siglo XXI Editores, 1967, 531 pp.
- GIL PUJOL, Javier, “Las fuerzas del rey. La generación que leyó a Botero”, en Mario Rizzio, José Javier Ruiz Ibáñez y Gaetano Sabatini, eds., *Le forze del Principe, recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la monarquía hispánica*, Murcia, Universidad de Murcia, 2003 (Cuadernos del Seminario Floridablanca, núm. 5), vol. II, pp. 970-1022.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Enrique, “Un espía en la universidad. Sancho Sánchez de Muñón, maestrescuela de México (1560-1600)”, en Margarita Menegus coord., *Saber y poder en México, siglos XVI al XX*, México, CESU, Universidad Nacional Autónoma de México, Porrúa, 1996, pp. 142-148.
- , “Pedro Moya de Contreras (Ha. 1525-1592), legislador de la Universidad de México”, en *Doctores y Escolares II Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas* (Valencia, 1995), pp. 195-219.
- GUERRA, François-Xavier, Annick Lempérière, et al., *Los espacios públicos en Iberoamérica, ambigüedades y problemas, siglos XVIII-XIX*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Fondo de Cultura Económica, 1998, 366 pp.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier, José Javier Ruiz Ibáñez y José Jesús García Hourcade, *La Corona y los representantes del Reino de Murcia (1590-1640): necesidad, negociación, beneficio*, Murcia, Universidad de Murcia, 1995.
- HASSIG, ROSS, *Trade, Tribute and Transportation, the sixteenth-century Political Economy of the Valley of Mexico*, Norman, The University of Oklahoma Press, 1985, xvi, 364 pp.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Los orígenes de Guayangareo-Valladolid*, Morelia, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1991, 226 pp.
- HESPANHA, Antonio Manuel, *Visperas de Leviatán, instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989, 482 pp.

- , “*‘Dignitas numquam moritur’* on a durabilidade do poder no Antigo Regime”, en A. Iglesia Ferreiros, *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI y XVII. Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*, Barcelona, 1989, pp. 445-455.
- HÖPFL, Harro, *Jesuit Political Thought, The Society of Jesus and the State, c. 1540-1630*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, 406 pp.
- ISRAEL, Jonathan I., *Race, Class and Politics in Colonial Mexico 1610-1670*, Oxford, Oxford University Press, 1975, xiii, 305 pp.
- , *The Dutch Republic and the Hispanic World 1606-1661*, Oxford, Clarendon Press, 1986, xx, 478 pp.
- KAGAN, Richard y Geoffrey PARKER, eds., *Spain, Europe and the Atlantic World. Essays in honour of John H. Elliott*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, xv, 359 pp.
- KELLY, J.N.D., *Dictionnaire des papes*, traduit de l’anglais par Collette Friedlander Oco, Bruselas, Brepols, 1994, xxiv, 728 pp.
- KETTERING, Sharon, *Patrons, Brokers and Clients in Seventeenth-Century France*, Nueva York, 1986.
- KLEIN, Herbert S. y John J. TEPASKE, *Las cajas de la Real Hacienda de la América Española, siglos XVI a principios del XIX*, México, El Colegio de México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, CD-ROM.
- KONRAD, Herman W., *A Jesuit Hacienda in Colonial Mexico, Santa Lucía, 1576-1767*, Stanford, Stanford University Press, 1980, xii, 455 pp.
- KUBLER, George, *Arquitectura mexicana del siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, 683 pp. [1a. ed., Yale, 1948].
- LATASA VASSALLO, Pilar, *Administración virreinal en el Perú: Gobierno del marqués de Montesclaros (1607-1616)*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1997, xxvi, 709 pp.
- LEONARD, Irving A., *La época barroca en el México colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, 331 pp.
- LETURIA, SI, Pedro de, “Felipe II y el Pontificado en un momento culminante de la historia de Hispanoamérica”, en *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica 1493-1835*, Roma, Caracas, Universidad Gregoriana, Sociedad Bolivariana de Venezuela, 1959, vol. I, pp. 59-100.

- LIÑÁN Y VERDUGO, Antonio, *Guía y avisos de forasteros que vienen a la corte* (1620), Madrid, Edisons Simona Editor, 1980, 148 pp.
- LOCKHART, James, *The Nahuas after the Conquest: A social and cultural history of the Indians of central Mexico, sixteenth through eighteenth centuries*, Stanford, Stanford University Press, 1992, xv, 650 pp.
- LOVETT, A.W., *Philip II and Mateo Vázquez de Leca: the Government of Spain 1572-1592*, Ginebra, Librairie Droz, 1977.
- LUCENA, Manuel, "Organización y defensa de la Carrera de Indias", en *España y América, un océano de negocios, Quinto centenario de la Casa de Contratación, 1503-2003*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2003, pp. 131-146.
- MALCOLM, Alistair, *Don Luis de Haro and the Political Elite of the Spanish Monarchy in the Mid-Seventeenth Century*, tesis de doctorado inédita, Universidad de Oxford, 1999, viii, 308 pp.
- MARTIN, Céline, *La géographie du pouvoir dans l'Espagne visigothique*, Lille, Presses Universitaires du Septentrion, 2003, 407 pp.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, director, *La corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994, 530 p.
- , dir., *La corte de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, 5 vols.
- MASTRILLI, Marcelo Francisco, *Relaçam de hum prodigioso milagro* (Rachol, 1636), editada por Manuel de Lima, Lisboa, Biblioteca Nacional, 1989.
- MAZÍN GÓMEZ, Óscar, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, 499 pp.
- , *Archivo del cabildo catedral metropolitano de México, inventario y guía de acceso*, México, El Colegio de Michoacán, Centro de Estudios de Historia de México Condumex, 1999, 2 vols, 1 125 pp.
- , *L'Amérique Espagnole XVI-XVIII siècles*, París, Les Belles Lettres, 2005, 312 pp. [*Iberoamérica (siglos XVI-XVIII)*, México, El Colegio de México, 2007].
- , y Carmen Saucedo, *Una ventana al mundo hispánico, ensayo bibliográfico*, México, El Colegio de México, 2006, 375 pp.
- , "Christianization in the Spanish Indies: Some Differences

- between New Spain and Peru". Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Ciencias Históricas, Sydney, 2005, 20 p. (en prensa).
- , "Espacios y jurisdicción en los padrones del sagrario metropolitano de México", en Óscar Mazín, Esteban Sánchez de Tagle, coords., *Los padrones del Sagrario de la catedral metropolitana de México, 1671-1816*, México, El Colegio de México (de próxima aparición).
- MEDINA RUBIO, Arístides, *La Iglesia y la producción agrícola en Puebla, 1540-1795*, México, El Colegio de México, 1984, 391 pp.
- MERLUZZI, Manfredi, *Politica e governo nel Nuovo Mondo, Francisco de Toledo viceré del Perú (1569-1581)*, Prefazione di Francesca Cantú, Roma, Carocci Editore, 2003, 337 pp.
- MORENO DE LOS ARCOS, Roberto, "Los territorios parroquiales de la ciudad arzobispal, 1325-1981", en *Gaceta del Arzobispado de México*, vol. XXII, núms. 9 y 10, septiembre-octubre, 1982, pp. 151-173.
- MORIN, Claude, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII, crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, 328 pp.
- MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio, *'Damus ut des'. Los servicios de la ciudad de Murcia a la Corona a finales del siglo XVII*, Murcia, 2004.
- PADDEN, Robert C., "The Ordenanza del Patronazgo of 1574: An Interpretative Essay", en *The Church in Colonial Latin America*, Wilmington, Scholarly Resources Books, 2000, pp. 27-47.
- PARKER, Geoffrey, *España y los Países Bajos, 1559-1659*, Madrid, Rialp, 1986, 280 pp.
- , *Felipe II* (1a. ed., 1978), Madrid, Alianza Editorial, 1984, 352 pp.
- , *The Grand Strategy of Philip II*, New Haven, Yale University Press, 1998, xx, 446 pp.
- PELORSON, Jean-Marc, *Les letrados, juristes castillans sous Philippe III, recherches sur leur place dans la société, la culture et l'Etat*, Le Puy-en-Vélay, Université de Poitiers, 1980, 549 pp.
- PEÑA, Margarita, ed., *Flores de baria poesía*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, 744 pp.

- PÉREZ PUENTE, Leticia, *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación. La catedral metropolitana de la ciudad de México, 1653-1680*, México, Universidad Nacional Autónoma de México CESU, El Colegio de Michoacán, Plaza y Valdés, 2005, 347 p.
- PICINELLI, Philippo, *Mundus symbolicus*, Colonia, 1729, 2 vols. in folio, 516 pp.
- PIETSCHMANN, Horst, “La Corte de México en el siglo xvii en sus dimensiones jurídico-institucionales, sociales y culturales: aproximación al estado de la investigación”, en *La creatividad femenina en el mundo barroco hispánico María de Zayas, Isabel Rebeca Correa, Sor Juana Inés de la Cruz*, editado por Monika Bosse, Barbara Potthast, y André Stoll, Kassel, Reichenberger, 1999, pp. 481-497.
- PLAZA Y JAÉN, Cristóbal Bernardo de la, *Crónica de la Universidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1931.
- POOLE, C. M. Stafford, *Pedro Moya de Contreras, Catholic Reform and Royal Power in New Spain 1571-1591*, Berkeley, Los Angeles, Londres, University of California Press, 1987, xii, 309 pp.
- , *Juan de Ovando, Governing the Spanish Empire in the Reign of Philip II*, Norman, The University of Oklahoma Press, 2004, 293 pp.
- PORRO GIRARDI, Nelly R., “Los criados en las Indias del Quinientos: del servicio privado a la función pública”, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas y Estudios*, IV, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, pp. 91-123.
- RAHN PHILIPS, Carla, *Six Galleons for the King of Spain: Imperial Defense in the Early Seventeenth Century*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1986, xiv, 318 pp.
- RIZZIO, Mario, José Javier Ruiz Ibáñez y Gaetano Sabatini, eds., *Le forze del Principe, recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la monarquía hispánica*, Murcia, Universidad de Murcia, 2003 (Cuadernos del Seminario Floridablanca, núm. 5), 2 vols.
- RUBIAL GARCÍA, Antonio, *El convento agustino y la sociedad novohispana, (1533-1630)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, 343 pp.

- RUCQUOI, Adeline, “La formation culturelle du clergé en Castille à la fin du Moyen Âge”, en *Le clerc séculier au Moyen Âge*, París, Publications de la Sorbonne, 1993, pp. 249-262.
- , “Réflexions sur le droit et la justice en Castille entre 1250 et 1350”, en *Droit et justice dans l’Europe méditerranéenne au Moyen Âge*, París, CNRS-CONICET, 2005, 24 pp. (manuscrito).
- RUIZ IBÁÑEZ, José Javier, *Felipe II y Cambrai: el consenso del pueblo. La soberanía entre la práctica y la teoría política (Cambrai, 1595-1677)*, Rosario, Prohistoria, 2003.
- SAVIGNY, M.F.C. de, *Sistema del derecho romano actual*, 2ª edición, trad. Jacinto Mesía y Manuel Poley, Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1875.
- SCHÄFER, Ernest, *El Consejo real y supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Madrid, Junta de Castilla y León, Marcial Pons, 2003, 2 vols.
- SCHAUB, Jean-Frédéric, *Le Portugal au temps du comte-duc d’Olivares, le conflit de juridictions comme exercice de la politique*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001, 521 pp.
- SCHWALLER, John Frederick, *The Church and Clergy in Sixteenth Century Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico, 1987, xvi, 263 pp.
- , *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México, ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia, 1523-1600*, [1a. ed. en inglés, 1985], México, Fondo de Cultura Económica, 1990, 263 pp.
- , “The Ordenanza del Patronazgo in New Spain, 1574-1600”, en *The Church in Colonial Latin America*, Wilmington, Scholarly Resources Books, 2000, pp. 49-69.
- , “La política virreinal de don Luis de Velasco el Joven”, en *XII Congreso Internacional de AHILA*, Porto, 1999, vol. II, pp. 181-190.
- SOLÍS, Laura, *Las propiedades rurales de los agustinos en el obispado de Michoacán, siglo XVIII*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002, 325 pp.
- THOMAS, Werner, “La corte de Bruselas y la restauración de la Casa de Habsburgo en Flandes, 1598-1633”, en *El arte en la Corte de*

- los Archiducques Alberto de Austria e Isabel Clara Eugenia (1598-1633)*. *Un Reino Imaginado*, Madrid, 1999, pp. 46-63.
- THOMPSON, Irving Anthony A., "The Government of Spain in the Reign of Philip IV" en *Crown and Cortes, Government, Institutions and Representation in Early Modern Castile*, Aldershot, Variorum, 1993, pp. IV, 1-85.
- TOUSSAINT, Manuel, *La catedral de México y el sagrario metropolitano, su historia, su tesoro, su arte*, México, Editorial Porrúa, 1973, 377 pp. [1a. edición, México, 1948].
- TRASLÓSHEROS, Jorge E., *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España, la audiencia del arzobispado de México 1528-1668*, México, Editorial Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2004, xvi, 219 pp.
- TREJO RIVERA, Floj, coord., *La flota de la Nueva España, 1630-1631*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2003, 415 p. (Colección Obra Varia).
- VARGAS UGARTE, S J, Rubén, *Historia de la Iglesia en el Perú, 1511-1900*, Lima, Burgos, 1953-1962, vol. II.
- VÁZQUEZ GESTAL, Pablo, *El espacio del poder. La corte en la historiografía modernista española y europea*, Valladolid, 2005.
- YÁÑEZ, Juan, *Memorias para la historia de don Felipe III*, Madrid, En la Oficina Real, por Nicolás Rodríguez Franco, 1723, 393 pp.
- ZAGAN, Marie-France, "Du Juge au Roi-Idole. Droit et constitution de l'état dans la pensée juridique à l'aube des temps modernes", en *Le Droit entre laïcisation et néo-sacralisation*, Paris, 1997, pp. 143-186.
- ZAVALA, Silvio, *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1521-1635*, México, El Colegio de México, 1984, 5 vols.

c) Hemerografía

- ARMAS MEDINA, Fernando, "Las propiedades de las órdenes religiosas y el problema de los diezmos en el virreinato peruano en la primera mitad del siglo XVI", *Estudios Americanos*, XXIII, Sevilla, 1966, pp. 681-721.
- BERTHE, Jean-Pierre, "Juan López de Velasco (ca. 1530-1580), cronista y cosmógrafo mayor del Consejo de Indias: su personalidad

- y su obra geográfica”, *Relaciones*, núm. 75, verano de 1998, pp. 141-172.
- BRADING, David A., “Tridentine Catholicism and Enlightened Despotism in Bourbon Mexico”, *Journal of Latin American Studies*, vol. 15, part 1, 1983, pp. 1-22.
- CHAUNU, Pierre, “Veracruz en la segunda mitad del siglo xvi y primera del siglo xvii”, *Historia Mexicana*, vol. IX, abril-junio 1960, núm. 4, pp. 521-557.
- CLINE, Howard, “Civil Congregations of the Indians in New Spain, 1598-1606”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. XXX, núm. 1, febrero 1950, parte 2, pp. 349-369.
- DE LA PEÑA CÁMARA, José, “La copulata de leyes de Indias y las ordenanzas ovandinas”, *Revista de Indias*, núm. 6, octubre-diciembre, 1941, pp. 121-146.
- DUBET, Anne, “L’arbitrisme: un concept d’historien?” *Cahiers du Centre de Recherches Historiques* (EHESS), núm. 24, abril 2000, pp. 141-167.
- , “Los arbitristas entre discurso y acción política: propuestas para un análisis de la negociación política”, *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, núm. 9, noviembre 2003 [ISSN: 1139-6237].
- ELLIOTT, John, “A Europe of Composite Monarchies”, *Past and Present*, 137, 1992, pp. 48-71.
- FEROS, Antonio, “Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos xvi y xvii”, *Relaciones* 73, invierno de 1998, pp. 17-49.
- , “El viejo monarca y los nuevos favoritos: los discursos sobre la privanza en el reinado de Felipe II”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 17, Salamanca, 1997, pp. 11-36.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, “La gran inundación de 1629”, *Arqueología Mexicana*, julio-agosto de 2004, vol. XII, núm. 68, pp. 50-57.
- GONZALBO, Pilar, “La educación jesuita en la Nueva España”, *Artes de México*, núm. 58, 2001, pp. 51-57.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Enrique, “Memorial del maestrescuela Sánchez de Muñón sobre el estado del clero secular en el arzobispado de México (1568)”, *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 24, enero-junio de 2001, pp. 141-157.

- GRUZINSKI, Serge, "Les mondes mêlés de la monarchie catholique et autres 'Connected Histories'", *Annales HS*, 56, enero-febrero, 2001, pp. 85-117.
- Kettering, Sharon, "The Historical Development of Political Clientelism", *Journal of Interdisciplinary History*, XVIII-3, invierno 1988, pp. 419-447.
- _____, "Patronage and Kingship in early Modern France", *French Historical Studies*, 1989, XVI-2, pp. 408-435.
- LÓPEZ DON, Patricia, "El progreso real y el diálogo periférico: la entrada a Lisboa de 1619 en el *Viage de la católica real majestad* de Joao Batista Lavanha", *Relaciones*, núm. 73, invierno de 1998, pp. 215-236.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, "Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía hispana durante la Edad Moderna", *Studia Historica. Historia Moderna*, núm. 15, 1997, pp. 83-106.
- O'GORMAN, Edmundo, ed., "Sobre los inconvenientes de vivir los indios en el centro de la ciudad" *Boletín del Archivo General de la Nación*, tomo IX, enero-marzo de 1938, núm. 1, pp. 1-34.
- PERRONE, Sean T, "The Castilian Assembly of the Clergy in the Sixteenth Century" en *Parliaments, Estates and Representation* 18, november 1998, pp. 57-70.
- _____, "The Road to the *Veros Valores*. The Ecclesiastical Subsidy in Castile, 1540-42", *Mediterranean Studies*, vol. VII, 1998, pp. 143-165.
- _____, "Clerical Opposition in Habsburg Castile" *European History Quarterly*, vol. 31 (3), 2001, pp. 323-352.
- POOLE, Stafford, "The last years of Pedro Moya de Contreras 1586-1591", *The Americas*, 47, núm. 1, 1990, pp. 1-38.
- RAMOS, Demetrio, "La crisis indiana y la Junta Magna de 1568", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 23, 1986, pp. 1-61.
- ROSALDO, Renato, "*Flores de Baria poesía*. Estudio de un Cancionero inédito mexicano de 1577", *Ábside*, XV, 1951, pp. 373-396; 523-550.
- ROUCHON, Olivier, "Avignon en Cour de Rome (1592-1692): diplomatie et représentation", *Revue Historique*, 2003, CCCIX/2, pp. 267-301.

- RUBIAL GARCÍA, Antonio, “La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo XVII”, *Relaciones*, núm. 73, invierno de 1999, pp. 239-272.
- RUCQUOI, Adeline, “De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España”, *Relaciones*, núm. 51, verano de 1992, pp. 55-100.
- SCHWALLER, John Frederick, “The Cathedral Chapter of Mexico in the Sixteenth Century” *Hispanic American Historical Review*, vol. 61, núm.1, febrero de 1981, pp. 651-674.
- WATSON, Timothy, “Friends at Court: The Correspondence of the Lyon City Council, c. 1525-1575”, *French History*, 13-3, septiembre 1999, pp. 280-303.
- WILLIAMS, Patrick, “Philip III and the Restoration of Spanish Government, 1598-1603”, *English Historical Review*, núm. 349, LXXXVIII, 1973, pp. 751-769.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- Acuña, Juan de
Adarco Santander, Esteban
Adriano VI
Aguiar, Rodrigo de
Aguilar, fray Alonso de
Aguilera, dr. Antonio de
Agúndez de Ledesma, Cristóbal
Agúndez de Ledesma, Pedro (véase Ledesma, Pedro Agúndez de)
Álamos de Barrientos, Baltasar
Alarcón, Gonzalo de
Alba, duque de
Alberto, archiduque
Alburquerque, duque de
Alcántara, caballeros de
Aliaga, fray Luis de
Alland, Denis
Alonso el Nono
Álvarez de Toledo, Cayetana
Álvarez-Ossorio
Angulo de Carvajal
Aquaviva, Claudio
Arexita, fray Sebastián de
Aríndez de Oñate, Melchor
Ariza, marquesado de
Armas Medina, Fernando
Armendáriz, Lope de (véase Cadereyta, marqués de)
Arriaga, Gabriel de
Arteaga de Mendiola
Astraín, Antonio
Austria, Juan de
Aytona, marqués de
Barrionuevo, Cristóbal de
Barrios, Feliciano
Baudot, Georges
Bautista de Acevedo, Juan
Bernand, Carmen
Berthe, Jean-Pierre
Bloch, Marc
Bodin, Jean, o Bodino, Juan
Borja y Velasco, cardenal de
Botero, Giovanni
Bouza, Fernando
Boyer, Richard
Brading, David A.
Braudel, Fernand
Bravo Lozano, Jesús
Brown, Jonathan
Burguillos, fray Juan de
Burgundi, abad de
Burrus, Ernest J.
Büschges, Christian
Bustamante, Jerónimo de
Cabrera de Córdoba
Cadereyta, marqués de
Calatrava, caballeros de
Calvo, Thomas
Camos, Marco Antonio
Campaya, Cristóbal de
Campo, Gonzalo de
Cano, fray Melchor

- Cañeque, Alejandro
 Cárcamo, Jerónimo de
 Cárcamo, Valdés de
 Cárceles de Gea, Beatriz
 Cárdenas, canónigo
 Carlos, príncipe
 Carlos V
 Carreño, Alberto María
 Carrillo, Fernando
 Carrillo, Martín
 Carrillo Altamirano, Hernando
 Carrillo de Mendoza Pimentel, Diego
 (véase Gelves, marqués de)
 Carvalho Villasboas
 Casa, Giovanni della
 Castañeda Delgado, Paulino
 Castellano, Juan Luis
 Castilla, Pedro Lorenzo y Luis de
 Castro, conde de (véase Castro, Francisco de)
 Castro, Francisco de
 Castro y Sandoval, Fernando
 Catalina de Médicis
 Cebrián García, José
 Cerralvo, marqués de
 Cervantes, Juan de
 Cervantes, Leonel de
 Cervantes de Salazar, Francisco
 Cetina, Gutierre de
 Chaunu, Pierre
 Chávez, fray Diego de
 Chevalier, François
 Chico de Molina, Alonso
 Chinchón, conde de (véase Zúñiga, Juan de)
 Clark, George
 Clark, G. N.
 Cline, Howard
 Clemente VIII
 Constable, Giles
 Contarini, Simeone
 Contreras, Fernando de
 Cortés, Martín, segundo marqués del Valle
 Coruña, conde de La
 Coruña, fray Agustín de La
 Covarrubias, Sebastián de
 Cushner, Nicholas P.
 Cuevas y Dávalos, Alonso de
 Dedieu, Jean-Pierre
 De la Barrera, Gil
 De la Cueva, Claudio
 De la Cueva, Juan
 De la Cueva y Silva, Antonio
 De la Mota y Escobar, Alonso
 De la Peña Cámara, José
 De las Cuevas, Juana
 Del Val, Diego
 Denia, marqués de (véase Lerma, Duque de)
 Díaz, Isabel
 Díaz, Pedro
 Domingo de Guzmán, santo
 Dubet, Anne
 Éboli, príncipe de
 Elías, Norbert
 Elliott, John H.
 Encinas, Diego de
 Enríquez de Almansa, Martín
 Enríquez de Rivera, fray Payo
 Escamilla, Iván
 Espinosa, Diego de
 Estrada de Gerlero, Elena
 Fabre, Pierre-Antoine
 Farfán, Pedro
 Farnesio, cardenal
 Felipe II
 Felipe III
 Felipe IV
 Fernández Albaladejo, Pablo
 Fernández Álvarez, Manuel

- Fernández de Bonilla, Alonso
 Fernández de Castro, Pedro (véase Lemos, conde de)
 Fernández de Córdoba, Diego (véase Guadalcázar, marqués de)
 Fernández de la Cueva, Francisco (véase Alburquerque, duque de)
 Fernández de Medrano, Juan
 Fernández de Navarrete, Martín
 Fernando el Católico
 Feros, Antonio
 Figueroa, Francisco de
 Foucault, Michel
 Franco, fray Alonso
 Franqueza, Pedro
 Fuentes, Iñigo de
 Furió Ceriol, Fadrique
- Galdós de Valencia, Juan
 García Abasolo, Antonio F.
 García de Castro, Lic. Lope
 García Galdós de Valencia, Juan
 García Izcabalceta, Joaquín
 García Martínez, Bernardo
 García de Nájera, Luis
 Gasca de Salazar, Diego
 Gelves, marqués de
 Gibson, Charles
 Gil Pujol, Javier
 Gómez, padre jesuita
 Gómez, Ruy (véase Éboli, príncipe de)
 Gómez de Agüero, Nicolás
 Gómez de Sandoval y Rojas, Cristóbal (véase Uceda, duque de)
 Gómez de Sandoval y Rojas, Diego (véase Saldaña, duque de)
 Gómez de Sandoval y Rojas, Francisco (véase Lerma, duque de)
 Gómez Zapata, Lic.
 Gonzalbo, Pilar
 González Dávila, Gil y Alonso
 González de Contreras, Lic. Diego
- González de Legarda, Antonio
 González González, Enrique
 Gracián, Lucas
 Gregorio XIII
 Gregorio XV
 Grijalva, fray Juan de
 Gruzinski, Serge
 Guadalcázar, marqués de
 Guerra, Andrés
 Guerra, casas nobles de
 Guerra, François-Xavier
 Guerra, fray Juan García
 Guerra San Miguel, Diego
 Guillamón Álvarez, Francisco Javier
 Gutiérrez Altamirano, Lic. Juan
 Gutiérrez de Pisa, Pedro
 Gutiérrez Osorio, Antonio
 Guzmán, Gaspar de (véase Olivares, conde duque de)
 Guzmán, Juan de
- Haro, Luis de
 Hassig, Ross
 Herrejón Peredo, Carlos
 Herrera Heredia, Antonia
 Hespanha, Antonio Manuel de
 Heyn Piet
 Heyn Pieter Pieterszoon
 Hinojosa, fray Antonio de
 Hinojosa, marqués de
 H ö p f l , Harro
- Ibarra, Juan de
 Idiáquez, Juan de
 Inocencio IV
 Isabel de Valois
 Israel, Jonathan I.
 Isunza, Juan de
- Jiménez Ortiz, Tomás
 Kagan, Richard

- Kelly, J. N. D.
 Kettering, Sharon
 Klein, Herbert S.
 Konrad, Herman W.
 Kubler, George
- Laguna, Paulo de
 Landeras y Velasco, Diego
 Las Casas, fray Bartolomé de
 Latassa Vasallo, Pilar
 Ledesma, Pedro Agúndez de
 Lemos, conde de
 Lempérière, Annick
 León XI
 Leonard, Irving A.
 Lerma, Duque de
 Leturia, SI, Pedro de
 Liñán y Verdugo, Antonio
 Lipsio, Justo
 Lobo Guerrero, Bartolomé
 Lockhart, James
 López, Lic. Gregorio
 López, Juan
 López, Pero
 López de la Cueva, Martín
 López de Velasco, Juan
 López Don, Patricia
 Lovett, A.W.
 Lucena, Manuel
 Lucero, Diego Lucio
- Mal Lara, Juan de
 Malcolm, Alistair
 Manso, Pedro
 Maquiavelo, Nicolás
 Margarita de Austria
 Mariana, Juan de
 Marín de Mendoza, fray Jerónimo
 Márquez de Cisneros, Lic.
 Martín, Céline
 Martín, Juan
 Martínez Millán, José
- Mastrilli, Marcelo Francisco
 Mata, Lic.
 Maya, Francisco de
 Mazín Gómez, Oscar
 Médicis, Alejandro Octaviano de (véase León XI)
 Medina de las Torres, duque de (véase Toral, marqués de)
 Medina Rubio, Aristides
 Méndez Quijada, Luis
 Mendoza, Antonio de
 Mendoza, Juan de
 Mendoza y Luna, Juan Manuel de (véase Montesclaros, marqués de)
 Merluzzi, Manfredi
 Miranda, conde de (véase Zúñiga, Juan de)
 Molina, Cristóbal de
 Molina, Luis de
 Molina de Medrano, Alonso
 Moncada, Sancho de
 Montesclaros, marqués de
 Montúfar, fray Alonso de
 Morante, fray Jerónimo
 Moreno de los Arcos, Roberto
 Morin, Claude
 Motolinía, fray Torobio de Benavente
 Moura, Cristóbal de
 Moya de Contreras, Pedro
 Muñoz, Lic. Alonso
 Muñoz, Matías
 Muñoz, Rodrigo
 Muñoz Rodríguez, Julio
- Negrón, Camilo
 Núñez Pérez de Guzmán, Ramiro (véase Toral, marqués de)
- Ochoa de Urquiza
 Ockham, Guillermo de
 O'Gorman, Edmundo
 Olea, fray Antonio de

- Olivares, Conde Duque de
 Orella de Alday, Juan
 Orozco, Jerónimo de
 Ovando, Juan de

 Pablo V o Paulo V
 Padden, Robert
 Pacheco de Bocanegra, Francisco
 Pacheco Osorio, Rodrigo (véase Cerralvo, marqués de)
 Páez, Juan de
 Palafox y Mendoza, Juan de
 Pardo de Arenillas, Juan
 Parker, Geoffrey
 Pelorson, Jean-Marc
 Peña, Juan de la
 Peña, Margarita
 Peñaranda, duque de (véase Zúñiga y Avellaneda, Diego de)
 Pérez, Cristóbal
 Pérez de Aponte, Gonzalo
 Pérez de Calahorra, Juan
 Pérez de la Serna, Juan
 Pérez Puente, Leticia
 Perrone, Sean T.
 Picinelli, Philippo
 Pietrapieza, conde de (véase Zúñiga, Juan de)
 Pietschmann, Horst
 Pío V
 Plaza y Jaén, Cristóbal Bernardo
 Poole, C. M. Stafford
 Porro Girardi, Nelly R.
 Priego, conde de (véase Gelves, marqués de)
 Puga, Vasco de

 Rahn Philips, Carla
 Ramos, Demetrio
 Reyes Católicos
 Ribadeneira, Pedro de
 Ribera

 Ribero, Serván
 Rizzio, Mario
 Robles, Luis de
 Rodríguez de Castañeda, Diego
 Rodríguez Santos, Francisco
 Rojas, Andrés de
 Rojas, Juan de
 Romano, Diego
 Romero, fray Bartolomé
 Rosaldo, Renato
 Rouchon, Olivier
 Rubial García, Antonio
 Rucquoi, Adeline
 Ruiz Ibáñez, José Javier
 Ruiz Mejía, Catalina

 Saavedra Fajardo, Diego de
 Sabatini, Gaetano
 Salas, Lic. Fernando de
 Salcedo, Juan de
 Salcedo, Luis de
 Saldaña, conde de
 Salinas, marqués de (véase Velasco, Luis de)
 Sánchez, Hernán
 Sánchez, Pedro
 Sánchez de Muñón, Hernán
 Sánchez de Muñón, Rodrigo
 Sánchez de Muñón, Sancho
 Sánchez Páez, Pedro
 Sande, Francisco de
 Sandoval, Francisco de
 Sandoval, Juan de
 San José, fray Gabriel de
 San Juan de la Corte, Antonio de
 Santa Cruz, marqués de
 Santa María, Juan de
 Santa María Mendoza y Zúñiga, fray García
 Santiago, caballeros de
 Santiago de Calimaya, condes de
 Sasoferrato, Bartolo de

- Savigny, M.F.C.
 Schäfer, Ernest
 Schaub, Jean-Frédéric
 Schwaller, John Frederick
 Sepúlveda, fray Cristóbal de
 Sepúlveda, Juan Ginés de
 Solís, Francisco de
 Solís, Laura
 Solís, Pedro de
 Solórzano Pereyra, Juan de
 Soria, fray Diego de
 Soto, fray Domingo de
 Sotomayor, fray Antonio de
 Sotomayor, Francisco de
 Strozzi, Filippo
 Suárez de Mendoza, Lorenzo (véase
 Coruña, conde de la)
- Taurisano, duque de (véase Castro,
 Francisco de)
- Tello Maldonado, Francisco
 Tepaske, John J.
 Thomas, Werner
 Thomas, Yan
 Thompson, Irving Anthony A.
 Tiziano
 Toledo, Francisco de
 Tomás y Valiente, Francisco
 Toral, marqués de
 Torres y Rueda, Marcos de
 Toussaint, Manuel
 Traslosheros, Jorge E.
 Trejo Rivera, Flor
 Tudeshis, Nicolás
- Uceda, duque de
 Urbano II
 Urbano VIII
- Valdés, Fernando de
 Valenzuela Pescador, Francisco
 Varáez, Melchor de
- Vargas Ugarte, Rubén
 Vázquez de Arce, Juan
 Vázquez de Cisneros, Alonso
 Vázquez de Leca, Mateo
 Vázquez del Mercado, Diego
 Vega, casas nobles de
 Vega, Feliciano de la
 Vega Sarmiento, Pedro de
 Vega y Fonseca, Hernando de
 Velada, marqués de
 Velasco, Diego de
 Velasco, Francisco de
 Velasco y de Castilla, Luis de, el Joven
 Velásquez de Salazar, Juan
 Valázquez, Diego
 Veracruz, fray Alonso de la
 Vergara Gaviria, Pedro de
 Villafañe, Francisco de
 Villagómez, Hernando de
 Villagrán, señor de (véase Méndez Qui-
 jada, Luis)
 Villalobos, Pedro de
 Villamanrique, marqués de
 Villanueva, Luis de
 Villaseca, Alonso de
 Villela, Juan de
- Watson, Timothy
 Williams, Patrick
- Xuárez de Peralta, Luis
- Yáñez, Juan
- Zagan, Marie-France
 Zavala, Silvio
 Zorita, Alonso de
 Zubillaga, SJ, Félix
 Zumárraga, fray Juan de
- Zúñiga, Baltasar de
 Zúñiga, Juan de

Zúñiga y Avellaneda, Diego
Zúñiga y Avellaneda, Juan de, el viejo
Zurnero, Juan

ÍNDICE ANALÍTICO

- abogados
- absolutismo monárquico
- Acapulco
- acólitos
- Acolman
- agricultura
- Aguascalientes
- agustinos
- alcabala
- Alcalá
- alcaldes
 - mayores
 - ordinarios
- almojarifazgo
- Alpujarras, segunda guerra de las
- altepeme*
- América
- Andalucía
- Andes, cordillera de los
- Antequera
- Antillas, archipiélago de las
- Aragón
- Aranda
- Aranjuez
- Archivo Histórico de la Catedral de México
- archivos notariales
- Arequipa
 - colegio de
 - convento de
- arquidiócesis de México
- arrendamiento de la tierra
- arrendatarios
- arrieros
- arzobispos
- Asamblea o Congregación del clero de España
- asentar la Iglesia
- Astorga
- Atlántico, océano
- Atlixco
- Audiencia de Chile
- Audiencia de Guadalajara
- Audiencia de Guatemala
- Audiencia de Lima
- Audiencia de México
 - real provisión de 1569
- audiencias
- autos
- avería
- Ayuntamiento de la ciudad de México
- ayuntamientos
- Azores, islas
- Babilonia
- Bajío
- Belén
- beneficencia pública
- beneficiado (véase párroco titular)
- beneficio eclesiástico
- beneficios curados
- Bohemia
- Braga
- Brasil

- breve pontificio (véase legislación pontificia)
 bula (véase legislación pontificia)
 bula de Santa Cruzada
- cabildo catedral
 actas del
- cabildo eclesiástico
- cabildos civiles (véase ayuntamientos)
- Cádiz
- caciques
- cajas de comunidad
- caleras
- Caleruega
- Cali, convento de
- Calimaya
- Callao, El
- Camana, convento de
- Cámara de Castilla
- Campos
- Canarias, islas
- Canilles
- canónigos
- canteras
- capellanías
- Capinota, convento de
- capitulares
- cardenales
- cargadores o *tlamemes*
- Caribe, mar
- carmelitas
- Cartagena, iglesia de
- Casa de la Contratación de Indias
- casas
- casas de aposento (véase posadas)
- castellanización (véase hispanización)
- Castilla
 catedrales de
 Congregación de las Iglesias de
 Consejo de
- Cataluña
- cátedra
- categorías de análisis
- censos
- cercanías
- Ceremoniale episcoporum, motu Clemens VIII*
cesatio a divinis (véase entredicho)
- chacras
- Chalco
- chancillería de Valladolid
- chancillerías reales
- Charcas
 catedral de
 iglesia de
- Chiapas
- Chicama, valle de
- chichimecas
 valle de
- Chile
 vicaría de
- Chillán
- Chincha, valle de
- Chucuito, región de
- Cilsa, convento de
- Ciudad Real
- ciudad o *civitas*
civitas (véase ciudad)
- ciudades
- clérigos o clero
 de la catedral
 de las parroquias
 diocesanos
 domiciliarios
 mendicante
 mercenarios
 regulares
 seculares
- clero (véase clérigos)
- Coatzacoalcos
- Cochabamba, convento de
cocoliztli (véase epidemia de 1576-1577)
- cofradías

- Coimbra
 colectividades
 personificación de las
 colegiales
 Colegio de Arequipa
 Colegio del Cuzco
 Colegio de Huamanga
 Colegio de La Plata
 Colegio de Potosí
 Colegio de San Pablo de Lima
 Colegio de Santa María de Todos los Santos
 Colegio Mayor de San Bartolomé de Salamanca
 Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo
 colegios jesuitas
 Colima
 comarcas
 Comayagua
 comerciantes
 comisario general
 Compañía de Jesús (véase jesuitas)
 composiciones, sistema de
 Concilio de Trento
 Concilio Provincial de 1555
 concilios provinciales (véase Concilio Provincial de 1555, Tercer Concilio Provincial Mexicano)
Conclusiones philosophicas
 Congregación o Asamblea del clero de España
 consejeros
 Consejo de Cámara de las Indias
 Consejo de Estado
 Consejo de Hacienda
 Consejo de Italia
 Consejo de Órdenes
 Consejo de Portugal
 Consejo Real de Indias
 consejeros del
 fiscales del
 presidentes del
 relatores del
 Consejo y los consejeros del príncipe, El
 Consejos
 Consejos reales
 Consulado de Comerciantes de México
 consultas
 conventos
 Copulata de leyes de Indias (véase legislación real)
 Coquimbo
 Córdoba (España)
 corregidores
 correspondencia
 Corrientes, convento de
 Corte de Roma (véase Roma)
 corte virreinal
 cortes
 cortesianos
 costumbres, como fuente de derecho
 crédito eclesiástico (véase préstamo de caudales)
 criados
 allegados
 familiares
 criollos
 Cuenca, convento de
 curas beneficiados
 Cuzco
 catedral del
 colegio del
 convento del
 décima de los tributos
 decretales
 demografía
 crisis
 recuperación
 De decimis
 De dominio infidelium et iusto bello
 De monetae mutatione
 depósito o rédito

- De rege et regis institutione*
derecho canónico
derecho común
derecho común de la Iglesia
derecho de señoría
derecho pontificio
derecho romano
Diez libros de la razón de Estado, Los
diezmatorios
diezmo
 como institución social y eclesiástica
 de arrendatarios
 de cuatro novenos
 de encomenderos
 de indios
 de labradores y vecinos
 de las órdenes militares
 de las religiones
 de las tres cosas
 de los dos novenos
 de reales novenos
 de subarrendatarios
 de trabajadores de estancias y haciendas
 derivado del derecho natural
 eclesiástico
 exención del
 general
 impacto económico del
 legislación sobre el
 litigios sobre el
 personal
 predial
 sobre las tres “especies” europeas
 sobre los cultivos
 sobre los ganados
dignidades
diocesano
 modelo
 territorio
diócesis
 población hispana de la
 urbanización de la
doctrinas
 como unidades económicas y sociales
 régimen de rentas de las
doctrinas de indios
doctrineros
dominicos
donativos
Ébora
eclesiásticos
Encarnación de Madrid, convento de la
encomenderos
encomiendas
 tributación de las
entredicho
epidemia de 1576-1577
esclavos
Escorial, El
escuelas de primeras letras
españoles
 élites de
 parroquias de
 peninsulares
 población de
 nacidos en las Indias (véase criollos)
 villas y ciudades de
espejos de príncipes
espejos de favoritos
estancias de labor o de pan llevar
estancias ganaderas
estancieros
evangelización
examen de lengua
excusado
expedientes de los litigios
Exponi nobis super (véase legislación
 pontificia)
Extremadura
Fábulas mitológicas y épica burlesca

- favoritos del rey (véase validos)
 feligresías
 autóctonas
 fianzas
 sistema de
 Filipinas
 fiscal del Consejo de Indias (véase Consejo Real de Indias)
 Flandes
 flete
Flores de baria poesía
 Florida
 frailes
 Francia
 franciscanos
 Fresnillo
 Frómista, villa de

Galateo español
 Galicia
 ganaderos
 ganados
Geografía y descripción universal de las Indias
 Goa
 gobernador
 gobierno
 eclesiástico
 espiritual
 estructuras de
 secular
 sistemas de
 Granada
 catedral de
 Granada, Nuevo Reino de
 Gran canciller de las Indias
Gran Memorial de 1624
 granjerías
 Guadalajara (México)
 catedral de
 iglesias de
 Guadalquivir

 Guadix
 Guatemala
 iglesias de
 Guayangareo-Valladolid
 Guayaquil
Guía y avisos de forasteros que vienen a la corte

 hacendados
 haciendas
 heredades
 hispanización
 Huamanga
 colegio de
 convento de
 Huanuco, convento de
 Huehuetoca
 Huejotzingo
 Hueyapan

 Ica
 convento de
 valle de
 iglesia catedral
 como persona moral
 Iglesia de las Descalzas Reales de Madrid
 iglesias
 iglesias-convento
Índice de libros prohibidos
 Índico, océano
 indios
 élites de
 macehuales
 pueblos de
 informaciones en derecho
 Inquisición, Tribunal del Santo Oficio
 de la
 de la ciudad de México
 de Sevilla
 de Sicilia
 instituciones de enseñanza

- Italia
ius commune (véase derecho común)
- jesuitas
- Jesús del Monte
- jornaleros
- Juli, doctrina de
- Junta de Gobierno
- Junta de Hacienda
- Junta de Portugal
- Junta Magna de 1568
- juntas
- jurisdicción eclesiástica ordinaria
- jurisdicciones
- jurisperitos
- juro
- justicia
 administración de
- labradores
- labranzas
- labriegos
- La Habana
- La Paz, convento de
- La Plata
 colegio de
- La Rioja, convento de
- legados
- legislación pontificia
 breve del 16 de febrero de 1623
 breve *Exponi nobis super* del 24 de marzo de 1567
 bula *Omnimoda* de 1522
- legislación real
Copulata de leyes de Indias de 1569
 ordenanza del patronazgo de 1574
Partidas, las Siete
 real cédula del 23 de junio de 1543
 real cédula del 1 de diciembre de 1560
 real cédula del 18 de julio de 1562
 real cédula del 1 de junio de 1574
- real cédula del 24 de octubre de 1576
- real cédula del 17 de diciembre de 1577
- real cédula del 17 de mayo de 1579
- real cédula del 6 de diciembre de 1583
- real cédula del 25 de agosto de 1600
- real cédula del 26 de junio de 1607
- real cédula del 22 de noviembre de 1621
- real cédula del 25 de febrero de 1624
- reales cédulas del 8 de agosto de 1544
- real provisión del 18 de noviembre de 1559
- letrados
- Lima
 catedral de
 convento de
 iglesias de
- limosnas
- Lisboa
- Llerena
- Los Reyes
 ciudad de
 convento de
- Madrid
 corte de
 nunciatura de
 villa de
- maestraje
- maestrescuela
- Mancha, La
- mano de obra india
- Marquesado del Valle de Oaxaca
- medieros
- memoriales
- Memorias para la historia de don Felipe III*
- Mendoza

- mercaderes
 Merced, orden de La (véase mercedarios)
 mercedarios
 mesa capitular
 mestizaje
 Metepec
 Mexicalcingo, monasterio de México
 arquidiócesis de
 ayuntamiento de la ciudad de
 catedral de
 ciclo de
 diócesis central de
 iglesias de
 inundación de la ciudad de
 Michoacán
 diócesis central de
 iglesias de
Microcosmia y gobierno universal del hombre para todos los estados
 migración
 ministros
 ministros de la Audiencia
 misiones jesuitas
 Misque, convento de
 Mixteca
 molineros
 molinos
 monarquía de cortes
 monasterio
 monjas, monasterios de
 Monzón, cortes de
 motín del 15 de enero de 1624
 Murcia
 músicos

 Nápoles
 Nassau, escuadra holandesa de naturales (véase indios)
 navegantes
 Navidad, La

 navíos de aviso
 Nazca, convento de
 Nicaragua
 novenos reales
 novicios
 Nuestra Señora de Atocha, convento de
 Nuestra Señora de Gracia, provincia de
 Nuestra Señora de Guadalupe, santuario de
 Nuestra Señora de la Merced de Tucumán
 Nuestra Señora de la Visitación del Cuzco
 Nuestra Señora de la Visitación de Lima
 Nueva Galicia
 Nuevo Reino de Granada
 nunciaturas
 nuncio apostólico

 Oaxaca
 convento dominico de
 Marquesado del Valle de
 obispos
 senado de los
 obrajes
 ordenanza del patronazgo real de 1 de junio de 1574 (véase legislación real)
 orden de El Carmen (véase carmelitas)
 orden de La Compañía de Jesús (véase jesuitas)
 orden de La Merced (véase mercedarios)
 orden de San Agustín (véase agustinos)
 orden de Santo Domingo (véase dominicos)
 orden de San Francisco (véase franciscanos)
 órdenes mendicantes
 órdenes religiosas (véase agustinos, carmelitas, dominicos, franciscanos, jesuitas, mercedarios)
 Otumba

- Países Bajos
 Palencia
 Panamá
 Pánuco
 papa
 Paranicocha
 Pardo, El
 párroco titular o “beneficiado”
 párrocos
 parroquias
 de feligresía hispana
Partidas, Las Siete (véase legislación real)
 patriarca de las Indias
 patronato eclesiástico
 patronato real
 Pátzcuaro
Pax hispana
 peninsulares (véase españoles)
 personeros
 Perú
 virreinato del
 iglesia diocesana del
 pertigueros
 peticiones
 poder, capilaridad del
Politicorum sive civiles doctrinae libri sex
 Popayán
 Portugal
 posadas
 potestad
 pontificia
 real
 Potosí, colegio de
 prelados (véase obispos y arzobispos)
 préstamo de caudales
 Primera Congregación Provincial de la
 Compañía de Jesús en México
 procurador de Andalucía
 procurador de la provincia
 procurador de las religiones
 propiedades agropecuarias
 propietarios de tierras
 propios
 provinciales
 Provincias Unidas
 Puebla
 catedral de
 convento dominico de
 diócesis central de
 Puebla-Tlaxcala, diócesis de
 pueblos o poblaciones autóctonas de
 indios
 Puerto Viejo, convento de
 puestos
 Punta de Venados

 Querétaro
 Quito
 convento de

 racioneros
Ragione di stato
 ranchos
 Real Audiencia (véase Audiencia)
 Real Hacienda
 real provisión del 18 de noviembre de
 1559 (véase legislación real)
 real provisión de 1569 (véase Audien-
 cia de México)
 Real Universidad de México (véase
 Universidad de México)
 Realejo
 reales cédulas (véase legislación real)
 recurso de fuerza
 reforma de las órdenes religiosas
 reforma de tributos de 1564
regalias
 regidores
 relator del Consejo de Indias (véase
 Consejo de Indias)
 rentas
 rentas decimales
 repartimientos
República mixta

- representación, sistema de
- representaciones
- rey
 - jurisdicción del
 - justiciero
 - órganos centrales de gobierno del
- Roma
 - corte de
 - tribunales de
- Salamanca
 - sagrario de la catedral
- San Agustín, orden de (véase agustinos)
- San Bartolomé de Salamanca, colegio mayor de
- San Cosme, monasterio de
- San Damián, monasterio de
- San Diego, monasterio de
- San Francisco, orden de (véase franciscanos)
- San Francisco de México, convento de
- San Hipólito de México, iglesia de
- San Ildefonso, colegio agustino de
- San Jerónimo, iglesia de (Madrid)
- San Jerónimo, monasterio de
- San Juan Bautista de Lima
- San Juan de Ulúa
- San Lorenzo
- San Lorenzo Mártir de Chile
- San Miguel de Tucumán, convento de
- San Miguel el Grande
- San Nicolás, latifundio de
- San Pablo, capilla mayor de
- San Pablo de Lima, colegio de
- San Pablo de Valladolid, convento de
- San Pedro y San Pablo, colegio máximo de
- Santa Catalina de México, parroquia de
- Santa Catalina Mártir de Quito
- Santa Fe
- Santa Fe de Bogotá, iglesia de
- Santa Lucía, latifundio de
- Santa María de los Lagos
- Santa María de Todos los Santos, colegio de
- Santa María la Redonda, monasterio de
- Santa Sede (véase Vaticano)
- Santa Veracruz de México, parroquia de la
- Santiago de Chile
- Santiago, orden de
- Santo Domingo de México, convento de
- Santo Domingo, orden de (véase dominicos)
- San Vicente, cabo de seda
- Seis libros de la política o doctrina civil que sirven para el gobierno del reino o principado*
- Seis libros de la república, Los*
- sementeras
- seminarios diocesanos
- seminaristas
- señores autóctonos (véase caciques)
- señores naturales (véase caciques)
- señoríos autóctonos
- Serón
- Sevilla
 - catedral de
- Sicilia
- Sierra Morena
- Sigüenza
- sirvientes
- sociedad
 - organización u orden de la
 - proyectos de
 - sistema de
- solicitadores
- subarrendamiento de la tierra
- subsidio y excusado
- Tacubaya
- Tarija

- convento de
 teología moral
 Tehuacán
 Tehuantepec
 teólogos
 Tepeaca
 Tepeapulco
 Tepemoxalco
 Tepotzotlán
 Tercer Concilio Provincial Mexicano
 (1585)
 Texcoco
 tierras del común
 Tiripitío
tlamemes (véase cargadores)
 Tlaxcala
 Toledo
 Toluca
 trapiches
*Tratado de la religión y virtudes que debe
 tener el Príncipe Cristiano...*
Tratado de república y política cristiana...
*Tratado y discurso sobre la moneda de
 vellón y de algunos desórdenes y abu-
 sos*
 Tribunal de Cuentas de Lima
 tribunales
 tributarios
 tributo
 trigo
 Trujillo (Perú)
 Tucumán
 convento de
- Tulancingo
 Universidad de Alcalá
 Universidad de México
 Universidad de Salamanca
 Universidad de Sigüenza
 Universidad de Valladolid
 utopía
 Valencia
 validos
 Valladolid (España)
 chancillería de
 Valladolid de Michoacán
 cabildo catedral de
 Vaticano
 Venecia
 Venezuela
 Veracruz
 villas
 virreinos de las Indias
 virreyes
 Xacona
 Yucatán
 Yuriripúndaro, convento agustino de
 Zacatecas
 Zacatula
 Zalamea
 Zamora (España)
 Zamora (Michoacán)

Gestores de la real justicia. Procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la Corte de Madrid. I. El ciclo de México:

1568-1640, se terminó de imprimir

en junio de 2006 en los talleres

de XXX, México, D.F.

Portada de Irma Eugenia Alva Valencia.

Composición tipográfica y formación: Gabriela Oliva.

El cuidado de la edición estuvo a cargo de XXX,

bajo la supervisión de la Dirección de Publicaciones

de El Colegio de México.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Al ser la justicia el principal atributo del poder del rey, los grandes cuerpos político-sociales de los virreinos de las Indias Occidentales, es decir de la actual Hispanoamérica, enviaban procuradores ante los órganos centrales de gobierno de la monarquía española. Su gestión en la corte del soberano consistió sobre todo en la prosecución de litigios que fue importante ganar a fin de dar “asiento”, es decir, de consolidar tales cuerpos en el orden social. Su mirada escrutaba ángulos de poder accesibles para funcionarios ubicados no en las más altas esferas de poder, sino en aquellos espacios donde tenía lugar la urdimbre de ulteriores decisiones.

Echando mano de los procedimientos empleados, de la información que aprovecharon y de los grupos e individuos en quienes debieron apoyarse, este libro examina la trayectoria de cuatro procuradores de la catedral de México enviados a Madrid entre el último tercio del siglo xvi y los primeros treinta y cinco años del xvii.

